This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

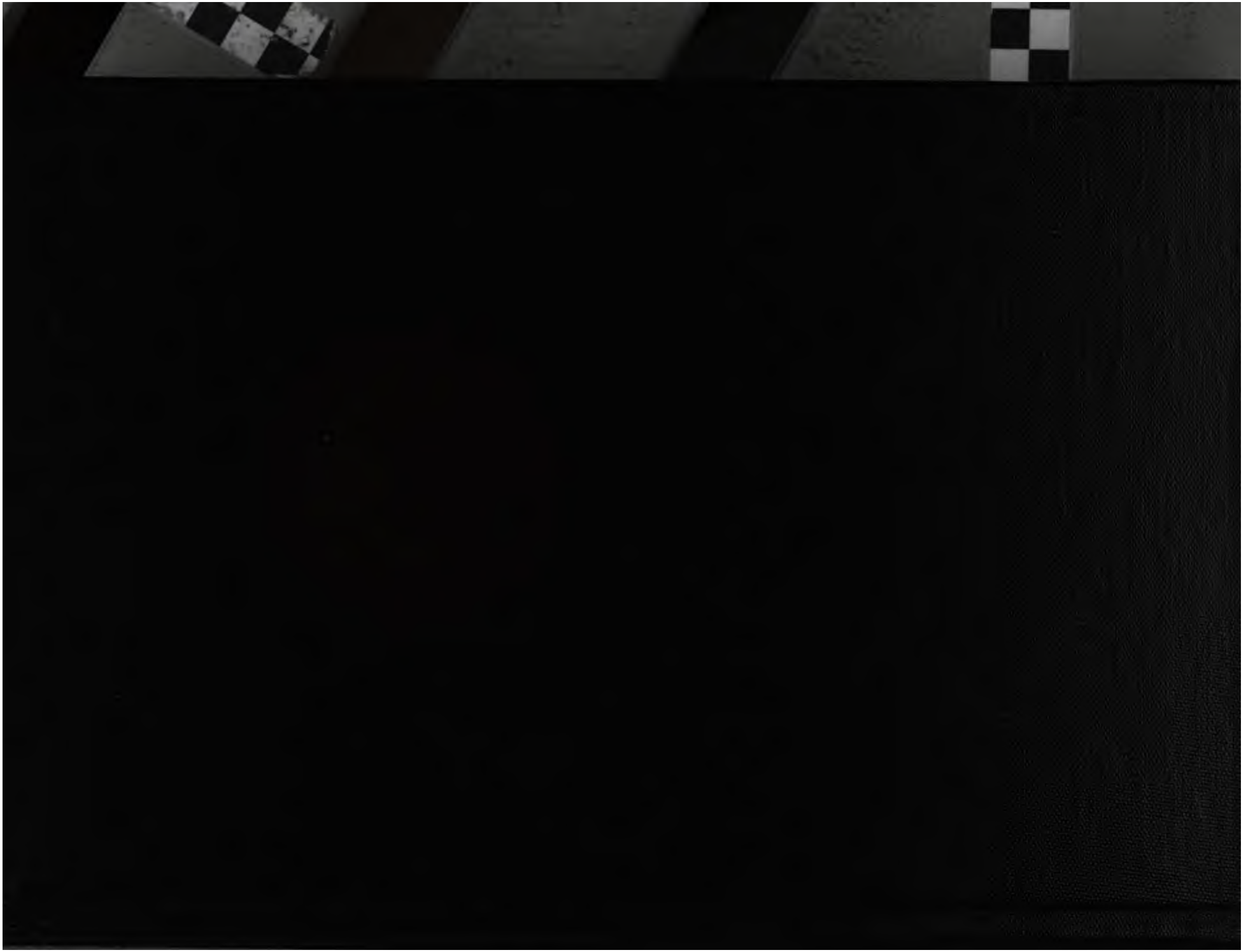

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

UDLA

APÉNDICE DE LA MEMORIA

QUE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA

PRESENTÓ

AL CONGRESO DE LA UNION

EN 31 DE MAYO DE 1881.

MEXICO.—1882.

UA603
A18

Immigrated
10/19

APÉNDICE

Á LA

MEMORIA DE GUERRA.

TERMINADA la relacion de los trabajos de este Ministerio en 31 de Mayo del presente año, no ha sido posible incluir en ella los que con posterioridad se han llevado á efecto en lo relativo al buen órden y administracion del ramo militar; pero á fin de que el Congreso pueda conocer todo lo que se ha adelantado en estos últimos dias, me ha parecido necesario añadir á la Memoria de Guerra este apéndice, donde se encontrarán las nuevas disposiciones expedidas por esta Secretaría.

La organizacion del Ejército se fué haciendo parcialmente y segun lo exijían las necesidades del servicio; este sistema indispensable en las circunstancias en que se practicó producía algunas irregularidades que era preciso evitar, uniformando las reformas en todos los ramos que dependen de este Ministerio y al efecto se procuró reunir en un solo cuerpo todo lo relativo á la nueva organizacion y se expidió el Decreto de 28 de Junio del presente año que se acompaña en el documento número 1. En dicho Decreto se han fijado las zonas que deben ocupar las fuerzas federales para atender á la seguridad de la República, y se ha señalado ademas el número de fuerza que debe existir en pié de paz y en pié de guerra.

El Ejecutivo ha creido siempre que el establecimiento de un cuerpo de administracion militar produciría buenos resultados para la exactitud del servicio, y deseando realizar tan importante mejora, esta Secretaría se ocupó del estudio de todo lo relativo á este ramo y en vista de ese trabajo se expidió el Decreto que establece dicho cuerpo y el Reglamento respectivo (Documentos núms. 2 y 3). Actualmente funciona ya la comisaría con arreglo á las prescripciones de los mismos y es de esperarse que muy pronto produzca los buenos resultados que de ella se esperan.

82 6052 53 005 XL 2182

Para que el Ejército pueda contar en lo sucesivo con buenos oficiales, instruidos y pundonorosos es indispensable atender como corresponde al Colegio Militar donde se forman; comprendiendo esto la Secretaría de mi cargo ha estudiado la manera de impulsar á aquel Establecimiento y con ese objeto se han hecho algunas innovaciones al antiguo Reglamento, habiéndose expedido ya uno nuevo que llena todas las exijencias de la instruccion militar. Este Reglamento se acompaña en el documento núm. 4.

Las colonias militares han preocupado al Ejecutivo que comprende que la seguridad de los pueblos de la frontera depende en gran parte de la buena situacion y organizacion de dichas colonias; para establecer éstas y atenderlas como corresponde se ha formado un proyecto de Reglamento que se estudia en la actualidad y que podrá verse en el documento núm. 5.

En el presupuesto de Guerra expedido últimamente por la Cámara respectiva para el presente año fiscal, se ha atendido á todos los ramos que dependen de esta Secretaría. El total asciende á la suma de ocho millones, seiscientos cuarenta y ocho mil treinta pesos, doce centavos. Dicho presupuesto se acompaña en el documento número 6.

Para facilitar el servicio en los buques de guerra y mercantes se ha arreglado por el departamento de marina una lista oficial de señales distintivas (Documento núm. 7) y por el mismo departamento se ha formado un Reglamento para las escuelas náuticas de Mazatlan y Campeche. Documento número 8.

Las dificultades que ha producido siempre el alojamiento de las fuerzas federales en los puntos de su tráusito, dándose lugar á abusos que perjudicaban el buen nombre del ejército, hicieron que esta Secretaría se fijara detenidamente en ellas y que procurando evitarlas hasta donde fuere posible, expidiera una circular que fija con precision la manera como deban alojarse las tropas en lo sucesivo, así como la del pago de los alojamientos cuando se ocupen propiedades particulares. Esta circular podrá verse en el documento número 9.

El servicio en esta Secretaría se ha practicado conforme al Reglamento de 30 de Junio de 1880, pero tratando de que haya aún más exactitud y eficacia en las labores, se ha reformado últimamente dicho Reglamento, expidiéndose uno nuevo que se encontrará en el documento número 10.

Al emprenderse las operaciones en el Distrito de Tepic, (de las que se ha hecho mencion en el curso de la Memoria de guerra,) por disposicion del General Manuel González, en jefe del Ejército del centro y Occidente, se formó un cuadro sinóptico del referido Distrito, segun los datos que ministraron al efecto la Jefatura Política y la Comandancia militar. Este cuadro que da una perfecta idea de los recursos y de la importancia de aquella localidad se encontrará en el documento número 11.

Habiéndose aprobado por el Congreso el uso que el Ejecutivo ha hecho de las autorizaciones que le fueron concedidas por los decretos de 12 de Diciembre de 1879 y 12 de Noviembre de 1880, así como las disposiciones que en virtud de ellas se dictaron para la definitiva organizacion del Ejército y la Armada, se acompaña el Decreto de aprobacion en el documento número 12.

Se acompaña tambien en el documento número 13 el Decreto expedido en Octubre del año pasado, en el cual el Congreso se ha servido prorogar por un año las facultades concedidas al Ejecutivo para llevar á término la completa organizacion.

Se han expedido ademas otras disposiciones para el buen servicio y administracion en el ejército cuya coleccion se acompaña en el documento número 14.

La formacion del Escalafon general del Ejército permanente ha preocupado tambien la atencion de esta Secretaría para el mejor conocimiento del personal de la fuerza pública y despues de un trabajo detenido y de un exámen minucioso, ha quedado terminado y va en este apéndice, bajo el número 15.

México Enero 1º de 1882.

Gerónimo Treviño.

Número 1.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZÁLEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto del dia 12 de Noviembre del año próximo pasado, y

"Considerando: que la organizacion que se ha dado al Ejército desde el año de 1878 á la fecha, ha sido con el carácter de provisional;

"Vistas las necesidades actuales del Ejército en todos sus ramos, y teniendo en cuenta la más estricta economía, sin que por ella se perjudique el buen servicio;

"He tenido á bien decretar la siguiente organizacion definitiva:

ARTÍCULO I.

SECRETARÍA DE GUERRA.

I. La Secretaría de Guerra se compondrá de:

	Sueldo anual.
Un Secretario..... ....$	8,000 00
Un Oficial Mayor.....	4,500 00
A la vuelta ....$	12,500 00

De la vuelta.....$	12,500 00	
Un Oficial 1°, Coronel de Caballería....	2,714 40	
Un idem 2°, Coronel de Infantería.....	2,466 00	
Un idem 3°, idem, de idem.....	2,466 00	
Un idem 4°, Archivero, Mayor de Caballería.....	1,560 00	
Un idem 5°, bibliotecario, Mayor de Infantería.....	1,468 80	
Dos Capitanes 1os de Caballería, á $ 1,140.....	2,280 00	
Un Capitan 1° de Infantería.....	960 00	
Un Teniente de Caballería.....	780 00	
Tres Tenientes de Infantería, á $ 720.....	2,160 00	
Tres subtenientes de idem, á $ 660.....	1,980 00	
Un asesor.....	3,000 00	
Un Capitan 1° de Caballería, escribiente del Asesor..	1,140 00	35,475 20

SERVICIO Y GASTOS.

Un Portero.....	600 00	
Dos Mozos de oficio, á $ 300.....	600 00	
Gratificacion de diez ordenanzas, á $ 60.....	600 00	
Gastos de oficio para la Secretaría y Departamentos.	3,600 00	
Compra y encuadernacion de libros para la Bibioteca.	1,500 00	
Impresiones de la Secretaría.....	2,000 00	8,900 00
Total.....		$ 44,375 20

II. Todo empleado de la planta á que se refiere la fraccion anterior, una vez separado de la Secretaría, perderá el carácter militar, siempre que al ingresar á ella no haya hecho su carrera en el Ejército. En sus patentes respectivas se anotará esta disposicion, si fuere del caso.

III. Para el despacho de la Secretaría de Guerra, se dividirá su personal de la manera siguiente:

La Secretaría (siete secciones, comprendiendo la de archivo).
Departamento de infantería y caballería.
Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, comprendiendo las secciones de litografía: fotografía, imprenta, telégrafos y correos.
Departamento de Artillería.
Idem de Ingenieros.
Idem de Marina.
Idem del Cuerpo Médico.

ARTÍCULO II.

Plana Mayor del Ejército.

I. La Plana Mayor del Ejército, la compondrán los Generales de Division y los efectivos de Brigada.

II. Los generales se clasificarán en tres clases, que comprenden:

La primera, los que tengan mando de tropas ó comision militar del Gobierno.
La segunda, los de la reserva, que se pondrán en cuartel, y
La tercera, los retirados por tiempo de servicios, inutilizacion, mutilacion en campaña ó accion de guerra.

III. La primera se compondrá de cinco Generales de Division y veintidos de brigada.

La segunda, de cinco Generales de Division y diez y seis de Brigada.

La tercera, de cuatro Generales de Division y doce de Brigada.

IV. Los generales obtendrán su retiro en los mismos términos y por igual tiempo que los Jefes y Oficiales del Ejército, segun lo prevenido en la Ordenanza general.—Los inutilizados en campaña ó accion de guerra, así como los mutilados, obtendrán sus retiros prévia la justificacion respectiva.

V. Para que los Generales en cuartel pasen al servicio activo, se necesita la órden por escrito de la Secretaría de Guerra.

VI. Los Generales en cuartel, serán los que pasen al servicio activo cuando así fuere necesario, bien sea por vacante, porque se éntre en campaña, ó porque el Ejecutivo les dé una comision del servicio.

VII. Como actualmente existe en la Plana Mayor del Ejército, mayor personal que el prevenido en la fraccion III de este artículo, se observarán para su reduccion, las prevenciones siguientes:

Solo habrá en lo sucesivo un ascenso á general de Division, por cada dos bajas que ocurran en los de su clase. Igualmente habrá un ascenso á general de Brigada por cada cinco bajas que ocurrieren en esta última clase, continuando así hasta llegar el número prevenido en dicha fraccion III.

Las bajas que ocurrieren en la primera clase, ó sea servicio activo, se cubrirán con los que estén en cuartel, cuando no hubiere ascenso.

VIII. Al ponerse en vigor la presente ley, los Generales que excedan del número designado, quedarán en cuartel.

IX. Los Generales de Division serán siempre de la milicia permanente. Los de Brigada podrán serlo de la de auxiliares del Ejército, con despacho del Gobierno Federal; pero siendo de esta milicia, no podrán pasar á cuartel ni obtener retiro, sino que se pondrán en receso. Estos mismos generales de auxiliares obtendrán retiro cuando hayan sido mutilados ó inutilizados en campaña ó accion de guerra.

X. Los Generales en receso sólo podrán volver al servicio cuando los llame la Secretaría de Guerra.

XI. El personal, sueldos y gastos de la Plana Mayor del Ejército, serán los siguientes:

Cinco Generales de Division con mando de tropas, á $ 6,000.....	$	30,000 00
Veintidos idem de Brigada con mando, á $ 4,500..... ...		99,000 00
Cinco idem de division en cuartel (para la reserva), á $ 4,000.....		20,000 00
Diez y seis idem de Brigada en cuartel (para la reserva), á $ 3,000...		48,000 00
Cuatro idem de Division retirados, á $ 6,000.....		24,000 00
Doce idem de Brigada idem, á $ 4,500.....		54,000 00
A los Generales de Division y de Brigada que actualmente resulten excedentes del número expresado, se les considerará con su paga en cuartel, miéntras llegan á reducirse en los términos prevenidos en la fraccion VII de este artículo.		
GASTOS DE ESCRITORIO.		
A los Estados Mayores de cuatro Divisiones, á $ 450.....		1,800 00
A los Comandantes de Artillería de idem idem, á $ 96.....		384 00
A los idem de Ingenieros de idem, idem, á $ 96.....		384 00
A los Estados Mayores de doce Brigadas, á $ 240.....		2,880 00
A los Comandantes de Artillería de idem, idem, á $ 60.....		720 00
A los idem de Ingenieros de idem idem, á $ 60.....		720 00
Cuando se constituyan nuevas Divisiones ó Brigadas, sus Estados Mayores y Comandantes de Artillería é Ingenieros, tendrán los mismos gastos de escritorio, señalados á los actuales.		
Siempre que se formen Cuerpos de Ejército, sus gastos de escritorio serán el doble que los de las Divisiones.		
A la vuelta.....	$	281,888 00

De la vuelta.....	...$	281,888 00

ASESORES MILITARES.

Ocho Asesores militares para las Divisiones y Jefes de columna, á $1,800.		14,400 00
Gastos de escritorio, á $ 288 cada uno.....		2,304 00
Total.....	..$	298,592 00

ARTÍCULO III.

Cuerpo Especial de Estado Mayor.

I. El Cuerpo Especial de Estado Mayor, se ha establecido para el mejor y completo servicio del Ejército.

II. Para ingresar al Cuerpo Especial de Estado Mayor, se necesita haber cursado con notable aprovechamiento todas las materias que señala el Reglamento del Colegio Militar y el del mismo Cuerpo, segun el programa de estudios del primero. Los alumnos ú oficiales del mismo que hayan sido examinados y aprobados en dichas materias, ingresarán como tenientes. Los demas Oficiales y Jefes del Ejército hasta tenientes coroneles que pretendan pertenecer al Cuerpo, sufrirán un exámen ante un jurado de profesores del Colegio Militar, con asistencia de un jefe de Estado Mayor. Hecho el exámen, la comision levantará una acta que remitirá á la Secretaría de Guerra para su resolucion.

III. El Cuerpo Especial de Estado Mayor está destinado principalmente á dos objetos, que son:

El servicio especial en todas sus relaciones con el Ejército en las diferentes armas, con la organizacion y reglamentacion de éste.

La formacion de la carta y estadística militar de la República, levantamiento de planos y formacion de itinerarios.

IV. El Cuerpo Especial de Estado Mayor dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, formando uno de sus departamentos.

V. Cuando no baste el personal de Jefes y oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor, para cubrir los Estados Mayores de las Divisiones y Brigadas, así como en los Cuerpos de Ejército, se emplearán Jefes y oficiales de infantería y caballería, que tomarán el nombre de *Jefes y Oficiales de Órdenes.*

VI. El personal, sueldos y gastos de este Cuerpo, serán los siguientes:

Un Jefe del Cuerpo y del Departamento, General ó Coronel que haya pertenecido al Cuerpo como facultativo, con el sueldo anual de.....	$	4,500 00
Cinco Coroneles, á $ 2,826...		14,130 00
Diez Tenientes coroneles, á $ 1,807 20.....		18,072 00
Diez Mayores, á $ 1,560.....		15,600 00
Veintidos Capitanes primeros, á $ 1,140.....		25,080 00
Veintidos idem segundos, á $ 960.....		21,120 00
Cuarenta y ocho Tenientes, á $ 780.....		37,440 00
Dos Capitanes primeros de Caballería adjuntos, á $ 1,140.....		2,280 00
Para compra de libros, instrumentos y demas útiles necesarios para la dotacion del Cuerpo Especial de Estado Mayor.....		6,000 00
Para gastos de escritorio y compostura de instrumentos.....		600 00
Al frente.....	$	144,822 00

Del frente.....	$	144,822 00
Para gastos que tengan que hacer los Jefes, oficiales ó las comisiones encargadas de los itinerarios, levantamientos de planos y demas trabajos geográficos y militares.....		10,000 00
Para el establecimiento de la fotografía, litografía y telégrafos en el Departamento.....		6,000 00
Total.....	$	160,822 00

VII. En el Departamento podrá haber como agregados, los Jefes, oficiales y sargentos que sean necesarios en calidad de geógrafos, topógrafos, traductores, dibujantes, fotógrafos, telegrafistas, impresores, litógrafos y empleados de estafeta.

VIII. Desde la publicacion de este decreto, cesan las fracciones de los Estados Mayores, conocidas por mayorías generales y de órdenes, refundiéndose éstas en dichos Estados Mayores, tanto en su personal como en sus atribuciones. En los Cuerpos de Ejército, el Jefe del Estado Mayor, se llamará *Cuartel-Maestre*.

IX. Los Estados Mayores de tropas se compondrán:

PARA UNA BRIGADA.

Un Teniente coronel ó Mayor.
Dos Capitanes.
Dos Tenientes.
Y uno ó dos subalternos de infantería ó caballería agregados, cuando el recargo de trabajos lo exija.

PARA UNA DIVISION.

Un Coronel.
Un Mayor.
Dos Capitanes.
Tres Tenientes.
Y de dos á cuatro subalternos de infantería ó caballería, segun lo exija el recargo de trabajo.

PARA UN CUERPO DE EJÉRCITO:

Un General ó Coronel.
Dos Tenientes coroneles ó Mayores.
Tres Capitanes.
Tres Tenientes.
Y el número de subalternos de infantería ó caballería, que se crea necesario.

PARA UN EJÉRCITO.

Un General de Division ó de Brigada.
Dos Coroneles.
Dos Tenientes coroneles ó Mayores.
Ocho Capitanes.
Y el número de subalternos de infantería ó caballería que se crea necesario.

X. El servicio de los Estados Mayores será el que les señale la Ordenanza general del Ejército y el consignado en el Reglamento del mismo Cuerpo de 15 de Setiembre de 1879.

XI. Los Jefes de Estado Mayor tendrán en las guardias los honores militares siguientes:

A los de Brigada.—Los comandantes de las guardias les darán parte personalmente sin llamarla los centinelas.

A los de Division.—Se anunciará su presencia por el centinela, y el comandante de la guardia le dará parte personalmente, sin formarla.

A los de Cuerpo de Ejército.—Se les harán los honores correspondientes á un General de Brigada con mando de la misma.

XII. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor Especial, alternarán su servicio, de manera que estén un año en comisiones científicas y otro en los Batallones ó Regimientos, pasando sucesivamente á la infantería, caballería y artillería. Solo en el caso de necesitarse con urgencia el servicio de un Oficial ó Jefe en una comision facultativa, se disminuirá hasta seis meses uno ó varios de los períodos del servicio con tropas.

XIII. Los tenientes del Cuerpo Especial de Estado Mayor, serán considerados como Oficiales alumnos del mismo, hasta que teniendo la práctica necesaria á juicio del Jefe de dicho Cuerpo y habiendo vacante, pasen al empleo de Capitanes.

ARTÍCULO IV.

Cuerpo de Ingenieros, su Departamento en la Secretaría de Guerra y sus gastos generales.

I. El personal, sueldos y gastos del Cuerpo de Ingenieros, serán:

DEPARTAMENTO EN LA SECRETARÍA DE GUERRA.

Un General ó Coronel de P. M. F., Jefe del Departamento	$ 4,500 00	
Un Capitan primero de idem, idem, idem	1,140 00	
Un idem segundo de idem, idem, idem	960 00	
Un Subteniente, escribiente	720 00	7,320 00

PLANA MAYOR.

Cuatro Coroneles de P. M. F., á $ 2,826	$ 11,304 00	
Cuatro Tenientes coroneles de idem, idem, idem, á $ 1,807 20	7,228 80	
Cuatro Mayores de idem, idem, idem, á $ 1,560	6,240 00	
Seis Capitanes primeros de idem, idem, idem, á $ 1,140.	6,840 00	
Seis Capitanes segundos de idem, idem, idem, á $ 960	5,760 00	
Seis Tenientes de idem, idem, idem, á $ 780	4,680 00	
Cuatro guardas, á $ 600	2,400 00	44,452 80

GASTOS.

De escritorio al Jefe de la Plana Mayor	288 00	
Para reparacion de cuarteles y demas establecimientos.	75,000 00	
Para compra de instrumentos y libros que necesite la Plana Mayor y el Departamento	1,000 00	
Para pago de alojamiento de tropas en guarnicion y en campaña	15,000 00	91,288 00
Total		$ 143,060 80

II. El Cuerpo de Ingenieros dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

De la vuelta.....$	30,593 20	
Un idem de Caballería, Ordenanza y documentacion, (lo será el Capitan de la 2ª Compañía ayudado de sus dos Tenientes).		
Un idem de Cosmografía y pilotaje.....	1,200 00	
Un idem de Higiene militar é Hipiátrica, (lo será el Médico).		
Un idem de Geografía é Historia.....	1,200 00	
Un idem de Contabilidad Militar, (lo será el Pagador).		
Un idem de Dibujos topográfico, lineal y greográfico...	1,200 00	
Un Maestro de Dibujo natural y de paisaje.....	600 00	
Un idem de Frances, primer año.....	600 00	
Un idem de idem, segundo año.....	600 00	
Un idem de Inglés, primer año.....	600 00	
Un idem de idem, segundo año.....	600 00	
Un idem de Gimnasia y natacion.....	600 00	
Un idem de Esgrima.....	700 00	
Un idem de Equitacion.....	600 00	
Un Preparador de Física, encargado de enseñar la Telegrafía.....	960 00	
Un preparador de Química, encargado de enseñar la Fotografía militar.....	1,200 00	
Doce Subtenientes Alumnos, á $ 660.....	7,920 00	49,173 20

COMPAÑÍAS.

Dos Capitanes de P. M. F. de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor, á $ 1,140.....	2,280 00	
Cuatro tenientes de P. M. F. de idem, idem, idem, á $ 780.....	3,120 00	
Dos Sargentos primeros, á $ 276.....	552 00	
Ocho Sargentos segundos, á $ 264.....	2,112 00	
Veinte Cabos, á $ 252.....	5,040 00	
Ciento setenta alumnos, á $ 240.....	40,800 00	
Cuatro individuos de banda, á $ 180.....	720 00	
Forraje de treinta caballos, á $ 79 20.....	2,376 00	57,000 00

SERVIDUMBRE.

Un Mayordomo, (considerado como Oficial 3º de Administracion).....	720 00	
Un Enfermero.....	192 00	
Un Picador, mariscal.....	300 00	
Un Mancebo.....	158 40	
Un Cocinero.....	300 00	
Dos Galopines, á $ 120.....	240 00	
Ocho Mozos de aseo, á $ 144.....	1,152 00	
Un Jardinero.....	140 00	3,202 40
Al frente.....$		109,375 60

Del frente..... $		109,375 60
GASTOS.		
Compra de libros de texto y biblioteca.....	1,500 00	
Gastos de la clase de Física y Observatorio Meteorológico.....	400 00	
Gastos de la clase de Química y de la Fotografía.....	600 00	
Reposicion del servicio de cocina y refectorio.....	120 00	
Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00	
Reposicion de armamento.....	60 00	
Botica y enfermería.....	150 00	
Al Director para gastos de escritorio.....	96 00	
Al Subdirector.....	60 00	
Al Ayudante.....	24 00	
A los dos Capitanes, á $ 24.....	48 00	
A los dos Sargentos primeros, á $ 12.....	24 00	
Compra de instrumentos de Física y Meteorología....	500 00	
Idem de idem de Química y Fotografía.....	500 00	
Idem de idem de Astronomía y Topografía.....	500 00	
Modelos de Artillería y Arquitectura.....	500 00	5,682 00
Total	$	115,057 60

II. El Colegio Militar dependerá directamente de la Secretaría de Guerra:

ARTICULO VI.

Batallon de Zapadores.

I. El personal, sueldos y gastos del Batallon de Zapadores en tiempo de paz, serán los siguientes:

Un Coronel de P. M. F.....	2,826 00
Un Teniente coronel de idem, idem, idem.....	1,807 20
Un Mayor de idem, idem, idem.....	1,560 00
Un Ayudante, Capitan primero de P. M. F.....	1,140 00
Un Subayudante, teniente de idem, idem, idem.....	840 00
Cuatro Capitanes primeros de idem, idem, idem, á $ 1,140.....	4,560 00
Cuatro idem segundos de idem, idem, idem, á $ 960.	3,840 00
Veinticuatro Tenientes de idem, idem, idem, á $ 780	18,720 00
Un Sargento primero de Cornetas.....	360 00
Un Cabo de Cornetas.....	157 50
Cuatro Sargentos primeros, á $ 360.....	1,440 00
Treinta y seis idem segundos, á $ 313 20.....	11,275 20
Setenta y dos Cabos, jefes de escuadra, á $ 157 50..	11,340 00
A la vuelta..... $	59,865 90

De la vuelta.....$	59,865 90	
Cuatro Cabos, portadores de guiones, á $ 157 50....	630 00	
Veinte cornetas, á $ 135.....	2,700 00	
Quinientos setenta y seis soldados, á $ 135.....	77,760 00	
Tres arrieros, á $ 180.....	540 00	
Forraje para treinta y dos mulas, á $ 79 20.....	2,534 40	
Lavado, etc., etc., para seiscientas setenta y dos plazas á $ 9.....	6,048 00	150,078 30

GASTOS.

Al Coronel para gastos de escritorio.....	96 00	
Al Mayor para idem.....	60 00	
Al Ayudante para idem.....	24 00	
Al Subayudante para idem.....	12 00	
A los cuatro Capitanes primeros para idem, á $ 24...	96 00	
A los cuatro Sargentos primeros para idem, á $ 12...	48 00	
Cinco dias de haber de tropa completo del año, (seis si fuere bisiesto).....	1,285 93	1,621 93
Total.....$		151,700 23

II. El Secretario de Guerra dará las órdenes necesarias para que desde luego proceda el batall Zapadores á completar su instruccion técnica en el curso del presente año.

ARTÍCULO VII.

Cuerpo de Artillería, su Departamento en la Secretaría de Guerra y gastos generales.

I. El personal, sueldos y gastos del Cuerpo de Artillería, serán los siguientes:

DEPARTAMENTO EN LA SECRETARIA DE GUERRA.

Un General ó Coronel de P. M. F., Jefe del Departamento	4,500 00	
Un Teniente coronel, de P. M. F.....	1,807 20	
Un Jefe de contabilidad del material.....	2,826 00	
Un Capitan primero de P. M. F.....	1,140 00	
Cuatro escribientes guarda-parques, á $ 720.....	2,880 00	13,153 20

PLANA MAYOR GENERAL.

Dos Coroneles de P. M. F. Subinspectores, á $ 2,826.	5,652 00	
Dos Tenientes de P. M. F., á $ 780.....	1,560 00	7,212 00
Al frente.....$		20,365 20

Del frente.....$		20,365 20

PARQUE GENERAL.

Un Coronel de P. M. F. Comandante de él.....	2,826 00	
Un Capitan primero de idem, idem, idem, Jefe del Detall.....	1,140 00	
Un Teniente de idem, idem, idem, Ayudante.....	780 00	
Dos Guarda-almacenes considerados como Oficiales 3.os de Administracion, á $ 1,140.....	2,280 00	
Ocho Guarda-parques, á $ 720.....	5,760 00	
Seis obreros de tercera, á $ 180.....	1,080 00	
Un peon de confianza	360 00	
Un idem de idem para Casa-Mata.....	360 00	
Un portero.....	360 00	14,946 00

UN BATALLON, (Pié de paz).

—

PLANA MAYOR.

Un Coronel.....$	2,826 00	
Un Teniente coronel.....	1,807 20	
Un Mayor.....	1,560 00	
Un Ayudante, Capitan primero.....	1,140 00	
Un Sub-ayudante, Subteniente.....	720 00	
Cuatro Capitanes segundos, comandantes de los parques de las baterías, (carros de municiones, fraguas, etc.), á $ 960.....	3,840 00	
Cuatro Tenientes para los mismos parques, á $ 780..	3,120 00	
Cuatro Subtenientes para idem, idem, idem, á $ 720.	2,880 00	
Un Sargento primero de clarines.....	360 00	
Dos Sargentos primeros veterinarios, á $ 360.....	720 00	
Un Cabo de clarines.....	157 50	
Forraje para cuatro caballos de silla, á $ 79 20.....	316 80	19,447 50

TRES COMPAÑIAS DE BATALLA.

Tres Capitanes primeros, á $ 1,140.....	3,420 00	
Tres idem segundos, á $ 960.....	2,880 00	
Seis Tenientes, á $ 780.....	4,680 00	
Seis Subtenientes, á $ 720.....	4,320 00	
Tres Sargentos primeros, á $ 360.....	1,080 00	
Diez y ocho idem segundos, á $ 313 20.....	5,637 60	
Treinta y seis Cabos, á $ 157 50.....	5,670 00	
Nueve Clarines, á $ 135.....	1,215 00	
Ciento cuarenta y ocho Artilleros, á $ 135.....	19,440 00	
Tres picadores, sargentos primeros, á $ 360.....	1,080 00	
A la vuelta.....$	49,422 60	54,758 70

De la vuelta..... ..$	49,422 60	54,758 70
Tres talabarteros, idem, idem, á $ 360.....	1,080 00	
Diez y ocho cabos de trenistas, á $ 270.....	4,680 00	
Veintisiete trenistas de primera, á $ 225.....	6,075 00	
Treinta y seis idem de segunda, á $ 180.....	6,480 00	
Tres mancebos, á $ 135.....	405 00	
Forraje para trointa y nueve caballos de silla, á $ 79 20.....	3,088 80	
Idem para doscientas setenta mulas de tiro, á $ 79 20.	21,384 00	92,615 40

UNA COMPAÑÍA DE MONTAÑA.

Un Capitan primero.....	1,140 00	
Un idem segundo.....	960 00	
Dos Tenientes, á $ 780.....	1,560 00	
Dos Subtenientes, á $ 720	1,440 00	
Un Sargento primero.....	360 00	
Seis idem segundos, á $ 313 20.....	1,879 20	
Doce Cabos, á $ 157 50.....	1,890 00	
Tres Clarines, á $ 135.....	405 00	
Cuarenta y ocho artilleros, á $ 135.....	6,480 00	
Un picador, sargento primero.....	360 00	
Un talabartero, idem, idem.....	360 00	
Seis cabos de trenistas, á $ 270.....	1,620 00	
Doce trenistas de primera, á $ 225.....	2,700 00	
Un mancebo.....	135 00	
Forraje para trece caballos de silla, á $ 79 20.....	1,029 60	
Idem para cincuenta mulas de carga, á $ 79 20.....	3,960 00	
Lavado, etc., para trescientas cincuenta y seis plazas de las cuatro Compañías, á $ 9.....	3,204 00	29,482 80

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al Coronel.....	96 00	
Al Jefe del Detall.....	60 00	
Al Ayudante.....	24 00	
Al Subayudante.....	12 00	
A los cuatro Capitanes primeros, á $ 24.....	96 00	
A los idem sargentos primeros, á $ 12.....	48 00	336 00
Importan tres Batallones más, iguales al anterior, á razon de $ 142,061 70.....$		426,185 10

BATALLON DE RESERVA, (Pié de paz).

PLANA MAYOR.

Un Coronel.....	2,826 00	
Un Teniente coronel.....	1,807 20	
Al frente..... .....$	4,632 20	603,378 00

Del frente.....$	4,632 20	603,378 00
Un Mayor.....	1,560 00	
Un Ayudante, Capitan primero.....	1,140 00	
Un Subayudante, Subteniente.....	720 00	
Dos Capitanes segundos, comandantes de los parques de las baterías, (carros de municiones, fraguas, etc.), á $ 960.....	1,920 00	
Dos Tenientes para los mismos parques, á $ 780....	1,560 00	
Dos Subtenientes para idem, idem, idem, á 720.....	1,440 00	
Un Sargento primero de Clarines.....	360 00	
Un Cabo de Clarines.....	157 50	
Un veterinario, sargento primero.....	360 00	
Forraje para tres caballos de silla, á $ 79 20.....	237 60	14,088 30

COMPAÑÍA DE BATALLA.

Un Capitan primero.....$	1,140 00	
Un idem segundo.....	960 00	
Dos Tenientes, á $ 780.....	1,560 00	
Dos Subtenientes, á $ 720.....	1,440 00	
Un Sargento primero.....	360 00	
Seis idem segundos, á $ 313 20.....	1,879 20	
Doce Cabos, á $ 157 50.....	1,890 00	
Tres Clarines, á $ 135.....	405 00	
Cuarenta y ocho artilleros, á $ 135.....	6,480 00	
Un picador, sargento primero.....	360 00	
Un talabartero, idem, idem.....	360 00	
Séis cabos de trenistas, á $ 270.....	1,620 00	
Nueve trenistas de primera, á $ 225.....	2,025 00	
Doce idem de segunda, á $ 180.....	2,160 00	
Un mancebo.....	135 00	
Forraje para trece caballos de silla, á $ 79 20.....	1,029 60	
Idem para noventa mulas de tiro, á 79 20.....	7,128 00	30,931 80

COMPAÑÍA DE MONTAÑA.

Un Capitan primero.....$	1,140 00	
Un idem segundo.....	960 00	
Dos Tenientes, á $ 780.....	1,560 00	
Dos Subtenientes, á $ 720.....	1,440 00	
Un Sargento 1º.....	360 00	
Seis idem segundos, á $ 313 20.....	1,879 20	
Doce Cabos, á $ 157 50.....	1,890 00	
Tres Clarines, á $ 135.....	405 00	
Cuarenta y ocho artilleros, á $ 135.....	6,480 00	
Un picador, sargento 1º.....	360 00	
Un talabartero, idem.....	360 00	
Seis cabos de trenistas, á $ 270.....	1,620 00	
Doce trenistas de primera, $ á 270.....	2,700 00	
A la vuelta.....$	21,154 20	648,398 10

De la vuelta.....$	21,154 20	648,398 10
Un mancebo.....	135 00	
Forraje para trece caballos de silla, á $ 79 20.....	1,029 60	
Idem para cincuenta mulas de carga, á $ 79 20.....	3,960 00	
Lavado, etc., para ciento setenta y cuatro plazas de las dos Compañías, á $ 9.....	1,566 00	27,844 80

GASTOS.

Al Coronel para gastos de escritorio.....$	96 00	
Al Jefe del Detall.....	60 00	
Al Ayudante.....	24 00	
Al Subayudante.....	12 00	
A los dos Capitanes primeros, á $ 24.....	48 00	
A los dos Sargentos primeros para gastos de escritorio, á $ 12.....	24 00	264 00

ESCUADRON DEL TREN (Pié de paz).

--

PLANA MAYOR.

Un Mayor.....	1,560 00	
Un Capitan primero, Jefe del Detall.....	1,140 00	
Un Ayudante Teniente.....	840 00	
Dos Veterinarios, Sargentos primeros, á $ 360.....	720 00	
Un Cabo de clarines.....	157 50	
Forraje para tres caballos de silla, á $ 79 20.....	237 60	4,655 10

DOS COMPAÑÍAS.

Dos Capitanes segundos á $ 960.....	1,920 00	
Dos Tenientes á $ 780.....	1,560 00	
Cuatro Subtenientes, á $ 720.....	2,880 00	
Dos Sargentos primeros, á $ 360.....	720 00	
Ocho idem segundos, á $ 313 20.....	2,505 60	
Diez y seis Cabos de trenistas, á $ 270.....	4,320 00	
Cuatro Clarines, á $ 135.....	540 00	
Setenta Trenistas de primera, á $ 225.....	15,750 00	
Dos Picadores, sargentos primeros, á $ 360.....	720 00	
Dos Talabarteros, idem, á $ 360.....	720 00	
Dos Mancebos, á $ 135.....	270 00	
Forraje para treinta y seis caballos de silla, á $ 79 20.	2,851 20	
Forraje para cuatrocientas mulas de tiro, á $ 79 20..	31,680 00	
Lavado, etc., para 39 plazas, á $ 9.....	837 00	67,273 80

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al Jefe del Escuadron.....	96 00	
Al frente.....$	96 00	748,435 80

De la vuelta..... ..$		799,542 60
DE CAMPECHE Y YUCATAN.		
Igual á la anterior.....		12,207 00
DE MAZATLAN.		
Igual á la anterior.....		12,207 00
Importan cinco dias de haber, completo del año (seis si fuere bisiesto), á la clase de tropa de Batallones, Escuadron del Tren y Compañías fijas.....		4,380 00
MAESTRANZA.		
Un Teniente Coronel de P. M. F.....	1,807 20	
Un Capitan de P. M. F., encargado del Detall.....	1,140 00	
Un teniente de P. M. F., Ayudante.....	780 00	
Un guarda-almacen considerado como Oficial tercero de Administracion.....	1,140 00	
Un Interventor Pagador, considerado como el anterior.	960 00	
Cuatro Guarda-parques, á $ 720.....	2,880 00	
Un peon de confianza.....	360 00	
Un Portero.....	360 00	9,427 20
COMPAÑÍA DE OBREROS.		
Un Capitan segundo de P. M. F.....	960 00	
Un Teniente de idem, Ayudante.....	780 00	
Un Maquinista de primera.....	1,080 00	
Un idem de segunda.....	900 00	
Un Maestro mayor de montajes.....	900 00	
Siete Sargentos de obreros, á $ 540.....	3,780 00	
Doce Cabos de idem, á $ 450.....	5,400 00	
Veinte Obreros de primera, á $ 360.....	7,200 00	
Veinte idem de segunda, á $ 270.....	5,400 00	
Veinte idem de tercera, á $ 180.....	3,600 00	
Doce Aprendices, á $ 90.....	1,080 00	31,080 00
FÁBRICA NACIONAL DE ARMAS.		
Un Teniente Coronel de P. M. F., Director.....	1,807 20	
Un Capitan primero de idem, encargado del Detall..	1,140 00	
Un Teniente de P. M. F., Ayudante.....	780 00	
Un Guarda-almacen, considerado como Oficial tercero de Administracion.....	1,140 00	
Un Interventor, Pagador, considerado como el anterior.	960 00	
Tres Guarda-Parques, á $ 720.....	2,160 00	
Un Peon de confianza.....	360 00	
Un Portero.....	360 00	8,707 20
Al frente.....$		877,551 00

Del frente.....$		877,551 00
COMPAÑÍA DE ARMEROS.		
Un Capitan segundo, de P. M. F.....	960 00	
Un teniente de idem.....	780 00	
Un primer Maquinista.....	1,080 00	
Un segundo idem.....	900 00	
Un Maestro mayor armero.....	900 00	
Seis Sargentos de obreros, á $ 540.....	3,240 00	
Ocho Cabos de idem á $ 450.....	3,600 00	
Catorce Obreros de primera, á $ 360.....	5,040 00	
Catorce idem de segunda, á $ 270.....	3,780 00	
Doce idem de tercera, á $ 180.....	2,160 00	
Ocho Aprendices, á $ 90.....	720 00	23,160 00
FUNDICION NACIONAL.		
Un Teniente Coronel de P. M. F., Director.....	1,807 20	
Un Capitan primero de idem, encargado del Detall...	1,140 00	
Un Teniente de P. M. F., Ayudante.....	780 00	
Un Guarda-Almacen, considerado como Oficial tercero de Administracion.....	1,140 00	
Un Interventor, Pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
Tres Guarda-parques, á $ 720.....	2,160 00	
Un Peon de confianza.....	360 00	
Dos Porteros, á $ 360.....	720 00	9,067 20
COMPAÑÍA DE OBREROS.		
Un Capitan segundo de P. M. F.....	960 00	
Un Teniente de idem idem idem.....	780 00	
Un Maquinista de segunda.....	900 00	
Un Maestro mayor fundidor.....	900 00	
Cuatro Sargentos de Obreros, á $ 540.....	2,160 00	
Seis Cabos de idem, á $ 450.....	2,700 00	
Doce Obreros de primera, á $ 360.....	4,320 00	
Doce idem de segunda, á $ 270.....	3,240 00	
Doce idem de tercera, á $ 180.....	2,160 00	
Doce Aprendices, á $ 90.....	1,080 00	19,200 00

Como se están estableciendo actualmente la fundicion de fierro, bombas hidráulicas para el bronce comprimido y otros talleres en la misma Fundicion Nacional, se aumentará el número competente de Obreros, luego que sea necesario.

FÁBRICA NACIONAL DE PÓLVORA.		
Un Teniente coronel de P. M. F., Director.....	1,807 20	
A la vuelta.....$	1,807 20	928,978 20

De la vuelta.....$	1,807 20	928,978 20
Un Capitan primero de idem idem idem, encargado del Detall.....	1,140 00	
Un idem segundo de idem idem idem, encargado del taller de artificios y comandante de la Compañía de Obreros.....	960 00	
Un Teniente de P. M. F., Ayudante.....	780 00	
Un Guarda-almacen, considerado como Oficial tercero de Administracion.....	1,140 00	
Un interventor pagador, considerado como el anterior.	960 00	
Tres Guarda-parques, á $ 720.....	2,160 00	
Dos Peones de confianza, á $ 360.....	720 00	
Tres Porteros á $ 360.....	1,080 00	10,747 20

COMPAÑÍA DE OBREROS.

Un Teniente de P. M. F.....	780 00	
Un Maquinista de segunda.....	900 00	
Dos Sargentos de Obreros, á $ 540.....	1,080 00	
Tres Cabos de idem, á $ 450.....	1,350 00	
Seis Obreros de primera, á $ 360.....	2,160 00	
Seis idem de segunda, á $ 270.....	1,620 00	
Doce Obreros de tercera, á $ 180.....	2,160 00	
Seis Aprendices, á $ 90.....	540 00	10,590 00

ALMACENES FORANEOS.

Un Guarda-almacen para la plaza de Veracruz, considerado como Oficial tercero de Administracion...	1,140 00	
Un Guarda-parque para la Fortaleza de Ulúa.....	720 00	1,860 00

FORTALEZA DE PEROTE.

Un Guarda-parque.....	720 00	
Un Peon de confianza.....	288 00	1,008 00

FORTALEZAS DE LORETO Y GUADALUPE.

Un Guarda-parque.....	720 00	
Un Peon de confianza.....	288 00	1,008 00
Para la reparacion del armamento y material de guerra.....		200,000 00
Para establecer la Fábrica de armas decretada en 16 de Noviembre de 1877, se destinaron $ 400,000, de los cuales sólo se presupuestan por ahora.....		100,000 00
Total.....$		1,254,191 40

II. El Cuerpo de Artillería dependerá directamente de la Secretaría de Guerra; pero las fracciones que estén anexas á las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, dependerán de los Genera-

les en Jefe respectivos, sin perjuicio de que los comandantes de ellas, se entiendan con la Secretaría para los documentos que han de mandarle, para sus partes propios y lo demas que expresa su reglamento.

III. Los Coroneles Subinspectores y el Jefe del parque general, podrán destinarse temporalmente á los establecimientos de construccion cuando lo exija el bien del servicio.

IV. Las diversas comisiones que han sido nombradas en el Cuerpo, para el estudio del material actual y para que propongan el que deba adoptarse, presentarán dichos estudios con la opinion correspondiente á los cuarenta dias de publicado el presente decreto.

ARTICULO VIII.

Cuerpo de Administracion Militar.

I. Para el mejor servicio administrativo del Ejército y Marina Nacional, se establece un Cuerpo que se denominará "Cuerpo de Administracion Militar."

II. El Cuerpo de Administracion será parte integrante de la Tesorería general de la Federacion, bajo las inmediatas órdenes del Tesorero general como Comisario general de Guerra y Marina con facultades directivas, inspectoras y administrativas. En defecto del Tesorero, el Oficial mayor Contador de la propia Tesorería, asumirá las facultades de aquel.

III. El Cuerpo de Administracion formará un Departamento en la Tesorería general, que llevará la cuenta del ramo de Guerra y se dividirá por sus labores en nueve secciones.

IV. El personal, sueldos anuales y gastos de dicho Cuerpo, serán los siguientes:

Un Comisario, que lo será el Tesorero general de la Federacion.	
Un Subcomisario de Guerra y Marina Jefe del Departamento	3,500 00
Doce Oficiales primeros, de los cuales, ocho en el Departamento y cuatro visitadores, á $ 2,400.....	28,800 00
Cincuenta Oficiales segundos, de los cuales se destinarán, ocho al Departamento, uno á los Almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno á los Cuerpos siguientes: Colegio Militar, Batallon de Zapadores, Cuerpo de Inválidos, Batallones de Artilleros, Escuadron del Tren, Establecimientos de construccion, Cuerpo Médico, veinte Batallones de Infantería y diez Regimientos de Caballería, cada Oficial segundo, á $ 1,800...	90,000 00
Diez Oficiales terceros, de los cuales se destinarán, ocho al Departamento, un Pagador de las obras de Ingenieros en el Distrito Federal, y el otro al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor en la Secretaría de Guerra, cada uno á $ 1,080.....	10,800 00
Sesenta y un Oficiales cuartos, de los cuales se destinarán, diez y ocho al Departamento, dos á los Almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno al servicio de los Cuerpos y establecimientos detallados, como auxiliares de los Oficiales segundos, cada uno á $ 600.....	36,600 00
A la vuelta.....$	169,700 00

De la vuelta..... ...$	169,700 00
Cuatro primeros Contadores de los Buques de Guerra, á $ 1,500.....	6,000 00
Dos Contadores segundos de de los Buques de Guerra, á $ 1,200.....	2,400 00
Cuatro mozos para los Almacenes generales de vestuario y equipo, á $ 240.....	960 00
Gastos de escritorio de cuarenta y un Oficiales segundos en los Cuerpos y establecimientos, á $ 60.....	2,460 00
Total..... .....$	181,520 00

V. Al establecerse cuadros de Batallones y de Regimientos, los administrarán Oficiales terceros que se nombrarán al efecto, con el sueldo señalado y gastos anexos; y si por las necesidades del servicio de Guerra y Marina se aumentan Buques, Cuerpos ó Corporaciones, se nombrarán por el Gobierno los Oficiales de Administracion que fueren necesarios, con el carácter de supernumerarios, los que disfrutarán los sueldos correspondientes, y se darán de baja luego que cesen los Cuerpos ó corporaciones, ó dejen de estar armados en guerra los Buques en que estaban.

VI. De la Tesorería general de la Federacion deberán partir todas las disposiciones conducentes á la contabilidad y al arreglo y mejor órden administrativo, haciéndose por su conducto la distribucion del efectivo, víveres, vestuario y demas efectos que se destinen para el Ejército y Armada Nacional, á cuyo efecto le quedarán subordinadas las demas oficinas del Cuerpo de Administracion.

VII. Los Jefes de Hacienda de la Federacion en los Estados, desempeñarán las funciones de Subcomisarios.

VIII. El Tesorero general de la Federacion, cuando lo juzgue necesario, podrá comisionar á los Administradores de correos y de aduanas marítimas y fronterizas, para pagos, revistas y otras atribuciones relativas á la Administracion Militar.

IX. Los Oficiales del Cuerpo de Administracion, serán nombrados por el Ejecutivo, extendiendo los despachos la Secretaría de Guerra.

X. Los Oficiales del Cuerpo de Administracion, desempeñarán los cargos siguientes:

Los Oficiales primeros.—Pagadores de Divisiones y Cuerpos de Ejército, Visitadores, Jefes de Secciones en el Departamento, y Preveedores de Divisiones y Cuerpos de Ejército.

Los Oficiales segundos.—Pagadores de Brigadas, Regimientos, Batallones, Establecimientos y Corporaciones, empleados del Departamento, Proveedores de Brigadas y Divisiones y Guarda-almacenes.

Los Oficiales terceros.—Pagadores de cuadros de Batallones y Regimientos, empleados de los Departamentos de Administracion y del Cuerpo Especial del Estado Mayor en la Secretaría de Guerra.

Los Oficiales cuartos.—Auxiliares de los Pagadores y escribientes del Departamento.

XI. Todo Oficial de Administracion podrá ser nombrado, para desempeñar comisiones que correspondan á otro de mayor ó menor graduacion, siempre que no se encuentre por ello bajo las órdenes de otro de grado inferior. Los Oficiales primeros y segundos no serán escribientes en ningun caso.

XII. Todo cargo desempeñado por un Oficial de Administracion será considerado en comision. El Tesorero general jefe del Cuerpo, con la aprobacion del Secretario de Guerra, tendrá facultad para cambiarlo de comision, y en general, podrá darle á cada uno la que á su juicio pueda desempeñar mejor, en obsequio del buen servicio. A los oficiales empleados en el Departamento no se les comisionará fuera de él, sino en casos muy urgentes del servicio administrativo.

XIII. Todo Oficial de Administracion, desde el momento que se le comisione para administrar intereses del Erario nacional, deberá caucionar su manejo con una fianza por el doble del sueldo anual que disfrute, á satisfaccion del Tesorero general, y con los requisitos que previenen las leyes.

XIV. Los empleados del Cuerpo de administracion, tendrán las consideraciones militares siguientes:

El Tesorero general, Jefe del Cuerpo, de General de Brigada.
El Subcomisario, Jefe del Departamento, de Coronel.
Los Oficiales primeros, de Tenientes Coroneles.
Los Oficiales segundos, de Capitanes primeros.
Los Oficiales terceros, de idem segundos.
Los Oficiales cuartos, de Tenientes.
Los Contadores primeros de los buques de guerra, de Capitanes segundos.
Los Contadores segundos de idem, idem, de Tenientes.

XV. Los Oficiales de Administracion sirviendo con tropas, corporaciones, marina, etc., estarán sujetos á los Jefes militares respectivos, y para la Administracion se sujetarán á lo que prevenga su reglamento.

XVI. Los ascensos en el Cuerpo de Administracion serán por rigurosa escala; pero se tendrán siempre en cuenta los servicios y circunstancias especiales que concurran en cada uno, para el grado que deban obtener.

XVII. Los Jefes y Oficiales del Ejército y Marina que con el carácter de Habilitados manejen intereses, y en general, todas aquellas personas que por cualquier motivo lo verifiquen en el ramo militar, quedarán sujetos á las disposiciones generales que se señalan para el Cuerpo de Administracion.

XVIII. Las órdenes de pago del ramo militar serán comunicadas á la Tesorería general por la Secretaría de Hacienda; pero si con motivo del movimiento de fuerzas, las órdenes deban ser reservadas y de muy violenta ejecucion, la Secretaría de Guerra directamente librará la órden al Tesorero general con dicho carácter, para que se verifique el pago, dando aviso dicha Secretaría á la de Hacienda, la que correrá los trámites ordinarios cuando no haya inconveniente en que sean conocidos los movimientos militares ejecutados.

XIX. La Secretaría de Guerra expedirá oportunamente el reglamento respectivo.

ARTÍCULO IX.

Gendarmería Militar.

I. La Compañía de Gendarmes á caballo, se ha establecido para el servicio de Policía militar en el Ejército; pero cuando la Secretaría de Guerra lo crea necesario, en tiempo de paz, podrá emplearse en el servicio de estafetas y coma tropa del Cuerpo Especial de Estado Mayor en sus diferentes comisiones facultativas.

II. El personal, sueldos anuales y gastos de la Compañía, serán los siguientes:

Un Capitan primero.....	1,200 00
Un idem segundo.....	1,020 00
Dos Tenientes, á $ 840.....	1,680 00
Dos Alféreces, á $ 780	1,560 00
Un Sargento primero.....	540 00
Cuatro idem segundos, á $ 480.....	1,920 00
Diez Cabos, á $ 420.....	4,200 00
Dos Trompetas, á $ 360.....	720 00
Ochenta y tres Gendarmes, á $ 360.....	29,880 00
Forraje de cien caballos, á $ 96.....	9,600 00
A la vuelta.....$	52,320 00

De la vuelta.....$		52,320 00

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al Capitan primero.....		24 00
Al Sargento primero.....		12 00
Lavado, gasto comun, etc., para noventa y cinco plazas, á $ 9		855 00
Total.....$		53,211 00

III. Los Gendarmes á caballo harán el servicio de policía general de los Ejércitos en campaña guarniciones, acantonamientos, campos, etc.

IV. Para ser admitido en la Compañía de Gendarmes, se necesitan los requisitos siguientes:

Ser antiguo soldado del Ejército.
No tener mala nota en su conducta civil y militar.
Saber leer y escribir.
Ser de buena estatura y complexo fuerte.

V. El tiempo de enganche no podrá ser menor de tres años, y una vez cumplido, podrá prorogarse mediante la voluntad expresa del interesado, consignando en la filiación respectiva el nuevo plazo obligatorio estipulado.

VI. La Compañía de Gendarmes no tendrá otro servicio que el de su instituto expresado en las fracciones primera y tercera de este artículo; y sólo en caso extremo, la Secretaría de Guerra ordenará que hagan el de la Caballería.

ARTÍCULO X.

Infantería y su Departamento en la Secretaría de Guerra.

I. El personal, sueldos y gastos del Departamento de Infantería en la Secretaría de Guerra y en los Batallones y Cuadros de Reserva, serán los siguientes:

EN EL DEPARTAMENTO.

Un General ó Coronel, Jefe del Departamento y del de Caballería.....	4,500 00	
Dos Coroneles de Infantería, Subinspectores, á $ 2,466.	4,932 00	
Un Teniente Coronel de Infantería.....	1,652 40	
Dos Mayores de idem, idem, á $ 1,468 80.....	2,937 60	
Dos Capitanes primeros de idem, á $ 960.....	1,920 00	
Tres idem segundos de idem, á $ 840.....	2,520 00	
Ocho Tenientes, á $ 720.....	5,760 00	24,222 00

UN BATALLON (Pié de paz).

Un Coronel.....	2,466 00	
Un Teniente Coronel.....	1,652 40	
Al frente.....$	4,118 40	24,222 00

Del frente.....$	4,118 40	24,222 00
Un Mayor.....	1,468 80	
Un Ayudante, Capitan primero.....	1,140 00	
Un Subayudante, Subteniente.....	660 00	
Un Sargento primero de Cornetas.....	360 00	
Un Cabo de Cornetas.....	135 00	
Cuatro Arrieros, á $ 180.....	720 00	
Forraje para treinta y dos mulas de carga, á $ 79 20.	2,534 40	
Cuatro Capitanes primeros, á $ 960.....	3,840 00	
Cuatro idem segundos, á $ 840.....	3,360 00	
Doce Tenientes, á $ 720.....	8,640 00	
Doce Subtenientes, á $ 660.....	7,920 00	
Cuatro Sargentos primeros, á $ 360.....	1,440 00	
Treinta y seis idem segundos, á $ 234.....	8,424 00	
Setenta y dos Cabos Jefes de escuadra, á $ 135.....	9,720 00	
Cuatro Cabos peones, á $ 135.....	540 00	
Veinte Cornetas, á $ 112 50.....	2,250 00	
Quinientos cuatro Soldados en setenta y dos escuadras de á siete cada una, á $ 112 50.....	56,700 00	
Seiscientas plazas de lavado, etc., á $ 9.....	5,409 00	

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al Coronel.....	96 00	
Al Jefe del Detall.....	60 00	
Al Ayudante.....	24 00	
Al Subayudante.....	12 00	
A los cuatro Capitanes primeros, á $ 24.....	96 00	
A los cuatro Sargentos primeros, á $ 12.....	48 00	
Importan cinco dias más completo del año (seis si fuere bisiesto).....	973 12	
Importa un batallon.....		120,688 72
Idem diez y nueve más.....		2.293,085 68

UN CUADRO DE BATALLON (Pié de paz).

Un Coronel ó Teniente Coronel (si es Teniente Coronel $ 1,321 92).....	1,972 80	
Un Mayor.....	1,175 04	
Un Ayudante (Capitan ó subalterno, siendo su sueldo si es Capitan primero).....	910 08	
Un Sargento primero de Cornetas.....	288 00	
Un Cabo de Cornetas.....	108 00	
Cuatro Capitanes primeros ó segundos, teniendo los primeros $ 766 08 (los segundos $ 671 04).....	3,064 32	
Cuatro Tenientes, á $ 576.....	2,304 00	
Cuatro Subtenientes, á $ 527 04.....	2,108 16	
Cuatro Sargentos primeros, á $ 288.....	1,152 00	
Diez y ocho idem segundos, á $ 187 20.....	3,369 60	
Treinta y ocho Cabos, á $ 108.....	4,104 00	
Veinte Cornetas, á $ 90.....	1,800 00	
A la vuelta.....$	22,356 00	2.437,996 00

De la vuelta.....$	22,356 00	
Ciento cincuenta y cuatro soldados, á $ 90.....	13,860 00	
Doscientas trece plazas de lavado, etc., á $ 9.....	1,917 00	
GASTOS DE ESCRITORIO.		
Al Coronel ó Jefe del cuadro.....	60 00	
Al Jefe del Detall.....	48 00	
Al Ayudante.....	12 00	
A los cuatro Capitanes, á $ 18.....	72 00	
A los cuatro Sargentos primeros, á $ 9.....	36 00	
Importa un Cuadro.....		38,361 00
Idem diez y nueve más.....		728,939 00
Total de la Infantería.....		3.205,296 40

II. Los Batallones se numerarán del uno al veinte, y los Cuadros del veintiuno al cuarenta.

ARTÍCULO XI.

Caballería, y su Departamento en la Secretaría de Guerra.

I. El personal, sueldos y gastos del Departamento de Caballería en la Secretaría de Guerra, y en los Regimientos y Cuadros de reserva, serán los siguientes:

EN EL DEPARTAMENTO.

Un Coronel Subinspector.....	2,714 40	
Un Teniente Coronel.....	1,807 20	
Dos Mayores, á $ 1,560.....	3,120 00	
Tres Capitanes primeros, á $ 1,140.....	3,420 00	
Tres idem segundos, á $ 960.....	2,880 00	
Cuatro Tenientes, á $ 780.....	3,120 00	17,061 60

UN REGIMIENTO (Pié de paz).

Un Coronel.....	2,714 40	
Un Teniente coronel.....	1,807 20	
Un Mayor.....	1,560 00	
Un Ayudante, Capitan primero.....	1,140 00	
Un Subayudante, Alférez.....	720 00	
Un Sargento primero de Trompetas.....	360 00	
Un Cabo de Trompetas.....	157 50	
Un Talabartero, Sargento 1º.....	360 00	
Dos Sargentos primeros, Veterinarios, á $ 360.....	720 00	
Cuatro Mancebos, á $ 135.....	540 00	
Cuatro Capitanes primeros, á $ 1,140.....	4,560 00	
Al frente.....$	14,639 10	17,061 60

Del frente.....$	14,639 10	17,061 60
Cuatro Capitanes segundos, á $ 960.....	3,840 00	
Doce Tenientes, á $ 780.....	9,360 00	
Doce Alféreces, á $ 720.....	8,640 00	
Cuatro Sargentos primeros, á $ 360.....	1,440 00	
Veinticuatro idem segundos, á $ 270.....	6,480 00	
Cincuenta y dos Cabos, á $ 157 50.....	8,190 00	
Doce Trompetas, á $ 135.....	1,620 00	
Trescientos ochenta y cuatro Soldados repartidos en cuarenta y ocho Escuadras de á ocho hombres, á $ 135.....	51,840 00	
Cuatro Arrieros, á $ 180.....	720 00	
Forraje para cuatrocientos cincuenta y nueve caballos, á $ 79 20.....	36,352 80	
Idem para treinta y dos mulas, á $ 79 20.....	2,534 40	
Lavado, etc., para cuatrocientas cincuenta y tres plazas, á $ 9.....	4,077 00	
Importan cinco dias más de haber, completo del año (seis si es bisiesto).....	905 93	
GASTOS DE ESCRITORIO.		
Al Coronel.....	96 00	
Al Jefe del Detall.....	60 00	
Al Ayudante.....	24 00	
Al Subayudante.....	12 00	
A los cuatro Capitanes primeros, á $ 24.....	96 00	
A los idem sargentos primeros, á $ 12.....	48 00	
Importa un Regimiento.....	150,975 23	
Idem diez Regimientos.....		1.509,752 30

UN CUADRO DE REGIMIENTO (Pié de paz).

Un Coronel ó Teniente coronel (si es Teniente coronel á $ 1,445 76.....$	2,171 52	
Un Mayor.....	1,247 04	
Un Ayudante, (Capitan ó subalterno) si es Capitan primero.....	910 08	
Un Sargento primero de Trompetas.....	288 00	
Un Cabo de Trompetas.....	126 00	
Un Talabartero, Sargento primero.....	288 00	
Un Veterinario, Sargento primero.....	288 00	
Dos Mancebos, á $ 108.....	216 00	
Cuatro Capitanes 1.os o 2.os, á $ 910 08 los 1.os (si son Capitanes 2.os, á $ 671 04).....	3,640 32	
Cuatro Tenientes, á $ 622 08.....	2,488 32	
Cuatro Alféreces, á $ 576.....	2,304 00	
Cuatro Sargentes primeros, á $ 288.....	1,152 00	
Doce idem segundos, á $ 216.....	2,592 00	
A la vuelta.....$	17,811 28	1.526,813 90

De la vuelta.....$	17,811 28	1.526,813 90
Veinticuatro Cabos, á $ 126.....	3,024 00	
Doce Trompetas, á $ 108.....	1,296 00	
Cien Soldados, á $ 108.....	10,800 00	
Ciento cincuenta caballos, á $ 79 20.....	12,513 60	
Ciento treinta y siete plazas de lavado etc., á $ 9....	1,233 00	

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al Coronel ó Jefe del cuadro.....	60 00	
Al Jefe del detall.....	48 00	
Al Ayudante.....	12 00	
A los cuatro Capitanes, á $ 18.....	72 00	
A los cuatro Sargentos primeros, á $ 9.....	36 00	
Importa un cuadro de Regimiento.....$	46,805 88	
Importan diez cuadros de idem.....		468,058 80
Total de la Caballería.....$		1.994,872 70

II. Los Regimientos se numerarán del uno al diez, y los cuadros del once al veinte.

ARTICULO XII.

Cuerpo Médico-Militar y su Departamento en la Secretaría de Guerra.

I. El personal, sueldos y gastos del Departamento del Cuerpo Médico-Militar en la Secretaría de Guerra, así como en los del resto del mismo Cuerpo, serán los siguientes:

DEPARTAMENTO.

Un Coronel Médico-cirujano, Jefe del Departamento.$	2,826 00	
Un Coronel idem, idem, Visitador.....	2,826 00	
Un Mayor idem, idem.....	1,560 00	
Un Capitan segundo idem, idem.....	960 00	
Dos Escribientes Subtenientes, á $ 660.....	1,320 00	9,492 00

HOSPITAL DE INSTRUCCION EN MÉXICO (Fijo).

Un Coronel Médico-cirujano, Director.....	2,826 00	
Tres Tenientes coroneles Médico-cirujanos, como profesores, además de sus funciones de Médicos, á $ 1,807 20.....	5,421 60	
Un mayor Médico-cirujano.....	1,560 00	
Dos Capitanes primeros, Médico--cirujanos, á $ 1,200	2,400 00	
Al frente.....$	12,207 60	9,492 00

Del frente.....$	12,2 0 60	9,492 00
Dos idem segundos idem idem, á $ 960.....	1,920 00	
Cuatro Tenientes, aspirantes, á $ 840.....	3,360 00	
Dos Sargentos primeros, Celadores, á $ 360..,....	720 00	
Dos idem segundos, Enfermeros mayores, á $ 288..	576 00	
Ocho Cabos Enfermeros de primera, á $ 225.....	1,800 00	
Ocho Soldados, idem de segunda á $ 180	1,440 00	
Un Farmacéutico (grado de Mayor).	1,560 00	
Un Administrador (idem de idem)...	1,468 80	
Un Comisario de entradas, Pagador, considerado como Oficial tercero de administracion (grado de Capitan segundo).....	840 00	25,892 40

HOSPITAL DE VERACRUZ (Fijo).

Un Coronel Médico-cirujano, Director.....	2,826 00	
Un Mayor idem idem, Subdirector...	1,560 00	
Un Capitan primero Médico-cirujano.....	1,200 00	
Dos Tenientes, Aspirantes, á $ 480.....	960 00	
Dos Sargentos primeros, celadores, á $ 360.....	720 00	
Dos idem segundos, enfermeros mayores, á $ 288	576 00	
Cuatro Cabos, enfermeros de primera, á $ 225.	900 00	
Cuatro Soldados, idem de segunda, á $ 180.....	720 00	
Un Farmacéutico, grado de Capitan primero.....	1,080 00	
Un Administrador, grado de Capitan primero.....	1,200 00	
Un Comisario de entradas, Pagador, considerado como Oficial tercero de Administracion,.....	840 00	12,582 00

HOSPITAL DE PUEBLA (Fijo).

Un Teniente coronel, Médico-cirujano, Director....	1,807 20	
Un Mayor idem idem, Subdirector.....	1,560 00	
Un Capitan primero idem.....	1,200 00	
Dos Tenientes, Aspirantes, á $ 480.	960 00	
Un Sargento primero, Celador.....	360 00	
Un Sargento segundo, enfermero mayor.....	288 00	
Dos Cabos, enfermeros de primera, á $ 225.....	450 00	
Seis Soldados, idem de segunda, á $ 180.....	1,080 00	
Un Farmacéutico, (grado de Capitan primero).....	1,080 00	
Un Administrador idem de idem idem.....	1,200 00	
Un Comisario de entradas, Pagador, considerado como Oficial tercero de Administracion (grado de Capitan segundo).....	840 00	10,825 20

HOSPITAL DE GUADALAJARA (Fijo.)

Igual al de Puebla.....	10,825 20	

HOSPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ (Fijo.)

Un Teniente Coronel Médico-cirujano, Director.....	1,807 20	
A la vuelta.....$	12,632 40	58,791 60

respectivos, á fin de atender á las primeras curaciones en el cuartel para las enfermedades leves dentro del mismo y para cuando no den á basto los enfermeros del Cuerpo–Médico, en campaña.

III. Los empleos de Capitanes segundos Médicos–cirujanos se cubrirán precisamente con los Tenientes aspirantes, y los de Capitanes primeros Médicos–cirujanos, con los Capitanes segundos.

IV. En igualdad de circunstancias se llenarán las vacantes de todos los Jefes y Oficiales, prefiriendo á los que hayan sido aspirantes.

V. Siendo el empleo de Coronel Médico–cirujano, de tanta importancia y responsabilidad, y el primero por el saber y experiencia del que lo posee, no podrá obtenerlo ningun Teniente coronel, si no tiene al menos cuatro años en este último empleo y quince de servicios efectivos como Médico–cirujano.

VI. Los ascensos en el Cuerpo Médico–Militar, serán conforme á la ley respectiva.

VII. Los Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpo Médico–Militar, gozan de las mismas consideraciones, retiros y pensiones, de los demas del Ejército, puesto que tienen todos ellos carácter militar, y segun sus empleos, quedan sujetos á la Ordenanza general del Ejército.

VIII. Cuando un Coronel del Cuerpo Médico–Militar haya prestado grandes servicios, podrá dársele el grado de General de Brigada.

ARTÍCULO XIII.

Cuerpo Nacional de Inválidos.

I. El personal, sueldos y gastos del Cuerpo Nacional de Inválidos, serán los siguientes.

Un General, Jefe del Cuerpo.....	$	4,500 00
Un Teniente Coronel.....		1,652 40
Un segundo Ayudante.....		690 00
Cuatro Capitanes, á $ 813 60.....		3,254 40
Cuatro Tenientes, á $ 558.....		2,232 00
Ocho Subtenientes, á $ 482 40.....		3,859 20
Cuatro sargentos 1.os, ejerciendo, á $ 388 80..... ...		1,555 20
Un idem, idem, sin ejercer.....		316 80
Un idem, idem, idem, idem.....		270 00
Cuatro idem segundos, á $ 316 80.....		1,267 20
Nueve idem, idem, á $ 270.....		2,430 00
Ocho Tambores, á $ 169 20.....		1,353 60
Un Cabo con premio de 135 reales.....		333 24
Un idem.....		237 60
Tres Cabos, á $ 234 00.....		702 00
Un Cabo.....		174 24
Quince idem, á $ 169 20.....		2,538 00
Tres Soldados, con premio de 26 reales, á $ 491 20..		1,263 60
Un idem, con premio de 135, id.....		233 64
Veintiun soldados, con haber de primeros, á $ 316 80		6,652 80
Un idem.....		270 00
Un idem.....		241 00
Cuatro idem, á $ 237 60.....		950 40
Veinticuatro idem, á $ 234.....		5,616 00
Un idem.....		202 56
Un idem.....		138 52
Dos idem, á $ 183 60.....		367 20
Al frente.....	$	43,301 60

Del frente.....$	43,301 60	
Un idem.....	174 24	
Un idem.....	165 00	
Un idem.....	164 76	
Diez y ocho idem, $ á 157 20.....	2,829 60	
Dos idem, á $ 155 76.....	311 52	
Ciento seis idem, á $ 151 20.....	16,027 20	62,973 92

ESCUDOS DE PREMIO.

Uno de.....	18 00	
Cinco de á $ 12.....	60 00	78 00

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al General.....	90 00	
Al Jefe del Detall.....	54 00	
Al segundo Ayudante.....	25 20	
A cuatro Capitanes á $ 14 40.....	57 60	
A cuatro Sargentos primeros, á $ 5 40.....	21 60	248 40
Para pago de haberes de las altas que puedan ocurrir durante el año fiscal por inutilidad, cédulas de retiro ó premios de constancia.....		5,000 00
Para el pago de haberes á mutilados notoriamente impedidos, comprendidas las pensiones decretadas en 23 de Mayo y 14 de Noviembre de 1872 y 2 de Mayo de 1873.....		29,206 20
Total.....$		97,506 52

II. La Secretaría de Guerra hará refundir en un sólo reglamento todas las disposiciones que traten del Cuerpo Nacional de Inválidos y que hasta la fecha están vigentes.

III. El Cuerpo Nacional de Inválidos dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

ARTÍCULO XIV.

Marina Nacional de Guerra y su Departamento en la Secretaría.

I. El personal, sueldos y gastos de la Marina Nacional de Guerra, serán los siguientes:

DEPARTAMENTO.

Un Jefe.....	3,000 00	
Dos Oficiales, á $ 1,200.....	2,400 00	
Tres Escribientes, á $ 600.....	1,800 00	7,200 00
A la vuelta.....$		7,200 00

De la vuelta.....$		7,200 00

COMANDANCIA PRINCIPAL DE MARINA.

DEL GOLFO.

Un Comandante, jefe del Departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
Un Visitador de los puertos del Golfo.....	2,100 00	
Un Escribiente, secretario.....	720 00	
Un idem.....	600 00	
Gastos de escritorio.....	96 00	6,516 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE VERACRUZ.

Un capitan.....	1,200 00	
Un Intérprete.....	900 00	
Un Escribiente, guarda-almacen.....	900 00	
Un Vigía para la fortaleza de Ulúa.....	900 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Ocho Bogas, á $ 240.....	1,920 00	
Gastos de escritorio.....	72 00	6,252 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE TAMPICO.

Un Capitan.....	960 00	
Un Intérprete, escribiente.....	540 00	
Un Vigía para la plaza.....	420 00	
Un idem para la barra.....	420 00	
Un patron para el bote.....	360 00	
Seis Bogas, á 240.....	1,440 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	4,200 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE LA ISLA DEL CÁRMEN.

Un Capitan.....	960 00	
Un Intérprete, escribiente.....	480 00	
Un Vigía.....	300 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Cuatro Bogas, á $ 240.....	960 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	3,120 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE CAMPECHE.

Un Capitan.....	960 00	
Un Vigía.....	360 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Cuatro Bogas, á $ 240.....	960 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	2,700 00
Al frente.....$		29,988 00

Del frente.....$		29,988 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE TABASCO.

Un Capitan.....	960 00	
Un Intérprete, escribiente.....	480 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Seis Bogas, á $ 240.....	1,440 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	3,300 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE COATZACOALCOS.

Igual á la anterior.....		3,300 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE TÚXPAM.

Un Capitan.....	720 00	
Un Vigía para la poblacion.....	180 00	
Un idem para la barra.....	180 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Seis Bogas, á $ 240.....	1,440 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	2,940 00

CAPITANÍA DE PUERTO DEL PROGRESO.

Un Capitan.....	720 00	
Un Vigía.....	360 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Cuatro Bogas, á $ 240.....	960 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE ALVARADO.

Un Capitan.....	720 00	
Un Patron para el bote.....	300 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	1,800 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE MATAMOROS.

Un Capitan.....	720 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Seis Bogas, á $ 240.....	1,440 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	2,580 00

COMANDANCIA PRINCIPAL DE MARINA

DEL PACÍFICO.

Un Comandante de Marina, Jefe del Departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
A la vuelta.....$	3,000 00	46,368 00

De la vuelta.....$	3,000 00	46,368 00
Un Escribiente, secretario.....	720 00	
Un idem.....	600 00	
Gastos de escritorio.....	96 00	4,416 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE MAZATLAN.

Un Capitan.....	1,200 00	
Un Intérprete.....	900 00	
Un Escribiente, Guarda-almacenes.....	900 00	
Un Vigía.....	420 00	
Un Patron para el bote.....	360 00	
Ocho Bogas, á $ 240.....	1,920 00	
Gastos de escritorio.....	72 00	5,772 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE ACAPULCO.

Un Capitan.....	960 00	
Un Intérprete, escribiente.....	480 00	
Un Vigía.....	369 00	
Un Patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	2,829 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN BLAS.

Un Capitan.....	960 00	
Un Patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	
Para renta del local.....	180 00	2,160 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE GUÁYMAS.

Un Capitan.....	960 00	
Un Patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	1,980 00

CAPITANÍA DE PUERTO DE LA PAZ.

Un Capitan.....	960 00	
Un Patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	
Para renta del local.....	180 00	2,160 00
Al frente.....$		65,685 00

Del frente.....$		65,685 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE SALINA CRUZ		
Un Capitan.....	720 00	
Un patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	
Renta del local.....	180 00	1,920 00
CAPITANÍA DE PUERTO DEL MANZANILLO.		
Un Capitan.....	720 00	
Un Patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	1,740 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE SOCONUSCO.		
Igual á la anterior.....		1,740 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE TONALÁ.		
Igual á la anterior.....		1,740 00
CAPITANÍA DE PUERTO ÁNGEL.		
Igual á la anterior.....		1,740 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE LA LIBERTAD.		
Igual á la anterior.....		1,740 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE MAGDALENA.		
Igual á la anterior.....		1,740 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE LAS ISLAS MARÍAS.		
Un Capitan.....	960 00	
Un Intérprete, escribiente.....	480 00	
Un patron para el bote.....	240 00	
Cuatro Bogas, á $ 180.....	720 00	
Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00
CAPITANÍA DE PUERTO DE LA ISLA DE GUADALUPE.		
Igual á la anterior.....		2,460 00
VAPORES DE GUERRA.		
Cuatro primeros Tenientes, Comandantes, á $ 2,100..	8,400 00	
Gastos de asistencia dè trasportes.....	4,800 00	
A la vuelta.....$	13,200 00	82,965 00

De la vuelta.....$	13,200 00	82,965 00
Ocho segundos Tenientes, á $ 1,440.....	11,520 00	
Cuatro primeros Contramaestres á $ 540.....	2,160 00	
Ocho segundos idem, á $ 360.....	2,880 00	
Cuatro Condestables, á $ 540.....	2,160 00	
Cuatro Carpinteros, calafates, á $ 420.....	1,680 00	
Cuatro Practicantes, á $ 300.....	1,200 00	
Cuatro cocineros de equipaje, á $ 240.....	960 00	
Cuatro Marineros, despenseros, á $ 300.....	1,200 00	
Diez y seis Cabos de mar, de primera á $ 300.....	4,800 00	
Treinta y dos idem, de idem, de segunda, á $ 240...	7,680 00	
Cuarenta Marineros de primera, á $ 180.....	7,200 00	
Setenta y dos idem, de segunda, á $ 120.....	8,640 00	
Ocho Cabos de cañon, de primera, á $ 300.....	2,400 00	
Doce idem, de idem, de segunda, á $ 240.....	2,880 00	
Cuatro Marineros, cornetas, á $ 180.....	720 00	
Cuatro idem, tambores, á $ 180.....	720 00	
Dos Maquinistas Inspectores, á $ 2,100.....	4,200 00	
Cuatro primeros Maquinistas, á $ 1,440.....	5,760 00	
Cuatro segundos idem, á $ 1,200.....	4,800 00	
Cuatro terceros, idem, á $ 960.....	3,840 00	
Ocho aprendices de maquinaria, á $ 300.....	2,400 00	
Diez y seis fogoneros de primera, á $ 480.....	7,680 00	
Veinticuatro idem, de segunda, á $ 240.....	5,760 00	
Consignacion de entretenimiento á $ 3,000 buque....	12,000 00	
Consignacion de combustible, á $ 11,000 buque....	44,000 00	
Doscientas setenta y cuatro raciones diarias, á 37½ cs. en 365 dias.....	37,503 75	
Limpia de fondos, carena de buques, reposicion de efectos y medicinas.....	12,000 00	211,943 75

YACHT "JUÁREZ."

Un primer Teniente, Comandante.....	2,100 00	
Dos segundos idem, Comandantes, á $ 1,440.....	2,880 00	
Asistencia de trasportes.....	1,200 00	
Dos segundos Contramaestres, á $ 360.....	720 00	
Un primer Calafate.....	360 00	
Un Cocinero de equipaje.....	240 00	
Un Despensero.....	240 00	
Tres Cabos de mar, de primera, á $ 300.....	900 00	
Tres idem, de idem, de segunda, á $ 240.....	720 00	
Cuatro Marineros de primera, á $ 180	720 00	
Ocho idem de segunda, á $ 120.....	960 00	
Dos Cabos de cañon, de segunda, á $ 240.....	480 00	
Un primer Maquinista.....	1,440 00	
Un segundo idem.....	1,200 00	
Tres Fogoneros de primera, á $ 480.....	1,440 00	
Tres idem de segunda, á $ 240.....	720 00	
Entretenimiento.....	3,000 00	
Al frente.....$	19,320 00	294,908 75

Del frente..... $	19,320 00	294,908 75
Treinta y una raciones, á 37½ centavos., importe diario, $ 116 25.....	4,243 12½	
Consignacion de combustible.....	8,000 00	31,563 12½

VAPOR "RESGUARDO" AL SERVICIO DE LA ADUANA DE MAZATLAN.

Un Capitan.....	1,440 00	
Un ingeniero maquinista.....	1,200 00	
Dos Marineros, á $ 300.....	600 00	
Un Fogonero.....	540 00	
Un Cocinero.....	240 00	
Ciento veinte toneladas de carbon, á $ 20.....	2,400 00	6,420 00

LANCHA DESTINADA A LA ADUANA DE CAMPECHE.

Un Capitan.....	1,800 00	
Un Maquinista.....	1,200 00	
Un Contramaestre.....	600 00	
Dos Fogoneros, á $ 480.....	960 00	
Dos Marineros de primera, á $ 300.....	600 00	
Dos idem de segunda, á $ 240.....	480 00	
Un Cocinero.....	240 00	
Ocho raciones diarias, á 37½ centavos.....	1,095 00	
Entretenimiento.....	50 00	
Combustible.....	2,400 00	9,425 00

LANCHA DESTINADA A LA ADUANA DE TAMPICO.

Su planta igual á la anterior.....		9,425 00

LANCHA DESTINADA A LA ADUANA DE PROGRESO.

Su planta, igual á la anterior.....		9,425 00

TRASPORTE DE VELA "COLON."

Un Comandante, segundo Teneniente.....	1,440 00	
Gastos de asistencias de trasporte.....	1,200 00	
Un segundo Comandante, segundo Teniente.....	1,440 00	
Un primer Contramaestre.....	540 00	
Dos Cabos de mar, de primera, á $ 300.....	600 00	
Cinco Marineros de primera, á $ 180.....	900 00	
Cinco idem, de segunda, á $ 120.....	600 00	
Trece raciones diarias, á 37 ½ centavos en trescientos sesenta y cinco dias.....	1,779 37½	
Entretenimiento.....	600 00	
Limpia de fondo y carena.....	1,000 00	10,099 37½
A la vuelta..... $		371,266 25

De la vuelta.....$	371,266 25
Para las escuelas náuticas una en el Golfo y otra en el Pacífico, en los lugares que crea conveniente el Ejecutibo, á razon $ 3,120.....	6,240 00
Dos Directores para las escuelas náuticas con sueldos de primeros Tenientes, á $ 2,100.....	4,200 00
Subvencion á seis Guardias-marinos que terminando su carrera en el Colegio Militar, deben ir á Europa á practicar en los buques de instruccion, durante siete meses, á $ 50 mensuales cada uno, mas $ 828 del viaje.....	2,928 00
Consignacion para formar un museo de marina y adquisicion de libros, planos é instrumentos para comisiones hidrográficas.....	3,000 00
Subvencion á cuatro Guardias-marinos que están practicando en buques de la marina Española, á $ 50 mensuales cada uno.....	2,400 00
Subvencion á cuatro alumnos para seguir la carrera de Ingenieros navales en Europa, á $ 600.....	2,400 00
Total.....	392,434 25

II. La Marina Nacional de guerra, dependerá directamente de la Secretaría del ramo.

III. La expresada Secretaría, hará una completa clasificacion de todos los empleos militares en la Marina de guerra, sus sueldos y la correspondencia de dichos empleos con los del Ejército.

ARTÍCULO XV.

Gobierno del Palacio Nacional.

I. El personal, sueldos y gastos del Gobierno de Palacio, serán los siguientes:

Un General de Brigada.....	4,500 00
Un Capitan primero de Infantería, Ayudante.....	960 00
Un Teniente de idem, idem.....	720 00
Gastos de escritorio.....	96 00
Total.....$	6,276 00

ARTICULO XVI.

Comandancias militares, Mayorías de plaza y Fortalezas.

I. El personal, sueldos y gastos de las Comandancias militares, Mayorías de plaza y Fortalezas, serán:

COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Un General de Division..... (si es de Brigada, $ 4,500).	6,000 00	
Un Coronel de Caballería, Secretario..... (si es de Infantería, $ 2,466).	2,714 00	
Un Teniente coronel de Caballería..... (si es de Infantería, $ 1,652 40).	1,807 20	
Un Mayor de Caballería..... (si es de Infantería, $ 1,468 80).	1,560 00	
Dos Capitanes primeros de Caballería, á $ 1,140..... (si son de infantería, $ 960).	2,280 00	
Tres Tenientes de Caballería, á $ 780..... (si son de Infantería, $ 720).	2,340 00	
Un Asesor.....	2,460 00	
Gastos de escritorio de la Comandancia.....	480 00	
Gastos de idem, del Asesor.....	252 00	19,893 60

FISCALÍAS DE LA PLAZA DE MÉXICO.

Dos Coroneles de Caballería, fiscales, á $ 2,714 40... (si son de Infantería, $ 2,466).	5,428 80	
Dos Tenientes coroneles de Caballería, fiscales, á $ 1,807 20..... (si son de Infantería, $ 1,652 40).	3,614 40	
Cuatro Tenientes de Caballería, secretarios, á $ 780.. (si son de Infantería, $ 720).	3,020 00	
Cuatro Sargentos primeros, escribanos, á $ 360.....	1,440 00	
Gastos de oficio de las cuatro fiscalías, á $ 180.....	720 00	14,223 20

MAYORÍA DE PLAZA DE MÉXICO.

Un Coronel de Caballería..... (si es de Infantería, $ 2,466).	2,714 40	
Un Mayor de Caballería..... (si es de Infantería, $ 1,468 80).	1,560 00	
Un Capitan primero de Caballería..... (si es de Infantería, $ 960).	1,140 00	
Dos Tenientes de Caballería, á $ 780..... (si son de Infantería, $ 720).	1,560 00	
Gastos de escritorio.....	252 00	
Idem de utensilio.....	2,400 00	9,626 40

PRISION MILITAR DE SANTIAGO TLALTELOLCO.

Un Teniente coronel de Caballería, jefe de ella..... (si es de infantería, $ 1,652 40).	1,807 20	
A la vuelta.....	$ 1,807 20	43,743 20

De la vuelta.....$	1,807 20	43,743 20
Un Capitan segundo de Caballería..... (si es de Infantería, $ 840).	960 00	
Dos Tenientes de Caballería, á $ 780..... (si son de Infantería, $ 720).	1,560 00	4,327 20

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

Un General de Brigada.....	4,800 00	
Un Teniente coronel de Caballería, secretario..... (si es de Infantería, $ 1,652 40).	1,807 20	
Un Capitan primero de Caballería..... (si es de Infantería, $ 960).	1,140 00	
Un Capitan segundo de Caballería..... (si es de Infantería, $ 840).	960 00	
Un Teniente de Caballería..... (si es de Infantería, $ 720).	780 00	
Gastos de escritorio.....	288 00	9,475 20

MAYORÍA DE PLAZA DE VERACRUZ.

Un Teniente coronel de Caballería..... (si es de Infantería, $ 1,652 40).	1,807 20	
Un Capitan primero de Caballería..... (si es de Infantería, $ 960).	1,140 00	
Dos Tenientes de Caballería, á $ 780..... (si son de Infantería, á $ 720).	1,560 00	
Gastos de escritorio.....	180 00	
Idem de utensilio.....	270 00	4,957 20

FORTALEZA DE ULÚA (Dependiente de la Comandancia Militar de Veracruz).

Un Teniente coronel de Caballería, jefe de ella..... (si es de Infantería, $ 1,652 40)	1,807 20	
Un Capitan primero de Caballería..... (si es de Infantería, $ 960).	1,140 00	
Un Capitan segundo de Caballería..... (si es de Infantería, $ 840).	960 00	
Dos Tenientes de Caballería, á $ 780..... (si son de Infantería, á $ 720).	1,560 00	
Un Patron para la lancha.....	468 00	
Un idem para la falúa.....	360 00	
Diez Marineros, á $ 288.....	2,880 00	
Gastos de escritorio.....	288 00	
Idem de utensilio.....	270 00	9,733 20

FORTALEZA DE ACAPULCO.

Un Capitan primero de Caballería, jefe de ella..... (si es de Infantería, $ 960).	1,140 00	
Al frente.....$	1,140 00	72,236 00

Del frente.....$	1,140 00	72,236 00
Un Teniente de Caballería.....	780 00	
(si es de Infantería, $ 720).		
Gastos de escritorio.....	288 00	
Idem de utensilio	180 00	2,388 00

COMANDANCIA MILITAR DE CAMPECHE.

Un Mayor de Caballería.....	1,560 00	
(si es de Infantería, $ 1,468 80).		
Un Capitan segundo de Caballería.....	960 00	
(si es de Infantería, $ 840).		
Un Teniente de Caballería.....	780 00	
(si es de Infantería, $ 720).		
Gastos de escritorio.....	288 00	3,588 00

MAYORÍA DE PLAZA DE CAMPECHE.

Un Capitan primero de Caballería.....	1,140 00	
(si es de Infantería, $ 960).		
Un Teniente de Caballería.....	780 00	
(si es de Infantería, $ 720).		
Gastos de escritorio.....	180 00	
Idem de utensilio.....	180 00	2,280 00
Total.....		80,492 00

ARTICULO XVII.

Colonias Militares.

I. Miéntras se pueden establecer las Colonias Militares en las Fronteras, el personal, sueldos y gastos de las fuerzas que deban cubrirlas, contra los indios bárbaros, serán los siguientes:

PLANA MAYOR.

Tres Coroneles subinspectores, dos de ellos para la frontera Norte y uno para la del Sur, á $ 3,000.....	9,000 00	
Tres Capitanes primeros, ayudantes, á $ 960.....	2,880 00	
Tres Tenientes, ayudantts, á $ 720.....	2,160 00	
Gastos de escritorio para las tres Subinspecciones, á $ 96	288 00	14,328 00
A la vuelta.....$	14,328 00	14,328 00

De la vuelta..... $	14,328 00	14,328 00

INFANTERÍA.

BATALLONES DE YUCATAN (Pié de paz).

PRIMER BATALLON.

Un Teniente coronel.....	1,440 00	
Un Mayor.....	1,200 00	
Un Oficial cuarto de Administracion.....	960 00	
Un Teniente, ayudante.....	600 00	
Un Cabo de cornetas.....	135 00	
Dos arrieros, á $ 112 50.....	225 00	
Forraje de ocho mulas, á $ 70.....	560 00	
Cuatro Capitanes, á $ 840.....	3,360 00	
Cuatro tenientes, á $ 600.....	2,400 00	
Doce Subtenientes, á $ 540.....	6,480 00	
Cuatro Sargentos primeros, á $ 225.....	900 00	
Diez y seis idem segundos, á $ 180.....	2,880 00	
Treinta y dos Cabos, á $ 135.....	4,320 00	
Ocho Cornetas, á $ 112 50.....	900 00	
Trescientos cuarenta Soldados, á $ 112 50.....	38,250 00	
Trescientas ochenta y una plazas de lavado, etc. á $ 5	1,905 00	
Cuatrocientas plazas de recomposicion de armamento, á 37½ centavos.....	150 00	
Por seis dias de haber de tropa, completo del año (cinco si no fuere bisiesto).....	868 50	67,533 50

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al Jefe del Batallon.....	72 00	
Al idem del Detall.....	60 00	
Al Ayudante.....	12 00	
A cuatro Capitanes, á $ 12.....	48 00	
A cuatro Sargentos primeros, á $ 6.....	24 00	216 00

SEGUNDO BATALLON.

Igual al anterior.....		67,749 50

COMPAÑÍA DE CAMPECHE (Pié de paz).

Un Mayor.....	1,200 00	
Un Oficial cuarto de administracion.....	960 00	
Un Ayudante, Teniente.....	600 00	
Dos Arrieros, á $ 112 50.....	225 00	
Al frente..... $	2,985 00	149,827 00

Del frente.....$	2,985 00	149,827 00
Forraje de cuatro mulas, á $ 70.....	280 00	
Dos Capitanes, á $ 840.....	1,680 00	
Dos Tenientes, á $ 600.....	1,200 00	
Cuatro Subtenientes, á $ 540.....	2,160 00	
Dos Sargentos primeros, á $ 225.....	450 00	
Ocho idem segundos, á $ 180.....	1,440 00	
Diez y seis Cabos, á $ 135.....	2,160 00	
Cuatro Cornetas, á $ 112 50.....	450 00	
Ciento veinte Soldados, á $ 112 50.....	13,500 00	
Ciento cuarenta plazas de lavado, etc., á $ 5.....	700 00	
Ciento cincuenta plazas de recomposicion de armamento, á 37½ centavos.....	56 25	
Por seis dias de haber completo del año (cinco si no fuere bisiesto).....	301 87	
Al Mayor para gastos de escritorio.....	60 00	
Al Ayudante para idem.....	12 00	
A los dos Capitanes para idem, á $ 12.....	24 00	
A los dos Sargentos primeros para idem, á $ 6.....	12 00	27,471 12

COMPAÑÍA DE LA BAJA CALIFORNIA (Pié de paz).

Un Capitan primero.....	960 00	
Un Teniente.....	720 00	
Dos Subtenientes (uno de ellos ó el Teniente será el habilitado con goce de agencias), á $ 660.....	1,320 00	
Un Sargento primero.....	360 00	
Cuatro idem segundos, á $ 234.....	936 00	
Ocho Cabos, á $ 135.....	1,080 00	
Dos Cornetas, á $ 112 50.....	225 00	
Setenta Soldados, á $ 112 50.....	7,875 00	
Forraje para dos mulas, á $ 70.....	140 00	
Setenta plazas de lavado, etc., á $ 9.....	630 00	
Setenta y cinco plazas de recomposicion de armamento, á 37½ centavos.....	28 12	
Por seis dias de haber completo del año (cinco si no fuere bisiesto).....	150 00	
Al Capitan para gastos de escritorio.....	18 00	
Al Sargento primero para idem.....	12 00	14,454 12

CABALLERÍA.

ESCUADRON DE CHIHUAHUA CON DOS COMPAÑÍAS

(Pié de paz).

Un Mayor.....	1,680 00	
Un Aayudante, Alférez.....	720 00	
A la vuelta.....$	2,400 00	191,752 24

De la vuelta.....$	2,400 00	191,752 24
Un Oficial cuarto de administracion.....	960 00	
Dos Capitanes primeros, á $ 1,200.....	2,400 00	
Dos idem segundos á $ 960.....	1,920 00	
Cuatro Tenientes, á $ 840.....	3,360 00	
Cuatro Alféreces, á $ 720.....	2,880 00	
Dos Sargentos primeros, á $420.....	840 00	
Ocho idem segundos, á $ 360.....	2,880 00	
Ocho Cabos, á $ 300.....	2,400 00	
Cuatro Trompetas, á $ 240.....	960 00	
Ciento setenta y ocho Soldados, á $ 240.....	42,720 00	
Forraje para doscientos caballos, á $64 80.....	12,960 00	
Forraje para catorce mulas, á $ 64 80.....	907 20	
Al Mayor para gastos de escritorio.....	24 00	
A los dos Capitanes primeros para idem, á $ 18.....	36 00	
A los dos Sargentos primeros para idem, á $ 12.....	24 00	77,671 20

ESCUADRON DE SONORA (Pié de Paz).

Un Capitan primero, Jefe del Escuadron.....	1,200 00	
Un idem segundo.....	960 00	
Un idem idem, habilitado, con goce de agencias.....	960 00	
Dos Tenientes, á $ 840.....	1,680 00	
Tres Alféreces, á $ 720.....	2,160 00	
Un Sargento primero.....	420 00	
Cinco idem segundos, á $ 360.....	1,800 00	
Seis Cabos, á $ 300.....	1,800 00	
Tres Trompetas, á $ 240.....	720 00	
Ciento treinta y cinco Soldados, á $ 240.....	32,400 00	
Forraje para ciento cincuenta caballos, á $ 64 80...	9,720 00	
Forraje para diez mulas, á $ 64 80.....	648 00	
Al Jefe del Escuadron para gastos de escritorio.....	24 00	
Al Sargento primero para idem.....	12 00	54,504 00

ESCUADRON DE DURANGO (Pié de paz).

Un Capitan primero, Jefe del Escuadron.....	1,200 00	
Un idem segundo.....	960 00	
Un idem idem, habilitado con goce de agencias.....	960 00	
Un Teniente.....	840 00	
Dos Alféreces, á $ 720.....	1,440 00	
Un Sargento primero.....	420 00	
Cuatro Sargentos segundos, á $ 360.....	1,440 00	
Cinco Cabos, á $ 300.....	1,500 00	
Dos Trompetas, á $ 240.....	480 00	
Ochenta y ocho Soldados, á $ 240.....	21,120 00	
Forraje para cien caballos, á $ 64 80.....	6,480 00	
Idem para ocho mulas, á $ 64 80.....	518 40	
Gastos de escritorio del Capitan primero.....	24 00	
Idem, idem, idem, del Sargento primero.....	12 00	37,394 40
Al frente.....$		361,321 48

Del frente.....$	361,321 84
ESCUADRON DE COAHUILA (Pié de paz).	
Su planta igual á la anterior.....	37,394 40
Total.....	398,716 24

II. La recluta de Tropa de las colonias militares se hará con voluntarios y el contrato será por tres años, prefiriendo los hombres de la zona correspondiente.

III. Siempre que el Gobierno lo crea conveniente, podrá poner Mayores ó Tenientes Coroneles con el mando de los Escuadrones y Compañías de Infantería, y Coroneles con el de los Batallones.

IV. La Secretaría de Guerra reglamentará el uniforme de colonias militares.

ARTICULO XVIII.

Depósito de Jefes y Oficiales en disponibilidad.

I. Se destina para el pago de haberes de Jefes y Oficiales que resulten sobrantes, miéntras se les expide retiro ó lo que corresponda con arreglo á la ley.....	300,000 00
Gastos de escritorio al Jefe de la Corporacion.....	96 00
Idem al Jefe del Detall.....	60 00
Completo de haber íntegro á los Jefes de Reemplazos en los Estados.....	18,000 00
Total.....	318,156 00

II. Los sueldos que diariamente disfrutarán los Jefes y Oficiales que estén en depósito, serán los siguientes:

Coroneles de todas armas.....$	3 00
Tenientes Coroneles.....	2 25
Mayores.....	2 00
Capitanes primeros.....	1 37½
Idem segundos.....	1 18¾
Tenientes, Subtenientes y Alféreces.....	1 00

III. Para poder ingresar al depósito, se requiere que los interesados tengan al ménos el tiempo siguiente de servicios efectivos:

Subtenientes y Alféreces..... } Tenientes..... }	cuatro años.
Capitanes segundos.....	cinco „
Capitanes primeros.....	seis „
Mayores.....	siete „
Tenientes Coroneles.....	ocho „
Coroneles.....	nueve „

IV. Si algun Jefe ú Oficial hubiere prestado relevantes servicios, comprobados debidamente, podrá ingresar al depósito con un cuarto ménos del tiempo fijado en la fraccion anterior.

V. Por ningun motivo se destinarán al depósito más Jefes y Oficiales que el número preciso, para qu el vencimiento de sus sueldos no excedan de lo que se ha presupuestado en la fraccion primera de est artículo.

VI. En todas circunstancias serán preferidos los Jefes y Oficiales más antiguos entre varios que ter gan mayor tiempo que el expresado en la fraccion tercera.

VII. Sólo los Oficiales del Ejército permanente, podrán ingresar al depósito.

ARTICULO XIX.

Gratificaciones á la clase de Tropa que cumplido el tiempo de su enganche, se separen legalmente del Ejército.

Para dichas gratificaciones se destinará la cantidad de $ 40,000, á razon de ocho pesos por cada año de servicios de los interesados 40,000 00

ARTÍCULO XX.

Construccion de vestuario y equipo para el Ejército.

I. El importe del uniforme y equipo para el Ejército, será como sigue:

Batallon de Zapadores	22,882 00
Cinco Batallones de Artilleros, uniforme de los hombres á pié	33,456 00
Cinco Batallones de Artilleros, uniforme de los hombres montados.	16,872 00
Escuadron del Tren	4,674 00
Compañías fijas de Artilleros	8,262 00
Cuerpo Médico-Militar	3,944 00
Veinte Batallones de Infantería y veinte cuadros	363,000 00
Diez Regimientos de Caballería y diez cuadros	164,520 00
Compañía de Gendarmes	4,000 00
Para las colonias militares de Infantería y Caballería	15,000 00
Para fletes y empaque de vestuario y equipo	12,000 00
Total	648,610 00

II. La Secretaría de Guerra formará el reglamento de uniformes de las fuerzas auxiliares del Ejército

ARTICULO XXI.

Reposicion de mulas, caballos y equipo para el Ejército.

I. Para la reposicion de mulas, caballos y equipo para el Ejército, se destinan las cantidades siguientes

Para la de mulas y caballos	$ 30,000 00
Para la de equipo	30,000 00
Total	$ 60,000 00

ARTICULO XXII.

Gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares.

I. Para gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares, se destinan las cantidades siguientes:

Para gastos extraordinarios de guerra	$ 300,000 00
Para mantenimiento de presos militares	30,000 00
Total	$ 330,000 00

ARTICULO XXIII.

Nuevas denominaciones á Jefes y á Sargentos Mariscales.—Fracciones constituidas en la Artillería.

I. En lo sucesivo, los grados del Ejército, que se han conocido hasta hoy por "*Comandantes de Escuadron, Comandantes de Batallon y Jefes de Divison de Artillería,*" se denominarán: "*Mayores de Caballería, de Infantería y de Artellería.*" A los Comandantes de Ingenieros y de Estado Mayor Especial, se les llamará igualmente "Mayores" en su arma.

II. Las que se conocen hasta hora como "*Brigadas de Artilleros,*" se denominarán en lo de adelante "*Batallones,*" y las "*Baterías*" "*Compañías.*"

III. El nombre de "Division" que se daba antes á la reunion de dos Baterías, queda suprimido, y sólo se tendrá en la Artillería las fracciones siguientes:

Batallon, compuesto de cuatro Compañías: siendo de la reserva, un Batallon podrá tener dos ó tres Compañías.

Compañía, compuesta de la fuerza que se detalla en el artículo 7º de este decreto para el servicio de

las bocas de fuego. Las Compañías podrán tener mayor ó menor fuerza que la señalada, bien sea que tengan que servir mayor ó menor número de bocas de fuego, ó que estén en pié de paz ó en pié de guerra.

Brigada, compuesta de dos ó tres Batallones.

Division, formada por dos, tres ó cuatro brigadas.

IV. Los Sargentos primeros que en la caballería y en la Artillería se conocen hoy por "*Mariscales*," se llamarán en lo sucesivo "*Sargentos primeros veterinarios.*"

ARTICULO XXIV.

Paso del Ejército del pié de paz al de guerra y vice versa.

I. Dadas las órdenes por la Secretaría de Guerra á los Generales en Jefe de las Divisiones y Brigadas, y á los Batallones ó Regimientos que no formen parte de aquellas, así como á las Oficinas Pagadoras, y designando de dónde se toman las armas, vestuario, caballos, mulas, etc., se pasará al pié de guerra como sigue:

II. Los Batallones y cuadros de Infantería y el de Zapadores, aumentarán sus escuadras hasta once Soldados cada una, ó hasta nueve ó diez, si así se dispusiere.

III. Los Regimientos y Cuadros de Caballería aumentarán sus escuadras en los mismos términos que se previenen para la Infantería.

IV. La Artillería aumentará sus pelotones hasta el doble de Artilleros: completará sus Trenistas de segunda en cada Compañía, de manera que con este aumento puedan servirse doce cañones y los trenes que le son anexos.

V. La órden para poner en pié de guerra la Artillería, podrá comprender solamente una ó dos Compañías en uno ó varios batallones.

VI. En el Cuerpo Médico se aumentarán los Soldados enfermeros de segunda al triple del efectivo en pié de paz, así como su tren.

VII. Las Colonias Militares y la Compañía de Gendarmes duplicarán su número de Soldados.

VIII. Los Generales en Jefe, los Comandantes de Batallones y Regimientos, en su caso, y en general todas las autoridades Militares, se pondrán de acuerdo con las civiles de los lugares donde deba tener efecto el aumento de fuerzas, á fin de que éste se facilite conforme á las leyes.

IX. El Parque general de Artillería tendrá siempre listos los carruajes que fueren necesarios al Ejército en pié de guerra. El Jefe de dicho Parque tomará el mando de armas del Escuadron del Tren, desde el momento en que se decrete el pié de guerra, y hará aumentar los Trenistas, hasta donde sea preciso, para el servicio general.

X. Los Jefes de los servicios generales de Estado Mayor y Artillería formarán una Junta permanente de guerra, que será presidida por el Secretario del ramo, cuando sea preciso, y arreglarán el movimiento general de fuerzas para el caso de guerra. A la Junta será llamado el Jefe de la Administracion Militar, solamente cuando se trate de consultarle respecto de la situacion general de fondos, estado de los almacenes de vestuario, equipo y subsistencias y sus compras. Igualmente serán llamados á la Junta los Jefes de los otros servicios generales, cuando tenga que informar en sus respectivos ramos.

XI. El pase al pié de paz se efectuará dando de baja los hombres que pasen del número que deban tener los Batallones, Regimientos, Compañías, etc., segun está establecido para el pié de paz. La Secretaría de Guerra indicará los términos en que deba tener lugar la baja.

XII. Las mulas y caballos sobrantes serán vendidos ó formarán depósitos de remonta, segun lo prevenga la expresada Secretaría.

ARTÍCULO XXV.

Zonas militares.

I. Para el mejor servicio general del Ejército y la distribucion de las Tropas, se dividirá la República en once zonas ó mandos militares, de la manera siguiente:

1ª ZONA.—Comprenderá los Estados de Sonora y Sinaloa y Territorio de la Baja-California. Cada uno de ellos tendrá un Jefe, dependiente del Cuartel General de la zona.
2ª ZONA.—Comprenderá los Estados de Durango y Chihuahua.
3ª ZONA.—La formarán los Estados de Coahuila y Nuevo-Leon.
4ª ZONA.—Estado de Tamaulipas.
5ª ZONA.—Estados de Jalisco y Colima y Distrito Militar de Tepic.
6ª ZONA.—Estados de San Luis Potosí, Zacatecas y Aguascalientes.
7ª ZONA.—Estados de Michoacan, Querétaro y Guanajuato.
8ª ZONA.—Se compondrá del Distrito Federal y los Estados de México, Hidalgo, Morelos y Guerrero.
9ª ZONA.—La compondrán los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
10ª ZONA.—Se compondrá de los Estados de Oaxaca y Chiapas.
11ª ZONA.—La formarán los Estados de Yucatan, Campeche y Tabasco.

II. Las zonas serán ocupadas por las fuerzas que crea necesarias el Ejecutivo de la Union, aumentándolas ó disminuyéndolas cuando fuere necesario; y los Cuarteles Generales se establecerán donde lo exijan las necesidades del servicio.

III. El Gobierno podrá reunir dos ó más zonas bajo un solo mando, ó tomar fuerzas de unas para aumentar las de las otras, cuando así fuere necesario.

IV. Las Guardias Nacionales y las Fuerzas de Seguridad de los Estados, que se pongan al servicio de la Federacion, quedarán bajo el mando del Jefe de la zona en la que esté comprendido el Estado.

V. Los Jefes de zona tendrán las atribuciones que les señala la Ordenanza General del Ejército.

VI. Las Guarniciones de los puertos y las Comandancias Militares, no estarán sujetas á los Jefes de las zonas respectivas, sino que dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

ARTÍCULO XXVI.

Ascensos de Generales, Jefes y Oficiales.

I. En general, los ascensos de Jefes y Oficiales del Ejército, en sus respectivas armas y milicias, serán:

Por antigüedad,
Por aptitud y
Por servicios distinguidos.

II. Los ascensos por *antigüedad* serán entre todos los Jefes y Oficiales del mismo empleo, arma v milicia, para lo cual llevará cada Departamento de la Secretaría de Guerra el escalafon respectivo.

III. Los ascensos por *aptitud* tendrán lugar entre Jefes y Oficiales del mismo empleo, arma y millcia; pero será preciso que el agraciado esté colocado por antigüedad entre los de la primera mitad de su empleo.

IV. Los ascensos por *servicios distinguidos* tendrán lugar á juicio del Gobierno, y por las propuestas

de los Generales en jefe ó Jefes de los servicios especiales, siempre que estén debidamente comprobados dichos servicios.

V. Los Sargentos primeros que asciendan á Oficiales podrán quedar en sus cuerpos; pero ántes pasarán por seis meses á un Estado Mayor de Division ó Brigada, como adjuntos.

VI. Si hubiere de ascenderse al mismo tiempo á algunos Jefes y Oficiales, unos por antigüedad y otros por aptitud, se observarán las siguientes reglas:

1ª Las vacantes serán ocupadas, una tercera parte por aptitud y dos terceras por antigüedad.

2ª En los cuerpos de Ingenieros, Artillería y Estado Mayor Especial, los ascensos serán por rigurosa escala entre los Jefes y Oficiales que estén en las mismas circunstancias de aptitud y conocimientos. Siempre que en la Artillería se trate de ocupar los puestos que requieren los conocimientos científicos del arma, los ascensos serán entre los Jefes y Oficiales de la planta facultativa, teniéndose presente que en lo de adelante no podrán ascender los Jefes ó Capitanes primeros que no tengan los conocimientos científicos que se requieren para poder desempeñar todas las comisiones que se ofrezcan en el Cuerpo. Los que hasta la fecha no hayan acreditado dichos conocimientos, tendrán que sujetarse á exámen, sin que valgan otros certificados que los del Colegio Militar, los de las Comisiones militares nombradas por la Secretaría de Guerra y los de los Colegios Nacionales; pero los de estos últimos solamente de matemáticas.

VII. Para los ascensos por servicios distinguidos, será necesario que el agraciado tenga al ménos un año en su empleo; si no lo tiene, se le dará el grado y recibirá el empleo efectivo luego que cumpla el término indicado.

VIII. Ningun Jefe ú Oficial podrá recibir en el término de dos años, más de un ascenso á empleo efectivo y un grado; exceptúandose cuando es por servicios distinguidos, segun se expresa en el párrafo anterior.

IX. Para los ascensos á Generales no se atenderá á la antigüedad, sino á los servicios y aptitud. Para que un Coronel pueda ascender á General de Brigada, deberá haber servido al ménos cuatro años en aquel empleo, cuyo tiempo podrá acortarse, segun se expresa en los dos párrafos anteriores.

X. Los Jefes y Oficiales de Guardia Nacional, con despacho del Gobierno Federal, podrán pasar á la milicia Auxiliares del Ejército, en el mismo empleo, cuando el Gobierno lo juzgue justo y necesario á causa de sus servicios. Los auxiliares del Ejército podrán pasar á la clase de permanentes en las mismas circunstancias y presentando irremisiblemente el exámen correspondiente; pero ni los de Guardia Nacional podrán pasar á la Milicia de Auxiliares del Ejército con ascenso, ni estos últimos á la de permanentes de la misma manera, siendo preciso que ántes obtengan el ascenso en la milicia á que pertenezcan.

Los de Guardia Nacional tendrán que ser ántes de auxiliares del Ejército, para veteranizarse. Los Jefes de los departamentos de la Secretaría de Guerra tendrán especial cuidado en el cumplimiento de lo prevenido en esta fraccion, y serán respónsables de las faltas que ocurrieren.

XI. Siempre que se postergue á un Jefe ó á un Oficial, deberá acompañarse el pliego correspondiente, expresando circunstanciadamente los motivos de la posterga.

XII. Para las propuestas de Jefes y Oficiales deberán acompañarse las hojas de servicios y los informes necesarios.

XIII. Las propuestas para Generales sólo pueden hacerlas los de Division, cuando estén en campaña. Las demas propuestas para ascensos se harán por los Jefes siguientes:

Las de Generales graduados y coroneles, por los Generales divisionarios, previo informe, si es necesario, de los Generales Jefes de las Brigadas.

Las de Tenientes Coroneles y Mayores, por los Generales Jefes de las Brigadas á que pertenece el cuerpo ó corporacion en que sirven, con el informe de los Coroneles de los respectivos cuerpos ó Jefes de las corporaciones.

Las de Capitanes, Tenientes, Subtenientes y Alféreces, por el Coronel ó Jefe del cuerpo ó corporacion.

En las armas de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Cuerpo Médico y Cuerpo de Administracion, las propuestas se harán por los Jefes Superiores de estos servicios, pudiendo hacerlo en campaña los Generales en Jefe, é informando dichos servicios especiales.

XIV. Cuando el Gobierno crea de justicia el ascender á un Jefe ú Oficial, no son necesarias las propuestas que expresa la fraccion anterior; pero deberá formarse la hoja de servicios del que vaya á ascen-

derse, para cerciorarse de que no tiene mala nota, que es apto, tiene buenos servicios y ha servido en su empleo el tiempo fijado en las fracciones VII, VIII, IX y XXII.

XV. Los ascensos de Jefes y Oficiales que no estén sirviendo en cuerpos ó corporaciones, tendrán lugar, previos los informes de los departamentos respectivos de la Secretaría de Guerra.

XVI. En lo sucesivo quedan prohibidos los ascensos de Jefes y Oficiales en otras armas que las suyas respectivas, cuando han de quedar en éstas.

XVII. Los grados sólo se concederán por servicios distinguidos al frente del enemigo.

XVIII. Ningun Jefe ú Oficial podrá recibir más de un grado ó empleo á la vez, pues sólo se concederá el inmediato, en los términos que se ha dicho en las fracciones anteriores.

XIX. Para reconocer un empleo ó un grado á un Jefe ú Oficial que estuviere separado del servicio, se necesita que el interesado compruebe que ha poseido y desempeñado los empleos anteriores en el Ejército.

XX. La antigüedad para ascensos se contará solamente por el tiempo de servicios efectivos en el empleo.

XXI. Los ascensos en el Cuerpo Médico y en el de Administracion, tendrán lugar de la misma manera que los de las otras armas, es decir: por antigüedad, por aptitud y por servicios distinguidos. Al ingresar á estos cuerpos, los interesados presentarán: para el Cuerpo Médico, sus títulos respectivos de Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos ó Veterinarios, por los que conste que han hecho sus estudios ó han sido examinados y aprobados en las Escuelas Nacionales. Los del Cuerpo de Administracion, á su ingreso á él, deberán sujetarse á exámen, segun su Reglamento.

XXII. Para el ascenso al empleo de Coronel, además de lo expresado anteriormente para cada arma, se necesita que el agraciado tenga al ménos cuatro años de Teniente Coronel; y sólo por premio en accion de guerra ó por servicios muy distinguidos podrá acortarse dicho tiempo.

ARTICULO XXVII.

Completo del personal en los servicios directores.

I. La Secretaría de Guerra hará que esté siempre completo el personal de los servicios directores, segun se previene en esta Ley, á fin de evitar las dificultades y dilaciones en el servicio general.

II. Cuando se comisione fuera de la Capital de la República á los Jefes de los servicios directores, se suplirán interinamente con Jefes de la misma arma, sin que éstos puedan alterar la organizacion particular de su servicio respectivo, ni la que se relacione con los demas, porque el frecuente cambio en la organizacion expone al desórden.

ARTÍCULO XXVIII.

Ejército territorial.

I. El Ejército territorial ó de reserva lo compondrán las Guardias Nacionales, las Fuerzas de Seguridad Pública de los Estados y las Guardias Rurales de la Federacion, cuando por causa de guerra extranjera ó por peligrar la paz pública, el Senado, segun la fraccion IV, letra B, art. 72, ó la Diputacion permanente, segun la fraccion I del art. 74 de la Constitucion Federal, faculten al Ejecutivo para disponer de las dos primeras fuerzas.

ARTÍCULO XXIX.

Retiros y pensiones.

Los individuos de los Cuerpos de Administracion y Médico, así como los de la Marina y los Asesores, obtendrán sus retiros y pensiones con el mismo sueldo, y en las mismas condiciones que los de Infantería, teniéndose en cuenta los grados y consideraciones militares que tienen en el Ejército.

ARTÍCULO XXX.

Este Decreto formará parte de la Ordenanza general del Ejército.

I. El presente decreto formará parte de la Ordenanza general del Ejército.

II. Todos los reglamentos tomarán por base este decreto y de ninguna manera se opondrán á lo que en él se dispone.

ARTÍCULO XXXI.

Derogando lo que se oponga al presente Decreto.

Quedan derogados todos los decretos, leyes, reglamentos, circulares y demas disposiciones que se opongan en todo ó en parte á las prevenciones consignadas en el presente decreto.

ARTÍCULO XXXII.

El Ejecutivo tendrá facultad para disminuir el número de los cuadros de Batallones y Regimientos, segun las necesidades del servicio público. De dichos cuadros sólo se formarán por ahora los que basten á cubrir el servicio.

"Por tanto, mando se imprima. publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel González.*—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 28 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL
DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—DECRETO NUM. 18.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZÁLEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decretos de 12 de Noviembre del año próximo pasado, y 30 de Mayo del presente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.° Para el mejor servicio administrativo del Ejército y Marina nacional, se establece un cuerpo que se denominará "Cuerpo de Administracion militar."

"Art. 2.° El Cuerpo de Administracion será parte integrante de la Tesorería general de la Federacion, bajo las inmediatas órdenes del Tesorero general como Comisario general de Guerra y Marina, con facultades directivas, inspectoras y administrativas. En defecto del Tesorero, el Oficial Mayor contador de la propia Tesorería, asumirá las facultades de aquel.

"Art. 3.° El Cuerpo de Administracion formará un Departamento en la Tesorería general, que llevará la cuenta del ramo de Guerra, y se dividirá para sus labores en nueve secciones.

"Art. 4.° El personal, sueldos anuales y gastos de dicho Cuerpo, serán los siguientes:

Un Comisario, que lo será el Tesorero general de la Federacion.	
Un Sub-comisario de Guerra y Marina, Jefe del Departamento... $	3,500
Doce Oficiales primeros de los cuales ocho en el Departamento y cuatro visitadores, á $2,400.....	28,800
Cincuenta Oficiales segundos, de los cuales se destinarán, ocho en el Departamento, uno á los almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno á los cuerpos siguientes: Colegio Mili-	
A la vuelta.....$	32,300

De la vuelta.....	$ 32,300
tar, Batallon de Zapadores, Cuerpo de Inválidos, Batallones de Artilleros, Escuadron del Tren, Establecimientos de Construccion, Cuerpo Médico, 20 Batallones de Infantería, y 10 Regimientos de Caballería; cada Oficial segundo, á $ 1,800.....	90,000
Diez Oficiales terceros, de los cuales se destinarán, ocho al Departamento, uno pagador de las obras de Ingenieros en el Distrito Federal y el otro al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor en la Secretaría de Guerra, cada uno á $ 1,080.....	10,800
Sesenta y un Oficiales cuartos, de los cuales se destinarán, diez y ocho al Departamento, dos á los almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno al servicio de los Cuerpos y Establecimientos detallados, como auxiliares de los oficiales segundos, cada uno á $ 600.....	36,600
Cuatro primeros contadores de los buques de Guerra, á $ 1,500....	6,000
Dos segundos, idem idem idem, á $ 1,200.....	2,400
Cuatro mozos para los almacenes generales de vestuario y equipo, á $ 240.....	960
Gastos de Escritorio de cuarenta y un Oficiales segundos en los Cuerpos y Establecimientos, á $ 60.....	2,460
Total.....	$ 181,520

"Art. 5.° Al establecerse cuadros de Batallones y de Regimientos, los administrarán Oficiales terceros que se nombrarán al efecto, con el sueldo señalado y gastos anexos; y si por las necesidades del servicio de Guerra y Marina, se aumentaren buques, cuerpos ó corporaciones, se nombrarán por el Gobierno los Oficiales de Administracion que fueren necesarios, con el carácter de supernumerarios, los que disfrutarán los sueldos correspondientes, y se darán de baja luego que cesen los cuerpos ó corporaciones, ó dejen de estar armados en guerra los buques en que estaban.

"Art. 6.° De la Tesorería general de la Federacion deberán partir todas las disposiciones conducentes á la contabilidad y al árreglo y mejor órden administrativo, haciéndose por su conducto la distribucion del efectivo, víveres, vestuario y demás efectos que se destinen para el Ejército y Armada nacional, á cuyo efecto le quedarán subordinadas las demás Oficinas del Cuerpo de Administracion.

"Art. 7.° Los Jefes de Hacienda de la Federacion en los Estados, desempeñarán las funciones de Sub-comisarios.

"Art. 8°. El Tesorero general de la Federacion, cuando lo juzgue necesario, podrá comisionar á los Administradores de Correos, y de Aduanas marítimas y fronterizas para pagos, revistas y otras atribuciones relativas á la administracion militar.

"Art. 9.° Los Oficiales del Cuerpo de administracion serán nombrados por el Ejecutivo, extendiendo los despachos la Secretaría de Guerra.

"Art. 10 Los Oficiales del Cuerpo de Administracion desempeñarán los cargos siguientes:

"*Los Oficiales primeros.*—Pagadores de Divisiones y Cuerpos de Ejército, Visitadores, Jefes de secciones en el Departamento y Proveedores de Divisiones y Cuerpos de Ejército.

"*Los Oficiales segundos.*—Pagadores de Brigadas, Regimientos, Batallones, Establecimientos y Corporaciones, empleados del Departamento, Proveedores de Brigadas y Divisiones, y Guarda-Almacenes.

"*Los Oficiales terceros.*—Pagadores de cuadros de Batallones y Regimientos, empleados de los Departamentos de Administracion y del Cuerpo Especial de Estado Mayor, en la Secretaría de Guerra.

"*Los Oficiales cuartos.*—Auxiliares de los Pagadores y escribientes del Departamento.

"Art. 11. Todo Oficial de Administracion podrá ser nombrado para desempeñar comisiones que correspondan á otro de mayor ó menor graduacion, siempre que no se encuentre por ello bajo las

órdenes de otro de grado inferior. Los Oficiales primeros y segundos no serán escribientes en ningun caso.

"Art. 12. Todo cargo desempeñado por un Oficial de Administracion, será considerado en comision. El Tesorero general, Jefe del Cuerpo, con la aprobacion del Secretario de Guerra, tendrá facultad para cambiarlo de comision, y en general, podrá darle á cada uno la que á su juicio pueda desempeñar mejor en obsequio del buen servicio. A los Oficiales empleados en el Departamento, no se les comisionará fuera de él, sino en casos muy urgentes del servicio administrativo.

"Art. 13. Todo Oficial de Administracion, desde el momento que se le comisione para administrar intereses del Erario nacional, deberá caucionar su manejo con una fianza por el doble del sueldo anual que disfrute, á satisfaccion del Tesorero general y con los requisitos que previenen las leyes.

"Art. 14. Los empleados del Cuerpo de Administracion, tendrán las consideraciones militares siguientes:

"El Tesorero general, Jefe del Cuerpo, de General de brigada.
"El Sub-Comisario, Jefe del Departamento, de Coronel.
"Los Oficiales primeros, de Tenientes Coroneles.
"Los idem segundos, de Capitanes primeros.
"Los idem terceros, de idem segundos.
"Los idem cuartos, de Tenientes.
"Los Contadores primeros de los buques de guerra, de Capitanes segundos.
"Los Contadores segundos de los buques de guerra, de Tenientes.

"Art. 15. Los Oficiales de Administracion, sirviendo con tropas, corporaciones, marina, etc., estarán sujetos á los jefes militares respectivos, y para la administracion se sujetarán á lo que prevenga su Reglamento.

"Art. 16. Los ascensos en el Cuerpo de Administracion serán por rigurosa escala, pero se tendrán siempre en cuenta los servicios y circunstancias especiales que concurran en cada uno, para el grado que deban obtener.

"Art. 17. Los Jefes y Oficiales del Ejército y Marina, que con el carácter de habilitados manejen intereses, y en general todas aquellas personas que por cualquier motivo lo verifiquen en el ramo militar, quedarán sujetos á las disposiciones generales que se señalan para el Cuerpo de Administracion.

"Art. 18. Las órdenes de pago del ramo militar, serán comunicadas á la Tesorería general por la Secretaría de Hacienda; pero si con motivo de movimiento de fuerzas, las órdenes deban ser reservadas y de muy violenta ejecucion, la Secretaría de Guerra directamente librará la órden al Tesorero general, con dicho carácter, para que se verifique el pago, dando aviso dicha Secretaría á la de Hacienda, la que correrá los trámites ordinarios cuando no haya inconveniente en que sean conocidos los movimientos militares ejecutados.

"Art. 19. El presente decreto comenzará á regir el dia 1.° de Noviembre del presente año. El nombramiento de todos los empleados se hará desde luego por la Secretaría de Guerra, y principiarán á percibir sus haberes desde el 1°. de Octubre próximo, á fin de que en este mes se ejecuten todos los trabajos preliminares que sean necesarios.

"Art. 20. La Secretaría de Guerra expedirá oportunamente el Reglamento de la presente ley.

"Art. 21. La Seccion 3.ª de la Tesorería general, cesará en sus funciones el dia 1° de Noviembre del presente año, quedando por consiguiente derogada la parte del decreto de 27 de Junio último, en todo lo que trata de dicha Seccion.

"Art. 22. Las secretarías de Hacienda y de Guerra, en la parte que á cada una corresponda, harán que se cumpla el presente decreto.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á 30 de Junio de 1881.—*Manuel Gonzdiez.*—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Junio de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 3.

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—TERCERA SERIE.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR,

EXPEDIDO POR ESTA SECRETARIA

En cumplimiento de lo que previene el artículo 20 del Decreto de 30 de Junio de 1881.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 18.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 20 del decreto de 30 de Junio último, que establece el Cuerpo de Administracion Militar, esta Secretaría, con el acuerdo del C. Presidente de la República, ha dispuesto se observe el siguiente

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE ADMINISTRACION.

TITULO I.

Objeto del cuerpo de administracion y prevenciones.

CAPITULO I.

Art. 1.° El Cuerpo de Administracion tiene por objeto proveer á las tropas del Ejército y marina nacional en todas sus necesidades, con excepcion de armas y municiones, unificando su accion á la de aquellas, á fin de atenderlas con toda la puntualidad y eficacia que requiere el servicio militar, tanto en guarnicion como en campaña.

Art. 2.° La Administracion se divide en directiva, inspectora y administrativa.

Art. 3.° La parte directiva es la que debe ejercer la Tesorería general, como centro de la administracion, y de ella deben partir todas las disposiciones conducentes al arreglo y mejor órden administrativo. Por su conducto se hará la distribucion del efectivo, víveres, vestuario y demas efectos que se destinen para el Ejército y armada nacional. A esta oficina le estarán subordinadas las demas del Cuerpo de Administracion.

Art. 4.° La Tesorería general ejercerá la parte inspectora, pues debe vigilar el personal y el buen empleo de lo distribuido; mantener el perfecto órden en las distribuciones y subsistencias; y en general cuidar bajo su más estrecha responsabilidad, que los fondos destinados para el Ejército y sus servicios, tengan el debido empleo.

Art. 5.° Tambien ejercerán las partes directiva é inspectora, los jefes de Hacienda de la Federacion en los Estados y los oficiales del Cuerpo de Administracion encargados de la de cuerpos de Ejército, divisiones ó brigadas; pues en este caso son los representantes del jefe del Cuerpo de Ad-

ministracion, y sus facultades estarán limitadas hácia la fraccion de tropas que les esté encomendada, sujetándose para ello á las prescripciones que para las oficinas foráneas se señalan. A ellos les serán comunicadas todas las órdenes que se dicten á las oficinas de administracion que les dependan, para que estén al tanto de ellas, y si fuere necesario las trasmitan, vigilando su exacto cumplimiento.

Art. 6.° Ejercerán igualmente la parte inspectora, los oficiales de administracion á quienes se comisione para la inspeccion de cualquiera oficina de las de este cuerpo.

Art. 7.° La parte administrativa la ejercerán, en lo general, todas las oficinas del cuerpo; pero particularmente los oficiales de administracion, encargados de la de los cuerpos y piquetes del Ejército, establecimientos militares y buques de guerra, que deben sólo administrar lo que les corresponda, con arreglo á las prevenciones de este Reglamento y á las órdenes que reciban de la Tesorería general y oficinas superiores, de que inmediatamente dependan.

Art. 8.° Todo oficial de administracion será exclusivamente responsable de sus actos administrativos en la parte que le toque, así como del efectivo, valores, vestuario, y de cuantos efectos reciba para su distribucion: por cuyo motivo no deberá estar subordinada la Administracion al mando militar, á excepcion de cuando las tropas sean consideradas en campaña ó se declare el estado de sitio, en cuyos casos se tendrán presentes las atribuciones que á los jefes militares superiores corresponden, y las medidas que se dicten para el caso.

Art. 9.° Los oficiales del Cuerpo de Administracion serán nombrados por el Ejecutivo, siendo propuestos por el tesorero general de la Federacion.

Art. 10. Los individuos extraños al Cuerpo, que por cualquier motivo deban ingresar á él, acreditarán ántes su aptitud en un exámen que, bajo la presidencia de un jefe militar nombrado por la Secretaría de Guerra, les harán un oficial de administracion y un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor, segun el grado que deba ocupar el examinado. El exámen versará acerca de sus conocimientos sobre contabilidad en general, así como de las prevenciones que se señalan en este Reglamento.

Art. 11. En igualdad de circunstancias, serán preferidos para el Cuerpo de Administracion, los empleados que sin nota alguna, hayan servido á la nacion en las oficinas del ramo administrativo de guerra.

Art. 12. El jefe del Cuerpo de Administracion, será el tesorero general de la Federacion; el contador de la Tesorería general será el segundo jefe. Todo el personal guardará entre sí la debida subordinacion que á cada uno corresponda, segun el grado que represente. Cualquiera falta de subordinacion será severamente reprimida; pues el respeto y puntualidad en el cumplimiento de las órdenes, es la base principal para el mejor servicio.

Art. 13. Los jefes ejercerán la mayor vigilancia sobre la conducta de los oficiales de este cuerpo: su mal manejo fundado en la disipacion, aficion al juego ó á la embriaguez, ingerencia particular en los negocios oficiales, son causas de destitucion. Para comprobarlas, se formará por el tesorero, conforme á los datos que obren en su poder, un expediente sumario de los hechos, el cual presentará al Secretario de la Guerra, para que acuerde lo conveniente.

Art. 14. Cualquiera individuo, ya sea ó no del Ejército, y que siéndolo esté autorizado para manejar intereses del Erario en el ramo militar, estará subordinado al tesorero ú oficial de administracion que le represente, y sujeto á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 15. Los oficiales de administracion que por cualquier motivo manejen intereses, caucionarán su manejo á satisfaccion del tesorero, conforme á la ley, quedando sus fianzas depositadas en la Tesorería general. Anualmente acreditarán la idoneidad de sus fiadores.

Art. 16. El personal que señala la ley de 30 de Junio último para el Cuerpo de Administracion, se destinará para su servicio conforme ésta lo previene.

Art. 17. Cuando existan cuerpos ó corporaciones excedentes, serán administrados por oficiales segundos ó terceros de administracion, que con el carácter de supernumerarios nombrará el Gobierno, los cuales se darán de baja luego que cesen los cuerpos que administren. Dichos oficiales, miéntras sirvan, quedarán sujetos á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 18. Las oficinas que se establezcan para el pago y administracion de cuerpos de Ejército, divisiones ó brigadas, tomarán el nombre de "Pagadurías;" los oficiales que las sirvan se nombrarán "Pagadores;" y las de los buques de guerra, se llamarán "Contadurías de buques."

Art. 19. Una vez provisto el Cuerpo de Administracion de todos sus oficiales, las vacantes que despues resulten por cualquier motivo, á excepcion de las del jefe superior y contador, se proveerán por rigorosa escala, entre el personal que forma el cuerpo, atendiéndose á los servicios y circunstancias especiales de cada uno, que deberán constar en las propuestas; las de oficiales cuartos serán cubiertas por personas extrañas al cuerpo.

Art. 20. En el caso de que habiendo vacantes de oficiales para el servicio de los cuerpos, fuere insuficiente el número de los de administracion para cubrirlas, se proveerán con los oficiales supernumerarios ó con personas extrañas que reunan los requisitos expresados en el art. 10.

Art. 21. La contabilidad que llevarán todas las oficinas del Cuerpo de Administracion, será la de "Partida doble," y para ello tendrán los libros que se les señalen, debidamente autorizados.

Art. 22. Los libros que deban servir para la contabilidad del ramo militar, serán autorizados conforme se previene en el Reglamento vigente de la Tesorería general.

Art. 23. Los oficiales de administracian pagadores, y los contadores de buques, tendrán una libreta autorizada por la Tesorería general, para su cargo y descargo.

Art. 24. En los primeros cinco dias de cada mes serán visitadas las pagadurías de los cuerpos y establecimientos del Ejército en toda la República, por la Tesorería general y oficinas directivas, verificándolo los oficiales de administracion que las representen.

Art. 25. Las oficinas directivas, ántes de hacer ministraciones á los cuerpos del Ejército, se cerciorarán si las pagadurías de éstos han sido visitadas hasta el último período, y en caso de no haberlo sido, ellas lo verificarán del tiempo que falte.

Art. 26. Las oficinas indicadas, cuando cesen de ministrar haberes á cualquiera de los cuerpos del Ejército, para que otra de las mismas siga haciéndolo, asentarán en las libretas de los pagadores la fecha hasta que su cuerpo esté pagado y cantidad que se les deba por el mes corriente; considerándose esta operacion como un cese provisional, que servirá para que la nueva oficina les siga ministrando.

Art. 27. Las mismas oficinas deberán tener conocimiento diariamente del movimiento de caudales de las demás de administracion que les dependan.

Art. 28. Cuando la Tesorería general ú oficinas directivas juzgaren conveniente practicar visitas extraordinarias á las oficinas de administracion que les dependan, podrán verificarlo, dando aviso la primera á la Secretaría de Guerra, y las otras á los jefes superiores de las armas, para que si lo juzgan conveniente se nombre un jefe militar que se asocie á la visita.

Art. 29. Los generales en jefe de las divisiones ó brigadas, los jefes de secciones expedicionarias y los jefes que manden los cuerpos, tendrán facultades sub-inspectoras en la administracion, en la parte que á cada uno corresponda, vigilando la exacta observancia del presente Reglamento.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL CUERPO DE ADMINISTRACION Y CONSIDERACIONES MILITARES QUE TIENEN.

Art. 30. El tesorero general de la Federacion será el jefe superior del Cuerpo de Administracion, á la vez que comisario general de guerra y marina, con las consideraciones de general de brigada. Sus atribuciones serán las siguientes:

I. Observar estrictamente las prevenciones de este Reglamento, y hacer que todos sus subordinados cumplan con los deberes que á cada uno corresponden y que en el mismo se señalan.

II. Acordor con el Secretario de Guerra y marina, en tiempo de guerra ó en casos extraordinarios que ocurran, lo conveniente á pagos y gastos que se ordenen con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 30 de Junio último.

III. Dirigir y organizar las labores de todas las oficinas del Cuerpo de Administracion, expidiendo oportunamente los reglamentos de contabilidad y modelos á que deban sujetarse, conforme con

las prevenciones señaladas en este Reglamento y el de la Tesorería general, dando conocimiento á la Secretaría de Guerra, á fin de que ésta dicte á los jefes del Ejército las medidas conducentes al cumplimiento para el mejor órden administrativo.

IV. Proponer á la Secretaría de Guerra los individuos que deban cubrir las vacantes, con excepcion del contador, haciéndolo por ternas y con arreglo al grado que se trate de proponer, expresando la antigüedad y servicios de cada uno, y el que á su juicio, de los propuestos, considere más apto para el desempeño. En el caso de postergar á algun individuo del cuerpo, por circunstancias especiales que impidan el ascenso, éstas las hará constar en pliego separado que adjuntará á la propuesta.

V. Proponer á la misma Secretaría de Guerra los oficiales de administracion que deban servir en las pagadurías generales, en las de los cuerpos del Ejército, establecimientos militares y marina.

VI. Cambiar en sus comisiones á los oficiales del cuerpo siempre que para el mejor servicio lo juzgue conveniente, prévia aprobacion de la Secretaría de Guerra; exceptuándose de dicha aprobacion, el cambio de comisiones que haga dentro del departamento.

VII. Cuidar que las cajas destinadas para contener los fondos de los cuerpos y marina tengan tres llaves distintas para su seguridad, segun se expresa en las obligaciones de los pagadores.

VIII. Hacer la distribucion de los caudales que destine la Secretaría de Hacienda para el ramo militar, conforme á la ley de presupuestos que rija y de acuerdo con las instrucciones que reciba.

IX. Vigilar que los oficiales de administracion ó empleados federales comisionados para distribuir caudales, lo verifiquen con arreglo á lo prescrito en este Reglamento y á las instrucciones que les comunique, y que todo gasto que ellos hagan se encuentre debidamente comprobado.

X. Hacer que todo oficial de administracion que tenga que manejar intereses del Erario, caucione ántes su manejo á su satisfaccion, con una fianza por el doble del sueldo anual que disfrute, y otorgada con los requisitos prevenidos por las leyes, y que los habilitados lo caucionen igualmente con las actas que en este Reglamento se previenen.

XI. Proponer al Secretario de Guerra, cuando fuese necesario, la oficina federal que á su juicio y en comision pueda auxiliar á la administracion militar, y una vez determinado, dar las instrucciones convenientes al objeto.

XII. Vigilar que mensualmente, conforme se previene, sean visitadas é inspeccionadas las cajas de todas las oficinas del Cuerpo de Administracion en la República, y rendidas sus cuentas á fin de que periódicamente quede justificada la conducta administrativa de los oficiales encargados de ellas; pudiendo, cuando lo juzgue conveniente, mandar practicar visitas extraordinarias, para que siempre esté al tanto del estado administrativo del ramo militar, y por este medio se corrijan las faltas que se notaren.

XIII. Vigilar que los cuerpos del ejército, establecimientos militares y marina, que se hallen en los diferentes puntos de la República, estén siempre atendidos en sus haberes y vestuarios, ordenando á los jefes de las oficinas directivas le den constantemente aviso del estado en que se encuentren, haciéndolo él igualmente con el Secretario de la Guerra, para que en caso necesario éste determine lo que fuere conveniente.

XIV. Acordar diariamente con el contador y con el jefe del departamento, los negocios que se versen, á la hora que señala para ello, á fin de que le presenten los datos que se requieran, verificándolo en lugar reservado, para que se guarde el debido sigilo.

XV. Acordar sólo con el contador la correspondencia que reciba, para que en el mismo dia se distribuya al departamento para su despacho.

XVI. Firmar la correspondencia que se despache, y las órdenes de pago, las tomas de razon de los despachos militares y cuanto documento necesite su autorizacion, debiendo poner la firma de su puño y letra, y usar de media firma en los negocios económicos del cuerpo.

XVII. Conceder licencia hasta por tres dias á los oficiales del departamento para negocios particulares, y hasta por quince por enfermedad justificada, sin que las labores de ellos se atrasen por este motivo, y en caso de que cualquier oficial del cuerpo solicite licencia, ú otra cosa, cuidará que se haga por el conducto de sus superiores respectivos, á fin de que él eleve la solicitud con la informacion debida.

XVIII. Circular con oportunidad las leyes y disposiciones supremas á los oficiales de su dependencia, haciendo que éstos en el acto las cumplan.

XIX. Resolver en la órbita de sus facultades, las consultas que le dirijan las oficinas de administracion, elevando á la Secretaría de Guerra aquellas que merezcan su resolucion.

XX. Dar á la Secretaría de Guerra cualquier dato que le pida, relativo á la administracion, ó acerca de la conducta de los oficiales que forman el cuerpo.

XXI. Presidir las almonedas que se verifiquen para la provision de efectos para el ejército y marina.

XXII. Autorizar con su firma los libros de las oficinas del cuerpo de administracion.

XXIII. Hacer que los oficiales de administracion, pagadores de cuerpos y contadores de buques, permanezcan en el lugar que residan las matrices de sus cuerpos; previniéndoles que por ningun motivo ellos encarguen á persona alguna de las atribuciones que les corresponden; pues en caso de impedimento legal justificado, él nombrará los oficiales de administracion que deban sustituirlos.

XXIV. Vigilar la conducta de los oficiales de administracion y de todo individuo que esté á sus órdenes, corrigiendo las faltas leves con castigos correccionales; y para aquellas que fuesen graves mandará practicar, en término perentorio, una informacion que las justifique, para que conforme al resultado, pida inmediatamente la suspension ó destitucion del que las cause.

XXV. Hacer que se observe en el departamento del cuerpo de administracion el mayor órden, y se guarde el respeto debido, no sólo por sus subordinados, sino tambien por los individuos del ejército ó personas que concurran á él á tratar de negocios.

XXVI. No permitirá que ningun superior, se excuse en ningun caso con la omision de sus inferiores; pues debe tomar todas las medidas convenientes, á fin de exigir el exacto cumplimiento de todos ellos y la mayor moralidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 31. El contador de la Tesorería General será el segundo jefe del cuerpo de administracion, y reemplazará al jefe del cuerpo en caso de enfermedad de éste ó falta absoluta, asumiendo sus facultades. Tendrá las consideraciones de coronel, y sus atribuciones serán las señaladas en el Reglamento de dicha Tesorería.

Art. 32. El jefe del departamento será el sub-comisario de Guerra y Marina, con las consideraciones de coronel; y sus atribuciones serán las siguientes:

I. Dar puntual cumplimiento á todas las órdenes que le den el jefe del cuerpo y el contador.

II. Organizar conforme á las instrucciones que reciba del tesorero general, los trabajos del departamento, repartiendo sus labores entre el personal que señala la ley de 30 de Junio último.

III. Vigilar que todos y cada uno de los oficiales que forman el departamento cumplan exactamente los trabajos que se les encomienden.

IV. Dirigir la contabilidad conforme á las órdenes del tesorero general.

V. Cuidar, bajo su inmediata responsabilidad, que la cuenta por ningun motivo se atrase y que todo cuanto asiento se verifique, se encuentre debidamente comprobado; que las cuentas auxiliares se lleven con el mejor órden y claridad, y demuestren el objeto que se proponga; que en el despacho de los negocios se observe la mayor atencion y actividad, y que los oficiales encargados de ellos nunca los retarden; obligándoles en este caso, con aprobacion del tesorero, á trabajar en horas extraordinarias, á fin de que siempre se hallen al corriente.

VI. Vigilar la puntual asistencia al departamento, de los oficiales empleados en él, dando parte al contador de las faltas que notare; sin perjuicio de corregirlas, conforme á sus facultades.

VII. Hacer que diariamente le den parte los jefes de las secciones de las faltas en que incurran los oficiales, así como del estado que guarden las labores que tengan á su cargo.

VIII. Acordar, diariamente, con los jefes de seccion á una hora señalada, el despacho de los negocios que se traten, de conformidad con lo que hubiere dispuesto el tesorero.

IX. Pedir al tesorero sus instrucciones ántes de que se verifique cualquiera reparto, para que conforme á ellas lo prevenga por escrito á los jefes de seccion que deban hacerlo; sin cuyo requisito, éstos no deberán verificarlo.

X. Exigir que toda póliza de pago ó virtual le sea presentada, para que cerciorado de su objeto la rubrique, satisfecho de que se han llenado los requisitos consiguientes.

XI. Visitar en los primeros dias de cada mes, los almacenes de vestuario; practicando un escrupuloso exámen de los efectos que contengan y estado en que se encuentren, dando parte de ello al contador.

XII. Nombrar con la aprobacion del tesorero los oficiales de administracion que mensualmente deban visitar todas las oficinas administrativas del ramo militar, en el Distrito Federal.

XIII. Nombrar diariamente por turnos, una guardia compuesta del número de oficiales que el tesorero designe, á fin de que en las horas extraordinarias que él prevenga, despache los negocios que ocurran.

XIV. Tener conocimiento de todo cuanto negocio se despache y de cuanto pase en el departamento.

XV. Vigilará que todos los oficiales del cuerpo de administracion cumplan con las obligaciones que á cada uno corresponden, y que los del departamento comuniquen cuanto ocurra en la administracion, pues él será para éstos el conducto oficial para los superiores.

XVI. Dar á sus jefes cuantas noticias le pidan concernientes al personal, almacenes, oficinas, y en general de todo lo relativo á la administracion militar, teniendo la facultad de iniciar las medidas conducentes al mejor órden y servicio administrativo.

XVII. Cerciorarse diariamente de que la contabilidad que lleva el departamento, está al corriente, dando parte á sus superiores respectivos.

XVIII. Nombrar un oficial de administracion que diariamente, ántes de cerrar la oficina, vigile que los mozos practiquen un escrupuloso registro de la localidad, á fin de que ésta quede perfectamente asegurada.

XIX. Ser responsable de cualquiera falta que notare y que dejase sin correccion ó remedio, así como de no cumplir y de que sus subordinados no cumplan las prevenciones que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 33. Los oficiales del cuerpo de administracion tendrán en el ejército las consideraciones militares que señala la ley. En el servicio administrativo guardarán la subordinacion debida á los jefes superiores de administracion y á todo oficial que por cualquier motivo los mande, y entre sí observarán lo que corresponda, segun el grado que presenten. Sus atribuciones en lo general, serán las siguientes:

I. Dar exacto cumplimiento á las órdenes que les den el tesorero ú oficiales superiores, de quien dependan inmediatamente.

II. Manifestar en los casos que ocurran, á sus superiores respectivos, los inconvenientes que puedan presentarse para la exactitud de las órdenes que reciban, á fin de que dichos superiores en vista de ello determinen.

III. En el desempeño de sus comisiones, cumplir con las prevenciones de este Reglamento en la parte que les corresponda, y vigilar que igualmente cumplan los que inmediatamente les estén subordinados.

Art. 34. Los oficiales jefes de las secciones del departamento tendrán para las labores, á sus inmediatas órdenes á los que se les designen; vigilarán el exacto cumplimiento y desempeño de éstas; ellos serán responsables de cualquier atraso, negligencia en el despacho, intervencion ó preferencia particular en los negocios que giren, y en general, de todo aquello que perjudique al servicio administrativo.

Art. 35. Acordarán diariamente dichos oficiales con el jefe del departamento el despacho de los negocios que tengan á su cargo, llevando consigo perfectamente arreglados todos los datos que para ello se requieran.

Art. 36. Todo libramiento de pago que ellos hagan, será de acuerdo con las órdenes que tenga, y cuidarán que determine claramente la aplicacion que deba darse á la cantidad que se ministre, haciendo que á su presencia firmen los interesados, para que éstos en seguida recojan de los jefes superiores, las firmas que lo autoricen.

Art. 37. Diariamente darán parte al jefe del Departamento, dichos oficiales, del estado que guarden los negocios que ellos giren, así como del cumplimiento y conducta que observen los que estuvieren á sus órdenes.

Art. 38. Estarán siempre al tanto de todo cuanto ocurra en su seccion, para que cualquier dato ó informe que los jefes superiores les pidan, lo den inmediatamente.

Art. 39. Los oficiales de administracion guardarán el sigilo debido en los negocios oficiales, castigándose severamente á los que contravinieren esta prevencion.

CAPÍTULO III.

REVISTA DE COMISARIO.

Art. 40. Todo el personal que forme el ejército y marina en actual servicio, y el de los establecimientos y oficinas del ramo militar, pasarán revista de comisario en los primeros cinco dias de cada mes, y cuando la autoridad militar lo determine.

Art. 41. La pasarán de presente el de los cuerpos del ejército de todas armas, piquetes, partidas, destacamentos, corporaciones de jefes y oficiales en depósito, jefes, oficiales é individuos de tropa que se hallen encausados, con licencia ó en comision, establecimientos militares y buques de guerra. Los demas, por medio de listas nominales, que harán los jefes superiores, las que remitirán á la comisaría general ú oficinas directivas, en el período señalado.

Art. 42. La revista de comisario la pasará en la capital el tesorero ú oficiales de administracion que lo representen, interviniéndola un jefe militar, que nombrará la Secretaría de Guerra; fuera de dicha capital la pasarán los jefes de Hacienda, oficiales de administracion ó los pagadores generales ó de cuerpos, interviniendo los jefes que nombren las autoridades militares.

Art. 43. La revista será determinada oportunamente por las autoridades militares, avisando al comisario ó empleados señalados los dias que deben hacerlo, fijándoles la hora, paraje y órden en que los cuerpos, corporaciones, etc., deban verificarlo.

Art. 44. El acto de la revista será presidido por el comisario, á excepcion de cuanto el interventor sea general de brigada, en cuyo caso presidirá éste. No asistiendo el comisario, presidirán los jefes de administracion.

Art. 45. Préviamente el jefe del detall entregará al que presida, los juegos de las listas de su cuerpo que deban servir para la revista, y tendrá consigo el libro de filiaciones de los individuos de tropa y demas documentos que fuesen necesarios, para que si ocurriese alguna duda al comisario ó al interventor, pueda satisfacerla.

Art. 46. Para el acto de la revista se instalará una mesa compuesta del comisario ú oficial de administracion, jefe interventor, jefes del cuerpo y pagador de él, ocupando el asiento principal el que presida, y los demas se colocarán á derecha é izquierda de éste en el órden que les corresponda por sus clases.

Art. 47. Instalada la mesa, el que presida dará á cada uno de los individuos que la forman, un juego de las listas indicadas, quedándose él con otro, y se dará principio al acto.

Art. 48. La revista comenzará por la primera compañía ó escuadron que tenga el cuerpo, siguiendo por su órden las demas, colocándose los oficiales de cada una á la cabeza de ellas, por sus clases y en seguida los sargentos, cabos, banda y soldados. El comisario ú oficial de administracion llamará por sus clases, nombres y apellido á los oficiales, quienes saludarán con la espada al ser llamados; el sargento primero, colocado en pié al frente de la mesa, llamará á los individuos de tropa por sus nombres, á fin de que en alta voz contesten sus apellidos, para justificar su presencia.

El capitan permanecerá en pié al lado derecho de la mesa miéntras pasa su compañía, para responder acerca de las anotaciones; los demas oficiales seguirán á colocarse en el lugar que se designe para la formacion del cuerpo, donde formarán su compañía.

Al llegar á la Plana Mayor, el comisario llamará igualmente á los jefes y oficiales, y un sargento á los individuos que pasan revista en ella; seguirán despues las acémilas de carga, las de tiro (si se artillería) y los caballos sobrantes, si fuese caballería; cerciorándose el comisario de su número y de si tienen los fierros de los cuerpos á que pertenecen.

Art. 49. El cuerpo permanecerá formado despues de la revista, á fin de que si el empleado que la pasó no quedare conforme y quisiere rectificarla, se pase de nuevo inmediatamente.

Art. 50. En el órden señalado pasarán igualmente revista los cuerpos de las distintas armas del ejército.

Art. 51. Al acto de la revista no faltará individuo alguno, con excepcion de los que se hallen de servicio, ausentes por comision ó licencia, presos ó enfermos.

Las anotaciones que se hagan en las listas tendrán la debida claridad; y para ello, respecto de los que estuvieren de servicio, se expresará el punto en que lo estén; de los que se hallen con licencia, la fecha en que se les cumple; de los comisionados la comision que tengan; de los encausados el lugar de su prision, y si el delito es de desercion ó mala versacion, se expresará su especie; de los oficiales enfermos la fecha desde que lo estén, y en cuanto á los que falten al acto, se anotará esta circunstancia. Los jefes del detall entregarán el dia de la revista una noticia de los domicilios de los jefes y oficiales enfermos.

Art. 52. El comisario ú oficiales de administracion que pasaren la revista, deben en seguida cerciorarse de la existencia de los individuos que se hallen anotados; para cuyo efecto pasarán á los hospitales, prisiones, puestos militares y domicilios de los jefes y oficiales enfermos.

Art. 53. La corporacion de jefes y oficiales del Depósito, se presentará á pasar revista en la comisaría ú oficinas directivas, el dia y hora que se les señale; en la inteligencia que los que no concurran se considerarán faltando al acto. Los que se hallen enfermos lo manifestarán préviamente á la autoridad militar correspondiente, para que ésta expida sus órdenes, y así sean admitidos.

Art. 54. Los jefes y oficiales que con la debida autorizacion se encuentren en el período marcado para la revista, fuera del punto de su residencia y en lugar en que hubiese oficina directiva, se presentarán á la autoridad militar para que ésta ordene á aquella les expida el justificante respectivo, y los que se hallen de tránsito por donde no haya oficina directiva, se presentarán á la primera autoridad del lugar, para que les certifique su presentacion, y al llegar á la primera oficina de esta clase, ésta les cangeará dicho certificado por el justificante correspondiente, único documento que servirá para su abono.

Art. 55. Los generales de division y los efectivos de brigada, no pasarán revista de comisario, ya sea que permanezcan en cuartel ó ejerzan mando; pero en obsequio al buen servicio, los primeros dirigirán oficio á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería General desde el punto en que se encuentren, dentro de los primeros cinco dias de cada mes, para que se sepa su residencia y esto facilite sus pagos; y respecto á los segundos, harán que se ponga una nota en las listas de revista de su Estado Mayor correspondiente, la cual expresará el mando que tienen.

Art. 56. A los establecimientos militares concurrirán el comisario ú oficial de administracion y el interventor, á verificar la revista del personal que los forme, siguiendo las reglas generales indicadas.

Art. 57. La revista de los buques de guerra se pasará á bordo de ellos siempre que se encuentren en los puertos de la República, yendo á practicarla un oficial del cuerpo de administracion ó jefe de la oficina federal que se nombre, y el interventor respectivo. Cuando se hallen en alta mar, la revista será pasada por los contadores de ellos, observándose para el acto las prevenciones señaladas; y en el Extranjero será intervenida por el cónsul de la República si lo hubiere.

Art. 58. Toda partida de los cuerpos del Ejército que deba desprenderse entre el período señalado para la revista de comisario, deberá ántes de marchar, si no la hubiere pasado, ser presentada por el jefe del detall al comisario ú oficial de administracion, para que éste tome nota de sus individuos, y al pasar la revista al cuerpo á que aquella pertenezca, sean considerados. Cuando por motivos urgentes ó reservados del servicio, la autoridad militar mande omitir dicho requisito, ella certificará las clases y nombres de dichos individuos, cuyo documento, al pasarse la revista, los justificará.

Art. 59. Siendo el principal objeto de la revista de comisario, demostrar los individuos que del Ejército y Marina tienen derecho en el mes á la percepcion de los haberes que les correspondan conforme á las leyes, las listas que sirvan para este acto deben explicar claramente las circunstancias de cada uno, y en ellas se harán constar sus abonos; por lo mismo, las de los cuerpos de todas armas se arreglarán de la manera siguiente:

Las listas de revista se harán por compañías ó escuadrones, teniendo por encabezamiento el número del batallon, regimiento, número de la compañía ó escuadron, y el objeto del documento; en seguida se dividirá por espacios convenientes para determinar: 1°, las clases; 2°, nombres y apellidos; 3°, presentes y ausentes de tropa; 4°, número de caballos; 5°, presentes y ausentes de oficiales; 6°, observaciones; 7°, columnas para pesos y centavos en que constará el vencimiento, que asentará la oficina que verifique la confronta; y 8°, columna para pesos y centavos en que constará lo que perciban en el mes. Al final del cuerpo de la lista, se pondrá en forma de estado el extracto de la fuer-

za que pasa revista, con expresion de los presentes, ausentes, y los que no justifican; á continuacion se expresarán las altas ocurridas en el mes anterior, por espacios que contengan: el órden de sus clases, incluso los oficiales; motivos que las causaron; fechas de ellas y columnas para pesos y centavos; luego las bajas ocurridas en el mes anterior, con los mismos requisitos. Terminado el extracto se pondrá: "Pasó la revista anterior tal fuerza." El número se sumará con el total de las altas, con exclusion de los oficiales, y del resultado se descontará el total número de bajas. La diferencia determinará el número de fuerza con que se pasa revista, que debe de ser igual al total del cuerpo de la lista. Las de la Plana Mayor se formarán igualmente; y con todas ellas se hará un legajo que servirá para el acto de la revista. Las de Marina, establecimientos militares, oficinas y corporaciones, se harán conforme á las circunstancias especiales de organizacion de cada uno, y de acuerdo con las anteriores prevenciones.

Art. 60. El comisario y jefe de las oficinas directivas, tendrán la facultad, siempre que lo consideren oportuno, de pasar revistas extraordinarias á cualquiera de los cuerpos del Ejército y Marina, prévia aprobacion que dará la autoridad militar respectiva, para que ésta ordene al jefe del cuerpo de que se trate, lo presente con todo el personal que tenga, para dicho acto; sirviendo para ello las listas con que se pasó la revista á principios del mes.

Art. 61. Cuando por motivos urgentes del servicio militar, los cuerpos de las distintas armas del Ejército no puedan pasar revista en el punto de su residencia, lo harán sobre la marcha, dentro del término prescrito, y ante el oficial de administracion más caracterizado.

Art. 62. El comisario ú oficial de administracion que pasen la revista, se cerciorarán de que los caballos y acémilas que justifiquen, tengan de una manera visible la marca de sus cuerpos; y en el caso de faltarles, ó que ya no se les note, harán que á su presencia se les remarque.

Art. 63. Todo el cuerpo de administracion pasará mensualmente revista de comisario en la capital, anotándose en la lista de revista los oficiales que desempeñen comisiones, y las otras notas á que haya lugar.

CAPITULO IV.

CONFRONTA DE REVISTA, FORMACION DEL PRESUPUESTO Y AJUSTE.

Art. 64. La confronta de la vevista de comisario, sirve para comprobar el movimiento de alta y baja ocurrido en el período intermediario entre las dos últimas revistas y hacer los abonos correspondientes.

Art. 65. Al dia siguiente al de la revista de comisario y á la hora que se prevenga, concurrirán los jefes del detall de los cuerpos del Ejército, de todas armas y de marina, con los pagadores ó contadores á la comisaría ú oficinas que pasaron la revista, para verificar la confronta, así como los que se nombren para este acto por los jefes de las corporaciones, establecimientos y oficinas del ramo militar, á fin de exhibir todos los documentos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes, que justifiquen el movimiento, y los que se requieran para los demas abonos intermensuales que deban hacerse.

Art. 66. Las oficinas que deban hacerlos, lo verificarán comparando el personal de la revista anterior con el de la presente; las diferencias que se encuentren, demostrarán el movimiento habido

Art. 67. Los jefes militares interventores de las revistas, concurrirán á las expresadas oficinas ántes de que se verifique la confronta, para que satisfechos de su cometido suscriban todas las listas en testimonio de su intervencion. Los pagadores de los cuerpos las suscribirán igualmente.

Art. 68. Para justificar el movimiento ocurrido, se hará en esta forma. El de la alta, con los documentos siguientes:

I. La de jefes y oficiales, por ascenso con copia certificada por cualquiera de las oficinas del cuerpo de administracion, del despacho requisitado conforme á las leyes, expedido al interesado por el Gobierno, ó con la copia de la órden de la Secretaría de Guerra que los dispense de este requisito. y para los de nuevo ingreso se acompañará ademas un certificado del jefe del cuerpo, que exprese la fecha en que tomaron posesion de su empleo.

II. La de sargentos primeros y segundos, con copia igualmente certificada de sus nombramientos expedidos por quien corresponda, los que tendrán la debida aprobacion del Secretario de la Guerra, y en campaña de los generales en jefe.

III. La de cabos, con copia certificada igualmente de sus nombramientos, expedidos por quien corresponda y aprabados por el jefe del cuerpo.

IV. La de soldados, con un tanto de la filiacion con que se les pasó por cajas, debiendo estar arreglada al modelo respectivo, mandado observar.

V. La de desertores, con el justificante de revista, expedido en vista de la filiacion original por el comisario general, oficial de administracion ó juez de paz; los que harán constar en el justificante si el desertor es presentado ó aprehendido y devolverán la filiacion; en la inteligencia de que sin la presentacion de ésta, no serán admitidos, á excepcion de cuando no resida allí la matriz del cuerpo, en cuyo caso se hará una filiacion provisional para la justificacion.

VI. La de jefes, oficiales é individuos de tropa por pase de otros cuerpos, con copia de la órden que la autorice, certificada por los jefes del detall.

VII. La de caballos y acémilas con las reseñas respectivas que deberán estar aprobadas por la autoridad competente y certificadas por la oficina de administracion á que fueron presentados.

VIII. La de distinto personal del señalado en las fracciones anteriores, ya sea de los cuerpos de Ejército, establecimientos militares ó marina, se justificará con copias certificadas de los despachos, nombramientos ó contratos que por ley les correspondan.

El movimiento de la baja, deberá justificarse como sigue:

I. La de jefes, oficiales é individuos de tropa, por ascenso en el mismo cuerpo, con la justificacion de la alta se comprueba.

II. La de pase de una compañía á otra, no necesita justificacion.

III. La de pase á otros cuerpos, se comprueba con copia de la órden superior relativa, certificada por el jefe del detall.

IV. La de licenciados del servicio, con copia certificada por las oficinas de administracion, de la licencia absoluta expedida por quien corresponda.

V. La de "órden superior," con copia de la que autorice la baja; que será expedida por la Secretaría de Guerra, y en campaña por los generales en jefe, certificada por el jefe del detall.

VI. La de desertores, con un tanto del parte del capitan ú oficial que lo dió al jefe del detall, el cual expresará el dia y modo de la desercion y las prendas llevadas y dejadas por el desertor.

VII. La de muertos en el hospital, con el certificado expedido por el director del mismo.

VIII. La de muertos por accidentes repentinos, con un certificado que lo exprese, expedido por un médico militar ó civil, ó con copia de la informacion practicada sobre el caso, por el jefe del detall ó cualquiera oficial.

IX. La de muertos en acciones de guerra, con una relacion suscrita por los jefes del cuerpo y visada por el jefe militar superior.

X. La de caballos, con un certificado expedido por los comandates de compañías, piquetes ó partidas, que determine las reseñas y motivos, presentando las marcas.

XI. La de acémilas, por un certificado expedido por los encargados de ellas, que contenga los mismos requisitos que para los caballos.

Art. 69. Los anteriores documentos señalados para la justificacion de nuevos empleos de jefes, oficiales y sargentos, nombramiento de cabos y filiacion de soldados, se exigirán por la primera vez, pues con ello basta para hacerle los abonos correspondientes, todo el tiempo que sirvan, áun cuando cambien de cuerpos.

Art. 70. Comprobada la revista, conforme se ha explicado, se formará el presupuesto de la fuerza presente que debe servir para el abono del mes, no considerando lo que legalmente no esté justificado, y haciéndose los descuentos respectivos. En el caso de faltar la justificacion de algunas bajas, éstas se considerarán como tales, desde el siguiente dia de la fecha en que se pasó la revista anterior; siendo responsables los jefes de los cuerpos, de la falta de numerario que por este motivo les resulte. Dicho presupuesto se arreglará en la forma siguiente: 1.°, Rubro ó sello de la oficina que lo forma; 2.°, Batallon ó cuerpo, etc.; 3.°, Objeto del documento; 4.°, Número de jefes y oficiales y haberes que les corresponden; 5.°, Número de clases de tropa y sus haberes; 6.°, Forraje,

expresando número el de caballos ó acémilas; 7.°, Gratificaciones; 8.° Aumentos que comprenden el número de dias de alta que resulta de las diferentes clases, y cantidades que por órdenes superiores ó por no haberse considerado en meses anteriores, deben abonarse. Todos los productos resultantes de las anteriores operaciones, se reunirán en un total; en seguida se pondrán los descuentos, que serán: el número de dias que resulten por bajas y los que por órdenes superiores, por anticipos ó por otros motivos deban verificarse. La suma que aparezca se deducirá del total, y la diferencia demostrará el vencimiento líquido que debe abonarse en el mes á dicha fuerza presente.

Art. 71. Los abonos de altas se harán como sigue: los de jefes y oficiales por ascenso, desde la fecha del "cúmplase" que tengan sus despachos ó de las órdenes que autoricen la dispensa de la presentacion de éstos; y los de pase de otros cuerpos ó corporaciones desde la fecha de la órden; los de sargentos y cabos, desde la fecha de la aprobacion de sus nombramientos; los soldados, desde la fecha en que fueron presentados á la oficina de administracion, que constará de letra en sus filiaciones; los de caballos y acémilas, desde la que igualmente constará en sus reseñas, de la presentacion en las mismas oficinas. Para los descuentos se observará lo siguiente: Toda baja de jefes, oficiales, individuos de tropa, caballos y acémilas, se descontará desde el dia en que se verifique, y la ocasionada por muerte ó desercion con circunstancia agravante desde el dia siguiente en que se justifique. Los jefes y oficiales que se hallen encausados, sólo se considerarán con la mitad de su haber: los que sean por desercion ó mala versacion de caudales, con cincuenta centavos diarios, conforme á los dias del mes: los anotados enfermos, cumplidos seis meses de la fecha de la anotacion, dejarán de considerarse con su haber, y los que se hallen con licencia, cumplido el término de ella no serán considerados. A los individuos que no justifiquen no se les abonará.

Art. 72. Terminado el presuesto, se procederá inmediatamente á hacer el ajuste de los vencimientos que corresponden en el mes á todo el personal que forme el cuerpo y que se encuentre justificado.

Art. 73. Los ajustes de revista se harán nominalmente y por compañías, etc., en las mismas listas que sirvieron para la revista; para lo cual en las primeras columnas señaladas para pesos y centavos, que son las de vencimientos, se irá asentando por la oficina de administracion lo que á cada individuo que justifique le corresponde por su haber en el mes, conforme á la ley de presuestos que rija, aumentando las gratificaciones de papel á los que señale dicha ley: la misma operacion se hará con la alta, uniendo la suma que resulte de ésta con la lista nominal, lo que formará un total; en seguida, á los individuos que consten en la baja, se les harán los descuentos que les correspondan, los que sumados se deducirán del total, y la diferencia demostrará el líquido vencimiento. La reunion de vencimientos de las compañías y Plana Mayor, formarán el vencimiento líquido del cuerpo.

Art. 74. Cualquiera cantidad que deba abonarse por órdenes extraordinarias ó en virtud de que por falta de justificacion no se hubiere considerado en meses anteriores, se hará constar en pliego separado, el que se unirá al juego de listas de revista, aumentando el vencimiento.

Art. 75. Los forrajes y gasto comun serán considerados en pliegos separados que se unirán á las listas de revista, y su importe formará parte del vencimiento total.

Art. 76. Antes de formar los ajustes, si las oficinas no tuvieren el del mes anterior, exigirán que los cuerpos lo presenten, á fin de que en vista de él, se evite el hacer abonos que ya se hayan verificado, ó dejen de hacerse los que no lo hayan sido.

Art. 77. Terminado el ajuste, el comisario ú oficial de administracion, que lo formó, rubricará todas las fojas que contenga el legajo de revista y documentos de abono que se agreguen; y en la última pondrá su certificacion que expresará: la fecha en que pasó la revista, número de fojas y la cantidad que corresponde al cuerpo, conforme al ajuste mencionado.

Art. 78. Los comandantes de piquetes, partidas ó destacamentos, practicarán su confronta en los términos prevenidos, y en sus listas se les formará el ajuste respectivo; y aun cuando esto se practique, dichas listas se considerarán como justificantes de revista, sirviendo para que las matrices de sus cuerpos los presenten, y formen parte del ajuste general.

Art. 79. Todos los legajos de listas de revista que se requieran para las oficinas y los cuerpos, deberán estar certificados conforme se previene, entregándose ajustados únicamente los que correspondan al pagador, comandantes de partidas, piquetes ó destacamentos.

TITULO II.

COMISARIA Y OFICINAS FORANEAS.

CAPÍTULO I.

COMISARÍA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 80. La tesorería general de la Federacion será el centro de la administracion del ramo militar por medio del departamento del cuerpo de administracion, el cual será considerado como comisaría general de Guerra y Marina. En consecuencia, á él corresponden los pagos y contabilidad en general del Ejército y marina y todo lo concerniente al ramo de Guerra señalado en la ley de presupuestos.

Art. 81. Las atribuciones de la comisaría general, serán las siguientes:

I. Pasar mensualmente, en los primeros cinco dias, revista de comisario al Ejército y marina que estén en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes del Distrito Federal, verificándolo el comisario ó el oficial de administracion que lo represente.

II. Hacer la confronta de la revista al dia siguiente de ésta, concurriendo los jefes del detall de los cuerpos con los oficiales de administracion de éstos, y los comisionados de las corporaciones, establecimientos y oficinas militares, á la hora que se les prevenga, á exhibir todos los documentos justificativos que comprueben el movimiento personal que hubiesen tenido en los suyos, durante el mes anterior, y con los requisitos establecidos por la leyes.

III. Terminada la confronta, formar los presupuestos de lo que haya pasado revista, que servirán para el abono de los pagos de la fuerza presente. Todo el ramo militar deberá estar ajustado el dia 15 de cada mes.

IV. Hacer mensualmente en los primeros diez dias, un presupuesto general que exprese lo que deba pagarse en el mes al ramo militar; para lo cual las oficinas directivas de administracion le remitirán en los primeros ocho dias del mes, bajo su más estrecha responsabilidad, una noticia telegráfica del importe total que cada una deba pagar, especificando los cuerpos ó corporaciones. A falta de este dato, el del mes anterior será el que sirva, reservándose para hacer las variaciones á que haya lugar al siguiente mes, y anotando en dicho presupuesto las que estén en este caso.

V. El anterior presupuesto será remitido á la Secretaría de Guerra para su conocimiento, sirviendo de base para los pagos; á excepcion de los imprevistos y urgentes, que se harán prévia órden expresa de dicha Secretaría, comunicada por la de Hacienda, la cual justificará la data.

VI. Dar puntual cumplimiento á las órdenes que sobre pagos y admistracion le dirija la Secretaría de Guerra, verificando los primeros en el acto que reciba las órdenes de Hacienda.

VII. Cuidar que en los pagos que ordene directamente la Secretaría de Guerra, con el carácter de reservados, cumplan estrictamente con este requisito los encargados de verificarlos.

VIII. En el caso de que algun pago que se le ordene no esté comprendido en la ley de presupuestos que rija, ó exceda de la cantidad presupuestada sin que exista alguna determinacion suprema que lo autorice, deberá, ántes de verificar el pago, hacer las observaciones que previene el Reglamento de la Tesorería general.

IX. Tomar razon en el libro respectivo, de todo despacho militar, despues que lo haya verificado la Contaduría mayor de Hacienda, certificando las copias de dichos documentos que fuesen necesarias á los interesados.

X. Vigilar la conservacion de los edificios militares que pertenezcan á la Nacion, teniendo nota de cada uno, con especificacion de sus valores, que serán determinados prévio avalúo que hará el cuerpo de ingenieros, el que se rectificará anualmente.

XI. Celebrar las contratas que se ofrezcan para la provision de efectos para el Ejército y armada, en almoneda pública, con intervencion de un jefe ú oficial del Cuerpo Especial de Estado Mayor que nombre la Secretaría de Guerra, y bajo los requistos que para este caso designan las leyes, á excepcion de cuando en obsequio al pronto servicio se mande omitir aquellos por disposicion suprema.

XII. Hacer directamente, en la capital, todos los pagos del ramo de Guerra, y fuera de ella, vigilar que las demas oficinas que le dependen lo verifiquen, dándoles oportunamente las órdenes é instrucciones que se requieran.

XIII. Hacer que en los primeros quince dias de cada mes rindan sus cuentas comprobadas todas las oficinas del cuerpo de administracion por lo ministrado en el anterior al ramo militar, que comprende: cuerpo de Ejército, marina, hospitales, almacenes de artillería en todos sus ramos, fábricas, cuarteles, fortificaciones, y en general, cuantos gastos se ejecuten en el servicio militar y armada nacional, cargando y abonando inmediatamente en las cuentas corrientes de cada uno, las cantidades que les correspondan; haciendo ó mandando hacer en las libretas los asientos respectivos.

XIV. Llevar la cuenta general del ramo de guerra y las particulares de cada cuerpo, ramo ó individuo, en la forma de cuenta corriente, conforme al sistema de partida doble, á las prevenciones de este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la Tesorería general; de manera que quede perfectamente demostrado el vencimiento de cada uno, y lo que hubiese recibido por las oficinas de administracion.

XV. Formar mensualmente los ajustes particulares de los cuerpos ó corporaciones á quienes pase revista, y revisar los que reciba de todas las oficinas de la República encargadas del pago del ramo militar, acreditando y adeudando en seguida las cuentas respectivas; cuyas cantidades formarán el débito del Erario nacional.

XVI. Hacer anualmente el ajuste total ó á remate, liquidando el vencimiento del Ejército y marina y lo concerniente al ramo militar, con presencia de las revistas expresadas, y cuentas de lo administrado.

XVII. Tener sus cuentas siempre en corriente, en estado de formar inmediatamente todas las noticias que las Secretarías de Guerra y Hacienda le pidan, concernientes al ramo administrativo en toda la República.

XVIII. Tener á su cargo el vestuario y equipo del Ejército, recibiéndolo de las personas autorizadas para construirlo, con la intervencion de un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor, depositándolo en almacenes señalados al objeto, al cuidado directo de un oficial segundo de administracion, que caucionará su manejo.

XIX. Proveer á los cuerpos del Ejército del vestuario y equipos necesarios, prévia órden de la Secretaría de Guerra, entregándolos ó remitiéndolos á los oficiales de administracion, para que éstos los repartan á los individuos de tropa conforme vayan necesitándose, teniendo presentes los Reglamentos vigentes para su duracion, y los requisitos que en este tratado se previenen.

XX. Dar diariamente á la Secretaría de Guerra una relacion detallada que exprese los pagos hechos al ramo militar en el dia anterior, agregando cada diez los que en dicho período hubiesen verificado las oficinas foráneas; al calce constarán las órdenes de pago que se hubiesen recibido, anotando las que hayan tenido su verificativo y las pendientes.

Art. 82. Anualmente, despues de formado el ajuste general que se indica en la fraccion XVI del artículo anterior, se hará un estado circunstanciado que exprese lo que hubiere vencido cada cuer-

po ó partida del ramo militar, lo que hubiese recibido y el alcance ó débito que le resulte, el que será remitido á la Secretaría de Guerra, á los dos meses de terminado el año fiscal.

Art. 83. Hará la glosa preventiva de todas las cuentas de las oficinas de administracion que le correspondan, conforme á lo prevenido en este Reglamento y en el de la Tesorería General.

Art. 84. Dará mensualmente una noticia á la Secretaría de Guerra, en que consten en resúmen las oficinas del cuerpo de administracion que no le hayan remitido con la oportunidad prevenida, los presupuestos y expedientes de revista ajustados con los comprobantes respectivos, ni rendido sus cuentas.

Art. 85. Cada mes remitirá á la Secretaría de Guerra un tanto de la balanza de comprobacion de la cuenta del ramo militar.

Art. 86. Cada cuatro meses informará á la Secretaría de Guerra del estado administrativo de los cuerpos del Ejército y de las faltas que notare, indicando las medidas que creyese conducentes al remedio.

Art. 87. Autorizará los libros que deban servir para la contabilidad de todas las oficinas del cuerpo de administracion, firmando el comisario las primeras y últimas fojas, y marcando las intermedias con el sello de la oficina: la misma facultad tendrán las demas oficinas directivas, firmando los jefes de ellas, observando los mismos requisitos.

Art. 88. Hará que los oficiales de administracion pagadores, tengan la libreta prevenida en el art. 23 de este Reglamento, autorizada en la forma que se indica para los libros; la que les servirá para todas las comisiones que desempeñen durante un año fiscal. Estas libretas tendrán debe y haber para que en ellas se adeuden las cantidades que reciban, y cargos que les correspondan, y se acrediten de los valores de las distribuciones que rindan; prohibiéndose ministrar cantidad alguna sin este requisito, haciéndose efectiva la responsabilidad al que lo verifique.

Art. 89. Las libretas para los pagadores generales, serán exclusivas para esta comision, y autorizadas únicamente por la Comisaría General. Cuando se organicen cuerpos de Ejército, los pagadores generales de éstos, autorizarán las libretas y libros de los demas pagadores que estén á sus órdenes.

Art. 90. Antes de entregar cantidad alguna á los habilitados que por cualquier motivo se nombren les exigirá la acta original que justifique su nombramiento, aprobada por el Secretario de la Guerra, la que quedará en la oficina como fianza del habilitado, miéntras dure su comision; autorizándoles la libreta respectiva.

Art. 91. Vigilará que diariamente le entreguen los pagadores de los cuerpos y establecimientos militares que se hallen en la Capital, un corte de caja de primera operacion, para que tenga conocimiento del movimiento de caudales.

Art. 92. Practicará mensualmente la visita prevenida á las pagadurías, nombrando el comisario los oficiales de administracion que deban hacerla á los cuerpos y establecimientos que se hallen en la Capital.

Art. 93. Para el mejor órden administrativo y pronto despacho, se dividirá la comisaría general en nueve secciones, ocho á cargo de oficiales primeros y la restante al cargo del oficial que se designe.

Art. 94. La primera seccion tendrá á su cargo la contabilidad en general y la glosa preventiva, y las restantes la contabilidad y el despacho de las partidas del ramo de guerra señaladas en la ley de presupuestos; á una de ellas corresponde el vestuario y equipo del Ejército, de la cual dependería los almacenes.

Todas las secciones serán dotadas con los oficiales de administracion necesarios al despacho.

Art. 95. La permanencia en la comisaría general de los oficiales de administracion empleados en sus labores, será de siete horas diarias, y cuando el servicio lo requiera, á juicio de los jefes, las más que fuesen necesarias. Los jefes vigilarán la exacta puntualidad.

En un libro se asentarán las faltas en que incurran los oficiales, de las que dará parte mensualmente el comisario á la Secretaría de Guerra.

Art. 96. Los jefes y oficiales, con arreglo á las facultades del grado militar que representen, impondrán castigos correccionales á los oficiales faltistas de primera y segunda vez, con aprobacion del comisario; éste á la tercera falta pedirá la destitucion, prévia informacion por escrito que entregará al Secretario de la Guerra, para su resolucion.

Art. 97. Anualmente remitirá á la Secretaría de Guerra, las hojas de servicios de los oficiales del cuerpo de administracion, las que formará y rubricará el contador, teniendo el requisito cada una, de la conformidad del interesado y el visto bueno del comisario, el que únicamente pondrá las notas reservadas.

Art. 98. Dictará las medidas conducentes al arreglo de la contabilidad de las oficinas del cuerpo de administracion, de manera que la cuenta manifieste claramente su objeto; que la particular de cada uno de los individuos del Ejército, áun cuando varíen de cuerpos ó corporaciones, se gire de manera, que el último dato que arroje su cuenta, exprese el alcance ó débito que les resulte, haciendo que los saldos de sus cuentas pasen de unos á otros cuerpos á medida que los individuos. Que al terminar cada año fiscal, reasuman los pagadores de los cuerpos en una ó dos cuentas, los saldos de los individuos que no existiendo en los cuerpos no deban figurar en la revista de Julio. Que los errores que hubiere en los ajustes de revista, no sean inconveniente para que los pagadores luego que los reciban, dejen de practicar los asientos respectivos, pues en ese caso, la comisaría los rectificará en el ajuste del mes subsecuente; para esto hará un formulario en que consten los modelos de contabilidad á que deban sujetarse todas las oficinas del cuerpo, teniendo presentes las circunstancias especiales de cada una, y de acuerdo con las prevenciones que se señalan en este Reglamento, indicando los libros que para ello fuesen necesarios.

Art. 99. Ademas de los libros de contabilidad, llevará los siguientes:

Uno en que consten en extracto las órdenes de pago de la Secretaría de Guerra, con anotacion de las fechas en que se cumplan.

Uno en que consten en extracto las fianzas de los oficiales del cuerpo de administracion, especificándose la idoneidad de los fiadores.

Uno en que consten los individuos que pertenezcan al cuerpo de administracion, expresándose la antigüedad y servicios de cada uno.

Uno de entrada y salida de todas las comunicaciones oficiales que se reciban y despachen.

Art. 100. Para el mejor órden interior del servicio en la comisaría y expeditar su pronto despacho, el comisario general expedirá un Reglamento económico, al que se sujetarán para las labores todos los empleados. Este Reglamento comenzará á regir desde la fecha en que principie á funcionar el cuerpo de administracion.

Art. 101. La comisaría general observará estrictamente las prevenciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II.

OFICINAS FORÁNEAS DEL CUERPO DE ADMINISTRACION.

Art. 102. Las Jefaturas de Hacienda en los Estados, las pagadurías generales y cualquiera oficina federal á quien se encomiende el pago y administracion del ramo militar, se considerarán como oficinas foráneas del cuerpo de administracion, ejerciendo cada una en su caso las facultades directiva, inspectora y administrativa hácia la parte que les esté encomendada; dependiendo para ello únicamente de la comisaría general, á la que darán cuenta de cuanto ocurra en la administracion.

Art. 103. Las atribuciones de las Jefaturas de Hacienda como sub-comisarías, serán las siguientes:

I. Dar puntual cumplimiento á toda órden que sobre pagos ó administracion les dirija la comisaría general.

II. Pasar revistas en lugar de su residencia á los cuerpos, piquetes, partidas, marina ó individuos del Ejército que en él se encuentren, y vigilar que se las pasen á los que perteneciéndoles, estén fuera.

III. Admitir en revista á todo individuo que les presenten los cuerpos, piquetes ó depósito de reemplazos con los requisitos de ley, certificando al calce de sus filiaciones con letra, la fecha en que lo verifiquen, y exigiendo una original y copia de dichas filiaciones, que con igual certificacion remitirán á la comisaría.

En cuanto á los desertores, expedirán á los jefes el justificante respectivo, prévia presentacion de la filiacion original; excepto en el caso de no residir allí la mayoría del cuerpo.

IV. Verificar la confronta de la revista de comisario en los términos prevenidos en este Reglamento.

V. Formar inmediatamente despues de la confronta, un presupuesto general del vencimiento del mes, de toda la fuerza presente, justificado conforme á la revista lo que deba pagar, dando parte desde luego á la comisaría, por la vía más violenta, del total vencimiento, con especificacion de los cuerpos, piquetes, etc.

VI. Pagar á los cuerpos, piquetes, partidas ó marina sus haberes del mes corriente, conforme á sus presupuestos, áun cuando no hayan sido satisfechos los de meses anteriores; pues en este caso, lo comunicarán á la comisaría general para que ésta determine. Cuidarán de la comprobacion legal de los pagos como responsables de ellos, dando parte á dicha oficina por la vía más violenta, los dias 10, 20 y último de cada mes, de los pagos que en estos períodos hayan verificado.

VII. Dar parte mensualmente á la comisaría general, en vista de las cantidades que tengan señaladas para el ramo militar, de las que les falten ó sobren, conforme á los presupuestos que deban pagar, para que el Gobierno resuelva lo conveniente.

VIII. Dar aviso violentamente á la comisaría general en el acto que carezcan de recursos para atender á los cuerpos del Ejército, á fin de que el comisario, dando cuenta á la Secretaría de Guerra, y prévio acuerdo de la de Hacienda, sitúe los fondos que fuesen necesarios, para que por ningun motivo deje de atenderse á los cuerpos.

IX. Ajustar despues de la confronta á nombre del comisario, á los cuerpos, piquetes partidas ó marina á quienes pasen revista, verificándolo conforme en este Reglamento se previene. Hecho esto, remitirá á la comisaría general en los primeros diez dias de cada mes, por duplicado, la revista ajustada y comprobada, siendo responsables de cualquier abono que hagan que no esté legalizado, así como de cualquiera irregularidad que se note en los ajustes.

X. Vigilar la conservacion de los edificios militares que estén en su demarcacion, dando cuenta á la comisaría general, cada cuatro meses, del estado en que se encuentren, é indicándole hasta donde sea posible, las reparaciones que creyesen necesarias, para que el cuerpo de Ingenieros, prévio reconocimiento, se haga cargo de ellas.

XI. Vigilar constantemente las oficinas de administracion de los cuerpos, establecimientos militares y marina que les dependan, haciendo que los encargados de ellas cumplan estrictamente con las obligaciones que se les señalan en el presente Reglamento; debiendo diariamente estar al tanto del movimiento de caudales y de cuanto ocurra en la administracion, principalmente en la de los hospitales militares, procurando que los enfermos estén atendidos debidamente.

XII. Practicar mensualmente, en los primeros cinco dias, la visita prevenida á las pagadurías de los cuerpos, establecimientos ó marina que tengan á sus órdenes, dando cuenta á la comisaría general con el resultado.

XIII. Asentar en las libretas de los pagadores toda cantidad que les ministren, cargos que les hagan, y descargos que les ordene la tesorería general; y en caso de cesar de entenderse en el pago de cualquiera de ellos, asentarán en sus libretas la fecha hasta que el cuerpo esté pagado, y lo que se le deba por el mes corriente; dando aviso inmediatamente á la comisaría general y á la oficina directiva que deba continuar el pago.

XIV. Exigir á los pagadores, ántes de hacerles ministracion alguna, la libreta respectiva, para ver en ella lo que les adeude, y además el último dato que tengan de la visita mensual que se les haya practicado, para en todo caso cumplir lo que en este Reglamento se previene.

XV. Hacer que los pagadores y habilitados de piquetes, destacamentos y partidas, rindan sus cuentas cada mes en el período señalado, remitiendo las de los primeros á la tesorería general, y las de los segundos á las pagadurías que correspondan.

XVI. Hacer que los habilitados de Estados Mayores y corporaciones, en los primeros cinco dias de cada mes, rindan sus cuentas de lo correspondiente al anterior, por medio de nóminas que suscribirán los que reciban, visadas por los jefes superiores y que entregarán por duplicado.

XVII. Certificar toda copia de despacho militar, nombramiento ó licencia absoluta que necesiten los interesados, en vista de los originales respectivos.

XVIII. Entregar á los pagadores de los cuerpos, el vestuario y equipo que la comisaría general

remita para ellos, haciéndoles en las libretas los cargos y descargos respectivos; y en el caso de tener que almacenarlo, procurar que sea en paraje seguro y lugar conveniente á su conservacion, pidiendo á la autoridad militar la fuerza que ésta creyere necesaria, para el resguardo de los intereses que pertenezcan al ramo militar.

XIX. Proveer provisionalmente el personal (cuando fuese necesario) de las pagadurías de los cuerpos, piquetes, partidas ó marina, pudiendo comisionar para ello á cualquiera de los oficiales de administracion que le dependan, sin que esto origine su separacion de las matrices de los cuerpos, pues por ningun motivo permitirán que los pagadores se encuentren separados de ellas.

XX. Hacer que los pagadores que estén á sus órdenes, les den parte de los individuos de tropa que por enfermedad ú otros motivos dejen sus cuerpos en los pueblos ó lugares, así como los caballos ó acémilas, á fin de que en el acto providencíen atenderlos, y de acuerdo con la autoridad militar concentrarlos.

XXI. Pedir oportunamente á la comisaría general, los libros y libretas que correspondan á los pagadores de los cuerpos, establecimientos militares ó marina, y que deberán entregarles anualmente en el mes de Junio, autorizándolos conforme en este Reglamento se previene, para las cuentas del año fiscal subsecuente.

XXII. Llevar su cuenta en corriente en la forma que la tesoría general determine, teniendo para ello los libros que se señalen, debidamente autorizados.

XXIII. Remitir la cuenta del ramo militar, perfectamente comprobada con los justificantes y recibos respectivos, en los primeros quince dias de cada mes, á la comisaría general, y además cuanto documento hayan recibido de las oficinas de administracion que les dependan.

XXIV. Visitar extraordinariamente ó mandar hacerlo (cuando lo juzgaren necesario) las oficinas de administracion que les dependan, y vigilar la conducta de los empleados de las mismas y de todos los que se hallen á sus órdenes, corrigiendo las faltas que notaren; y si éstas fuesen graves, con autorizacion del comisario general los suspenderán.

Art. 104. Las atribuciones de las PAGADURÍAS GENERALES serán las mismas que en el artículo anterior se señalan; los pagadores de ellas estarán á las inmediatas órdenes de los generales en jefe que los manden; á éstos deberán comunicar cuanto ocurra en la administracion, sin perjuicio de hacerlo á la comisaría general, como se previene; y toda cantidad que ellos paguen lo verificarán prévio acuerdo y órdenes por escrito de dichos generales; los que visarán todas las operaciones.

Art. 105. En el servicio de campaña, se sujetarán los pagadores generales, además de las prevenciones anteriores, á las que para ello se mencionan en el Reglamento del cuerpo especial de Estado Mayor.

Art. 106. Las demás oficinas que se comisionen para el pago y administracion del ramo militar se sujetarán igualmente á las prevenciones señaladas para las jefaturas de Hacienda.

Art. 107. Las Jefaturas de Hacienda y demás oficinas federales, cesarán en sus funciones administrativas del ramo militar, en el momento que estén á cargo de los pagadores generales.

CAPÍTULO III.

ALMACENES DE VESTUARIO Y EQUIPO.

Art. 108. El vestuario y equipo que se construya para los individuos de tropa y servicios del Ejército y marina, estará depositado en almacenes señalados al objeto, inmediatos á la comisaría general ú oficinas directivas de que dependan y al exclusivo cuidado de los oficiales de administracion que para ello se nombren, los cuales caucionarán su manejo á satisfaccion del comisario general.

Art. 109. Los almacenes que se establezcan en la capital de la República, estarán al cuidado de un oficial segundo de administracion, que dependerá directamente de la seccion respectiva de la comisaría general, teniendo para su seguridad dos llaves distintas, una que conservará el guarda-almacen, y otra el contador. Las atribuciones del oficial guarda-almacen serán las siguientes:

I. Recibir el vestuario y equipo de los constructores ó personas que se le señalen, prévia órden

del comisario, comunicada por escrito por el oficial de administracion jefe de la seccion, dando á los interesados el correspondiente recibo, para que éstos lo canjeen por otro de la referida seccion autorizado por el comisario.

II. Tener el vestuario y equipo colocado ordenadamente y con separacion de los distintos efectos, marcados éstos por medio de etiquetas con letras convencionales y números, llevando un libro de registro que exprese las contraseñas; siendo el objeto de la primera determinar el constructor y fecha de la entrega, y la segunda, los precios de los efectos.

III. Llevar en un libro autorizado y en la forma de estado, el movimiento diario de los efectos, y en otro, que sirva de auxiliar del primero, la cuenta corriente de cada efecto.

IV. Entregar á los pagadores de los cuerpos del Ejército ó personas que se le designen, los efectos que se le ordenen, prévia boleta de la seccion que lo exprese, autorizada por el comisario, la que presentarán los interesados, haciendo que éstos le suscriban el recibo correspondiente en el libro que para ello deberá igualmente tener.

V. Formar el dia primero de cada mes un estado general que exprese el movimiento de efectos habido en el anterior y las existencias, el cual presentará al jefe del departamento que deberá concurrir á los almacenes; asimismo presentará las boletas de órdenes que lo comprueben, y sus libros en corriente; para que dicho jefe, cerciorado de todo, suscriba la cuenta general, con la antefirma "Examinada y conforme," recogiendo el estado y boletas para que pasen á la seccion respectiva, la que inutilizará éstas, y el estado servirá de justificacion á la cuenta general.

VI. No recibir ni entregar efectos, si no es por órden expresa y por escrito del comisario general, dando cuenta á éste, diariamente, sin dejar de hacerlo al jefe del departamento, de cuanto ocurra en el desempeño de su comision. La entrega y recibo serán intervenidos por un jefe ú oficial del cuerpo especial de Estado Mayor, y uno de administracion del departamento.

VII. Cuidar que los efectos depositados se hallen con las precauciones necesarias á su conservacion, á fin de evitar cualquiera perjuicio que pudiera originarse en ellos; proponiendo al comisario lo que fuere conveniente para evitarlo.

VIII. No permitir que por ningun motivo entren á los almacenes más personas que las que entreguen ó reciban el vestuario y equipo, las que permanecerán sólo el tiempo indispensable y en lugar separado al en que se hallen los efectos depositados.

IX. Pedir al comisario, en caso necesario, oficiales de administracion que le ayuden al pronto despacho, para que el servicio nunca se retarde.

X. Tener á sus órdedes el personal que señala le ley de 30 de Junio último, que le ayude diariamente en las labores y despacho: cuyo personal estará al corriente de todo cuanto ocurra, para en cualquier caso reemplazarlo el que se nombre.

XI. Tener abiertos los almacenes diariamente, todo el tiempo que se señale para la comisaría general; y en caso extraordinario, el comisario lo determinará.

XII. Tener á sus órdenes los mozos para el despacho de efectos, sin que los emplee de otra manera, vigilando su conducta.

XIII. Practicar diariamente, ántes de cerrar, un escrupuloso exámen del lugar y de los efectos, á fin de precaver cualquiera perjuicio, y cerciorarse de que éstos quedan perfectamente asegurados, quedando en su poder la llave que le corresponde, entregando personalmente al contador el libro del movimiento diario arreglado al dia, para que siempre conste la existencia, y recogiéndolo al siguiente, ántes de abrir los almacenes.

Art. 110. El oficial de administracion guarda-almacen, será responsable de toda clase de deterioro, extravío ó pérdida de efectos que resulte, sin que exista para ello causa justificada: y por lo mismo, él tomará todas las precauciones que creyese necesarias.

Art. 111. Los almacenes foráneos que se establezcan, dependerán inmediatamente de las oficinas directivas, siendo sus atribuciones, en lo general, las que ántes se señalan; pudiendo aumentarlas los jefes de dichas oficinas, segun las circunstancias especiales, dando cuenta de ello á la comisaría general.

Art. 112. Los oficiales de administracion guarda-almacenes harán que los mozos marquen los efectos que reciban con la marca que señale la Secretaría de Guerra, verificándolo con tinta indeleble y en lugar conveniente; los modelos que sean aprobados tendrán la marca de la Secretaría, y

ademas la señalada para los otros efectos; los modelos estarán con la separacion debida para que se haga la comparacion.

Art. 113. Los mismos oficiales guarda-almacenes no verificarán asientos ningunos en las libretas de los cuerpos, ni practicarán liquidaciones; pues éstas son atribuciones del departamento respectivo en la comisaría general y de las oficinas directivas.

CAPÍTULO IV.

PREVENCIONES PARA LOS OFICIALES DE ADMINISTRACION, VISITADORES.

Art. 114. Los oficiales que se comisionen para la visita de alguna oficina del cuerpo de administracion, ademas de las instrucciones particulares que reciban para practicarla, observarán las prevenciones siguientes:

I. En el acto que se presenten á la oficina que deban visitar, exigirán del encargado de ella la presentacion de sus libros diario y mayor, en el estado en que se encuentren; en seguida le ordenarán practique á su presencia un corte de caja de segunda operacion, que exprese el movimiento habido en el período del dia 1.° del mes á la fecha en que comience la visita. Esta operacion se verificará á presencia del jefe que mande el cuerpo y el del Detall.

II. Ratificarán la existencia que arroje el corte, y en seguida procederán al exámen de la cuenta del depósito de vestuario, practicando un estado del movimiento ocurrido en el período indicado, á fin de ver si las existencias corresponden á las que arroje el estado, así como si se encuentran en buenas condiciones.

III. Levantarán una acta que acredite dichas operaciones, y en que conste que se da principio á la visita, y quedar entendidos de ello el jefe que mande el cuerpo, el del Detall y el oficial pagador, los cuales la firmarán con el visitador y el interventor militar nombrado.

IV. Darán cuenta inmediatamente á la comisaría general con un tanto de la acta, adjuntando los documentos expresados.

V. Rubricarán al calce del último asiento del diario que exista al comenzar la visita.

VI. Intervendrán, desde el momento en que comience la visita, en toda operacion administrativa que se verifique, á fin de que puedan ocuparse de lo practicado con anterioridad.

VII. Procederán detenidamente á la revision de todas las operaciones que se hubieren ántes practicado en los libros respectivos, sirviéndose del diario como base para verificarlo.

VIII. Examinarán si los asientos están arreglados al sistema de partida doble y si se encuentran debidamente comprobados.

IX. Atenderán á que los pagos sean legales, estén perfectamente comprobados, y abonados en los presupuestos respectivos; y en general si en toda la administracion se han observado los requisitos prevenidos en este Reglamento.

Art. 115. Los jefes que manden los cuerpos harán que por la órden se haga saber á sus subordinados el dia en que se dé principio á la visita.

Art. 116. Los mismos jefes ordenarán á sus subordinados que comparezcan á la visita cuando ésta lo requiera, y le proporcionarán los datos que ella pida.

Art. 117. En el acto que los visitadores encuentren alguna falta, ya sea provenida en el efectivo, justificacion ó ilegalidad en algun pago, suspenderán la visita y pedirán interinamente á la oficina directiva un oficial de administracion para que inmediatamente se encargue de la pagaduría, ó prevendrán al jefe que mande el cuerpo que se nombre un capitan para el mismo objeto. En seguida harán que el pagador les entregue por inventario los libros y documentos de su cuenta, y que al nombrado le entreguen las existencias de efectivo y prendas con los requisitos prevenidos para la entrega de pagadurías. La Secretaría de Guerra, en vista de lo expuesto por el oficial de administracion, determinará que siga la visita hasta que concluya el jefe militar que la pase al cuerpo, siendo esto en el caso en que el visitador de administracion no esté solo en la comision.

Art. 118. La entrega se verificará á presencia del jefe que mande el cuerpo, interviniendo el visitador ó interventor nombrados,

Art. 119. Los visitadores pedirán á la autoridad militar el aseguramiento precautorio del pagador si hubiere desfalco de consideracion; en seguida levantarán una acta que exprese lo ocurrido y el motivo, y con ella darán parte á la comisaría general, remitiéndole á la vez por el correo, la cuenta recogida con la debida certificacion.

Art. 120. Cuando los visitadores no encontrasen falta alguna en las oficinas que visiten, expedirán á los interesados un certificado que lo acredite y darán cuenta á la comisaría general por medio de un informe que lo exprese.

Art. 121. El comisario general, en el acto que reciba la cuenta del pagador visitado y suspenso, nombrará un oficial de administracion, que en término perentorio practique la revision y glosa, para que, conforme al resultado, dé cuenta al Secretario de Guerra, para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 122. El comisario general pedirá al Secretario de Guerra la traslacion á la capital, del pagador visitado, á fin de que éste presencie la glosa de su cuenta.

Art. 123. En el caso de que despues de revisada y glosada la cuenta del pagador, se encuentre que no hubo mérito para lo providenciado, se repondrá á éste en el ejercicio de sus funciones, sometiendo á un juicio al visitador que lo ordenó.

Art. 124. Los visitadores que para visitas extraordinarias se nombren, dependerán únicamente del comisario general.

Art. 125. Las visitas prevenidas mensualmente se practicarán conforme se determina en el capítulo 9.° del título 3.° de este Reglamento, verificándolas á presencia de uno de los jefes del cuerpo, establecimiento, ó marina, sin necesidad de jefe interventor.

las anotaciones respectivas. El alta y baja ocurrida en las partidas, destacamentos, etc., y de las cuales no tenga noticia la oficina del detall al pasar su revista, las hará constar en la próxima, cuando tenga conocimiento de ellas. Los jefes de dichas partidas, destacamentos, etc., tendrán especial cuidado de dar parte á la oficina del detall, del alta y baja que hubieren tenido, enviando los documentos respectivos, y quedándose con un tanto de ellos por si hubiere extravío de los que remitieren.

Art. 134. Cuando los pagadores no se hallen en el punto en que estén establecidas las oficinas directivas, éstas deberán situarles los fondos ó efectos que fuesen necesarios para evitar su separacion.

Art. 135. Los pagadores desempeñarán, ademas de las funciones que les corresponden, las comiciones que se les deleguen por la comisaría general ú oficinas directivas, siempre que sean compatibles con la atencion que deben á los cuerpos, y sin que éstos originen su separacion; pues en este caso, si la comisaría lo juzgase conveniente, con la aprobacion de la Secretaría de Guerra lo determinará, reemplazando siempre al pagador con otro oficial de administracion.

Art. 136. Los pagadores difundirán la instruccion de contabilidad y servicio administrativo, entre todos los oficiales del cuerpo á que pertenezcan, para lo cual, de acuerdo con los jefes que los manden, arreglarán la manera conveniente de verificarlo; los expresados jefes darán parte mensualmente á la Secretaría de Guerra, del estado de aprovechamiento en que se hallen en esa parte los oficiales.

CAPÍTULO II.

ENTREGA DE PAGADURÍAS, LIBROS QUE DEBEN LLEVAR LOS PAGADORES, MANERA DE REEMPLAZAR Á ÉSTOS EN CASO DE ENFERMEDAD Ó FALTA ABSOLUTA.

Art. 137. Luego que los oficiales de administracion se incorporen á los cuerpos á que se les destine como pagadores, se recibirán de la pagaduría, con la intervencion de un jefe militar nombrado por la Secretaría de Guerra, ó jefe superior que mande las armas, y del jefe de Hacienda ú oficial de administracion que se nombre, con asistencia del jefe del cuerpo. Para la entrega se formará la balanza general del libro mayor y las particulares de los libros auxiliares; un corte de caja para comprobar la existencia; un inventario de las prendas y efectos existentes en depósito, pertenecientes á la Nacion; todos los libros perfectamente arreglados; sumadas las cuentas hasta la fecha de la entrega, y expedientados los documentos justificativos que comprueben las operaciones. En el diario suscribirán, debajo del último asiento, el que entregue y el que reciba, así como los interventores nombrados; firmando, ademas, las mismas personas los documentos citados. Debe entregarse tambien el libro de introducciones y extracciones de numerario.

Art. 138. Los interventores formarán una acta en la que conste la entrega, que suscribirán todos, y con un tanto de ésta, y otro de los documentos mencionados, darán parte á sus superiores respectivos, quedando desde luego los pagadores en posesion de las pagadurías. Los jefes de los cuerpos harán que en el acto se les dé á reconocer por la órden.

Art. 139. Para que la entrega no sufra demora cuando las cuentas no estuviesen arregladas, los pagadores sólo recibirán el corte de caja y efectivo que resulte, las prendas de vestuario y equipo y los efectos existentes que pertenezcan á la Nacion, prévio inventario, interviniendo la entrega y dándose cuenta como se expresa en los artículos anteriores. En ambos casos, lo que los pagadores reciban formará su primer cargo de la cuenta general.

Art. 140. Recibidos los pagadores como ántes se previene, procederán inmediatamente á continuar en los libros las cuentas respectivas ó á abrir nuevas, cuando no se les entreguen, practicando los asientos de conformidad con los documentos que reciban.

Art. 141. Para la contabilidad de los cuerpos, entregará anualmente la comisaría general á los pagadores, los libros siguientes:

Un Diario.
Un Mayor.

Un auxiliar por cada una de las compañías y plana mayor, en los que se lleven las cuentas particulares de los individuos de tropa.

Un Auxiliar para la cuenta pormenorizada de los efectos y prendas del depósito.

Un Auxiliar para las cuentas de los oficiales comisionados.

Uno para la cuenta de introducciones y extracciones de fondos de la caja.

Un libro talonario para los recibos de jefes y oficiales.

Un libro talonario para los recibos de los comandantes de compañías, plana mayor y oficial forrajista.

Estos libros estarán debidamente autorizados todos, ménos los auxiliares, y los mantendrán los pagadores en su poder, así como los documentos y comprobantes que justifiquen su cuenta como únicos responsables, los que remitirán á la comisaría general conforme se previene en este Reglamento.

Art. 142. Los pagadores recibirán de las oficinas de administracion ó de las de Hacienda, todas las cantidades que se señalen para sus cuerpos, acreditadas por la revista de comisario; llevarán la cuenta general y particular de cada fondo, y la de cada uno de los individuos que componen el cuerpo.

Art. 143. Los pagadores para sacar haberes de las oficinas que deban ministrárselos, se presentarán con la libreta autorizada esclusivamente para ellos, para que en ésta se practiquen los asientos respectivos.

Art. 144. Los pagadores darán aviso por escrito á los jefes de los cuerpos, de las cantidades ó efectos que reciban para los suyos, á fin de que determinen la manera de proveerse.

Art. 145. Los pagadores tendrán depositados los fondos destinados á sus cuerpos en una ó varias cajas fuertes de cortas dimensiones (capaces de conducirse á lomo de mula), las que recibirán de la comisaría general y se situarán en los cuarteles en el lugar que designen los jefes que manden los cuerpos, cuidando éstos de la completa seguridad de los intereses.

Art. 146. Las cajas de los fondos de los cuerpos tendrán tres llaves distintas, las que estarán en poder, una del jefe que mande el cuerpo, otra del jefe del detall, y la restante del pagador. En una de las cajas estará siempre depositado el libro que manifiesta las introducciones y extracciones que se verifiquen, suscritas por los tres depositarios de las llaves.

Art. 147. Los pagadores ó habilitados que por no tener arreglada su cuenta, hubiesen entregado la pagaduría como se indica en el artículo 139, conservarán en su poder los libros y comprobantes para arreglarla, dándoseles el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que hicieron la entrega, para verificarlo; pasado dicho tiempo, caso de no hacerlo, la comisaría general lo participará á la Secretaría de guerra, para que se haga efectiva la responsabilidad que resulte.

Art. 148. Luego que los pagadores ó habilitados arreglen perfectamente sus cuentas, harán entrega de ellas á la comisaría general, para que ésta, despues de practicar el exámen, les expida el resguardo correspondiente.

Art. 149. La comisaría, conforme á los datos que arrojen las cuentas mencionadas, remitirá á las pagadurías copias de las balanzas, para que los pagadores liguen la cuenta de los cuerpos.

Art. 150. Los pagadores, luego que reciban las balanzas, adeudarán y acreditarán las cuentas respectivas, de los saldos que contengan, saldando la cuenta del pagador ó habilitado, que deben abrir cuando la entrega se verifique en liquidacion.

Art. 151. Los pagadores al abrir sus libros nuevos, lo harán haciendo en su diario los asientos en la fecha que vayan ocurriendo, y abrirán en el mayor las cuentas siguientes, en éste órden: caja; tesorería general de la federacion; vestuario en comision; depósito de vestuario; fondo de forrajes; fondos que señale la ley; jefes y oficiales por el órden de sus clases; compañías, por el órden de éstas; plana mayor; cuerpo en liquidacion, en caso de que así se verifique la entrega, por no estar arregladas las cuentas; y á continuacion las que vayan siendo necesarias. Para cerrarlas, abrirán la cuenta de balanza de salida, y para abrir las nuevas en que debe continuar comenzarán por la de balanza de entrada. En los libros auxiliares abrirán las cuentas concernientes á su objeto.

Art. 152. Para que los pagadores, al comenzar, giren la cuenta con la debida exactitud, fijarán su atencion en el último ajuste de revista, á fin de que vean en él si hay algunos individuos á quienes la Nacion no les abone sueldo ó haber, por cualquiera causa, pues de lo contrario podrían hacer pagos que no estuviesen legalizados. En caso de no tener este dato, las oficinas del detall de los cuerpos ó la comisaría, se los facilitará.

Art. 153. Los pagadores asentarán en un libro, no autorizado, las minutas de la correspondencia que tuviesen, numerando por años fiscales y en órden cronológico, lo correspondiente á la comisaría general ú oficina directiva. Con las comunicaciones y circulares que reciban, formarán expedientes en el mejor órden. Todo lo anterior será el archivo de sus oficinas y harán entrega de él al verificar la de las pagadurías.

Art. 154. En caso de enfermedad que inutilice á los pagadores para atender al desempeño de sus deberes (cuando esto pase en el punto donde resida la oficina directiva), lo manifestarán á ésta, para que en el acto, el jefe de ella nombre un oficial de administracion, de los que se hallen en el propio lugar, que interinamente se encargue de la pagaduría. En seguida, prévio aviso de la oficina directiva á la autoridad militar, se procederá á la entrega, la que se verificará en los términos indicados en los primeros artículos de este capítulo, segun se hallen las cuentas de la pagaduría.

Art. 155. Cuando el caso anterior tenga efecto fuera del lugar que se indica, los pagadores lo manifestarán á los jefes de sus cuerpos para que éstos en el acto, en junta de capitanes, presidida por ellos, con asistencia de los otros jefes, se nombre uno de los de aquella clase para que sustituya interinamente la pagaduría, levantándose una acta de esta providencia; en seguida se procederá á la entrega, recibiendo el habilitado el efectivo y vestuario existentes, por medio de los documentos que se expresan en el artículo 139, con la intervencion de los jefes que mandan los cuerpos, y asistencia del administrador de Correos ó juez de paz.

Art. 156. Los jefes de los cuerpos darán parte sin demora á la Secretaría de Guerra, acompañando la acta y documentos de la entrega, para la aprobacion correspondiente. Darán igualmente aviso á la oficina directiva de que dependan inmediamente los pagadores, acompañando un tanto igual de dichos documentos, para que esta oficina lo comunique por telégrafo ó por el correo, á la comisaría general, quedándose con la acta referida áun cuando carezca de la aprobacion de la Secretaría de Guerra, para justificacion y fianza del nombrado.

Art. 157. Los pagadores, si estuviesen en aptitud de hacerlo, darán parte por escrito de la entrega á la oficina directiva, y con la autorizacion de la Secretaría de Guerra podrán permanecer para su restablecimiento en el lugar que les convenga. Si pasados seis meses continuasen enfermos, en el acto la comisaría general consultará á la Secretaría de Guerra su separacion.

Art. 158. En el caso de la falta absoluta de los pagadores, ya sea por muerte repentina, enfermedad que violentamente los prive del uso de sus facultades, ó por cualquiera otra causa, los jefes de los cuerpos darán aviso inmediatamente á la oficina directiva, para que ésta en el acto providencie que un oficial de administracion acompañado de un notario público, que dé fé, pasen á la pagaduría, y á presencia del jefe que mande el cuerpo, se practique un inventario de cuanto en ella exista, así como de lo que contenga el depósito de vestuario. En seguida nombrará un oficial de administracion, como ántes se previene para el caso de enfermedad de los pagadores, haciendo que se le entreguen al nombrado las existencias de efectivo y prendas por una relacion detallada que intervendrán el jefe del cuerpo y el de la oficina directiva, dando parte éstos á sus superiores respectivos, conforme se tiene prevenido. Cualquiera demora ocasionada por omision en el presente caso, será de la responsabilidad de los que la originen.

Art. 159. Los libros y comprobantes de las cuentas que existan de los pagadores, los recogerá la oficina directiva, para remitirlos desde luego, por correo, con la certificacion correspondiente, á la comisaría general, entregando al nombrado nuevos libros para su cuenta.

Art. 160. La comisaría general nombrará definitivamente al oficial de administracion que deba reemplazar al interino; y una vez practicado el exámen de las cuentas, remitirá á la pagaduría los datos necesarios para la liga de ellas.

Art. 161. Si la falta absoluta de los pagadores ocurriese en lugar donde no haya oficina directiva, en el acto el jefe del cuerpo hará que el del detall, con un oficial subalterno que actúe de secretario, pasen á la pagaduría y depósito á practicar un inventario de cuanto exista, á presencia de dos oficiales del propio cuerpo, nombrando en junta de capitanes, como se tiene señalado, uno de los de esta clase, para que interinamente se encargue de la pagaduría. A éste se le hará entrega de las existencias, con la intervencion del jefe del cuerpo y asistencia del administrador de Correos ó juez de paz. El jefe del cuerpo dará parte á la Secretaría de Guerra, acompañando el expediente sumario, y avisará á la oficina directiva, remitiéndole por conducto seguro los libros y comprobantes que existan.

Art. 162. Los CAPITANES HABILITADOS llevarán su cuenta en dos libros que les entregarán autorizados las oficinas directivas, para que en uno lleven la entrada y salida del efectivo, y en el otro la entrada y salida de vestuario y efectos que reciban, comprobando los pagos con recibos sueltos, por duplicado, que darán los interesados, haciendo entrega de éstos cuando verifiquen la de las pagadurías.

Art. 163. Los oficiales de administracion que por cualquier motivo se encarguen de las pagadurías, llevarán su cuenta en los libros que para ello se señalan; ligándola de la manera más perfecta con los datos que reciban, á fin de que por ningun motivo queden truncas las cuentas de los cuerpos.

Art. 164. Los oficiales que sin causa justificada entreguen las pagadurías en liquidacion, pagarán los gastos de los nuevos libros que se necesiten, sin perjuicio de que el comisario les imponga el castigo á que hayan dado lugar.

CAPÍTULO III.

REVISTA DE COMISARIO, CONFRONTA, FORMACION DEL PRESUPUESTO, Y ENTREGA DEL AJUSTE.

Art. 165. El pagador concurrirá á la revista de comisario, que cada mes pasará el cuerpo á que pertenezca, formando parte de la comision que desempeña el oficial de administracion que la presencie, el cual le entregará un juego de listas que sirvan para ella, para que haga las anotaciones que ocurran. Terminado el acto, le rubricarán todas las listas el oficial de administracion y el interventor nombrados.

Art. 166. Al siguiente dia de la revista concurrirá el pagador con el jefe del detall á la oficina directiva, ó la que corresponda, á presenciar la confronta; hará en sus listas las nuevas anotaciones á que haya lugar en vista de la exhibicion de los documentos justificativos.

Art. 167. Terminada la confronta, formará el pagador un presupuesto que comprenda el importe de los vencimientos en el presente mes, de los jefes, oficiales, individuos de tropa, haberes de caballos y acémilas y gratificaciones, aumentando lo que deban abonarle por altas ó por otros motivos, correspondiente al mes anterior, y descontando lo relativo á las bajas ocurridas en dicho tiempo, y cantidades que por órdenes deba descontar. Este presupuesto será intervenido por el jefe del detall y visado por el del cuerpo, y lo presentará el pagador al oficial de administracion que pasó la revista, á fin de que éste le ponga su conformidad.

Art. 168. El pagador remitirá por duplicado al jefe del cuerpo, el presupuesto mencionado, que tendrá los requisitos explicados, para que conforme á él determine las pagos y remita un tanto á la Secretaría de Guerra.

Art. 169. Una vez formado el presupuesto, entregará el pagador al oficial de administracion que pasó la revista, el juego de listas que para ello le sirvieron, para que éste haga el ajuste respectivo, lo que verificado, lo devolverá al pagador, con la debida certificacion; y éste en el acto copiará las cantidades que se consideren en él, en el legajo de listas de revista, correspondientes á la oficina del detall, que tambien certificará el expresado oficial de administracion. Para concentrar en una la cuenta de los individuos que sirven en el Ejército, el pagador exhibirá en la confronta las copias de las cuentas de los individuos que hayan sido baja en su cuerpo para continuar sus servicios en otro; estas copias serán autorizadas con el "cónstame" del jefe del detall y visto bueno del jefe del cuerpo, y siempre que fuese posible constará la conformidad del interesado.

Art. 170. El jefe del detall copiará en los demás juegos de revista que fuesen necesarios, las cantidades que á cada uno corresponden, cuyos documentos serán igualmente certificados por el oficial de administracion que pasó la revista, remitiendo el jefe del cuerpo un tanto de la revista ajustada á la Secretaría de Guerra.

Art. 171. El pagador, luego que tenga en su poder la revista ajustada, hará en sus libros los asientos respectivos, adeudando á la Tesorería general del monto total del ajuste, y acreditando á los individuos ó cuentas de las cantidades que les correspondan.

Art. 172. En los lugares donde no hubiere oficina directiva para pasar la revista de comisario, los pagadores tendrán la facultad de hacerlo á sus mismos cuerpos, verificando la confronta y ajustes prevenidos, y remitiendo por duplicado á la oficina directiva de que dependan, la revista comproba-

da y ajustada, y el presupuesto que hubieren formado, bajo pliego certificado por la administracion de Correos, y tendrán en cuenta lo prevenido en el artículo 291 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

SOBRE PAGOS Y MANERA DE COMPROBARLOS.

Art. 173. Todo pago que deba hacerse por las pagadurías, será determinado por los jefes que manden los cuerpos y con arreglo á los presupuestos del mes; para lo cual con anticipacion se remitirá al pagador un detall de reparto que será una relacion en la que se exprese lo que deba ministrar á los jefes, oficiales, compañías, etc., suscritos por el jefe del detall y autorizado con el "Dése" del jefe del cuerpo.

Art. 174. Los jefes del detall llevarán en un libro copias de las órdenes y de los detalles de pago que se den á la pagaduría.

Art. 175. En los pagos que se manden hacer se observarán las prescripciones siguientes:

I. No se hará ningun pago que no esté considerado en el presupuesto del mes, á excepcion de las altas de tropa que ocurran.

II. Los jefes y oficiales no recibirán sus pagas en desproporcion, sino con entera equidad, y por ningun motivo más del abono del mes.

III. Con carácter de suplemento ó anticipo, no se dará ninguna cantidad.

IV. Los jefes y oficiales é individuos de tropa que fueren bajas, no recibirán más de lo que les corresponde en el mes, con relacion á los dias que en él sirvan.

V. En los gastos comun, mantencion de caballos y acémilas y anexos, no se gastará mayor cantidad que la que para ello se señala, prévio abono del mes.

VI. Las cantidades que el cuerpo reciba conforme á su presupuesto, se emplearán exclusivamente en el servicio á que se destinan y por ningun motivo en pagos extraños á él.

Art. 176. Cualquier gasto que por causa del servicio militar tenga que hacerse, sin que esté en el presupuesto, deberán los jefes de los cuerpos, ántes de ordenarlo, consultar á la Secretaría de Guerra á fin de que ésta determine, y para que si lo juzgase conveniente, mande se les haga el abono extraordinario: sólo en caso de que por la suma urgencia del servicio (y fuera de la capital de la República) sea indispensable que en el acto se verifique, los jefes de los cuerpos lo ordenarán por escrito y de oficio á la pagaduría, dando cuenta inmediatamente de esta determinacion á la misma Secretaría de Guerra para recabar su aprobacion.

Art. 177. Los pagadores ministrarán todas las cantidades que se les ordene, prévios los requisitos explicados, siendo responsables de cualquier pago que ellos hagan que no esté legalizado. En el caso de algun extraordinario, despues de verificado, darán parte á la oficina directiva de que dependan, trascribiendo la órden que reciban para que les sea repuesta la cantidad empleada.

Art. 178. Los haberes de tropa se ministrarán diariamente, despues de la lista de seis, y de un dia para otro, entregándolos á los comandantes de compañías y Plana Mayor; los de los jefes y oficiales por cuartas partes de sus pagas vencidas, recibiéndolos personalmente los interesados. Los demas gastos que tengan que hacerse por cuenta de los fondos, se verificarán cuando el jefe del cuerpo lo determine.

Art. 179. Los pagadores tendrán pleno conocimiento del objeto de toda cantidad que ellos paguen; por lo mismo, para que lo tengan de los individuos de tropa para quienes ministren cantidades, la oficina del detall les remitirá el dia último de cada mes una relacion nominal por compañías de los individuos presentes, con expresion de los que vence cada uno diariamente, no considerando á individuos que no deban percibir; dichas relaciones serán suscritas por los comandantes de compañías y tendrán la constáncia del jefe del detall y el visto bueno del jefe del cuerpo.

Art. 180. Para el aumento ó descuento que pueda haber diariamente en las compañías por la alta y baja, por individuos incorporados que se hallaren ausentes ó que salieren de partida, ó por los

remita para ellos, haciéndoles en las libretas los cargos y descargos respectivos; y en el caso de tener que almacenarlo, procurar que sea en paraje seguro y lugar conveniente á su conservacion, pidiendo á la autoridad militar la fuerza que ésta creyere necesaria, para el resguardo de los intereses que pertenezcan al ramo militar.

XIX. Proveer provisionalmente el personal (cuando fuese necesario) de las pagadurías de los cuerpos, piquetes, partidas ó marina, pudiendo comisionar para ello á cualquiera de los oficiales de administracion que le dependan, sin que esto origine su separacion de las matrices de los cuerpos, pues por ningun motivo permitirán que los pagadores se encuentren separados de ellas.

XX. Hacer que los pagadores que estén á sus órdenes, les den parte de los individuos de tropa que por enfermedad ú otros motivos dejen sus cuerpos en los pueblos ó lugares, así como los caballos ó acémilas, á fin de que en el acto providencíen atenderlos, y de acuerdo con la autoridad militar concentrarlos.

XXI. Pedir oportunamente á la comisaría general, los libros y libretas que correspondan á los pagadores de los cuerpos, establecimientos militares ó marina, y que deberán entregarles anualmente en el mes de Junio, autorizándolos conforme en este Reglamento se previene, para las cuentas del año fiscal subsecuente.

XXII. Llevar su cuenta en corriente en la forma que la tesoría general determine, teniendo para ello los libros que se señalen, debidamente autorizados.

XXIII. Remitir la cuenta del ramo militar, perfectamente comprobada con los justificantes y recibos respectivos, en los primeros quince dias de cada mes, á la comisaría general, y además cuanto documento hayan recibido de las oficinas de administracion que les dependan.

XXIV. Visitar extraordinariamente ó mandar hacerlo (cuando lo juzgaren necesario) las oficinas de administracion que les dependan, y vigilar la conducta de los empleados de las mismas y de todos los que se hallen á sus órdenes, corrigiendo las faltas que notaren; y si éstas fuesen graves, con autorizacion del comisario general los suspenderán.

Art. 104. Las atribuciones de las PAGADURÍAS GENERALES serán las mismas que en el artículo anterior se señalan; los pagadores de ellas estarán á las inmediatas órdenes de los generales en jefe que los manden; á éstos deberán comunicar cuanto ocurra en la administracion, sin perjuicio de hacerlo á la comisaría general, como se previene; y toda cantidad que ellos paguen lo verificarán prévio acuerdo y órdenes por escrito de dichos generales; los que visarán todas las operaciones.

Art. 105. En el servicio de campaña, se sujetarán los pagadores generales, además de las prevenciones anteriores, á las que para ello se mencionan en el Reglamento del cuerpo especial de Estado Mayor.

Art. 106. Las demás oficinas que se comisionen para el pago y administracion del ramo militar se sujetarán igualmente á las prevenciones señaladas para las jefaturas de Hacienda.

Art. 107. Las Jefaturas de Hacienda y demás oficinas federales, cesarán en sus funciones administrativas del ramo militar, en el momento que estén á cargo de los pagadores generales.

CAPÍTULO III.

ALMACENES DE VESTUARIO Y EQUIPO.

Art. 108. El vestuario y equipo que se construya para los individuos de tropa y servicios del Ejército y marina, estará depositado en almacenes señalados al objeto, inmediatos á la comisaría general ú oficinas directivas de que dependan y al exclusivo cuidado de los oficiales de administracion que para ello se nombren, los cuales caucionarán su manejo á satisfaccion del comisario general.

Art. 109. Los almacenes que se establezcan en la capital de la República, estarán al cuidado de un oficial segundo de administracion, que dependerá directamente de la seccion respectiva de la comisaría general, teniendo para su seguridad dos llaves distintas, una que conservará el guarda-almacen, y otra el contador. Las atribuciones del oficial guarda-almacen serán las siguientes:

I. Recibir el vestuario y equipo de los constructores ó personas que se le señalen, prévia órden

nes que ántes se mencionan, dará parte de ello por escrito al jefe del cuerpo y oficina directiva, expresando las que falten, para que oportunamente llegue al conocimiento de la Secretaría de Guerra y se tomen las providencias conducentes, á fin de evitar el mal trascendental que resulta por la falta de justificacion de que los individuos de tropa hayan recibido sus haberes.

Art. 194. Para que la cuenta individual por ningun motivo se suspenda, ni se entorpezca la rendicion de la del pagador, por falta de las distribuciones de las compañías y plana mayor, las relaciones nominales, que deben obrar en la pagaduría, servirán al pagador para hacer á los individuos de tropa los cargos correspondientes; pues si resultaren algunas diferencias, serán de la responsabilidad de los comandantes de aquellas, la que se hará efectiva.

Art. 195. Al terminar cada mes hará el pagador el resúmen de lo ministrado diariamente, durante él, á cada compañía, plana mayor, forrajista y comisionados, sirviéndole, para comprobarlo, los detalles de reparto y recibos correspondientes, cuyos resultados deberán ser siempre iguales y de conformidad con las relaciones nominales; en vista de esto hará una relacion en la que consten los cargos que á cada uno correspondan, la que pasará al jefe del cuerpo para que sirva de base á la oficina del detall, en el exámen de las distribuciones.

Art. 196. Si los enfermos de los cuerpos se curasen en hospital civil por no haber militar, á aquel entregará el pagador las estancias que correspondan con los requisitos explicados, y además dará un certificado que acredite el número de estancias causadas y motivos, el cual visará el jefe del cuerpo. Este documento servirá para que la comisaría general ú oficina directiva paguen las sobreestancias que en este caso corresponderían al hospital militar.

CAPÍTULO V.

CLASIFICACION DE LOS FONDOS, MODO DE FORMARLOS Y GASTOS QUE Á CADA UNO CORRESPONDEN.

Art. 197. El FONDO DEL FORRAJE se formará del haber mensual de caballos y acémilas, del producto de la venta de los desechos y de la venta de monturas y aparejos inútiles.

Art. 198. Del fondo de forrraje debe pagarse lo siguiente:

I. Mantencion de caballos y acémilas y compra de éstos.
II. Medicinas y gastos de curacion.
III. Herraduras.
IV. Recomposicion de monturas y cabezadas de pesebre.
V. Trastes de limpiar y alumbrado de las cuadras de caballos.
VI. Utiles para la limpieza de cuadras de caballos.
VII. Medidas, pesos y cerraduras de puertas que deben servir al granero.
VIII. Cabezones y trotones para el uso del picadero.
IX. Recomposicion del hato.
X. Curacion y herraduras de las acémilas, y en la artillería la conservacion de atalajes.

Art. 199. Para la administracion de las cantidades que abone la pagaduría, de este fondo, se nombrará anualmente en junta de capitanes presidida por el jefe del cuerpo y con asistencia de los otros jefes, un oficial subalterno, haciéndose una acta que se sujetará á la aprobacion del Secretario de Guerra, y que se entregará al pagador para que sirva de fianza al oficial nombrado miéntras dure su comision.

Art. 200. En los cuerpos de infantería el subayudante se encargará del forraje, sin el requisito del acta; y á falta de éste, el jefe del cuerpo nombrará un subalterno para dicha comision.

Art. 201. Al oficial forrajista le entregará la pagaduría todas las cantidades que fuesen necesarias para la mantencion de caballos, acémilas y demas gastos que para este objeto se destinan, anticipándole, siempre que fuere posible, por períodos de diez dias, para que se provea con más economía.

Art. 202. Siempre que se desprenda alguna partida de caballos ó acémilas, en el acto dejarán de

considerarse en los repartos, dando cuenta diariamente el forrajista á la pagaduría, del movimiento de caballos y acémilas que tuviere.

Art. 203. La compra de herraduras se hará por el oficial forrajista, con presencia del sargento 1° veterinario é intervencion del jefe del detall, así como las medicinas y cuanto sea necesario á este objeto; rindiendo su cuenta cada mes por separado, la que firmará tambien el citado veterinario; revisándose por el jefe del detall, para que pase á la pagaduría. Los abonos que se hagan para estos gastos estarán comprendidos en los repartos que se manden hacer.

Art. 204. La compra de caballos y acémilas, recomposicion de monturas, cabezadas de pesebre, atalajes y hato, se acordará en junta de capitanes, con asistencia del pagador, el cual manifestará por escrito si la cantidad que trata de gastarse existe en el fondo, ó puede emplearse mensualmente, sin demérito de las atenciones que á éste corresponden; en seguida se levantará una acta de la providencia, en la que constará lo manifestado por el pagador, nombrando la junta un oficial subalterno, como comisionado para las compras. La acta se sujetará á la aprobacion del Secretario de Guerra y será entregada á la pagaduría, como fianza del comisionado.

Art. 205. La pagaduría, prévia la acta aprobada, entregará al oficial comisionado las cantidades que el jefe determine conforme á lo acordado.

Art. 206. El pagador vigilará que las acémilas de los cuerpos sean debidamente atendidas en sus forrajes, así como que por ningun motivo sean fletadas; pues en este caso suspenderá el abono para ellas y dará inmediatamente parte á la oficina directiva.

Art. 207. El oficial forrajista entregará á la oficina del detall el dia último de cada mes, su cuenta en general, que exprese lo recibido y distribuido durante él, y á los ocho dias del siguiente dará la distribucion pormenorizada de todo lo gastado en el mismo tiempo, cuyos documentos, examinados por el jefe del detall y visados por el del cuerpo, pasarán á la pagaduría, la que hará un nuevo exámen en vista de los datos que obren en su poder, y satisfecha, dará al forrajista el resguardo correspondiente.

Art. 208. De todo lo que se gaste de este fondo mensualmente, se abonará al pagador, con cargo al mismo fondo, el uno por ciento, á fin de que facilite al forrajista los libros y demas útiles de escritorio que necesite para el desempeño eficaz de su comision.

Art. 209. El FONDO COMUN lo formarán las cantidades que para lavado, barbero, etc., abone la nacion mensualmente, conforme á lo señalado en la ley de presupuestos que rija. De este fondo se harán los gastos siguientes:

I. Lavado de ropa y barbero.
II. Utiles de aseo personal, como peines, toallas, cepillos, etc., que se darán á las compañías.
III. Negro para el correaje y calzado.
IV. Aceite para la conservacion de las armas.
V. Menores de policía.
VI. Alumbrado del cuartel y cuadras.
VII. Leña y carbon que se gaste en los puestos, en el invierno ó cuando fuere necesario, siempre que la plaza militar no lo ministre.
VIII. Los gastos de escritorio que originen las partidas de los cuerpos.

Art. 210. Los gastos prevenidos en las fracciones del artículo anterior, serán determinadas cuando lo crea conveniente el jefe del cuerpo en los detalles respectivos.

Art. 211. Los señalados en las tres primeras se harán por los comandantes de las compañías y plana mayor, entregando á la pagaduría una papeleta pormenorizada que los demuestre: los de las cuatro siguientes se harán por los ayudantes de los cuerpos, demostrándolos igualmente; y los de la última, con los recibos de los habilitados, por los libros y útiles de escritorio que se requieren. Todos los documentos justificativos tendrán la constancia del jefe del detall y el V° B° del jefe del cuerpo.

Art. 212. El pagador, conforme al ajuste de revista, acreditará este fondo de las cantidades que para ello se señalen, adeudándolo de los gastos que se originen, en el acto que se verifiquen.

Art. 213. El FONDO DE DESERTORES se formará de los tres dias de haber que no reciben los individuos de tropa que consuman desercion, de las cantidades que han dejado de percibir y tienen en su favor todos los que cometan el delito de desercion, y de los descuentos que sufran las clases sus

pensas. Cada mes hará ingresar el pagador á la cuenta del fondo las cantidades que resulten de "saldos acreedores" de los desertores, así como los descuentos de las clases suspensas, cargándoles á éstos en sus cuentas corrientes lo que les corresponda, y remitiendo á la tesorería general una relacion nominal que exprese las cantidades pasadas al fondo, de los desertores.

Cada tres meses saldará el pagador la cuenta de este fondo, abonando á la tesorería general la cantidad que resulte.

CAPITULO VI.

VESTUARIO Y EQUIPO.

Art. 214. El vestuario y equipo se construirán por cuenta de la nacion, dándoseles á los individuos de tropa, con exclusion de los sargentos, sin cargo alguno, por conducto de los pagadores.

Art. 215. Los cuerpos serán provistos oportunamente, por la comisaría general ú oficinas directivas, de las prendas y efectos que fueren necesarios, para cuyo efecto los jefes que los manden, con anticipacion harán el pedido á la Secretaría de Guerra, por medio de un estado que lo indique, con expresion del motivo, acompañando una relacion detallada que les dará el pagador del existente en el depósito.

Art. 216. El vestuario y equipo, miéntras no se reparta, pertenece á la nacion, estando al cargo y cuidado del pagador, el que en el acto que lo reciba, prévio aviso que dará al jefe del cuerpo, lo depositará en el cuartel en un lugar seguro y conveniente á su conservacion, cuyo lugar será designado por el expresado jefe; y éste prevendrá que desde luego quede bajo la vigilancia del comandante de la guardia de prevencion, sin que por ningun motivo permita á otra persona que no sea el pagador, la extraccion ó introduccion de prendas.

Art. 217. El pagador tendrá una libreta con *debe* y *haber* debidamente autorizada, para el cargo y descargo del vestuario y equipo que reciba y entregue.

Art. 218. Para proveer el pagador á los individuos de tropa de las prendas de vestuario y equipo, lo hará por conducto de los capitanes ó comandantes de compañías, para lo cual éstos harán una relacion nominal con expresion de las prendas que necesite cada uno, así como del tiempo en que cumplan su duracion, que comenzará á contarse desde la fecha de las relaciones. Estas las presentarán al jefe del detall, para que satisfecho de que deben repenerse las prendas por haber terminado su tiempo, ponga su constancia. En seguida el jefe del cuerpo pondrá su dese, y con dichos documentos, que tendrán los requisitos explicados, entregará el pagador el vestuario que se necesite.

Art. 219. El vestuario y equipo que dejen las bajas por desercion ú otro motivo, pertenece tambien á la nacion, y por lo mismo será entregado á la pagaduría por los comandantes de las compañías; haciendo para ello una detallada relacion de los individuos y sus prendas, con anotacion de las fechas en que éstos las recibieron, la que prévia la constancia del jefe del detall y admítase del jefe del cuerpo, se entregará al pagador, y éste expedirá el resguardo correspondiente. El vestuario dejado por los que murieren de enfermedades contagiosas, debe quemarse á presencia del ayudante del cuerpo y de un oficial de la compañía del finado, dándose noticia de ello al pagador para que lo anote en su cuenta.

Art. 220. El pagador, á principio de mes, en vista de las bajas que consten en la revista de comisario, examinará si obran en su poder las respectivas introducciones, y en caso de faltar algunas, inmediatamente lo comunicará por escrito al jefe del cuerpo, el que ordenará que en el acto se verifique, prohibiendo que los comandantes de compañías distribuyan esas prendas, sin haberlas sacado oficialmente de la pagaduría.

Art. 221. Siempre que se entregue por las oficinas directivas vestuario ó equipo al pagador, se le hará el asiento en el debe de la libreta, pormenorizando las prendas y valores que ellas tengan.

Art. 222. Recibido el pagador, del vestuario y equipo, como ántes se previene, en el acto hará en sus libros los asientos respectivos, adeudando á la cuenta de depósito de vestuario y equipo y acreditando la de vestuario y equipo en comision del valor total del que reciba, haciendo en el auxiliar de la cuenta del depósito los asientos correspondientes.

Art. 223. Cuando el pagador entregue vestuario y equipo á compañías, al calce de las relaciones indicadas pondrá el valor que las prendas tuvieren conforme á los precios con que á él le fueron entregadas; en seguida adeudará del total importe á la cuenta de órden "vestuario y equipo, en comision" y acreditará la de depósito de vestuario y equipo, practicando en el auxiliar del depósito los asientos respectivos. En el débito de las cuentas de los individuos que reciban, asentará las prendas y efectos sin valores, especificando solamente la fecha en que cumplen el tiempo señalado para su duracion.

Art. 224. Para las introducciones de vestuario, el pagador dividirá el costo total de cada prenda, en períodos de tres meses, arreglados al tiempo marcado para su duracion, que comenzará á contarse desde el mes en que hizo la entrega. En este concepto, las prendas dejadas por bajas, sufrirán un descuento proporcional con relacion al período en que se haga la introduccion, cualquiera que sea la fecha en que ésta se verifique. El pagador, al calce de las relaciones de introduccion, asentará el valor que á las prendas corresponda, y abrirá en el libro mayor una cuenta que denominará "Vestuario y equipo dejado por bajas," la que considerándose de órden, la acreditará del valor de las introducciones, y adeudará la de "Depósito de vestuario." Esta cuenta tiene por objeto no confundir el vestuario y equipo nuevo que construye la nacion, con el dejado por las bajas de los cuerpos; y por lo mismo, en el libro auxiliar del depósito se llevará en una cuenta separada, el pormenor de las prendas y efectos que se introduzcan.

Art. 225. Siempre que hubiese existencias en depósito de vestuario y equipo, dejado por bajas, el pagador no ministrará nuevo, sin haber concluido aquel, bajo su responsabilidad.

Art. 226. El dia primero de cada mes hará el pagador una detallada relacion de las prendas nuevas que hubiese entregado á los individuos de tropa en el anterior; la que con la constancia del jefe del detall y visto bueno del jefe del cuerpo, dará cuenta al visitador que pase á examinarle sus cuentas, y este dato sirva para que la oficina directiva le abone el importe total en la libreta respectiva.

Art. 227. Formará tambien un estado general del movimiento de vestuario y equipo habido en su depósito, con expresion del recibido de las oficinas directivas y el de introducciones, especificando la calidad de las existencias, que debe comprender lo útil, lo de medio uso y lo deteriorado: al calce de dicho estado manifestará por nota, la fecha en que cumplan su tiempo las prendas repartidas. Este estado será visado por el visitador y remitido un tanto de él á la Secretaría de Guerra, por el jefe del cuerpo.

Art. 228. Las oficinas directivas prevendrán á los pagadores en los casos de marcha, lo que deben hacer con el vestuario y equipo que tengan á su cargo.

Art. 229. Los cuerpos no darán de baja el vestuario ó equipo, aun cuando haya cumplido su tiempo de duracion, sin prévia órden de la Secretaría de Guerra.

CAPÍTULO VII.

OBLIGACIONES DE LOS CAPITANES Y COMANDANTES DE COMPAÑÍAS Y DEL OFICIAL FORRAJISTA.

Art. 230. Los capitanes ó comandantes de compañías, en materia de administracion, observarán las prescripciones siguientes:

I. Percibirán de la pagaduría, en los términos prevenidos, los repartos que á sus compañías toquen para la mantencion de los individuos de tropa, conservándolos en su poder para distribuirlos diariamente, sin hacer anticipo alguno.

II. Entregarán al sargento primero por su papeleta, el sueldo de la compañía, el mismo dia que deba distribuirse, debiendo recibir los sargentos primeros y segundos sus sueldos diariamente, con igualdad á los demas individuos de tropa, sin derecho á vestuario, pues deben construirlo de su haber.

III. Recibirán el vestuario y equipo del pagador, haciendo para ello las relaciones nominales sin valores, que en este Reglamento se previenen.

IV. Entretendrán el vestuario y equipo de los individuos de su compañía, haciendo que éstos lo conserven completo, en el mejor estado, y les dure el tiempo señalado por la ley ó más si fuere por sible, siendo responsables de cualquiera falta, así como de sacar prendas de vestuario ó equipo para algun individuo, sin que hayan terminado su tiempo las que trate de reponer, cuya responsabilidad se hará efectiva.

V. Introducirán á la pagaduría el vestuario y equipo que dejasen las bajas de su compañía, en el acto que las tengan, haciéndolo por relaciones nominales, debidamente autorizadas.

VI. Darán á la oficina del detall, el dia último de cada mes, una relacion nominal de los individuos de su compañía que deban socorrer al dia siguiente, expresando lo que á cada uno corresponde; y siempre que tuviesen movimiento que ocasione aumento ó disminucion en el haber de su compañía, darán una relacion nominal que lo exprese, en el mismo dia que se verifique.

VII. No sacarán de la pagaduría, para los individuos de sus compañías que se hallen curándose en los hospitales, más cantidades que las sobras que les correspondan, descontadas las estancias que deberá el pagador entregar al hospital y los haberes de los faltistas.

VIII. Siempre que reciban haberes firmarán por duplicado en el libro de la pagaduría, señalado para este objeto.

IX. Mensualmente rendirán distribucion de las cantidades que hubiesen recibido, para comprobar que los individuos de su compañía se hallan satisfechos; verificándolo en los primeros ocho dias de cada mes, de lo correspondiente al anterior, por medio dè una relacion nominal que exprese el cargo de cada uno, el cual será leido á los interesados por el oficial de semana ó por cualquier subalterno del cuerpo, que certificará haberlo verificado. Estas distribuciones las entregarán los capitanes al jefe del detall para su exámen y demas requisitos prevenidos, recogiendo de la pagaduría el resguardo correspondiente, que los exima de toda responsabilidad.

X. Recibirán de la pagaduría las cantidades que se les señalen para el gasto comun de su compañía, vigilando que se observe la mayor legalidad y posible economía; siendo responsables de cualquier abuso que en esto se cometa, así como del mal manejo del sargento primero de su compañía. Harán que el subalterno de semana presencie el reparto diario y cuanto gasto se haga para los individuos de tropa.

XI. No practicarán descuentos de los haberes de la tropa por ningun motivo; pues en el caso de extravío de prendas por causa de algun individuo, darán parte por escrito al jefe del detall para que en él recaiga la órden del jefe del cuerpo al pagador, del descuento que debe hacer, á fin de que cubierto el importe de las prendas extraviadas, éstas se repongan como se previene en la Ordenanza general del Ejército.

XII. Cuidarán de que los individuos de su compañía tengan cada uno una libreta que recibirán de la pagaduría, para que en ella por trimestre asiente el pagador las cantidades que hubiesen recibido, y las que les correspondan por los ajustes respectivos, y ellos asienten el vestuario que les entreguen.

Art. 231. Entregadas las distribuciones mensuales y verificados los asientos en las libretas de los individuos de tropa, sólo queda, en materia de administracion, á los capitanes ó comandantes de compañía, exigir de la pagaduría los resguardos correspondientes de sus cuentas y vestuario que entreguen; cerciorarse de que los cargos hechos en las libretas están legalmente comprobados, y dar todas las noticias que se les pidan concernientes al órden administrativo.

Art. 232. El capitan ó comandante de compañía que á los ocho dias de pasada la revista de comisario, no hubiere rendido la distribucion del mes anterior, ni entregado las prendas dejadas por bajas, como se tiene prevenido, sin que hubiese causa justificada; por cualquiera de estos hechos quedará inmediatamente suspenso del mando de su compañía, encargándose de ella el que por Ordenanza le corresponda, y preso en el lugar que disponga el jefe del cuerpo, dando parte á la Secretaría de Guerra.

Art. 233. El OFICIAL FORRAJISTA se arreglará para su comision á las prevenciones siguientes:

I. Recibirá de la pagaduría lo que se determine en los repartos que se hagan en el cuerpo para la mantencion de los caballos, acémilas y gastos prevenidos.

II. Se arreglará á las órdenes del jefe del cuerpo, para dar los piensos de grano y libras de paja ó verde, que cada caballo ó mula deba diariamente consumir.

III. Hará las compras de forraje diarias, ó en conjunto, segun la cantidad que reciba, avisando

diariamente al jefe del detall y á la pagaduría, la alteracion que tuviere en la plaza el precio de pasturas; á cuyo efecto llevará un registro que lo exprese.

IV. Entregará á las compañías el grano, paja ó verde para los caballos y mulas por una papeleta que formará el sargento primero, firmándola el oficial de semana y visándola el jefe del detall: en ella se expresarán las altas y bajas, con distincion de los que salgan de partida, los comprados y los muertos.

V. Tendrá especial cuidado de que las partidas que se desprendan del cuerpo, no se consideren en las papeletas, pues los comandantes de ellas recibirán de la pagaduría las cantidades para el forraje.

VI. Hará las compras de herraje, medicinas, útiles para limpieza de las cuadras de caballos, alumbrado para ellas, medidas, pesas y trastos de limpia; y cuidará de que las puertas que sirvan al granero, estén perfectamente aseguradas.

VII. Vigilará que los caballos y mulas enfermos, estén separados del comun de los demas, á fin de evitar cualquier contagio, y que sean atendidos en sus curaciones, y en las pasturas que se requieran, dando parte diariamente al jefe del detall, del estado en que se encuentren.

VIII. Llevará la cuenta de sus gastos en un libro debidamente autorizado por el pagador, y la rendirá mensualmente á la oficina del detall, para que ésta la remita á la pagaduría y se le expida el resguardo correspondiente.

Art. 234. Las cuentas que debe rendir el forrajista serán las siguientes:

El dia último de cada mes, la del efectivo recibido y lo comprado en lo general durante él, pormenorizando los gastos y comprobándolos con los recibos respectivos; en seguida expresará la cantidad de pasturas compradas y sus valores, comparándola con la distribuida, para manifestar las existencias. A los ocho dias del mes siguiente, dará la cuenta pormenorizada de lo consumido por los caballos y mulas en el anterior, y demas gastos verificados, haciendo, para lo primero, un parsdero de forraje, que demuestre el movimiento diario de caballos y acémilas y cantidades de pasturas consumidas, que será comprobado con las papeletas de las compañías; y para lo segundo, formará por separado una relacion de los gastos hechos que firmará el sargento primero veterinario, en los que á éste correspondan. Dichas distribuciones, prévio exámen del jefe del detall y visto bueno del jefe del cuerpo, pasarán á la pagaduría.

Art. 235. El pagador practicará nuevo exámen, fijándose en los precios de plaza que obren en su poder, recibiendo la existencia que en efectivo (caso que la hubiere) arroje la cuenta; se cerciorará de lo que resultare en pasturas existentes, que deberán estar en el granero y será el primer cargo al forrajista en el siguiente mes. Satisfecho, dará el resguardo que exima de toda responsabilidad al oficial forrajista.

CAPÍTULO VIII.

SOBRE PARTIDAS.

Art. 236. Siempre que se desprenda alguna partida del cuerpo, el jefe de él avisará al pagador cuál es la fuerza que la compone, el oficial que la mande y cantidad que deba ministrarle.

Art. 237. Si la partida fuese á las órdenes de un solo oficial, éste con el carácter de habilitado, recibirá de la pagaduría y distribuirá los haberes que se le entreguen, áun cuando la fuerza fuese de distintas compañíaa.

Art. 238. Los comandantes de compañías, desde el momento en que se desprendan algunos individuos de tropa de las suyas, cesarán de sacar de la pagaduría el haber de ellos; entregando al comandante de la partida pagados dichos individuos hasta la fecha en que hayan sacado esos haberes.

Art. 239. Si en la partida fuesen dos ó más oficiales, pero sin llegar la fuerza á dos compañías, el comandante de la partida recibirá y distribuirá los haberes, como se previene anteriormente.

Art. 240. Si la partida se compusiese de dos ó más compañías, los oficiales de ellas, en junta presidida por el comandante que la mande, nombrarán habilitado, levantando una acta en términos muy concisos, la pasarán al del jefe cuerpo para su aprobacion y éste la remitirá al pagador para que en-

tregue al nombrado las cantidades que se asignen á la partida, quedando el acta en la pagaduría, como fianza del oficial, miéntras dure su comision.

Art. 241. Si la partida fuese de una compañía á las órdenes de su comandante, éste será el habilitado, recibirá de la pagaduría los haberes y hará la distribucion de ellos.

Art. 242. Los habilitados de las partidas, para recibir de la pagaduría sus haberes, entregarán al pagador un presupuesto por un dia de haber de los individuos que la compongan, expresando nominalmente los oficiales y por número las clases de tropa.

Art. 243. El pagador dará á los habilitados una libreta autorizada por él, para que si tuviesen que sacar cantidades de alguna oficina directiva, ésta les asiente en ella lo que reciban.

Art. 244. El pagador, en la libreta que dé á los habilitados, hará constar bajo su firma la fuerza que componga la partida y lo que venza diariamente; haciendo á continuacion el primer cargo de la cantidad que entregue, con expresion de la fecha hasta que va pagada.

Art. 245. Los habilitados de las partidas, en materia de administracion, estarán sujetos á lo prevenido en este Reglamento sobre pagos en lo general, y á las instrucciones que reciban del pagador del cuerpo.

Art. 246. El pagador dará á los habilitados los modelos que sean necesarios para que lleven sus cuentas, para que se sujeten á ellos estrictamente, y den aviso oportuno de las cantidades que reciban de las oficinas directivas, á la pagaduría.

Art. 247. El dia primero del mes remitirán los habilitados su cuenta á la pagaduría de su cuerpo de todo lo recibido y distribuido en el anterior; el pagador la pasará al jefe del cuerpo, para que éste prevenga al del detall el exámen de ella, volviendo á la pagaduría con la constancia de haber sido examinada y el "admítase" del jefe del cuerpo.

Art. 248. El pagador, en vista de las constancias que tuviere, practicará nuevo exámen de la cuenta, y satisfecho de su legalidad, remitirá al habilitado un certificado que le exima de toda responsabilidad; esto se verificará sólo en el caso que la partida reciba directamente sus haberes de la pagaduría de su cuerpo.

Art. 249. Si las partidas permaneciesen separadas de sus matrices, recibiendo haberes de las oficinas directivas, entónces desde la primera revista de comisario que pasen ausentes, el jefe de administracion de la oficina directiva exijirá á los habilitados, en los tres primeros dias del mes, su cuenta del anterior, en la que constará lo recibido de la pagaduría de su cuerpo y lo de las oficinas directivas. Asimismo exigirá que lo distribuido esté perfectamente comprobado, de conformidad con la fuerza que tuvieren y arreglada á los modelos que hubieren recibido. Al habilitado que no hubiese rendido dicha cuenta, no se le ministrará cantidad alguna despues del tercer dia.

Art. 250. En el caso de no rendir su cuenta el habilitado y tener que cumplir con lo que previene el artículo anterior, el jefe de la oficina directiva nombrará en comision á un oficial de administracion que reciba y pague á la partida, dando cuenta inmediatamente á la Tesorería, para que la superioridad providencíe lo que sea conveniente.

Art. 251. Los jefes de las oficinas directivas, en los primeros dias de cada mes, remitirán á los pagadores de los cuerpos, bajo pliego certificado por la oficina de correos, las cuentas de los habilitados de las partidas.

Art. 252. Los habilitados de las partidas, despues de la revista de comisario, remitirán á la pagaduría de su cuerpo el justificante de dicha revista, ajustado; y un corte de caja que praticarán el dia primero del mes, de las operaciones del anterior, y que visará el jefe de la oficina directiva. Sólo en el caso de no haber oficina directiva en el lugar donde estén las partidas, se enviarán ambos documentos sin los requisitos expresados.

Art. 253. Siempre que hubiese en las partidas altas ó bajas, los habilitados darán cuenta á la pagaduría, remitiendo relaciones de ellas.

Art. 254. Luego que el pagador reciba las cuentas de las partidas, las pasará al jefe del cuerpo, para que la oficina del detall practique su exámen en lo relativo al personal, y á la vez tenga conocimiento dicha oficina de las cantidades recibidas y distribuidas por el habilitado; despues de examinadas, volverán á la pagaduría para acreditar las cuentas respectivas.

Art. 255. En el mismo dia que las partidas se incorporen á la matriz del cuerpo, rendirán los habilitados sus cuentas á la pagaduría, entregando el sobrante que tuvieren; y desde el dia siguiente, cada compañía sacará de aquella el haber de los individuos que se les incorporen.

Art. 256. Los habilitados no deberán adelantar cantidad alguna; en la cuenta que rindan constarán los oficiales pagados por cuartas partes de sus pagas vencidas, y la tropa con su sueldo hasta el dia de su incorporacion.

Art. 257. Al rendir su cuenta final á la pagaduría del cuerpo, los habilitados entregarán al pagador la libreta para que ésta forme parte de la justificacion exhibiendo el pagador á cada habilitado, un certificado que le exima de toda responsabilidad.

Art. 258. En el acto que el pagador ministre cantidades para alguna partida, practicará en sus libros "Diario" y "Mayor" los asientos respectivos, adeudando á una cuenta que denominará "Partidas" y acreditando á la de "Caja" lo que entregue; en seguida, en el libro auxiliar de comisionados, abrirá la cuenta relativa, que llevará el nombre del habilitado en comision, haciendo los asientos que á éste correspondan.

Art. 259. Luego que el pagador reciba noticia de los habilitados, de las cantidades que hubiesen recibido de las oficinas directivas, en el acto lo participará al jefe del cuerpo y practicará en el "Diario" el asiento respectivo, adeudando á la cuenta de "Partidas" y acreditando á la de "Tesorería general," y haciendo en seguida en los libros "Mayor" y "Auxiliar" los asientos correspondientes.

Art. 260. Al recibir el pagador la cuenta mensual de las partidas, examinará si las cantidades recibidas que consten en ella, son iguales á las que le hayan dado parte los habilitados, y en caso de diferencia, lo hará notar al habilitado, para que, aclarada que sea, se remedie la falta.

Art. 261. Cuando las oficinas directivas hagan cargo en libreta al pagador, de cantidades ministradas á partidas, fijarán su atencion, para ver si el cargo es igual al que conste en las cuentas respectivas; y si fuere mayor el de la libreta, hará él en sus libros el cargo de la diferencia, dirigiéndose siempre al habilitado, para la perfecta aclaracion.

Art. 262. Para comprobar el pagador las cantidades que ministre á los habilitados de partidas, lo hará por medio del presupuesto que ántes se previene, poniendo el habilitado al calce de ese documento, el recibo de la cantidad que se le entregue.

Art. 263. Si las partidas recibiesen vestuario, los habilitados darán parte por escrito al pagador pormenorizando el que reciban, y harán su distribucion, cumpliendo para ello con lo que en este Reglamento se previene, dando igualmente parte al jefe del cuerpo.

CAPÍTULO IX.

DOCUMENTOS PERIÓDICOS QUE DEBEN FORMAR LOS PAGADORES Y MANERA DE ENTREGAR LOS LIBROS Y SU CUENTA.

Art. 264. Diariamente dará parte el pagador á la oficina directiva de que inmediatamente dependa, del movimiento de caudales habido en el dia anterior, haciéndolo por un corte de caja de primera operacion, que tendrá la constancia del jefe del detall y V.° B.° del jefe del cuerpo.

Art. 265. El dia primero de cada mes hará el pagador la balanza del libro mayor por las operaciones del anterior, que visará el jefe del cuerpo, remitiendo éste un tanto de ella á la Secretaría de Guerra, y el pagador lo verificará por duplicado á la oficina directiva.

Art. 266. El mismo dia practicará el pagador su corte de caja de primera operacion, que exprese en conjunto el movimiento habido en ella el mes anterior; formando una relacion del cargo y descargo virtual que hubiese ocurrido en el mes, lo que presentará al visitador, así como la relacion del vestuario repartido y estado de su movimiento, y los libros y justificantes de los pagos. Todo esto lo examinará el visitador, y una vez satisfecho de las operaciones y existencia, suscribirá las cuentas de caja, vestuario en comision y depósito de vestuario, con la ante-firma de *visitada*, poniendo el sello de su oficina. En seguida visará cuatro ejemplares de cada uno de los citados documentos, los que se distribuirán como sigue: recogerá el visitador dos tantos de ellos, uno para su oficina y el otro para remitirlo con los comprobantes de los pagos á la Tesorería General, al darle cuenta; de los tantos restantes, uno quedará en la pagaduría, y el otro lo remitirá el jefe del cuerpo á la Secretaría de Guerra.

Art. 267. El pagador rendirá mensualmente en los primeros quince dias, su cuenta del mes anterior, entregándola á la Tesorería General ú oficina directiva, para que ésta la remita. Dicha cuenta la formará el pagador, asentando en las listas de la revista de comisario de dicho mes, en la última columna de pesos y centavos señalada para la percepcion, las cantidades que hubiesen recibido los individuos que consten en aquella, conforme con los datos comprobados de su cuenta. La justificacion de lo pagado á las altas la hará por pliego separado que unirá á la revista. La cuenta de partidas la formará con las listas de revista de éstas. Todas estas cuentas se comprobarán con los recibos originales que cortará de los libros talonarios de los jefes y oficiales, de los comandantes de compañía, Plana Mayor y oficial forrajista, y los originales de lo pagado de los distintos fondos, y si hubiese algun pago extraordinario fuera del presupuesto, además del recibo correspondiente, acompañará la órden original que se tiene prevenida. Las cuentas de fondos las hará por separado, uniéndolas á la revista. Formarán igualmente parte de la cuenta la copia de las operaciones del mes, del libro diario, la balanza del libro mayor, y cada tres meses las balanzas particulares de compañías y Plana Mayor, los detalles de reparto, la cuenta de hospitales, y toda órden y comprobante relativa á ministraciones.

Art. 268. El mismo dia primero de cada mes, remitirá el pagador á la Tesorería General dos índices: uno de la correspondencia recibida de la comisaría y oficinas directivas, y otro de la que él hubiese remitido á las mismas oficinas durante el mes anterior.

Art. 269. El pagador tendrá un libro autorizado que se denominará de "inventarios de la cuenta," en el que copiará los que haga de sus documentos. Cada vez que verifique entrega de éstos, el empleado que reciba firmará al calce de los inventarios de que se trata, y esto servirá de resguardo al pagador.

Art. 270. Cada mes hará el pagador las balanzas de los libros auxiliares que deberán formar parte de su cuenta, y cada tres meses, despues de verificados los asientos en las libretas de los individuos de tropa, entregará dos tantos de ellas al jefe del cuerpo, para que éste, despues de visarlos, remita uno á la Secretaría de Guerra y el otro quede en la oficina del detall.

Art. 271. Al terminar cada año fiscal, no cerrará el pagador su cuenta hasta que la Tesorería General se lo prevenga, á fin de que los cargos que haya pendientes para el cuerpo, de algunas oficinas directivas, se hagan en el año fiscal á que correspondan, y su cuenta compruebe la general que lleva la Tesorería; sin perjuicio de que comience la nueva cuenta con los datos que vayan ocurriendo, teniendo especial cuidado al cerrar su cuenta del año fiscal anterior, de hacerlo por balanza de salida y con la fecha última de dicho año; pasando inmediatamente los saldos que resulten á su nueva cuenta, por balanza de entrada y en la fecha en que lo verifique.

Art. 272. El pagador que por hallarse expedicionando con su cuerpo, no hubiese rendido su cuenta en los períodos indicados, lo verificará en el momento en que se presente á cualquiera oficina directiva, á fin de que se cumpla con lo que señala el art. 269. Sí pasados dos meses no lo hubiese verificado, la Tesorería General le ordenará la manera de hacerlo.

Art. 273. El pagador, inmediatamente que cierre la cuenta del año fiscal, remitirá sus libros á la Tesorería General de la Federacion.

Art. 274. En caso de extravío de cuentas de los pagadores, debidamente justificado, y que esto impida que la rindan á la Tesorería General conforme se previene, esta oficina ordenará cómo se ha de formar la cuenta, á fin de que por ningun motivo deje de rendirse.

TITULO IV.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 275. Los haberes que mensualmente corresponden á los oficiales de administracion encargados de la de los cuerpos, establecimientos y marina, así como los que deban distribuir de individuos que no pertenezcan á sus cuerpos, los ministrarán directamente á ellos las oficinas directivas, sin que por ningun motivo los unan con las cantidades que entreguen para sus propios cuerpos.

Art. 276. A los pagadores se les proporcionarán por los jefes de los cuerpos, cuando fuese necesario, los bagajes indispensables para conducir todo lo que tengan á su cargo, dándoles la escolta que á juicio de dichos jefes se requiera, conforme á las circunstancias. Y tanto en las marchas como en los campamentos, les será designada la colocacion que deben ocupar, por los jefes superiores que manden las armas, atendiéndose á la mayor seguridad de los intereses.

Art. 277. Las gratificaciones señaladas á los individuos de tropa que se separen del servicio, las recibirán los interesados, de las oficinas directivas, prévia justificacion con su licencia absoluta, pues sólo toca al pagador recibir lo que se les deba por haberes corrientes, para entregárselos.

Art. 278. Siempre que pasen algunos individuos á otros cuerpos ó corporaciones, los pagadores entregarán copia de su cuenta, conforme se previene en el art. 169 de este Reglamento, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Art. 279. Los pagadores se sujetarán estrictamente á los formularios de contabilidad y documentos que mande observar la tesorería general.

Art. 280. En los asuntos oficiales, los pagadores se presentarán con el uniforme y distintivos que para ellos señala la ley respectiva.

Art. 281. Los pagadores no deberán hacer préstamos de ninguna clase, requisitar ni admitir recibos para su venta, ni invertir los caudales que se les confían en otros objetos que no sean los que en este Reglamento se consignan; y en caso justificado serán inmediatamente destituidos, aplicándoseles la pena á que se hayan hecho acreedores, pagando sus fiadores lo que les falte ó resulte mal invertido.

Art. 282. Los pagadores que no dén exacto cumplimiento á cualquiera de las prevenciones de este Reglamento, ocasionando sólo retardo en el servicio administrativo por causa de morosidad, serán suspensos de sus empleos y arrestados en el lugar que el Secretario de la Guerra designe.

Art. 283. Los jefes que manden los cuerpos cuidarán del exacto cumplimiento de las obligaciones de los pagadores, pudiendo visitar las pagadurías cuando lo juzgaren conveniente; pues su mayor vigilancia les hará notar con tiempo el principio del mal manejo, y podrá corregirse inmediatamente la falta.

Art. 284. La visita que hagan dichos jefes á las pagadurías, no les autoriza para tomar atribuciones que sólo á los pagadores corresponden, sino únicamente servirá para que se cercioren de las existencias y del exacto desempeño de los deberes de dichos empleados.

Art. 285. Cuando los expresados jefes observen mal manejo en los pagadores, teniendo datos fun-

dados que lo acrediten, en el acto lo comunicarán oficialmente á la inmediata autoridad militar, ra que prévia órden superior, se reemplace al pagador y se inspeccione su cuenta: entretanto, los feridos jefes de los cuerpos tomarán las medidas precautorias que juzgasen necesarias, exclusivam te para asegurar los intereses.

Art. 286. Los jefes que manden los cuerpos serán responsables, cuando en las visitas que se gan á la pagaduría, ésta se encuentre desarreglada, mal invertidos ó dilapidados los fondos, ó c dos otros de distinto carácter á los prevenidos; esta responsabilidad se hará solidaria á los otros fes y oficiales que en la parte que les corresponda no hayan dado cumplimiento á las prevencio de este Reglamento.

Art. 287. Los oficinas directivas vigilarán constantemente de la exacta observancia de lo prev do para la administracion de los cuerpos; y cualquiera tolerancia ó disimulo de su parte, los h responsables de los perjuicios que en el servicio administrativo se originen.

Art. 288. Los pagadores deben dar parte á la tesorería general, sin perjuicio de hacerlo á la o na directiva de que inmediatamente dependan, en el acto que emprendan cualquiera marcha con cuerpos, teniéndolas siempre al tanto del lugar en que se encuentren y novedades extraordina que ocurran, haciéndolo por la vía más violenta. Estas prevenciones no tendrán lugar cuando se llen en campaña. El dia diez de cada mes, remitirán á la tesorería general un parte que exprese fecha en que se pasó la revista de comisario á sus cuerpos, si recibieron los ajustes respectivos, y les practicaron la visita prevenida en este Reglamento.

Art. 289. Los pagadores darán parte, por escrito, mensualmente á la oficina directiva de que pendan, de los jefes y oficiales de quienes teniendo noticia oficial de que recibieron recursos p incorporarse á sus cuerpos, no lo hubiesen verificado, para que en el caso de que sean dados de ja sin haberse incorporado, consten su alta y baja en la matriz, arregladas á las fechas de las cor nicaciones de la Secretaría de Guerra, y á fin de que el anticipo que hubiesen recibido, se apliqu tiempo que se indique en la revista. Si hubiese diferencia entre lo que les corresponda y lo perc do, el pagador lo manifestará á la tesorería para que ésta recabe de la Secretaría de Guerra la a cacion que deba darse al exceso recibido.

Art. 290. Las cantidades que por cuenta de presupuestos reciban los cuerpos del Ejército, se c siderarán como pertenecientes á la nacion, miéntras no sean empleadas en el objeto á que han s destinadas.

Art. 291. Cuando los cuerpos estuvieren de tránsito, ó no haya tiempo para verificar la confro la oficina que les pase la revista de comisario sólo certificará haberlo verificado, reservándose confronta para hacerla en primera oportunidad, ante cualquiera oficina directiva, á fin de que é en vista de dicha certificacion, haga la confronta y ajuste al cuerpo, poniendo á continuacion de certificacion de la revista la constancia de haber recibido la comprabacion y el valor del ajuste, mo se tiene indicado, remitiendo el expediente de revista á la tesorería general.

A los diez dias del mes, si el cuerpo no ha pasado por donde hubiere oficina directiva, el paga dè él hará la confronta y ajuste como se previene en el art. 172 de este Reglamento.

Art. 292. Las comisiones que se den á los oficiales del cuerpo de administracion, conforme pre ne el art. 12 de la ley de 30 de Junio último, serán siempre dentro del mismo cuerpo, y se atend para esto á las categorías señaladas para el desempeño de ellas. Sólo por falta de oficiales de ig grado á los que se trate de reemplazar, podrán emplearse de mayor ó menor graduacion.

Art. 293. Todos los reglamentos particulares de administracion para los cuerpos, corporacio establecimientos de construccion, marina, y en general para todos los que tengan su organiza especial, serán formados por la tesorería general de la Federacion, como comisaría de guerra y rina, y se sujetarán á la aprobacion de la Secretaría de Guerra.

México, Setiembre 15 de 1881.—*Treviño.*

Es copia.—*José Montesinos*, Oficial Mayor.

MODELO

DE LISTAS DE REVISTA DE COMISARIO.

.....**BATALLON DE ARTILLEROS.** **TAL COMPAÑIA.**
(Ó PARTIDA).

LISTA PARA LA REVISTA DE COMISARIO QUE PASA LA EXPRESADA EN LA FECHA, Y AJUSTE DE LA MISMA POR EL PRESENTE MES.

Grados y clases.	Nombres.	H.	C.	M.	Observaciones.	Vencimiento.		Percepcion.	
						Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Capitan 1º	Miguel Vaca	P.	,,	,,		95	,,		
Id. 2º	Zeferino Pelaez	P.	,,	,,		80	,,		
Teniente	Luis Gómez	A.	,,	,,	Con lic. que cumple el 6 de Oct. 71	,,	,,		
Otro	Vacante					,,	,,		
Subteniente	Antonio Torres	P.	,,	,,		60	,,		
Otro	Vacante					,,	,,		
Sargento 1º	Encarnacion Paez	P.	1	,,		30	,,		
Id. 2º	Antonio García	P.	1	,,		26	,,		
Cabo	Juan Ramírez	P.	,,	,,		13	12		
Clarin	José Escandon	P.	1	,,		11	25		
Artillero	Aniceto Junco	P.	,,	,,		11	25		
	Luz Orozco	P.	,,	,,		11	25		
Picador	Luis Castelar	P.	1	,,		30	,,		
Talabartero	Jorge Ciprés	P.	1	,,		30	,,		
Cabo trenista	Juan González	P.	,,	,,		22	50		
Trenista de 1ª	Celso Castaños	P.	,,	,,		18	75		
Id. de 2ª	Pablo Alcantar	P.	,,	,,		15	,,		
Mancebo	Ignacio Reyes	P.	,,	,,		11	25		
	En cuadra		5	60		,,	,,		
	Gastos de escritorio		,,	,,		3	,,		
	Total	15	10	60		468	37		

EXTRACTO.

	Capitanes.		Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.		Cabos.	Clarines.	Artilleros.	Picador.	Talabartero.	Cabos trenistas.	Trenistas.		Mancebos.	Total.		Ganado.		
	1os.	2os.			1os.	2os.							1os.	2os.		Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Mulas.	Total.
Presentes	1	1	,,	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	3	12	10	60	70
Ausentes que justifican	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,
Idem sin justificar	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Total	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	12	10	60	70

	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Mulas.	Pesos	Centavos.
Pasó la revista anterior con.....	5	13	10	62	,,	,,
Importa el vencimiento del mes.....	,,	,,	,,	,,	478	37

AUMENTO POR ALTAS.

Grados y clases.	NOMBRES.	MOTIVOS.	D.	M.	A.						
Subteniente...	Antonio Flores.....	Pasó del primer Batallon.	16	Mayo.	1881	1	,,	,,	,,	30	,,
Picador.....	Luis Castelar.....	Ascendió de cabo de trenista.....	16	Id.	Id.	,,	1	,,	,,	15	,,
Artillero	Luz Orozco	Presentado voluntario.....	31	Id.	Id.	,,	1	,,	,,	,,	37
	Dos mulas.....	Compradas por el Batallon.....	16	Id.	Id.	,,	,,	,,	2	,,	,,
		Suma.....				6	15	10	64	523	74

DESCUENTO POR BAJAS.

Grados y clases.	NOMBRES.	MOTIVOS.	D.	M.	A.						
Teniente.....	Miguel Pampillon....	Pasó con ascenso al 4.º Batallon...	16	Mayo.	1881	1	,,	,,	,,	32	50
Subteniente...	José Sierra.....	Falleció en.....	16	Id.	Id.	1	,,	,,	,,	30	,,
Artillero.....	Antonio Pérez.....	Desertaron francos.....	30	Id.	Id.	,,	3	,,	,,	1	12
Id.	Olegario Soto.....										
Id.	Jacinto Olea										
	Dos mulas.....	Murieron en la cuadra.....	31	Id.	Id.	,,	,,	,,	2	,,	,,
		Suma la baja.....	,,	,,	,,	2	3	,,	2	63	62
		Líquido vencimiento.....	,,	,,	,,	4	12	10	62	460	12

(Fecha)

(Firma del comandante de la compañía)

(Firma del interventor)

(Firma del pagador del Batallon)

MODELO

DE LISTAS DE REVISTA DE COMISARIO.

PRIMER REGIMINTO ó BATALLON. **TAL COMPAÑIA.**

LISTA PARA LA REVISTA DE COMISARIO QUE PASA LA EXPRESADA EN LA FECHA, Y AJUSTE DE LA MISMA POR EL PRESENTE MES.

Grados y clases.	Nombres.	H.	C	Observaciones.	Vencimientos.		Percepcion.	
					Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Capitan 1º	José Muñoz	P.	,,		95	,,	,,	,,
Comandante. Capitan.	Antonio Aguilar	A.	,,	De partida en Puebla	,,	,,	,,	,,
Teniente	Eligio Tapia	P.	,,		65	,,	,,	,,
Id.	Vacante	,,	,,		,,	,,	,,	,,
Alférez	Francisco Soto	P.	,,		60	,,	,,	,,
Sargento 1º	Juan Solís	P.	1		30	,,	,,	,,
Id. 2º	José Zúñiga	A.	1	De partida en Puebla	,,	,,	,,	,,
Cabo	Andrés Romero	P.	1	En el hospital	13	12	,,	,,
Id.	Miguel Pérez	P.	1	Guardia en Santiago	13	12	,,	,,
Trompeta	Manuel Botello	A.	,,	Procesado en Jalapa	,,	,,	,,	,,
Soldado	Ramon González	P.	,,		11	25	,,	,,
Id.	Zeferino Nieto	A.	,,	De partida en Leon	,,	,,	,,	,,
Id.	Próspero Santos	P.	,,		11	25	,,	,,
Id.	Andrés Zaldívar	P.	,,		11	25	,,	,,
	Caballos en cuadra	,,	,,		5	,,	,,	,,
	Gastos de escritorio	,,	,,		3	,,	,,	,,
	TOTAL	9	4		317	99	,,	,,

EXTRACTO.

	Capitan primero.	Idem segundo.	Tenientes.	Alféreces.	Sargento primero.	Idem segundo.	Cabos.	Trompetas.	Soldados.	TOTAL. Oficiales.	Tropa.	Caballos.
Presentes	1	,,	1	1	1	,,	2	,,	3	2	6	12
Ausentes que justifican	,,	1	,,	,,	,,	1	,,	1	1	1	3	1
Idem sin justificar	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
TOTAL	1	1	1	1	1	1	2	1	4	3	9	13

						Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Pesos.	Centavos
Pasó la revista anterior con.....						5	10	10		
Importa el vencimiento del presente mes.....						,,	,,	,,	312	99
AUMENTO POR ALTAS.										
Grados y clases.	NOMBRES.	MOTIVOS.	D.	M.	A.					
Capitan 2º ...	Antonio Aguilar	Por pase del 5º regimiento...	16	Mayo.	1881	1	,,	,,	,,	,,
Teniente.....	Eligio Zapata.....	Ascendió á este empleo	16	Id.	Id.	1	,,	,,	32	50
Soldado.....	Próspero Santos	Presentado voluntario.	20	Id.	,,	,,	1	,,	4	50
,, ...	Andrés Zaldívar.....	Reemplazo del Estado de Tlaxcala.	20	Id.	,,	,,	1	,,	4	50
	Cuatro caballos.	Comprados por el cuerpo.....	16	Id.	,,	,,	,,	4	,,	,,
		Suma.....				7	12	14	354	49
DESCUENTO POR BAJAS.										
Grados y clases.	NOMBRES.	MOTIVOS.	D.	M.	A.					
Teniente.	Pablo Zerecero.....	Pasó al 7º regimiento..	16	Mayo.	1881	1	,,	,,	32	50
Id.	Félix Cano.....	Idem al Depósito.....	16	Id.	Id.	1	,,	,,	32	50
Id.	Andrés Silva.....	Obtuvo licencia absoluta.....	31	Id.	,,	1	,,	,,	,,	,,
Alférez.	José Hortan.....	Falleció en.....	31	Id.	,,	1	,,	,,	,,	,,
Soldado	Lino Pablo.....	Desertó franco.....	20	Id.	,,	,,	1	,,	4	12
Id.	Félix Pedraza.....	Idem de centinela.....	21	Id.	,,	,,	1	,,	3	75
Id.	Alonso Pinzon.....	Obtuvo licencia absoluta.....	29	Id.	,,	,,	1	,,	0	75
	Un caballo.....	Falleció en la cuadra.	16	Id.	,,	,,	,,	1	,,	,,
		Suma la baja.....				4	3	1	73	62
		Líquido vencimiento				3	9	13	280	87

México, Junio 2 de 1881.

(Firma del comandante de la compañía).

(Firma del interventor).

(Firma del pagador).

(Modelo para el certificado que se pondrá al fin del legajo de la revista de comisario, por quien pasó dicha revista).

(Sello de la oficina).

EL TESORERO GENERAL de la Federacion (ó el jefe de hacienda, pagador general, etc.)

CERTIFICO: *que el dia* (tantos de tal mes y año) *pasé revista de comisario al batallon* (ó regimiento) *número* (tantos), *cuyo personal consta en este expediente, compuesto de* (tantas) *fojas, rubricadas por mí, y de conformidad con sus anotaciones quedó ajustado por el presente mes conforme á la ley de presupuestos vigente, importando la cantidad total de* (tanto, que se pondrá con letra y número).

(Fecha en que se hizo el ajuste).

(Ante-firma y firma).

(Modelo de justificante de revista de comisario que se expedirá á los jefes y oficiales ausentes de sus cuerpos ó corporaciones).

(Sello de la oficina).

El .....

.....

CERTIFICO: *que hoy dia de la fecha se me ha presentado en revista de comisario, en virtud de órden de*.....*de* (tal fecha) *el capitan* (fulano de tal), *que pertenece á* (tal cuerpo ó corporacion), *y cuyo haber en el presente mes es el de* $..... *cs*.....

Y para que conste firmo el presente en (tal punto) *á tantos de* (tal mes y año).

(Ante-firma y firma del jefe de la oficina).

(Modelo que sirva de constancia de haber expedido justificante de revista de comisario, el que se entregará al interesado, para que obre en la oficina del detall de su cuerpo ó corporacion).

(Sello de la oficina).

El dia (tantos de tal mes y año), *expidió esta oficina justificante de revista de comisario al capitan* (N. N.), *perteneciente á* (tal cuerpo ó corporacion).

(Fecha, ante-firma y firma del jefe de la oficina).

(Modelo de vencimiento de forrajes segun revista de comisario).

TAL BATALLON (O REGIMIENTO). OFICINA DEL DETALL.

(*Partida ó piquete*). (*ó jefe de partida ó piquete*).

VENCIMIENTO DE FORRAJE DE LOS CABALLOS (Ó ACÉMILAS), CONFORME Á LA REVISTA DEL PRESENTE MES.

Compañías (ó Escuadrones).	Caballos.	Acémilas.	Pesos.	Cents.
1.ª				
2.ª				
3.ª				
4.ª				
Plana Mayor.				
Total.....				
AUMENTO POR ALTAS.				
1.ª				
2.ª				
3.ª				
4.ª				
Plana Mayor.				
Suma.....				
DESCUENTO POR BAJAS.				
1.ª				
2.ª				
3.ª				
4.ª				
Plana Mayor.				
Líquido.....				

(*Fecha*).

(*Firma del jefe del Detall*).

Vº Bº,
(*Del jefe del cuerpo*). (*Firma del Interventor*). (*Firma del pagador del cuerpo*).

NOTAS.—1ª Una relacion se une á cada legajo de la revista.
2ª Las partidas ó piquetes unirán á sus listas de revista una relacion semejante, firmada por ellos.

(Modelo de vencimiento de gasto comun, segun revista de comisario).

TAL BATALLON (O REGIMIENTO). (*Piquete ó partida*).

OFICINA DEL DETALL. (*ó jefe del piquete ó partida*).

VENCIMIENTO DE GASTO COMUN DE LAS PLAZAS DE QUE SE COMPONE EL EXPRESADO, CONFORME Á LA REVISTA DE COMISARIO DEL PRESENTE MES.

Compañías ó Escuadrones.	Plazas.	Pesos.	Cents.
1.ª			
2.ª			
3.ª			
4.ª			
Plana Mayor			
Total.....			
AUMENTO POR ALTAS.			
1.ª			
2.ª			
3.ª			
4.ª			
Plana Mayor.			
Suma.....			
DESCUENTO POR BAJAS.			
1.ª			
2.ª			
3.ª			
4.ª			
Plana Mayor.			
Líquido.....			

Fecha.

(*Firma del jefe del Detall*).

Vº Bº,

(*Del jefe del cuerpo*). (*Firma del Interventor*). (*Firma del pagador del cuerpo*).

NOTAS.—1ª Una relacion se une á cada legajo.
2ª Las partidas y piquetes unirán á sus listas de revista una relacion semejante, firmada por ellos.

Número 4.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

TERCERA SERIE.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR,

EXPEDIDO POR ESTA SECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del Decreto de 25 de Enero de 1879, como anexo al Decreto número 6, y reformado por órden

Del Presidente de la República

EN 23 DE JUNIO DE 1881.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Oficialía Mayor.

AGUERDO.—MÉXICO, JUNIO 1° DE 1881.

Junio 15 de 1881.

Habiendo dispuesto el Presidente de la República que se corrija y reforme el Reglamento del Colegio Militar, pase el pliego adjunto, al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, para que se cumpla con lo mandado.—*Treviño.*

Acuerdo.—México, Junio 23 de 1881.—Hechas las correcciones en el Reglamento del Colegio Militar, imprímase el número necesario de ejemplares y circúlese.—*Treviño.*

Es copia del original. México, Junio 23 de 1881.—*José Montesinos,* Oficial Mayor.

SECRETARÍA
DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

Para dar cumplimiento al art. 3.° del decreto número 6 de fecha 25 de Enero de 1879, esta Secretaría publicó con fecha 20 de Marzo de 1879, el Reglamento del Colegio Militar, el cual, mandado reformar por el C. Presidente de la República quedará como sigue:

REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR.

TITULO I.—PERSONAL.

Art. 1.° El personal del Colegio Militar será el siguiente:

I.

Plana Mayor.

Un Director, general ó Coronel del Ejército.
Un Subdirector, Teniente coronel de Plana Mayor Facultativa de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.
Un Secretario, bibliotecario.
Un Ayudante, Teniente de Artillería (P. M. F.), Ingenieros ó Estado Mayor.
Un Médico-cirujano.
Un Escribiente de la Subdireccion.
Cuarenta Profesores y Maestros, once de ellos empleados del Colegio.
Dos preparadores de Física y Química.
Doce Subtenientes alumnos.

II.

Dos Compañías.

Cada una con:

Un Capitan 1.° de P. M. F. de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.
Dos Tenientes de idem idem idem.
Un Sargento 1,°
Cuatro Sargentos 2.os
Diez Cabos.
Ochenta y cinco Alumnos.
Dos individos de banda.
Treinta caballos para la 2.ª Compañía.

III.

Servidumbre.

Un Mayordomo.
Un Enfermero.
Un Picador, [illegible]
Un Mancebo.
Un Cocinero.
Dos Galopines.
Ocho Mozos de aseo.
Un Jardinero.

Art. 2.° Los individuos que componen la Plana Mayor del Colegio, y los Oficiales de las Compañías, Mayordomo y Escribiente, serán nombrados por la Secretaría de Guerra, con acuerdo del Presidente de la República.

Art. 3.° La servidumbre será nombrada por el Director.

TÍTULO II.

ATRIBUCIONES.

Del Director.

Art. 4.° Al Director del Colegio, le está encomendada la direccion de los estudios, la puntual observancia de las leyes, Reglamentos é instrucciones concernientes al Establecimiento.

Ejerce su autoridad en todo lo relativo á la instruccion, administracion y servicio interior.

Dictará por sí todo lo relativo al buen órden, régimen interior y disciplina, formando los Reglamentos al efecto, que remitirá á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 5.° Puede consultar la separacion del Establecimiento de cualquiera de los oficiales, Profesores, empleados y Alumnos, siempre que para esto haya una causa justificada y prévia sumaria administrativa, con la cual se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 6.° El Director ejerce, ademas, las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los Coroneles, en todo lo que no se oponga á este Reglamento, y será suplido interinamente en sus funciones, por el Subdirector, en sus faltas temporales ó absolutas mientras se nombra el sustituto.

Art. 7.° Para desempeñar la Comision de Director del Colegio, el Gobierno nombrará un General ó Coronel de notoria aptitud y conocimientos necesarios.

Del Subdirector.

Art. 8.° El Subdirector estará encargado de la vigilancia de los estudios, policía y disciplina de todos los individuos del Establecimiento, y en general, de los pormenores del servicio y de la administracion del Colegio. Ejerce, ademas, las atribuciones que la Ordenanza general del Ejército, señala á los Tenientes Coroneles y Mayores de los Batallones y Regimientos.

Art. 9.° Tendrá á su cargo, el cuidado y direccion de la instruccion práctica de infantería, caballería y artillería, que darán los Capitanes, Tenientes y Profesores respectivos; y tendrá conferencias sobre el servicio general del Estado Mayor Especial, en todos sus ramos.

Art. 10. El Subdirector, llevará para su Detall los libros y carpetones siguientes:

Un libro de alta y baja personal, dividido en cinco partes para las compañías, Plana Mayor, servidumbre y resúmen general.
Un libro de armamento, municiones y correaje, dividido en cuatro partes para las dos compañías, depósito y extracto general.
Un idem de vestuario, dividido como el anterior.
Un idem de menaje, incluyendo el de dormitorios, dividido como el anterior.
Un idem de monturas y equipo, dividido en tres, para la 2.ª Compañía, depósito y resúmen general.
Un idem de reseñas.
Un idem de órdenes.
Un idem de fatiga.
Un idem de existencias generales en el Establecimiento.
Un idem de alta y baja de libros, dividido en tres partes, para las dos Compañías y Biblioteca.
Un idem de clases y calificaciones.
Un idem de órdenes de pago.

Llevará ademas, los carpetones necesarios para filiaciones, juegos de listas de revista de Comisario, partes de la guardia de prevencion, documentos de fin de mes de Mayoría y Compañías, relaciones de introduccion y saca de vestuario, partes de faltas y castigos, distribuciones de clases, calificaciones mensuales de Profesores, programas de estudios y Jurados de exámenes, hojas de servicios, partes de desertores, copias de despachos y nombramientos, relaciones de existencias generales del Colegio, registros de causas y testimonios, relaciones diarias de Profesores, reseñas de caballos, relaciones de compra y venta de monturas y caballos, estados de municiones, armamento, vestuario, correaje, monturas, equipo, menaje y demas documentos necesarios al buen órden y administracion del Colegio.

Art. 11. El Subdirector formará periódicamente, las colecciones de documentos que se enviarán á la Secretaría de Guerra, como sigue:

CADA MES.

Un juego de listas de revista de Comisario.
Un estado de fuerza de revista.
Una relacion de desertores y despedidos del Colegio.
Una balanza de caudales correspondiente al mes anterior (pertenecientes á la Pagaduría).
Un presupuesto de haberes del mes (idem idem idem).

CADA CUATRO MESES.

Ademas de los anteriores los siguientes:

Un estado de armamento, municiones, correaje, monturas y equipo.

Un idem de vestuario.
Un idem de menaje.

CADA AÑO.

Ademas de los de cuatrimestre, los siguientes:

Una relacion de Jefes, Oficiales y Profesores, con expresion de la antigüedad en sus últimos empleos.

Una idem de los Oficiales y Alumnos que han salido al Ejército en todo el curso del año.

Una idem de licenciados, muertos y desertores.

Art. 12. Las hojas de servicios de Profesores serán semejantes á las de los Jefes y Oficiales del Ejército. Las filiaciones de los Alumnos serán conforme al modelo que se agregará á este Reglamento.

Art. 13. El Subdirector revisará todas las cuentas del Colegio que deban ser pagadas por la Pagaduría del mismo, poniendo en ella su "Intervine."

Art. 14. Para desempeñar la comision de Subdirector, se tendrá presente lo expresado en el art. 7.° de este título.

De los Capitanes.

Art. 15. Los Capitanes de las Compañías, ejercen las atribuciones que les señala la Ordenanza general del Ejército, en lo que no se oponga á este Reglamento, y serán los inmediatos responsables de la disciplina, aseo, órden, subordinacion y buenos modales de los Alumnos.

Art. 16. Los Capitanes, tendrán á su cargo las clase de maniobras de Infantería y Caballería, de Ordenanza y documentacion, en la forma siguiente:

El Capitan de la 1.ª Compañía, Infantería, Ordenanza y documentacion.
El Capitan de la 2.ª Compañía, Caballería, Ordenanza y documentacion.
Los mismos Capitanes, darán la instruccion práctica en las expresadas armas.

Art. 17. Para la instruccion y clases de que habla el artículo anterior, serán ayudados los Capitanes por los subalternos de cada Compañía.

Art. 18. En la semana que estén francos, concurrirán diariamente á la oficina del Detall para tomar órdenes.

Art. 19. Los Capitanes tienen derecho á la comida en el Establecimiento, la cual se cargará al fondo general.

Art. 20. Los Capitanes tendrán para el detall de su Compañía, los libros y carpetones siguientes:

Un libro de alta y baja de personal (y caballos de la 2.ª Compañía).
Un idem de armamento, municiones y correaje (y para la 2.ª Compañía, montura y equipo).
Un idem de vestuario.
Un idem de menaje.
Un idem de obras de texto.
Un idem de novedades.
Un idem de fatigas.
Un idem de órdenes.
Un idem de reseñas de caballos (la 2.ª Compañía).
Ademas, los carpetones necesarios para los estados, relaciones y demas documentos de Ordenanza.

Art. 21. El capitan que no cumpla exactamente con los deberes que le impone este Reglamento será separado del Colegio, para lo cual hará la propuesta respectiva el Director, expresando los motivos, que constarán en la sumaria administrativa que se le instruya, con cuyo extracto se dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 22. Los Capitanes serán los que sustituyan á los Profesores y Maestros en sus faltas temporales que no pasen de ocho dias, cuando sean nombrados por el Director.

De los Tenientes.

Art. 23. Los Tenientes de las Compañías ejercen las funciones que para este empleo señala la Ordenanza general del Ejército, y son los sustitutos de los Capitanes en las clases y ejercicios conforme con lo prevenido en los arts. 17 y 18.

Art. 24. Para el servicio interior del Colegio, tendrán presente lo mandado á los capitanes en los arts. 15, 18, 19 y 21.

Art. 25. Uno de los Tenientes de la 2ª Compañía será el forrajista y alternará por años con el otro subalterno. Las obligaciones del forrajista, serán las mismas que tienen los de igual cargo en el Ejército.

Del Ayudante.

Art. 26. El Ayudante tendrá las mismas obligaciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los de su empleo, y dará la clase de jurisprudencia militar. Para este oficial se tendrá presente lo mandado en los arts. 19 y 21.

De los Subtenientes Alumnos.

Art. 27. Los Subtenientes Alumnos deben estar sujetos en todo, al régimen interior establecido y reconocerán como inmediatos superiores á los Tenientes de las Compañías.

Art. 28. Tendrán un dormitorio separado del de los Alumnos y lugar en la mesa conforme á su clase.

Art. 29. No podrán rehusar las comisiones que se les encarguen relativas á la instruccion de los Alumnos, siempre que sean compatibles con sus ocupaciones propias y especiales.

Art. 30. Todos los dias, á las siete de la mañana, y al toque de retreta, se presentarán al Subdirector en la oficina del Detall á recibir órdenes.

Art. 31. Además del servicio que como oficiales les corresponde, tendrán las obligaciones siguientes: vigilar los observatorios meteorológicos y astronómicos; repetir el primer curso de matemáticas á los Alumnos atrasados; auxiliar las labores de la Direccion, cuidar el órden y por último, suplir las faltas accidentales y transitorias de los demas Subtenientes, así como las de los Profesores cuando al efecto reciban órdenes del Director y no sufran atraso en sus clases.

De Los Sargentos y Cabos.

Art. 32. Tendrán entre sí, y con los Alumnos, las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á sus respectivas clases, en lo que no se oponga á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 33. Cada Sargento ó Cabo, tendrá particular cuidado de la conducta y aplicacion de sus subordinados; de que observen con exactitud las órdenes que se les den y de remediar las faltas que cometan.

Art. 34. Si un Sargento ó cabo tuviere que reprender á un Alumno por cualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y en buenos términos, procediendo de manera que se haga obedecer sin concitarse el ódio de sus inferiores.

Art. 35. En las faltas al órden, ya sea en formacion ó en cualquiera otra funcion del servicio ó distribucion en el Colegio, siempre que se encuentre mandando un Sargento ó Cabo, no estando presente otro superior, podrá mandar arrestado á la prevencion, al Alumno que faltare, dando parte á quien corresponda para que fije la duracion del arresto.

Art. 36. Si estando de semana notare que los criados no asisten con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminacion de los diversos departamentos, etc., darán parte al subalterno de semana para que se corrija la falta.

Art. 37. En las horas de recreo, cuidarán los Sargentos y Cabos que los Alumnos no se separen del lugar señalado á este efecto, ni de que usen diversiones impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte al superior ó los mandarán arrestados á la prevencion, segun la gravedad del mal, dando cuenta para los efectos del artículo 35.

Art. 38. Los Sargentos y Cabos vigilarán especialmente la conservacion del órden en los dormitorios y comedor, y darán parte á los subalternos de semana de toda falta que en aquellos se cometa.

De los Alumnos.

Art. 39. Los alumnos deberán siempre guiarse por los principios de honor, respeto á las leyes y cumplimiento exacto de sus obligaciones, comprendiendo que solo de este modo podrán aspirar á las glorias de la profesion que han abrazado, y al respeto y aprecio de sus conciudadanos.

Art. 40. Reconocerán por sus superiores al Director, Subdirector, Oficiales, Sargentos y Cabos, del Colegio, á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y á los Profesores del Establecimiento, usando con ellos la urbanidad del saludo y de no estar sentados cuando aquellos se hallen en pié.

Art. 41. Su obediencia será pronta y respetuosa, y si tuvieren alguna queja que exponer, despues de cumplida la órden que se les diere la manifestarán á su superior, con la subordinacion debida.

Art. 42. Manifestarán su buena educacion tratándose mútuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras y modales impropios de su crianza; pues que la familiaridad que debe reinar entre compañeros no se opone á la atencion y decoro que caracteriza el trato de la juventud bien educada.

Art. 43. Con sus inferiores no tendrán jamas llanezas ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino de modo que al mismo tiempo se concilien su estimacion y respeto.

Art. 44. No podrán tener otros libros que los de estudio y de la profesion, y aquellos que expresamente les estén permitidos.

De la Banda.

Art. 45. Los individuos de banda serán de la clase de soldados del Ejército, escogiéndose entre los más antiguos, acreditados y sin vicio alguno.

Art. 46. Estos individuos estarán al cargo directo del Ayudante, en todo aquello que no tenga relacion con el interior de la Compañía á que pertenezcan.

Art. 47. Será de su obligacion, limpiar las armas de caballería que existen en el Colegio para la instruccion.

Del Secretario Bibliotecario.

Art. 48. El Secretario tendrá los libros y carpetones siguientes:
Un libro de correspondencia de la Secretaría de Guerra.
Un idem de salida de idem idem idem.
Un idem de entrada y salida de correspondencia con varias oficinas.
Un idem de actas de la Junta Gubernativa.
Un idem de idem de la Junta Administrativa.
Un idem de idem del Consejo de Profesores.
Un idem de exámenes de fin de año.
Y los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios, recibos de libros de Compañías y demas que fueren indispensables; y como Bibliotecario, un libro de alta y baja de obras de texto y de biblioteca, y los demas que fueren necesarios.

Del Pagador.

Art. 49. El Pagador será un empleado del Cuerpo de Administracion, nombrado conforme á la ley, y llevará la contabilidad segun el Reglamento especial que formará la Comisaría de Guerra, siendo á la vez el Profesor de Contabilidad militar.

Art. 50. El Pagador entregará á la Mayoría por duplicado, la balanza de fin de mes anterior, el presupuesto del presente y el corte de caja. Tambien entregará un estado de la existencia de vestuario en depósito, con el movimiento del mes.

Del Médico-Cirujano.

Art. 51. El Médico-cirujano, deberá vivir en el Colegio, ó en la misma ciudad ó lugar en que se halle el Establecimiento.

Art. 52. Hará cuando ménos una visita diaria á los enfermos, de la manera que lo disponga el Director, y expresará por escrito el tratamiento relativo á cada uno, asentándolo en un libro que se llevará al efecto.

Art. 53. Cada mes, dará parte por escrito al Subdirector respecto de los Alumnos que padezcan enfermedades crónicas ú otras, expresando los que á su juicio deban de ser dados de baja por inútiles para el servicio militar.

Art. 54. Despues de la visita diaria, comunicará al Capitan de semana las faltas que notare para que se proceda al remedio de ellas.

Art. 55. El Médico-cirujano, dará la clase de Higiene militar ó Hipiátrica.

Art. 56. Tendrá la obligacion de visitar á los individuos del Colegio que se hallen enfermos en México, cuando lo disponga el Director, y extenderá los certificados á dichos individuos para que el Colegio se cerciore de la justificacion de las faltas de asistencia.

Del Escribiente.

Art. 57. El escribiente ayudará, las labores de la Mayoría en la Subdireccion, y siempre que sea posible, para la provision de este encargo, se elegirá á un individuo que haya servido como Oficial en el Ejército.

De los Profesores y Maestros.

Art. 58. Los Profesores y Maestros del Colegio serán los siguientes:

Un Profesor de ciencia ó historia militar (lo será el Director).
Un idem del servicio especial de Estado Mayor (lo será el Subdirector).
Un idem de Geodesia y Astronomía.
Un idem de Arquitectura.
Un idem de Mecánica racional y aplicada.
Un idem de Física.
Un idem de Química.
Un idem de segundo curso de Matemáticas.
Un idem de primer idem de idem segundo año.
Dos idem de primer idem de idem, primer año.
Un idem de estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.
Un idem de Topografía general.
Un idem de principios de Geometría descriptiva y Topografía militar teórica y práctica.
Un idem de Geología, con especialidad, la parte referente á la litología, yacimientos de minerales más usados en el arte de la guerra, metalurgia de los mismos y nociones de Botánica y Zoología.
Un idem de Fortificacion permanente y Artillería científica.
Un idem de idem pasajera y Artillería práctica.
Un idem de Lógica y Derecho constitucional y de gentes.
Un idem de Jurisprudencia militar (lo será el Ayudante).
Un idem de Cosmografía y pilotaje.
Un idem de Mecánica aplicada á la navegacion.
Un idem de Gramática superior y retórica.
Un idem de Geografía é Historia.
Un idem de Infantería, Ordenanza y documentacion (lo será el Capitan de la 1ª Compañía y sus dos subalternos.)
Un idem de Caballería, Ordenanza y documentacion (lo será el Capitan de la 2ª Compañía y sus dos subalternos).

Un idem de Higiene militar é Hipiátrica (lo será el Médico).
Un idem de Contabilidad militar (lo será el Pagador).
Un Maestro de Dibujos, topográfico, geográfico y lineal.
Un idem de idem natural y de paisaje.
Un idem de Francés, primer año.
Un idem de idem, segundo año.
Un idem de Inglés, primer año.
Un idem de idem, segundo año.
Un idem de Esgrima.
Un idem de Gimnasia y Natacion.
Un idem de Equitacion.
Un preparador de Física; encargado de enseñar la telegrafía.
Un idem de Química, encargado de enseñar la fotografía militar.

Art. 59. Los individuos expresados en el artículo anterior, se encargarán en su ramo especial, de procurar el mayor adelanto de sus alumnos, empleando para ello todos los medios que sean oportunos.

Art. 60. La enseñanza de los ramos exclusivamente militares, se encomendarán á individuos del Ejército que tengan los conocimientos necesarios para desempeñar bien el profesorado á juicio del Secretario de Guerra. Para la provision de las otras plazas de Profesores, se tendrán presentes la honradez y el saber.

Art. 61. Los Profesores y Maestros tienen autoridad para castigar á los Alumnos, segun se expresa en el Título I de este Reglamento.

Art. 62. Cada dia último de mes, darán al Subdirector un parte por escrito, donde conste la conducta, aplicacion, aprovechamiento, y faltas de asistencia de los Alumnos que pertenezcan á sus clases.

Art. 63. Los Profesores y Maestros deben concurrir á sus clases á la hora señalada en el programa de estudios del año escolar, arreglándose para la enseñanza al mismo programa y á las órdenes del Director.

Art. 64. Cinco dias ántes de comenzar los estudios en cada año, se reunirán los Profesores y Maestros en la oficina del Detall del Colegio, y cada uno recibirá una lista de los Alumnos que deban cursar su clase y el programa que deben observar en ella.

Art. 65. Cada Profesor ó Maestro destinará en su clase un Alumno, Cabo ó Sargento, para que conserve en su poder una lista de los individuos de ella y le dé parte del motivo de la falta de los que no asistan, debiendo los Profesores y Maestros pasar lista personalmente.

Art. 66. Las faltas temporales de los Profesores y Maestros, serán cubiertas por los demas ó por los Capitanes y subalternos de las Compañías, observándose además lo siguiente:

I. Si la falta es por enfermedad, el interesado recibirá su paga íntegra dos meses. Pasado este tiempo, la Secretaría de Guerra nombrará al que deba sustituirle interinamente.

II. Si la falta es por licencia de la Secretaría de Guerra y con goce de sueldo, sólo recibirá paga el interesado en el primer mes de licencia. En los meses siguientes no percibirá haber.

Art. 67. Cuando la licencia concedida á un Profesor, por enfermedad ú otro motivo, no exceda de quince dias, el Director designará la persona que deba desempeñar la misma comision interinamente, debiendo ser electo el Profesor interino de entre los empleados del Establecimiento.

Los preparadores de Física y Química, serán los suplentes respectivos de esas clases.

Art. 68. Para cumplir lo expresado en el art. 66, la Secretaría de Guerra dará las órdenes necesarias al Director del Colegio, comunicándolas á la Secretaría de Hacienda.

Art. 69. Para que un Profesor ó Maestro, pueda gozar de la de paga que le señala el art. 66, deberá presentar al Director un certificado del médico que lo asista.

Art. 70. La Direccion del Colegio llevará un libro donde se anotarán las faltas de asistencia de los Profesores, á sus clases respectivas, y cada tres meses dará cuenta á la Secretaría de Guerra de dichas faltas para que se resuelva lo conveniente.

Del Mayordomo.

Art. 71. A cargo del Mayordomo estarán los muebles y enseres del Colegio, excepto los que por reglamento se quedarán al cuidado de otras personas. No se procederá á la reposicion de dichos muebles y enseres, sin la órden de la Direccion comunicada por la Subdireccion.

Art. 72. El Mayordomo, cuidará que el Enfermero, Picador y criados, cumplan con sus obligaciones; que el local destinado á cada clase, esté aseado y listo para la hora en que deban entrar los Alumnos; que diariamente se aseen los dormitorios; que las comidas estén á las horas señaladas. servidas y preparadas con órden y limpieza y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

Art. 73. Evitará que los criados se familiaricen con los Alumnos; que reciban de ellos ropa ó dinero por via de regalo ó bajo cualquier otro pretexto, y siempre que se verifiquen estos casos y que llegue á su conocimiento, dará parte á los jefes del Colegio.

Art. 74. Tendrá especial cuidado de que los criados guarden el mejor órden, y que no extraigan cosa alguna del Colegio sin su consentimiento.

Art. 75. A las horas de las comidas de los Alumnos, visitará la cocina y comedor para que se observe el mejor órden en el servicio.

Art. 76. El Mayordomo, dependerá directamente de los Jefes del Colegio, á quienes dará cada mes una relacion de lo inutilizado en muebles, enseres, vajilla, etc., expresando la causa.

Art. 77. El Mayordomo, caucionará su manejo con una fianza por el doble del sueldo que disfruta.

Del Enfermero.

Art. 78. El Enfermero deberá saber leer y escribir.

Art. 79. Cuando el Médico visite los enfermos, le impondrá del estado en que se hallen y se enterará del método que prescriba, anotándolo en el libro de la enfermería para que tenga su exacto cumplimiento.

Art. 80. Cuidará de ministrar los alimentos y medicinas á las horas prevenidas.

Art. 81. Mantendrá un escrupuloso cuidado en la enfermería y botiquin, conservando todo en el mejor órden y esmerado aseo.

Art. 82. Tendrá una relacion de las camas, muebles y demas enseres que existan en la enfermería y botiquin, y dará parte al Mayordomo, de todo lo que necesite reponerse para que éste lo consulte al Director.

Art. 83. Cuando el Enfermero no pueda dar cumplimiento por haber muchos enfermos, se le auxiliará con uno de los criados de aseo.

Art. 84. Cuando no haya enfermos, ó sean en corto número, el enfermero ayudará á los demas criados.

Del Picador Mariscal y del Mancebo.

Art. 85. El Picador tendrá á su cargo los caballos y el picadero del Colegio, conforme á las instrucciones del Subdirector comunicadas por el forrajista.

Art. 86. No permitirá que se use de los caballos sin permiso de los Jefes.

Art. 87. Al aviso del Jefe de instruccion, pondrá listos los caballos en el lugar designado.

Art. 88. Mantendrá un constante aseo en las cuadras y en los patios donde se amarren los caballos.

Art. 89. La limpia, agua, pienso y cena de los caballos tendrán lugar á las horas que prevenga el forrajista.

Art. 90. El Mancebo ayudará al Picador en la limpia, comida, curacion y arreglo de los caballos.

TITULO III.

SUELDOS Y GASTOS.

Art. 91. Los sueldos y gastos del Colegio, serán los siguientes:

I.

PLANA MAYOR.

Un Director, General ó Coronel del Ejército, este último con.... $	2,826 00
Un Subdirector, Teniente coronel de P. M. F. de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor.....	1,807 20
Un Secretario.....	720 00
Un Ayudante, Teniente de idem, idem, idem.....	840 00
Un Médico-cirujano.....	1,200 00
Un Escribiente de la Subdireccion.....	600 00
Un Profesor de Geodesia y Astronomía.....	1,200 00
Un idem de ciencia ó historia militar (lo será el Director).	
Un idem del servicio especial de Estado Mayor en todos sus ramos, (lo será el Subdirector).....	
Un idem de Arquitectura.....	1,200 00
Un idem de Mecánica racional y aplicada.....	1,200 00
Un idem de Física.....	1,200 00
Un idem de Química.....	1;200 00
Un idem de segundo curso de Matemáticas.....	1,200 00
Un idem de primer idem de idem, segundo año.....	1,200 00
Dos idem de primer idem de idem, primer año, á $ 1,200.....	2,400 00
Un idem de Estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.	1,200 00
Un idem de Topografía general.....	1,200 00
Un idem de idem militar teórica y práctica y nociones de Geometría descriptiva	1,200 00
Un idem de Geología, con especialidad, la parte referente á la litología, yacimientos de minerales más usados en el arte de la guerra, y nociones de Zoología y Botánica.....	1,200 00
Un idem de Fortificacion permanente y Artillería científica.....	1,200 00
Un idem de idem pasajera y Artillería práctica.....	1,200 00
Un idem de Lógica y Derecho.....	1,200 00
Un idem de Cosmografía y pilotaje.....	1,200 00
Un idem de cálculos de situacion, maniobras y construccion naval.	1,200 00
Un idem de Mecánica aplicada á la navegacion.....	1,200 00
Un idem de Gramática superior y retórica.....	1,000 00
Un idem de Higiene militar é Hipiátrica, (lo será el Médico).	
Un idem de Infantería, Ordenanza y documentacion, (lo será el Capitan de la 1ª Compañía y sus dos subalternos).	
Un idem de Caballería, Ordenanza y documentacion, (lo será el Capitan de la 2ª Compañía y sus dos subalternos).	
Al frente..... $	31,793 20

Del frente..... $	31,793 20
Un idem de Jurisprudencia militar, (lo será el Ayudante).	
Un idem de Contabilidad militar, (lo será el Pagador).	
Un idem de Geografía é Historia.....	1,200 00
Un Maestro de Dibujos, topográfico, geográfico y lineal.....	1,200 00
Un Maestro de Dibujo natural y de paisaje.....	600 00
Un Profesor de Frances, primer año.....	600 00
Un idem de idem, segundo año.....	600 00
Un idem de Inglés, primer año.....	600 00
Un idem de idem, segundo año.....	600 00
Un idem de esgrima.....	700 00
Un idem de Gimnasia y Natacion.....	600 00
Un idem de Equitacion.....	600 00
Un preparador de Física, encargado de enseñar la telegrafía.....	960 00
Un idem de Química, encargado de enseñar la fotografía militar.	1,200 00
Doce Subtenientes Alumnos, á $ 660.....	7,920 00

II.

Las Compañías con:

Dos Capitanes de P. M. F. de Artillería, é Ingenieros ó Estado Mayor, Profesores sin títulos, á $ 1,140.....	2,280 00
Cuatro Tenientes de idem, idem, idem, á $ 780.....	3,120 00
Dos Sargentos primeros á $ 276.....	552 00
Ocho idem segundos, á $ 264.....	2,112 00
Veinte Cabos, á $ 252.....	5,040 00
Ciento setenta Alumnos, á $ 240.....	40,800 00
Cuatro individuos de banda, á $ 180.....	720 00
Treinta caballos (forraje de), á $ 79 20.....	2,376 00

III.

La Servidumbre con:

Un Mayordomo.....	720 00
Un Enfermero.....	192 00
Un Picador, mariscal.....	300 00
Un Mancebo.....	158 40
Un Cocinero.....	300 00
Dos Galopines, á $ 120.....	240 00
Ocho Mozos, á $ 144.....	1,152 00
Un Jardinero.....	140 00

IV.

Para compra de libros y biblioteca.....	1,500 00
Gastos de la clase de Física y del Observatorio Meteorológico....	400 00
Idem de la idem de Química y de la Fotografía.....	600 00
Reposicion del servicio de cocina y refectorio.....	120 00
A la vuelta..... $	111,995 60

De la vuelta.....	$ 111,995 60
Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00
Reposicion de armamento.....	60 00
Botica y Enfermería.....	150 00
Al Director para gastos de escritorio.....	96 00
Al Subdirector para gastos de escritorio.....	60 00
Al Ayudante.....	24 00
A los dos Capitanes de Compañía á $ 24.....	48 60
A los dos Sargentos primeros, á $ 12.....	24 00
Compra de instrumentos de Física y Meteorología.....	500 00
Compra de instrumentos de Química y Fotografía.....	500 00
Idem de idem de Astronomía y Topografía.....	500 00
Modelos de Arquitectura y Artillería.....	500 00
Total.....	115,057 60

Art. 92. Al fin de cada año escolar, el Director pedirá á la Secretaría de Guerra, los instrumentos que sea necesario aumentar á los gabinetes, para el perfecto estudio de las diferentes clases de instruccion.

TÍTULO IV.

Gobierno interior del Colegio.

Art. 93. El gobierno interior del Colegio residirá en la Junta Gubernativa, en el Consejo de Profesores y en la Junta Administrativa.

Junta Gubernativa.

Art. 94. La Junta Gubernativa se compondrá del Director como presidente, del Subdirector, de los dos Capitanes y del Secretario; este último no tendrá voz ni voto en la Junta.

Art. 95. La Junta se reunirá cuando el Director lo prevenga ó lo pidan dos vocales.

Art. 96. La Junta calificará la conducta de los Alumnos; acordará las medidas de disciplina que crea necesario tomar y propondrá al Secretario de Guerra, la separacion de los Alumnos del Colegio por desaplicacion ó mala conducta.

Art. 97. Las decisiones de esta Junta, serán á pluralidad de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

Art. 98. Esta Junta, tendrá las mismas atribuciones que las de Honor en los Cuerpos del Ejército para con los Oficiales subalternos del Colegio, no concurriendo en este caso el Secretario.

Consejo de Profesores.

Art. 99. El Consejo de Profesores se compondrá del Director, del Subdirector, de los Profesores y Maestros y del Secretario, este último sin voto.

Art. 100. Este Consejo será presidido por el Director.

Art. 101. El Consejo se reunirá ordinariamente cuatro veces al año en las épocas siguientes: tres meses ántes de comenzar los exámenes de fin de año para nombrar dos sinodales por cada clase; el

lúnes de la semana de vacaciones, de mediados de año, para acordar lo conveniente respecto al arreglo de las clases en el segundo período del año; despues de concluidos los exámenes de fin de año, para acordar las propuestas de licencias absolutas á los Alumnos que por falta de capacidad no puedan hacer los estudios que marca el Reglamento, y cinco dias ántes de la apertura de las clases al principiar el año escolar, para recibir las listas de los Alumnos que han de ingresar en sus respectivas clases, y para aprobar los programas de estudios que deben observarse en el año. De todas las actas se enviará copia al Secretario de Guerra para su aprobacion.

Art. 102. El Consejo se reunirá extraordinariamente cuando lo disponga el Director, ó cuando lo pidan el Subdirector ó tres de los miembros.

Art. 103. Al Consejo de Profesores le está encomendado:

I. Nombrar los sinodales que deben practicar los exámenes al fin del año escolar.

II. Designar los Alumnos que por falta de capacidad deban separarse del Colegio con licencia absoluta, y los que por causas independientes de su voluntad, ménos la anterior expresada, tengan que repetir un curso.

III. Proponer las reformas útiles en el ramo de estudios, las que si son de general aceptacion, se sujetarán á la aprobacion del Gobierno por conducto del Secretario de Guerra.

IV. Proponer los autores que deban seguirse en los estudios de las clases, pidiendo la aprobacion del Secretario de Guerra.

V. Discutir el programa del curso que cada Profesor y Maestro tiene encomendado; en cuyos programas se darán á conocer cuáles son las materias que deban cursarse, las que se pondrán en la relacion del conjunto de la enseñanza.

VI. Designar los instrumentos, dibujos, libros, etc., de que se deban proveer las clases.

VII. Proponer para la separacion del Colegio, á los Profesores de notable incapacidad.

VIII. Nombrar cada tres meses tres Profesores para el exámen de los individuos que soliciten ingresar al Establecimiento.

Art. 104. Las decisiones del Consejo de Profesores tendrán su verificativo por mayoría de votos, en escrutinio secreto, decidiendo el del presidente en caso de empate.

Art. 105. Las faltas de los Profesores y Maestros á las sesiones ordinarias y extraordinarias y á sus clases, se anotarán para que aquellas que procedan de omision, sirvan de dato en caso de remocion de alguno de ellos.

Art. 106. El Secretario del Colegio, llevará un libro de actas de las reuniones del Consejo de Profesores.

El borrador de la acta será leido en cada reunion para la conformidad de todos y cada uno de los interesados.

Art. 107. Si uno ó varios individuos del Consejo, no estuvieren de acuerdo con la resolucion tomada por la mayoría en cualquiera de los puntos que se hayan sometido á su exámen y quieran formular su opinion, lo harán, segun el caso, fundándose en la ciencia ó en las leyes vigentes.

Art. 108. Siempre que la Junta Gubernativa trate de la inversion de fondos del Colegio, se llamara "Junta Administrativa." Formará parte de esta Junta el Pagador, pero no tendrá voto. Las decisiones de esta Junta tendrán lugar por mayoría de votos en escrutinio secreto.

Junta Administrativa.

Art. 109. La Junta Administrativa decretará los gastos que deban hacerse, para compra de vestuario, caballos, menaje, instrumentos y libros, etc., levantándose para ello, actas por el Secretario, que se remitirán á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 110. Siempre que se pueda, los gastos de refectorio se harán por contratas, que no pasarán de un año, ni bajarán de seis meses.

Art. 111. Los Jefes del Establecimiento, estarán especialmente encargados del cumplimiento de las contratas, y de que se les den á todos los gastos decretados, la inversion debida.

Art. 112. En general, para todos los gastos de los objetos expresados en los artículos anteriores, se reunirá la Junta Administrativa, y levantará acta que remitirá á la aprobacion de la Secretaría de Guerra.

TÍTULO V.

Admision de Alumnos, policía y disciplina.

Admision.

Art. 113. Para que un individuo pueda ser admitido como Alumno en el Colegio Militar, se requiere:

I. Tener de quince á diez y ocho años de edad, certificando estar vacunado.

II. No sufrir enfermedad alguna, ni tener deformidad corporal que sea impedimento legal, á juicio del Médico del Establecimiento.

III. Ser de buenas costumbres.

IV. Saber Gramática castellana, Geografía y Aritmética práctica, como sigue: numeracion, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, y decimales; quebrados comunes y complexos; formacion de cuadrado y del cubo, y extraccion de sus raíces; razones y proporciones; reglas de tres simple y compuesta; de interes, de descuento, de cambio, de compañía y de aligacion.

Art. 114. El individuo que pretenda entrar al Colegio Militar, dirigirá una solicitud por escrito al Secretario de Guerra. Esta solicitud deberá ser de puño y letra del solicitante, y en ella expresará su nombre, patria y edad, y su padre ó tutor; bajo su firma, deberá expresar en la misma solicitud *que está conforme en que su hijo ó tutoreado adopte la carrera de las armas.* Acompañará trés certificados, siendo uno de ellos del profesor del último establecimiento de educacion donde haya estado, haciendo constar cuál ha sido su conducta y aplicacion; otro de nacimiento, que será copia del acta sacada del Registro civil del lugar respectivo; y el tercero, de buena salud, firmado por un médico del Ejército.

Art. 115. Para cerciorarse de los conocimientos que posean los solicitantes, el Director les hará examinar por los tres Profesores designados por la Junta, y éstos le darán por escrito el informe correspondiente, expresando con claridad si tiene ó no aptitud para ser admitido.

Art. 116. Si el solicitante ha cumplido con lo que previenen los arts. 113 y 114, el Director pondrá al calce de la solicitud lo siguiente: "*El solicitante llena las condiciones del Reglamento.*" El expediente será remitido al Secretario de Guerra, quien resolverá sobre su admision.

Art. 117. Si el solicitante no llena las condiciones que expresan los arts. 113 y 114, se suspende todo trámite, archivándose el expediente y dando cuenta de ello á la Secretaría de Guerra.

Art. 118. Por ningun motivo se permitirá que ingresen al Colegio como Alumnos los que no llenen por completo lo exigido en los arts. 113 y 114.

Art. 119. La admision de Alumnos sólo tendrá lugar desde el 1º de Diciembre á fin de Enero.

Art. 120. Los certificados de estudio que pueden admitirse á los individuos que ingresan al Colegio, deben llenar las condiciones siguientes:

Que sean de colegios nacionales; que las materias que expresan haberse cursado, sean las mismas que marca el programa de estudios para las clases respectivas, y que tengan dichas materias la misma extension que las que se estudian en el Colegio Militar.

Policía y Disciplina.

Art. 121. Todos los individuos pertenecientes al Colegio están sujetos á las leyes penales militares en vigor, y en consecuencia cada uno, segun su clase, está obligado á respetarlas y hacerlas respetar, así como los reglamentos y demas disposiciones generales para el Ejército y particulares para el Colegio, sin más diferencias que las que establece este Reglamento. Los Profesores, Maestros, Preparadores, Escribientes y servidumbre, sólo estarán sujetos á las leyes penales en el interior del Colegio.

Art. 122. El Alumno que cometiere una falta cualquiera, que no sea bastante grave para que por ella se le forme un proceso, será castigado correccionalmente segun se expresa en el Título X.

TÍTULO VI.

Uniforme, armamento y correaje.

Uniforme.

Art. 123. El uniforme del Colegio será de paño azul turquí, y se compondrá de las piezas siguintes:

UNIFORME PARA EL EXTERIOR DEL COLEGIO.

Levita cruzada, con dos hileras paralelas de siete botones, que tendrán por lema "Colegio Militar;" hombreras del mismo paño, colocadas del hombro al cuello, y bordadas con un cordon de oro, á un centímetro del borde: un escudo bordado de oro, en la manga izquierda, formado por un ceston, dos cañones y una antorcha: los Cabos usarán un galon de oro de cinco hilos, de costura á costura del codo á la orilla de las mangas; los Sargentos segundos dos galones y los primeros tres; pantalon con un vivo de cordon de oro; schacot de paño azul con cincho, contracincho y triángulos de charol; gallo negro de pluma; escudo de metal amarillo en la parte delantera del mismo schacot; la visera será baja, con una varilla de laton al rededor; corbata de seda negra.

UNIFORME PARA EL INTERIOR DEL COLEGIO.

Saco azul, cruzado como el de la infantería, hombreras del mismo paño, el cordon bordado de seda amarilla; escudo en la manga izquierda, bordado tambien de seda; pantalon azul sin vivos; kepí azul sin armazon y el cincho interior de cuero; visera recta; escudo como se ha dicho para el schacot; capote del mismo paño, con bolsas, abertura en los costados y forros en la espalda, parte alta de los delanteros y capucha; corbata de lana negra.

El paño del medio uniforme así como el del capote, será de paño de sargentos.

Art. 124. El uniforme de los Subtenientes Alumnos del Colegio, será el mismo que el de los Alumnos. Los demas oficiales, sólo lo usarán para las formaciones y fuera de ellas tendrán el de sus respectivas armas.

Armamento.

Art. 125. El armamento de los Alumnos será del modelo que prevenga la Secretaría de Guerra.

Art. 126. Para las asistencias llevarán los Alumnos espadas de Oficiales de Ingenieros, con cinturon de charol negro y borla de seda carmesí.

Correaje.

Art. 127. Para las formaciones, usarán los Alumnos una fornitura compuesta de un cinturon con escudos, dos cartucheras de bolsa y dos tirantes para suspender de los hombres el cincho: todo será de cuero negro, ménos las tapas de las bolsas, que serán de charol. El correaje para el interior del Colegio se compondrá de las mismas piezas que el anterior, de cuero negro.

TITULO VII.

EXAMENES.

Art. 128. Cada año habrá dos exámenes generales, uno á fin de Junio y otro á fin del año escolar.

Art. 129. Los exámenes privados tendrán lugar en el mes de Junio, por los Directores y Profesores de cada clase, á la hora que esto se determine, segun el programa, pero sin interrumpir el curso de los estudios. El Director presidirá las clases de matemáticas y el Subdirector las militares. Estos exámenes, serán solamente de las materias que cursen en los dos primeros años del primer período de estudios. Los Alumnos que en estos exámenes no tengan ningun aprovechamiento, serán amonestados y advertidos por la Junta de Profesores, de que serán separados del Colegio si á fin de año no obtienen buenas calificaciones.

Art. 130. Los exámenes de fin de año escolar, comenzarán entre el 15 y 31 de Octubre y concluirán entre el 15 y 31 de Noviembre, segun lo acuerde el Consejo de Profesores, al nombrar los sinodales. A estos exámenes podrán concurrir las personas que lo deseen.

Art. 131. Las calificaciones de los exámenes serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Mediano y Atrasado. Para ser aprobado en un curso, se necesita la calificacion de Bueno por unanimidad.

Art. 132. Concluido el exámen de fin de año, en cada clase, el Secretario del Colegio levantará una acta en que conste la fecha del exámen, el jurado que lo verificó, las materias presentadas, el grado y nombre de los examinados, las calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Con el conjunto de las actas de todas las clases, en cada año, se formará un libro que quedará en la Secretaría del Colegio.

Art. 133. Si algun Alumno no ha podido presentar exámen á su debido tiempo, por causa de enfermedad ú otra justificada, ó si durante las vacaciones ha completado el estudio de la materia que debió presentar, podrá examinarse en los primeros quince dias del nuevo año escolar, anotándose en el acta como exámen extraordinario.

Art. 134. Si un alumno hubiere estudiado ántes de ingresar al Colegio, alguna ó algunas de las materias que se cursan en él y pidiese exámen, se le concederá, nombrándose el correspondiente Jurado, como se ha dicho en el Consejo de Profesores, pero el exámen será segun el programa adoptado en el expresado Consejo para la materia respectiva.

TITULO VIII.

ESTUDIOS Y PRACTICA.

Siendo el objeto del Colegio, formar Oficiales para todas las armas del Ejército y dar la instruccion preparatoria á los de Marina, la instruccion comprenderá tres períodos.

Art. 136. El primer período durará tres años y dos cada uno de los demas.

Art. 137. En el primer período se dará la instruccion general teórica y práctica, para poder servir en Infantería ó Caballería en la clase de subteniente. Las materias de estudio serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

Matemáticas.—Aritmética y Algebra.

Instruccion Militar.—Estudio de la táctica de infantería y ejercicios prácticos de esta arma, que serán dos veces por semana; Ordenanza general del Ejército, desde las obligaciones del Soldado

hasta las de Capitan inclusive; Ordenes generales para Oficiales; Leyes penales y nociones del servicio de Guarnicion y Campaña.

Instruccion accesoria.—Estudio del idioma Francés, Dibujo natural, Gimnasia y Natacion.

SEGUNDO AÑO.

Matemáticas.—Geometría plana; Trigonometría rectilínea y nociones de la esférica é idea general de las secciones cónicas.

Instruccion militar.—Estudios y ejercicios de la Caballería, dos veces por semana, y lectura de la Ordenanza general del Ejército.

Instruccion accesoria.—Geografía universal y con extension la de México; principios de Historia; idioma Francés; Dibujo de paisaje; Lógica y nociones de Derecho Constitucional y de Gentes; Gramática superior y Retórica.

TERCER AÑO.

Matemáticas.—Geometría descriptiva hasta los planos tangentes; Topografía militar con la práctica correspondiente; Geometría analítica de dos y tres dimensiones; cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva con extension. Los Alumnos que en el segundo año hayan obtenido una calificacion cuando ménos de un *Muy bueno* y dos *Bueno*, estudiarán las materias correspondientes al tercero, con excepcion de la Topografía militar. Los que obtuvieren la calificacion inferior á la expresada, estudiarán solamente la Topografía militar.

Instruccion militar.—Fortificacion pasajera y Artillería práctica.

Instruccion accesoria.—Continuacion del estudio de Historia, idioma Inglés, Dibujo topográfico, nociones de Higiene é Hipiátrica, y primer año de esgrima.

Art. 138. En el segundo período, se dará la instruccion científica comun á todas las armas especiales y durará dos años.

PRIMER AÑO.

Física; Mecánica analítica y aplicada; Telegrafía práctica; Dibujo topográfico; idioma Inglés y segundo año de esgrima.

SEGUNDO AÑO.

Química; Fortificacion permanente y Artillería científica; Topografía general; Historia Natural y Dibujo de arquitectura, primer año.

Art. 139. El tercer período durará dos años y las materias que se estudiarán serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

Estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos; Arquitectura y construcciones militares; Dibujo de arquitectura, segundo año.

SEGUNDO AÑO.

Geodesia y Astronomía; Historia y ciencias militares; Dibujo geográfico.

Art. 140. Los Alumnos que se dediquen á la Marina, estudiarán las materias siguientes:

Aritmética; Algebra; Geometría; principios de Trigonometría rectilínea y nociones de la esférica; Topografía militar; Cosmografía y pilotaje; Mecánica aplicada á la navegacion; Infantería y Artillería práctica; principios de Física y Química; Dibujo de paisaje y topográfico y la primera parte de la Ordenanza de Marina. Estos estudios los harán los Alumnos en tres años y el reparto tendrá lugar segun lo disponga el Consejo de Profesores.

Art. 141. Concluidos los estudios de que habla el artículo anterior, los Alumnos pasarán á la Marina en la clase de aspirantes.

Art. 142. El Consejo de Profesores, en vista de los exámenes de fin de año, tendrá presente lo mandado en el art. 103, fraccion II de este Reglamento.

Art. 143. A los Alumnos de notable talento y aplicacion, podrá concederles el Director que cursen una clase militar ó accesoria y otra de Matemáticas, que corresponda al año siguiente, segun el programa de estudios.

Art. 144. Para la instruccion práctica de las materias señaladas en los artículos que anteceden, se observará lo siguiente:

I. Para la de Infantería, se escojerá un terreno á propósito cerca del Colegio, y los Profesores de esta clase cuidarán que los Alumnos manden el ejercicio cuando ya estén instruidos en la práctica del reglamento respectivo de evoluciones.

II. Para los de Caballería, se escojerá tambien un terreno á propósito, y el Colegio estará provisto de treinta caballos. Si este número no bastare, por ser muchos los Alumnos que cursen Caballería en un año, se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para que disponga lo necesario.

III. Para los ejercicios de Artillería, se proveerá al Colegio por el parque general del arma, de dos cañones de montaña, dos de batalla, uno de sitio, otro de plaza y un mortero. Cuando dicho Colegio lo pida, la Secretaría de Guerra dispondrá que se ponga á su disposicion alguna tropa de Artillería, para las maniobras que los Alumnos no puedan ejecutar por falta de fuerza ú otro motivo. Los Alumnos que cursen Artillería, concurrirán á los ejercicios de fuego que ejecuten las tropas del arma.

IV. Para los ejercicios de Zapa, el Batallon de Zapadores dará los hombres necesarios con la órden de la Secretaría de Guerra.

V. Para los ejercicios de fuego, bien sea con arma portátil ó con cañon, la Secretaría de Guerra mandará entregar al Colegio las municiones que sean necesarias. En estos ejercicios tendrán el mayor cuidado los Jefes, Oficiales y Profesores para evitar desgracias entre los Alumnos.

VI. Para las clases de Física, Química, Mecánica, Fortificacion, Artillería, Historia Natural, Topografía, Astronomía y Telégrafos habrá los instrumentos, aparatos y modelos necesarios, que dará la Secretaría de Guerra, segun el pedido que haga el Colegio.

Art. 145. Las prácticas generales de Astronomía y Topografía tendrán lugar en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, para lo cual se solicitarán de la Secretaría de Guerra los recursos necesarios, abonándoles á los Profesores respectivos una gratificacion igual al sueldo que disfrutan.

TÍTULO IX.

Ascensos y premios.

Ascensos.

Art. 146. La Junta de Profesores no tiene facultad para formar reglamento alguno, ó dar acuerdo que tenga por objeto retardar ascensos ó establecer el modo de obtenerlos.

Art. 147. Los ascensos á Cabos, Sargentos segundos y primeros y Subtenientes Alumnos, se darán siempre como premio por adelantos en los estudios, unidos á una conducta civil y militar sin defectos.

Art. 148. Para estos ascensos se llenarán las prevenciones siguientes:

1.ª Las vacantes de Cabos las cubrirán los Alumnos más adelantados, prefiriéndose los de mejor calificacion, y en igualdad de circunstancias al más antiguo.

2.ª Las vacantes de Sargentos segundos, se cubrirán con los Cabos más adelantados, prefiriéndose los de mejor calificacion, y en igualdad de circunstancias los más antiguos.

3.ª Para Sargentos primeros, se escogerán los Sargentos segundos más distinguidos por sus estudios, aplicacion y firmeza en el mando. En igualdad de circunstancias será preferido el más antiguo.

4.ª Para ascender á Subteniente Alumno se requiere, haber concluido con notable aprovechamiento el primer período de estudios y tener una grande aplicacion.

Art. 149. Ningun Alumno, Cabo ó Sargento podrá pasar á Subteniente ó Alférez al Ejército, si no ha concluido el primer período de estudios, teniéndose presente lo prevenido al tratarse del tercer año del mismo período. Sin embargo, el Director del Colegio podrá proponer al Secretario de Guerra, aquellos alumnos que á su juicio, puedan llenar las obligaciones de Ordenanza en los Batallones ó Regimientos del Ejército.

Art. 150. A los Subtenientes Alumnos que pasen al Ejército con su empleo, se les considerará la antigüedad para sus ascensos y demás que fuere necesario, desde la fecha del despacho de Subteniente Alumno, lo cual se expresará en la nueva patente que obtenga al salir del Colegio.

Art. 151. Los Subtenientes Alumnos, que hayan concluido los tres períodos de estudios, pasarán á los Cuerpos de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor como Tenientes, pudiendo escoger el arma en que quieran servir.

Premios.

Art. 152. Concluidos los exámenes de fin de año, tendrá lugar la distribucion de premios y se invitará al Presidente de la República.

Art. 153. Los premios consistirán, ademas de los despachos de oficiales, en libros propios de la profesion y en diplomas y menciones honoríficas. La invitacion para el expresado acto se hará por la Secretaría de Guerra, quien pasará aviso á la Comandancia Militar, á fin de que por la órden general se haga á los Jefes y Oficiales de la guarnicion.

Art. 154. Por regla general, recibirá libros y diplomas el que obtenga el primer lugar en su respectiva clase; diploma el que obtenga el segundo lugar, y mencion honorífica el que obtenga el tercero.

Art. 155. Los diplomas serán firmados por el Presidente de la República y el Secretario de Guerra. A los libros se les pondrá una nota, por la que conste que han sido dados como premio, firmándola el Director y el Subdirector.

TITULO X.

Faltas y penas.

Art. 156. Segun se ha dicho en el título V, todos los individuos del Colegio estarán sujetos á las leyes penales militares, en lo que no se oponga á este Reglamento. Ademas, se observará lo que previenen los artículos siguientes:

Art. 157. El Alumno que cometiese una falta cualquiera que no sea grave, será castigado con arresto en la guardia de prevencion, de doce á veinticuatro horas, sin perjuicio de asistir á sus clases, ó con la privacion de salir del Colegio de uno á dos dias de descanso, segun la falta, y hasta cuatro si fuese necesario.

Art. 158. Las faltas de respeto á los superiores, á la moralidad, etc., se castigarán con arrestos hasta por un mes en la guardia en prevencion, ó privacion de salida del Colegio hasta por cuatro dias de descanso, ó bien en los pabellones de detencion desde uno hasta por quince dias. En todos casos corresponderá al Director graduar el castigo que se deba imponer á un Alumno por cualquiera de las faltas expresadas.

Art. 159. Toda falta á la subordinacion y disciplina que cometan los Alumnos, será castigada despidiendo del Colegio al culpable, ó juzgándolo militarmente, segun la gravedad del caso, á peticion de la Junta Gubernativa.

Art. 160. Los Subtenientes Alumnos que tuvieren mala conducta, poca aplicacion, que no sean dignos de continuar en el Colegio, serán propuestos por la Junta Gubernativa para su licencia absoluta, y si cometieren alguna falta contra la subordinacion y disciplina militares, serán castigados conforme á la ley.

Art. 161. Serán propuestos por la misma Junta para ser despedidos del Colegio con licencia absoluta:

I. Los Alumnos de mala conducta é incorregibles.
II. Los faltistas reincidentes.
III. Los desaplicados.
IV. Los que por su mala educacion civil no sean dignos de ingresar como Oficiales al Ejército.
V. Los que por sus murmuraciones contra sus superiores, induzcan á sus compañeros á faltar á la subordinacion y disciplina militares.
VI. Los insubordinados.

Art. 162. Los Alumnos que sean despedidos del Colegio, no podrán ingresar al Ejército sino en la clase de soldados, no pudiendo ascender á Oficiales sino despues de tres años de servicios. En la Secretaría de Guerra se llevará un registro escrupuloso de dichos Alumnos, para cumplir con esta disposicion.

Art. 163. Por ningun motivo se tolerará en el Colegio la permanencia de un Alumno que pueda contagiar á los demas con su mala conducta.

Art. 164. Los castigos en la guardia en prevencion por un dia, pueden imponerlos los Cabos Sargentos, Profesores, Maestros y Oficiales, pero dando siempre cuenta al superior.

Art. 165. La privacion de salir del Colegio hasta por dos dias de descanso, podrán imponerla los Profesores, Maestros y los Oficiales, dando cuenta al Director que podrá aumentar ó disminuir la pena.

Art. 166. Las penas mayores que las de dos dias de privacion de salir del Colegio en los de descanso; de más de dos dias en la prevencion y de un dia en los pabellones de retencion, sólo podrán imponerlas el Director, ó el Subdirector con conocimiento del primero.

Art. 167. Cuando deserte un Alumno no será perseguido, pero se publicará en la órden general de la Plaza el parte que diere el Director del Colegio, con objeto de que no se admita en el Ejército.

Art. 168. Si al desertarse un Alumno se llevare la ropa, el Director mandará al Ayudante á la casa de los padres ó tutores á reclamarla.

TITULO XI.

Arreglo en el edificio del Colegio, sus departamentos y algunas prevenciones del servicio.

DORMITORIOS, COCINA, COMEDOR, BIBLIOTECA, GABINETES, SALA DE ARMAS, BAÑOS, ENFERMERÍA, PABELLONES DE RETENCION, CABALLERIZA Y ALMACENES.

Art. 169. El edificio del Colegio será de las dimensiones necesarias para que puedan llenarse las exigencias que pida el buen servicio. Su cuidado y conservacion estarán á cargo del Director y demas empleados del Colegio, que por sus funciones deban intervenir en él.

Art. 170. En el cuerpo principal del edificio, estarán la Biblioteca, Gabinetes y clases de Astronomía, Física, Química, Fortificacion, Artillería, Arquitectura é Historia Natural.

Dormitorios.

Art. 171. Habrá un dormitorio para cada Compañía y otro para Oficiales, ó el número suficiente de pabellones. Los dormitorios serán amplios y bien ventilados, y deberán conservarse constantemente en un perfecto estado de aseo. En ellos, no estarán jamas los Alumnos enfermos, sino en el caso de indisposicion ligera. Las camas tendrán entre sí la separacion necesaria, y el alumbrado estará colocado de manera que sin molestar á los Alumnos, dure toda la noche.

Art. 172. No se permitirá á los Alumnos, que permanezcan de dia en los dormitorios, y sólo podrán entrar á ellos, con conocimiento del cuartelero, para sacar libros y otros objetos de su propiedad que les sean necesarios.

Art. 173. En cada dormitorio, se establecerá de noche un reten de dos Cabos y cuatro Alumnos, quienes harán guardar el órden. El Oficial de guardia en prevencion, por sí ó por el Sargento y los Tenientes de semana, vigilarán de que dicho órden no se altere.

Comedor y cocina.

Art. 174. El comedor, que ha de ser de las dimensiones necesarias, deberá tener una pieza anexa, donde se guarde la vajilla.

Art. 175. La cocina debe ser grande y estar como el comedor, independiente de las demas piezas del Establecimiento. A ninguno de estos departamentos se permitirá la entrada á los Alumnos, y solo al comedor asistirán á las horas de refectorio. El aseo en la cocina y comedor debe ser riguroso.

Biblioteca y Gabinetes.

Art. 176. La Biblioteca estará á cargo del Secretario del Colegio, quien conservará en su poder las llaves de los estantes de los libros.

Art. 177. El Secretario llevará dos índices de las obras de la Biblioteca, uno por órden alfabético de materias, y otro por autores, haciendo una separacion completa entre las obras de texto y las de consulta.

Art. 178. El Secretario no permitirá la extraccion de ninguna obra de texto, sin el recibo de los Capitanes de las Compañías en que constará el autor y la materia de que trate, así como el nombre del Alumno á quien la obra va destinada. En el recibo pondrá el Subdirector el *Intervine* y el Director su *Dése*, sin cuyos requisitos ninguna obra será entregada.

Art. 179. Las obras de consulta no podrán sacarse del Colegio, sin el recibo correspondiente. Dado éste y con las firmas de los Directores, la obra será entregada, siendo responsable el que la pidió de su deterioro ó pérdida. La obra prestada, no permanecerá fuera de la Biblioteca por más de ocho dias, y si pasado este tiempo y reclamándola el Secretario, no se entregare, dará aviso el mismo empleado al Director, para que se mande al Pagador la órden de descontar el importe al individuo que no la haya entregado ó que la dejó incompleta. Debe entenderse que sólo los Profesores pueden sacar una obra del Colegio con los requisitos explicados en la primera fraccion de este artículo.

Art. 180. La Biblioteca se abrirá diariamente en la mañana y en la tarde, en las horas que señale el Director.

Art. 181. Los Gabinetes estarán á cargo de los Profesores y Preparadores respectivos, y no podrán extraerse del Colegio los instrumentos, aparatos y modelos si no es con el permiso del Director, prévia órden escrita de la Secretaría de Guerra. Para la práctica de los Alumnos, podrán sacarse los instrumentos necesarios, pero con conocimiento del Director, y luego que concluya la referida práctica, volverán á los Gabinetes.

Art. 182. El Secretario, Profesores y Preparadores que tengan á su cargo libros, instrumentos

etc., conservarán en su poder los inventarics respectivos con el *Cónstame* del Subdirector, y el *V° B°* del Director. En la Subdireccion deberá existir, una copia de los referidos inventarios, y firmada por aquellos.

Sala de Armas.

Art. 183. En un Salon del Colegio, se calocarán los armarios indispensables, para que en él estén depositadas las diversas armas portátiles, que como modelos tenga el Colegio. Estas armas, estarán bajo el cuidado especial de la Subdireccion.

Depósito de las Compañías.

Art. 184. Cada Compañía tendrá un local donde depositará las armas, correaje, vestuario, equipo y menaje.

Art. 185. Para el cuidado del depósito, en cada Compañía se nombrará un Alumno que tendrá la relacion de existencias, y quien dará cuenta al Sargento primero responsable del Depósito, de cuanto ocurra en su comision.

Art. 186. Cuando no haya almacenes, estarán en el depósito de la primera Compañía, los aparejos atalajes, útiles y juegos de armas de la Artillería que exista en el Colegio; y en el de la segunda Compañía, las monturas y equipo de la Caballería, así como el armamento y correaje de esta arma.

Depósito General.

Art. 187. Para que el Pagador del Colegio, pueda conservar el vestuario, menaje y demas objetos que tiene á su cargo, se le destinará un local que tenga las condiciones necesarias.

Baños y Piezas de aseo.

Art. 188. Se permitirá á los Alumnos, los baños de agua fría en los estanques del Colegio, así como los de presion con regadera y ducha, que deberá haber en el establecimiento.

Art. 189. Los baños medicinales se permitirán cuando lo ordene el médico del Colegio y estarán inmediatos á la enfermería, comunicados con ella, para que sean tomados con las precauciones necesarias.

Art. 190. Para los baños de agua fría, se metodizarán de acuerdo con el Médico del Colegio, aprovechándose las horas en que no se dé clase alguna. Estos baños se dispondrán de manera que los Alumnos se instruyan en el ramo de natacion, tan indispensable al militar. La decencia y las precauciones en esta clase de baños, se dictarán por el Director.

Art. 191. Para que los Alumnos puedan asearse diariamente, se dispondrán dos locales donde serán conducidos y vigilados por los Cabos, Sargentos y Tenientes de semana.

Enfermería.

Art. 192. La enfermería se compondrá de cuatro piezas: una para el botiquin, otra para los enfermos de poca gravedad, la tercera para los enfermos graves, y la cuarta para los baños medicinales, donde se colocarán las tinas necesarias.

Art. 193. Ningun Alumno podrá entrar á la enfermería, si no fuere por causa de enfermedad y por disposicion del Médico del establecimiento.

Pabellones de Retencion.

Art. 194. Los pabellones de retencion, se dispondrán de manera que los Alumnos castigados no

queden fuera de la vigilancia del Oficial de guardia en prevencion, y que tengan la luz necesaria para que en ellos puedan continuar su estudio.

Art. 195. En los pabellones de retencion, habrá los camarotes, mesas y sillas necesarias.

Art. 196. Las llaves de los pabellones de retencion, estarán en poder del Oficial de la guardia.

Caballeriza.

Art. 197. La caballeriza será bastante grande, para que cada caballo tenga el espacio suficiente.

Almacenes.

Art. 198. Para el cuidado y conservacion del material de Artillería y útiles de zapa, habrá un almacen bien ventilado, que estará á cargo de uno de los Tenientes de la primera Compañía. Este Oficial, sólo permitirá la extraccion del material y útiles, cuando los pidan los Instructores respectivos á las horas fijadas por el Director.

TÍTULO XII.

SERVICIO INTERIOR.

DEL CAPITAN Y DE LOS TENIENTES DE SEMANA Y DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Del Capitan de semana.

Art. 199. Los Capitanes de las Compañías alternarán por semanas en el servicio.

Art. 200. Durante su semana no se separarán del Colegio sin permiso del Director, solicitado por los conductos regulares; vigilarán que el servicio militar se practique con todas las formalidades de Ordenanza; cuidarán que la entrada y salida de los Alumnos á las clases, sea á las horas prevenidas en el reparto acordado á principios del año; vigilarán los dormitorios, comedor, cocina, caballeriza, enfermería, y en general, toda clase de servicio interior, para que el órden reine siempre y que todos y cada uno de los empleados del Colegio que les sean inferiores, cumplan con sus deberes.

Art. 201. Aristirán al comedor á las horas de refectorio, tanto para hacer guardar el órden, como para cerciorarse de que la comida está bien condimentada y bien servida.

Art. 202. En los ejercicios de infantería y caballería tendrán cuidado de que los instructores que tengan á su cargo pelotones, se arreglen estrictamente á los reglamentos de evoluciones del arma correspondiente.

Art. 203. Los Capitanes de semana estarán siempre presentes á las visitas diarias del Médico.

Art. 204. En general, tendrán las mismas atribuciones que los Capitanes de cuartel en los Batallones y Regimientos del Ejército.

De los Tenientes de semana.

Art. 205. Los Tenientes de las Compañías alternarán por semanas en el servicio, y ademas de las obligaciones de los subalternos en los Batallones ó Regimientos del Ejército, serán los Jefes de estudio. Repartirán las clases á las horas señaladas y ayudarán al Capitan de semana en todo lo especificado para estos en los artículos anteriores.

Art. 206. Durante su semana, no se separarán del Colegio sin el permiso del Director, solicitado por los conductos debidos.

Art. 207. En la semana que les corresponda estar francos, concurrirán diariamente á las horas de los ejercicios de Infantería y Caballería.

De la Guardia en prevencion.

Art. 208. Para el órden y seguridad del Colegio, habrá una guardia en prevencion, compuesta de un Subteniente Alumno, un Sargento, dos Cabos y los Alumnos necesarios, segun el número de centinelas que deban sostener. Cuando las circunstancias lo exijan, se aumentará esta guardia convenientemente.

Art. 209. El Oficial de la guardia será responsable para con el Capitan de semana, del órden interior del Colegio durante la noche. En el dia tendrá á su cargo el hacer dar los toques para la entrada y salida de las clases y demas distribuciones del servicio. Ejerce en lo general las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los Oficiales de guardia en prevencion.

Art. 210. Residirá ordinariamente en el Cuerpo de guardia; pero visitará con frecuencia todo el Colegio.

Art. 211. Al recibirse de la guardia, visitará todos los departamentos y locales del Establecimiento, dando parte al Capitan de semana de las faltas que notare, para que se remedien en el acto.

Art. 212. Durante las horas de recreo de los Alumnos, cuidará, en union de los Tenientes de semana, que no usen juegos que puedan lastimarlos; y por regla general, se prohiben á cualquiera hora del dia las carreras y gritos, á menos que algun ejercicio ó juego permitido requiera las primeras.

Art. 213. A las horas de refectorio y de clases, hará doblar los centinelas de las puertas exteriores del edificio. En las horas de refectorio dejará los centinelas, vigilantes y Cabo cuarto al cuidado del Sargento, yendo al comedor para ayudar á guardar el órden.

Art. 214. Al toque de retreta, mandará cerrar las puertas exteriores del edificio, las cuales no se abrirán sino en caso muy urgente y con el permiso del Capitan de semana.

Art. 215. Despues del toque de diana, se abrirá la puerta exterior de la guardia en prevencion, para cuyo acto y en todo tiempo, estará la guardia formada con armas.

TÍTULO XIII.

Formaciones, Asistencias y Campamentos.

Formaciones.

Art. 216. El Colegio tendrá cada año una formacion el 16 de Setiembre y las demas que previniere la Secretaría de Guerra. A estas formaciones irán los Alumnos armados de fusil, y su colocacion será á la cabeza de las tropas.

Asistencias.

Art. 217. Las asistencias tendrán lugar en los dias de fiestas nacionales, segun la ley, siempre que concurra el Presidente de la República.

Art. 218. Para las asistencias se nombrará un individuo de cada clase por Compañía. Estos individuos irán armados, como lo expresa el art. 125.

Campamentos.

Art. 219. Una vez en el año y en el mes que designe la Secretaría de Guerra, á propuesta del Director del Colegio, harán todos los Alumnos del mismo con los Jefes y Oficiales, ejercicios de campamento, para lo cual tendrán las tiendas-abrigos y todos los útiles necesarios.

Art. 220. Estos ejercicios durarán á lo más veinte dias, y con objeto de que practiquen en la fortificacion de campaña y en la artillería, la Secretaría de Guerra dispondrá que el Colegio sea acompañado por dos Compañías de Zapadores y dos Baterías mínimas, una de batalla y otra de montaña con la dotacion necesaria de municiones.

Art. 221. Para los expresados ejercicios, el Director elegirá los lugares y tomará cuantas precauciones sean precisas, para evitar que los Alumnos se enfermen por causa de los trabajos y rigor de la estacion.

Art. 222. Los lugares para dichos campamentos se escogerán á ménos de doce kilómetros de distancia del Colegio.

Art. 223. Los gastos que originen los campamentos, se harán con cargo á la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

TITULO XIV.

VACACIONES.

Art. 224. Las vacaciones de fin de año, durarán desde el dia siguiente de la revista de Diciembre hasta la de Enero del año próximo.

Art. 225. Durante las vacaciones habrá un destacamento en el Colegio, que durará los dias que disponga el Director, para lo cual se nombrarán los turnos dos dias ántes de que las expresadas vacaciones comiencen.

TITULO XV.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 226. Los Alumnos, Cabos y Sargentos del Colegio no tienen derecho á ninguna especie de alcances, pues sus respectivos sueldos deben entrar al fondo comun de Alumnos, de donde se han de hacer los gastos generales.

Art. 227. Los mismos individuos que se separen del Colegio por ascensos á Oficiales, sólo tienen derecho á llevarse el uniforme y los libros de las clases que hayan cursado. Si se separan del Colegio por cualquiera otro motivo, sólo se les permitirá lleven consigo la ropa interior.

Art. 228. Todo individuo, al ingresar al Colegio como Alumno, deberá llevar las prendas siguientes:

Seis camisas.
Seis calzoncillos.
Una docena de calcetines.
Cuatro tohallas.
Seis sábanas.
Un cobertor.

Cuatro pares de botines.
Un peine.
Dos cepillos y
Cuatro fundas de almohada.

Estas prendas serán repuestas anualmente por las familias de los interesados.

Art. 229. Del número total de Alumnos, habrá cien plazas dotadas por el Colegio de todo lo necesario; de éstas, cincuenta serán para hijos de militares de la clase de Capitan arriba, y las otras cincuenta para hijos de individuos que, sin haber sido militares, hayan prestado buenos servicios á la Nacion, deberán justificarse previamente.

Art. 230. El Colegio, ministrará á todos los Alumnos las obras de texto, vestuario militar, alimentos é instruccion. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin evitar gasto alguno necesario, á ménos que quieran sus padres ó tutores, que se curen en sus casas.

Art. 231. Se prohibe á los Jefes del Colegio y al pagador, hacer gasto alguno en favor de los Alumnos fuera del Colegio; pues todo lo que la Nacion pasa para ellos, ha de gastarse precisamente en el Establecimiento. Sólo para comida en los dias de formacion pueden hacerse los gastos estrictamente necesarios para los Alumnos que no tengan casa en México.

Art. 232. Todos los dibujos que hagan los Alumnos en las diferentes clases, son propiedad del Colegio. El Director, el Subdirector y el Maestro respectivo, elegirán los que deben quedarse en el Establecimiento, y los demas serán entregados á los Alumnos que los hicieron. La Secretaría formará un inventario de los que queden y los archivará.

Art. 233. Sólo pueden pertenecer al Colegio Militar de la República, los mexicanos por nacimiento ó naturalizados, con la correspondiente justificacion.

Art. 234. Bajo ningun pretexto se destinarán al Colegio Militar, Oficiales ni Jefes agregados; pero sí podrán asistir á las clases cuando lo disponga la Secretaría de Guerra, sin poder exigir más que la permanencia en el Establecimiento, por el tiempo que duren las clases que estén cursando.

Art. 235. Todos los individuos del Colegio, deberán estar perfectamente enterados del presente Reglamento, á fin de cumplir con los deberes que en él se les imponen.

Art. 236. El Colegio Militar dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, y solamente de ella recibirá órdenes.

Art. 237. Los Jefes del Colegio Militar, los Oficiales de las Compañías y el Ayudante, serán considerados en los Cuerpos del arma que dependan, como comisionados en el Colegio; por consiguiente, conservarán su antigüedad en ellos para sus ascensos.

Art. 238. Los Alumnos que concluyan su carrera en el Colegio Militar, tendrán la obligacion de servir tres años en el Ejército, y no pueden separarse de él ántes de este tiempo, sino en caso de enfermedad.

Art. 239. Los Alumnos del Colegio Militar, saldrán al Ejército permanente y todos los despachos que se les extiendan durante su carrera serán para esta clase de milicia.

Art. 240. Se prohibe al Director del Colegio extender certificados á los Alumnos que hayan sido despedidos de él por mala conducta y á los desertores, cualquiera que haya sido el motivo de la desercion.

Art. 241. Los fondos que resultaren en caja por economías ú otro motivo, serán invertidos en compra de libros, instrumentos y útiles, uniformes y reposicion de muebles y enseres, segun las necesidades del Colegio, previa consulta á la Secretaría de Guerra.

Art. 242. El pagador será el único empleado que manejará los fondos del Colegio, segun se expresará en el Reglamento respectivo.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 23 de 1881.—*Treviño.*

Es copia.—*José Montesinos*, Oficial Mayor.

Número 5.

PROYECTO DE DECRETO Y REGLAMENTO

DE

COLONIAS MILITARES.

INFORME DE LA COMISION

Á LA

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

AL entregar á la Secretaría del digno cargo de vd. el "Proyecto de Reglamento de Colonias Militares" que se mandó formar á esta Comision, cree conveniente la misma exponer las razones que tuvo presentes al redactarlo, así como las dificultades que encuentra para que se lleve á efecto el establecimiento de las expresadas colonias.

Para la formacion del citado Proyecto se han estudiado los distintos Reglamentos expedidos hasta la fecha sobre este asunto; de ellos se han tomado las bases generales y muchos de los detalles que figuran en el que ahora se presenta, aumentándose algunos artículos que han parecido importantes, y suprimiéndose otros que, ó no son de fácil ejecucion, ó sólo vienen á hacer más difusos los Reglamentos.

Convencida esta comision de que el principal obstáculo con que se ha tropezado hasta ahora para el establecimiento de las Colonias Militares, es la falta de los cuantiosos recursos que se necesitan para ello, ha procurado fijar el personal de las Colonias y los gastos de instalacion de las mismas, bajo el pié más económico posible, y considerando que la ley de 28 de Abril de 1868 que dió orígen al último Reglamento de Colonias, fecha 10 de Noviembre de 1868, imponía al Gobierno la obligacion de establecer á la vez treinta colonias en solo la frontera del Norte; lo cual no podía hacerse sino disponiendo de crecidas sumas; le ha parecido necesario proponer la reforma de dicha ley en el sentido que expresa el proyecto de decreto que se acompaña, en el cual se notan las dos siguientes modificaciones, que son de grande importancia:

1ª No se impone al Gobierno la obligacion de establecer simultáneamente un número considerable de Colonias, sino que se deja á su arbitrio establecer progresivamente, y en los Estados que más urgentemente las necesiten, el número de Colonias que permita el estado del Erario.

2ª No se fija en cien hombres el personal de cada colonia, sino que se faculta al Ejecutivo para que, segun las circunstancias, determine el número y clase de tropa de que deben componerse las colonias que se establezcan.

Al ver los repetidos Reglamentos que sobre Colonias Militares se han expedido, y lo infructuoso hasta ahora de las tentativas que se han hecho para establecerlas, ésta comision ha tratado de investigar las causas de tales resultados y le ha parecido que son las que en seguida pasa á exponer:

La idea primera del establecimiento de Colonias Militares, fué la de formar nuevos centros de poblacion en las fronteras más desiertas del país, empleando en ellas tropas del Ejército que ademas de conservar su organizacion militar, se encargarían de cultivar y explotar las tierras que se les concedían bajo condiciones más ó ménos ventajosas para los soldados de dichas colonias. En el decreto de 10 de Noviembre de 1868 si bien se ordena que se forme el pié veterano de las treinta colonias que se mandan establecer con 1,500 hombres del Ejército, se admite que el resto, hasta 3,000, se recluten por medio de enganches voluntarios. Previenen los diferentes Reglamentos que á estos colonos se les den primas de enganche, que se les faciliten todos los instrumentos de labranza y los elementos de construccion para sus casas, en fin, grandes ventajas; pero á la vez se les exige un servicio militar igual, casi, al del Ejército, supuesto que tienen que expedicionar fuera de las Colonias, dejando abandonadas por cierto tiempo sus labores.

Encuentra esta comision grandes inconvenientes que le parecen invencibles, en estas prevenciones.

Los soldados del Ejército no son los más á propósito para colonos que se dediquen á cultivar las tierras. Los hábitos contraidos en el servicio militar, juntos al carácter indolente y algo perezoso, por lo general, de nuestro pueblo bajo, que es el que suministra el contingente, impiden que el soldado, acostumbrado á las guarniciones ó á las vicisitudes penosas, pero con algo de atractivo de la campaña, se pueda convertir de la noche á la mañana en cultivador inteligente y laborioso, en hombre previsor y económico y en trabajador infatigable. En varias ocasiones se ha tratado en otros países de emplear como colonos á las tropas excedentes, despues de una campaña ó por efecto de una seduccion en el Ejército, y no sabemos que alguna vez se haya obtenido un resultado satisfactorio.

Si el personal de las colonias no lo podemos sacar del Ejército, podremos encontrar medio de reclutarlo en los mismos Estados fronterizos? Lo creemos difícil tambien. Los hombres avecindados en una hacienda, rancho, etc., mal ó bien hallados con el método de la vida que allí lleven, no lo cambiarían fácilmente por otro en que todo está por hacer, en que hay que correr algunos riesgos y aventuras. El personal que llegara á reclutarse en dichos Estados se compondría seguramente de la gente aventurera y sin hábitos de trabajo, que no formaría ciertamente la mejor clase de colonos, y áun esta clase de gente es difícil de encontrar en aquellos Estados por razon de su poblacion que es relativamente muy pequeña, casi insignificante, para mantenerse en los pueblos y haciendas ya formados, y, por lo mismo, impotente para suministrar enganches de colonos.

De los Estados del Centro no hay que decir; no se sacarían colonos de ellos sino á peso de oro, y serían siempre de la gente ménos á propósito para colonizar.

Pero supongamos que á fuerza de enormes gastos llegan á fundarse varias colonias, en las que el Erario Nacional lo ha hecho todo; víveres, armas, caballos, instrumentos de labranza, animales domésticos, habitaciones de colonos, obras de defensa y de utilidad de la Colonia, todo ha sido costeado por las cajas de la Federacion que tambien siguen pagando los sueldos diarios de los colonos militares. ¿Qué ventajas recibe en cambio la Nacion? Si es verdad que se habrán formado nuevos pueblecillos, tambien es verdad que la existencia de ellos es muy artificial, y todo induce á creer que estos pueblecillos dejarán de existir el dia en que los colonos dejen de estar pagados y atendidos en todo lo que les falte por el Erario Nacional.

Supongamos una irrupcion de bárbaros en la frontera. Las colonias tendrán que atender á su propia seguridad, y ademas, darán su contingente para la campaña más ó ménos larga que se emprenda contra las tribus. Generalmente las invasiones de indios coinciden en la época de las aguas y de las cosechas. ¿Qué sucederá entónces con las labores del campo y de las colonias? Si los colonos se ocupan de la campaña, forzosamente tendrán que abandonar el cultivo; pero lo natural será que desde

que los inspectores, comandantes de colonia, etc., interesados, como todos, en no abandonar sus labores, opongan á la movilizacion de tropa fuera de sus colonias todos los obstáculos imaginables, y la campaña tendrá el resultado final de reducirse, cuando más, á la defensa de cada colonia.

Y si tenemos una nueva revolucion, esos puestos militares aislados; las colonias, diseminadas en las fronteras, siendo cada uno de ellos un buen depósito de armas y municiones, ¿no estarían á merced de los revolucionarios? En este caso, las colonias desarmadas, quedarán impotentes, y los gastos hechos en armarlas, sólo habrán servido para facilitar elementos de guerra á los enemigos del Gobierno.

A todo esto agregaremos que las treinta colonias decretadas por la ley de 28 de Abril de 1868 son muy poco para la extension de nuestra frontera del Norte, y con un gravámen que nuestro Erario no estará por muchos años en estado de soportar. Si se añaden las colonias que se establezcan en Yucatan, el gravámen será mucho más considerable, y al fin de todo no dará el resultado apetecido.

La colonizacion hecha á fuerza de gastos erogados por el Gobierno, es muy precaria; el colono se acostumbra á no cuidar de subvenir á sus necesidades ni asegurar su porvenir desde el momento que la Nacion se hace cargo de cuidar de él, y luego que este cuidado falte la obra se desmoronará, perdiendo todo lo que en ella se haya empleado.

La colonizacion no puede ser un hecho artificiosamente ejecutado á fuerza de gastos, ella debe ser el resultado de un exceso de poblacion en los Estados centrales ó de una abundante inmigracion.

Por las anteriores consideraciones la Comision ha llegado á las conclusiones siguientes, que tiene el honor de someter á la ilustrada atencion del Gobierno:

1ª El establecimiento de Colonias Militares importa un crecido gravámen que las rentas públicas no se hallan en estado de soportar por ahora.

2ª El establecimiento de dichas colonias no dará el resultado que se espera de ellas, pues por una parte, nunca podrán auxiliarse unas á otras eficaz y oportunamente en la defensa contra los bárbaros ni podrán progresar en poco tiempo por la falta de poblacion en los Estados en que se han de establecer, y por la poca probabilidad de que á ella acuda la inmigracion, miéntras ésta no haya llenado los Estados centrales del país.

3ª Será mejor para la seguridad de nuestras fronteras, tanto por lo relativo á invaciones de bárbaros como por lo tocante á empresas de gente perdida ó aventurera, provenida de las naciones vecinas, que se establezcan á lo largo de ellas, en los lugares más convenientes, puestos militares cubiertos con tropas del Ejército ó con "Compañías Rurales," que no tendrán la destinacion de colonos, sino que serán fuerzas listas siempre á emprender las operaciones que se necesiten para la seguridad de la frontera. Estos puestos formarán diversas líneas sujetas cada una á un jefe militar; y el mando superior de dichas líneas se dividirá en las zonas que se estimen convenientes, confiándose el mando de cada una de éstas á un general, que dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

4ª En lugar de los crecidos gastos que importaría el establecimiento de Colonias Militares podría aumentarse el haber de las fuerzas que hicieran el servicio en las fronteras, tanto por ser más activo dicho servicio, cuanto porque la satisfaccion de las necesidades de la vida es más costosa en comarcas tan despobladas como en nuestra frontera.

5ª Si al abrigo de estos puestos militares llegasen á establecerse pobladores, lo cual no sería remoto, habiendo el incentivo de comerciar con la tropa destinada al puesto, se podría estimular la formacion de una poblacion en cada puesto, concediendo tierras á los paisanos que quisieran establecerse y á los soldados del puesto que tuvieren familia, y exceptuándose á los pobladores, por un tiempo considerable, del pago de contribuciones, etc.

A pesar de las ideas que abriga esta Comision, habiéndosele ordenado que formase un Reglamento de colonias, basado en el de 10 de Noviembre de 1868, consultando la mayor economía y arreglándose á los puntos del acuerdo de 26 de Octubre del año anterior, procedió á formar el que ahora compaña, adjuntando tambien un proyecto de ley, por parecerle que la de 28 de Abril de 1868, al ordenar el establecimiento de treinta Colonias Militares con un personal de 3,000 hombres, hacía tan difícil el cumplimiento de dicha ley, como se ha visto, pues no se ha dado un solo paso para establecer dicho número de colonias. En el Proyecto que se acompaña se propone que el Ejecutivo, segun los recursos del Erario y la mayor urgencia que haya de establecerlas en tal ó cual punto de

las fronteras, proceda á su establecimiento, designando el mismo Ejecutivo el número y clase de tropa que ha de tener cada colonia, segun las circunstancias en que haya de encontrarse.

No ha parecido conveniente á esta Comision fijar un modelo para el plano de las colonias ni para la construccion de los edificios de las mismas, por creer que la situacion y formas que se dé á aquellas deben amoldarse al terreno que se elija para establecerlas, y como generalmente se preferirá el que presente más ventajas para la defensa, aprovechando los accidentes favorables del terreno, no sería posible determinar un modelo al que pudiera arreglarse en todas circunstancias el trazo de la colonia.

Respecto á la forma que deban tener los edificios, cree esta Comision que debe dejarse su eleccion á la iniciativa individual de sus propietarios y que sólo deberán prescribirse por los ingenieros ciertos detalles generales, que variarán tambien segun la posicion y forma que se dé á la colonia.

México, Abril 25 de 1871.—Presidente de la Comision: General de Brigada, *Juan López.*—General de Brigada, *Fernando Poucel.*—General graduado, *Enrique Ampudia.*—General Coronel, *Manuel G. Cosío.*—Coronel de Caballería, *Ventura Ortíz.*

PROYECTO DE LEY

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONIAS MILITARES

EN LAS FRONTERAS DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1° Para defender las fronteras de la República de las incursiones de los bárbaros y formar nuevos centros de poblacion, se establecerán Colonias Militares en los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo Leon, Durango, Yucatan, Campeche y Territorio de la Baja California. A cargo del Poder Ejecutivo queda reglamentar y designar la situacion de dichas colonias, el número y clase de la fuerza que deben tener, su régimen interior y cuanto conduzca á su completa organizacion, consultando con los Gobernadores de los Estados respectivos los puntos más convenientes á su juicio para el establecimiento de dichas colonias; éstas dependerán inmediatamente del Ejecutivo Federal.

Art. 2° Para establecer progresivamente dichas colonias, el Ejecutivo atenderá de preferencia á situarlas en los Estados y puntos en que más urgentemente se necesiten, adquiriendo para cada colonia, ya sea por cesion de sus propietarios, compra ó expropiacion, ocho sitios de ganado mayor.

Art. 3° Cuando las colonias hayan progresado de una manera que sus habitantes puedan formar un pueblo, segun las leyes que para tal objeto rijan en cada Estado, el Gobernador lo pondrá en conocimiento del Supremo Gobierno, solicitando lo declare así. Este lo hará en caso de que no se perjudique la defensa exterior de la República así como la interior contra los indios bárbaros, y dispondrá que la fuerza que en ese acto no haya cumplido su tiempo de enganche, toda ó parte de ella, segun lo creyere conveniente, se traslade á otro punto para formar una nueva colonia, completando ántes por alistamiento voluntario la dotacion que deba tener.

Art. 4° De la partida consignada en el presupuesto vigente hará el Ejecutivo los gastos para la fundacion y conservacion de dichas colonias.

Art. 5° Los individuos pertenecientes á ellas disfrutarán de todos los privilegios y exenciones que las leyes conceden y en adelante concedieren á los colonos en general, ademas de las que el Ejecutivo concediere á los colonos militares que deban combatir con los indios bárbaros.

Art. 6° Se autoriza al Ejecutivo de la Nacion para determinar en el respectivo Reglamento que expedirá, los lotes que cada colono ha de disfrutar segun su clase, y las condiciones con que éstos deban adquirir la propiedad de ellos.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA EL ESTABLECIMIENTO Y SERVICIO

DE LAS COLONIAS MILITARES.

TITULO I.

SITUACION Y ESTABLECIMIENTOS DE LAS COLONIAS.

Artículo 1.° La situacion de cada colonia será determinada por el Ejecutivo Federal, despues de oida la opinion del Gobernador respectivo y de mandar practicar un reconocimiento del punto ó puntos indicados por éste, por una Comision nombrada al efecto, compuesta del Inspector y Subinspector respectivos, de un perito en agricultura, de un médico y un oficial de ingenieros. Este reconocimiento se hará conforme á las instrucciones que el mismo Ejecutivo Federal dará á la expresada Comision, y que tendrán por objeto combinar la buena eleccion del terreno bajo el aspecto militar, el de la explotacion agrícola y el de la salubridad.

Art. 2.° El nombre que se dará á cada colonia lo determinará la Secretaría de Guerra.

Art. 3.° Para el establecimiento de una colonia, se hará por el Ejecutivo la adquisicion en propiedad de ocho sitios de ganado mayor, bien sea por compra, expropiacion, segun las leyes vigentes, ó cesion del propietario. De estos ocho sitios se tomará lo necesario para solares y lotes segun se vayan necesitando, y el resto se dedicará al objeto expresado en el art. 44.

Art. 4.° Una vez que los colonos lleguen al punto de ubicacion de la colonia, procederán á la formacion de barracas provisionales para su habitacion, en el punto que se designe como plaza de armas, cerrando ésta con un recinto fortificado, compuesto de un foso y un parapeto, revestido cuando ménos interiormente, y con una sola puerta, con puente levadizo, todo de la forma y dimensiones que designe el ingeniero nombrado al efecto.

Art. 5.° El establecimiento de una colonia se considerará como tal, tres dias despues de que la fuerza que la forme haya estado acampada en el lugar designado para su ubicacion.

Art. 6.° Para constancia de este hecho se levantará en el dia fijado una acta, que marcará el principio y fundacion de la colonia, expresando en ella el nombre y posicion geográfica de la misma. Esta acta, extendida conforme al modelo núm. 1, la firmarán los jefes y colonos que asistan al acto.

Art. 7°. Con este documento comenzará el libro de Registro de Títulos de las colonias, sacándose

una copia autorizada de ella para la Secretaría de Guerra, otras dos para el Inspector y Sub-inspector, y quedando el acta original en el archivo de la colonia.

TITULO II.

Enganches, filiaciones, remision de colonos.

Art. 8.° Se establecerán oficinas de enganche en las capitales de los Estados donde deban situarse las colonias, y en las demas ciudades ó pueblos de los mismos Estados ó de los colindantes, en que el Ejecutivo lo creyere conveniente, segun la propuesta de los inspectores respectivos.

Art. 9.° Se nombrarán para jefes de las oficinas de enganche, uno ó más oficiales de cada colonia, agregándoles dos sargentos ó cabos útiles para las labores de dichas oficinas.

Art. 10. Los nombramientos de dichos oficiales, los harán los Sub-inspectores, con aprobacion del Inspector de la línea, procurando que recaiga en oficiales inteligentes y activos.

Art. 11. El mismo Inspector dará conocimiento al Gobernador respectivo, del oficial ú oficiales en quienes recaiga este nombramiento, á fin de que dicha autoridad lo comunique á las subalternas del Estado, para que por su parte cooperen al buen éxito de la comision.

Art. 12. Luego que el oficial comisionado para el enganche esté en posesion de su destino y dado á reconocer por el Gobernador, se dirigirá á las autoridades subalternas del Estado, invitándolas á que anuncien en su respectiva municipalidad, el llamamiento que se hace á los ciudadanos para que se alisten al servicio de las colonias.

Art. 13. Con el mismo objeto, el oficial de enganche publicará un aviso que se fijará en todas las poblaciones, haciendas, ranchos y estancias, expresando las circunstancias que han de concurrir en los que se resuelvan á servir en las colonias, y los beneficios que la ley les señala para sí y sus familias, insertando al efecto los artículos relativos de la ley.

Art. 14. Para ser soldado colono se requiere lo siguiente: contar de 20 á 40 años de edad, no estar lisiado, disfrutar de buena salud y robustez, *tener familia* y dar prueba de su honradez y buena conducta.

Art. 15. Luego que se presente un ciudadano solicitando servir en las colonias, se le impondrá del contenido de la ley, del presente Reglamento en la parte relativa á su clase y de las leyes penales del ejército; se le explicarán con claridad las ventajas que se le conceden y las penas en que puede incurrir. Si estuviere conforme, hará la protesta de servir á la Nacion como colono militar por el término de seis años, con empeño, valor y disciplina, y en seguida se le abrirá la correspondiente filiacion, en los términos que se expresan en el modelo núm. 2, cuya filiacion firmará si sabe, y si no, se justificará su asentimiento con dos testigos idóneos, que en todo caso presenciarán el acto.

Art. 16. Desde el dia en que se filie un colono, se le presentará en revista ante la oficina respectiva, para que se le abone el sueldo que le corresponda.

Art. 17. La filiacion original se remitirá á la colonia respectiva, y de ella se sacarán siete copias: una para el archivo de la oficina de enganche, otra para la Jefatura de Hacienda, dos para el Inspector, otra para el Sub-inspector, otra para el Gobernador del Estado en que hubiese tenido vecindad el colono, y la última, con un ejemplar del presente Reglamento, se entregará al mismo colono.

Art. 18. Para el pago de los haberes de los enganchados, el oficial de administracion se dirigirá al Jefe de Hacienda del Estado respectivo, remitiendo el presupuesto y demas comprobantes, segun lo dispuesto para los cuerpos del ejército.

Art. 19. Una vez reunidos diez colonos, el oficial de enganche dispondrá que emprendan su marcha para presentarse á la colonia á que hayan sido destinados por el Inspector respectivo, siendo de la responsabilidad del oficial de enganche, cualquiera demora, si no acredita que hubo motivo justificado para ella.

Art 20. Al emprender su marcha, los colonos recibirán los efectos que se expresan en el art. 39 y las armas, municiones, caballos, monturas y equipos con que debe dotárseles. Si hubiese inseguridad en los caminos por incursion de bárbaros ó por otra causa cualquiera, y el oficial de engan-

che considerase que los colonos necesitan incorporarse con alguna fuerza, para llegar al punto de su destino, lo hará presente al Sub-inspector para que éste la proporcione.

Art. 21. La marcha de los colonos se verificará bajo la direccion de un oficial ó sargento, nombrado al efecto por el Sub-inspector ó por el oficial de enganche, si aquel no estuviere presente; si no hubiere oficial ó sargento á quien confiar dicha direccion, el expresado oficial dará el mando de la partida al colono más apto.

TITULO III.

Demarcacion de las líneas en que se dividen las colonias, personal, fuerza, vestuario, armamento, equipo y haberes.

Art. 22. La línea de Colonias de que habla el art. 1.° de la ley de (La ley á que se refiere éste Reglamento), se dividirá en cuatro partes: la primera comprende el Estado de Sonora y Territorio de la Baja California, y se denominará línea de Occidente; la segunda el Estado de Chihuahua y llevará su nombre; la tercera el Estado de Coahuila, Nuevo-Leon y Durango, denominándose línea de Oriente, y la cuarta la Península de Yucatan, con este mismo nombre.

Art. 23. Cada una de las líneas antedichas, estará á cargo de un coronel que será Inspector de las colonias de su comprension y residirá en el punto que juzgue más conveniente, para atender á la administracion de las colonias, ó en aquel que le señale la Secretaría de Guerra. Tendrá por ayudantes y auxiliares en el desempeño de su encargo, un comandante, un teniente y un alférez, así como tambien para la direccion de los trabajos necesarios, un teniente de ingenieros.

Art. 24. El mando de cada dos ó tres colonias, estará á cargo de un teniente coronel, quien será comandante militar y Sub-inspector de ellos. Residirá en el punto que el Inspector le designe y tendrá por ayudantes y auxiliares de sus trabajos, un teniente y un alférez.

Art. 25. Cada colonia será mandada por un capitan primero, á cuyo cargo estará el gobierno interior de ella, mando de armas y direccion de las expediciones parciales contra los salvajes, sujeto en todo al sub-inspector ó inspector.

Art. 26. En cada colonia habrá un oficial de administracion, que además de las funciones anexas á su empleo, tendrá las de pasar revista de comisario, á la fuerza de la colonia, y estará obligado á concurrir á la defensa puramente local de la misma y á desempeñar las demas comisiones que en este Reglamento se le detallan.

Art. 27. En cada colonia habrá un médico-cirujano que desempeñe los deberes de su facultad, y que estará sujeto á las órdenes del inspector y sub-inspector de su demarcacion.

Art. 28. Cuando la Secretaría de Guerra lo creyere conveniente, á peticion del inspector respectivo, se aumentará el personal de la colonia con un profesor y una profesora de primeras letras.

Art. 29. La dotacion de fuerza que debe tener cada colonia, se determinará por la Secretaría de Guerra, segun el punto, importancia y peligro en que cada una se encuentre, así como tambien si dicha fuerza ha de ser de infantería, ó de caballería, si deben combinarse las dos armas y si se les ha de agregar artillería.

Art. 30. La fuerza de cada colonia se organizará en pelotones, compañías ó escuadrones, segun el arma á que pertenezcan y su efectivo, sujetándose para su disciplina é instruccion á la Ordenanza general del Ejército y á los Reglamentos de Maniobras de la infantería y caballería, sin perjuicio de que los jefes de dichas fuerzas al perseguir y combatir á los salvajes, adopten lo que la práctica ha enseñado á los habitantes de la frontera, ser conveniente en esta clase de guerra.

Art. 31. El armamento que usarán los colonos será: la infantería, fusil Remington con bayoneta, machete de monte, corto, y cuchillo, ambos con vainas de cuero y suspendidos del cinturon; la caballería fusil Remington sin balloneta, pistola rewolver, cuchillo de monte y machete largo con vaina de cuero. La pistola, machete y cuchillo, se llevarán pendientes del cinturon.

Art. 32. Los oficiales de ambas armas, usarán las mismas que las del Ejército, con las modificaciones marcadas en el artículo anterior.

Art. 33. La fuerza de las colonias usará el vestuario, montura y equipo señalado á las del Ejército, con excepcion del schacot, que será sustituido con el sombrero de fieltro gris y otro de palma, los cuales usarán segun el servicio y el clima, agregándose á la montura las tapaderas para los estribos. Se les proveerá de un vestido de gamuza, compuesto de blusa y mitaza ó pantalon, el cual lo usarán para campaña.

Art. 34. El vestuario de los colonos militares así como el armamento, municiones, equipo, caballo y menaje que se les distribuyan, será por cuenta de la Nacion y sin cargo á aquellos; pero sí quedarán obligados á la reparacion ó reposicion de las prendas que se deterioren ántes de cumplir el tiempo de duracion que se señale á dichos objetos siempre que el deterioro sea por culpa del colono.

Art. 35. La provision y reposicion de municiones de guerra, se hará á las colonias con arreglo á lo prevenido para los cuerpos del Ejército.

Art. 36. Los haberes que disfrutarán los jefes, oficiales y tropa de las colonias militares, serán los señalados por la ley, para las diversas clases del Ejército.

TÍTULO IV.

Dotacion de terrenos á los colonos.—Propiedad de ellos.—Explotacion.—Casos en que se pierde la propiedad.—Herederos.—Inutilizados.—Cumplidos.

Art. 37. La asignacion de lotes á los colonos, será como sigue: en lo general, sin perjuicio del que el Ejecutivo la aumente, en vista de la clase de tierras y situacion de las colonias. Cada lote se compondrá de cuatro fanegas de sembradura ó 12 hectaras, y un solar para casa, de 50 metros de frente y 50 de fondo, ó sean 2,500 metros cuadrados.

	Lotes.
Inspectores repartidos en las colonias ó ubicados en una.....	6
Sub-inspectores id. id. id.....	5
Comandantes de batallon ó escuadron..	4½
Médicos-Cirujanos.....	4½
Capitanes primeros.....	4
Id. segundos.....	4
Oficiales de Administracion.....	4
Tenientes	3
Subtenientes ó alféreces.....	2
Sargentos.....	1½
Cabos, soldados é individuos de banda.....	1
Preceptor, (cuando lo haya).....	3
Preceptora, (id. id.).....	3

Art. 38. Los inspectores y sub-inspectores podrán elegir, si los lotes que se les asignan han de ser distribuidos en las colonias de su comprension, ó todos en una de las mismas.

Art. 39. Ademas del lote ó lotes y solar detallados en el artículo anterior, se ministrará á los colonos, por vía de anticipo con cargo á sus haberes, lo siguiente:

A cada colono media yunta de bueyes ó toros, una vaca, tres ovejas y tres cabras; para cada dos colonos una hacha, un machete de campo y un apero de yunta. A los jefes, oficiales y demás empleados, igual cantidad, si lo solicitaren y en proporcion de los lotes que les correspondan.

Art. 40. Para que compren lo expresado en el artículo anterior, los que sucesivamente se vayan enganchando, se facilitarán por la Jefatura de Hacienda al oficial de administracion de la colonia y á peticion hecha por el inspector de la línea al expresado jefe de Hacienda, las cantidades necesarias, interviniendo y vigilando la compra de todo lo expresado, el comandante de la colonia y el

oficial de administracion, observando para el caso todas las formalidades y requisitos que creyere convenientes, y además las prevenciones que para ello hiciere el Jefe de Hacienda respectivo.

Art. 41. El valor de los animales, herramientas y aperos que se den á los colonos, lo reintegrarán éstos con descuentos de una cuarta parte de su haber.

Art. 42. Si se presentase algun ciudadano á inscribirse como colono no militar y se comprometiese bajo documento firmado á permanecer radicado en la colonia por seis años, y á contribuir á la defensa local de la misma cuando fuere atacada, se le dará un lote de terreno de labores y un solar, enterándolo de la obligacion que tiene de cultivar el primero y construir su casa en el segundo, segun las prescripciones que se establecen para los demás.

Art. 43. En la clase de colonos militares, podrán admitirse extranjeros, siempre que á juicio del inspector de la línea no hubiere inconveniente para ello, haciéndoles saber y constando en la filiacion ó documento que firmen, que pierden todos sus derechos como extranjeros, adquiriendo los de ciudadanos mexicanos y quedando por lo tanto, sujetos en todo, á las leyes de la República.

Art. 44. Repartidos los lotes necesarios en cada colonia, el resto de los terrenos hasta los ocho sitios de ganado mayor que ha de tener cada una, se dedicarán para agostadero, tanto de la caballada y mulada, que perteneciente á la Nacion tenga cada colonia, como para los animales y cria de ellos que sean de los colonos militares ó no militares, separándose para lotes de los que soliciten serlo en adelante, la parte mejor de dichos terrenos, en la cantidad que por informe del comandante de la colonia y á juicio del inspector respectivo sea conveniente.

Art. 45. A los inspectores, sub-inspectores y demás individuos pertenecientes á las colonias que por su clase les corresponda más de un lote, sólo se les asignará un solar para construccion de casa.

Art. 46. La construccion de los edificios indispensables para utilidad de cada colonia, las fortificaciones para su defensa, la preparacion de tierras para su laborío, las presas y tomas de agua para el riego y demas trabajos que sean de utilidad comun, serán hechos por todos los colonos segun las prescripciones del ingeniero respectivo, bajo la direccion del capitan comandante de cada colonia y de los oficiales ó sub-oficiales que él designe para dirigirlos.

Art. 47. Con este objeto no se exigirá á los colonos servicio de armas fuera de la colonia, por el tiempo estrictamente necesario para la construccion de las obras indicadas en el artículo anterior. Una fuerza competente del Ejército se encargará de la proteccion exterior de la colonia, entretanto se ejecuten dichos trabajos.

Art. 48. En los dos primeros años el producto general de la siembra, se distribuirá á los colonos en proporcion á los lotes que cada uno tenga, despues de separar en cada año el forraje de un caballo por plaza para seis meses, y el 25 por ciento de las semillas para objetos que se indican en el art. 192.

Art. 49. Los colonos entrarán al goce y propiedad del solar y lotes que les correspondan, segun su clase, presentando al comandante de la colonia el título de propiedad expedido por el inspector respectivo segun el modelo número 3, y cubiertas que sean por el expresado comandante las formalidades que en dichos documentos se expresan. Cuando un colono falleciere, la propiedad de sus lotes y solar, pasará á sus herederos legales.

Art. 50. Los colonos militares ó paisanos, no podrán enajenar sus terrenos, sino es cuando la colonia halla sido declarada municipalidad, ó despues de cumplidos los seis años estipulados para unos y otros en su caso.

Art. 51. Pierde la propiedad del lote (ó lotes) y solar de su pertenencia, el colono que consumare desercion y estuviere comprendido en el artículo 7° de la ley de 12 de Febrero de 1857, así como el colono no militar que dejare abandonada dicha propiedad durante dos meses, sin prévio permiso del comandante de la colonia, quien sólo en caso muy necesario, concederá este permiso sin exceder de dos meses.

Art. 52. Si alguno de los individuos antedichos dejare familia que quiera permanecer en la colonia y que pueda cultivar el lote, dicha familia continuará en la posesion y goce del lote y solar, así como de sus productos existentes, todo lo cual se hará constar en el libro de actas de la colonia, dando parte por conducto del sub-inspector al inspector de la colonia para su aprobacion ó resolucion definitiva; pero si la familia no quisiere permanecer en la colonia ó no pudiere cultivar el lote, éste volverá al dominio de la Nacion.

Art. 53. Los inutilizados en campaña, en defensa de la colonia ó en trabajos inherentes á su establecimiento y conservacion, sean ó no militares, conservarán la propiedad de lo que les corresponda en la colonia, pero deberán permanecer en ella por todo el tiempo de su enganche.

Art. 54. Al erigirse la colonia en pueblo, se dejarán á los colonos militares que hayan permanecido en ellas, las armas, montura, equipo y demas objetos de su uso, un caballo y 50 tiros por plaza, declarándose todo esto de su propiedad. Los caballos y demas objetos que resultaren sobrantes, quedarán á disposicion del Ejecutivo Federal.

Art. 55. Los colonos militares que se engancharen despues de establecidas las colonias ó si éstas fueren declaradas pueblos ántes de que los colonos cumplieren los seis años de servicio por los cuales se han comprometido, estarán obligados á quedar avecindados en las poblaciones que formen sus respectivas colonias, siempre que así lo dispusiere el inspector respectivo, quedando en este caso á cargo de los gobernadores hacer efectivo su compromiso, y si no lo cumplieren, perderán todo derecho á las propiedades adquiridas en las colonias, siempre bajo las prescripciones establecidas en los arts. 51 y 52. En caso de no tener familia, pasarán dichas propiedades al dominio de la municipalidad.

Art. 56. Si los herederos de los colonos que fallecieren no se hallaren en la colonia, se les concederá un año de plazo para que se presenten á ella á tomar posesion de los bienes que hereden, nombrándose, entretanto, un curador ó albacea para la administracion de ellos; y si en este tiempo no lo verifican, caducarán sus derechos y volverán los expresados bienes al dominio de la Nacion. El inspector dispondrá que las propiedades que se encuentren en este caso, sean rematadas en subasta pública entre los colonos; ingresando su producto al Erario Nacional.

Art. 57. Los jefes y oficiales que se separen voluntariamente del servicio de la colonia, ántes de los seis años, pierden el derecho de propiedad á los terrenos que se les hubieren concedido, así como á los solares y á todas las mejoras que en ambos hubieren hecho.

Art. 58. Los profesores de instruccion primaria que se separaren voluntariamente ántes de cumplir los seis años prescritos por este Reglamento, ó fueren separados por mala conducta ó abandono en el desempeño de su cargo, pierden la propiedad de su solar y lote.

Art. 59. Los jefes, oficiales y colonos militares ó paisanos, que en cualquier tiempo fueren separados del servicio por sentencia de tribunal competente, quedan comprendidos en las prescripciones del artículo anterior, si fueren solos; pero si tuvieren familia y ésta permeneciere en la colonia, estará en el caso que marca el art. 52. Si la familia abandonase el lote ó renunciase á la propiedad de él, éste volverá al dominio de la Nacion.

Art. 60. Cumplidos los seis años de enganche, el colono recibirá su licencia absoluta, con las notas respectivas, así como sus alcances, quedando en entera y pacífica posesion de su solar, lote y demas que le pertenezca.

Art. 61. Si el colono cumplido, quisiere engancharse de nuevo por otros seis años y el comandante de la colonia en donde lo pretenda, lo creyere conveniente, será admitido y tendrá derecho á otro nuevo solar y lote á donde le correspondiere, sin perjuicio de la propiedad que ya tiene adquirida al solar y lote anterior.

TÍTULO V.

Servicio militar en la colonia. Deberes de cada clase en general.

Art. 62. Los jefes, oficiales y tropa que forman la colonia, estarán en todo, sujetos á la Ordenanza general del Ejército, con las modificaciones que se expresan en el art. 64 para su régimen y disciplina; pero el servicio de guarnicion en la misma, que se considerará como un puesto fortificado, se arreglará por el comandante de la colonia de manera que sin desatender las labores de cultivo y demas que son de absoluta necesidad para los colonos, la colonia esté siempre á cubierto de una sorpresa y se cuente en toda eventualidad, con un puesto de tropa dispuesto á tomar las armas á primera órden.

Art. 63. En casos en que se tenga noticia ó se tema una invasion de bárbaros, el jefe de la colonia aumentará el número de puestos hasta donde sea necesario y tomará todas las medidas de seguridad y precaucion que creyere convenientes, teniendo presente que es el único responsable de la seguridad de la colonia, y que encontrándose ésta en lo general aislada y sin poder esperar socorro de una manera segura, la colonia debe bastarse así misma y el comandante de ella debe, en todas ocasiones, formarse una idea exacta de su situacion y utilizar de la manera más conveniente los elementos con que cuente, para su seguridad y defensa.

Art. 64. En las atenciones del servicio diario que previene la ordenanza general del Ejército, y en consideracion al trabajo que la explotacion de sus propiedades exige á los colonos, se harán las modificaciones siguientes:

I. Las revistas diarias y la asistencia á las listas, se reducirán á una revista por semana, en el dia que señale el comandante, y á la asistencia á la lista de la tarde, que se pasará despues de cerrar, la puerta del recinto, sin perjuicio de que el comandante ordene pasar listas y revistas extraordinarias en caso de alarma ó cuando lo juzgue conveniente.

II. Despues de la lista de la tarde se nombrará el servicio y se hará el relevo de la guardia, y se comunicarán las órdenes que el comandante de la colonia tuviere á bien dictar, tanto respecto del servicio militar, como de los trabajos de utilidad comun, que deban emprenderse ó proseguirse.

III. El personal que no estuviere de servicio, pasará la noche en su domicilio, y en él tendrá sus armas y caballos, si el comandante de la colonia lo creyere conveniente; pero estará obligado á acudir con prontitud y sin escusa alguna al cuartel; ó á los puntos que el comandante de la colonia hubiere designado de antemano para casos semejantes, siempre que se diere el toque de alarma.

IV. Cuando el comandante lo juzgue indispensable, podrá disponer que todo el personal militar de la misma, permanezca acuartelado por el tiempo necesario.

V. Se destinarán, segun el tiempo que los trabajos de explotacion dejen libre á los colonos, tres ó cuatro dias cada mes á los ejercicios militares, eligiéndose para este efecto los domingos.

VI. Semanariamente y por turno de antigüedad, se nombrará un teniente ó un subteniente ó alférez que desempeñará las funciones que la ordenanza señala á los ayudantes y subayudantes de los cuerpos.

Atribuciones y deberes especiales del comandante de la colonia.

Art. 65. Como jefe superior de la colonia de su mando, le estarán subordinados todos los individuos colonos ó no colonos, y los que no siéndolo habiten ó estén de tránsito en ella y sean de grado inferior al suyo, si fuesen militares.

Art. 66. Sobrevigilará todos los ramos relativos á la colonia, especialmente en la parte militar.

Art. 67. Se instruirá de las obligaciones de todas las clases inferiores á él, para hacerlas observar y cumplir; igualmente se enterará de las que correspondan al sub-inspector é inspector, para conocer sus atribuciones y hacer que se obedezcan las órdenes que se den referentes á ella.

Art. 68. Como comandante de la plaza, tendrá el mando de armas de su respectiva colonia, por lo que sin su órden no permitirá que los colonos se reunan montados y armados dentro ó fuera de la colonia, ni hagan uso de sus armas para otro objeto que para el servicio que hubiere ordenado.

Art. 69. Cuidará de que la puerta ó puertas de la colonia, se cierren y abran con las formalidades y en las horas que se señalan en las obligaciones del capitan 2°, así como de que en los casos, de alarma, se hagan con exactitud las señales convenidas, segun las hubiere establecido el inspector.

Art. 70. No permitirá que en el terreno que se considere como campo de tiro de la colonia, el cual será de 2,000 métros de rádio, se haga ninguna clase de construccion, ni que se varíen las ya establecidas en el recinto, conforme al trazado y disposicion del ingeniero que las hubiere dirigido, y en caso de ser necesario establecer alguna, lo consultará con sus superiores.

Art. 71. Prohibirá que en las obras de construccion, canales de riego ó desagüe y en general cuantas de alguna manera pudieren influir en la defensa de la colonia, se alteren las instrucciones que dén los ingenieros sobre el particular: igualmente prohibirá que en la campaña á la extension indicada en el artículo anterior, se siembre ó hagan plantaciones de semillas ó frutos, cuyos tallos excedan de 25 centímetros de altura.

Art. 72. Reconocerá constantemente las obras de fortificacion y elementos de defensa de su colonia, poniendo remedio á lo que sea preciso y pueda corregir por sí y dando cuenta al sub-inspector de lo que no le sea posible remediar.

Art. 73. Siempre que mande alguna partida fuera de la colonia para objeto del servicio, encargará, segun la gravedad de éste, el mando de la fuerza que marche, al oficial más apto, dándole por escrito las órdenes é instrucciones de lo que deba practicar.

Art. 74. Al regresar el comandante de una partida, le exigirá que le dé por escrito el parte é informe de sus operaciones y observaciones que hubiere hecho del terreno, indicando las distancias que recorra.

Art. 75. Cuando saliere de la colonia para emprender alguna campaña, procurará dejarla guarnecida como mínimum, con una fuerza de 30 colonos militares ó paisanos, al mando del oficial que merezca más su confianza, teniendo por objeto esta fuerza la defensa de la misma.

Art. 76. El oficial que le suceda en el mando de la colonia, no podrá variar en nada el órden y régimen que hubiere establecido en ella el comandante, á no ser que le obliguen graves y apremiantes circunstancias.

Art. 77. Todas las órdenes que el comandante de la colonia reciba del inspector y subinspector, serán cumplidas, pero muy particularmente las que tengan relacion con el servicio de campaña.

Art. 78. Este servicio lo harán con la mayor exactitud, observando en él, las reglas é instrucciones que se le hayan dado por conducto del subinspector.

Art. 79. Mantendrá constantemente en los agostaderos de la colonia, dos ó más parejas de exploradores que se ocupen de vigilar el paso por dichos terrenos, de partidas de indios, instruyendo á las parejas préviamente, en el modo de descubrir ó cortar la huella del enemigo, y previniéndoles que en el acto dejen bien marcado el punto y del modo más violento le den parte de lo que hubieren notado. Estas parejas se relevarán semanariamente.

Art. 80. Miéntras no haya un tratado internacional entre México y los Estados Unidos que permita á las fuerzas de ambos países traspasar la línea divisoria, el jefe de la colonia no permitirá que las fuerzas de su mando, rebasen dicha línea por ningun motivo. Entretanto, cuidará de mantener relaciones frecuentes con los jefes de los puestos militares de la nacion vecina, con objeto de imponerse de los movimientos de las tríbus de indios en el territorio de dicha nacion y cuidando de comunicarles á su vez, los que notare en el territorio nacional y los que él mismo emprenda en persecucion de dichas tríbus.

Art. 81. Tendrá conocimiento práctico del terreno de su colonia y del de las inmediatas á la de su mando y lo estudiará para el caso de operar en campaña, bien sea en defensa de la colonia que le está encomendada, ó en combinacion con las fuerzas de otras, para la persecucion de los indios.

Art. 82. Al efecto, por todos los medios de que pueda disponer, se informará, de si en las cercanías de la colonia de su mando ó de las inmediatas, existen ó se formen aduares por las tríbus que lleguen á internarse, y con estos informes deberá emprender la persecucion hasta destruir dichos aduares, cuidando como queda prevenido, de dar cuenta al subinspector, de las operaciones que en este sentido emprendiere.

Art. 83. Dará instruccion á los colonos en equitacion, manejo de armas, tiro al blanco y en la táctica del arma respectiva, haciendo simulacros de ataque y defensa, para acostumbrar á los colonos á las operaciones de la guerra. Con el objeto de adiestrarlos en la que deban efectuar, á más de lo expresado, hará con su fuerza, cortas expediciones observando en ellas, no solo las reglas del servicio de campaña, sino todas aquellas que la experiencia aconseja como convenientes y aun necesarias en la guerra contra los bárbaros.

Art. 84. Procurará conocer el empleo de la artillería en el combate, para utilizar ventajosamente la que tuviere ó llegase á tener la colonia, y hará que el comandante de esta arma instruya á los colonos en el ejercicio de ella.

Art. 85. Cada mes remitirá al Inspector tres juegos de listas de revista y al Subinspector los documentos siguientes: un juego de listas de revistas, un estado de fuerza con expresion de la alta y baja, otro de vestuario, armamento y municiones y tres presupuestos del haber del mes, conforme á la última revista. Visará todos estos documentos, que formarán respectivamente el oficial del detall y el de administracion. Remitirá ademas al subinspector, todos los documentos é informes que éste le pida para el mejor servicio.

Art. 86. Nombrará entre los tenientes, subtenientes ó alféreces, al que deba hacer las funciones de ayudante. A falta de oficiales para este servicio, lo desempeñará el sargento primero.

Art. 87. Tres dias despues de haber acampado en el punto designado para la ubicacion de la colonia de su cargo, dará cumplimiento á lo que se previene en los artículos 5, 6, y 7 de este Reglamento, y la acta que se levante la estampará en el libro *Registro de títulos de propiedad*, que recibirá al efecto, del inspector.

Art. 88. Dará posesion á todos los colonos de los lotes y solares que les corresponden, practicando lo que á este respecto marca el art. 49 y copiando á la letra los títulos de propiedad en el registro mencionado.

Art. 89. Será de su responsabilidad que se trabaje activamente en los seis primeros meses de instalada la colonia, en las labores de campo de que habla el art. 46, así como establecer la fortificacion y las habitaciones para los colonos.

Art. 90. Para la instalacion y desarrollo de los trabajos agrícolas que señala el título VIII prestará su apoyo á las disposiciones de la junta, segun lo prescrito en el expresado título.

Art. 91. Tomará las providencias necesarias para evitar que el enemigo ataque por sorpresa á los colonos cuando estén ocupados en los trabajos agrícolas, y les prevendrá con anticipacion cómo se han de defender en caso de ataque inesperado. Para todos los trabajos, los colonos llevarán sus armas, colocándolas de modo que las tengan á la mano, para hacer uso de ellas y al mismo tiempo que queden á cubierto de la intemperie.

Art. 92. Los comandantes de las colonias próximas á las fronteras, se darán á conocer confidencialmente á los jefes de los puestos militares norte-americanos, más inmediatos á las de su cargo.

Atribuciones y deberes del capitan segundo considerado como Jefe del Detall.

Art. 93. Desempeñará para con el capitan primero, comandante de la colonia y fuerza de ella, los deberes que la Ordenanza impone al jefe del detall hácia el coronel, teniente coronel y regimiento, en lo que no se oponga á este Reglamento.

Art. 94. Firmará las filiaciones de los que se presenten directamente en la colonia á servir y sean admitidos por el jefe de ella, sujetándose para esto á lo prevenido en el Título III, para los oficiales de enganche.

Art. 95. Dará parte diariamente al jefe de la colonia, de las novedades que ocurrieran y tomará de él la órden que hará comunicar por el ayudante para su cumplimiento.

Art. 96. Cada fin de mes formará los documentos siguientes: un estado de fuerza con expresion de la alta y baja, y otro de armamento, municiones, vestuario y equipo. Estos documentos, cuatro juegos de listas de revista y tres presupuestos, los entregará al comandante de la colonia para lo que á éste se previene en el art. 85.

Art. 97. Ordenará el servicio de guardia de prevencion y el de las rondas y retenes que sean necesarios, graduando la fuerza que emplee segun la importancia de cada puesto y fijando en el cuerpo de guardia, autorizada con su firma, la tabla de prevenciones á que deben sujetarse los comandantes de ella.

Art. 98. Nombrará al oficial de vigilancia que recibirá la fuerza de servicio con las formalidades prevenidas para el jefe de dia, y segun las órdenes que le dé el jefe de la colonia, cuidará de que dicho servicio se haga con toda exactitud.

Art. 99. Señalará los puestos más convenientes donde deban situarse las centinelas y vigilantes, segun lo acordado por el comandante.

Art. 100. Cuidará de que durante el dia, haya un vigilante en la torre de la colonia ó en el punto más elevado, y cuando éste avise que se descubre enemigo, gente desconocida, polvo ú otra indicacion que cause sospecha, ordenará que se hagan las señales convenidas ó se dén los toques de campana que se hayan prevenido para semejantes casos.

Art. 101. Con anticipacion y segun las órdenes del comandante de la colonia, prevendrá los puestos que deben ocuparse por los colonos en caso de alarma ó ataque, para la defensa del recinto de la colonia.

Del Sub-inspector.

Art. 102. El sub-inspector luego que sea nombrado, se dará á conocer en su empleo al Gobernador y autoridades políticas del Estado á que pertenezca su línea. En seguida abrirá un libro competentemente autorizado por la Jefatura de Hacienda respectiva, poniendo al principio de él, copia á la letra, de su nombramiento y á continuacion, la acta de que habla el art. 6, la cual estampará íntegra en dicho libro, que servirá para hacer constar los títulos de propiedad que se expidan á los colonos.

Art. 103. Luego que se establezcan las oficinas de enganche para las colonias de su mando, dará aviso al Gobernador del Estado y al jefe superior de Hacienda, expresando el dia que comienzan sus funciones dichas oficinas de enganche; el mismo aviso pasará cuando terminen ó cambien de residencia las expresadas oficinas.

Art. 104. Cuando invadan los indios la línea militar de su cargo ó cuando tuviere noticia de la aproximacion de los mismos ó por datos que haya adquirido creyere traten de hacer movimiento agresivo, dará conocimiento violentamente, no tan solo al inspector de su línea, sino tambien á las inspecciones inmediatas, autoridad principal de los pueblos ó fincas de campo situadas en el rumbo donde se presuma se ha de efectuar la invasion, haciendo lo mismo con los Gobernadores de los Estados limítrofes, cuando al emprender operaciones sobre los indios, tuviere que pasar á dichos Estados.

Art. 105. Cuidará con el mayor empeño de establecer comunicaciones permanentes y violentas con las colonias de su cargo y entre ellas mismas, de la manera más conveniente y segura.

Art. 106. Tendrá el mando directo y absoluto en todo el personal de las colonias que están bajo sus órdenes, siendo responsable, no solo de la vigilancia y del acierto de las operaciones en campaña sino tambien de la instruccion, disciplina y adelanto en los trabajos y administracion de las colonias de su mando, dando parte oportuno al inspector de su línea, de todo aquello que no pueda remediar por sí.

Art. 107. Si en los terrenos de la comprension de su mando hubiere caballada mesteña, mandará construir corrales falsos y echar corridas, para coger en ellos los expresados animales.

Art. 108. Con los caballos que se tomaren en dichas corridas, repondrá los que fuere necesario de los pertenecientes á los colonos, dejando algunos más para el servicio de correos y otras necesidades del servicio; el resto de animales dispondrá se vendan en remate público en las colonias ó donde fuere más conveniente, y su producto se destinará á la compra de cartuchos, para ejercitar en el tiro á los colonos ó hijos de éstos.

Art. 109. Si entre la caballada se recogieren mulas y fuesen necesarias para los trabajos de la colonia, reservará las precisas para el objeto.

Art. 110. Cuando entre los animales mesteños se cojieren algunos que tuvieren hierro ó marca, serán entregados inmediatamente á sus dueños, justificando su propiedad.

Art. 111. Procurará mantener relaciones particulares y amistosas, con los jefes militares de la línea de la nacion vecina.

Del Inspector.

Art. 112. El inspector, luego que tome posesion de su empleo, lo comunicará de oficio al Gobernador ó Gobernadores de los Estados que comprendan la línea de su mando y á las autoridades políticas del mismo, y limítrofes á aquel en que esté ubicada su línea.

Art. 113. Informará extensamente á la Secretaría de Guerra de todas las observaciones hechas por sí y por la comision de que habla el art. 1°, á fin de que el Ejecutivo de la nacion, realice la adquisicion de los terrenos necesarios, bajo las bases indicadas en el art. 2° de la ley relativa.

Art. 114. Hecha la adquisicion de los terrenos y señalado el punto para la ubicacion de la colonia ó colonias, procederá á establecerlas segun las prescripciones que se han detallado en el Título I de este Reglamento.

Art. 115. Con la anticipacion necesaria al establecimiento de cada colonia en el punto ya reconocido y determinado para su ubicacion, pasará una nota oficial al jefe superior de Hacienda del Esta-

do, á fin de que suministre los animales, herramientas y demas enseres de que deben ir provistos los colonos y que les están detallados en este Reglamento.

Art. 116. Tanto para el objeto del artículo anterior, como para proveer de víveres á los colonos, entretanto de que ya establecidos éstos, se los puedan ellos mismos proporcionar, avisará oportuna y anticipadamente á la Secretaría de Guerra, para que la de Hacienda dé sus órdenes é instrucciones al jefe de dicho ramo en el Estado, á fin de que sitúe en la colonia la cantidad y clases de víveres necesarios para surtir á los colonos.

Art. 117. Vigilará é intervendrá la compra de todos los objetos indicados en los dos artículos anteriores que se destinen á los colonos, para asegurarse de su buena calidad y justo precio.

Art. 118. Debiendo descontarse del haber de los colonos los víveres que se les suministren, éstos se les facilitarán bien sea racionándolos ó estableciendo en la colonia un almacen de ellos para su venta, lo cual determinará el inspector á propuesta del comandante é informe del sub-inspector, cuidando de que la venta ó distribucion sea á los precios de costo.

Art. 119. Cuidará de que el ingeniero ó ingenieros al hacer la division de los lotes que deban darse á los colonos, dejen señalados en cada colonia 20 lotes más para adjudicarlos á los nuevos colonos que se presenten ó á los que reemplacen á los que mueran ó se inutilicen en el servicio. Cuando estos lotes se hubieren adjudicado, dispondrá que el ingeniero mida y señale otros 20 para el mismo objeto, quedando el resto de los terrenos para el uso que marca el art. 44.

Art. 120. Expedirá á los colonos los títulos de propiedad conforme al modelo núm. 3. Con respecto á los lotes y solares que á dicho inspector le correspondan, ocurrirá á la Secretaría de Guerra para que le expida dicho título de propiedad, acompañando para ello, no solo el plano respectivo, si los lotes los eligiere en distintas colonias, sino todas las noticias y explicaciones necesarias, á fin de que el expresado título de propiedad sea expedido con toda precision y claridad.

Art. 121. Como ya se tiene prevenido, llevará un libro autorizado competentemente con el que registrará todos los títulos de propiedad que expida, copiándolos á la letra y acompañando á continuacion de cada título el plano que forme el ingeniero respectivo. Los registros de los títulos tendrán en todo tiempo la validez necesaria, para acreditar la propiedad de los lotes.

Art. 122. Llevará con exactitud la historia de las colonias, haciendo constar la fecha en que cada una se instale, los recursos que se le hayan proporcionado, los progresos agrícolas que se vayan notando, y en fin, todos los sucesos notables que ocurran en cada una de ellas.

Art. 123. Al fin de cada mes remitirá á la Secretaría de Guerra, los documentos prevenidos por reglamento, y á fin de cada año, una Memoria que abrace lo relativo á las colonias de su mando, haciendo conocer el estado que guardan, los adelantos ó atrasos que se adviertan, el orígen de ellos, las reparaciones que necesiten, los aumentos ó reformas que se consideren necesarias ó útiles y las ventajas que se hayan conseguido por la paz intentada con los salvajes ó celebrada definitivamente.

Art. 124. La correspondencia con la Secretaría de Guerra la llevará bajo un índice, y numerada por años, extractando al márgen su contenido y sin mezclar en un oficio dos ó más asuntos. La que siga con los gobernadores y otras autoridades la llevará en un índice separado.

Art. 125. Cuando mande perseguir á los indios bárbaros, prevendrá á las fuerzas que destaque con este objeto, que sólo extiendan sus operaciones hasta el límite de la República, sin que bajo ningun pretexto pasen al territorio extranjero, dando únicamente conocimiento al puesto militar más inmediato de la nacion vecina, del rumbo que considere hayan tomado los indios.

Art. 126. En los casos de extradicion de criminales que pudiesen ocurrir en las colonias de su mando, se sujetará en todo á lo que previenen los tratados vigentes.

Art. 127. Procurará conservar las mejores relaciones con el gobernador del Estado en que se halle establecida su línea, así como con los limítrofes á dicho Estado, para poder contar con su cooperacion, tanto para las noticias necesarias al mejor desempeño de su cometido, como para que faciliten en campaña los guías prácticos y aun auxilio de fuerza, si fuere indispensable al mejor resultado de las operaciones de la guerra.

Art. 128. Como responsable inmediato y director, ante la Secretaría de Guerra, de todas las colonias de su línea, vigilará la fiel observancia de cuantas medidas se tomen respecto de ellas, así como el buen órden de las mismas en todos sus ramos, remediando con la violencia posible lo que estuviere en sus atribuciones y consultando á la Secretaría de Guerra, todas aquellas medidas que no pudiere tomar por sí solo.

Art. 129. Visitará una vez por lo ménos cada tres meses las colonias de su línea, enterándose minuciosamente de todo lo concerniente á la parte militar, administrativa, agrícola y demas que le está encomendada.

Servicio de los ingenieros en las colonias.

Art. 130. Para el servicio especial facultativo de las colonias, reconocimiento y calificacion de los puntos donde se han de situar, direccion en la construccion de edificios y de la fortificácion necesaria para la defensa contra las tríbus bárbaras, el Ejecutivo Federal destinará los jefes ú oficiales del cuerpo de ingenieros que creyere conveniente, dándoles las instrucciones que estimare oportuno para el caso, cuyo nombramiento é instrucciones comunicará al Inspector respectivo á cuyas órdenes sean destinados.

Art. 131. Dicho Inspector les proporcionará, para los trabajos de zapa, cadena, peonaje y demas anexas al ramo, los hombres que se necesiten, de las tropas de las mismas colonias.

Art. 132. Como sujetos á las inmediatas órdenes de los Inspectores y Sub-inspectores respectivos, tienen la obligacion de obedecer todas las que les dieren relativas á su ramo, pudiendo hacer á dichos jefes las observaciones que juzguen prudentes, en lo que fuere contrario á los principios del arte, pero obsequiando en todos casos sus citadas órdenes, que en las de asistencia y gravedad, pondrán en conocimiento de la Secretaría de Guerra, por conducto del departamento de ingenieros, para salvar su responsabilidad.

Art. 133. Inmediatamente que terminen cualquier trabajo que les fuere encomendado, lo pondrán en conocimiento del Inspector de su línea, manteniendo á la disposicion de dicho Inspector, Sub-inspector y Comandante de la colonia respectiva, los documentos y planos respectivos á dichos trabajos, para satisfacer las dudas que les ocurrieren.

Art. 134. Durante sus expediciones, así como en todo el tiempo que les deje libre el servicio, se consagrarán los ingenieros al estudio de los recursos y topografía del país, fijando particularmente su atencion en los de explotacion y de guerra, para que con mejor conocimiento puedan formarse juicio de sus elementos en todo género, é ilustrar al gobierno sobre los medios más adaptables para el adelanto, seguridad y defensa del territorio.

Art. 135. De todos los estudios, cartas, planos, proyectos, etc., que formaren tan luego como los hayan terminado, sacarán tres copias que entregarán al Inspector respectivo, con el objeto de que remita una á la Secretaría de Guerra, deposite otra en su archivo y la tercera en el de la colonia. A todas estas acompañarán una memoria descriptiva, que ademas de los datos numéricos que á ella se refieren, expresará todas las reseñas indispensables á su inteligencia, así como el razonamiento á que diere lugar el objeto de cada trabajo.

Art. 136. En la ejecucion de los trabajos comunes relativos á las colonias, obrarán en todo de acuerdo con el Inspector de la demarcacion, y en las de gravedad ó trascendencia, ya sea por su importancia ó por su costo, lo consultarán con la Secretaría de Guerra, por conducto del expresado Inspector.

Art. 137. Los tenientes de ingenieros designados en el art. 23 agregados á los Estados Mayores de los Inspectores, serán considerados como colonos en su clase y tendrán los mismos derechos al solar, lotes, etc., como se detallan para el capitan primero, pudiendo elegir entre las colonias de la línea á que pertenezcan, aquella con que les convenga tener su solar y lotes.

Art. 138. Pondrán especial cuidado al hacer el trazo de las casas y edificios públicos de la colonia, que sus calles tengan la amplitud conveniente dándoles la orientacion más propia á la salubridad, segun el punto que se haya elegido, consultando para ello con el médico de la colonia.

Art. 139. Una vez hecho el trazo general, procederán en el acto á la construccion del edificio que ha servir de depósito general, para poner con la violencia posible, á cubierto de la intemperie, los víveres, municiones y demas efectos que puedan ser deteriorados por ella, y á continuacion las obras de fortificacion ó poblacion que á juicio del Inspector fueren más convenientes y de urgencia.

Art. 140. Ademas de los deberes y obligaciones inherentes á sus facultades, estarán, como ya se ha dicho, inmediata y directamente subordinados al Inspector respectivo; pero no podrán ser ocupados en expediciones contra los salvajes, sino en caso que el mismo Inspector concurra á ellas.

TITULO VI.

Administracion de la colonia. Oficial de administracion.

Art. 141. El nombramiento de oficial de administracion de las colonias, se hará de absoluta conformidad con lo prevenido en el Reglamento del ramo.

Art. 142. Para la percepcion de haberes y efectos militares y agrícolas, así como de subsistencias, el oficial de administracion dependerá directamente de la oficina de Hacienda que señale la Secretaría del ramo y con ella se entenderá en todo lo relativo á las atribuciones que le sean designadas para dicha administracion por la expresada Secretaría.

Art. 143. Ademas de sus atribuciones y deberes como oficial de administracion militar, llevará la contabilidad de los depósitos y almacenes especiales de la colonia, con arreglo á las prevenciones que se le hacen en este Reglamento y á las órdenes é instrucciones que reciba de la Secretaría de Hacienda, consultando para las dificultades que encontrare á la oficina de este ramo de quien dependa.

Art. 144. Pasará la revista de Comisario de cada mes á la fuerza de la colonia, en el dia que señale el comandante de ella, quien cuidará de que este acto se verifique en uno de los cinco primeros dias del mes. La revista será intervenida por el juez de paz y en su defecto por el médico-cirujano ó preceptor, recibiendo éstos aviso anticipado del comandante de la colonia sobre el dia, lugar y hora en que aquella deba verificarse.

Art. 145. El expediente que forme de la revista, lo pasará inmediatamente á la oficina de hacienda respectiva y certificará todos los juegos de listas.

Art. 146. Para la distribucion de los haberes y para su comprobacion, se sujetará á lo que prevenga el Reglamento de administracion.

Art. 147. Siempre que el Inspector ó el Sub-inspector de una línea ó demarcacion, solicitare algun informe del oficial de administracion con relacion al cargo que desempeña, éste lo hará con la mayor eficacia y precision.

Art. 148. Remitirá cada fin de mes al Inspector y al Sub-inspector respectivo, un corte de caja y un estado de los efectos militares, agrícolas y de subsistencia que tenga á su cargo, así como tambien de los caballos, bueyes y demas que se hayan ministrado á los colonos, con expresion de la alta y baja ocurridas durante el mes. Todos estos documentos llevarán el visto bueno del jefe de la colonia.

Guarda-almacen.

Art. 149. Los depósitos de toda clase de efectos, proporcionados por el Gobierno general á cada colonia, así como los de armas y municiones, estarán bajo la responsabilidad del oficial de administracion y á cargo de un oficial subalterno nombrado por el inspector respectivo, para guarda-almacen.

Art. 150. Este guarda-almacen llevará dos libros autorizados por la Jefatura de Hacienda del Estado en donde esté situada la colonia; en uno hará constar todos los efectos ú objetos que ingresen, y en el otro la salida que causen.

Art. 151. Para que éntre en almacen cualquier objeto, el oficial de administracion librará al guarda-almacen una factura de cargo (modelo número 4), así como para la salida expedirá otra de conformidad (modelo número 5), debiendo otorgar el guarda-almacen al oficial de administracion en uno y en otro caso, la responsiva respectiva (modelos múmeros 6 y 7). Iguales documentos se cambiarán en estos casos, entre la Jefatura de Hacienda y el oficial de administracion, cuando la primera haga algunas remisiones á las colonias. Los documentos formados por el oficial de administracion, llevarán el visto bueno del comandante de la colonia.

Art. 152. Tanto la partida de ingresos como la de egresos, la comprobará el guarda-almacen con la factura respectiva, debiendo distinguirse por diversas numeraciones correlativas, las unas de las otras.

Art. 153. A fin de cada mes, formará el guarda-almacen, estados que comprendan los efectos entrados y salidos durante su curso, haciendo la comparacion respectiva, con objeto de saber lo que resulte de existencia para el siguiente mes; de dichos estados entregará dos ejemplares al oficial de administracion, para que éste remita uno al Jefe de Hacienda del Estado. Otros tres ejemplares entregará al jefe de la colonia, con el objeto de que quedándose con uno, remita los otros dos al inspector y sub-inspector. Estos cinco estados llevarán el visto bueno del oficial de administracion y el cónstame del jefe de la colonia.

Art. 154. Toda factura tanto de ingreso como de egreso, librada por el oficial de administracion, será justificada con la órden que la motiva.

Art. 155. Ademas de las prescripciones de los artículos anteriores, el guarda-almacen obedecerá las órdenes que el oficial de administracion le diere, relativas á la misma y á la contabilidad de los almacenes.

Médico-Cirujano.

Art. 156. En cada colonia habrá un médico-cirujano de Ejército que estará sujeto al Reglamento del Cuerpo Médico Militar, en la parte relativa á las consideraciones que debe tener en el Ejército, á la obligacion de proveerse por su cuenta de la cartuchera quirúrgica, con el estuche de los instrumentos que en dicho Reglamento se expresan, al ejercicio de las funciones económicas de su facultad, á la manera de pedir los botiquines, recibirlos y conservarlos, á la asistencia médica que han de dar á los colonos enfermos y á sus familias, y á las noticias que ha de producir del estado de salud de los mismos, entendiéndose para todo esto directamente con el inspector, el que cuidará de poner en conocimiento de la Secretaría de Guerra lo que no pueda resolver por sí.

Art. 157. Concurrirá á los reconocientos de los terrenos en que se han de situar las colonias, para hacer las observaciones convenientes sobre la salubridad de ellos, y calidad de sus aguas, etc., de cuyo resultado extenderá informe á fin de que el inspector respectivo lo pase con los demás, que al objeto se dieren á la Secretaría de Guerra.

Art. 158. La asistencia que ha de dar á los heridos y enfermos de las colonias, será en sus habitaciones, y tanto á aquellos como á sus familias, les proporcionará del botiquin, las medicinas que necesiten para su curacion, sin exigirles retribucion alguna.

Art. 159. Conservará el pus vacuno, para aplicarlo á todos los habitantes de la colonia que no estuvieren vacunados.

Art. 160. En los alrededores de las colonias y siempre que expedicionare, hará estudios botánicos y zoológicos, para dar á conocer el país en estos ramos, y de los ejemplares desconocidos ó notables que encontrare, formará varias colecciones, para conservar unas en las colonias y remitir duplicados á los Gobernadores de los Estados respectivos, y á la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 161. Si llegare á hacer un descubrimiento con relacion á su ciencia, del cual pueda resultar un bien á la humanidad, dará conocimiento de él al inspector respectivo, así como á la citada Escuela de Medicina y á la del Estado, ó Junta Médica de él.

Art. 162. Si en materia de su profesion le ocurriere alguna duda que no pueda resolver por sí, la consultará á los médicos-cirujanos de las otras colonias, proponiendo por escrito lo que le convenga aclarar, y si no quedase satisfecho, dirigirá su consulta al Departamento del Cuerpo Médico Militar, por los conductos regurales.

Art. 163. Intervendrá la revista de comisario cuando para ello fuese nombrado por el comandante de la colonia.

TÍTULO VII.

Instruccion Pública.—Escuelas.—Preceptor.

Art. 164. Cuando á propuesta del inspector respectivo, el Ejecutivo de la Nacion lo creyere conveniente, se establecerán en cada colonia dos escuelas de educacion primaria para ambos sexos, en las que se enseñarán las materias siguientes:

Lectura, escritura, gramática castellana, nociones de historia y geografía del país y de las Américas, aritmética, sistema métrico-decimal, moral universal y urbanidad, rudimentos de agricultura y ganadería, nociones de Derecho constitucional.

Art. 165. Estas materias se estudiarán por los autores, cuyo método esté adoptado para la enseñanza, en las escuelas públicas del Estado en donde esté situada la colonia, y para los que en éste no se enseñen, se seguirán los textos que el inspector respectivo señale.

Art. 166. Habrá para las dos escuelas detalladas para cada colonia, un preceptor y una preceptora, percibiendo cada uno el sueldo de cincuenta pesos mensuales y recibiendo el solar y lotes que se les designen.

Art. 167. A las escuelas concurrirán todos los niños y adultos de ambos sexos, en las horas que se reglamenten por el preceptor, de acuerdo con el comandante de la colonia, quien tomará las medidas convenientes, para que la instruccion sea obligatoria para todos los niños de ambos sexos.

Art. 168. Las reglas generales á que deben sujetarse los preceptores para la enseñanza, serán las siguientes:

I. La instruccion la darán por el sistema mútuo y simultáneo.

II. Dividirán á los educandos en tres clases, á saber: preparatoria, estudio y raciocinio y de práctica.

III. Los alumnos de la clase preparatoria, aprenderán lectura, escritura, ejercicios de caligrafía y principios de aritmética.

IV. Los alumnos de la segunda clase, lo señalado para la preparatoria y además moral, principios de gramática y urbanidad.

V. Los de tercera clase, aritmética, sistema métrico decimal, gramática, rudimentos de agricultura y ganadería, y nociones de derecho constitucional.

Art. 169. Harán guardar el órden y moralidad á los alumnos, para lo cual nombrarán por cada diez de entre ellos mismos un celador, eligiendo el que merezca más su confianza, por su mejor índole y comportamiento, así como por su firmeza.

Art. 170. A los alumnos que cumplieren con sus obligaciones, les recompensarán con un distintivo de aprobacion: si ademas de cumplir, obtienen por su aplicacion un lugar distinguido en las clases que cursan, serán premiados con distinciones honoríficas fijadas en el salon de la clase ó dándoles el cargo, con nombramiento de celador de ella.

Art. 171. Darán parte por escrito cada mes al comandante de la colonia, del estado que guarda la instruccion de los educandos, sus adelantos, asistencia y faltas que cometan.

Art. 172. Vigilarán el estado de salud de los niños y darán parte inmediatamente á su familia y al jefe de la colonia, cuando alguno esté enfermo, para que sea atendido por el médico de la misma.

Art. 173. Llevarán un registro de los alumnos que estén vacunados, y solicitarán del comandandante, ordene lo verifiquen inmediatamente los que no lo estuvieren; formarán de acuerdo con dicho comandante el Reglamento interior de su escuela, teniendo presentes las prescripciones de éste.

Art. 174. Además de su cargo de preceptor y en caso de que no hubiere en la colonia juez del registro civil ó juez de paz que desempeñe estas funciones, se encargará de ellas interinamente, dando cuenta á la autoridad respectiva de haberlo así efectuado.

Art. 175. No obstante los deberes que se le imponen como preceptor, tendrá los de colono que se han señalado para esta clase.

Art. 176. En el servicio de campaña y en trabajos de campo ú otros de esta clase, no podrá ser ocupado, pero sí contribuirá á la defensa de la colonia, á las órdenes del jefe de ella, cuando fuere atacada.

De la Preceptora.

Art. 177. Además de las obligaciones inherentes á su profesion, tendrá la de directora de las niñas huérfanas de los colonos, las cuales estarán como internas, y cuya manutencion y demas gastos, serán erogados por los colonos en general, segun se previene en el art. 205.

Art. 178. Enseñará á sus educandas, ademas de los estudios que se han indicado, para los niños,

excepto agricultura y ganadería, las labores correspondientes al sexo, más precisas y útiles, así como el órden y economía con que debe gobernar la mujer, la hacienda de la casa.

Art. 179. Cuidará con toda vigilancia la moralidad de todas sus discípulas y demas, respecto á las huérfanas ó internas, será responsable de su conducta áun fuera de las horas de clase.

Nombramiento de Preceptor y Preceptora.

Art. 180. Para obtener el nombramiento y direccion de una escuela, justificará el que la solicite tener los conocimientos necesarios, por título profesional y se dirigirá con copia certificada de él y demas documentos que prueben su aptitud, al inspector respectivo, pidiendo la que le convenga servir; á esta solicitud acompañará tres certificados de personas notables y conocidas, que acrediten su buena conducta, y en vista del expediente que forme, podrá el inspector extender el nombramiento, con el cual se presentará al comandante de la colonia, para que lo ponga en posesion de su cargo, quedando una copia certificada de dicho documento en el archivo de la misma.

Exámenes, Premios, fondos para ellos.

Art. 181. Los exámenes se verificarán del 1.° al 15 de Diciembre de todos los años, bajo las reglas siguientes:

I. Se señalarán dos horas por dia para los niños y otras tantas para las niñas.

II. Presidirá los exámenes la primera autoridad y serán invitadas como sinodales las personas que á juicio de la misma y del preceptor, sean más competentes, tomando parte tambien el mismo preceptor como sinodal.

III. Se examinará á los alumnos de ambos sexos sobre cada uno de los ramos que componen el programa, bajo un método teórico y práctico, interrogativo y analítico. Los niños presentarán por sí mismos los trabajos escolares de caligrafía y dibujo; las niñas sustentarán el exámen de la misma manera, y además, exhibirán sus labores de costura, tejidos, etc., y se hará la calificacion de cada uno de los examinados, con los grados de mal, bien, muy bien y sobresaliente.

IV. Una lista con los nombres de los examinados y sus calificaciones, firmadas por el preceptor respectivo y sinodales, visada por el comandante de la colonia, será fijada en la puerta de las escuelas, donde permanecerá todo el año y servirá de comparacion para los exámenes del siguiente.

V. A los niños de ambos sexos que merecieren cualquiera de las tres calificaciones buenas, se les dará un certificado de ella por el preceptor respectivo, con el visto bueno del jefe de la colonia.

VI. Se señalará un dia ó más si fuere necesario para el exámen de agricultura, el cual se verificará sobre el terreno mejor cultivado, y teniendo á la vista los instrumentos de labranza, para que los alumnos interrogados, expliquen el uso y conveniencia de ellos, así como tambien lo relativo á las labores campestres, que conozcan su época, su género y el juicio que de ellas sepan hacer.

Art. 182. El 15 de Diciembre se hará en el local más apropósito y cómodo de la colonia, la distribucion de premios; éstos consistirán en los certificados de que habla el art. 170, en menciones honoríficas sobre conducta y en algunos libros y otros objetos que juzgue apropósito para el caso, el jefe de la colonia, de los cuales se proveerá del fondo expresado en el art. 192 que trata del descuento de cosechas.

Art. 183. Los niños y niñas que saquen buena calificacion, serán llamados por lista: el comandante de la colonia pondrá en sus manos el premio concedido y concluirá exhortando á todos los educandos á proseguir sus estudios con empeño y aplicacion. Los niños más despejados recitarán algunos trozos escogidos de Moral é Historia, y el preceptor pronunciará una alocucion adecuada, para terminar el acto y el curso escolar. Las vacaciones durarán un mes y el nuevo curso empezará el 15 de Enero siguiente.

Art. 184. Se levantará una acta cada dia de exámen y otra el dia de la distribucion de premios especificando en ellas todos los pormenores ocurridos, las cuales serán firmadas por el comandante de la colonia como presidente, los sinodales y el preceptor respectivo. Dichas actas constarán por

órden cronológico en un libro foliado, sellado y certificado, que se guardará en el archivo como un documento de la instruccion colonial.

Art. 185. En seguida de efectuada la reparticion de premios, el comandante de la colonia expedirá al preceptor y preceptora un certificado firmado por él y por los sinodales de ambos sexos que asistieren á los exámenes, en el cual conste el mayor ó menor empeño que cada uno de ellos haya probado tener en la instruccion y moralidad de sus educandos.

TÍTULO VIII.

COMISION AGRICOLA.

Nombramiento, deberes, facultades y responsabilidad de la misma.

Art. 186. Establecida la colonia y ántes de empezar los trabajos agrícolas de ella, se nombrará por el comandante una comision compuesta de tres á cinco individuos de los más inteligentes en las labores del campo, los cuales en sus funciones usarán la denominacion de *comision agrícola;* su nombramiento lo sujetará el comandante, á la aprobacion del sub-inspector.

Art. 187. Esta comision propondrá al jefe de la colonia las mejoras y adelantos en cuanto corresponda á la agricultura y sus accesorios, y éste, despues de examinarlos, consultando para ello ademas, á los individuos que crea conveniente, ordenará bajo su responsabilidad que aquellas se pongan en práctica, dando parte de lo proyectado al sub-inspector y exigiendo la cooperacion de todos los colonos, en los términos que dicho comandante dispondrá para aquellas obras que sean de interes general para la colonia.

Art. 188. En las expresadas obras que proponga la comision, cuidará de observar las instrucciones que dieren los ingenieros, respecto á las de su facultad, como tomas de agua, canales de riego, presas, etc., y las demas que sean de grave interes.

Art. 189. A cargo de la comision y bajo la custodia y responsabilidad del guarda-almacen, estarán las semillas que se depositen para las siembras, y las que como medida de precaucion se destinen para la subsistencia de los colonos en los dos primeros años, así como para los forrajes, reposicion de animales, herramientas y para premios en los exámenes, cuando se establecieren las escuelas.

Art. 190. Para la contabilidad de dicho depósito, se sujetará la comision agrícola á lo prescrito para el guarda-almacen en su parte relativa.

Art. 191. Para formar el depósito de que se habla en los artículos anteriores, se recogerá de cada propietario de lote ó lotes, el 25 por ciento de la cosecha.

Art. 192. De dicho depósito se escogerán y apartarán las semillas suficientes para la siembra inmediata; del resto se realizará hasta la cantidad de 200 pesos para formar un fondo con que ir atendiendo á la reposicion de animales y útiles de labranza, así como un 2 por ciento para los premios de los alumnos de ambos sexos, almacenándose el resto en los graneros de la colonia para los casos imprevistos.

Art. 193. Al levantarse cada nueva cosecha, la comision distribuirá las existencias que resultaren de la anterior en semillas y numerario sobrante, en la proporcion que á cada colono corresponda, formando al efecto una relacion pormenorizada de lo que á cada uno pertenece, la cual será visada por el jefe de la colonia.

Art. 194. Con esta relacion se dará cuenta á todos los colonos reunidos en junta general que convocará el comandante de la colonia. En dicha junta los colonos manifestarán si están ó no conformes con la distribucion, exponiendo en este último caso los motivos que tuvieren, oidos los cuales, resolverá el comandante de la colonia lo que creyere justo, quedando al reclamante el derecho de representar ante el sub-inspector; los que no tuvieren observacion alguna que hacer, firmarán la relacion, de conformidad.

Art. 195. Cuando uno ó más colonos no estuvieren conformes con la conducta que observe la comision ó cuentas que presente, expondrá su queja por escrito cada uno al comandante de la colonia, quien desde luego dará cuenta de la queja á la comision y hará comparecer á su presencia, al miembro de la misma que ésta nombrare, para contestar los cargos que se le hicieren: si no hubiere avenencia, apesar de las explicaciones recíprocas, elegirá cada parte un árbitro, éstos se asociarán al comandante y juzgarán la contienda con toda brevedad, decidiendo con la justicia que arroje la averiguacion, sin más trámite que la decision de la mayoría de dicha junta, formada del comandante y los dos árbitros; se dará cuenta con el expediente, brevemente formado, al sub-inspector, y la resolucion de éste, en cualquier sentido, causará ejecutoria, quedando el recurso de apelacion ante el inspector, á la parte que se crea agraviada.

Art. 196. La mala versacion de la comision puede ser denunciada por cualquier colono ante el comandante y sub-inspector, ó inspector en su caso, y se seguirá para la averiguacion del hecho y sustanciacion del expediente, los mismos trámites que marca el artículo anterior, causando responsabilidad pecuniaria, destitucion del cargo y castigo correccional á juicio del inspector, la verificacion de mala versacion.

Art. 197. La misma facultad que expresa el artículo anterior respecto á la comision agrícola, tiene cualquier colono sobre la conducta del guarda-almacen, y en este caso se observará en todas sus partes lo que previene el expresado artículo 196.

Art. 198. La comision llevará un libro de actas, ademas de los que se le han prevenido anteriormente, autorizado en su primera y última fojas con la firma del jefe de la colonia, y las intermedias, rubricadas por el mismo.

Art. 199. En dicho libro se asentarán todas las resoluciones acordadas y si han sido ó no aprobadas por el jefe de la colonia y sub-inspector ó inspector en su caso, comenzando dicho libro con la acta de la instalacion de la comision, y cerrándose cuando ésta se declare pueblo, con la disolucion de dicha comision.

Art. 200. La distribucion de cosechas y sobrante de dinero y producto de ellas, las existencias y las ventas y compras á que se contraen los artículos del 189 al 193; se harán constar en la acta del dia en que se hicieron dichas operaciones. De estas actas se sacará un tanto que se entregará al jefe de la colonia acompañándolo con la cópia de los justificantes de la operacion.

Art. 201. Los recibos que los interesados expidan á favor de la comision, por todo suministro que ésta les haga, los darán por duplicado.

Art. 202. La Junta llevará cuenta con claridad y exactitud de todas las semillas que produzcan las cosechas, de las que se haga cargo por el 25 por ciento, de las que se consuman en la siembra, de las que venda para reposicion de bueyes, etc., compra de aperos ó útiles de labranza y de las que les reparta á los colonos. Al efecto se la proveerá de un libro que será autorizado como el de actas, y en él se llevará la expresada cuenta conforme al modelo número 8.

Art. 203. Al fin de cada mes, con intervencion del oficial de administracion, practicará un corte de caja para hacer constar las existencias con que debe comenzar la cuenta del mes siguiente, en cuyo corte de caja pondrá el oficial de administracion el intervine, y el comandante su visto bueno.

Art. 204. Cuando cualquiera de los colonos tuviere necesidad de reponer alguno de sus animales ó herramientas, inutilizados ó extraviados por causa ajena á su voluntad, lo cual justificará, así como el no poder hacer la reposicion con sus propios recursos, la Junta, con aprobacion del comandante, les proporcionará lo necesario para ella, conciliando con la existencia que hubiere en caja y descontando su valor de una vez ó parcialmente del primer reparto que haga de semillas, al interesado.

Art. 205. Los huérfanos que por cualquiera causa resulten en la colonia, sin propiedad que les pueda proporcionar la subsistencia, serán recogidos bajo el paternal amparo de ella y por cuenta de los fondos de la comunidad, costeará la comision su manutencion á razon de 18½ centavos diarios, lo cual se hará hasta que termine la asociacion, pudiendo, entretanto, aprovecharse de los servicios de ellos, en beneficio de la misma, de una manera compatible con sus edades y sexos, y sin perjuicio de su asistencia á la escuela, llevando la comision cuenta de lo que ganen por su trabajo, lo cual se empleará en costear sus vestidos, etc.

Art. 206. Los huérfanos á quienes quedare por herencia alguna propiedad, y ésta no produjere lo preciso para los gastos indicados, justificado este hecho por el depositario ó albacea de que habla

el artículo siguiente, ante el comandante y sub-inspector, serán auxiliados por la comision, á cuyo efecto el sub-inspector autorizará al comandante para que dé la órden por escrito á la expresada comision á fin de que abone al albacea la cantidad que falte.

Art. 207. Cuando falleciere algun colono sin hacer testamento y dejare viuda ó hijos menores de edad, el comandante de la colonia dispondrá en el acto, bajo su más estrecha responsabilidad, que la viuda denuncie el intestado y en caso de dejar sólo huérfanos menores, hará el expresado comandante el denuncio á nombre de éstos, destinando en este caso un colono para depositario de los bienes que correspondieren á los menores, entretanto la autoridad competente les nombra el albacea y demas que determinan las leyes.

Art. 208. A cargo de la comision estará una caja para guardar el numerario que maneje: ésta tendrá tres llaves así como la troje; una estará en poder del presidente, otra la tendrá el secretario y la tercera el jefe de la colonia.

Art. 209. Siempre que tenga que depositarse ó extraerse de la caja ó troje algun numerario ó semillas, las tres personas encargadas de las llaves concurrirán al acto, como responsables de lo que aquellas contengan.

Art. 210. La Junta se proveerá, por conducto del comandante de la colonia, de un libro que estará autorizado del mismo modo que los ya mencionados, y en él llevarán la cuenta de entrada y salida de cada semilla de las que se cosechen, de conformidad con el modelo número 9, practicando cada mes el corte de caja correspondiente, que será intervenido por el comandante y oficial de administracion.

Art. 211. Siempre que el jefe de la colonia tuviere que salir de ella á campaña ó para otro objeto, dejará las llaves de la caja y granero, bajo su responsabilidad, á un colono de toda su confianza para que ejerza sus veces. Lo mismo hará el presidente y secretario de la Junta, cuando se hallaren en el mismo caso que el jefe ántes dicho.

Art. 212. En la guardia de prevencion, y bajo la responsabilidad del comandante de ella, se mantendrá fijados de una manera visible, los cortes de caja relativos á semillas y numerario, permaneciendo en dicho paraje, hasta que se reemplacen por los mismos documentos del siguiente mes.

Art. 213. Al constituirse la colonia en pueblo, entregará la comision el archivo de ella á la autoridad civil que fuere nombrada al efecto; las existencias de toda especie que tuviere en su poder las repartirá á quienes pertenezcan, prévias las formalidades correspondientes en ambos casos, recogiendo constancia triplicada de la operacion, cuyos ejemplares quedarán: uno en poder del sub-inspector, otro en el del comandante de la colonia y el tercero en el del presidente de la comision.

Art. 214. Si alguno de los colonos fuere moroso en el trabajo que deba ejecutar en las labores de la colonia, la comision dará parte por escrito al comandante de ella, el cual, por primera vez, lo amonestará; si reincidiere, lo pondrá á medio sueldo por los dias que crea justo, sin exceder de un mes, y si á pesar de estas providencias continuare su morosidad, lo obligará á trabajar bajo vigilancia, recargándole el trabajo hasta donde sea posible, y compensando al vigilante con parte del medio haber que se descuente al moroso. Todos los documentos que por las causas indicadas ú otras se efectúen, formarán un fondo especial, el cual se dedicará á la compra de parque para ejercitar en el tiro al blanco á los colonos ó hijos de ellos.

Art. 215. Las cuadrillas de colonos que se destinen para los trabajos de que habla el artículo 46, las nombrará el comandante de la colonia de acuerdo con la Junta, quedando sujetas dichas cuadrillas á lo que dispusiere la espresada Junta, respecto á la manera de desempeñarlos y tiempo de su duracion, bajo las penas que establece el artículo anterior, siendo vigilada cada cuadrilla por un oficial ó sargento de los francos.

Art. 216. Las diferencias que se susciten en los casos de que trata el artículo anterior, las resolverá el expresado comandante bajo su responsabilidad, si fuere de poca importancia; mas de gravedad, las pasará á consulta al sub-inspector para su decision.

Art. 217. La correspondencia y demas documentos de la Junta, serán firmados por el presidente y secretario.

TÍTULO IX.

Administracion de justicia en lo militar.

Art. 218. Para la administracion de justicia en lo militar, se observará en todos los casos lo prevenido por la ley de 12 de Febrero de 1857, para los desertores, faltistas, etc., del Ejército, así como la Ordenanza general y leyes vigentes.

Administracion de justicia en lo civil.

Art. 219. Entretanto la colonia no fuere declarada pueblo, la justicia en lo civil será administrada por un juez de paz nombrado al efecto, por la autoridad civil de la demarcacion en donde está situada dicha colonia, y segun las leyes que rijan en el mismo Estado.

TITULO X.

Tratados de paz con los indios bárbaros.

Art. 220. Cuando alguna tribu ó fraccion de ella pidiere la paz, serán admitidos los comisionados por el comandante de la colonia á quien se dirigieren, el cual dará parte violento al sub-inspector, para que haciéndolo éste al inspector con las observaciones que creyere oportunas, se resuelva lo conveniente.

Art. 221. Entretanto lo efectúa el inspector, serán tratados dichos comisionados con toda consideracion, sin dejar de vigilarlos con toda eficacia y sin permitirles salir del edificio donde se les aloje, para que no se enteren de la fortificacion, elementos de guerra y demas pormenores de la colonia.

Art. 222. Resuelto por el inspector ó subinspector en su caso, lo que sea conveniente, se les hará entender los beneficios que trae la paz, las ventajas que adquirirán viviendo en sociedad y la comodidad y bienestar que se proporcionarán, explotando los terrenos que se les concedan en el interior de la República, así como los animales y aperos de labranza que para beneficiar dichos terrenos se les entregarán, contando ademas, con toda clase de garantías y seguridades para ellos, sus familias é intereses.

Art. 223. Cuando pidieren un plazo para resolver si aceptan la paz bajo las condiciones que se les propongan, se les hará entender que desde ese momento deben cesar las hostilidades recíprocas.

Art. 224. Aceptada que sea, se les exigirán rehenes y todas las seguridades que se creyere conveniente, segun el carácter de la tríbu con quien se trate, sus usos y costumbres.

Art. 225. Durante la suspension de hostilidades y una vez aceptada la paz, al efectuar la marcha hácia el punto donde deban situarse, serán escoltados y vigilados de tal modo, que sin prescindir de la seguridad conveniente, no se les inspire desconfianza, y en caso de que la tuvieren, se les hará comprender, que tal vigilancia no es bajo ningun concepto agresiva y sí, sólo de precauciones en su favor.

Art. 226. El jefe ó persona comisionada para tratar de la paz con los delegados al objeto por la tribu, procurá por cuantos medios suaves le sean posibles, averigar cuál sea el carácter y prestigio del jefe de ella, así como el de aquel que haga de su segundo en el mando, número de hombres de armas con que cuenta, clase y calidad de éstas, cantidad de municiones que tienen, dónde y cómo se proveen de ellas, sistema de combatir, puntos por donde penetran al país y su actual y comun residencia, así como todas las demas noticias que fuere dable adquirir de ellos.

Art. 227. Durante la tregua, no serán hostilizados bajo ningun concepto, y en caso de comunicarse ellos y sus familias con la colonia, ó con otra cualquiera próxima á su residencia, se prevendrá por el subinspector se les trate con las consideraciones convenientes, cuidando que éstas en nada perjudiquen á la seguridad de las colonias.

Art. 228. Las paces que se celebren con los indios, serán precisamente basadas en el compromiso

de establecerse en el interior de la República, bajo la proteccion de las leyes de ella y en los terrenos que se les asigne por el Ejecutivo de la Nacion, siendo atendidos desde el momento de emprender su marcha, con lo que se les haya ofrecido para efectuarla, y radicarse en el punto convenido.

Art. 229. De los expresados tratados que se estipulen con las tribus de indios, dará conocimiento el inspector á la Secretaría de Guerra, para que si fueren aprobados, dicte las providencias consiguientes al cumplimiento de dichos tratados.

Art. 230. Dispondrán los inspectores que en caso de guerra con las expresadas tribus, todos los prisioneros que se les hicieren, sea cual fuere su edad ó sexo, sean remitidos con toda seguridad y lo más pronto posible á disposicion del Ejecutivo de la Nacion, no permitiendo, bajo ningun concepto, que miéntras permanezcan en alguna de las colonias, se enteren de la situacion de ellas, su poblacion, fuerza que las guarnece, fortificacion, etc.

MODELO NUMERO 1.

ACTA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA COLONIA.

(Sello de la colonia).

El dia.... de..... del año de..... reunidos los abajo firmados en el punto llamado N..... perteneciente al Estado de..... Jefatura Política de..... con el de dar cumplimiento al art. 6.° del Reglamento de Colonias Militares de..... de.....del mismo año, y siendo este punto el lugar designado para la ubicacion de la colonia, segun consta de la órden del inspector de la línea fecha..... á la cual se dió lectura y está trascrita por el sub-inspector y que original es adjunta, cumplido el plazo que previene el art. 5° del mismo Reglamento, se declaró por el Capitan primero N.....N..... comandante de ella, que la colonia queda instalada y los colonos en el caso de entrar en el goce que les concede la ley de..... y su Reglamento, y para que la expresada colonia quede en pleno derecho y uso de los terrenos que le han sido señalados para su fundacion, el citado comandante dispuso, que en el trazo demarcado para los almacenes, se abriera una cepa con la profundidad necesaria para el cimiento y en ella colocó una caja pequeña cerrada, que contiene un tanto de la presente acta, una moneda de plata por valor de ocho reales, otra de á cuatro, una de diez y otra de cinco centavos, todas del presente año y un ejemplar de la ley y su Reglamento, haciendo que se cubriera la cepa abierta con lo que se concluyó el acto firmando á continuacion todos los individuos presentes, especificando el secretario los que no lo hicieren por no saber escribir.

MODELO NUMERO 2.

REPÚBLICA MEXICANA.

COLONIA MILITAR.

	M.	C.	M.
Estatura en las épocas siguientes:			
En.....			
En.....			

	D.	M.	A.
Hizo protesta de servir bien y con fidelidad como soldado colono.....			

CLASIFICACION DE SERVICIOS.	A.	M.	D.
De soldado.....			
De cabo.....			
De sargento.....			
TOTAL.....			

Entró en posesion del solar y lote que le corresponde segun el artículo 6° de la ley de.....

FILIACION

del soldado colono N. N.....
Procedente de.....
hijo de.....
y de.....
natural de.....
del Estado de.....
de oficio.....
su estatura la que al márgen se expresa...
su edad.....
sus señas, las que siguen.....
pelo.....
cejas.....
ojos.....
nariz.....
barba.....
boca.....
frente.....
color.....
señas particulares.....

Hoy dia.... *de*..... 18.... *se presentó en la oficina de enganche de*..... ..... *se le leyeron las leyes penales y el art.* 6° *de la ley de*..... *que se halla inserto en la presente filiacion, y además se le explicó con claridad su contenido, y quedando enterado de todo, dijo que se comprometia á servir á la nacion en las colonias militares por el término de seis años, con la puntualidad, valor y disciplina que corresponde á su clase de colono y que en consecuencia, protesta solemnemente cumplir con los deberes que le impone la Ordenanza, y leyes vigentes relativas á ella, la ya citada en este Reglamento y la ley de*... ..... *y su Reglamento, así como la penal de* 12 *de Febrero de* 1857 *en sus artículos del* 1° *al* 64 *que recibió, así como una copia de la presente filiacion.*

Asistiendo como testigos de este contrato, los CC. N. N. y S. S.

Firma del colono.

Firma del jefe de la oficina de enganche.

Firma del primer testigo.

Firma del segundo testigo.

Vº Bº
Firma del comandante de la colonia.

Es la original (ó copia) tomada al contenido que certifico como E. D. D.

APROBADO.
Firma del subinspector.

ARTÍCULO 6º
(Copiado á la letra)

NOTAS.

MODELO NUMERO 3.

TÍTULO DE PROPIEDAD QUE SE EXPIDE AL C..... DEL SOLAR Y LOTE [ó lotes] QUE LE CORRESPONDE POR SU CLASE DE..... SEGUN LO PREVENIDO EN EL ART. 6º DE LA LEY DE..... Y EL REGLAMENTO DE..... DEL MISMO AÑO.

N. N., Coronel inspector de las colonias militares de (tal línea):

Usando de la facultad que me ha delegado el Ejecutivo de la Nacion, conforme á la ley de..... ..... y al art. 120 *del Reglamento de..... concedo al C..... ..... el título de propiedad de un solar y un lote* [ó lotes que fueren] *que le corresponden conforme al título IV del expresado Reglamento, por su clase de..... declarando que el solar cubre una superficie de* 50 *metros de frente por* 50 *metros de fondo, y el lote* [ó lotes] [tantas] *hectaras de terreno de* [sembradura monte ó.....] *y que estos están situados al rumbo* [Sur ó Norte, etc.,] *de la expresada colonia, lindando con.....* [aquí se expresan los linderos en todos los rumbos] *conforme al plano del lote núm..... que se adjunta, y que fué sacado del general de la colonia.*

Y para que éntre en posesion de los referidos solar y lote, [ó lotes] *le expido el presente título, que le servirá en todo tiempo para acreditar su propiedad, de que podrá disponer para sí y sus herederos, conforme á lo estipulado en los arts.* 50 *y* 59 *del referido Reglamento con las restricciones prevenidas en el mismo en el artículo* 55.

Y para los usos que en derecho convengan al agraciado, el comandandante de la colonia..... lo pondrá en posesion del terreno que se le da en propiedad, asentado haberlo verificado así al calce del presente título, que se le expida en [tal punto] [á tantos de tal mes y año.]

Firma del Inspector.

Queda tomada razon de este título á fojas..... del libro respectivo, [en tal fecha].

Firma del comandante secretario.

En consecuencia de lo prevenido en este título de propiedad que me fué presentado por el colono [Fulano de Tal] *crté por la órden del dia á los oficiales y colonos, para que á las diez de la mañana de hoy concurriesen al lugar designado en el presente título, y habiéndolo verificado á la hora señalada, en presencia de los asistentes dí posesion al expresado* [C. Fulano de Tal] *del terreno y solar que le han sido concedidos, con lo que quedó concluido el acto, autorizado con mi firma y con la de cinco testigos que tambien firman el presente, hoy* [tantos de tal mes y año], *en la colonia de* [tal parte].

Firma del comandante de la colonia.

Firmas de los testigos.

Queda tomada razon de este título copiado á la letra en el libro respectivo.

Firma del E. D. D.

V° B°
Del comandante de la colonia.

NOTA.

Estos títulos llevarán las fechas, nombres y cifras de cualquiera especie, sin abreviaturas de ninguna clase.

MODELO NUMERO 4.

FACTURA DE CARGO.

Número.....

Factura de los siguientes efectos que el C. (Fulano de Tal) *ó el C. contratista N.*.....
..... *entregará al guarda-almacen de esta colonia.*

(Aquí el pormenor de los efectos que fueren).

(Colonia da tal parte y la fecha).

(Firma del oficial de administracion).

V.º B.º
(Del comandante de la colonia.)

MODELO NUMERO 5.

FACTURA DE DATA.

Número.....

El guarda-almacen de esta colonia entregará al C.....
siguientes efectos (ó lo que fuere) *del cual recogerá el correspondiente recibo.*

(Aquí los objetos que fueren).

(Colonia de tal parte y la fecha).

(Firma del oficial de administracion).

V° B°
Del comandante de la colonia

MODELO NÚMERO 8

RESPONSIVA DE CARGO.

Número

A consecuencia de órden de (tal fecha) *del oficial de administracion de esta colonia, y con presencia de la factura que en ella se sirvió acompañarme, me ha entregado y yo he recibido del C.* N.....N.....*ó del C. cotratista* N..... *los siguientes efectos.*

(Aquí los efectos que fueren).

(Colonia de tal parte y la fecha).

(Firma del guarda-almacen).

MODELO NUMERO 7.

RESPONSIVA DE DATA.

Número.....

A consecuencia de órden de (tal dia) *del C. oficial de administracion de esta colonia, diante el libramiento con que se sirvió acompañarla, he entregado al C..... los siguientes efectos.*

(Aquí el pormenor de los efectos que fueren).

(Colonia de tal parte y la fecha).

(Firma del guarda-almacen).

MODELO NUMERO 8.

CUENTA DE CAJA DE LA JUNTA AGRÍCOLA.

DEBE — **LA CAJA DE LA JUNTA AGRICOLA.** — **HABER**

188..					188..				
Enero	1º	Venta al contado á N..... segun diario.	28	25	Enero	4	Por huérfanos de la colonia, segun diario.....	10	„

MODELO NUMERO 9.

CUENTA PORMENORIZADA DE CADA SEMILLA DE LAS QUE ENTREN EN LOS ALMACENES DE LA JUNTA AGRÍCOLA.

ENTRADA. **MAÍZ** (ó el efecto que fuere). **SALIDA.**

188...			Decálitros.	Hectólitros.	Kilólitros.	188..			Decálitros.	Hectólitros.	Kilólitros.
Enero	1º	Producto en el presente año, segun diario, fecha..... foja...	9,015	„	„	Enero	1º	Salido por venta al contado, segun diario, fecha..... foja....	9	„	„
„	7	Id en la cosecha del colono N.....	3,600	„	„	„	4	Salido para el colono fulano.....	11	„	„
„	11	Devolucion por el colono fulano...	5	„	„						

RAMO NOVENO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DE LA

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Para el año Fiscal que comienza en 1° de Julio de 1881, y termina en 30 de Junio de 1882.

SECCION LI.

Secretaría.

4,422. Un secretario	8,000 00		
4,423. Un oficial Mayor	4,500 00		
4,424. Un oficial primero coronel de caballería	2,714 40		
4,425. Un idem segundo coronel de infantería	2,466 00		
4,426. Un idem tercero coronel de idem	2,466 00		
4,427. Un idem cuarto archivero comandante de escuadron	1,560 00		
4,428. Un idem quinto bibliotecario, comandante de batallon	1,468 80		
4,429. Dos capitanes primeros de caballería á $ 1,140	2,280 00		
4,430. Un idem primero de infantería	960 00		
4,431. Un teniente de caballería	780 00		
4,432. Tres tenientes de infantería á $ 720	2,160 00		
4,433. Tres subtenientes de infantería á $ 660	1,980 00		
4,434. Un asesor	3,000 00		
4,435. Un capitan primero de caballería, escribiente del asesor	1,140 00		35,475 20
A la vuelta		$	35,475 20

	De la vuelta..... .....$		35,475 20

Servicio y gastos.

4,436.	Un portero.....	600 00	
4,437.	Dos mozos de oficios á $ 300.....	600 00	
4,438.	Gratificacion de diez ordenanzas á $ 60.....	600 00	
4,439.	Gastos de oficio para la secretaría y departamentos.....	3,600 00	
4,440.	Compra y encuadernacion de libros para la biblioteca.....	1,500 00	
4,441.	Impresiones de la secretaría.....	2,000 00	8,960 00

SECCION LII.

Plana mayor del Ejército.

4,442.	Cinco generales de division, con mando de tropa á $ 6,000.....	30,000 00	
4,443.	Diez y seis generales de brigada con mando á $ 4,500.....	72,000 00	
4,444.	Cinco generales de division en cuartel á $ 4,000.....	20,000 00	
4,445.	Diez y seis generales de brigada idem á $ 3,000.....	48,000 00	
4,446.	Cuatro generales de division retirados á $ 3,600.....	14,400 00	
4,447.	Catorce generales de brigada id. á $ 2,700.....	37,800 00	222,200 00

Gastos de escritorio.

4,448.	A los Estados Mayores de las cuatro divisiones á $ 450.....	1,800 00	
4,449.	A los comandantes de artillería de las cuatro divisiones á $ 96...	384 00	
4,450.	A los comandantes de ingenieros de las cuatro divisiones á $ 96..	384 00	
4,451.	A los Estados Mayores de las doce brigadas, á $ 240.....	2,880 00	
4,452.	A los comandantes de artillería de las doce brigadas, á $ 60.....	720 00	
4,453.	A los comandantes de ingenieros de las doce brigadas, á $ 60....	720 00	6,888 00

4,454. Nota. A los Estados Mayores, comandancia de artillería é ingenieros de los ejércitos y cuerpo de ejército, se les abonará, para gastos de escritorio, el doble que á los de division.

Asesores militares.

4,455.	Ocho asesores para las divisiones y jefes de columna, á $ 1,800..	14,400 00	
4,456.	Gastos de escritorio á $ 288.....	2,304 00	16,704 00

SECCION LIII.

Cuerpo especial de Estado Mayor y su departamento en la Secretaría de Guerra.

4,457.	Un jefe general que haya pertenecido al cuerpo como facultativo ó coronel del arma.....	4,500 00	
	Al frente.....$		610,267 20

	Del frente.....$		610,267 20
4,458.	Cinco coroneles á $ 2,826	14,130 00	
4,459.	Diez tenientes coroneles á $ 1,807 20.....	18,072 00	
4,460.	Diez comandantes á $ 1,560.....	15,600 00	
4,461.	Veintidos capitanes primeros á $ 1,140.....	25,080 00	
4,462.	Veintidos idem segundos á $ 960.....	21,120 00	
4,463.	Cuarenta y ocho tenientes á $ 780	37,440 00	
4,464.	Dos capitanes primeros de caballería adjuntos, á $ 1,140.....	2,280 00	
4,465.	Para compra de libros, instrumentos y demas útiles necesarios para la dotacion del cuerpo especial de Estado Mayor.....	6,000 00	
4,466.	Para gastos de escritorio y composturas de instrumentos.....	600 00	
4,467.	Para gastos de viaje y demas que tengan que hacer las comisiones encargadas de los itinerarios, levantamientos de planos y trabajos geográficos y militares	10,000 00	
4,468.	Para el establecimiento de la fotografía militar en el departamento.....	6,000 00	160,822 00

SECCION LIV.

Cuerpo de ingenieros y su departamento en la Secretaría de Guerra.

Departamento.

4,469.	Un general ó coronel de P. M. F. de ingenieros, jefe del departamento.....	4,500 00	
4,470.	Un capitan primero de la P. M. F.....	1,140 00	
4,471.	Un capitan segundo de la id. id. id.....	960 00	
4,472.	Un subteniente escribiente.....	720 00	7,320 00

Plana Mayor.

4,473.	Cuatro coroneles de P. M. F, á $ 2,826.....	11,304 00	
4,474.	Cuatro tenientes coroneles de P. M. F. á $ 1,807 20 cs.....	7,228 80	
4,475.	Cuatro comandantes de batallon de idem á $ 1,560.....	6,240 00	
4,476.	Seis capitanes primeros de P. M. F. á $ 1,140.....	6,840 00	
4,477.	Seis idem segundos de P. M. F. á $ 960.....	5,760 00	
4,478.	Seis tenientes de P. M. F. á $ 780.....	4,680 00	
4,479.	Cuatro guardas, á $ 600.....	2,400 00	44,452 80

Gastos.

4,480.	De escritorio.....	288 00	
4,481.	Para reparacion de cuarteles y demas establecimientos.....	75,000 00	
4,482.	Para la compra de instrumentos y libros que necesite la Plana Mayor y el departamento.....	1,000 00	
4,483.	Para Pago de alojamiento de tropas en guarnicion y en campaña.	15,000 00	91,288 00
	A la vuelta.....$		914,150 00

	De la vuelta.....$		914,150 00

SECCION LV.

—

Colegio Militar.

4,484.	Un Director, general ó Coronel de P. M. F. de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo el sueldo anual del último.....$	2,826 00	
4,485.	Un Subdirector, Teniente coronel de la P. M. F. de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor.....	1,807 20	
4,486.	Un Secretario.....	720 00	
4,487.	Un Ayudante, Teniente de artillería ó Estado Mayor.....	840 00	
4,488.	Un Médico-cirujano.....	1,200 00	
4,489.	Un Escribiente de la Subdireccion.....	600 00	
4,490.	Un Profesor de Geodesia y Astronomía.....	1,200 00	
4,491.	Un idem de arte é historia militar (lo será el Director).		
4,492.	Un idem de servicio de Estado Mayor en todos sus ramos, (lo será el Subdirector).		
4,493.	Un idem de Arquitectura.....	1,200 00	
4,494.	Un idem de Mecánica racional y aplicada.....	1,200 00	
4,495.	Un idem de Física.....	1,200 00	
4,496.	Un idem de Química.....	1,200 00	
4,497.	Un idem de segundo curso de Matemáticas.....	1,200 00	
4,498.	Un idem de primer idem idem idem, segundo año.....	1,200 00	
4,499.	Dos idem de primer idem, primer año, á $ 1,200.....	2,400 00	
4,500.	Un idem de Estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.	1,200 00	
4,501.	Un idem de Topografía general.....	1,200 00	
4,502.	Un idem de idem militar teórico-práctica con nociones de Geometría descriptiva.....	1,200 00	
4,503.	Un idem de Geología, con especialidad, la parte referente á la litología, yacimientos de minerales más usados en el arte de la guerra, metalurgía de los mismos y nociones muy someras de botánica y zoología.....	1,200 00	
4,504.	Un idem de Fortificacion y Artillería científica.....	1,200 00	
4,505.	Un idem de idem pasajera y Artillería práctica.....	1,200 00	
4,506.	Un idem de jurisprudencia militar, (lo será el Ayudante).		
4,507.	Un idem de Lógica y Derecho constitucional y de gentes.....	1,200 00	
4,508.	Un idem de Gramática superior y retórica.....	1,000 00	
4,509.	Un idem de Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion.....	1,200 00	
4,510.	Un idem de cálculos de situacion, maniobras y construccion naval.	1,200 00	
4,511.	Un idem de Infantería, Ordenanza y documentacion, (lo será el Capitan de la 1ª Compañía ayudado de dos tenientes).		
4,512.	Un idem de Caballería, Ordenanza y documentacion, (lo será el Capitan de la 2ª Compañía ayudado de sus dos tenientes).		
4,513.	Un idem de Cosmografía y pilotaje.....	1,200 00	
4,514.	Un idem de Higiene militar é Hipiátrica, (lo será el Médico del Colegio).		
4,515.	Un idem de Geografía é Historia.....	1,200 00	
4,516.	Un idem de Contabilidad, (lo será al Pagador).		
4,517.	Un idem de Dibujos, topográfico, lineal y geográfico.....	1,200 00	
4,518.	Un Maestro de Dibujo natural y de paisaje.....	600 00	
	Al frente.....$	22,793 20	914,159 0

Del frente.....$	22,793 20	914,150 00
Un profesor de Frances, primer año.....	600 00	
Un idem de idem, segundo año.....	600 00	
Un idem de Inglés, primer año.....	600 00	
Un idem de idem, segundo año.....	600 00	
Un idem de Gimnasia y Natacion.....	600 00	
Un idem de esgrima.....	700 00	
Un idem de Equitacion.....	600 00	
Un preparador de Física, encargado de enseñar la telegrafía.....	960 00	
Un idem de Química, encargado de enseñar la fotografía militar.	1,200 00	
Doce Subtenientes Alumnos, á $ 660.....	7,920 00	
Dos Capitanes primeros de P. M. F. de Ingenieros, Artillería, ó Estado Mayor, á $ 1,140.....	2,280 00	
Cuatro Tenientes de P. M. F. de ingenieros, artillería ó Estado Mayor á $ 780.....	3,120 00	
Dos Sargentos primeros á $ 276.....	552 00	
Ocho idem segundos, á $ 264.....	2,112 00	
Veinte Cabos, á $ 252.....	5,040 00	
Ciento setenta Alumnos, á $ 240.....	40,800 00	
Cuatro individuos de banda, á $ 180.....	720 00	
Forraje de treinta caballos, á $ 79 20.....	2,376 00	
Un Mayordomo.....	720 00	
Un Enfermero.....	192 00	
Un Picador, mariscal.....	300 00	
Un Mancebo.....	158 40	
Un Cocinero.....	300 00	
Dos Galopines, á $ 120.....	240 00	
Ocho Mozos de aseo, á $ 144.....	1,152 00	
Un Jardinero.....	140 00	
Compra de libros de texto y biblioteca.....	1,500 00	
Gastos de la clase de Física y Observatorio Meteorológico.....	400 00	
Idem de la idem de Química y de la Fotografía.....	600 00	
Reposicion del servicio de cocina y refectorio.....	120 00	
Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00	
Reposicion de armamento.....	60 00	
Biblioteca y Enfermería.....	150 00	
Al Director para gastos de escritorio.....	96 00	
Al Subdirector para gastos de escritorio.....	60 00	
Al Ayudante para idem.....	24 00	
A los dos Capitanes de Compañía para idem á $ 24.....	48 00	
A los dos Sargentos primeros, á $ 12.....	24 00	
Compra de instrumentos de Física y Meteorología.....	500 00	
Idem de idem de Química y Fotografía.....	500 00	
Idem de idem de Astronomía y Topografía.....	500 00	
Modelos de Arquitectura y Artillería.....	500 00	115,057 60

SECCION LVI.

—

Batallon de Zapadores.

(Pié de paz).

Un Coronel de P. M. F.....	2,826 00	
A la vuelta.....$	2,826 00	1.029,207 60

	De la vuelta..... $	2,826 00	1.029,207 6
4,562.	Un Teniente Coronel de id. id. id.....	1,807 20	
4,563.	Un Comandante de id. id. id.....	1,560 00	
4,564.	Un ayudante capitan primero de P. M. F.....	1,140 00	
4,565.	Un subayudante, teniente de id. id. id.....	840 00	
4,566.	Cuatro Capitanes primeros, de id. id. id., á $ 1,140.....	4,560 00	
4,567.	Cuatro idem, segundos de id. id. id., á $ 960.....	3,840 00	
4,568.	Veinticuatro Tenientes de id. id. id., á $ 780.....	18,720 00	
4,569.	Un corneta mayor.....	360 00	
4,570.	Un cabo de cornetas.....	157 50	
4,571.	Cuatro sargentos primeros, á $ 360.....	1,440 00	
4,572.	Treinta y seis sargentos segundos, á $ 313 20.....	11,275 20	
4,573.	Setenta y dos cabos, jefes de escuadra, á $ 157 50.....	11,340 00	
4,574.	Cuatro cabos portadores de guiones, á $ 157 50.....	630 00	
4,575.	Veinte cornetas, á $ 135.....	2,700 00	
4,576.	Quinientos setenta y seis soldados, á $ 135.....	77,760 00	
4,577.	Tres arrieros á $ 180.....	540 00	
4,578.	Forraje para 32 mulas, á $ 79 20.....	2,534 40	
4,579.	Lavado etc., etc. para 672 plazas, á $ 9.....	6,048 00	
4,580.	Al Jefe de batallon para gastos de escritorio.....	96 00	
4,581.	Al Jefe del detall para id. id.....	60 00	
4,582.	Al ayudante para id.....	24 00	
4,583.	Al subayudante para id.....	12 00	
4,584.	A cuatro Capitanes primeros, para el detall de las Compañías, á $ 24.....	96 00	
4,585.	A cuatro sargentos primeros, para id, id. á $ 12.....	48 00	
4,586.	Cinco dias de haber de tropa, completo del año.....	1,285 93	151,709 2

SECCION LVII.

Cuerpo de artillería y su departamento en la Secretaría.

Departamento.

4,587.	Un General ó Coronel de P. M. F.....	4,500 00	
4,588.	Un Teniente Coronel de id. id. id.....	1,807 20	
4,589.	Un Jefe de contabilidad del material.....	2,826 00	
4,590.	Un capitan primero de P. M. F.....	1,140 00	
4,591.	Cuatro escribientes guarda-parques, á $ 720.....	2,880 00	13,153 2

Plana mayor general.

4,592.	Dos Coroneles sub-inspectores de P. M. F. á $ 2,826.....	5,652 00	
4,593.	Dos Tenientes de id. id, á $ 780.....	1,560 00	7,212 0

Parque General.

4,594.	Un teniente coronel (P. M. F). comandante de él.....	1,807 20	
	Al frente..... $	1,807 20	1.201,373 0

Del frente.....	$	1,807 20	1.201,373 03
Un capitan primero, jefe del detall (de P. M. F).....		1,140 00	
Un teniente ayudante (de P. M. F.).....		780 00	
Dos guarda-almacenes, á $ 1,140.....		2,280 00	
Ocho guarda-parques, á $ 720.....		5,760 00	
Seis obreros de 3ª, á $ 180.....		1,080 00	
Un peon de confianza.....		360 00	
Un id. id. para Casa Mata.....		360 00	
Un portero.....		360 00	13,927 20

Un Batallon.

—

(Pié de paz).

Plana Mayor.

Un coronel.....		2,826 00	
Un teniente coronel.....		1,807 20	
Un jefe de division.....		1,560 00	
Un ayudante (teniente).....		840 00	
Un sub-ayudante.....		720 00	
Un clarin mayor.....		360 00	
Dos mariscales, á $ 360.....		720 00	
Un cabo de clarines.....		157 50	
Forraje para cuatro caballos de silla, á $ 79 20.....		316 80	9,307 50

Tres Baterías de batalla.

Tres capitanes primeros, á $ 1,140.....		3,420 00	
Tres id. segundos, á $ 960.....		2,880 00	
Seis tenientes, á $ 780.....		4,680 00	
Seis subtenientes, á $ 720.....		4,320 00	
Tres sargentos primeros, á $ 360.....		1,080 00	
Diez y ocho id. segundos, á $ 313 20.....		5,637 60	
Treinta y seis cabos, á $ 157 50.....		5,670 00	
Nueve clarines, á $ 135.....		1,215 00	
Ciento cuarenta y cuatro artilleros, á $ 135.....		19,440 00	
Tres picadores, á $ 360.....		1,080 00	
Tres talabarteros, á $ 360.....		1,080 00	
Diez y ocho cabos de trenistas, á $ 270.....		4,860 00	
Veintisiete trenistas de primera, á $ 225.....		6,075 00	
Treinta y seis trenistas de segunda, á $ 180.....		6,480 00	
Tres mancebos, á $ 135.....		405 00	
Forraje para 39 caballos de silla, á $ 79 20.....		3,088 80	
Id. para 270 mulas de tiro, á $ 79 20.....		21,384 00	92,795 40

Una Batería de Montaña.

Un capitan primero.....		1,140 00	
A la vuelta.....	$	1,140 00	1.317,403 13

	De la vuelta..... $	1,140 00	1.317,403 13
4,630.	Un capitan segundo.....	960 00	
4,631.	Dos tenientes, á $ 780.....	1,560 00	
4,632.	Dos subtenientes, á $ 720.....	1,440 00	
4,633.	Un sargento primero.....	360 00	
4,634.	Seis idem segundos, á $ 313 20.....	1,879 20	
4,635.	Doce cabos, á $ 157 50.....	1,890 00	
4,636.	Tres clarines, á $ 135.....	405 00	
4,637.	Cuarenta y ocho artilleros, á $ 135.....	6,480 00	
4,638.	Un picador.....	360 00	
4,639.	Un Talabartero.....	360 00	
4,640.	Seis cabos de trenistas, á $ 270.....	1,620 00	
4,641.	Doce trenistas de 1ª, á $ 225.....	2,700 00	
4,642.	Un Mancebo.....	135 00	
4,643.	Forraje para 13 caballos de silla, á $ 79 20.....	1,029 60	
4,644.	Idem para cincuenta mulas de carga, á $ 79 20.....	3,960 00	
4,645.	Lavado para 356 plazas de las cuatro baterías, á $ 9.....	3,204 00	29,482 80

Gastos de Escritorio.

4,646.	Al coronel.....	96 00	
4,647.	Al jefe del detall.....	60 00	
4,648.	Al ayudante.....	24 00	
4,649.	Al sub-ayudante.....	12 00	
4,650.	A los cuatro capitanes primeros, á $ 24.....	96 00	
4,651.	A los cuatro sargentos primeros, á $ 12.....	48 00	
			336 00
4,652.	Importan tres batallones más, iguales al anterior, á razon de $ 131,831 70.....		395,495 10

Batallon de Reserva.

(Pié de paz).

Plana Mayor.

4,653.	Un coronel.....	2,826 00	
4,654.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
4,655.	Un jefe de division.....	1,560 00	
4,656.	Un ayudante.....	840 00	
4.657.	Un sub-ayudante.....	720 00	
4,658.	Un clarin mayor.....	360 00	
4,659.	Un cabo de clarines.....	157 50	
4,660.	Un mariscal.....	360 00	
4,661.	Forraje para tres caballos de silla, á $ 79 20.....	237 60	8,868 30

Bateria de Batallu.

4,662.	Un capitan primero.....	1,140 00	
4,663.	Un idem segundo.....	960 00	
	Al frente..... $	2,100 00	1.751,585 33

Del frente.....$	2,100 00	1.451,585 33
. Dos tenientes, á $ 780.....	1,560 00	
. Dos sub-tenientes, á $ 720.....	1,440 00	
. Un sargento primero.....	360 00	
. Seis idem segundos, á $ 313 20.....	1,879 20	
. Doce cabos, á $ 157 50.....	1,890 00	
. Tres clarines, á $ 135.....	405 00	
. Cuarenta y ocho artilleros, á $ 135.....	6,480 00	
. Un picador.....	360 00	
. Un Talabartero.....	360 00	
. Seis cabos de trenistas, á $ 270.....	1,620 00	
. Nueve trenistas de 1ª, á $ 225.....	2,025 00	
. Doce id. de 2ª, á $ 180.....	2,160 00	
. Un Mancebo.....	135 00	
. Forraje para 13 caballos, á $ 79 20.....	1,029 60	
. Idem para 90 mulas de tiro, á $ 79 20.....	7,128 00	30,931 80

Bateria de Montaña.

. Un capitàn primero.....	1,140 00	
. Un id. segundo.....	960 00	
. Dos tenientes, á $ 780.....	1,560 00	
. Dos sub-tenientes, á $ 720.....	1,440 00	
. Un sargento primero.....	360 00	
. Seis idem segundos, á $ 313 20.....	1,879 20	
. Doce cabos, á $ 157 50.....	1,890 00	
. Tres clarines, á $ 135.....	405 00	
. Cuarenta y ocho artilleros, á $ 135.....	6,480 00	
. Un picador.....	360 00	
. Un talabartero.....	360 00	
. Seis cabos de trenistas, á $ 270.....	1,620 00	
. Doce trenistas de 1ª, á $ 225.....	2,700 00	
. Un mancebo.....	135 00	
. Forraje para 13 caballos de silla, á $ 79 20.....	1,029 60	
. Idem para 50 mulas de carga, á $ 79 20.....	3,960 00	
. Lavado, etc., para 174 plazas, á $ 9.....	1,566 00	27,844 80

Gastos de escritorio.

. Al coronel.....	96 00	
. Al Jefe del Detall.....	60 00	
. Al Ayudante.....	24 00	
. Al Sub-ayudante.....	12 00	
. A los dos capitanes primeros, á $ 24.....	48 00	
A los dos sargentos primeros á $ 12.....	24 00	264 00

Escuadron del tren.

(Pié de paz).

Plana Mayor.

Un Jefe de Division.....	1,560 00	
A la vuelta.....$	1,560 00	1.510,625 93

	De la vuelta..... $	1,560 00	1.510,625 93
4,703.	Un Capitan 1º Jefe del Detall.....	1,140 00	
4,704.	Un Ayudante.....	840 00	
4,705.	Dos Mariscales á $ 360.....	720 00	
4,706.	Un cabo de clarines.....	157 50	
4,707.	Forraje para tres caballos de silla á $ 79 20 cs.....	237 60	4,655 10

Compañías.

4,708.	Dos Capitanes 2os. á $ 960.....	1,920 00	
4,709.	Dos tenientes á $ 780.....	1,560 00	
4,710.	Cuatro sub-tenientes á $ 720.....	2,880 00	
4,711.	Dos sargentos primeros á $ 360.....	720 00	
4,712.	Ocho idem segundos á $ 313 20.....	2,505 60	
4,713.	Diez y seis cabos de trenistas á $ 270.....	4,320 00	
4,714.	Cuatro clarines á $ 135.....	540 00	
4,715.	Setenta trenistas de 1ª á $ 225.....	15,750 00	
4,716.	Dos picadores á $ 360.....	720 00	
4,717.	Dos talabarteros á $ 360.....	720 00	
4,718.	Dos mancebos á $ 135.....	270 00	
4,719.	Forraje para treinta y seis caballos de silla á $ 79 20.....	2,851 20	
4,720.	Idem. para cuatrocientas mulas de tiro á $ 79 20.....	31,680 00	
4,721.	Lavado, etc. para 93 plazas á $ 9.....	837 00	67,273 80

Gastos de escritorio.

4,722.	Al Comandante de Escuadron.....	96 00	
4,723.	Al Jefe del Detall.....	60 00	
4,724.	Al Ayudante.....	24 00	
4,725.	A los dos capitanes á $ 24.....	48 00	
4,726.	A los dos sargentos á $ 12.....	24 00	252 00

Baterías fijas.

(Pié de paz).

Bateria de Veracruz.

4,727.	Un capitan 1º.....	1,140 00	
4,728.	Un idem 2º.....	960 00	
4,729.	Dos tenientes á $ 780.....	1,560 00	
4,730.	Dos sub-tenientes á $ 720.....	1,440 00	
4,731.	Un guarda parque.....	720 00	
4,732.	Un sargento 1º.....	360 00	
4,733.	Ocho idem segundos á $ 313 20.....	2,505 60	
4,734.	Doce cabos á $ 157 50.....	1,890 00	
4,735.	Tres clarines á $ 135.....	405 00	
4,736.	Un artificiero de 1ª.....	349 20	
4,737.	Cien artilleros á $ 135.....	13,500 00	
	Al frente..... $	24,829 80	1.582,806 83

	Del frente.....$	24,829 80	1.582,806 83
4,738.	Dos artificieros de 2ª á $ 270.....	540 00	
4,739.	Lavado, etc. para 115 plazas á $ 9.....	1,035 00	26,404 80
	Gastos de escritorio.		
4,740.	Al capitan 1º.....	24 00	
4,741.	Al sargento 1º.....	12 00	36 00
	Bateria de Tampico.		
4,742.	Un capitan 1º.....	1,140 00	
4,743.	Un teniente.....	780 00	
4,744.	Dos sub-tenientes á $ 720.....	1,440 00	
4,745.	Un guarda parque.....	720 00	
4,746.	Un sargento 1º.....	360 00	
4,747.	Cinco idem segundos á $313 20.....	1,566 00	
4,748.	Seis cabos á $ 157 50.....	945 00	
4,749.	Dos clarines á $ 135.....	270 00	
4,750.	Treinta y dos artilleros á $ 135.....	4,320 00	
4,751.	Un artificiero de 2ª.....	270 00	
4,752.	Lavado etc. para 40 plazas á $ 9.....	360 00	12,171 00
	Gastos de escritorio.		
4,753.	Al Capitan.....	24 00	
4,754.	Al sargento 1º.....	12 00	36 00
	Bateria de Matamoros.		
4,755.	Igual á la anterior.....		12,207 00
	Bateria de Campeche.		
4,756.	Igual á la anterior.....		12,207 00
	Bateria de Mazatlan		
4,757.	Igual á la anterior.....		12,207 62
4,758.	Cinco dias de haber á la guarnicion.....		4,380 00
	Maestranza.		
4,759.	Un Coronel de P. M. F.....	2,826 00	
4,760.	Un capitan 1º id. id. id., encargado del Detall.....	1,140 00	
4,761.	Un teniente id. id. id. ayudante.....	780 00	
4,762.	Un guarda almacen.....	1,140 00	
4,763.	Un interventor.....	960 00	
4,764.	Cuatro guarda parques á $ 720.....	2,880 00	
	A la vuelta.....$	9,726 00	1,652,456 25

	De la vuelta.....$	9,726 00	1.662,456 25
4,765.	Un peon de confianza.....	360 00	
4,766.	Un portero.....	360 00	10,446 00

Compañia de obreros

4,767.	Un capitan 2º de P. M. F.....	960 00	
4,768.	Un teniente de id. id. id. ayudante.....	780 00	
4,769.	Un maquinista de 1ª.....	1,080 00	
4,770.	Un idem. de 2ª.....	900 00	
4,771.	Un maestro mayor de montajes.....	900 00	
4,772.	Siete sargentos de obreros á $ 540.....	3,780 00	
4,773.	Doce cabos de id. á $ 450.....	5,400 00	
4,774.	Veinte obreros de 1ª á $ 360.....	7,200 00	
4,775.	Veinte obreros de 2ª á $ 270.....	5,400 00	
4,776.	Veinte id. de 3ª á $ 180.....	3,600 00	
4,777.	Doce aprendices á $ 90.....	1,080 00	31,080 00

Fábrica Nacional de Armas.

4,778.	Un Teniente Coronel P. M. F. Director.....	1,807 20	
4,779.	Un capitan primero (P. M. F.) encargado del Detall.....	1,140 00	
4,780.	Un Teniente ayudante (P. M. F.).....	780 00	
4,781.	Un guarda almacen.....	1,140 00	
4,782.	Un Interventor.....	960 00	
4,783.	Tres guarda parques á $ 720.....	2,160 00	
4,784.	Un peon de confianza.....	360 00	
4,785.	Un portero.....	360 00	8,707 20

Compañia de armeros.

4,786.	Un capitan segundo (P. M. F.) comandante.....	960 00	
4,787.	Un teniente idem.....	780 00	
4,788.	Un primer maquinista.....	1,080 00	
4,789.	Un segundo idem.....	900 00	
4,790.	Un maestro mayor armero.....	900 00	
4,791.	Seis sargentos de obreros, á $ 540.....	3,240 00	
4,792.	Ocho cabos de obreros, á $ 450.....	3,600 00	
4,793.	Catorce obreros de primera, á $ 360.....	5,040 00	
4,794.	Catorce idem de segunda, á $ 270.....	3,780 00	
4,795.	Doce idem de tercera, á $ 180.....	2,160 00	
4,796.	Ocho aprendices á $ 90.....	720 00	23,160 00

Fundicion nacional.

4,797.	Un teniente coronel (P. M. F.) Director.....	1,807 20	
4,798.	Un capitan primero (P. M. F.) encargado del Detall.....	1,140 00	
4,799.	Un teniente id. ayudante.....	780 00	
4,800.	Un guarda almacen.....	1,140 00	
	Al frente.....$	4,867 20	1.735,849 45

	Del frente.....$	4,867 20	1.735,849 45
4,801.	Un interventor.....	960 00	
4,802.	Tres guarda parques á $ 720.....	2,160 00	
4,803.	Un peon de confianza.....	360 00	
4,804.	Dos porteros, á $ 360.....	720 00	9,067 20

Compañía de obreros.

4,805.	Un capitan segundo (P. M. F.) comandante.....	960 00	
4,806.	Un teniente (P. M. F.).....	780 00	
4,807.	Un maquinista de segunda.....	900 00	
4,808.	Un maestro mayor fundidor.....	900 00	
4,809.	Cuatro sargentos de obreros, á $ 540.....	2,160 00	
4,810.	Seis cabos de obreros á $ 450.....	2.700 00	
4,811.	Doce obreros de primera, á $ 360.....	4,320 00	
4,812.	Doce idem de segunda á $ 270.....	3,240 00	
4,813.	Doce idem de tercera á $ 180.....	2,160 00	
4,814.	Doce aprendices, á $ 90.....	1,080 00	19,200 00

4,815. NOTA.—El establecimiento de la fundicion de fierro, bombas hidráulicas para el bronce comprimido y otros talleres en la misma Fundicion Nacional, harán necesario aumentar en el curso del año el número de obreros, para lo cual queda autorizado el Ejecutivo.

Fábrica Nacional de Pólvora.

4,816.	Un teniente coronel (P. M. F.) Director.....	1,807 20	
4,817.	Un capitan primero idem, encargado del Detall.....	1,140 00	
4,818.	Un idem. segundo idem, encargado del taller de artificios y comandante de la compañía de obreros.....	960 00	
4,819.	Un teniente P. M. F. ayudante.....	780 00	
4,820.	Un guarda almacen.....	1,140 00	
4,821.	Un interventor.....	960 00	
4,822.	Tres guarda parques á $ 720.....	2,160 00	
4,823.	Dos peones de confianza á $ 360.....	720 00	
4,824.	Tres porteros, á $ 360.....	1,080 00	10,747 20

Compañía de Obreros.

4,825.	Un teniente P. M. F.....	780 00	
4,826.	Un maquinista de segunda.....	900 00	
4,827.	Dos sargentos de obreros, á $ 540.....	1,080 00	
4,828.	Seis obreros de primera, á $ 360.....	2,160 00	
4,829.	Seis obreros de segunda, á $ 270.....	1,620 00	
4,830.	Doce idem de tercera á $ 180.....	2,160 00	
4,831.	Seis aprendices á $ 90.....	540 00	
4,832.	Tres cabos de obreros, á $ 450.....	1,350 00	10,590 00
	A la vuelta.....$		1.785,453 85

	De la vuelta.....$		**1.785,453 85**
	Almacenes foráneos.		
4,833.	**Un guarda almacen para la plaza de Veracruz.....**	**1,140 00**	
4,834.	**Un guarda parque para la fortoleza de Ulúa.....**	**720 00**	**1,860 00**
	Fortaleza de Perote.		
4,835.	**Un guarda parque.....**	**720 00**	
4,836.	**Un peon de confianza.....**	**288 00**	**1,008 00**
	Fortaleza de Loreto y Guadalupe.		
4,837.	**Un guarda parque.....**	**720 00**	
4,838.	**Un peon de confianza.....**	**288 00**	**1,008 00**
4,839.	**Para la reparacion del armamento y material de guerra.....**		**250,000 00**
4,840.	**Para establecer la fábrica de armas, decretada en 16 de Noviembre de 1877.....**		**400,000 00**
4,841.	**NOTA.—Miéntras el Ejecutivo arregla definitivamente el Establecimiento del Cuerpo de Administracion Militar, el pago de las fuerzas se hará por medio de pagadores ó habilitados nombrados al efecto**		

SECCION LVIII.

Compañía de gendarmes á caballo.

4,842.	**Un capitan primero.....**	**1,200 00**	
4,843.	**Un idem segundo.....**	**1,020 00**	
4,844.	**Dos tenientes á $ 840.....**	**1,680 00**	
4,845.	**Dos alféreces á $ 780.....**	**1,560 00**	
4,846.	**Un sargento primero.....**	**540 00**	
4,847.	**Cuatro idem segundos á $ 480.....**	**1,920 00**	
4,848.	**Diez cabos á $ 420.....**	**4,200 00**	
4,849.	**Dos trompetas á $ 360.....**	**720 00**	
4,850.	**Ochenta y tres gendarmes á $ 360.....**	**29,880 00**	
4,851.	**Forraje para 100 caballos á $ 96.....**	**9,600 00**	
4,852.	**Gastos de escritorio al capitan primero.....**	**24 00**	
4,853.	**Idem idem al sargento primero.....**	**12 00**	
4,854.	**Lavado, etc., para 95 plazas á $ 9.....**	**855 00**	**53,211 00**

SECCION LIX.

Infantería y su departamento en la Secretaría.

4,855.	**Un general ó coronel, jefe del departamento y del de caballería..**	**4,500 00**	
	Al frente.....$	**4,500 00**	**2.492,540 85**

	Del frente.....$	4,500 00	2.492,540 45
4,856.	Dos coroneles de infantería subinspectores á $ 2,466.....	4,932 00	
4,857.	Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
4,858.	Un comandante de batallon.....	1,468 80	
4,859.	Un capitan primero de infantería.....	960 00	
5,860.	Seis tenientes de idem á $ 720.....	4,320 00	17,833 20

Un batallon.

—

(Pié de paz.)

4,861.	Un coronel.....	2,466 00	
4,862.	Un teniente coronel.....	1,652 40	
4,863.	Un comandante.....	1,468 80	
4,864.	Un ayudante capitan primero.....	1,140 00	
4,865.	Un subayudante subteniente.....	660 00	
4,866.	Un corneta mayor.....	360 00	
4,867.	Un cabo de cornetas.....	135 00	
4,868.	Cuatro arrieros á $ 180.....	720 00	
4,869.	Forraje para 32 mulas de carga, á $ 79 20.....	2,534 40	
4,870.	Cuatro capitanes primeros á $ 960.....	3,840 00	
4,871.	Cuatro idem segundos á $ 840.....	3,360 00	
4,872.	Doce tenientes á $ 720.....	8,640 00	
4,873.	Doce subtenientes á $ 660.....	7,920 00	
4,874.	Cuatro sargentos primeros, á $ 360.....	1,440 00	
4,875.	Treinta y seis idem segundas á $ 234.....	8,424 00	
4,876.	Setenta y dos cabos, jefes de escuadra, á $ 135.....	9,720 00	
4,877.	Cuatro cabos peones á $ 135.....	540 00	
4,878.	Veinte cornetas, á $ 112 50.....	2,250 00	
4,879.	Quinientos cuatro soldados, en setenta y dos escuadras á..... $ 112 50.....	56,700 00	
4,880.	Seiscientas una plazas de lavado á $ 9.....	5,409 00	

Gastos de escritorio.

4,881.	Al coronel.....	96 00	
4,882.	Al jefe del Detall.....	60 00	
4,883.	Al ayudante.....	24 00	
4,884.	Al subayudante.....	12 00	
4,885.	Á los cuatro capitanes primeros á $ 24.....	96 00	
4,886.	Á los cuatro sargentos primeros á $ 12.....	48 00	
4,887.	Importan cinco dias más de haber, completo del año.....	973 12	
4,888.	Importa un batallon.....	120,688 72	
4,889.	Importan veinte batallones.....		2.413,774 40

SECCION LX.

—

Caballería y su departamento en la Secretaría.

4,890.	Un coronel subinspector.....	2,714 40	
	A la vuelta.....$	2,714 40	4.924,148 45

	De la vuelta.....$	96 00	6,642,927
4,963.	Al jefe del Detall.....	60 00	
4,964.	Al capitan de la compañía de enfermeros.....	24 00	
4,965.	Al comandante del tren.....	24 00	
4,966.	A siete sargentos primeros celadores, á $ 12.....	84 00	288
4,967.	Para sobre-estancias militares, á razon de 25 cs., diarios por enfermo.....		40,000
4,968.	Para compra por una sola vez, de camillas y botiquines.....		8,000

SECCION LXII.

—

Cuerpo Nacional de Invdlidos.

4,969.	Un general.....	4,500 00	
4,970.	Un teniente coronel.....	1,652 40	
4,971.	Un segundo ayudante.....	690 00	
4,972.	Cuatro capitanes, á $ 813 60 cs.....	3,254 40	
4,973.	Cuatro tenientes, á $ 558.....	2,232 00	
4,974.	Ocho subtenientes, á $ 482 40 cs.....	3,859 20	
4,975.	Cuatro sargentos primeros ejerciendo, á $ 388 80 cs.....	1,555 20	
4,976.	Un sargento primero sin ejercer.....	316 00	
4,977.	Un id., id., id., id.....	270 00	
4,978.	Cuatro sargentos segundos, á $ 316 80 cs.....	1,267 20	
4,979.	Nueve id. á $ 270.....	2,430 00	
4,980.	Ocho tambores, á $ 169 20 cs.....	1,353 60	
4,981.	Un cabo, con premio de 135 reales.....	333 24	
4,982.	Un cabo.....	237 60	
4,983.	Tres cabos, á $ 234.....	702 00	
4,984.	Un cabo.....	174 24	
4,985.	Quince idem, á $ 169 20 cs.....	2,538 00	
4,986.	Tres soldados con premio de 26 reales, á $ 491 20 cs.....	1,263 60	
4,987.	Un id. con id. de 135 reales.....	233 64	
4,988.	Veintiun soldados con haber de primeros, á $ 316 80 cs.....	6,652 80	
4,989.	Un idem.....	270 00	
4,990.	Un idem.....	241 00	
4,991.	Cuatro idem, á $ 237 60 cs.....	950 40	
4,992.	Veinticuatro idem á $ 234.....	5,616 00	
4,993.	Un idem.....	202 56	
4,994.	Un idem.....	138 52	
4,995.	Dos id., á $ 183 60 cs.....	367 20	
4,996.	Un idem.....	174 24	
4,997.	Un idem.....	165 00	
4,998.	Un idem.....	164 76	
4,999.	Diez y ocho idem, á $ 157 20 cs.....	2,829 60	
5,000.	Dos id., á $ 155 76 cs.....	311 52	
5,001.	Ciento seis id., á $ 151 20 cs.....	16,027 20	62,973
	Escudos de premio.		
5,002.	Uno de.....	18 00	
	Al frente.....$	18 00	6.754,188

	Del frente.....$	18 00	6.754,188 27
5,003.	Cinco de á $ 12.....	60 00	78 00

Gastos de escritorio.

5,004.	Al general.....	90 00	
5,005.	Al jefe del detall.....	54 00	
5,006.	Al segundo ayudante.....	25 20	
5,007.	A cuatro capitanes, á $ 14 40 cs.....	57 60	
5,008.	A cuatro sargentos primeros á $ 5 40 cs.....	21 60	
5,009.	Para pago de haberes de las altas que puedan ocurrir durante el año fiscal, por inutilidad, cédulas de retiro, ó premios de constancia.....	5,000 00	
5,010.	Para el pago de haberes de mutilados notoriamente impedidos, comprendidas las pensiones decretadas en 23 de Mayo y 14 de Noviembre de 1872 y 2 de Mayo de 1873.....	29,206 20	34,454 60

SECCION LXIII.

Armada Nacional y su departamento en la Secretaría de guerra.

Departamento.

5,011.	Un jefe.....	3,000 00	
5,012.	Dos oficiales, á $ 1,200.....	2,400 00	
5,013.	Tres escribientes, á $ 600.....	1,800 00	7,200 00

Comandancia principal de Marina del Golfo.

5,014.	Un comandante, jefe del departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
5,015.	Un visitador de los puertos del Golfo.....	2,100 00	
5,016.	Un escribiente secretario.....	720 00	
5,017.	Un escribiente.....	600 00	
5,018.	Gastos de escritorio.....	96 00	6,516 00

Capitanía del puerto de Veracruz.

5,019.	Un capitan.....	1,200 00	
5,020.	Un intérprete.....	900 00	
5,021.	Un escribiente guarda-almacen.....	900 00	
5,022.	Un vigía para la fortaleza de Ulúa.....	900 00	
5,023.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,024.	Ocho bogas para el id. á $ 240.....	1,920 00	
5,025.	Gastos de escritorio.....	72 00	6,252 00
	A la vuelta.....$		6.808,610 87

De la vuelta..... $		6.808,610 87
Capitanía del puerto de Tampico.		
5,026. Un capitan.....	960 00	
5,027. Un intérprete escribiente.....	540 00	
5,028. Un vigía para la plaza.....	420 00	
5,029. Un idem para la Barra.....	420 00	
5,030. Un patron para el bote.....	360 00	
5,031. Seis bogas para el id., á $ 240.....	1,440 00	
5,032. Gastos de escritorio.....	60 00	4,200 00
Capitanía del puerto de la Isla del Cármen.		
5,033. Un capitan.....	960 00	
5,034. Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,035. Un vigía.....	300 00	
5,036. Un patron para el bote.....	360 00	
5,037. Cuatro bogas para el idem, á $ 240.....	960 00	
5,038. Gastos de escritorio.....	60 00	3,120 00
Capitanía del puerto de Campeche.		
5,039. Un capitan.....	960 00	
5,040. Un vigía.....	360 00	
5,041. Un patron para el bote.....	360 00	
5,042. Cuatro bogas para idem, á $ 240.....	960 00	
5,043. Gastos de escritorio.....	60 00	2,700 00
Capitanía del puerto de Tabasco.		
5,044. Un capitan.....	960 00	
5,045. Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,046. Un patron para el bote.....	360 00	
5,047. Seis bogas para el idem, á $ 240.....	1,440 00	
5,048. Gastos de escritorio.....	60 00	3,300 00
Capitanía del puerto de Coatzacoalcos.		
5,049. Igual á la anterior.....		3,300 00
Capitanía del puerto de Tuxpan.		
5,050. Un capitan.....	720 00	
5,051. Un vigía para la poblacion.....	180 00	
5,052. Un idem para la Barra.....	180 00	
5,053. Un patron para el bote.....	360 00	
5,054. Seis bogas para el idem, á $ 240.....	1,440 00	
5,055. Gastos de escritorio.....	60 00	2,940 00
Al frente..... $		6.828,170 87

	Del frente.....$		**6.828,170 87**
	Capitanía del puerto de Progreso.		
5,056.	**Un capitan.....**	**720 00**	
5,057.	**Un vigía.....**	**360 00**	
5,058.	**Un patron para el bote.....**	**360 00**	
5,059.	**Cuatro bogas, á $ 240.....**	**960 00**	
5,060.	**Gastos de escritorio.....**	**60 00**	**2,460 00**
	Capitanía del puerto de Alvarado.		
5,061.	**Un capitan.....**	**720 00**	
5,062.	**Un patron para el bote.....**	**300 00**	
5.063.	**Cuatro bogas, á $ 180.....**	**720 00**	
5,064.	**Gastos de escritorio.....**	**60 00**	**1,800 00**
	Capitanía del puerto de Matamoros.		
5,065.	**Un capitan.....**	**720 00**	
5,066.	**Un patron para el bote.....**	**360 00**	
5'067.	**Seis bogas, á $ 240.....**	**1,440 00**	
5,068.	**Gastos de escritorio.....**	**60 00**	**2,580 00**
	Comandancia principal de Marina del Pacífico.		
5,069.	**Un comandante de marina, jefe del departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....**	**3,000 00**	
5,070.	**Un escribiente secretario .....**	**720 00**	
5,071.	**Un escribiente.....**	**600 00**	
5,072.	**Gastos de escritorio.....**	**96 00**	**4,416 00**
	Capitanía del puerto de Mazatlan.		
5,073.	**Un capitan.....**	**1,200 00**	
5,074.	**Un intérprete.....**	**900 00**	
5,075.	**Un escribiente guarda-almacenes.....**	**900 00**	
5,076.	**Un vigía.....**	**420 00**	
5,077.	**Un patron para el bote .....**	**360 00**	
5,078.	**Ocho bogas para el id., á $ 240.....**	**1,920 00**	
5,079.	**Gastos de escritorio.....**	**72 00**	**5,772 00**
	Capitanía del puerto de Acapulco.		
5,080.	**Un capitan.....**	**960 00**	
5,081.	**Un intérprete escribiente.....**	**480 00**	
5,082.	**Un vigía.....**	**369 00**	
	A la vuelta.....$	**1,809 00**	**6.845,198 87**

	De la vuelta.....$	1,809 00	6.845,198
5,083.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,084.	Cuatro bogas, á $ 180.....	720 00	
5,085.	Gastos de escritorio.....	60 00	2,829 (

Capitanía del puerto de San Blas.

5,086.	Un capitan.....	960 00	
5,087.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,088.	Cuatro bogas á $ 180.....	720 00	
5,089.	Gastos de escritorio.....	60 00	
5,090.	Para renta del local.....	180 00	2,160 0

Capitanía del puerto de Guáymas.

5,091.	Un capitan.....	960 00	
5,092.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,093.	Cuatro bogas á $ 180.....	720 00	
5,094.	Gastos de escritorio.....	60 00	1,980 0

Capitanía del puerto de la Paz.

5,095.	Un capitan.....	960 00	
5,096.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,097.	Cuatro bogas, á $ 180.....	720 00	
5,098.	Gastos de escritorio.....	60 00	
5,099.	Para renta del local.....	180 00	2,160 (

Capitanía del puerto de Salina Cruz.

5,100.	Un capitan.....	720 00	
5,101.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,102.	Cuatro bogas á $ 180.....	720 00	
5,103.	Gastos de escritorio.....	60 00	
5,104.	Renta del local.....	180 00	1,920 (

Capitanía del puerto de Manzanillo.

5,105.	Un capitan.....	720 00	
5,106.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,107.	Cuatro bogas á $ 180.....	720 00	
5,108.	Gastos de escritorio.....	60 00	1,740 0

Capitanía del puerto de Soconusco.

5,109.	Igual á la anterior.....		1,740 0
	Al frente.....$		6.859,727 8

	Del frente.....$		6.859,727 87
	Capitanía del puerto de Tonalá.		
5,110.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	Capitanía de Puerto Ángel.		
5,111.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	Capitanía del puerto de la Libertad.		
5,112.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	Capitanía del puerto de la Magdalena.		
5,113.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	Capitanía del puerto de las Islas Marías.		
5,114.	Un capitan.....	960 00	
5,115.	Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,116.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,117.	Cuatro bogas á $ 180.....	720 00	
5,118.	Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00
	Capitanía del puerto de la Isla de Guadalupe.		
5,119.	Igual á la anterior.....		2,460 00
	Vapores de guerra.		
5,120.	Cuatro primeros tenientes comandantes á $ 2,100.....	8,400 00	
5,121.	Gastos de asistencia de trasportes.....	4,800 00	
5,122.	Ocho segundos tenientes á $ 1,440.....	11,520 00	
5,123.	Cuatro primeros contramaestres á $ 540.....	2,160 00	
5,124.	Ocho segundos idem á $ 360.....	2,880 00	
5,125.	Cuatro condestables á $ 540.....	2,160 00	
5,126.	Cuatro carpinteros calafates á $ 420.....	1,680 00	
5,127.	Cuatro practicantes á $ 300.....	1,200 00	
5,128.	Cuatro cocineros de equipaje á $ 240.....	960 00	
5,129.	Cuatro marineros despenseros á $ 300.....	1,200 00	
5,130.	Diez y seis cabos de mar de 1ª á $ 300.....	4,800 00	
5,131.	Treinta y dos id. de id. de 2ª á $ 240.....	7,680 00	
5,132.	Cuarenta marineros de 1ª á $ 180.....	7,200 00	
5,133.	Setenta y dos id. de 2ª á $ 120.....	8,640 00	
5,134.	Ocho cabos de cañon de 1ª á $ 300.....	2,400 00	
5,135.	Doce cabos de id. de 2ª á $ 240.....	2,880 00	
5,136.	Cuatro marineros cornetas á $ 180.....	720 00	
5,137.	Cuatro id. tambores á $ 180.....	720 00	
	A la vuelta.....$	72,000 00	6.871,607 87

	De la vuelta..... $	72,000 00	6.871,607 87
5,138.	Dos maquinistas inspectores, á $ 2,100.....	4,200 00	
5,139.	Cuatro primeros maquinistas á $ 1,440.....	5,760 00	
5,140.	Cuatro segundos id. á $ 1,200.....	4,800 00	
5,141.	Cuatro terceros id. á $ 960.....	3,840 00	
5,142.	Ocho aprendices de maquinaria á $ 300.....	2,400 00	
5,143.	Diez y seis fogoneros de 1ª á $ 480.....	7,680 00	
5,144.	Veinticuatro id. de 2ª á $ 240.....	5,760 00	
5,145.	Consignacion de entretenimiento á $ 3,000 buque.....	12,000 00	
5,146.	Consignacion de combustible á $ 11,000 buque.....	44,000 00	
5,147.	Doscientas setenta y cuatro raciones diarias en trescientos sesenta y cinco dias á 37½ cts.....	37,503 75	
5,148.	Limpia de fondos, carena de buques, reposicion de efectos y medicinas.....	12,000 00	211,943 75

Presupuesto de lo que vence el Yacht "Juárez" listo para navegar.

5,149.	Un primer Teniente Comandante.....	2,100 00	
5,150.	Un 2º Teniente Comandante.....	1,440 00	
5,151.	Un id., id.....	1,440 00	
5,152.	Asistencia de trasportes.....	1,200 00	
5,153.	Dos segundos contramaestres, á $ 360.....	720 00	
5,154.	Un primer calafate.....	360 00	
5,155.	Un cocinero de equipaje.....	240 00	
5,156.	Un despensero.....	240 00	
5,157.	Tres cabos de mar de 1ª clase á $ 300.....	900 00	
5,158.	Tres id. de id. de 2ª á $ 240.....	720 00	
5,159.	Cuatro marineros de 1ª á $ 180.....	720 00	
5,160.	Ocho id. de 2ª $ 120.....	960 00	
5,161.	Dos cabos de cañon de 2ª á $ 240.....	480 00	
5,162.	Un primer maquinista.....	1,440 00	
5,163.	Un segundo idem.....	1,200 00	
5,164.	Tres fogoneros de 1ª á $ 480.....	1,440 00	
5,165.	Tres fogoneros de 2ª á $ 240.....	720 00	
5,166.	Entretenimiento.....	3,000 00	
5,167.	Treinta y una raciones á 37½ cts., importe diario á $ 116 25.....	4,243 12½	23,563 12

Vapor "Resguardo" al servicio de la aduana de Mazatlan.

5,168.	Un capitan.....	1,440 00	
5,169.	Un ingeniero maquinista.....	1,200 00	
5,170.	Dos marineros, á $ 300.....	600 00	
5,171.	Un fogonero.....	540 00	
5,172.	Un cocinero.....	240 00	
5,173.	Ciento veinte toneladas de carbon, á $ 20.....	2,400 00	6,420 00

Lancha destinada á la aduana de Campeche.

5,174.	Un capitan.....	1,800 00	
	Al frente..... $	1,800 00	7.113,534 74

	Del frente..... $	1,800 00	7.113,534 74½
5,175.	Un maquinista.....	1,200 00	
5,176.	Un contramaestre.....	600 00	
5,177.	Dos fogoneros á $ 480.....	960 00	
5,178.	Dos marineros de 1ª clase á $ 300.....	600 00	
5,179.	Dos id. de 2ª id. á $ 240.....	480 00	
5,180.	Un cocinero.....	240 00	
5,181.	Ocho raciones diarias á 37½ centavos cada una.....	1,095 00	
5,182.	Entretenimiento.....	50 00	
5,183.	Combustible.....	2,400 00	9,425 00
	Lancha destinada á la aduana de Tampico.		
5,184.	Su planta igual á la anterior.....		9,425 00
	Lancha destinada á la aduana de Progreso.		
5,185.	Su planta igual á la anterior.....		9,425 00
	Trasporte de Vela "Colon."		
5,186.	Un comandante, 2º teniente.....	1,440 00	
5,187.	Gastos de asistencia de trasportes.....	1,200 00	
5,188.	Un 2º Comandante 2º teniente.....	1,440 00	
5,189.	Un primer contramaestre.....	540 00	
5,190.	Dos cabos de mar, de 1ª á $ 300.....	600 00	
5,191.	Cinco marineros de 1ª á $ 180.....	900 00	
5,192.	Cinco id. de 2ª á $ 120.....	600 00	
5,193.	Trece raciones diarias á 37½ cts. en trescientos sesenta y cinco dias.....	1,779 37½	
5,194.	Entretenimiento.....	600 00	
5,195.	Limpia de fondo y carena.....	1,000 00	10,099 37½
5,196.	*Instalacion de las capitanías de las Islas Marías é Isla de Guadalupe, presupuestando á razon de:*		
	$ 1,000. La compra de casas de madera para oficinas.		
	$ 200. La instalacion de ellas.		
	$ 900. Los muebles, botes y enseres de cada una.....		4,200 00
5,197.	Treinta y dos telégrafos de señales, Códigos internacionales para el servicio de las Comandancias principales, Capitanías de puerto, vigías y buques de guerra, á razon de $ 100 cada Código y su juego de banderas.....		3,200 00
5,198.	Para la compra de un bote de la Capitanía de puerto de Coatzacoalcos.....		400 00
5,199.	Para las escuelas náuticas, una en el Golfo y otra en el Pacífico, en los lugares que crea conveniente el Ejecutivo, á $ 3,120..		6,240 00
5,200.	Subvencion á seis guardias marinos que terminando su carrera en el Colegio Militar, deben ir á Europa á practicar en los buques de instruccion, á razon de $ 50 cada uno, durante siete meses, hasta fin del año fiscal, más $ 828 para su pasaje á Europa..		2,928 00
	A la vuelta..... $		7.168,877 12

	De la vuelta.....$		7.168,877 12
5,201.	Subvencion á cuatro guardias marinos que están practicando en buques de la marina española, á $ 50 cada uno.....		2,400 00
5,202.	Consignacion para formar un museo de marina y adquisicion de libros, planos, é instrumentos para comisiones hidrográficas...		3,000 00
5,203.	Subvencion á cuatro alumnos para seguir la carrera de ingenieros navales en Europa á $ 600.....		2,400 00
5,204.	Para la construccion de un baradero y talleres de carpintería, maquinaria y fragua.....		75,000 00

SECCION LXIV.

—

Gobierno del Palacio Nacional.

5,205.	Un gobernador.....	4,500 00	
5,206.	Un capitan primero de infantería.....	960 00	
5,207.	Un subteniente.....	660 00	6,120 00

SECCION LXV.

—

Comandancias, Mayorías de Plaza y Fortalezas.

—

Comandancia militar del Distrito Federal.

5,208.	Un general de division.....	6,000 00	
5,209.	Un coronel de caballería, secretario.....	2,714 40	
5,210.	Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
5,211.	Un comandante de escuadron.....	1,560 00	
5,212.	Un capitan primero de caballería.....	1,140 00	
5,213.	Un id. id. de infantería.....	960 00	
5,214.	Dos tenientes de caballería, á $ 780.....	1,560 00	
5,215.	Un id., de infantería.....	720 00	
5,216.	Un asesor.....	2,714 40	
5,217.	Gastos de escritorio de la comandancia.....	480 00	
5,218.	Idem, idem del asesor.....	252 00	19,753 20

Fiscalía de la plaza de México.

5,219.	Un coronel de caballería, fiscal.....	2,714 40	
5,220.	Un idem de infantería idem.....	2,466 00	
5,221.	Un teniente coronel de caballería, idem.....	1,807 20	
5,222.	Un idem; idem de infantería, idem.....	1,652 40	
5,223.	Cuatro tenientes de infantería, secretarios á $ 720.....	2,880 00	
5,224.	Cuatro sargentos primeros, escribanos á $ 360.....	1,440 00	
5,225.	Gastos de oficio de los cuatro fiscales á $ 180.....	720 00	13,680 00
	Al frente.....$		7.291,230 32

	Del frente.....$		7.291,230 32
	Mayoría de plaza de México.		
5,226.	Un coronel de Caballería.....	2,714 40	
5,227.	Un comandante de batallon.....	1,468 80	
5,228.	Un capitan primero de caballería.....	1,140 00	
5,229.	Dos tenientes de infantería á $ 720.....	1,440 00	
5,230.	Gastos de escritorio.....	252 00	
5,231.	Idem de utensilio.....	2,460 00	9,415 20
	Prision militar de Santiago Tlaltelolco.		
5,232.	Un teniente coronel de caballería, jefe de ella.....	1,807 20	
5,233.	Un capitan segundo de infantería.....	840 00	
5,234.	Dos tenientes de caballería á $ 780.....	1,560 00	4,207 20
	Comandancia militar de Veracruz.		
5,235.	Un general de brigada.....	4,500 00	
5,236.	Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
5,237.	Un capitan primero de caballería.....	1,140 00	
5,238.	Un idem segundo de infantería.....	840 00	
5,239.	Un teniente de idem.....	720 00	
5,240.	Gastos de escritorio.....	288 00	9,140 40
	Mayoría de plaza de Veracruz.		
5,241.	Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
5,242.	Un capitan primero de idem.....	960 00	
5,243.	Dos tenientes idem á $ 720.....	1,440 00	
5,244.	Gastos de escritorio.....	180 00	
5,245.	Idem de utensilio.....	270 00	4,502 40
	Fortaleza de Ulúa.		
5,246.	Un Teniente Coronel de infantería, Jefe de ella.....	1,652 40	
5,247.	Un capitan primero de idem.....	960 00	
5,248.	Un idem segundo de idem.....	840 00	
5,249.	Dos tenientes de idem á $ 720.....	1,440 00	
5,250.	Un patron para la lancha.....	468 00	
5,251.	Un idem para la falúa.....	360 00	
5,252.	Diez marineros á 288.....	2,880 00	
5,253.	Gastos de escritorio.....	288 00	
5,254.	Idem de utensilio.....	270 00	9,158 40
	Fortaleza de Acapulco.		
5,255.	Un capitan primero de infantería, jefe de ella.....	960 00	
	A la vuelta.....$	960 00	7.327,653 92

	De la vuelta.....$	960 00	7.327,653
5,256.	Un teniente de idem.....	720 00	
5,257.	Gastos de escritorio.....	288 00	
5,258.	Idem de utensilio.....	180 00	2,148

Comandancia Militar de Campeche.

5,259.	Un comandante de batallon.....	1,468 80	
5,260.	Un capitan 2º de infantería.....	840 40	
5,261.	Un teniente de idem.....	720 00	
5,262.	Gastos de escritorio.....	288 00	3,317

Mayoría de Plaza de campeche.

5,263.	Un capitan primero de infantería.....	960 00	
5,264.	Un teniente de idem.....	720 00	
5,265.	Gastos de escritorio.....	180 00	
5,266.	Idem de utensilio.....	180 00	2,040

Colonias Militares.

5,267. El pago de las Colonias Militares se hará segun lo determine el Ejecutivo para la seguridad de las fronteras.

SECCION LXVI.

—

Depósito de Jefes y Oficiales.

5,268.	Para el pago de los haberes que corresponden á los jefes y oficiales que resulten sobrantes, miéntras se les expida retiro ó lo que corresponda segun las leyes.....	320,000 00	
5,269.	Gratificacion de escritorio al Jefe de la Corporacion.....	96 00	
5,270.	Idem al Jefe del Detall.....	60 00	
5,271.	Completo del haber íntegro á los jefes de reemplazos en los Estados.....	18,000 00	338,156

5,272. Nota.—Los sueldos que diariamente disfrutarán los jefes y oficiales que están en depósito, serán los siguientes:

Coroneles de todas armas.....$	2 25	
Tenientes coroneles de idem.....	2 00	
Comandantes de idem, idem.....	1 75	
Capitanes de idem, idem.....	1 25	
Tenientes, subtenientes y alféreces.....	1 00	

SECCION LXVII.

—

Gratificaciones á la clase de tropa que se separe legalmente del Ejército.

5,273.	Para dichas gratificaciones á $ 8 por cada año de servicio, se destina la cantidad de.....		40,000
	Al frente.....$		7.713,315

	Del frente.....$		7.713,315 12

SECCION LXVIII.

Construccion de vestuario y equipo para el Ejército.

5,274.	Batallon de zapadores.....	22,882 00	
5,275.	Cinco batallones de artilleros, uniforme de los hombres á pié....	33,456 00	
5,276.	Cinco batallones de artilleros, uniforme de los hombres montados.	16,872 00	
5,277.	Escuadron del tren.....	4,674 00	
5,278.	Baterías fijas.....	8,262 00	
5,279.	Cuerpo Médico-Militar.....	3,944 00	
5,280.	Veinte batallones de infantería.....	363,000 00	
5,281.	Diez regimientos de caballería.....	164,520 00	
5,282.	Compañía de gendarmes.....	4,000 00	
5,283.	Fletes de vestuario y empaque.....	12,000 00	633,610 00

SECCION LXIX.

Reposicion de mulas, caballos y equipo para el Ejército.

5,284.	Para la de mulas y caballos.....	30,000 00	
5,285.	Para la de equipo.....	30,000 00	60,000 00

SECCION LXX.

Documentos y libros de mayorías y pagadurías.

5,286.	Batallon de Zapadores.....	150 00	
5,287.	Colegio Militar.....	150 00	
5,288.	Cinco batallones de artilleros, $ 150.....	750 00	
5,289.	Escuadron del tren.....	125 00	
5,290.	Cinco baterías fijas, á $ 30.....	150 00	
5,291.	Cuatro establecimientos de construccion, á $ 30.....	120 00	
5,292.	Parque general.....	25 00	
5,293.	Pagaduría de los establecimientos de construccion.....	50 00	
5,294.	Cuerpo Médico-Militar.....	150 00	
5,295.	Veinte batallones de infantería, á $ 150.....	3,000 00	
5,296.	Diez regimientos de caballería, á $ 150.....	1,500 00	
5,297.	Compañía de gendarmes.....	60 00	6,230 00

SECCION LXXI.

Gastos extraordinarios de Guerra y mantenimiento de presos militares.

5,298.	Gastos extraordinarios de guerra.....	225,000 00	
5,299.	Mantenimiento de presos militares.....	30,000 00	255,000 00
	Total.....$		8.648,033 12

5,309. NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para pagar las fuerzas excedentes del Ejército entre tanto se hace su reduccion definitiva, así como para ponerlo en pié de guerra cuando peligre la paz pública; dando cuenta al Congreso, ó en su receso á la Diputacion permanente, del uso que haga de esta autorizacion, luego que cese la causa que lo originó. Las fracciones que resulten en el haber de un dia de todo sueldo ó gasto, y que dependa de la falta de correspondencia exacta entre las fracciones de moneda no divisibles y el pago efectivo conforme á las dotaciones anotadas en este presupuesto, se deducirán de los pagos respectivos, quedando su importe á favor del Erario y con aplicacion á saldos acreedores del Ejército conforme á la reglamentacion que de este fondo expedirá el Ejecutivo.

RESÚMEN DEL RAMO NOVENO.

Secretaría de Guerra y Marina.

Secretaría	44,375 20
Plana Mayor del Ejército	245,792 00
Cuerpo Especial de Estado Mayor y su departamento	160,822 00
„ de Ingenieros, su departamento y Edificios militares	143,060 80
Colegio Militar	115,057 60
Batallon de Zapadores	151,760 23
Cuerpo de Artillería y su departamento, más la reposicion de armamento y material de guerra	1.558,322 02
Compañía de Gendarmes	53,211 00
Infantería y su departamento	2.431,607 60
Caballería „ „ „	1.522,373 90
Cuerpo Médico-Militar y su departamento	244,692 80
Cuerpo Nacional de Inválidos	97,505 72
Armada Nacional y su departamento	463,034 25
Gobierno del Palacio Nacional	6,120 00
Comandancias, Mayorías de Plaza y Fortalezas	77,362 00
Depósito de Jefes y Oficiales	338,156 00
Gratificacion á la clase de tropa que se separe legalmente del Ejército	40,000 00
Construccion de vestuario y equipo para el Ejército	633,610 00
Reposicion de mulas, caballos y equipo	60,000 00
Documentos y libros para Mayorías y Pagadurías	6,230 00
Gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de Presos Militares	255,000 00
Total	8.648,033 12

Número 7.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

LISTA OFICIAL DE LAS SEÑALES DISTINTIVAS

DE LOS

BUQUES DE GUERRA Y MERCANTES

DE LA MARINA MEXICANA.

LISTA de señales distintivas de los buques de guerra de la Armada Nacional.

SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASES.	CAÑONES.
G. Q. B. C.			
G. Q. B. D.			
G. Q. B. F.			
G. Q. B. H.			
G. Q. B. J.	Colon.....	Pailebot.....	1
G. Q. B. K.			
G. Q. B. L.	Demócrata.....	Hélice.....	5
G. Q. B. M.			
G. Q. B. N.			
G. Q. B. P.			
G. Q. B. R.			
G. Q. B. S.			
G. Q. B. T.			
G. Q. B. V.			
G. Q. B. W.			
G. Q. C. B.			
G. Q. C. D.	Independencia.....	Hélice.....	6
G. Q. C. F.			
G. Q. C. H.	Juarez.....	Yacth de hélice.....	2
G. Q. C. I.			
G. Q. C. K.			
G. Q. C. L.			
G. Q. C. M.	Libertad.....	Hélice.....	6
G. Q. C. N.			
G. Q. C. P.	México.....	Hélice.....	5
G. Q. C. R.			
G. Q. C. S.			
G. Q. C. T.			

LISTA

De señales distintivas de los buques de la Marina del Comercio de México.

Número oficial.	SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASE.	TONELAJE.	MATRÍCULA.
1	H. B. C. F.	Acapulco.....	Pailebot...	93 00	
2	H. B. C. G.	Antonio	Pailebot...	108 00	Mazatlan.
3	H. B. C. J.	Antonia.....	Pailebot...	42 00	Idem.
4	H. B. C. K.	Adelita	Pailebot...	26 00	Idem.
5	H. B. C. L.	Almirante	Pailebot...	19 00	Idem.
6	H. B. C. M.	Ana María.....	Balandra ..	23 00	Idem.
7	H. B. C. N.	Artemesia.....	Balandra ..	12 00	Idem.
8	H. B. C. P.	Adela	Pailebot...	14 00	
9	H. B. C. Q.	Amor	Pailebot...	05 00	
10	H. B. C. R.	Ana Marina.....	Balandra...	23 00	Mazatlan.
11	H. B. C. T.	Aurora.....	Canoa	48 43	Campeche.
12	H. B. C. V.	Alba	Pailebot...	17 75	Matamoros.
13	H. B. C. W.	Amadita.....	Pailebot...	41 42	Matamoros.
14	H. B. D. C.	Águila Mexicana....	Pailebot...	46 38	Tampico.
15	H. B. D. F.	Adelaida.....	Pailebot ..	21 62	Tampico.
16	H. B. D. G.				
17	H. B. D. J.				
18	H. B. D. K.				
19	H. B. D. L.				
20	H. B. D. M.				
21	H. B. D. N.				
22	H. B. D. P.				
23	H. B. D. Q.				
24	H. B. D. R.				
25	H. B. D. S.				
26	H. B. D. T.				
27	H. B. D. V.				
28	H. B. D. W.				
29	H. B. F. C.	Bella.....	Balandra...	20 00	Mazatlan.
30	H. B. F. D.	Breve Lidio.....	Pailebot...	16 00	Idem.
31	H. B. F. G.	Buzo.....	Pailebot...	21 00	Idem.
32	H. B. F. J.	Brillante.....	Pailebot...	18 00	Idem.
33	H. B. F. K.				
34	H. B. F. L.				
35	H. B. F. M.				
36	H. B. F. N.				
37	H. B. F. P.				
38	H. B. F. Q.				
39	H. B. F. R.				
40	H. B. F. S.				
41	H. B. F. T.				
42	H. B. F. V.				
43	H. B. F. W.				
44	H. B. G. C.	Cisne.....	Pailebot...	48 00	Mazatlan.
45	H. B. G. D.	Cima Greevood.....	Pailebot...	49 00	Idem.
46	H. B. G. F.	Colorada.....	Balandra...	28 00	Idem.
47	H. B. G. J.	Colima.....	B. Goleta...	90 00	Idem.
48	H. B. G. K.	Calipso.....	Balandra...	29 00	Idem.
49	H. B. G. L.	Concha Sofía.....	Pailebot...	26 00	Idem.
50	H. C. G. M.	Carmelita.....	Balandra...	14 00	Idem.
51	H. B. G. N.	Clementina	Pailebot...	35 31	
52	H. B. G. P.	Carmela.....	Pailebot...	172 18	
53	H. B. G. Q.	Cármen.....	Canoa	157 63	Isla del Cármen.
54	H. B. G. R.	Constance	Bergantin .	152 62	
55	H. B. G. S.	Conchita.....	Pailebot...	58 07	Veracruz.
56	H. B. G. T.	Cora.....	Pailebot...	62 55	Alvarado
57	H. B. G. V.	Cucú.....	Pailebot...	45 09	Tampico.
58	H. B. G. W.	Colon.....	Pailebot...	100 00	Mazatlan.

Número oficial.	SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASE.	TONELAJE.	MATRÍCULA.
59	H. C. J. C.				
60	H. B. J. D.				
61	H. B. J. F.				
62	H. B. J. G.				
63	H. B. J. K.				
64	H. B. J. L.				
65	H. B. J. M.				
66	H. B. J. N.				
67	H. B. J. P.				
68	H. B. J. Q.				
69	H. B. J. R.				
70	H. B. J. S.				
71	H. B. J. T.	Dorado	Pailebot ...	49 00	Mazatlan.
72	H. B. J. V.	Diamante.....	Pailebot ...	28 00	Mazatlan.
73	H. B. J. W.	Dos amigos..	Pailebot ...	17 00	Idem.
74	H. B K. C.	Diana.....	Balandra...	06 00	
75	H. B. K. D.	Demonio	Falucho....		
76	H. B. K. F.				
77	H. B. K. G.				
78	H. B. K. J.				
79	H. B. K. L.				
80	H. B. K. M.				
81	H. B. K. N.				
82	H. B. K. P.				
83	H. B. K. Q.				
84	H. B. K. R.				
85	H. B. K. S.				
86	H. B. K. T.				
37	H. B. K. V.				
88	H. B. K. W.	Enrique.....	Pailebot ...	29 48	Tampico.
89	H. B. L. C.	Elena.....	Pailebot ...	25 77	Veracruz.
90	H. B. L. D.	Elenita.....	Pailebot ...	34 42	Alvarado.
91	H. B. L. F.	Esmeralda.....	Balandra...	16 00	Mazatlan.
92	H. B. L. G.	Emilia	Balandra...	26 00	
93	H. B. L. J.	Esther	Falucho....	10 00	
94	H. B. L. K.				
95	H. B. L. M.				
96	H. B. L. N.				
97	H. B. L. P.				
98	H. B. L. Q.				
99	H. B. L. R.				
100	H. B. L. S.				
101	H. B. L. T.				
102	H. B. L. V.				
103	H. B. L. W.				
104	H. B. M. C.				
105	H. B. M. D.	Francisca.....	Pailebot ...	75 00	Mazatlan.
106	H. B. M. F.	Flora.....	Pailebot ...	62 00	Idem.
107	H. B. M. G.	Federico.....	Pailebot ...	14 00	
108	H. B. M. J.	Flecha.....	Pailebot ...	17 00	Idem.
109	H. B. M. K.	Fortuna.....	Balandra...	12 00	Idem.
110	H. B. M. L.	Faisan	Pailebot ...	26 00	
111	H. B. M. N.				
112	H. B. M. P.				
113	H. B. M. Q.				
114	H. B. M. R.				
115	H. B. M. S.				
116	H. B. M. T.				
117	H. B. M. V.				
118	H. B. M. W.				
119	H. B. N. C.				
120	H. B. N. D.				
121	H. B. N. F.				
122	H. B. N. G.	General Zaragoza...	Vapor.....	182 00	Mazatlan.

Número oficial.	SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASE.	TONELAJE.	MATRÍCULA.
123	H. B. N. J.	Gral. Manuel González	Idem	15 00	Idem.
124	H. B. N. K.	Gral. Rosales	Lancha V.		Idem.
125	H. B. N. L.	Garibaldi	Pailebot	90 00	Idem.
126	H. B. N. K.	Guadalupe	Balandra	28 00	Idem.
127	H. B. N. L.	Golondrina	Pailebot	10 00	
128	H. B. N. M.	Guadalupe	Balandra	21 00	Campeche.
129	H. B. N. P.	Grijalva	Pailebot	48 79	Tabasco.
130	H. B. N. Q.	Gaviota	Pailebot	23 75	Tampico.
131	H. B. N. R.				
132	H. B. N. S.				
133	H. B. N. T.				
134	H. B. N. V.				
135	H. B. N. W.				
136	H. B. P. C.				
137	H. B. P. D.				
138	H. B. P. F.				
139	H. B. P. G.				
140	H. B. P. J.				
141	H. B. P. K.				
142	H. B. P. L.				
143	H. B. P. M.	Hanry Bluff	Pailebot	119 00	La Paz.
144	H. B. P. N.	Herminia	Pailebot	45 00	Mazatlan.
145	H. B. P. Q.	Himalaya	Pailebot	26 00	Idem.
146	H. B. P. R.	Hidalgo	Canoa	54 35	Isla del Cármen.
147	H. B. P. S.	Heróica	Barca	119 14	Veracruz.
148	H. B. P. T.				
149	H. B. P. V.				
150	H. B. P. W.				
151	H. B. Q. C.				
152	H. B. Q. D.				
153	H. B. Q. F.				
154	H. B. Q. G.				
155	H. B. Q. J.				
156	H. B. Q. K.				
157	H. B. Q. L.				
158	H. B. Q. M.				
159	H. B. Q. N.				
160	H. B. Q. P.				
161	H. B. Q. R.	Jóven Rosario	Pailebot	19 00	Mazatlan
162	H. B. Q. S.	Jacoba	B. Goleta	150 00	Idem.
163	H. B. Q. T.	Josefa Sofía	Balandra	36 00	Idam.
164	H. B. Q. V.	J. B. Ford	B. Goleta	200 00	
165	H. B. Q. W.	Jossé	Balandra		
166	H. B. R. C.	José	Pailebot	14 00	
167	H. B. R. D.	José Ferrer	B. Goleta	174 32	Campeche.
168	H. B. R. F.	Jóven Gabriel	Pailebot	83 22	Idam.
169	H. B. R. G.				
170	H. B. R. J.				
171	H. B. R. K.				
172	H. B. R. L.				
173	H. B. R. M.				
173	H. B. R. N.				
174	H. B. R. P.				
175	M. B. R. Q.				
176	H. B. R. S.				
177	H. B. R. T.				
178	H. B. R. V.				
179	H. B. R. W.				
180	H. B. S. C.	Lucifer	Pailebot	31 00	Mazatlan.
181	H. B. S. D.	Lucero	Pailebot	20 00	Idem.
182	H. B. S. F.	Lola	Canoa	68 64	Campeche.
183	H. B. S. G.				
184	H. B. S. J.				

Número oficial.	SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASE.	TONELAJE.	MATRÍCULA.
185	H. B. S. K.				
186	H. B. S. L.				
187	H. B. S. M.				
188	H. B. S. N.				
189	H. B. S. P.				
190	H. B. S. Q.				
191	H. B. S. R.				
192	H. B. S. T.				
193	H. B. S. V.				
194	H. B. S. W.				
195	H. B. T. C.	Mazatlan.....	Pailebot ...	31 00	Mazatlan.
196	H. B. T. D.	Mexicano.....	Pailebot ...	47 00	Idem.
197	H. B. T. F.	Mariposa.....	Balandra...	12 00	Idem.
198	H. B. T. G.	Mariquita	Balandra...	20 00	
199	H. B. T. J.	Mexicana	Balandra...		
200	H. B. T. K.	María Luisa.....	Pailebot ...	108 31	Campeche.
201	H. B. T. L.	México.....	Pailebot ...	68 31	Veracruz.
202	H. B. T. M.	Matilde	Pailebot ...	41 09	Campeche.
203	H. B. T. N.	Minatitlan	Vapor	113 40	
204	H. B. T. P.	Mérida.....	B. Goleta..	190 63	Veracruz.
205	H. B. T. Q.	Margarita	Canoa	65 47	Isla del Cármen.
206	H. B. T. R.	María A. Sisa.....	Pailebot ...	31 92	Veracruz.
207	H. B. T. S.	Mercedes	Pailebot ...		Campeche.
208	H. B. T. V.	Margarita A.....	Pailebot ...	140 23	Idem.
209	H. B. T. W.	Minatitlan	Bergantin...	268 46	Goatzacoalcos.
210	H. B. V. C.	María Luisa.....	Pailebot ..	87 63	Alvarado.
211	H. B. V. D.				
212	H. B. V. F.				
213	H. B. V. G.				
214	H. B. V. J.				
215	H. B. V. K.				
216	H. B. V. L.				
217	H. B. V. M.				
218	H. B. V. N.				
219	H. B. V. P.				
220	H. B. V. Q.				
221	H. B. V. R.				
222	H. B. V. S.				
223	H. B. V. T.	Navachiste.....	Pailebot ...	16 00	Mazatlan.
224	H. B. V. W.	Neptuno	Idem	18 00	Idem.
225	H. B. W. C.	Norma	Balandra...	10 00	
226	H. B. W. D.	Norma	Pailebot ...	18 12	Veracruz.
227	H. B. W. F.	N. S. del Cármen...	Pailebot ...	52 37	Campeche.
228	H. B. W. G.				
229	H. B. W. J.				
230	H. B. W. K.				
231	H. B. W. L.				
232	H. B. W. M.				
233	H. B. W. N.				
234	H. B. W. P.				
235	H. B. W. Q.				
236	H. B. W. R.				
237	H. B. W. S.				
238	H. B. W. T.				
239	H. B. W. V.				
240	H. C. B. D.	Oc c ental.....	Pailebot ...	45 00	
241	H. C. B. F.				
242	H. C. B. G.				
243	H. C. B. J.				
244	H. C. B. K.				
245	H. C. B. L.				
246	H. C. B. M.				
247	H. C. B. N.				
248	H. C. B. P.				

Número oficial.	SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASE.	TONELAJE.	MATRÍCULA.
249	H. C. B. Q.				
250	H. C. B. R.				
251	H. C. B. S.	Pacífico.....	Pailebot...	99 00	Mazatlan.
252	H. C. B. T.	Providencia.....	Pailebot...	100 00	Idem.
253	H. C. B. V.	Petrel.....	Pailebot...	62 00	
254	H. C. B. W.	Perla.....	Pailebot...	35 00	
255	H. C. D. B.	Paloma.....	Balandra...	20 00	
256	H. C. D. F.	Playa Colorada.....	Balandra...	20 00	Mazatlan.
257	H. C. D. G.	Patria.....	Balandra...	45 00	
258	H. C. D. J.	Papaloapam.....	Pailebot...	117 46	Veracruz
259	H. C. D. K.				
260	H. C. D. L.				
261	H. C. D. M.				
262	H. C. D. N.				
263	H. C. D. P.				
264	H. C D. Q.				
265	H. C. D. R.				
266	H. C. D. S.				
267	H. C. D. T.				
268	H. C. D. V.				
269	H. C. D. W.				
270	H. C. F. B.	Rápido.....	Pailebot...	19 00	Mazatlan.
271	H. C. F. D.	Ramblor.....	Pailebot...	35 00	Idem.
272	H. C. F. G.	Relámpago.....	Pailebot...	22 00	Idem.
273	H. C. F. J.	Refugio	Pailebot...	12 00	
274	H. C. F. K.	Rita.....	Pailebot...	55 73	Campeche.
275	H. C. F. L.				
276	H. C. F. M.				
277	H. C. F. N.				
278	H. C. F. P.				
279	H. C. F. Q.				
280	H. C. F. R.				
281	H. C. F. S.				
282	H. C. F. T.				
283	H. C. F. V.				
284	H. C. F. W.				
285	H. C. G. B.	Salvatierra.....	Pailebot...	92 00	Mazatlan.
286	H. C. G. D.	Santiago.....	Pailebot...	38 00	Idem.
287	H. C. G. F.	San Pablo	Pailebot...	28 00	Idem.
288	H. C. G. J.	Santa Cruz.....	Pailebot...	18 00	Túxpam.
289	H. C. G. K.	Santa Rita.....	B. Goleta..	178 19	Campeche.
290	H. C. G. L.	Segunda Malinche..	Canoa	46 47	Isla del Cármen.
291	H. C. G. M.	Serafina.....	Pailebot...	84 67	Campeche.
292	H. C. G. N.				
293	H. C. G. P.				
294	H. C. G. Q.				
295	H. C. G. R.				
296	H. C. G. S.				
297	H. C. G. T.				
298	H. C. G. V.				
299	H. C. G. W.				
300	H. C. J. B.	Toro.....	Pailebot...	60 00	
301	H. C. J. D.	Thor.....	Pailebot...	49 00	
302	H. C. J. F.	Tabasco.....	Vapor.....	262 10	
303	H. C. J. G.				
304	H. C. J. K.				
305	H. C. J. L.				
306	H. C. J. M.				
307	H. C. J. N.				
308	H. C. J. P.				
309	H. C. J. Q.				
310	H. C. J. R.				
311	H. C. J. S.				
312	H. C. J. T.				

Número oficial.	SEÑALES.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CLASE.	TONELAJE.	MATRÍCULA.
313	H. C. J. V.				
314	H. C. J. W.				
315	H. C. K. B.	Union.....	Pailebot ...	41 00	Mazatlan.
316	H. C. K. D.	Ulpiano.....	Pailebot ...	34 00	Idem.
317	H. C. K. F.				
318	H. C. K. G.				
319	H. C. K. J.				
320	H. C. K. L.				
321	H. C. K. M.				
322	H. C. K. N.				
323	H. C. K. P.				
324	H. C. K. Q.				
325	H. C. K. R.				
326	H. C. K. S.				
327	H. C. K. T.				
328	H. C. K. V.				
329	H. C. K. W.				
330	H. C. L. B.	Vizcaina.....	Balandra...	14 00	Mazatlan.
331	H. C. L. D.	Villa de Llanos.....	Bergantin .	270 95	Tabasco.
332	H. C. L. F.	Victoria.....	Canoa	63 00	Campeche.
333	H. C. L. G.	Veloz Veracruzana..	B. Goleta...	155 86	Veracruz.
334	H. C. L. J.	Victoria.....	Vapor		Tabasco.
335	H. C. L. K.	Villa Hermosa.....	B. Goleta..	172 00	
336	H. C. L. M.				
337	H. C. L. N.				
338	H. C. L. P.				
339	H. C. L. Q.				
340	H. C. L. R.				
341	H. C. L. S.				
342	H. C. L. T.				
343	H. C. L. V.				
344	H. C. L. W.				
345	H. C. M. B.	Isabelita.....	B. Goleta..	180 94	Campeche.
346	H. C. M. D.	Irú.....	Vapor	64 75	Tampico.
347	H. C. M. F.	Industria.....	Canoa	49 50	Campeche.
348	H C. M. G.	Inesita	Paileb t ...	24 54	Veracruz.
349	H. C. M. J.				
350	H. C. M. K.				
351	H. C. M. L.				
352	H. C. M. N.				
353	H. C. M. P.				
354	H. C. M. Q.				
355	H. C. M. R.				
356	H. C. M. S.				
357	H. C. M. T.				
358	H. C. M. V.				
359	H. C. M. W.				
360	H. C. N. B.	Zaragoza	Balandra...	10 00	
361	H. C. N. D.	Zaragoza	Vapor.....	271 00	
362	H. C. N. F.	Zona Libre.....	Pailebot ...	92 19	Alvarado.
363	H. C. N. G.	Zumalcarregui	Pailebot ...	37 00	Mazatlan.
364	H. C. N. J.				
365	H. C. N. K.				
366	H. C. N. L.				
267	H. C. N. M.				
368	H. C. N. P.				
369	H. C. N. Q.				
370	H. C. N. R.				
371	H. C. N. S.				
372	H. C. N. T.				
373	H. C. N. V.				
374	H. C. N. W.				

Número 8.

REPÚBLICA MEXICANA.—BIBLIOTECA DE LA SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.—SÉRIE TERCERA.
DEPARTAMENTO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA

LAS ESCUELAS NÁUTICAS PRIMARIAS

DE CAMPECHE Y MAZATLAN.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DE MARINA.

El Presidente de la República se sirvió dirigirme el Decreto siguiente:

"MANUEL GONZÁLEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que para dar cumplimiento al Decreto de nueve de Julio del año próximo pasado y segun la partida número 10,721 del Presupuesto de egresos vigente, he tenido á bien decretar la organizacion de dos Escuelas Náuticas primarias en los puertos de Campeche y Mazatlan, como sigue:

"Art. 1.° Se establecen dos *Escuelas* primarias *Náuticas*, una en el puerto de Campeche y otra en el de Mazatlan para la carrera de pilotos.

"Art. 2.° El personal, sueldos y gastos de cada una de las Escuelas, serán:

Un Director, oficial de marina, con el sueldo anual de.....	$	1,200 00
Un profesor de primer año de estudios.....		960 00
Un profesor de segundo año de estudios....		960 00
Un mozo de aseo con cargo al Presupuesto de Marina...		120 00
Diez alumnos á $ 240 (doscientos cuarenta pesos) cuyo importe será con cargo al presupuesto del Colegio Militar, donde estos alumnos podrán hacer sus estudios preparatorios.		
Alumbrado, gastos de aseo y clases y libros, con cargo al Presupuesto de Marina.....		960 00
Suma.....	$	4,200 00

"Art. 3.° El Director y profesores de las Escuelas serán nombrados por el Gobierno, y el mozo de aseo por el Director de la Escuela, escogiéndose este último entre los marineros de los buques de guerra que por sus servicios ó edad necesiten descanso.

"Art. 4.° Si los alumnos hubieren cursado y sido aprobados en las asignaturas superiores que se necesiten, segun la ley para ser guardias marinas, obtendrán sus patentes para pasar como tales á los buques de guerra.

"Art. 5.° En las Escuelas podrá haber hasta cuarenta alumnos supernumerarios internos, que pagarán lo mismo que pase el Gobierno para los de planta: y miéntras estén en dichas Escuelas, se sujetarán á todas las disposiciones que se dicten y se hayan dictado para los que paga el Erario nacional. El número de externos será ilimitado y no pagarán matrícula, ni erogarán gasto alguno.

"Art. 6.° La Secretaría de Guerra y Marina procederá desde luego al establecimiento y reglamentacion de dichas Escuelas Náuticas y hará el proyecto para el establecimiento de una Escuela secundaria en el puerto donde deba establecerse el Varadero nacional."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel González.*—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, en la inteligencia que el anterior Decreto, comenzará á regir desde el 1.° de Enero de 1882.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

Para dar cumplimiento al artículo 6.° del Decreto número 1 de fecha 18 de Abril próximo pasado, esta Secretaría ha ordenado que se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS NÁUTICAS PRIMARIAS DE CAMPECHE Y MAZATLAN.

CAPITULO I.

Del Director.

Art. 1º Son atribuciones del Director:

I. La puntual observancia de las leyes, Reglamentos ó instrucciones concernientes á la Escuela, Ejercerá su autoridad en todo lo relativo á la instruccion, administracion y servicio interior, formando los Reglamentos al efecto, que remitirá á la Secretaría de Guerra y Marina para su aprobacion.

II. Puede consultar la separacion de la Escuela de cualquiera de los profesores ó alumnos, siempre que para esto haya una causa justificada, y prévia sumaria administrativa con la que dará cuenta.

III. Ejerce ademas las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los comandantes, en todo lo que no se oponga á este Reglamento.

IV. Dará las clases de *Meteorología, Hidrografía, Geografía física del mar y desvío de las agujas,* segun los autores que designará la Secretaría de Guerra y Marina.

V. Será el responsable del adelanto de los alumnos en la Escuela, dictando cuantas medidas sean necesarias para el buen régimen interior, disciplina de los alumnos y puntual asistencia de los profesores, segun el Reglamento interior.

VI. Al fin de cada mes dará parte al Secretario de Guerra y Marina de todas las novedades ocurridas en la Escuela.

CAPÍTULO II.

Del profesor de primer año.

Art. 2º El profesor de primer año de estudios, dará las clases de *Cosmografía, Ordenanzas navales, Teoría de movimiento de bajeles y cartilla de huracanes,* en los dias y horas que señale el Reglamento

interior de la Escuela. A fin de cada mes entregará al Director una relacion de los alumnos que cursen su clase, en la que se exprese la conducta, aplicacion, aprovechamiento, castigos y faltas de los mismos alumnos.

CAPITULO III.

Del profesor de segundo año.

Art. 3º El profesor de segundo año de estudios, dará las clases de *navegacion, maniobras y métodos de situacion*, los dias y horas que señale el Reglamento interior de la Escuela, entregando al Director á fin de cada mes, la Relacion que se previene en el artículo anterior al profesor de primer año.

CAPITULO IV.

Ingreso de alumnos á las Escuelas Náuticas.

Art. 4º Para ingresar como alumno á las Escuelas Náuticas de Campeche y Mazatlan, se necesita haber cursado con aprovechamiento las materias siguientes:

Lectura y Escritura.
Gramática castellana.
Geografía é Historia univer
Aritmética.
Álgebra.
Geometría y
Trigonometrías rectilínea y esférica.

Art. 5º Los alumnos que hubieren cursado las materias anteriores con aprovechamiento en el Colegio Militar ó en otras escuelas nacionales, bastará que presenten sus certificados para que sean admitidos prévia órden de la Secretaría de Guerra y Marina. Los que no estuvieren en este caso, deberán sujetarse á exámen en la Escuela Náutica, para que la misma Secretaría disponga lo conveniente.

Art. 6º Ademas de los requisitos indicados, no siendo del Colegio Militar, deberán presentar los solicitantes un certificado de médico que acredite su salud y robustez necesarias para el rudo servicio de marina; otro del Registro Civil por el que conste la edad que tiene, que no podrá ser ménos de quince años (quince) ni mayor de 21 (veintiun años); otro de buena conducta por el Director del último establecimiento donde hubiesen estado y otro por el que conste que han sido vacunados.

Art. 7º En todos casos la Secretaría de Guerra y Marina, será la que ordene la admision de los alumnos en las escuelas.

Art. 8º Esta admision tendrá lugar solamente en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.

CAPÍTULO V.

Exámenes.

Art. 9º Los exámenes tendrán lugar cada año, desde el 1º al 12 de Noviembre.

Art. 10. Las calificaciones serán las siguientes:

Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Atrasado, siendo requisito indispensable para quedar aprobado un alumno en alguna materia, el haber obtenido al ménos la calificacion de *Bueno*, por unanimidad.

El alumno que no fuese aprobado repetirá por una sola vez el curso.

Art. 11. El Director y los dos profesores serán los sinodales en cada clase; pero si en el puerto hubiere oficiales de la marina de Guerra nacionales, éstos serán nombrados con preferencia á los de la Escuela, no pasando de tres los sinodales, incluso el Director, quien presidirá siempre, ménos en el caso previsto en el artículo siguiente.

El capitan de puerto y un piloto del comercio serán invitados á los exámenes, pudiendo hacer preguntas á los alumnos pero sin dar calificacion.

Art. 12. El Presidente de los exámenes lo será el jefe del Departamento de Marina respectivo, si se encontrare en el puerto.

CAPÍTULO VI.

Policía y disciplina.—Faltas y penas.

Art. 13. En policía, disciplina, faltas y penas se observará lo prevenido por el Reglamento interior de que se habla en el artículo primero.

Art. 14. Los profesores de las Escuelas serán considerados como tenientes.

Entre los alumnos de cada Escuela se escogerán de los más adelantados y de mejor conducta, dos como sargentos y dos como cabos, con el nombramiento del Director; pero sin que esto cause aumento de sueldo.

CAPITULO VII.

Premios y vacaciones.

Art. 15. El alumno que obtenga en su clase la primera calificacion, recibirá un premio que consistirá en libros de marina, más el diploma correspondiente firmado por el Presidente de la República y el Secretario de Guerra y Marina.

Los libros llevarán una nota firmada por el Director y profesor respectivo, por la que conste que dan el premio otorgado al alumno agraciado.

El que ocupe segundo lugar en la calificacion recibirá solamente diploma.

Art. 16. Aun acabando sus estudios no serán baja los alumnos, miéntras no reciban sus premios y la Secretaría de Guerra y Marina avise si los destina ó no á los buques de guerra.

Art. 17. El reparto de premios tendrá lugar en los últimos dias de Noviembre, procurándose que se haga con la mayor solemnidad posible.

Art. 18. Las vacaciones durarán desde que acaben los exámenes hasta el 5 de Enero en que se abrirán las clases.

CAPITULO VIII.

Práctica durante los estudios.

Art. 19. Durante los estudios los alumnos harán en cada año, dos meses de práctica en la bahía, bien sea en los buques de guerra que estén precisamente en el puerto ó en buques mercantes.

El Director de cada Escuela propondrá á la Secretaría de Guerra y Marina lo que fuere conveniente á este respecto, teniendo entendido que esta práctica ha de tener lugar sin perjuicio á los estudios ni de la salud de los alumnos.

CAPITULO IX.

Manejo de fondos de las Escuelas.

Art. 20. Para el manejo de fondos de cada Escuela, se nombrará un habilitado que será uno de los profesores, propuesto por el Director al Secretario de Guerra y Marina y durará un año en su encargo.

Art. 21. Los gastos de libros se consultarán anualmente con la anticipacion debida á la Secretaría de Guerra y Marina, la que aprobado el gasto, lo mandará cubrir de los *Extraordinarios de Guerra*

CAPITULO X.

Visita de médico.

Art. 22. El médico militar que existiese en la plaza, tendrá obligacion de visitar diariamente la Escuela y recetar á los alumnos enfermos. Los gastos que originen las curaciones, serán con cargo á *sobreestancias militares*.

CAPITULO XI.

Uniforme.

El uniforme de los alumnos de las Escuelas primarias Náuticas de Campeche y Mazatlan, será igual al de los *Guardias Marinas;* pero sin más insignias y escudos que el de la cachucha que consistirá en dos anclas cruzadas con el gorro de la *libertad* en el centro; las mismas anclas sin escudo en las vueltas de la chaqueta y las insignias de los cabos y sargentos en las mangas, de la misma manera que los del Colegio Militar.

CAPITULO XII.

Subordinacion y disciplina.

Art. 24. Los alumnos de dichas Escuelas reconocerán como sus superiores á los generales, jefes y oficiales de mar y tierra, haciéndoles los honores correspondientes y guardándoles el respeto y subordinacion prevenidos por la Ordenanza. Las mismas obligaciones tendrán para con los profesores, sargentos y cabos de las Escuelas.

CAPITULO XIII.

Disposiciones Generales.

Art. 25. Los alumnos de las Escuelas Náuticas no tienen derecho á ninguna especie de alcances; pues sus respectivos sueldos deben entrar al fondo comun de donde se han de hacer los gastos generales.

Art. 26. Las Escuelas dependerán directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, pero los jefes de Departamento del Golfo de México ó Pacífico, respectivamente, serán considerados como subinspectores de ellas, y por delegacion especial, y en determinado caso el capitan de puerto respectivo.

Art. 27. El Director de cada Escuela llevará los libros necesarios de fuerza, vestuario y equipo.

Art. 28. El 16 de Setiembre y los demas dias de fiesta nacionales, irán los alumnos de asistencia con el comandante militar de la plaza.

Art. 29. Las solicitudes que para ingresar á las Escuelas sean presentadas al Director respectivo se remitirán á la Secretaria de Guerra y Marina con el informe relativo para su resolucion.

Art. 30. Del sueldo de los alumnos se hará el gasto de su comida, cama, vestuario, lavado, calzado y útiles de aseo, recibiendo veinticinco centavos en especie cada semana.

Habiendo sido aprobado el anterior Reglamento, comenzará á surtir sus efectos desde el 1.° de Enero de 1882.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1881.—*Treviño.*

Es copia.—*José Montesinos*, Oficial Mayor.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 3ª—CIRCULAR NUMERO 45.

Demostrado por la experiencia, que la circular de 18 Junio de 1877 es insuficiente para llenar el objeto que determinó su publicacion, y que el alojamiento que se proporciona por particulares á las fuerzas federales, tropieza con graves inconvenientes, el presidente de la República, á reserva de lo que disponga la ley que reglamente los artículos 26 y 27 de la Constitucion, ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:

1ª Cuando alguna fuerza federal ocupe una poblacion en que resida Jefe de Hacienda, el comandante de dicha fuerza se dirigirá á la autoridad política en demanda de la localidad necesaria para el alojamiento, y al Jefe de Hacienda referido para que asociado al de la fuerza, formule con el propietario del local, el contrato de arrendamiento mensual, procurando que se obtengan para el Erario las ventajas posibles.

2ª Formulado el contrato y firmado por los interesados, el Jefe de Hacienda lo remitirá á la Secretaría de Guerra para que si ésta lo juzgare conveniente, lo apruebe y acuerde el pago, sin perjuicio de que aquel comience desde luego á surtir sus efectos.

3ª En el caso de que el contrato no mereciere la aprobacion superior, se comunicará así al Jefe de Hacienda, para que procure se haga en la forma que se le indique; y si el propietario, subarrendador ó encargado del local, rehusare aceptar la modificacion que se mencione, se participará á la Secretaría de Guerra para que resuelva lo conveniente. El comandante de la fuerza buscará otro local, que tenga las condiciones necesarias, y se procederá como está prevenido en el artículo anterior.

4ª Si concurriere la circunstancia de que el propietario, subarrendador ó encargado no aceptare la reforma y el Jefe de la fuerza se proporcionare el otro alojamiento de que se hace mérito en la prevencion anterior, se liquidará al primero segun su contrato, dando el Jefe de Hacienda, á la Secretaría de Guerra, el conocimiento necesario, así del importe del adeudo, como del nuevo convenio que haya celebrado, para los efectos de la prevencion 2.ª

5ª Si la permanencia de la fuerza hubiere de ser meramente transitoria, el comandante de la misma, lo participará al Jefe de Hacienda para que en los términos de la prevencion 1ª, celebre el convenio respectivo; pero el pago de lo que importe esa ocupacion, lo verificará cuando reciba la órden por el conducto de la Tesorería, dando para este caso, cuenta á la Secretaría de Guerra, á fin de que se dispense la aprobacion respectiva, si así se estimase conveniente y se libre la órden que autorice el indicado pago.

6ª Siempre que la fuerza llegue á alguna poblacion en que no resida Jefe de Hacienda, el comandante de aquella se dirigirá, como se ha dicho, á la autoridad política local para que le proporcione alojamiento; pero el contrato de arrendamiento referente al edificio que ha de ocuparse, lo celebrará el mismo comandante de la fuerza con intervencion del Administrador de correos, quien tendrá presente los téminos y condiciones que fija la prevencion 1ª, y dando por conducto del referido Jefe de Hacienda, el debido cumplimiento á lo que preceptúan la 2ª, 3ª y 4ª en su caso.

7ª Si la permanencia de la fuerza fuere transitoria y no hubiere en el lugar Jefatura de Hacienda, se procederá como se ordena en la 5ª prevencion por lo referente al convenio, aunque con la diferencia de que éste se celebrará como va dicho en la anterior; pero el pago de lo que importe el alojamiento se verificará desde luego por el pagador ó habilitado, si contare con recursos suficientes para ello; y en este caso el Jefe de la fuerza dará cuenta á la Secretaría de Guerra para que sea reintegrado de lo que haya importado el gasto, adjuntando á su aviso el enunciado convenio escrito, de que se hace mérito para la justificacion respectiva.

8ª En el caso de la prevencion anterior, si ni el pagador ó habilitado tuviere los fondos necesarios para efectuar el pago del alojamiento, el jefe de la fuerza se limitará á remitir el contrato, para que en su vista se gire la correspondiente órden.

9ª Siempre que en el punto en que se encuentre la fuerza federal, hubiere edificio ó algun otra propiedad nacional ó cuartel del Estado, el alojamiento se verificará en cualquiera de ellos, prévia la órden de la autoridad política respectiva, si se tratare de los de la última clase, pues respecto de los primeros, bastará que el jefe de la fuerza tome posesion de ellos, salvo el caso de que por el Gobierno general ó del Estado estuvieren destinados á objetos de beneficencia pública y por lo mismo su ocupacion fuese incompatible con aquellos, en cuyo evento dará, al primero, conocimiento de esta circunstancia, marcando el nombre del edificio nacional, para que en lo sucesivo se disponga lo conveniente.

10ª Al formularse el contrato, se expresará:

I. El nombre del propietario ó representante legal de éste, así como el del meson ó casa de que se trata.

II. Si el alojamiento es mensual ó transitorio.

III. La cantidad que debe pagarse por el arrendamiento.

IV. El nombre y número del Cuerpo que haya de ocupar, así como el número de hombres ó caballos de que se componga la fuerza.

V. Que en caso de que el alojamiento fuere mensual, las mejoras necesarias se harán por cuenta del propietario.

VI. Que el dueño ó arrendador del edificio no exigirá jamas daños y perjuicios; mas si rehusare renunciar este derecho, se sujetará á las prevenciones del art. 12.

11ª Los arrendamientos en esta capital se verificarán por el Gobierno del Distrito sujetando sus contratos á las prevenciones contenida en la 1ª y 2ª, reservándose á la Secretaría de Guerra la promocion de las reformas ó alteraciones que deba sufrir el contrato, para que se acuerde lo que fuere de justicia.

12ª Si el arendamiento causare á la finca perjuicios que no emanen del uso natural, el propietario, con la certificacion del jefe de la fuerza, se dirigirá á la Secretaría de Guerra, para que prévios los informes y trámites convenientes, se resuelva el punto de indemnizacion que deberá reportar el haber de los culpables ó de la fuerza toda, si no pudiera averiguarse quiénes sean aquellos.

13ª Los jefes inmediatos de la fuerza alojada, vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad, que aquella no destruya el local, las llaves y demas útiles que se les confíen, pues á la disciplina y mo-

ralidad del Ejército corresponde impedir que se manche el buen nombre del Gobierno á que pertenece.

14ª En el acto que se desocupe alguna localidad, el comandante de la fuerza comunicará esta circunstancia á la Secretaría de Guerra para su conocimiento.

15ª Las reclamaciones que hayan de hacerse sobre pago de alojamientos debidos, las formularán directamente los interesados, y presentadas que sean al Jefe de Hacienda ó Administradores de correos en su caso, éstos las remitirán de oficio á la Secretaría de Guerra.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 23 1881.—*Treviño.*—Al.....

Es copia.—*José Montesinos*, Oficial Mayor.

REPÚBLICA MEXICANA.

Biblioteca de la Secretaría de Guerra y Marina.—Tercera Série.

REGLAMENTO

DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA,

Expedido en cumplimiento de lo que previene el artículo 5º del Decreto de 15 de Mayo de 1879 y reformado por disposicion del Presidente de la República en la fecha.

ANEXO AL DECRETO NÚMERO 19.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

ARTÍCULO 1º

La Secretaría de Guerra y Marina comprenderá las secciones y departamentos siguientes, con arreglo al Decreto de 28 de Junio de 1881:

Oficial mayor.
Seccion 1ª
Seccion 2ª
Seccion 3ª
Seccion Bibliotecaria.
Seccion de Archivo.
Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
Departamento de Ingenieros.
Departamento de Artillería.
Departamento de Marina.
Departamento del Cuerpo Médico.
Departamento de Infantería y Caballería.
Oficialía de partes.

Corresponderá á la Secretaría de Guerra:

I. La organizacion del Ejército y Armada.
Tropas auxiliares.
Partes generales del servicio.
Movilizacion.
La recluta.
Ejercicios generales de tropas, comprendiendo en ellos el tiro al blanco.
La justicia militar con relacion á indultos.
El servicio de sanidad. Hospitales, médicos y veterinarios militares.
El Colegio Militar.
La construccion y entretenimiento del material de guerra. Cañones, armas portátiles, municiones, talleres de artillería, fábrica de armas y de pólvora, fundiciones de cañones y de proyectiles, etc.
Conservacion y entretenimiento de las plazas fuertes y construccion de nuevas fortificaciones.
Gendarmería del Ejército.
Ascensos de todas las clases del Ejército y empleados militares, desde sargentos hasta generales.
Mutaciones permutas.
Expedientes de servicios de los miembros que pertenezcan ó hayan pertenecido al Ejército.
Generales con mando de tropas.
Generales en cuartel.
Generales, jefes y oficiales retirados.
Depósito de jefes y oficiales.
Colonias militares.
Marina en todos sus ramos.
Zonas militares y situacion de los Cuerpos, Brigadas y Divisiones.
Bajas en general de todos los miembros del Ejército y Armada.
Jefes de las armas federales en los Estados y en las zonas militares.

II. El servicio del Cuerpo de Administracion en todas sus partes.
Declaracion de pensiones á viudas y huérfanos de militares.
Hospitales militares.
Remonta militar.
Sueldos, víveres y vestuario de las tropas.
Administracion de las plazas de guerra.
Almacenes de vestuario, equipo, víveres y forrajes.
Presupuestos.
Asignaciones.
Contratas.
Revistas de inspeccion.
Compra de armas y municiones, y toda clase de elementos de guerra.

ARTÍCULO 2º

Es de la competencia del Secretario de Guerra y Marina, el desarrollo de todos los ramos que ántes se expresan, obrando siempre en nombre y por acuerdo del Presidente de la República, con arreglo á la Constitucion federal. Art. 75 y sus concordantes.

ARTÍCULO 3º

Son obligaciones del Oficial Mayor:

I. Sustituir al Secretario del ramo en sus faltas temporales ó absolutas.

II. Recibir del oficial de partes la correspondencia que diariamente se remita á la Secretaría de Guerra, poniendo al márgen de cada comunicacion el acuerdo que le corresponda.

III. Recibir los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana, á las ocho de la mañana, el segundo acuerdo de los Departamentos de Ingenieros y de Infantería y Caballería, estudiarlos, resolver por sí los que séan de su incumbencia, y acordar con el C. Secretario los que le correspondan.

IV. Recibir los mártes, juéves y sábados de cada semana, á la hora indicada, el segundo acuerdo de los Departamentos de Estado Mayor, Artillería, Marina y Cuerpo Médico, y el de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y Bibliotecaria, procediendo en la forma determinada en la fraccion anterior.

V. Acordar diariamente con el Secretario de Guerra, á la hora que lo determine, los asuntos que deban consultársele, y que en general haya ordenado.

VI. Cambiar los empleados de las secciones y departamentos cuando y como lo crea conveniente al mejor servicio, consultando con el Secretario de Guerra su separacion, en caso necesario.

VII. Vigilar que todos y cada uno de los empleados de la Secretaría cumplan con las prevenciones de este Reglamento, que sean de su incumbencia.

VIII. Comunicar por escrito y con el timbre de la oficialía mayor, los acuerdos del Secretario de Guerra.

IX. Alterar, de acuerdo con el Secretario del ramo, las horas de despacho.

X. Conceder licencias, hasta por tres dias, á los empleados de la Secretaría, dando cuenta al superior.

XI. Pasar las consultas que crea conveniente al asesor de la Secretaría, para los casos que ocurran en todo lo que pertenece al ramo de justicia y opiniones sobre leyes, así como la formacion de éstas.

XII. Autorizar con su firma cualquiera copia de documento que salga de la Secretaría, ó que quede en los expedientes de los interesados, cuando por órden superior se les entreguen los originales que hayan presentado.

XIII. Cumplir con las demas prevenciones que en el curso de este Reglamento se le señalan.

ARTÍCULO 4º

El Oficial Mayor, en sus faltas temporales, será sustituido por uno de los jefes de los departamentos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, ó de Infantería y Caballería.

ARTÍCULO 5º

Son obligaciones del jefe de la Seccion 1ª:

I. Distribuir las labores entre las mesas de su seccion, vigilando que los empleados cumplan con sus deberes.

II. Formar el borrador de las opiniones que requieran los asuntos, cuando así lo determine el acuerdo de la oficialía mayor.

III. Revisar y rubricar las comunicaciones que se presenten á la firma del Secretario.

IV. Asistir diariamente á la firma.

V. Autorizar con su firma las relaciones de movimiento de fuerza, de partes de novedades recibidos por telégrafo y teléfono, y de firma, las que todos los dias serán entregadas á la oficialía mayor.

ARTÍCULO 6º

El personal de la Seccion 1ª se compondrá de:

1 Jefe.
2 Oficiales.
3 Escribientes.

ARTÍCULO 7°

Corresponde á la Seccion 1ª:

I. El extracto de causas militares para resolver las peticiones de indulto.
II. Los telégramas que sobre cualquier asunto se dirijan por la Secretaría.
III. Movimiento de fuerzas del Ejército, pasando boleta al departamento respectivo de la situacion de alguna que se haya movido, y cuya marcha no sea reservada.
IV. Movimientos revolucionarios.
V. Escoltas á convoyes, funcionarios públicos ó de cualquiera otra naturaleza.
VI. La tramitacion de los decretos sobre estado de sitio.
VII. Tramitacion sobre la autorizacion para armar fuerzas auxiliares en determinadas localidades.
VIII. Salvo-conductos.
IX. Correspondencia con los Gobiernos de los Estados, con relacion á nombramientos, cambios, sustituciones, etc.
X. En general, cuanto tenga relacion con movimiento de tropas.
XI. Quedará dependiente de la Seccion 1.ª el encargado de los teléfonos de la Secretaría.

ARTÍCULO 8°

La Seccion 1ª, para el despacho, se dividirá en dos mesas. Corresponden á la primera:

I. Movimientos ú operaciones militares.
II. Disposiciones sobre estado de sitio.
III. Salvo-conductos.
IV. Telégramas.
V. Correspondencia con los Gobernadores de los Estados.

ARTÍCULO 9°

Corresponde á la mesa segunda:

I. Entrada y salida de los asuntos en la seccion.
II. El archivo.
III. Gobernadores de los Estados declarados en estado de sitio.
IV. Lo que en la seccion tenga el carácter de no clasificado.
V. Los teléfonos.

ARTÍCULO 10.

Son obligaciones del jefe de la mesa primera:

I. Recibir los borradores del Jefe de la seccion y ponerlos en limpio.
II. Consultar con aquel cuanto tenga relacion con los asuntos que le competen.
III. Llevar un libro en que conste la situacion de las fuerzas en la República, bien tengan éstas la denominacion de cuerpos de ejército, divisiones, brigadas, batallones ó destacamentos, como cualquiera otra, con expresion del jefe que las mande.
IV. Llevar un libro en que se asienten los telégramas que se dirijan ó reciban por la Secretaría, entregando diariamente en la oficialía mayor una relacion del movimiento de fuerzas, comunicado por esta vía.
V. Formar la relacion de firma de los asuntos que la mesa presente á ella, entregándola al jefe de la mesa segunda, quien formará la general de la seccion.

VI. Revisar las comunicaciones en limpio ántes de presentarlas al jefe de la seccion para su rúbrica, como significacion de que en la comunicacion en limpio, es extractado exactamente el acuerdo dado.

VII. Cerrar la correspondencia, timbrarla, ponerle su número correlativo, y una vez rubricada por él encada cubierta, entregarla al jefe de la mesa segunda para que éste forme la relacion que debe entregarse al oficial de guardia, á fin de que las que deben salir fuera de la capital las remita al correo, y al portero le entregará las que se deban repartir en ella.

VIII. Obedecer las órdenes que para el mejor servicio reciba del jefe de la Seccion, áun cuando su despacho no esté clasificado en las labores que le corresponden.

ARTÍCULO 11.

Son obligaciones del jefe de la mesa segunda:

I. Dar entrada en el libro correspondiente á los asuntos que le entregue el oficial de partes, firmado el recibo de ellos en el registro respectivo.

II. Llevar un libro que se llamará de firma, en el cual se extractará el contenido de todas las comunicaciones y telégramas que se presenten á la firma del Secretario de Guerra ó del Oficial Mayor.

III. Formar la relacion de que se habla en la fraccion VII del artículo anterior.

IV. Formar la relacion de firma diaria que debe entregarse en la Seccion Bibliotecaria.

V. Tener á su cargo el archivo de la Seccion, arreglándolo en carpetones para cada uno de los Estados en que está dividida la República; formándo un índice alfabético de los expedientes que correspondan al personal, en el que se haga referencia de las personas cuyo nombre conste en los expedientes de los Estados. El arreglo de este archivo será tan perfecto y claro, que en las faltas temporales ó absolutas del encargado de él, pueda ser consultado por cualquiera persona ajena á su mecanismo.

VI. Extender, segun acuerdo al efecto, los nombramientos de Gobernadores de los Estados declarados en sitio.

VII. Despachar todo aquello que, perteneciendo á la Seccion, no esté clasificado, así como todo asunto referente á los teléfonos de la Secretaría.

VIII. Obedecer las órdenes que recibiere del jefe de la Seccion, áun cuando sean ajenas á las labores que en este Reglamento se le detallan.

IX. Formar las relaciones semanarias de los objetos de escritorio que se pidan á la Seccion Bibliotecaria.

ARTÍCULO 12.

Son deberes de los escribientes de las mesas 1ª y 2ª de la seccion 1ª:

Obedecer las órdenes que les diere el jefe de Seccion y de la mesa respectiva, á quien están inmediatamente subalternados.

ARTÍCULO 13.

Son deberes del encargado de los teléfonos:

I. Llevar un libro en que se hagan constar los partes diarios que por teléfono se reciban, de los diversos cuarteles y establecimientos militares de la capital.

II. Formar diariamente un parte de novedades comunicadas por teléfono durante el dia anterior, para entregarlo al jefe de la seccion.

III. Obedecer las órdenes que se le comuniquen por la oficialía mayor, y las que le diere el jefe de la seccion.

IV. Vigilar que el teléfono de esta Secretaría y las líneas que le son anexas, estén siempre en perfecto estado de servicio, dando parte cuando se interrumpan.
V. Cumplir en lo general con el Reglamento particular de teléfonos.

ARTÍCULO 14.

De la seccion segunda.

El personal de la seccion 2ª se compondrá de:

1 Jefe.
3 Oficiales.
2 Escribientes.

ARTÍCULO 15.

Corresponden á la seccion 2ª los asuntos siguientes:

I. En virtud del acuerdo dado al efecto, expedir patentes á los generales efectivos y graduados, así como á los jefes y oficiales del Ejército y Armada nacional.
II. Declaracion de pensiones á viudas ó huérfanos de los individuos del Ejército de la clase de general á la de soldado inclusive.
III. Retiros, licencias absolutas ó ilimitadas á los generales, jefes y oficiales del Ejército.
IV. Expedicion de órdenes á la Comandancia militar, para los pasaportes que deba expedir á todas las clases del Ejército y Armada nacional que marchen fuera de esta capital á asuntos del servicio, segun el acuerdo respectivo.
V. Expedicion de órdenes de fletes ó pasajes en los ferrocarriles de la República, diligencias generales vapores y cualquiera otro medio de trasporte que implique pago por el Tesoro federal.
VI. Lo que tenga en la Secretaría el carácter de no clasificado.

ARTÍCULO 16.

Para su despacho se dividirá la seccion 2ª en tres mesas, correspondiendo á la primera:

I. Declaracion de pensiones á los deudos de los generales, jefes, oficiales y clase de tropa del Ejercito y Armada nacional.
II. Retiros á generales, jefes y oficiales.
III. Ordenes para pasaportes.

ARTÍCULO 17.

Corresponden á la mesa 2ª:

La expedicion, por acuerdo al efecto, de patentes al personal del Ejército y Armada nacional, las de retiro, así como las licencias absolutas é ilimitadas.

ARTÍCULO 18.

Corresponden á la mesa 3ª:

I. Expedicion de órdenes para pasajes y fletes militares.
II. Lo no clasificado en la seccion ó en la Secretaría, que se le remita para el trámite correspondiente.

III. El archivo de la seccion.
IV. La entrada y salida de los negocios en ella.

ARTÍCULO 19.

Son obligaciones del jefe de la seccion 2ª:

Las obligaciones del jefe de la seccion 2ª son las mismas que se detallan para el de la primera en el artículo 5º

ARTÍCULO 20.

Son obligaciones del jefe de la mesa 1ª de la seccion 2ª, las expresadas en el art. 10, fracciones I, II, V y VIII, y ademas las siguientes:

I. Llevar un libro en que de una manera clara y concisa, se anoten las pensiones que se declaren y las ya declaradas; y expresándose en él los nombres de los agraciados, orígen de la pension, monto de ella y el número del expediente que le corresponda en el archivo de la Seccion.
II. Llevar un libro igual al anterior, para las pensiones de retiro y licencias ilimitadas.
III. Otro para expedicion de pasaportes, con expresion de los que sirven para las vías férreas, los cuales llevarán una numeracion especial y corrida en cada año, y otra numeracion los que no tengan aquel destino. En este libro constará el nombre y clase del individuo; comision del servicio que vaya á desempeñar; lugar á donde se dirija y las observaciones que fueren necesarias, determinando el tiempo que deban emplear, sea por licencia ú otra circunstancia.
IV. Las VI y VII atribuciones del jefe de la mesa 1ª de la Seccion 1ª, art. 10, con la alteracion de que será al jefe de la mesa 3ª á quien entregará la correspondencia.

ARTÍCULO 21.

Son obligaciones del Jefe de la mesa 2ª de la seccion 2ª:

I. Extender las patentes de los generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada Nacional, y las de pensiones, retiros, licencias absolutas é ilimitadas.
II. Recoger de la Administracion principal del Timbre, mediante las órdenes respectivas, las estampillas que para la expedicion de las patentes se requieran.
III. Llevar un libro en el que de una manera clara y perfecta se anoten las patentes que se expidan, expresando la clase anterior del interesado, el ascenso, fecha del despacho, su cúmplase y el arma á que se destina.
IV. Pasar boletas "impresas" de las patentes que se expidan por acuerdos directos á los Departamentos de las armas á que pertenezcan los interesados.
V. Llevar una cuenta exacta de las estampillas que reciba y de la distribucion que á ellas se dé conforme á los acuerdos respectivos.
VI. Extender los decretos de ascensos (autógrafos), para la firma del Presidente de la República, y las comunicaciones relativas á la expedicion de patentes.
VII. Cumplir con las prevenciones que se hacen á los jefes de la mesa ya expresada en esta seccion y á los de la primera, arts. 10 y 20.

ARTÍCULO 22.

Son obligaciones del Jefe de la mesa 3ª de la seccion 2ª:

I. Las que se previenen al Jefe de la mesa 2ª de la seccion 1ª, en el art. 11, fracciones I á V y VI á IX, con la alteracion de que no formará carpetones para los Estados de la República.

II. Despachar las órdenes correspondientes á las fracciones II y III del art. 18.

ARTÍCULO 23.

Los deberes de los escribientes de la seccion 2ª, serán los señalados á los de la seccion 1ª (art. 12).

ARTÍCULO 24.

De la seccion tercera.

El personal de la seccion 3ª se compondrá de:

1 Jefe.
3 Oficiales.
8 Escribientes.

ARTÍCULO 25.

Corresponden á la seccion 3ª los asuntos siguientes:

I. Ordenes de pago que se relacionen con todas las partidas del presupuesto de guerra.
II. Idem de idem por rentas de alojamientos, prévia revision de las cuentas.
III. Idem de idem idem de edificios para cuarteles, idem idem.
IV. Cuentas de pasajes militares en los ferrocarriles, vapares, diligencias, etc., para su revision.
V. Pago de fletes por la conduccion de efectos militares.
VI. Revision de cuentas de telégrafos de los gobiernos de los Estados ó de Empresas particulares.
VII. Ordenes de pago por ministraciones hechas para atenciones militares.
VIII. Revision de cuentas de la Proveeduría General de Forrajes.
IX. En general, toda reclamacion hecha al Gobierno, que implique pago y que no se relacione con la organizacion ó administracion del Ejército.

ARTÍCULO 26.

La seccion 3ª, para su despacho, se dividirá en cuatro mesas. Corresponden á la primera:

I. Ordenes de pago de toda clase, á los jefes, oficiales y tropa del Ejército y fuerzas auxiliares al servicio de la Federacion, y prévia boleta de los Departamentos respectivos.
II. Ordenes para pagas de marcha, anticipos de cualquiera especie á los generales, jefes y oficiales del Ejército.
III. Lo correspondiente á las fracciones II, III y IV del art. 25.

ARTÍCULO 27.

Corresponden á la mesa 2ª:

I. Lo expresado en las fracciones V á IX del art. 25.
II. Las órdenes que se libren con cargo á gastos extraordinarios de guerra, por acuerdo directo ó por medio de boleta que pasen las otras secciones ó Departamentos.
III. Lo no clasificado de la seccion.

ARTÍCULO 28.

Corresponde á la mesa 3ª:

I. El archivo de la seccion.
II. La entrada y salida de negocios en la misma.

ARTÍCULO 29.

Corresponde á la mesa 4ª:

Revision de la contabilidad general del Ejército, en virtud de las noticias que mensualmente rinda la Comisaría de Guerra.

ARTÍCULO 30.

Son obligaciones del jefe de la seccion 3ª:

Las mismas del de la segunda, expresadas en el art. 19.

ARTÍCULO 31.

Son obligaciones del jefe de la mesa 1ª:

I. Las prevenidas en las fracciones I, II, V y VIII (art. 10) de las detalladas para el de la seccion 1ª.
II. Llevar un índice alfabético, en que se anoten las cantidades que se manden ministrar, con expresion de la partida á que se carguen, persona á cuyo favor se libre la órden y monto de la cantidad que en ella se expresa; con sus fechas respectivas y número de órden, que será el mismo del acuerdo si éste fuere directo, ó el del expediente que produjo el pago. Para distinguir unos de otros, se pondrán en el segundo caso números romanos del mismo valor que los que tenga el expediente.
III. Llevar un libro en que consten los alojamientos fijos que mensualmente causan pago, con expresion de su ubicacion, renta mensual, partida á que se carga, nombres de sus respectivos dueños, y además, las noticias que se tengan acerca de su utilidad, como de cuanto pueda redundar en beneficio del Supremo Gobierno. En este mismo libro constarán igualmente los alojamientos transitorios, con expresion de los dias que han sido ocupados, renta que por ellos se pretende, ubicacion y cuantas noticias puedan servir de base para comparar las rentas con las de otros alojamientos de la propia localidad en un tiempo dado.
IV. Conservar una coleccion completa de las tarifas de pasajes y fletes de las diversas líneas férreas, de las diligencias, como de los vapores de la República y extranjeros que toquen periódicamente nuestros puertos, para confrontar con ellas las cuentas que se presenten para su cobro.
V. Llevar un libro en que se anoten de una manera clara y concisa las diversas órdenes que se libren para pasaje de cualquiera clase, prévia boleta de la seccion 2ª, dejando en él una columna en blanco para anotar el resultado del cobro, la partida á que se mandó cargar el gasto y las observaciones que se hicieren.
VI. Las obligaciones marcadas á los jefes de las mesas primeras de las secciones anteriores y que tengan relacion con el servicio general de la Secretaría.

ARTICULO 32.

Son obligaciones del jefe de la mesa 2ª:

I. Las generales marcadas á los de esta clase en las secciones anteriores.

II. Librar cuantas órdenes tengan conexion con los fletes militares, por conducciones de vestuario, equipo, armamento, municiones y demas efectos de guerra.
III. Llevar un libro en que consten de una manera clara y concisa, todos los asuntos relativos á las órdenes que se mencionan en la fraccion anterior.
IV. Librar las órdenes relativas á las fraciones VI y IX del art. 25, llevando tantos libros cuantos ramos comprendan ellas.

ARTÍCULO 33.

Son obligaciones del jefe de la mesa 3ª:

Las generales marcadas á los de su clase en las secciones anteriores.

ARTÍCULO 34.

Son obligaciones del jefe de la mesa 4ª:

I. Llevar un libro en que se anoten las noticias mensuales que rinda la Comisaría de guerra, y para comparar, recabará de las otras mesas los datos respectivos, remitiendo al Departamento de Estado Mayor, copias de las noticias que diariamente dé la Comisaría general.
II. Dar cuenta mensualmente, con un estado general, del movimiento de caudales ocurrido en la Comisaría general.
III. Llevar cuantos libros auxiliares le sean necesarios para dar cumplimiento á lo prevenido en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 35.

El jefe de la seccion 3.ª pondrá á las inmediatas órdenes de los jefes de las mesas, y segun las necesidades de cada una de ellas, el escribiente ó escribientes necesarios, quienes tendrán los mismos deberes que los de su clase, expresados para los de las mesas de las secciones 1.ª y 2.ª

ARTÍCULO 36.

El personal de la seccion bibliotecaria se compondrá de:

1 Jefe.
1 Tesorero.
2 Oficiales.
2 Escribientes.

ARTÍCULO 37.

De la seccion bibliotecaria.

Corresponden á esta seccion los asuntos siguientes:

I. La biblioteca de la Secretaría de Guerra y Marina.
II. El Periódico Militar.
III. Las publicaciones que se hagan de leyes, decretos, Reglamentos, circulares y demas asuntos del ramo.
IV. Conservacion de los autógrafos de cualquiera documento que salga de la Secretaría, entendiéndose por aquellos todo original que lleve la firma del Presidente de la República, con excepcion de los de las patentes y diplomas que se expidan, pues estos quedarán en los expedientes de los interesados.

V. Comprar en la plaza, los objetos de escritorio que sean necesarios para el despacho de la oficina, prévia consulta con la oficialía mayor.
VI. Tomar nota de los acuerdos que para los justificantes de revista se manden expedir.
VII. Tomar nota igualmente, de los acuerdos que para la expedicion de pasaportes se pasen á la seccion 2.ª
VIII. La venta de los Reglamentos y demas obras militares que con este objeto se depositen en el almacen de la seccion.
IX. La formacion general del legajo de relaciones de firma que le entregarán las secciones y departamentos, cuidando que vengan autorizadas por los jefes de unas ú otras.

ARTÍCULO 38.

La seccion bibliotecaria, para su despacho, se dividirá en dos mesas, correspondiendo á la primera:

Lo relacionado en las fracciones III, IV, VII y XI del artículo anterior.

ARTÍCULO 39.

Corresponden á la mesa 2.ª:

I. Lo perteneciente á las fracciones I, II, VI, VII y VIII del art. 37.
II. El archivo y almacen de la seccion.
III. Lo no clasificado en ella.
IV. Los giros por suscriciones al Periódico Militar y por venta de obras.

ARTÍCULO 40.

Son obligaciones del jefe de la seccion bibliotecaria:

I. Las detalladas en lo general para los de las otras secciones; y además, revisar la balanza y estado que le darán mensualmente los jefes de las mesas 1.ª y 2ª, segun se expresa en la fraccion respectiva, y con su conformidad entregarlos á la oficialía mayor.
II. Visitar cuantas veces lo crea necesario, el almacen correspondiente á la seccion de su cargo, dando cuenta inmediatamente á la oficialía mayor de las faltas que notare.
III. Dar cumplimiento personalmente á lo determinado en la fraccion V del art. 37.

ARTÍCULO 41.

Son obligaciones del tesorero:

I. Recoger del jefe de la mesa 1ª é interesados, y depositar en la caja, todas las cantidades que deban ingresar á ella, así como girar, con el V° B° del Oficial Mayor, por las que deban pagarse fuera de esta capital.
II. Hacer los pagos que se le prevengan, prévia autorizacion del Oficial Mayor.
III. Rendir mensualmente á la oficialía mayor, una noticia del movimiento de caudales, autorizada con su firma.
IV. Llevar un libro diario y los auxiliares necesarios para la formacion de la cuenta.
V. De cualquiera cantidad que ingrese á la caja, dará un documento justificativo al jefe de la seccion bibliotecaria.

ARTÍCULO 42.

Son obligaciones del jefe de la mesa 1ª

I. Las generales marcadas á los de su clase en las secciones ántes expresadas.

II. Recibir de las secciones y departamentos de la Secretaría, los autógrafos de cualquier decreto, Reglamento, circular ó disposicion que deba publicarse, remitiéndolo á la imprenta que se señale en el acuerdo y revisar las pruebas, teniendo cuidado de marcar en el impreso el departamento ó seccion de su orígen y número de órden que le corresponda.

III. Copiar en un libro la disposicion que se publique, cuidando de especificar el número del autógrafo que le corresponda.

IV. Coleccionar los autógrafos originales que reciba, poniéndoles una numeracion progresiva con la separacion de "*Autógrafos de documentos no publicados*" y "*Autógrafos de documentos publicados.*" Cuando de unos y otros haya un número regular, cuidará de que con el índice correspondiente se empasten en la propia Secretaría.

V. Pasar boleta á las secciones y departamentos, de los autógrafos que reciba, la que servirá de comprobante en el expediente relativo.

VI. Vender los ejemplares de las obras que se soliciten, recogiendo el importe para entregarlo al tesorero de la biblioteca, quien le firmará un documento en que conste el título de la obra y el valor que por ella ha recibido.

VII. Llevar una cuenta de las obras de venta de la biblioteca, presentando mensualmente al jefe de la seccion de la balanza correspondiente.

VIII. Ocurrir al correo semanariamente, con el fin de hacer el cobro de las sumas que produzcan las suscriciones al Periódico Militar ó la venta de obras; enterando desde luego el importe de una y otras al tesorero del periódico ó al de la biblioteca, segun el orígen de esas cantidades, recogiendo el recibo correspondiente.

IX. Formar la relacion de firma de que habla la fraccion IX del art. 37.

ARTÍCULO 43.

Son obligaciones del jefe de la mesa 2ª:

I. Las que corresponden en lo general á los de su clase y se mencionan en las secciones ántes dichas.

II. La conservacion de las obras de la biblioteca.

III. La formacion de un catálogo pormenorizado, con expresion de las obras, volúmenes que las forman, autor, procedencia, número de órden que le corresponde, idioma en que están escritas, año de su publicacion y costo ó valor de ellas.

IV. Este oficial será el guarda-almacen de la biblioteca, y el único responsable de todas las obras que contenga dicho almacen, y por consiguiente, no entregará obra ni papel alguno sin la órden por escrito del jefe de la seccion, con el "dése" del Oficial Mayor.

V. Formar listas pormenorizadas, en un libro que llevará al efecto, de los suscritores al periódico militar, expresando el alta y baja de aquellos.

VI. Llenar las libranzas que para el cobro de las suscriciones al periódico se remitan á la Administracion general de correos, presentarlas á la firma del tesorero del periódico y á la del Oficial Mayor, recogiendo de la Administracion el recibo correspondiente.

VII. Llevar un libro en que consten los justificantes de revista que se manden expedir; expresando la causa de la expedicion, y extender los acuerdos respectivos, que serán revisados por la oficialía mayor.

VIII. Otro en que se anoten los pasaportes que se manden expedir, con expresion de la clase y nombre del interesado, punto de su destino y comision que va á desempeñar, extendiendo tambien los acuerdos respectivos.

IX. Anotar en otro libro la entrada y salida de los objetos de escritorio, con expresion de sus valores, procedencia y destino final, teniendo cuidado de recabar de cada seccion ó departamento la relacion mensual de los objetos que para su despacho les sean necesarios; en el concepto de que cada relacion llevará el "*dése*" del Oficial Mayor, sin cuyo requisito no podrá entregar objeto alguno.

X. Llevar un libro en que conste el alta y baja de las obras que existen en la biblioteca, y entregar al fin de cada mes al jefe de la seccion, un estado en que conste el movimiento que el almacen de la biblioteca ha tenido en el mes.

ARTÍCULO 44.

Son deberes de los escribientes de la Seccion Bibliotecaria:

Los señalados para los de su clase en las anteriores secciones.

ARTÍCULO 45.

Seccion de Archivo.

El personal de ésta se compondrá por ahora de:

1 Archivero.
1 Auxiliar.

ARTÍCULO 46.

Son obligaciones del archivero:

I. Arreglar los expedientes en la forma señalada para los archivos particulares de las secciones y departamentos de la Secretaría.

II. Formar registros alfabéticos del personal que conste en los expedientes que son á su cargo.

III. Recibir anualmente de las secciones y departamentos, por medio de relacion que formará el jefe respectivo y visará el Oficial Mayor, los expedientes que por muerte de los interesados ó por otras causas, que en cada caso se sujetarán á la resolucion del Oficial Mayor, deban ingresar á esta seccion.

ARTÍCULO 47.

Son obligaciones del auxiliar:

Obedecer las órdenes del archivero, á quien inmediatamente estará subordinado.

ARTÍCULO 48.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El personal de este Departamento se compondrá de:

1 General ó un coronel de Estado Mayor, como jefe del Departamento.
1 Coronel.
2 Tenientes coroneles.
7 Capitanes del cuerpo.

2 Capitanes primeros de caballería, adjuntos.
10 Tenientes.
1 Oficial 2.° ó 3.° del Cuerpo de Administracion.

Los jefes, oficiales y sargentos agregados que fueren necesarios, en calidad de topógrafos, traductores, dibujantes, fotógrafos, telegrafistas, impresores, litógrafos y empleados de estafeta.

ARTÍCULO 49.

Corresponden al conocimiento del Departamento de Estado Mayor los asuntos siguientes, en tiempo de guerra:

I. Organizacion del Ejército en general.
II. Reparticion del mismo en guarniciones, zonas, campos ó acantonamientos.
III. Movimientos de tropas generales ó particulares.
IV. Misiones militares de toda especie.
V. Correspondencia con diversas autoridades, en lo concerniente al personal, material de guerra, trabajos, instruccion y servicio del Ejército.
VI. Detall general del Ejército.
VII. Instrucciones generales y particulares á generales en jefe y jefes de zona.
VIII. Palabras de seña, contraseña, etc.
IX. Organizacion de depósitos para hombres, caballos y mulas que no puedan seguir á las fuerzas en campaña.
X. Telégrafos y caminos de fierro.
XI. Administracion del Ejército.
XII. Presupuestos y gastos.
XIII. Alojamiento de las tropas y distribucion de toda especie.
XIV. Disposiciones administrativas concernientes á los depósitos y convoyes.
XV. Estados de situacion numérica y otros, en lo relativo al personal y material de guerra.
XVI. Hospitales militares.
XVII. Depósitos de vestuario, de equipo y de subsistencias.
XVIII. Conservacion y empleo de los medios de trasporte.
XIX. Multas, contribuciones, préstamos y requisiones, con arreglo á las leyes.
XX. Mantenimiento del órden y disciplina en los cuerpos de Ejército.
XXI. Administracion de justicia en ellos.
XXII. Conductores generales.
XXIII. Licencias, permisos y mutaciones.
XXIV. Prisioneros de guerra.
XXV. Cantineros, vivanderos, etc.
XXVI. Policía general y de seguridad.
XXVII. Espionaje.
XXVIII. Carruajes y atalajes de trenes y equipajes.
XXIX. Reconocimientos militares.
XXX. Cartas y planos de toda especie.
XXXI. Memorias y notas sobre todo lo que pueda interesar al Ejército, en las zonas que ocupe y en las inmediatas á ellas.
XXXII. Boletines y relaciones generales de los trabajos y operaciones del Ejército.
XXXIII. El archivo.
XXXIV. Los parlamentarios.
XXXV. Las convenciones.
XXXVI. Los Estados Mayores.
XXXVII. Los caminos militares.
XXXVIII. Revistas extraordinarias de inspeccion en todos ramos.
XXXIX. Relaciones y partes de batalla con su censura militar.
XL. Juicios á los generales en jefe ó comandantes de tropas, despues de un hecho de armas.

XLI. Lo relativo á muertos y heridos.
XLII. Presas y pérdidas.
XLIII. Campamentos y vivaques.
XLIV. Campos atrincherados.
XLV. Remonta general del Ejército.

ARTÍCULO 50.

Corresponde al mismo departamento en tiempo de paz, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Misiones extraordinarias de toda especie.
II. Memorias y notas sobre todo lo que pueda interesar al Ejército en toda la República.
III. El archivo del departamento.
IV. Los Estados Mayores.
V. Conocimiento de las localidades y sus productos.
VI. El estudio de los puntos estratégicos, para utilizarlos en la guerra, en caso necesario.
VII. Disposicion en que se encuentren las plazas de la República, para habilitarlas en guerra, en caso necesario.
VIII. Reconocimientos militares.
IX. Planes de campaña.
X. Formacion de la Carta militar de la República y particulares de cada Estado.
XI. Escalafon de los generales, jefes y oficiales del Ejército y hojas de servicios de los generales efectivos.
XII. Itinerarios de toda la República.
XIII. Compañía de gendarmes.
XIV. Cuerpo nacional de Inválidos.
XV. Cuerpo de Administracion militar.
XVI. Plana Mayor del Ejército.
XVII. Talleres de fotografía, litografía, tipografía y encuadernacion.
XVIII. Remonta general del Ejército.
XIX. Formacion y revision de reglamentos militares de toda especie.
XX. Datos generales sobre organizacion, etc., de los ejércitos extranjeros.
XXI. Escuela de telegrafistas.
XXII. Estadística general.
XXIII. Formacion de la iniciativa del presupuesto general del ramo.
XXIV. Almacenes de vestuario, de equipo y de subsistencias.
XXV. La cuenta del ramo segun el presupuesto vigente, ademas de la que lleve la seccion 3.ª de la Secretaría.
XXVI. Memoria anual de guerra.

ARTÍCULO 51.

Para su despacho se dividirá en siete secciones, correspondiendo á cada una de ellas lo siguiente:

Corresponde á la 1.ª *seccion*:

I. Organizacion general del Ejército.
II. Reparticion del mismo en guarniciones, etc.
III. Movimiento de tropas generales ó particulares.
IV. Misiones de toda especie encomendadas al personal de Estado Mayor, en tiempo de paz y en el de guerra á cualquiera otro del Ejército,
V. Correspondencia con diversas autoridades en lo concerniente al personal y material de guerra, los trabajos, la instruccion y el servicio del Ejército.
VI. Organizacion de depósitos para hombres, caballos y mulas que no puedan seguir á las tropas.

VII. Reglamentos militares de toda especie.
VIII. Memorias y notas sobre todo lo que pueda interesar al Ejército,
IX. Boletines y relaciones generales de los trabajos y operaciones de las tropas en campaña.
X. Planes de campaña.
XI. Disposiciones en que se encuentran las plazas de la República para habilitarlas en guerra en caso necesario.
XII. Relacion y partes de batalla con su censura militar.
XIII. Juicios á los generales en jefe ó comandantes de tropas despues de un hecho de armas.
XIV. Datos generales sobre las organizacion de los ejércitos extranjeros.
XV. Instrucciones generales y particulares á generales en jefe y jefes de zona.

ARTÍCULO 52.

Corresponden á la 2.ª seccion:

I. Detall general del Ejército,
II. Estados de situacion numérica en lo relativo al personal y material de guerra.
III. Cuerpo nacional de Inválidos.
IV. Compañia de gendarmes.
V. Carruajes y atalajes de trenes y equipajes.
VI. Hospitales militares,
VII. Licencias, permisos y mutaciones.
VIII. Prisioneros de guerra.
IX. Presas y pérdidas

ARTÍCULO 53.

Corresponde á la 3.ª seccion:

I. Telégrafos y caminos de fierro.
II. Reconocimientas militares.
III. Cartas y planos de toda especie.
IV. Campamentos y vivaques.
V. Campos atrincherados.
VI. Itinerario de toda la República.
VII. Talleres de tipografía y encuadernacion.
VIII. Escuela de telegrafistas.

ARTÍCULO 54.

Corresponde á la 4.ª seccion.

I. Formacion de la Carta Militar de la República y particulares de los Estados.
II. Estadística general.
III. Talleres de fotografía y litografía.
IV. Estudios de los puntos estratégicos para utilizarlos en la guerra en caso necesario.

ARTÍCULO 55.

Corresponden á la 5.ª seccion;

I. El archivo.
II. La consérvacion de instrumentos, cartas y existencias de papel y útiles para los trabajos geográficos y topográficos.

III. Registro de entradas y salidad de correspondencia.
IV. Muertos y heridos en campaña.
V. Todo lo concerniente á la plana Mayor del Ejército.
VI. Estados Mayores.
VII. Movimiento de fuerzas.
VIII. Relaciones de firma y tomas de razon de patentes del cuerpo.

ARTÍCULO 56.

Corresponde á la 6.ª *seccion*:

I. Cuerpo de administracion militar.
II. Administracion del Ejército.
III. Revistas de inspeccion en todos ramos.
IV. Presupuestos y gastos.
V. Disposiciones administrativas concernientes á los depósitos y los convoyes.
VI. Almacenes de vestuario, de equipo y de subsistencias.
VII. Multas, contribuciones, préstamos y requisiciones.
VIII. Remonta general del Ejército.
XI. Conservacion y empleo de los medios de trasporte.
X. Conductores generales.
XI. Alojamiento de las tropas y distribucion de toda especie.
XII. La cuenta del ramo segun el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 57.

Corresponden á la 7ª *seccion:*

I. Hojas de servicios de los generales efectivos.
II. Escalafon general del Ejército.
III. Policía general y de seguridad.
IV. Espionaje.
V. Parlamentarios.
VI. Convenciones.
VII. Memoria anual de guerra.
VIII. Administracion de justicia en los cuerpos de Ejército.
IX. Mantenimiento del órden y disciplina en los cuerpos de Ejército.
X. Memorias y notas sobre todo lo que pueda interesar al Ejército ó cuerpos de Ejército en las zonas que ocupen y en las inmediatas á éstas.

ARTÍCULO 58.

Son obligaciones del jefe del departamento:

I. Cuidar que el servicio en todos los asuntos que le estén encomendados se haga con arreglo á las leyes y los acuerdos que reciba, dando parte por escrito, por conducto del Oficial Mayor, de cuantas faltas ocurran; proponiendo la manera de subsanarlas, sin que pueda dar ninguna órden por escrito ó de palabra á jefes, oficiales y tropa aisladamente ó en cuerpos ó corporaciones, puesto que sólo tiene mando directo en los jefes y oficiales que forman su departamento; pero si el Secretario lo cree prudente, podrá darle facultades subinspectoras en determinados casos ó por el tiempo que juzgue conveniente. El jefe del departamento tiene para con todos los jefes y oficiales del propio, las atribuciones que concede la ordenanza á los coroneles de los batallones ó regimientos del Ejército.

ARTÍCULO 63.

Son obligaciones del oficial de la seccion 2ª:

I. Llevar cuantos libros fueren necesarios para el detall general del Ejército, en su fuerza, armamento, municiones, vestuario, equipo, trenes y existencias generales.

II. Formar los estados mensuales, tanto del personal como del material, pidiendo, por los conductos debidos, á los demas Departamentos y secciones, cuantos datos sean necesarios.

III. Despachar todo lo relativo al Cuerpo Nacional de Inválidos, para cuyo efecto llevará los libros que para los otros cuerpos del Ejército se determinan en el Departamento de Infantería y Caballería.

IV. Despachar igualmente lo que tenga relacion con la Gendarmería del Ejército, teniendo presente lo que para los regimientos se determina en el Departamento de Infantería y caballería.

V. Llevar una noticia perfecta de los carruajes y atalajes de trenes y equipajes de las tropas en campaña, cuyos datos le serán proporcionados por las fracciones del cuerpo y por los Departamentos del arma en su caso.

VI. Llevar igualmente otra noticia de los hospitales y del movimiento de enfermos en campaña, tomando los datos como se previene en la fraccion anterior.

VII. Llevar otra noticia de licencias, permutas y mutaciones en campaña, para lo cual los demas Departamentos y secciones pasarán boleta en cada caso.

VIII. Llevar una noticia permenorizada de los prisioneros de guerra, expresando con toda claridad el lugar en que han sido capturados, sus grados, dia del suceso, motivos y demas circunstancias.

IX. Formar relaciones pormenorizadas de todo botin ó pérdida, con los datos que proporcionen las fracciones del cuerpo en campaña y los departamentos respectivos en sus armas.

X. Las prevenidas en las fracciones XII y XIII del art. 60.

ARTÍCULO 64.

Son obligaciones de los escribientes de la 2ª seccion:

Las mismas señaladas á los de la 1ª

ARTÍCULO 65.

Son obligaciones del jefe de la 3ª seccion, que lo será igualmente de la 4ª:

I. Las señaladas al Jefe de la 2ª seccion en la fraccion I del art. 62.

II. Proponer cuanto fuere necesario para el establecimiento de nuevas líneas de ferrocarriles y telégrafos para el servicio del Ejército.

III. Formar los itinerarios de la República, para lo cual se servirá de los datos que le proporcionen las diversas fracciones del cuerpo, los Jefes de etapas y cualquiera Jefe de fuerza que expedicione en comision del servicio.

IV. Tendrá á su cargo la Seccion 4ª del Departamento.

V. Dirigirá los estudios de los alumnos de la escuela de telégrafos, y le corresponderá tambien el arreglo de las labores de tipografía y encuadernacion.

ARTÍCULO 66.

Son obligaciones del oficial de la 3ª seccion:

I. Llevar un libro donde conste todo lo relativo á trabajos de ferrocarriles y telégrafos en campaña, destrucciones hechas por el enemigo y por las tropas nacionales.

II. Formar las memorias generales de los reconocimientos militares.
III. Lo relativo á formacion de planos, cartas y trabajos topográficos de toda especie.
IV. Despachar cuanto tenga relacion con campamentos, vivaques y campos atrincherados, formulando noticias relativas á ello, y proponiendo cuantas medidas sean conducentes á su organizacion y conservacion.
V. Cuidar de la conservacion de los aparatos de la escuela telegráfica.
VI. Las prevenidas en las fracciones XII y XIII del art. 60.

ARTÍCULO 67.

Son obligaciones de los escribientes de la 3.ª seccion:

Obedecer las órdenes que reciban del oficial y jefe de la seccion.

ARTÍCULO 68.

Son obligaciones del jefe de la 4.ª seccion, que lo será tambien de la 3ª:

I. Las señaladas al jefe de la 2.ª seccion en el art. 62.
II. Formar la estadística de la República, valiéndose de los datos que proporcionen las secciones geográficas y topográficas del cuerpo, las Secretarías de Estado, los Gobiernos de las diferentes entidades federativas y los jefes de etapas.
III. La direccion de los talleres de fotografía y litografía.
IV. Recopilar los datos que proporcionen las fracciones del cuerpo sobre los estudios que hayan hecho de los puntos estratégicos de la República, formando una noticia general de éstos para utilizarla en caso de guerra.

ARTÍCULO 69.

Son obligaciones del oficial de la 4.ª seccion:

I. Coleccionar, prévia revision, todas las cartas que correspondan á la general de la República.
II. Cuidar de la conservacion de los aparatos, instrumentos y útiles de los talleres de fotografía y litografía.
III. Las prevenidas en las fracciones XII y XIII del art. 60.

ARTÍCULO 70.

Son obligaciones de los escribientes de la 4.ª seccion:

Las señaladas á los de la 3ª. seccion.

ARTÍCULO 71.

Son obligaciones del jefe de la 5.ª seccion:

I. Las señaladas al jefe de la 2.ª seccion en el art. 62.
II. Lo relativo á movimiento de fuerzas, marcando sobre la carta respectiva los puntos en que se encuentren, cuyas noticias le serán comunicadas por la seccion 1.ª de la Secretaría.

ARTÍCULO 72.

Son obligaciones del oficial de la 5.ª seccion:

I. Llevar un libro en que conste de una manera clara y concisa en cuanto sea pòsible, el número general de cada asunto que para su despacho éntre al departamento, cualquiera que sea el asunto, trámite que se le dé, seccion á que corresponda y todo lo que se relacione con la historia perfecta del mismo asunto.
II. Otro libro en que se copien las relaciones de firma que las otras secciones le entreguen para formar la general del departamento, y sacar en limpio las que para el Secretario del ramo se entreguen diariamente en la Seccion Bibliotecaria.
III. Vigilar que el archivo del departamento se conserve en el mejor estado de órden y aseo, y que se lleve un libro índice alfabético, en el que conste el personal, y otro en que se tome nota de los expedientes que no pertenezcan al personal referido.
IV. Despachar lo relativo á la Plana Mayor y estados mayores del Ejército.
V. Atender á la conservacion de los instrumentos, cartas, existencias de papel y demas útiles pertenecientes á los trabajos geográficos y topográficos.
VI. Recopilar todos los datos concernientes á los muertos y heridos en campaña, y despachar en tales circunstancias todo lo que tenga relacion con ellos.
VII. Lo prevenido en la fraccion XII del art. 60.

ARTÍCULO 73.

Obligaciones de los escribientes de la 5.ª seccion:

Obedecer las órdenes que reciban del oficial y jefe de la seccion.

ARTÍCULO 74.

Obligaciones del jefe de la 6.ª seccion:

I. Las señaladas al jefe de la 2.ª seccion, en el art. 62.
II. Elevar una noticia exacta y pormenorizada de la existencia en almacenes de vestuario, equipo y subsistencias; así como de las ministraciones que se hagan.
III. Proponer las medidas administrativas que deban dictarse en lo concerniente á depósitos y convoyes.
IV. El despacho de todo lo relativo á multas, subsidios de guerra, préstamos y requisiciones.
V. La formacion del proyecto de presupuesto general del ramo.

ARTÍCULO 75.

Obligaciones del oficial de la 6.ª seccion:

I. El despacho de todo asunto referente al personal del Cuerpo de Administracion militar; sujetándose á lo que previene el Reglamento respectivo de fecha 15 de Setiembre del corriente año.
II. Despachar igualmente los asuntos relativos á la administracion en el Ejército.
III. Lo correspondiente á revistas de inspeccion en todos los ramos, en campaña; llevando un libro en que consten las que se pasen, anotando en él cuanto ocurra en ellas, y las resoluciones posteriores que en cada caso se dicten.
IV. La remonta general del Ejército, proponiendo cuanto fuere necesario para el mejoramiento de este ramo.

V. Lo concerniente á la conservacion y empleo de los medios de trasporte.
VI. Nombramientos de conductores generales.
VII. Provision de alojamiento de tropas y distribuciones de toda especie.
VIII. Llevar los libros que fueren necesarios á la formacion de la cuenta general de gastos del ramo, segun el presupuesto vigente; presentando al fin de cada mes, á la oficialía mayor, una balanza de comprobacion. Para la formacion de esta cuenta, la seccion 3.ª dará una noticia diaria de toda órden de pago que libre.
IX. Las prevenidas en las fracciones XII y XIII del art. 60.

ARTÍCULO 76.

Obligaciones de los escribientes de la 6ª seccion:

Obedecer las órdenes que reciban del oficial y jefe de la seccion.

ARTÍCULO 77.

Obligaciones del jefe de la 7.ª seccion:

I. Las señaladas al jefe de la seccion 2.ª en el art. 62.
II. Entender en todo lo relativo á convenciones, parlamentos y espionaje.
III. Formar las memorias y notas sobre todo lo que pueda interesar á las tropas en la zonas que ocupen y en las inmediaciones de éstas. Fracciones XXI del art. 49, y V del art. 50.
IV. La formacion de la Memoria anual que la Secretaría debe presentar al Congreso de la Union.

ARTÍCULO 78.

Obligaciones del oficial de la 7.ª seccion:

I. Formar el escalafon general del Ejército y las hojas de servicio de los generales.
II. Conocer de todo lo que se relacione respecto de policía y de seguridad en las tropas.
III. El despacho de lo concerniente á la administracion de justicia en los cuerpos de Ejército y el mantenimiento del órden y disciplina en ellos en campaña.
IV. Las prevenidas en las fracciones XII y XIII del art. 60.

ARTÍCULO 79.

Obligaciones de los escribientes de la 7.ª seccion:

Obedecer las órdenes que reciban del oficial y jefe de la seccion.

ARTÍCULO 80.

Departamento de ingenieros.

El personal del departamento de ingenieros se compondrá de:

1 General ó un coronel de plana Mayor Facultativa, jefe del departamento.
1 Capitan 1º de idem idem.
2 Idem 2º de idem idem.
1 Subteniente, escribiente.

ARTÍCULO 81.

Corresponden al departamento los asuntos siguientes:

I. El Colégio militar, en su personal y administracion,
II. El batallon de Zapadores.
III. Las obras de fortificacion permanente.
IV. La reparacion de edificios militares.

ARTÍCULO 82.

Para su despacho, se dividirá en dos secciones, correspondiendo á la 1.ª:

I. El Colegio militar.
II. El batallon de Zapadores.

ARTÍCULO 83.

Corresponden á la 2.ª *seccion*:

I. Las obras de fortificacion permanente.
II. La reparacion de edificios militares.
III. Lo relativo al personal del cuerpo de Ingenieros.
IV. El archivo del departamento.

ARTÍCULO 84.

Obligaciones del jefe del departamento:

I. Las marcadas á los de su clase en los otros departamento de la Secretaría.
II. Formar el proyecto de ley de presupuestos del ramo, que deberá entregar anualmente al departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

ARTÍCULO 85.

Obligaciones del jefe de la 1.ª *seccion:*

I. La parte militar y administrativa del Colegio Militar.
II. Llevar un libro de inscripciones, donde conste, por órden alfabético, el nombre del alumno, su padre, madre ó tutor, el concepto social de la familia, la ocupacion de sus padres, sus profesiones, estado, patria ó nacionalidad, etc.
III. Conservar las copias de las hojas de servicios de los alumnos.
IV. Llevar un libro *reservado* de aptitudes y adelantos, el cual se formará en vista de los partes mensuales dados al efecto. Este libro se compondrá anualmente con las hojas de servicios, y servirá para la justificacion de las promociones, ya sean en el mismo colegio ó en las diferentes armas del Ejército.
V. Tendrá á su cargo un libro en que consten los nombres de los alumnos que han pertenecido al Colegio Militar desde la creacion de este establecimiento, con expresion de los motivos que hayan causado su baja.
VI. Llevar en la forma prescrita para los batallones del Ejército, la historia del batallon de Zapadores.
VII. Cumplir con las prevenciones generales que se hacen á los de su clase, en este Reglamento

ARTÍCULO 86.

Obligaciones del jefe de la 2.ª seccion:

I. Llevar un libro en que en extracto y de una manera perfecta, se anote cualquiera obra de reparacion que se haga en los edificios militares, con expresion de la localidad en que se efectúe; importe del presupuesto, nombre del ingeniero que haga la obra, y demas observaciones á que diere lugar.
II. Tendrá á su cargo todos los planos, ya sean de los Estados de la República, como de las fortalezas, ciudades, plazas de guerra ó abiertas, itinerarios, cróquis de los caminos, etc.
III. Llevar un libro en que se anoten las comisiones que desempeñan los jefes y oficiales del cuerpo, expediciones que hagan y cuanto tenga relacion con ellos.
IV. Conservar el archivo del departamento en la forma prescrita para los de igual naturaleza y llevar el catálogo de la biblioteca particular del cuerpo, en que conste el precio de cada obra.
V. Revisar las cuentas del comisario de obras y los documentos que presente.
VI. Anotar la entrada y salida de los negocios en el departamento.
VII. Cumplir las prevenciones generales que para los de su clase se señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 87.

Departamento de Artillería.

El personal de este departamento se compondrá de:

1 General ó coronel, jefe del departamento.
1 Teniente coronel de Plana Mayor Facultativa.
1 Jefe de contabilidad del material.
1 Capitan 1º de Plana Mayor Facultativa.
4 Escribientes, guarda-parques.

ARTÍCULO 88.

Corresponden al mismo departamento, los ramos siguientes:

I. La Plana Mayor del arma.
II. El parque general.
III. Los cuatro batallones del arma en servicio y el de reserva.
IV. El escuadron del tren.
V. Las compañías fijas en los puertos y fortalezas.
VI. La maestranza.
VII. La fábrica nacional de armas.
VIII. La fundicion nacional.
IX. La fábrica nacional de pólvora.
X. Los almacenes foráneos.
XI. La escuela teórico-práctica central, para la instruccion especial del arma.
XII. Escuela de tiro al blanco.

ARTÍCULO 89.

Para su despacho se dividirá en dos secciones, correspondiendo á la 1ª el personal y á la 2ª el material.

lacion general de firma del departamento, que diariamente entregará á la Seccion Bibliotecaria.

IV. Entregar despues de la firma, al jefe de la segunda seccion, todos los asuntos despachados y que deban archivarse.

V. Formar la estadística semestral que demuestre el número de buques nacionales, su valor, la entrada y salida de buques nacionales y extranjeros en cada puerto, los perdidos, etc., etc.

VI. Cumplir las prevenciones generales que en este Reglamento se señalan á los de su clase.

ARTÍCULO 100.

Son obligaciones del jefe de la 2ª seccion:

I. Despachar todos los asuntos relativos á contabilidad de la Armada, y llevar al efecto los libros respectivos.

II. Entregar diariamente al jefe de la 1ª seccion todos los asuntos despachados por la suya, y que deban presentarse á la firma.

III. Archivar diariamente todos los asuntos que por el departamento se despachen, haciendo préviamente las anotaciones respectivas.

IV. Llevar los libros siguientes: 1º Historias de buques. 2º Inventario valorizado de la propiedad nacional. 3º. Arqueo de buques nacionales y extranjeros. 4º. Buques mercantes nacionales. 5º Libro matriz de los jefes y oficiales de la Armada, 6º Libro matriz del personal de la Armada (marineros y maestranza). 7º Movimiento de caudales para cada buque, arsenal ó escuela náutica. 8º. Personal de escuelas náuticas. 9º. Patentes de navegacion y corso. 10º Pérdidas y naufragios de buques nacionales y extranjeros. 11º Libros de tomas de razon de despachos. 12º Datos estadísticos. 13º Índice del archivo.

V. Cumplir las prevenciones generales que en este Reglamento se señalan á los de su clase.

ARTÍCULO 101.

Son obligaciones de los escribientes:

Las marcadas á los de su clase en este Reglamento.

ARTÍCULO 102.

Departamento del Cuerpo Médico.

El personal de este departamento se compondrá de:

1 Coronel médico-cirujano, jefe del departamento.
1 Coronel, idem, idem, visitador.
1 Mayor, idem, idem.
1 Capitan 2º, idem, idem.
2 Escribientes, subtenientes.

ARTÍCULO 103.

Corresponden á este departamento:

I. Todos los asuntos relativos al Cuerpo Médico, en su especialidad.
II. Los hospitales militares de la República.
III. La estadística del cuerpo.
IV. Veterinarios militares.

ARTÍCULO 104.

Para su despacho se dividirá en dos secciones, correspondiendo á la 1ª:

I. Lo relativo al personal científico del cuerpo.
II. La compañía de enfermeros, el tren y cuanto tenga relacion con su personal.
III. Ascensos, promociones, anotaciones de despachos, licencias, exámenes, etc.
IV. Reconocimientos de inútiles en los cuerpos del Ejército.
V. Todo lo que tenga relacion con los veterinarios del Ejército.

ARTÍCULO 105.

Corresponden á la 2ª *seccion:*

I. Documentos del cuerpo en general.
II. Estadística del cuerpo.
III. Documentos de las compañías de enfermeros y del tren.
IV. Caudales del cuerpo; estancias, sobreestancias, etc.
V. Acémilas, botiquines y demas pertrechos de ambulancia.
VI. En general, todo documento que se relacione con el cuerpo y no esté clasificado en este Reglamento.
VII. El archivo.

ARTÍCULO 106.

Son obligaciones del jefe del departamento:

I. Las generales marcadas á los de su clase en los demas departamentos.
II. Practicar por sí mismo los reconocimientos que se le ordenen por la superioridad.

ARTÍCULO 107.

Son obligaciones del jefe de la 1ª *seccion:*

I. Llevar un libro en que conste el personal científico del cuerpo, la carrera profesional de sus miembros y escuelas donde la hicieron, servicios distinguidos prestados á la Nacion en su especialidad, estudios científicos publicados ó inéditos de que se tenga noticia, y en fin, en compendio, cuanto se refiera á la historia científica del individuo.
II. Otro en que se anote el alta y baja del personal del cuerpo, su residencia y cuanto con él tenga relacion.
III. Otro en que se anoten las licencias absolutas ó temporales que se concedan, ascensos, promociones y cuanto en lo general se determina para estos casos en el departamento de Infantería y Caballería.
IV. Otro de anotacion de inútiles en los cuerpos, con expresion de las armas, causas que produjeron la inutilidad, facultativos que la certificaron despues de haber practicado los respectivos reconocimientos, y cuanto más pueda facilitar el conocimiento de las causas generales que motivan esas inutilidades, y medios de evitarlas.
V. Otro en que consten las enfermedades reinantes en los animales pertenecientes al Ejército, opiniones de los veterinarios, remedios para esas enfermedades, y cuanto tenga relacion con esta especialidad.
VI. Llevar un libro de entrada y salida de asuntos en el departamento, en la forma prevenida á los demas.
VII. Cumplir las prevenciones generales que en este Reglamento se señalan á los demas de su clase.

ARTÍCULO 108.

Son obligaciones del jefe de la seccion 2ª:

I. Revisar los documentos que se reciban en el departamento, cuidando de que vengan en la forma que prevengan los reglamentos respectivos, y hacer las observaciones á que dieren lugar.
II. Formar la estadística general del cuerpo.
III. Llevar un libro en que conste el movimiento general de enfermos habido en los hospitales militares, y todo lo que sea concerniente al perfecto conocimiento de la estadística.
IV. Llevar un libro en que conste el movimiento de caudales en el cuerpo.
V. Otro en que se anoten cuantos efectos tengan los hospitales del Ejército, expresando á cargo de quién se encuentran; y cuando la baja de esos objetos no esté perfectamente justificada, hará las observaciones respectivas.
VI. Conservar el archivo del departamento en los términos prevenidos para los demas.
VII. Cumplir las prevenciones generales que en este Reglamento se señalan á los de su clase.

ARTÍCULO 109.

Son obligaciones de los subtenientes, escribientes:

Las marcadas en este Reglamento á los escribientes.

ARTÍCULO 110.

Departamento de Infantería y Caballería.

El personal de este departamento se compondrá de:

1 General ó coronel, jefe del departamento.
2 Coroneles de infantería, subinspectores.
1 Coronel de caballería, subinspector.
1 Teniente coronel de infantería.
1 Idem idem de caballería.
2 Mayores de infantería.
2 Idem de caballería.
2 Capitanes primeros de infantería.
3 Capitanes primeros de caballería.
3 Idem segundos de infantería.
3 Idem idem de caballería.
8 Tenientes de infantería.
4 Idem de caballería.

ARTÍCULO 111.

Corresponden á este departamento los ramos siguientes:

I. Administracion de justicia del Ejército.
II. Asesores del Ejército.
III. Colonias militares, en su organizacion y administracion.
IV. Revistas de comisario y de inspeccion.

V. Disciplina y moralidad del personal y de las armas que le corresponden.
VI. Haberes de jefes, oficiales y tropa en sus armas.
VII. Alta y baja de jefes, oficiales y tropa de infantería y caballería.
VIII. Organizacion de batallones, regimientos y de cualquiera otra fuerza de estas armas.
IX. Licencias absolutas, temporales é ilimitadas á jefes, oficiales y tropa de las armas de infantería y caballería.
X. Justificantes de revista á jefes y oficiales de estas armas.
XI. Veteranizacion y ascensos en las armas de infantería y caballería.
XII. Alta y baja del personal en las mismas armas, y las auxiliares.
XIII. Anotacion de patentes de empleos efectivos, retiros, licencias absolutas é ilimitadas en todas las armas, así como de toda clase de diplomas que se expidan.
XIV. Depósito de jefes y oficiales.
XV. Forrajes en los regimientos y cuerpos auxiliares que estén fuera de la capital, nombramientos de forrajistas, en virtud de las actas respectivas.
XVI. Compra de caballos y acémilas, y su alta y baja.
XVII. Escalafon del Ejército en lo que corresponda á sus armas, pasando un tanto anual al Departamento de Estado Mayor para que forme el general del Ejército.
XVIII. Hojas de servicios de los jefes y oficiales de sus armas.
XIX. Historia de los cuerpos del Ejército; infantería y caballería, y auxiliares al servicio de la Federacion.
XX. Expedicion de diplomas á jefes y oficiales, en su arma.
XXI. Proyectos de la ley de Presupuestos en lo relativo á sus armas.
XXII. Amparos á individuos de todas armas.
XXIII. Estados generales y particulares correspondientes á infantería y caballería.
XXIV. Aprobacion de filiaciones de individuos de la clase de tropa que sean altas en esta capital.
XXV. Revision de filiaciones y nombramientos de sargentos.
XXVI. Ministraciones de vestuario y equipo; infantería, caballería, colonias militares y cuerpos auxiliares.
XXVII. Fuerzas que sin pertenecer á la Federacion estén á su servicio.
XXVIII. Juntas de honor y sus juicios en sus armas.
XXIX. Lo relativo á la impresion de documentos para los cuerpos, en su arma.
XXX. En general, cuanto se relacione con el servicio y administracion de las armas de infantería y caballería, colonias militares y fuerzas auxiliares al servicio de la Federacion, áun cuando no tenga una clasificacion especial en este artículo.

ARTÍCULO 112.

El Departamento de infantería y caballería se dividirá en cuatro secciones, correspondiendo á la 1ª, de Infantería, el despacho de los negocios siguientes:

I. Todo lo que comprenda el arma de infantería en su servicio económico y administrativo.
II. Revistas de inspeccion.
III. Disciplina y moralidad.
IV. Haberes de jefes, oficiales y tropa.
V. Alta y baja.
VI. Organizacion de batallones, compañías ó piquetes sueltos.
VII. Licencias temporales, absolutas é ilimitadas.
VIII. Justificantes de revista.
IX. Ascensos y veteranizacion de empleos.
X. Reemplazos y reclutamiento.
XI. Compra de acémilas y su alta y baja.
XII. Hojas de servicios de jefes y oficiales.

XIII. Historia de los batallones.
XIV. Diplomas de toda clase á los individuos del arma en servicio activo.
XV. Formacion de la iniciativa para la ley de presupuestos.
XVI. Exámen de todos los documentos de los batallones.
XVII. Filiaciones de los individuos de tropa y nombramientos de sargentos.
XVIII. Órdenes para entrega de vestuario y equipo por los almacenes para los batallones y fuerzas auxiliares de infantería.
XIX. Fuerzas de infantería irregulares y las que estén al servicio de la Federacion.
XX. Juntas de honor.
XXI. Impresion de documentos.
XXII. Clasificacion de las diferentes aptitudes de los jefes y oficiales, su conducta civil y militar.
XXIII. Lo relativo á jefes y oficiales, cuyos haberes se abonen con cargo á extraordinarios de guerra ó á excedentes de fuerza, y las pagadas con cargo á las propias partidas, en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 113.

Corresponden á la 2ª seccion:

I. Todo lo que se expresa en el artículo anterior para la infantería, y que sea aplicable al ramo de caballería.
II. Forrajes y nombramientos de forrajistas.
III. Compra de caballos y su alta y baja, en los regimientos y fuerzas auxiliares.

ARTÍCULO 114.

Corresponden á la 3ª seccion:

I. Amparos y todo lo referente á la administracion de justicia del Ejército.
II. Colonias militares, su organizacion y administracion.
III. Anotacion de patentes, licencias absolutas é ilimitadas.
IV. Escalafon del Ejército por ambas armas.
V. Retiros.
VI. Depósito de jefes y oficiales en disponibilidad.
VII. Revistas de comisario.

ARTÍCULO 115.

Corresponden á la 4ª seccion:

I. Entrada y salida de asuntos en el departamento.
II. Lo no clasificado en el mismo.
III. Relaciones de firmas.
IV. Oficiales sueltos hasta el momento que sean destinados.
V. Jefes de reemplazos en los Estados y todo lo que se relacione con ellos.

ARTÍCULO 116.

Son obligaciones del jefe del departamento:

Las generales que en este Reglamento se señalan á los de su clase.

ARTÍCULO 117.

Son obligaciones de los subinspectores de ambas armas:

I. Las que les señala la Ordenanza general, prévia la órden respectiva.
II. Obedecer las órdenes que reciba del jefe del departamento, con delegacion del Secretario ú Oficial mayor.

ARTÍCULO 118.

Son obligaciones del jefe de la 1ª *seccion:*

I. Cumplir con las prevenciones hechas en las fracciones de la I á la V, y de la VII á la X del art. 59.
II. Autorizar con su firma los recibos de los expedientes que para el despacho de la Secretaría sean necesarios y se encuentren en las otras del propio departamento, sin cuyo requisito no le serán entregados.
III. Vigilar que el archivo de la seccion, que se compondrá de los expedientes de jefes, oficiales y tropa del arma de infantería, y de cuanto tenga relacion con ella, se conserve en el mejor estado de órden y aseo; cuidando con toda escrupulosidad de que al ser baja un jefe ú oficial, en los asuntos de que debe conocer la Secretaría, pase su expediente á la de donde deba depender en lo sucesivo; en el concepto de que no se despachará ningun asunto en que para su resolucion sea necesaria la vista de los antecedentes, sin que el jefe de la seccion haya examinado préviamente los que hubiere en las otras secciones, pertenecientes al mismo asunto.
IV. Revisar y rubricar las comunicaciones que se presenten á la firma del Secretario ú Oficial mayor.

ARTÍCULO 119.

Obligaciones del 1er *oficial* (1ª. *mesa de la* 1ª. *seccion*):

Vigilar que en la mesa se despachen con exactitud los ramos que le están encomendados, y son:

I. Revistas de inspeccion.
II. Moralidad y disciplina de los individuos del arma.
III. Haberes de jefes, oficiales y tropa.
IV. Alta y baja de éstos.
V. Organizacion de fuerzas de infantería.
VI. Licencias absolutas, ilimitadas y temporales.
VII. Presentacion de jefes y oficiales.
VIII. Justificantes de revista.
IX. Veteranizacion y ascensos.
X. Exámen de expedientes para expedicion de despachos.
XI. Llevar un libro en que consten las revistas de inspeccion que se pasen á los batallones, anotando en él, en compendio, cuanto ocurra en ellas y las resoluciones posteriores que en cada caso se dicten.
XII. Otro en que se anoten cuantas prevenciones se dicten con relacion á la disciplina y moralidad de las tropas de infantería, anotando igualmente las providencias y quejas que se comuniquen á esta Secretaría, relativas á tan importante materia.
XIII. Otro de alta y baja de jefes y oficiales del arma, expresando en cada caso la causa que la motivó.
XIV. Otro para cada uno de los batallones donde conste el alta y baja de tropa. A cada uno de los cuerpos ó fuerzas sueltas irregulares se les abrirá tambien un libro de alta y baja, y en cada uno de estos casos, en los batallones como en las fuerzas sueltas, se expresarán las causas.

XV. Otro en que se anoten las licencias absolutas, así como las ilimitadas y temporales que se expidan con goce de sueldo ó sin él. En estas últimas se expresará además la causa, fecha en que se empiece á hacer uso de ellas, y tiempo por el que se conceden. Este libro no debe confundirse con el general de anotaciones que debe llevar la 3ª. seccion.

XVI. Llevar un cuaderno en que se tome nota de los justificantes de revista que se expidan, así como la causa, radicacion del batallon á que pertenece el interesado, su graduacion y demas circunstancias que ocurran.

XVII. Llevar un libro en que consten los borradores de las boletas que por cualquiera circunstancia se pasen á las seciones y departamentos de la Secretaría, así como á las otras secciones del propio Departamento. En él constarán las firmas de los jefes que las reciban.

XVIII. Otro de aptitud y conducta civil y militar de los jefes y oficiales del arma.

XIX. Revisar las comunicaciones á que se refiere la fraccion IV del artículo anterior, ántes de presentarlas al jefe de la seccion para su revision y rúbrica.

ARTÍCULO 120.

Obligaciones del 2.° oficial (2ª. mesa de la 1ª. seccion):

Vigilar que en la mesa se despachen con exactitud los ramos que le estén encomendados, y son:

I. El despacho de los asuntos que tengan relacion con la compra de acémilas y llevar un libro en que conste la reseña y alta y baja de ellas, motivada con la mayor claridad posible.

II. Lo que tenga relacion con las hojas de servicios de jefes, oficiales y sargentos de infantería.

III. Diplomas de toda clase á los jefes, oficiales y tropa.

IV. Formular en su oportunidad las noticias que deban servir en su arma, para la formacion de la iniciativa general del presupuesto del ramo de Guerra.

V. Revision de las filiaciones de la clase de tropa.

VI. Revision de documentos del arma.

VII. Nombramientos de sargentos.

VIII. Órdenes para ministraciones de vestuario y equipo.

IX. Fuerzas de infantería al servicio de la Federacion.

X. Juntas de honor y sus juicios.

XI. Llevar un libro en que conste la historia de los batallones y fuerzas de infantería que dependan de la Federacion; extractando del documento original, su formacion, jefes que sucesivamente los han mandado, sus campañas, guarniciones, alta y baja de oficiales y tropa, etc., etc.

XII. Otro en que se anoten los diplomas que por cualquier motivo se expidan á los jefes, oficiales y tropa de infantería en servicio.

XIII. Otro en que conste un tanto de las iniciativas á que se refiere la fraccion IV del presente artículo, ó de cualquiera otra que la seccion hiciere.

XIV. Otro en que consten las ministraciones de vestuario, equipo, cajas de guerra, cornetas, etc., que se hagan en la infantería, con expresion de alta y baja, y las causas.

XV. Otro en que consten de una manera clara y perfecta, las decisiones de las Juntas de honor y resoluciones dictadas en vista de ellas.

XVI. Otro en que consten los borradores de las boletas que por cualquiera circunstancia se pasen á las otras secciones del propio Departamento. En él constarán las firmas de los jefes que las reciban.

XVII. Revisar las comunicaciones á que se refiere la fraccion IV del art. 118, ántes de presentarlas al jefe de la seccion para su revision y rúbrica.

ARTÍCULO 121.

Son obligaciones del tercer oficial de la 1.ª *seccion* (3ª. *mesa*):

Vigilar que en la mesa se despachen con exactitud los ramos que le están encomendados, y son:

I. Llevar un libro en que conste de una manera clara y concisa, en cuanto sea posible, el número general de cada asunto que para su despacho éntre á la seccion, cuál sea ese asunto, trámite que se le dé y todo lo que se relacione con su historia perfecta.
II. Extractar en el libro respectivo la firma que la seccion presente en el dia y entregar diariamente la relacion de firma á la seccion 4ª, encargada de formar la general del Departamento.
III. Clasificar por letras el archivo de la seccion, conservarlo en el mejor estado de órden y aseo, llevar un libro de índice alfabético en que conste el personal, y otro en que se tome nota de los expedientes que no pertenezcan al personal referido.
IV. Entregar los expedientes que se le pidan, prévio el recibo correspondiente, devolviendo éste cuando el expediente vuelva á su poder. Para facilitar el buen despacho en el archivo, se formarán tantos casilleros cuantas letras tiene el alfabeto, y cada recibo permanecerá en el casillero que le corresponda hasta la devolucion del expediente.
V. Despachar lo no clasificado en la seccion.
VI. Despachar lo relativo á impresion de documentos.
VII. Cumplir con lo prevenido en las fracciones XVI y XVII del artículo anterior.

ARTÍCULO 122.

Son obligaciones de los escribientes:

Las señaladas á los de su clase en este Reglamento.

ARTÍCULO 123.

Son obligaciones del jefe de la 2.ª *seccion; caballería:*

Las señaladas en este Reglamento al de la 1.ª seccion del departamento, en lo que se relacione con el arma.

ARTÍCULO 124.

Son obligaciones del primer oficial de la 2.ª *seccion:*

Las expresadas en este Reglamento al de su clase en el art. 119, en lo que se relacione con el arma.

ARTÍCULO 125.

Son obligaciones del segundo oficial de la 2.ª *seccion:*

I. Las mismas que se señalan al de su clase del arma de infantería, en lo que tenga relacion con la caballería; aumentándose á lo que previene la fraccion I del art. 120, la compra de caballos y alta y baja de éstos.
II. Despachar lo que tenga relacion con actas de nombramientos de forrajistas en los regimientos y fuerzas sueltas del arma.

ARTÍCULO 126.

Son obligaciones del tercer oficial de la 2.ª seccion:

Las consignadas en el art. 121, en lo que tenga relacion con el arma de caballería.

ARTÍCULO 127.

Son obligaciones de los escribientes de la 2.ª seccion:

Las señaladas en este Reglamento á los de su clase.

ARTÍCULO 128.

Son obligaciones del jefe de la 3.ª seccion:

Las generales prevenidas al jefe de la 1.ª seccion de este Departamento.

ARTÍCULO 129.

Son obligaciones del primer oficial de la 2.ª seccion:

I. Despachar todo lo referente á administracion de justicia del Ejército, llevando un libro en que se anoten todas las determinaciones referentes á este asunto, y un índice en que consten los nombres de los jefes, oficiales ó individuos de tropa que por cualquier motivo se sujeten á juicio, resultando de él, autoridad que lo inició y todo aquello que proporcione un conocimiento perfecto de la historia de los juicios militares.

II. Despachar lo relativo á la organizacion y administracion de colonias militares, llevando los libros que sean necesarios, en la misma forma que se previene para los batallones y regimientos.

III. Anotar los despachos, cédulas de retiro, licencias absolutas é ilimitadas y diplomas que se expidan á los jefes y oficiales del Ejército y Armada nacional; llevando los libros necesarios al efecto.

IV. Cumplir con lo que previenen las fracciones XVII á XIX del art. 119.

ARTÍCULO 130.

Obligaciones del 2.º oficial de la 3.ª seccion:

I. Llevar el escalafon del Ejército que corresponde á los jefes y oficiales de infantería y caballería.

II. El despacho de todo asunto que se relacione con el depósito de jefes y oficiales; abriendo un libro por órden alfabético en que conste el personal, con anotacion de la milicia á que pertenecen, comisiones que desempeñan, lugares de residencia; especificando de una manera perfecta el alta y baja.

III. Lo relativo á amparos á individuos de todas armas, llevando un libro en que se anoten los concedidos y sus causas, jueces que los conceden, si por auto motivado de suspension ó por sentencia de la Córte, y por qué conducto se comunicó á este Ministerio la órden de baja, y pasando boletas á los departamentos de las otras armas por las bajas que en aquellas ocurran.

IV. Revistas de comisario.

V. Cumplir con lo que previenen las fracciones XVII y XIX del artículo 119.

ARTÍCULO 131.

Obligaciones del tercer oficial de la 3.ª seccion:

Las señaladas al de su clase en la 1ª seccion, art 121.

ARTÍCULO 132.

Obligaciones de los escribientes de la 3.ª seccion:

Las señaladas en este Reglamento á los de su clase.

ARTÍCULO 133.

Obligaciones del jefe de la 4.ª seccion:

Las generales marcadas á los de su clase en los artículos relativos de este Reglamento.

ARTÍCULO 134.

Obligaciones del primer oficial de la 4.ª seccion:

I. Las generales señaladas á los de su clase en las otras secciones del departamento.
II. Despachar todos los asuntos que en el mismo departamento no estén clasificados.
III. Despachar cuanto se relacione con los oficiales sueltos, hasta el momento que sean destinados; para cuyo efecto llevará un libro en que consten los nombres de estos y demas circunstancias relativas á los mismos.
IV. Llevar el turno de las guardias del departamento.
V. Despachar todo aquello que tenga relacion con las jefaturas de reeplazos.

ARTÍCULO 135.

Obligaciones del segundo oficial de la 4.ª seccion:

I. Llevar un libro en que conste, aunque en compendio, de una manera clara y precisa, el número del asunto que éntre al departamento, el negocio de que trate, trámite que se le dé, seccion á que corresponde y todo lo que se relacione con la historia perfecta del mismo asunto.
II. Otro en que se copien las relaciones de firma que las otras secciones le entreguen, para formar la general del departamento y sacar en limpio las que diariamente se entregarán en la seccion bibliotecaria.

ARTÍCULO 136.

Obligaciones de los escribientes de la 4ª seccion:

Las señaladas á los de su clase en este Reglamento.

ARTÍCULO 137.

Oficialía de partes.

Las obligaciones del oficial de partes, serán las siguientes:

I. Recoger diariamente la correspondencia de la caja particular de la Secretaría, abrirla y entregar al Oficial Mayor la que tenga el carácter oficial, y la particular á la Secretaría privada del Ministro.

II. Llevar un libro por órden alfabético, en que conste de una manera clara y sencilla:

1º El número progresivo que en el año natural, ponga al asunto que anote.
2º Procedencia del mismo.
3º Nombre, clase y colocacion del promovente.
4º Fecha de la comunicacion ó pedido.
5º Fecha del acuerdo.
6º Seccion ó departamento á que la entregue.
7º Resolucion final.

III. Llevar un libro índice que le sirva para consultar el anterior.

IV. Llevar tantos libros auxiliares, cuantos sean necesarios para que los empleados comisionados por los departamentos y secciones, firmen el recibo de los asuntos que les entregue. En estos libros sólo constarán los números de los asuntos recibidos.

V. Dirigir al correo los pliegos que lleven el carácter de certificados, teniendo cuidado de exigir que en la cubierta, por su parte interior, conste el pormenor del documento que se acompaña; así como de recoger del correo, en tiempo hábil, el recibo del pliego, si aquel no lo hubiere remitido

VI. Llevar un libro en que se tome nota de los pliegos que certificados se remitan por el correo á su destino, anotando en él el número de órden, la autoridad á quien se dirige, fecha de la remision y la en que se reciba la curbierta con el recibo correspondiente.

VII. Vigilar el aseo en las oficinas de la Secretaría, quedando para este fin á sus inmediatas órdenes, el portero, mozos de oficio y ordenanzas.

VIII. Llevar un libro, en que consten todos los muebles y objetos de la Secretaría, el alta y baja de ellos, expresando la causa de la procedencia y de la salida ó inutilidad. En este libro constará el lugar donde se encuentren los objetos y el encargado de ellos. En caso de extravío el responsable será el encargado, y si esta responsabilidad no se exige en su oportunidad por el oficial de partes, recaerá en él.

IX. Desempeñar cualquiera comision que le nombre el Secretario ú Oficial Mayor, áun cuando no esté expresamente señalada en este Reglamento.

ARTÍCULO 138.

Auxiliares de la oficialía de partes:

Los empleados subalternos de la Secretaría que designe el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 139.

Obligaciones del pagador:

I. Caucionar su manejo á satisfacion de la Comisaría general de Guerra.

II. Recibir de la misma Comisaría las cantidades que como sueldos se abonen á los empleados

de la Secretaría, y las que se ordenen se le entreguen para su objeto con cargo á gastos extraordinarios de guerra.

III. Formar nóminas en que consten las cantidades que abone, en la forma que lo ejecute la Comisaría general. En estas nóminas constará el nombre del empleado que reciba, la suma en letra, y en el márgen en guarismos, lo que importe; con la firma entera de dicho empleado.

IV. Pagar las facturas de los útiles de escritorio que para el despacho sean necesarios y que serán comprados por la seccion bibliotecaria, recabando de ella los comprobantes del gasto. Cada comprobante, tanto de compra como de entero, estará autorizado con la rúbrica del Oficial Mayor.

V. Entregar al portero, prévio recibo visado por el oficial de partes, los útiles que sean necesarios para el aseo y alumbrado de la Secretaría.

VI. Llevar un libro cuya contabilidad será por partida doble, en que consten de una manera clara y precisa las sumas que se reciban de la Comisaría general, así como todas las que se empleen, tanto en sueldos como en útiles de escritorio, de aseo y alumbrado; comprobando de una manera perfecta las entradas y salidas. De igual suerte llevará un libro privado donde conste la cuenta pormenorizada de las cantidades que reciba por cuenta de la partida de gastos extraordinarios de guerra, expresando el objeto ó destino de la cantidad entera-da. Este libro se llevará en la forma debida, liquidándose esta cuenta cada mes y presentándola á revision al Secretario ú Oficial Mayor.

VII. Rendir sus cuentas á la comisaría general, en el modo y forma que las leyes determinan; excepto la de gastos extraordinarios de guerra.

VIII. Comprobar mensualmente ante el Oficial Mayor de la Secretaría que las sumas recibidas han sido distribuidas en la forma ordenada.

ARTÍCULO 140.

Del servicio.

Obligaciones del portero:

I. Vigilar que los mozos de oficio y ordenanzas cumplan con las órdenes que se les den.

II. Mantener en buenas condiciones de aseo lo que pertenece á la Secretaría, siendo responsable de todos los objetos que existen en ella, para lo cual formará por duplicado un inventario minucioso de dichos objetos, entregando un ejemplar, autorizado con su firma, á la oficialía de partes, otro á la seccion bibliotecaria, y el tercero lo conservará en su poder; renovando mensualmente este documento para que pueda constar en él el alta y baja que haya, motivándola debidamente.

III. Permanecer en la Secretaría los lúnes, miércoles y viérnes, desde la seis de la mañana hasta la hora en que se retiren el Secretario y las guardias de la Secretaría; los mártes, juéves y sábados entrará á igual hora, saldrá á las dos de la tarde y regresará á las cinco de ella. Durante su ausencia, en estas horas, se hará sostener por un mozo de oficios.

Los domingos se turnará, en el servicio del dia, con cada uno de los mozos de oficio; y en la noche, desde el momento en que se retiren las guardias hasta las seis de la mañana del dia siguiente, se turnará tambien con cada uno de los mozos citados.

IV. Recibirá del jefe de la guardia la correspondencia diaria de la Secretaría, remitiendo al correo la caja que contenga la que se dirija para el exterior, con la factura que al efecto formará la guardia; y hacer que violentamente sea distribuida á su destino por medio de los ordenanzas nombrados, la dirigida á individuos residentes en esta capital, recogiendo de ellos el recibo correspondiente en los registros que al efecto llevará.

Cuidará de que cada comunicacion lleve en la cubierta el sello de la seccion ó departamento de su orígen, la rúbrica de los respectivos jefes de las guardias, la fecha en que se entreguen, y el número de órden que le corresponda y que debe constar tambien en las relaciones que las secciones ó departamentos formarán por duplicado para dejar un ejemplar en la guardia, y en el otro recoger el correspondiente recibo.

V. Entregar al oficial de partes la caja con la correspondencia, que diariamente debe recoger d correo.

VI. Tener una lista nominal, y por órden alfabético, de los empleados de la Secretaría, expresa do los puntos de su residencia.

VII. Formar y tener á la vista del público en la portería, una lista de los individuos para quien tenga comunicaciones dirigidas por esta Secretaría, y de quienes se ignore su domicilio.

VIII. Ejercer una especial vigilancia sobre los mozos de oficio y ordenanzas que le están direct mente subordinados.

ARTÍCULO 141.

DISPOSICIONES GENERALES.

1ª

Las horas de trabajo en la Secretaría serán precisamente de las siete de la mañana á las dos de l tarde, para toda clase de empleados, sin perjuicio de las horas extraordinarias que, á juicio del Se cretario ú Oficial Mayor, exija el despacho de los negocios que puedan ofrecerse.

2ª

Todos los empleados, sin excepcion, tienen el deber de guardar riguroso secreto en los asuntos of ciales de que conoce la Secretaría; y se les prohibe estrictamente sacar de ella, ó permitir que se s quen sin el acuerdo respectivo, los libros, expedientes ó papeles, y tomar notas, copias ó apunt de dichos documentos.

3ª

Ningun empleado deberá presentar al Secretario solicitud ó documento alguno, á no ser que s personal ó en bien del servicio, y con notoria justificacion de la necesidad.

4ª

No se dará razon á los interesados de los asuntos no resueltos, sin órden expresa del Secretar ú Oficial Mayor; y ninguna persona, por caracterizada que sea, podrá exigir de los empleados que sean enseñados sus expedientes. Solo el oficial de partes, los jefes de seccion y departamento y l encargados de la entrada de los negocios, podrán informar á los interesados, que tengan acredita su personalidad, si sus asuntos están ó no resueltos, y para este objeto se señala una hora diaria, d una á dos de la tarde.

5ª

El jefe de la seccion ó departamento promoverá lo conveniente cuando los jefes de mesa ó de sec cion demoren la terminacion de los negocios por más tiempo del necesario para su despacho.

6.

La correspondencia que deba remitirse y traerse del correo, se hará en una caja con dos llaves: una depositada en poder del portero, y otra en la administracion del ramo.

7ª

Los acuerdos en que únicamente se pidan antecedentes, deberán cumplimentarse á la mayor brevedad; y en todo caso, el que lleve el carácter de urgente, será despachado en el acto.

8ª

En ningun asunto, sea de la categoría que fuere, se insertarán en las comunicaciones que firme el Secretario, las opiniones de los jefes de seccion ó departamento, pues una vez aceptados por el Secretario del ramo, las hace suyas, y por acuerdo del Presidente de la República las comunica.

9ª

Desde el escribiente hasta el jefe inclusive de seccion ó departamento, son responsables por las funciones que respectivamente desempeñen, y se les exigirá en cualquiera falta el cumplimiento de sus deberes.

10ª

Para evitar los graves inconvenientes que en la práctica se han pulsado en la requisitacion de patentes, se encargará de ello un jefe comisionado al efecto, reservándose el Oficial mayor la facultad de señalar los casos en que deba requisitarlas otra persona. Para ese efecto, por ningun motivo dejarán los otros departamentos de la Secretaría de pasar al de infantería y caballería las patentes de los jefes y oficiales de sus respectivas armas, así como los diplomas que expidan. La seccion bibliotecaria llevará un libro talonario de recibos de las patentes que hayan de entregarse á jefes y oficiales que se encuentren en esta capital, entregando el recibo á la seccion 2ª y quedando el talon en la bibliotecaria.

11.

Los empleados de la Secretaría no se separarán de la oficina ántes de la hora en que terminen sus labores, sin que préviamente recaben el permiso respectivo.

12ª

Las cubiertas y el papel de la Secretaría no deberán emplearse jamas en ningun uso que no sea oficial; por consiguiente, el empleado que infrinja esta disposicion, será castigado con severidad, así como si mezclare á la correspondencia oficial sus cartas particulares.

13ª

Ningun documento oficial será publicado sin que la copia esté autorizada por el Oficial mayor.

14ª

Para el despacho de asuntos urgentes en horas que no sean las de oficina, por la Seccion 2.ª se nombrará diariamente, incluso los dias de fiesta, una guardia en la Secretaría, compuesta de un jefe

y dos escribientes, del personal de las secciones. Los jefes de los departamentos, en los dias ordinarios solamente y con igual objeto, nombrarán su guardia. La Seccion 2.ª formará un estado general, diario, del personal que forme la guardia. Dicho estado se entregará todas las mañanas á la oficialía mayor.

15ª

Todas las secciones y departamentos entregarán quincenalmente á la oficialía mayor un extracto clasificado de los asuntos que hayan recibido, con expresion de los despachados y de los que queden pendientes.

16ª

Cuando una seccion ó departamento despache algun asunto del que tambien deba conocer cualquiera otro de ellos, le pasará la boleta respectiva.

17ª

Las boletas y recibos que deban emplearse en el despacho económico de la Secretaría, deberán expedirse en esqueletos impresos al efecto y autorizados por el jefe de la seccion ó departamento respectivo.

18ª

Los jefes de secciones y departamentos entregarán á la seccion de archivo los expedientes que por muerte de los interesados ó por otras causas, que en cada caso se sujetarán á la resolucion del Oficial mayor, deban pasar á aquella, la que acusará el recibo correspondiente.

19ª

Ningun trabajo se ejecutará en los talleres dependientes del Cuerpo Especial de Estado Mayor, sin órden expresa y por escrito del Secretario ú Oficial mayor.

20ª

Cada jefe de seccion ó departamento tiene en el ramo que le corresponde el derecho de iniciativa ante el Secretario de Guerra, por conducto del Oficial mayor. El departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor lo tendrá además en todo lo relativo á la organizacion general, y en las resoluciones que han de recaer en asuntos que abracen más de una arma.

21ª

Todos los empleados de la Secretaría tienen la imprescindible necesidad de acatar las órdenes que por escrito ó de palabra, referentes al servicio, reciban del Secretario ú Oficial mayor.

Dichos empleados guardarán el respeto debido á sus superiores; pero solamente obedecerán las órdenes que les dieren los jefes á quienes inmediatamente estén subordinados.

22ª

Queda prohibido terminantemente recibir visitas y admitir personas que permanezcan en la oficina más tiempo del necesario para imponerles de los negocios oficiales que les conciernan.

23ª

El estudio de todo proyecto de reglamento, reforma ó iniciativa cualquiera, corresponderá al ramo respectivo; pero para su exámen definitivo, cuando así se determine, se reunirá una junta compuesta de todos los jefes de secciones y departamentos, que se denominará Junta consultiva de guerra.

24ª

Es obligacion de todos los empleados de la Secretaría, conocer en todas sus partes el presente Reglamento.

25ª

Las secciones y departamentos llevarán un libro en que copien los acuerdos sobre disposiciones económicas, generales de la Secretaría y particulares de cada uno de ellos.

26ª

Por ningun motivo los empleados de la Secretaría de Guerra se ocuparán, durante las horas de servicio, en asuntos particulares.

27ª

Ningun empleado de la Secretaría, que no sea el jefe de las secciones y departamentos, podrá dirigirse directamente al Secretario del ramo, al Oficial mayor ó á otro departamento ó seccion en cualquier negocio, si no es por los conductos debidos, bien sea por iniciativa escrita ó verbal, segun la importancia del caso.

México, Noviembre 24 de 1881.—*Treviño.*

Es copia.—*J. Montesinos*, Oficial mayor.

INDICE

DEL

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA.

		Págs.
Artículo	1°. Secciones y departamentos que comprende la Secretaría	225
„	„ Atribuciones de la Secretaría	226
„	2°. De la competencia del Secretario	„
„	3°. Obligaciones del Oficial Mayor	„
„	4°. Idem del oficial 1°.	227
„	5°. Idem del jefe de la seccion 1ª.	„
„	6°. Personal de la seccion 1ª.	„
„	7°. Asuntos que corresponden á la seccion 1ª.	228
„	8°. Idem idem á la mesa 1ª. de dicha seccion	„
„	9°. Idem idem á la mesa 2ª. de idem	„
„	10. Obligaciones del jefe de la mesa 1ª. de idem	„
„	11. Idem del jefe de la mesa 2ª. de idem	229
„	12. Deberes de los escribientes de las mesas 1ª. y 2ª. de idem	„
„	13. Idem del encargado de los teléfonos en idem	„
„	14. De la seccion 2ª.—Su personal	230
„	15. Asuntos que corresponden á la seccion 2ª.	„
„	16. Idem idem á la mesa 1ª. de dicha seccion	„
„	17. Idem idem á la mesa 2ª. de idem	„
„	18. Idem idem á la mesa 3ª. de idem	„
„	19. Obligaciones del jefe de la seccion 2ª.	231
„	20. Idem idem del jefe de la mesa 1ª. de dicha seccion	„
„	21. Idem idem del jefe de la mesa 2ª. de idem	„
„	22. Idem idem del jefe de la mesa 3ª. de idem	„
„	23. Deberes de los escribientes de las mesas 1ª., 2ª. y 3ª. de idem	232
„	24. De la seccion 3ª.—Su personal	„
„	25. Asuntos que corresponden á la seccion 3ª.	„

		Pág.
Artículo	127. Idem de los escribientes de idem	260
„	128. Idem del jefe de la 3ª. seccion	„
„	129. Idem del primer oficial de la idem	„
„	130. Idem del segundo idem de la idem	„
„	131. Idem del tercero idem de la idem	261
„	132. Idem de los escribientes de la idem	„
„	133. Idem del jefe de la 4ª. seccion	„
„	134. Idem del primer oficial de la idem	„
„	135. Idem del segundo idem de la idem	„
„	136. Idem de los escribientes de la idem	„
„	137. Oficialía de partes.—Obligaciones del oficial de partes	262
„	138. Auxiliares de la oficialía de partes	„
„	139. Obligaciones del pagador	„
„	140. Del servicio.—Obligaciones del portero	263
„	141. Disposiciones generales	264

Art

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—DECRETO NÚMERO 35.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

MANUEL GONZÁLEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Union ha hecho de las autorizaciones le se le concedieron por los decretos de 12 de Diciembre de 1879 y 12 de Noviembre de 1880, y s disposiciones que en virtud de ellas tiene dictadas para la definitiva organizacion del Ejército y rmada nacionales.—*José Ceballos*, Diputado presidente.—*Eduardo Garay*, Senador presidente.—*Mael F. Alatorre*, Diputado secretario.—*J. Baranda*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y no.—*Manuel González.*—Al general de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 11 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 13.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

DECRETO NÚMERO 35.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

'MANUEL GONZÁLEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el Decreto siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º Se prorogan al Ejecutivo de la Union, hasta el 31 de Diciembre de 1882, las facultades que el Congreso le concedió por el art. 1º de la ley de 12 de Noviembre de 1880 para llevar á completo término la organizacion del Ejército y Armada nacionales.

"Art. 2º Fenecido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de las facultades que se le prorogan, para la aprobacion de las medidas que conforme á ellas hubiese dictado.—*M. Dublan*, Diputado presidenle.—*M. Romero Rubio*, Senador presidente.—*Guillermo Valle*, Diputabo secretario.—*J. Baranda*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal de México, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel González.*—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 12 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 14.

COLECCION

DE DECRETOS Y CIRCULARES

DE LA

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

ÍNDICE DE SU CONTENIDO.

NUMS. 1. y 2.—CIRCULAR

Sobre arreglo del gasto comun.

NUM. 3.—DECRETO

Rehabilitando al teniente coronel Ángel M. del Puerto y Vicario.

NUM. 4.—CIRCULAR

Facultando á los jefes de los cuerpos para que del gasto comun compren las mulas de carga.

NUM. 5.—CIRCULAR

Relativa á la de 12 de Abril último que previene la manera de dar de baja en los cuerpos del Ejército el vestuario, equipo y correaje.

NUM. 6.—CIRCULAR

Suprimiendo la solapa bordada en el uniforme de los generales.

NUM. 7.—CIRCULAR

Relativa á los guiones que deben usar los cuerpos de Ejército.

NUM. 8.—CIRCULAR

Para que los pagadores de los cuerpos remitan originales, los comprobantes de sus cuentas y que la del mes de Noviembre se forme con arreglo á los dos modelos que se acompañan.

NUM. 9.—DECRETO

Sobre rehabilitacion de empleos y retiros á los jefes y oficiales que reconocieron al imperio.

NUM. 10.—CIRCULAR

Para que en la confronta no se exijan estampillas en las órdenes que justifiquen la baja de los individuos del Ejército.

NUM. 11.—DECRETO

Relativo á las voces de mando en los buques nacionales.

NUM. 12.—CIRCULAR

De la Tesorería General de la Federacion, previniendo cómo deben erogarse los gastos de situacion de dinero que son de cargarse á la partida 4,417 de la ley de presupuestos.

NUM. 13.—DECRETO

Concediendo una medalla de plata á los CC. Manuel E. Izaguirre y Luis C. Escobar por haber salvado el pailebot americano "Teutonia."

COLECCION

DE DECRETOS Y CIRCULARES

DE LA

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

Número 1.—Circular.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACION.—MÉXICO.—SECCION 3ª—MESA 3ª—CIRCULAR NÚMERO 660.

Siendo frecuentes las consultas de los Visitadores de las Pagadurías de los Cuerpos del Ejército sobre la falta de buena distribucion y arreglo en el gasto comun, el Presidente de la República, á propuesta de esta Tesorería, ha resuelto por conducto de la Secretaría de Guerra, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

"Contestando la nota de vd., fecha 26 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que por los arts. 1º y 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1877 quedaron prohibidos los alcances, debiendo recibir los individuos de tropa el haber que les señala la ley de Presupuestos, que en el presente año fiscal tiene señalado el Ejército, ademas de sus haberes, 75 centavos mensuales por plaza para gasto comun, sin que esto pueda figurar en su cuenta por no ser parte de su haber, y á fin de arreglar la inversion de dicho gasto, propone que en los Cuerpos los Pagadores lleven separadamente aquella cuenta en el Libro Mayor, bajo la denominacion de "Gasto comun," lo que se acreditará por las cantidades que constan en el ajuste de revista respectivo y se adeudará de los gastos que originen, préviamente justificados, no pudiendo hacerse de ese fondo más gastos que los siguientes:

"1º Lavado de ropa y pago de barbero.
"2º Útiles de aseo personal, como toallas, etc.
"3º Negro para el correaje y calzado.
"4º Aceite para conservacion de las armas.
"5º Menores de policía.
"6º Alumbrado de cuarteles y cuadras.

"7º Leña y carbon para los puestos, en la estacion del invierno ó cuando fuere necesario, siempre que la plaza militar no lo ministre, y

"8º Los gastos de escritorio que originen las partidas de los cuerpos, le manifiesto: que el C. Presidente de la República, á quien dí cuenta con la proposicion de esa Tesorería de su digno cargo, ha tenido á bien aprobarla, así como que los gastos mencionados se efectúen cuando el Jefe del Cuerpo lo juzgue necesario en el Detall respectivo, verificándose del 1º al 3º por los Comandantes de Compañía y Plana Mayor, del 4º al 7º por el Ayudante ú Oficial que comisione el Jefe del Cuerpo, y el 8º por los Comandantes de las partidas; debiendo tener todo documento justificativo el "cónstame" del Jefe del Detall y el Vº Bº del Jefe del Cuerpo; añadiendo, que cuando se necesite hacer otro gasto del fondo de que se trata, se consulte préviamente á la superioridad."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes, bajo el concepto de que el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta órden, tendrá verificativo desde la fecha en que sea recibida en esa Oficina la presente circular, de la que espero me acuse el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion.—México, Febrero 4 de 1881.—*J. A. Gamboa.*—Al.....

Número 2.—Circular.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACION.—MÉXICO.—SECCION 3.ª MESA 8.ª—CIRCULAR NÚMERO 677.

Por la Secretaría de Guerra, con fecha 12 del presente se me dice:

"El Presidente de la República, en vista de las razones expuestas por esa Tesorería respecto de la distribucion que hacen los Cuerpos de los gastos designados con cargo al "Gasto comun," los cuales dism notablemente, ha tenido á bien disponer que los Cuerpos del Ejército que se encuentren de guarnicion se sujeten para los gastos mencionados á la tarifa siguiente:

Cuatro lavados de ropa, á 6¼ en el mes.....	0 25
Barbero en el mes, por plaza.....	0 12½
Negro para el calzado, etc., por plaza en el mes.....	0 06¼
Aceite para las armas, por plaza.....	0 01
Menores de policía, por plaza.....	0 02
Alumbrado de cuartel y cuadras, por plaza.....	0 12½
Leña ó carbon para las guardias de prevencion en todo tiempo, diarios.....	0 25

"Todos los demas gastos designados en la circular de 4 de Febrero último, se efectuarán con cargo sobrante del "Gasto comun" que se abonan, y con la parte que quede, una vez cubiertos todos los gastos de que se ha hecho referencia, se irá formando un fondo á fin de emplearlo en la compra de camas, das de campaña ú otros artículos que mejoren la condicion del soldado, cuando para ello haya lugar. Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo trascribo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando me acuse recibo de presente.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 19 de 1881.—*J. A. Gamboa.*—Al.....

Número 3.—Decreto.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—SECCION 2ª.—MESA 1ª
DECRETO NÚMERO 34.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

"Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se rehabilita al Teniente coronel Angel M. del Puerto y Vicario, para que vuelva al goce del retiro que se le concedió en 25 de Julio de 1855.—*Ignacio Cejudo*, Diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, Senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*Enrique Mª Rubio*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 2 de Junio de 1881.—*Manuel González.*—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion.—México, Junio 2 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 4.—Circular.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª.—CIRCULAR NÚMERO 41.

El Presidente de la República se ha servido disponer que, los Jefes de los Batallones y Regimientos del Ejército, queden autorizados para que del gasto comun, una vez cubiertos los que designa la circular núm. 661 de la Tesorería general, compren las mulas de carga hasta el completo de 32, dotacion que les concede la nueva ley de Presupuestos, así como los aparejos y útiles para el servicio de esas mismas mulas; en el concepto de que mensualmente se dará cuenta de las que causen alta con arreglo á esta autorizacion.

Libertad y Constitucion.—México, Junio 7 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 5.—Circular.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª.—NÚMERO 42.

Refiriéndose esta Secretaría á la circular de 14 de Abril último, relativa á las prevenciones que deben tenerse presente en los Batallones y Regimientos del Ejército, al dar de baja el vestuario y equipo, dispone, por acuerdo del Presidente de la República, que no debiendo ya haber depósitos en los Cuerpos, segun está ordenado, se remitan á la brevedad posible los estados generales de la existencias de vestuario, monturas, equipo y correaje, á fin de que se resuelva lo conveniente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Junio 8 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 6.—Circular.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª.—CIRCULAR NÚMERO 44.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en la levita de uniforme de los generales del Ejército se suprima la solapa bordada, sustituyéndola con la media solapa reglamentaria, que usan los demas jefes y oficiales del Ejército.

Quedará solamente el bordado del cuello y vueltas de la manga, y dos hileras de siete botones sensiblemente paralelos.

Esta disposicion comenzará á tener efecto desde el mes de Enero del próximo año de 1882.

Libertad y Constitucion.—México, Junio 28 de 1881.—*Treviño.*

Número 7.—Circular.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª.—CIRCULAR NÚMERO 43.

Con el fin de uniformar los guiones, que segun reglamento deben tener los batallones y regimientos del Ejército, el Presidente de la República ha dispuesto que la forma, dimensiones y color de aquellos, sea la siguiente:

Para Zapadores y Colegio Militar.

Serán de paño carmesí, el escudo de Ingenieros bordado de seda amarilla oro, siendo de este color el fleco:

Tamaño del guion, 0m.63cents. por lado.

Idem del fleco, 0m.9cents.

Idem del escudo que irá puesto en el centro del guion, 0m. 20cents.

Para Infantería.

De iguales dimensiones que el anterior, así como el color y calidad del bordado y fleco; pero el paño será rojo, y el tamaño del número de 0m. 20cents.

Para Caballería.

Lo mismo que el de Infantería, diferenciándose sólo en el color del número y fleco, que será verde.

Libertad y Constitucion, México, Julio 8 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 8.—Circular.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACION.—MÉXICO.—DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION.
CIRCULAR NÚMERO 718.

Como para la formacion de las cuentas de caja que han rendido hasta el mes de Octubre próximo pasado todos los pagadores y habilitados de los Cuerpos del Ejército, se han ceñido más bien á las prescripciones de la circular número 633 de 15 de Setiembre de 1880, que á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 30 de Mayo último, que manda remitir originales los comprobantes de las cuentas de los que manejan intereses de la Nacion, y siendo estos documentos indispensables para formar de una manera perfecta la glosa preventiva señalada en dicha ley, se ordena á todos los pagadores y habilitados, que inmediatamente que reciban la presente circular, remitan á esta Tesorería las distribuciones, paraderos de forraje, listas de revistas, detalls, copia del diario; los que no lo hubieren verificado, y en general, todo documento que acredite cualquier gasto erogado en los meses de Julio á Octubre del presente año, así como un estado circunstanciado del movimiento de vestuario y equipo que hubiesen tenido en el mismo período, considerando sus valores y la existencia del año anterior, expresando las introducidas por bajas; quedándose sólo con los libros originales de su cuenta, que conservarán en su poder hasta la terminacion del ejercicio fiscal para que les fueron autorizados.

Asimismo se les previene que la cuenta del corriente mes de Noviembre, de su responsabilidad, la remitan con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento del Cuerpo de Administracion y de conformidad con los modelos que se acompañan, girando la de vestuario y equipo conforme al capítulo VI del mismo Reglamento.

Libertad en la Constitucion.—México, Noviembre 23 de 1881.

El encargado de la Tesorería general de la Federacion, *Francisco Espinosa.*—Al.....

MODELO NÚM. 1.

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

PAGADURIA DE (Tal Cuerpo).

RELACION *del Ingreso y Egreso habido en la expresada Pagaduría en el mes de..... ..... de 188.... y que sirve para comprobar la cuenta del Oficial de Administracion que suscribe.*

INGRESO.				
Existencia en efectivo que resultó en fin de (tal mes)....$	508	33		
Pendiente la distribucion de (tal partida) *segun se expresó en la relacion del mes anterior*	2,150	„		
Recibido por el Oficial de Administracion que suscribe, de la Tesorería General de la Federacion (ó Jefatura de Hacienda de tal Estado, por tal motivo).....	4,200	„		
Recibido (en tal parte, de tal oficina) *por el habilitado N. para la partida H., segun cargo hecho por* (tal oficina) *al Oficial de Administracion que suscribe*.....	2,615	25		
Recibido de (tal oficina) *por el Capitan N. por una paga de marcha, segun cargo hecho al que suscribe*.....	80	„		
Recibido de los Comandantes de compañía por sobrante en las distribuciones de (tal mes).....	25	50		
Recibido del Oficial forrajista por sobrante en la distribucion de (tal mes).....	8	25		
Recibido de los Almacenes generales (ó de tal Jefatura) *en efectos de vestuario y equipo*.....	1,827	10	11,414	43
EGRESO.				
Pagado á Jefes y Oficiales por cuenta de haberes del presente mes.....$	1,100	„		
Idem á tropa por cuenta de haberes.....	2,875	50		
Idem por forrajes.....	480	75		
Idem con cargo á forrajes (por tal motivo).....	10	„		
Idem por gasto comun.....	137	11		
Idem con cargo al gasto comun (por tal cosa).....	5	25		
Idem por extraordinario, fuera de presupuesto, en virtud de órden del Jefe del Cuerpo.....	50	„		
Valor de la distribucion rendida por el habilitado N. de la partida H. (por tal mes).	2,150	„		
Cargado al Capitan N. por la paga de marcha que recibió.	80	„		
Valor del vestuario y equipo repartido á las compañías, segun relaciones.....	1,610	„	8,498	61
Diferencia.....$			2,915	82
CONSISTE LA DIFERENCIA.				
En efectivo por existencia.....$	548	72		
En cargo para la partida H. de (tal parte) *pendiente de distribucion*.....	2,150	„		
En prendas de vestuario existentes en el Depósito.....	217	10		
Igual.....$	2,915	82	2,915	82

(Lugar y fecha.)

(Firma del Pagador.)

(V° B° del Jefe del Cuerpo.)

(Cónstame del Jefe del Detall.)

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

BATALLON (ó Cuerpo) **NÚMERO**.....

INVENTARIO *de los documentos que forman la cuenta de la Pagaduría del Batallon (ó Cuerpo) número.....correspondiente al mes de.....y la cual se entrega á la Tesorería general (ó Jefatura de Hacienda de tal parte), de conformidad con lo prevenido en el art. 267 del Reglamento del Cuerpo de Administracion.*

1	*Corte de caja de segunda operacion.*
2	*Relacion del Ingreso y Egreso, conforme al modelo núm.* 1.
3	*Lista de Revista con la percepcion.*
4	„ „ „ *de particulares con percepcion.*
5	*Justificante de lo pagado á las altas.*
6	*Detalls de repartos.*
7	*Recibos originales de Jefes y Oficiales.*
8	„ „ *de Comandantes de Compañías.*
9	„ „ *del Forrajista.*
10	„ „ *de lo pagado de distintos fondos.*
11	„ „ *de pagos fuera del Presupuesto.*
12	*Distribuciones de Compañías, Plana Mayor y Oficial forrajista.*
13	*Paraderos de forrajes.*
14	*Copia del Libro Diario.*
15	*Balanza del Libro Mayor.*
16	*Relaciones de estancias.*
17	*Ordenes del Jefe del Cuerpo para pagos fuera del Presupuesto.*
18	*Cada tres meses las Balanzas de los libros auxiliares, y en general, todo documento que justifique algun pago verificado dentro ó fuera del Presupuesto, y que no esté consignado en el presente inventario.*

(Lugar y fecha.)

(Firma del Pagador.)

(V° B° del Jefe del Cuerpo.)

Cónstame del Jefe del Detall.

A.—M. G.—72

Número 9.—Decreto.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—SECCION 2ª.—DECRETO NUMERO 37.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se rehabilita en sus empleos ó retiros á los militares que fueron privados de ellos por haber reconocido ó prestado servicios al llamado imperio, siempre que justifiquen que pertenecieron al Ejército independiente hasta el año de 1821.—*José Ceballos*, Diputado presidente.—*Ismael Salas*, Senador vice-presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, Diputado secretario.—*J. Baranda*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á 26 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 26 de 1881.—*Treviño.*—Al.....

Número 10.—Circular.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACION.—MÉXICO.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.—CIRCULAR NUMERO 722.

Como resultado de la consulta hecha por esta Tesorería general en 1° de Noviembre último sobre dispensa del timbre para algunos documentos que conforme al Reglamento del Cuerpo de Administracion deben justificar la baja en todos los cuerpos del Ejército, se ha servido la Secretaría de Hacienda, en órden núm. 9,050 de 25 del citado Noviembre, resolver lo que sigue:

"En oficio de 12 del actual me dice el Secretario de Guerra lo siguiente:—Como las copias de las órdenes que deben acompañarse para la justificacion de la alta y baja de los individuos de la clase de tropa en los cuerpos del Ejército, son comprobantes que están dentro de los mismos, como sucede con las copias de filiaciones, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que por la Comisaría general no se exijan estampillas en las copias de las referidas órdenes.—Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Trasládolo á vd. para los efectos expresados."

Y lo trascribo á vd. para que, al verificar la confronta y ajuste de las fuerzas que se encuentren en su demarcacion, no exija estampillas en las órdenes que justifiquen la baja de los individuos del Ejército, pues quedan exentas de este requisito en virtud de lo dispuesto en la superior órden inserta.

Libertad en la Constitucion.—México, Diciembre 14 de 1881.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.—Al .....

Número 13.—Circular.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—DEPARTAMENTO DE MARINA.—NÚMERO 39.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"ARTÍCULO UNICO. Se concede á los CC. Manuel E. Izaguirre, Luis C. Escobar, y cada uno de los que concurrieron al salvamento del pailebot americano "Teutonia," ocurrido en Mazatlan el 14 de Diciembre de 1880, el uso de una medalla de plata, pendiente de cinta con los colores nacionales, y el lema de "Salvó á los náufragos del "Teutonia;" y en el anverso, "Premio al valor, 14 de Diciembre de 1880."

"Palacio del Poder Legislativo en México, á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Vicente Riva Palacio*, Diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Diciembre de 1881.—*Manuel González*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 28 de 1881.—*Treviño*.—Al.....

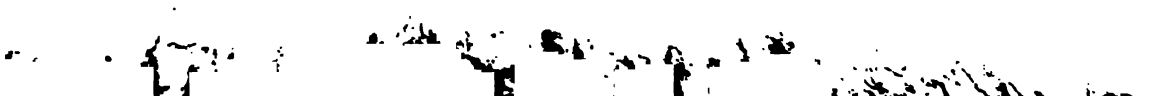

Número 15.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. GENERALES DE DIVISION DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Ciriaco Vázquez.....	18	Abril.....	1847	**Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo**
Antonio Leon.....	8	Setiembre...	1847	**Idem por idem en el Molino del Rey.**
Ignacio Comonfort.....	30	Noviembre..	1855	**Idem por idem en el Molino de Loria.**
Felipe B. Berriozábal.....	25	Mayo.....	1863	Comisionado en México.
Porfirio Díaz.....	14	Octubre.....	1865	Gobernador del Estado de Oaxaca.
José María Arteaga.....	20	Idem.....	1865	**Murió por salvar á su patria en Uruapan.**
Diego Alvarez.....	30	Noviembre..	1865	Gobernador del Estado de Guerrero.
Ignacio Mejía.....	30	Idem.....	1865	En cuartel en México.
Nicolás de Régules.....	30	Idem.....	1865	Comisionado en México.
Manuel García Pueblita...	20	Febrero.....	1866	**Murió por salvar á su patria en Uruapan.**
Mariano Escobedo.....	2	Noviembre..	1866	Comisionado en México.
Ramon Corona.....	2	Idem.....	1866	Ministro de México en España.
Ignacio R. Alatorre.....	24	Enero.....	1870	Comisionado en México.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Agustin Cravioto.....	30	Octubre....	1863	**Murió por salvar á su patria en Zacatlan.**
Jesus Díaz de Leon.....	10	Noviembre..	1863	Comisionado en México.
José María Padrés.....	18	Diciembre...	1863	**Murió por salvar á su patria en Morelia.**
Miguel Auza.....	24	Abril.....	1864	En cuartel en México.
Francisco O. Arce.....	11	Junio.....	1864	Diputado al Congreso de la Union.
Pedro A. Galvan.....	28	Julio.....	1864	Administrador de la Aduana del Manzanillo.
Gaspar Sánchez Ochoa....	26	Octubre....	1864	Jefe del Departamento de Ingenieros.
Leonardo Ornelas.....	22	Noviembre..	1864	**Murió por salvar á su patria en Jiquilpan.**
Pedro Rioseco.....	23	Idem.....	1864	**Idem por idem en idem.**
Anacleto Correa.....	10	Enero.....	1865	**Idem por idem en Veracruz.**
Francisco Leon Castañeda.	4	Febrero.....	1865	**Idem por idem en Bagazos.**
Camilo Mesa.....	12	Junio.....	1865	**Idem por idem en Techaluta.**
Félix Bernal.....	19	Idem.....	1865	**Idem por idem en Uruapan.**
Antonio Rosales.....	19	Setiembre...	1865	**Idem por idem en Álamos.**
Cárlos Salazar.....	21	Octubre.....	1865	**Idem por idem en Uruapan.**
Trinidad Villa Gómez.....	"	"	"	**Idem por idem en idem.**
Jesus Díaz.....	21	Octubre.....	1865	**Idem por idem en idem.**
Miguel Eguiluz.....	6	Enero.....	1866	En cuartel en Guanajuato.
Pedro José Méndez.....	23	Idem.....	1866	**Murió por salvar á su patria en Tantoyuquita**
Francisco Naranjo.....	28	Marzo.....	1866	Jefe de la Division del Norte.
José María Gutiérrez.....	1º	Abril.....	1866	**Murió por salvar á su patria en Concordia.**
Pablo Zamacona.....	4	Junio.....	1866	Jefe del Depósito de jefes y oficiales.
Francisco A. Velez.....	1º	Enero.....	1867	En cuartel en México.
Anacleto Herrera y Cairo..	1º	Febrero.....	1867	**Murió por salvar á su patria en la Quemada.**
Juan Crisóstomo Bonilla...	27	Junio.....	1867	Tesorero del Estado de Puebla.
Faustino Vázquez Aldana..	6	Julio.....	1867	En cuartel en México.
Pedro Martínez.....	5	Setiembre...	1867	Idem idem en San Luis.
José Rojo.....	12	Noviembre..	1867	Idem idem en México.
Francisco Loaeza.....	2	Diciembre..	1867	Ministro de México en Guatemala.
Bibiano Dávalos.....	31	Enero.....	1870	En cuartel.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Ignacio Echagaray.....	31	Noviembre..	1876	En cuartel en México.
Francisco Z. Mena.....	5	Enero.....	1877	Ministro de México en Prusia.
Rafael Cravioto.....	13	Abril.....	1877	Jefe de las armas en el Estado de Hidalgo.
José Cosío Pontones.....	28	Agosto.....	1877	En cuartel en México.
Ignacio Martínez.....	30	Setiembre...	1877	En cuartel en Matamoros.
Doroteo López.....	4	Diciembre...	1877	Gobernador del Estado de Colima.
José Montesinos.....	6	Junio.....	1879	Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra.
Bernardo Reyes.....	13	Agosto.....	1880	Jefe de las armas en Sinaloa.
Cárlos Pacheco...	15	Febrero.....	1881	Secretario de Fomento.
Vicente Riva Palacio... ...	4	Abril.....	1881	En cuartel en México.
Florentino Carrillo.....	6	Idem.....	1881	En cuartel en Durango.
Juan B. Zamudio.....	30	Junio.....	1881	Idem en Veracruz.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. GENERALES GRADUADOS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
Coronel	Artillería	Lúcas Balderas.....	8	Setiembre.	1847	**Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.**
,,	Infantería	Francisco Lamadrid.	12	Abril	1861	En comision del servicio.
,,	,,	Manuel G. Cosío...	29	Junio	1863	Depósito, en comision en la Secretaría de Guerra.
,,	,,	Mariano Camacho..	8	Diciembre.	,,	En Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
,,	,,	Lázaro Garza Ayala.	25	Junio	1865	En comision en Matamoros.
,,	,,	Manuel Toro.....	23	Agosto ...	1867	Inspector en el Departamento de Infantería y Caballería.
,,	,,	Lorenzo Vega.....	20	Setiembre.	,,	Comandante militar de Acapulco.
,,	Caballería	Vicente Becerra....	14	Febrero...	1869	En Depósito, comisionado en la Presidencia.
,,	Infantería	Lorenzo Cabañas...	3	Diciembre.	1871	Sub-inspector de los buques del Golfo.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
Coronel	Ingenieros	Joaquin Rivero....	12	Diciembre.	1871	Jefe de la Plana Mayor de Ingenieros.
,,	Artillería	Alejandro Pezo.....	20	Marzo....	1872	En el Parque general.
,,	Caballería	Pedro A. Gonzalez..	1º	Mayo.....	,,	Comisionado en la Secretaría de Guerra.
,,	Infantería	Bernabé de la Barra.	30	Marzo....	1876	En Depósito, en comision del servicio.
,,	Caballería	Francisco Olivares..	30	,,	,,	Jefe de la Brigada de Caballería de la Division del Norte.
,,	Infantería	Ignacio Ugalde.....	22	Julio.....	,,	Inspector de la Policía Municipal.
,,	Caballería	Fidencio Villagran..	24	,,	,,	En Depósito.
,,	Artillería	Mariano Cabrera...	9	Setiembre.	,,	Jefe del 3er Batallon de Artilleros.
,,	Infantería	Enrique Ampudia..	12	,,	,,	En el Depósito, en la comision de Tácticas.
,,	,,	Agustin Pradillo...	13	Marzo....	1877	Jefe del 9º Batallon.
,,	Caballería	Albino Zertuche...	21	,,	,,	Jefe del 1er Regimiento. †
,,	Infantería	José Mª Inzunza...	28	,,	,,	En Depósito.
,,	Caballería	Juan B. Argüelles..	18	Abril.....	,,	En idem, en Orizaba.
,,	Infantería	José del Valle.....	23	Junio....	,,	Jefe del 5º Batallon.
,,	Caballería	Eugenio González..	6	Julio.....	,,	En Depósito, en comision del servicio.
,,	,,	Manuel García.....	29	Junio....	1878	En el Archivo General.
,,	Infantería	Emiliano Lojero...	28	Mayo.....	1879	Jefe del 7º Batallon.
,,	,,	José Mª Ramirez...	29	,,	,,	Jefe del 10º Batallon.
,,	,,	Nicolás Medina....	13	Noviembre.	,,	En el Archivo General.
,,	,,	Octavio Rosado....	27	,,	,,	Jefe de las armas de Yucatan.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
Coronel	Caballería	Leopoldo Romano..	12	Febrero...	1880	Comandante militar de Tepic.
,,	,,	Rafael Barron.....	25	Junio.....	,,	Jefe de reemplazos en el Estado de Morelos.
,,	Infantería	Bonifacio Topete...	22	Diciembre.	,,	En comision del servicio.
,,	,,	Rosalío Flores.....	23	,,	,,	En el Archivo General.
,,	,,	Luis Legorreta.....	31	,,	,,	Jefe del Detall del Depósito de Jefes y Oficiales.
,,	Artillería	Jesus Lalanne.....	3	Enero	1881	Gobernador del Palacio Nacional.
,,	Infantería	Julio Cervantes....	19	,,	,,	Jefe de la Brigada de Infantería de la Division del Norte.
,,	,,	Jesus Alonso.....	28	Mayo.....	,,	En Depósito, en Puebla.
,,	,,	Sabás Lomelí.....	22	Setiembre.	,,	En la 1ª Division.
,,	Caballería	Manuel Inclán.....				Jefe del 7º Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CORONELES DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Caballería	Juan Ramírez.....	3	Mayo.....	1846	**Murió por salvar á su patria en Monterey.**
	Infantería	Rafael Palacios....	18	Abril.....	1847	**Murió por salvar á su patria en Cerro Gordo.**
General	Artillería	Lúcas Balderas....	8	Setiembre.	1847	**Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.**
	,,	Gregorio Gelatí....	,,	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.**
	,,	Juan Aguayo.....	,,	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.**
	Ingenieros	Santiago Xicotencatl	13	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en Chapultepec.**
	Infantería	Juan Cano.....	,,	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en Chapultepec.**
	Infantería	Félix Azoños.....	23	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	,,	Francisco Berra....	,,	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Agustin Pardo.....	20	Junio.....	1854	En Depósito.
General	„	Manuel Toro.....	9	Abril.....	1859	Inspector en el Departamento de Infantería y Caballería.
General	„	Francisco Lamadrid.	11	Enero....	1860	En comision del servicio.
	Caballería	F.co M. Campuzano.	15	Mayo.....	„	Fiscal de la Comandancia Militar de Distrito Federal.
General	Infantería	Luis Legorreta.....	9	Enero....	1862	Jefe del Detall del Depósito de Jefes y Oficiales.
General	„	Julio Cervantes....	20	Setiembre.	„	Jefe de la Brigada de Infantería de la Division del Norte.
	„	Antonio R. Vargas...	25	Marzo....	1863	**Murió por salvar á su patria en Puebla.**
	„	Mateo Salas.....	25	Abril.....	„	**Murió por salvar á su patria en Puebla.**
General	„	Manuel G. Cosío...	29	Junio....	„	Depósito, en comision en la Secretaría de Guerra.
General	„	Lorenzo Cabañas...	12	Agosto...	„	Sub-inspector de los buques de Guerra del Golfo.
General	„	Lorenzo Vega.....	16	Noviembre	„	Comandante militar de Acapulco.
	„	Primo Ameche.....	19	„	„	En Depósito.
	„	Guillermo Haaff....	10	Agosto...	1864	**Murió por salvar á su patria en San Antonio Nanahualipan.**
	„	Gregorio Méndez...	30	Agosto...	„	En Depósito, en la Secretaría de Guerra.
	„	Angel Benitez.....	25	Noviembre	„	**Murió por salvar á su patria en Ameca.**
	„	Antonio José Tirado.	9	Diciembre.	„	Batallon Nacional de Inválidos.
	„	Manuel García.....	24	„	„	**Murió en Santa Cruz Portugal por salvar á su patria.**
	„	Toribio Gutiérrez..	1º	Enero....	1865	**Murió por salvar á su patria en Veracruz.**
	„	Juan Almeida.....	5	Febrero...	„	**Murió en la Angostura por salvar á su patria.**
General	Caballería	Rafael Barron.....	28	„	„	Jefe de reemplazos en el Estado de Morelos.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
General	Infantería	Lázaro Garza Ayala	15	Abril.....	1865	Depósito, en Matamoros.
	,,	Ignacio Valdés.....	21	Setiembre.	,,	**Murió por salvar á su patria en las inmediaciones de Guadalajara.**
	,,	Camilo Murillo....	,,	Abril.....	1866	**Murió por salvar á su patria en la Barca.**
	,,	José Mª Gonzalez..	18	Agosto....	,,	**Murió por salvar á su patria en Amatlan de las Cañas.**
	,,	Miguel Brizuela...	,,	,,	,,	**Murió por salvar á su patria en Coronilla.**
	,,	Andrés Chacon....	15	Enero....	1867	**Murió por salvar á su patria en Texcoco.**
	Caballería	Benito H. Ayala...	2	Setiembre.	,,	En Depósito.
	Infantería	Franc.º Campuzano.	23	Abril.....	1868	**Murió por salvar á su patria en Cuernavaca.**
	,,	Julian Peña.....	20	Mayo.....	,,	Primer Batallon de Artilleros.
General	Caballería	Vicente Becerra....	14	Febrero...	1869	En la Presidencia.
General	Ingenieros	Joaquin Rivero....	9	Marzo....	,,	Departamento de Ingenieros.
	Infantería	José A. Rodriguez..	31	Enero....	1870	Depósito, en Teotitlan.
General	,,	Jesus Alonso.....	,,	,,	,,	Depósito, en Puebla.
	Artillería	José de Jesus Arce.	,,	,,	,,	Primer Batallon de Artilleros.
	Caballería	Basilio Garza.....	,,	,,	,,	Jefe de la escolta del tren de Veracruz.
	,,	Pilar Marroquin...	22	Febrero...	,,	Depósito, en Cuautitlan.
General	Artillería	Alejandro Pezo....	28	Marzo....	,,	Jefe del Parque General.
General	,,	Mariano Cabrera...	30	,,	,,	Jefe del 3er Batallon de Artilleros.
	E. M. E.	Francisco & Troncoso.....	5	Febrero..	1871	Jefe del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Infantería	Manuel M. Rodriguez.	8	Octubre..	,,	En Depósito.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
General	Infantería	Bonifacio Topete ..	2	Noviembre	1871	En comision del servicio.
	,,	Lenar Chavez.....	28	,,	,,	Depósito en San Luis Potosí.
	Ingenieros	Pablo Rocha y Portu.	12	Diciembre	,,	Jefe del Batallon de Zapadores.
	Infantería	Antonio Dominguez.	,,	,,	,,	En Depósito.
	,,	Cárlos Borda.....	,,	,,	,,	En Depósito.
	Caballería	Higinio Villareal...	,,	,,	,,	Depósito, con licencia en Francia.
	,,	Cristóbal Reyes....	,,	,,	,,	Depósito en la Secretaría de Guerra.
General	,,	Fidencio Villagran.	13	,,	,,	En Depósito.
	Infantería	Porfirio Velderrain.	19	,,	,,	Jefe del 15º Batallon.
	Caballería	José Rafael Franco.	23	,,	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Infantería	José R. Cuevas....	,,	,,	,,	Primer Batallon de Artilleros.
	,,	Bernardo del Castillo.	,,	,,	,,	En la Policía Municipal.
	,,	Francisco Novoa...	4	Enero....	1872	En Depósito en la Secretaría de Guerra.
	,,	Francisco Díaz....	,,	,,	,,	Departamento de Infantería y Caballería.
	Ingenieros	Miguel Quintana..	15	,,	,,	Departamento de Ingenieros.
	Infantería	José Mª Torres....	29	,,	,,	En Depósito.
	,,	Julian Jaramillo...	13	Marzo....	,,	Depósito, en Durango.
	Caballería	Fernando Salcedo..	1º	Abril.....	,,	Jefe de la escolta del tren de Veracruz.
	Infantería	Francisco M. y Castro.	21	Mayo	1872	Capitan del puerto de Acapulco.
	,,	José M. Camacho..	,,	,,	,,	Mayoría de plaza de Veracruz.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Juan Clímaco Chasco.	31	Mayo.....	1872	Comisionado en la Division del Norte.
General	Caballería	Leopoldo Romanos.	15	Junio.....	,,	Comandante militar de Tepic.
	,,	Santiago Nieto.....	14	Setiembre.	,,	Primer Regimiento de auxiliares.
	,,	José Andrés Piñon..	12	Noviembre.	,,	Jefe del 4.° Regimiento.
	Infantería	Casimiro Guzman..	29	,,	,,	Jefe del 33.° Batallon.
	Caballería	Loreto Gutiérrez...	15	,,	1875	En comision en Tepic.
	Artillería	Gregorio Chávez....	2	Febrero...	1876	Jefe del Batallon de Artilleros de reserva.
General	Caballería	Francisco Olivares.	20	,,	,,	Jefe de la Brigada de Caballería de la Division del Norte.
	,,	Mucio P. Martinez.	22	,,	,,	Jefe del tercer Regimiento.
	Infantería	Mateo Ramos.....	30	Marzo....	,,	Jefe de reemplazos en Chiapas.
General	,,	Bernabé de la Barra.	,,	,,	,,	Depósito, en comision.
General	,,	Emiliano Lojero...	,,	,,	,,	Jefe del 7º Batallon.
	Artillería	Francº de P. Méndez.	,,	,,	,,	Jefe del 4º Batallon de Artilleros.
	,,	Narciso Echagaray.	,,	,,	,,	Jefe del 2º Batallon de Artilleros.
	Caballería	Juan Malda.....	,,	,,	,,	En Depósito.
	,,	Ventura Ortiz.....	,,	,,	,,	Depósito, en comision.
	,,	Adolfo Valle.....	,,	,,	,,	Jefe del 6º Regimiento.
	Infantería	Emilio Gómez.....	22	Mayo.....	,,	Depósito, en Puebla.
General	,,	José Mª Inzunza....	6	Julio.....	,,	En Depósito.
,,	Infantería	José Mª Paz y Puente.	28	,,	,,	En Depósito.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Caballería	Pedro A. Garay....	2	Setiembre.	1876	Jefe del escuadron del tren de Artillería.
	Ingenieros	Adolfo M. Obregon.	10	,,	,,	Director de Obras en el Cuerpo de Ingenieros.
General	Infantería	Enrique Ampudia..	12	,,	,,	En la comision de Tácticas.
General	,,	Sabás Lomelí.....	13	,,	,,	Comisionado en la 1ª Division.
	Ingenieros	Ricardo Villanueva.	19	,,	,,	Cónsul en Marsella.
	,,	Albino Herrera....	20	,,	,,	Director de Obras.
	Infantería	Jesus Camargo....	13	Octubre...	,,	En Depósito.
	,,	José Mª Cisneros...	25	,,	,,	En Depósito.
	Caballería	Gaudencio G. Llave.	30	,,	,,	Depósito, en Veracruz.
General	Infantería	Mariano Camacho..	7	Noviembre	,,	Depósito en la Secretaría de Guerra.
General	Caballería	Manuel Inclán.....	,,	,,	,,	Jefe del 7.º Regimiento.
General	Infantería	José Mª Ramírez...	9	,,	,,	Jefe del 10º Batallon.
	,,	Pablo Yañez.....	1º	Diciembre	,,	Comandante militar de Ulúa.
	Caballería	Diego M. Guerra...	10	,,	,,	Jefe del 11.º Regimiento.
	Infantería	Manuel Flores.....	19	Enero....	1877	Jefe del 2º Batallon.
General	,,	Agustin Pradillo...	13	Marzo....	,,	Jefe del 9º Batallon.
General	Caballería	Albino Zertuche...	2	Abril.....	,,	Jefe del 1er Regimiento.
General	,,	Juan B. Argüelles..	18	,,	,,	Depósito, en Orizaba.
	Infantería	Antonio J. Alatorre.	16	Mayo	,,	Depósito en la Secretaría de Guerra.
General	Caballería	Pedro A. Gonzalez.	26	,,	,,	Depósito en la Secretaría de Guerra.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
General	Caballería	Manuel García....	20	Junio.....	1877	En el Archivo General.
General	Infantería	José del Valle.....	23	,,	,,	Jefe del 5º Batallon.
	,,	Patricio Hernandez.	26	,,	,,	Jefe de la escolta del tren de Veracruz.
General	Caballería	Eugenio Gonzalez..	6	Julio.....	,,	En Depósito, comisionado.
	,,	Francisco J. Mendizábal.....	11	,,	,,	Jefe de reemplazos en Zacatecas.
	,,	José Mª Caloca....	13	,,	,,	Jefe del 5.º Regimiento.
	Infantería	Cárlos C. Margain..	,,	,,	,,	Jefe del 29.º Batallon.
	,,	José Mª Hernandez.	21	,,	,,	Jefe del 17º Batallon.
	,,	Francisco Aragon..	,,	,,	,,	En Depósito.
	Caballería	José Mª Rodriguez.	2	Agosto....	,,	En Depósito.
	,,	Gregorio Ruiz.....	3	,,	,,	Jefe del 10º Regimiento.
	Infantería	Simon Delgadillo..	25	Octubre...	,,	En Depósito.
	Caballería	Epifanio Reyes....	6	Noviembre.	,,	Jefe del 8º Regimiento.
	,,	Evaristo Flores....	13	,,	,,	En Depósito.
General	Infantería	Ignacio Ugalde....	23	Febrero...	1878	Inspector de la Policía municipal.
	,,	Guadalupe López..	24	Julio.....	,,	Jefe del 20º Batallon.
General	Artillería	Jesus Lalanne.....	19	Agosto....	,,	Gobernador de Palacio.
	Infantería	Pedro Troncoso....	27	Setiembre.	,,	Jefe del 26º Batallon.
	,,	Jesus H. Preciado..	16	Octubre...	,,	Jefe del 3er Batallon.
	,,	Sebastian Villareal.	17	,,	,,	Jefe del 4º Batallon.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Infantería	Manuel García....	27	Febrero..	1879	Jefe del 12º Batallon.
	,,	Mariano Ruiz.....	23	Julio.....	,,	Jefe del 13º Batallon.
	Artillería	Ignacio Salas.....	7	Agosto...	,,	2.º Jefe del Colegio Militar.
General	Infantería	Nicolás Medina....	13	Noviembre	,,	En el Archivo General.
General	,,	Rosalío Flores.....	15	,,	,,	Depósito, en la Secretaría de Guerra.
General	Infantería	Octavio Rosado....	27	,,	,,	Jefe de las armas en Yucatan.
	,,	Felipe Cruz.....	26	,,	1880	Jefe del 1er Batallon.
	,,	José Cortés y Frias.	27	,,	,,	Jefe del 18º Batallon.
	Caballería	Hermenegildo Sarmiento	8	Diciembre.	,,	Depósito, en la Secretaría de Guerra.
	Artillería	Guillermo Soler....	1º	Enero....	1881	Sub-inspector de Artillería.
	,,	Jesus Jiménez.....	,,	,,	,,	Director de la Fundicion, en comision.
General	Infantería	Vicente Becerra....	22	Febrero..	,,	En la Presidencia.
	,,	Ismael Terán.....	26	,,	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Caballería	Francisco P. Aguilar	16	Marzo....	,,	En Depósito.
	,,	Eduardo Ruiz.....	21	Mayo.....	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	,,	Ignacio M. Mora...	18	Agosto....	,,	En Depósito.
	,,	Perfecto Soto.....	24	,,	,,	En Depósito.
	,,	Luis G. García....	10	Diciembre.	,,	Jefe de reemplazos en Querétaro.
	,,	Franco M. Ramírez.	,,	,,	,,	Estado Mayor de la 4ª Zona.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CORONELES DE INFANTERÍA PERMANENTE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Rafael Palacios.....	18	Abril.....	1847	**Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.**
	Gregorio Gelati.....	8	Setiembre...	„	**Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.**
	Juan Aguayo.....	8	„	„	**Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.**
	Santiago Xicotencatl.....	13	„	„	**Murió por salvar á su patria en Chapultepec.**
	Félix Azoños.....	23	„	„	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	Francisco Berra.....	23	„	„	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	Agustin Pardo.....	20	Junio.....	1854	En Depósito.
General	Manuel Toro.....	9	Abril.....	1859	Inspector en los Departamentos de Infantería y Caballería.
General	Francisco Lamadrid.....	11	Enero.....	1860	En comision en México.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
General	Luis Legorreta.....	9	Enero.....	1862	Jefe del Detall del Depósito de Jefes y Oficiales.
General	Julio Cervantes.....	20	Setiembre...	„	Jefe de la Brigada de Infantería de la Division del Norte.
„	Antonio Romero Vargas...	25	Marzo.....	1863	**Murió por salvar á su patria en Puebla.**
	Mateo Salas.....	25	Abril.....	„	**Murió por salvar á su patria en Puebla.**
General	Manuel G. Cosío..... ...	29	Junio.....	1863	En la Secretaría de Guerra.
General	Lorenzo Cabañas.....	12	Agosto.....	1863	En Depósito, Sub-inspector de los buques del Golfo.
General	Lorenzo Vega.....	16	Noviembre..	„	Comandante militar de Acapulco.
	Primo Ameche.....	19	„	„	En Depósito.
	Guillermo Flaff.....	10	Agosto.....	1864	**Murió por salvar á su patria en San Antonio Nanahuatipan.**
	Gregorio Méndez.....	30	„	„	En Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
	Angel Benitez.....	25	Noviembre..	„	**Murió por salvar á su patria en Ameca.**
	Antonio José Tirado.....	9	Diciembre...	„	Batallon Nacional de Inválidos.
	Manuel García.....	24	„	„	**Murió por salvar á su patria en Santa Cruz Portugal.**
	Toribio Gutiérrez.....	1º	Enero.....	1865	**Murió por salvar á su patria en Veracruz.**
	Juan Almeida.....	5	Febrero.....	„	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
General	Lázaro Garza Ayala.....	15	Abril.....	„	En Depósito, comisionado en Matamoros.
	Ignacio Valdés.....	21	Setiembre...	„	**Murió por salvar á su patria en las inmediaciones de Guadalajara.**
	Camilo Murillo.....	21	Abril.....	1866	**Murió por salvar á su patria en la Barca.**
	José María González.....	15	Agosto.....	„	**Murió por salvar á su patria en Amatlan de las Cañas.**
	Miguel Brizuelas..... ...	18	„	„	**Murió por salvar á su patria en Coronilla.**

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Andres Chacon.....	15	Enero.....	1867	**Murió por salvar á su patria en Texcoco.**
	Francisco Campuzano.....	25	Abril.....	1868	**Murió por salvar á su patria en Cuernavaca.**
	Julian Peña.....	20	Mayo.....	„	Mayor del 1er. Batallon de Artilleros.
	José A. Rodríguez.....	31	Enero.....	1870	En Depósito, comisionado en Tecotitlan.
General	Jesus Alonso.....	„	„	„	En Depósito, en Puebla.
	Manuel M. Rodríguez.....	8	Octubre.....	1871	En Depósito.
General	Bonifacio Topete.....	2	Noviembre..	„	En comision del servicio.
	Lenar Chávez.....	28	„	„	En Depósito, en San Luis.
	Antonio Dominguez.....	12	Diciembre...	„	En Depósito.
	Cárlos Borda.....	12	„	„	En Depósito.
	Porfirio Belderrain.....	19	„	„	Jefe del 15º Batallon.
	José R. Cuevas.....	23	„	„	1er. Batallon de Artilleros.
	Bernardo del Castillo.....	23	„	„	En la Policía municipal.
	Francisco Novoa.....	4	Enero.....	1872	En Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
	Francisco Díaz.....	„	„	„	En los Departamentos de Infantería y Caballería.
	José María Torres.....	29	„	„	En Depósito.
	Julian Jaramillo.....	13	Marzo.....	„	En Depósito, en Durango.
	Francisco Miranda y Castro.	20	Mayo.....	„	Capitan del Puerto de Acapulco.
	José María Camacho.....	21	„	„	Mayor de Plaza en Veracruz.
	Juan Clímaco Chasco.....	31	„	„	En Depósito, comisionado en la Division del Norte.

rados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Casimiro Guzman.....	29	Noviembre..	1872	Jefe del 33º Batallon.
	Mateo Ramos.....	30	Marzo.....	1876	En Depósito, Jefe de reemplazos en Chiapas.
eneral	Bernabé de la Barra.....	30	„	„	Depósito, en comision.
eneral	Emiliano Lojero.....	30	„	„	Jefe del 7º Batallon.
	Emilio Gómez.....	22	Mayo.....	„	En Depósito, en Puebla.
eneral	José María Inzunza.....	6	Julio.....	„	En Depósito.
	José María Paz y Puente...	28	„	„	En Depósito.
eneral	Enrique Ampudia.....	12	Setiembre...	„	En Depósito, en la comision de Tacticas.
eneral	Sabás Lomelí.....	13	„	„	En comision, en la 1ª Division.
	Jesus Camargo.....	13	Octubre....	„	En Depósito.
	José María Cisneros.....	25	„	„	En Depósito.
eneral	Mariano Camacho.....	7	Noviembre..	„	En Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
eneral	José María Ramírez.....	9	„	„	Jefe del 10º Batallon.
	Pablo Yañez.....	1º	Diciembre..	„	Comandante militar de Ulúa.
	Manuel Flores.....	19	Enero.....	1877	Jefe del 2º Batallon.
eneral	Agustin Pradillo.....	13	Marzo.....	„	Jefe del 9º Batallon.
	Antonio J. Alatorre.....	16	Mayo.....	„	En Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
eneral	José del Valle.....	23	Junio.....	„	Jefe del 5º Batallon.
	Patricio Hernandez.....	26	„	„	En Depósito, Jefe de la escolta del tren de Veracruz.
	Cárlos C. Margain.....	13	Julio.....	„	Jefe del 29º Batallon.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	José María Hernandez....	21	Julio.....	1877	Jefe del 17º Batallon.
	Francisco Aragon.....	21	„	„	En Depósito.
	Simon Delgadillo.....	25	Octubre.....	„	En Depósito.
General	Ignacio Ugalde.....	23	Febrero.....	1878	Inspector de la Policía municipal.
	Guadalupe López.....	24	Julio.....	„	Jefe del 20º Batallon.
	Pedro Troncoso.....	27	Setiembre...	„	Jefe del 26º Batallon.
	Jesus H. Preciado.....	16	Octubre.....	„	Jefe del 3er. Batallon.
	Sebastian Villareal.....	17	„	„	Jefe del 4º Batallon.
	Manuel García.....	27	Febrero.....	1879	Jefe del 12º Batallon.
	Mariano Ruiz.....	23	Julio.....	„	Jefe del 13º Batallon.
General	Nicolás Medina.....	13	Noviembre..	„	Comisionado en el Archivo General.
General	Rosalío Flores.....	15	„	„	En Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
General	Octavio Rosado.....	27	„	„	Jefe de las armas en Yucatan.
	Felipe Cruz.....	26	Noviembre..	1880	Jefe del 1er. Batallon.
	José Cortés y Frias.....	27	„	„	Jefe del 18º Batallon.
	Ismael Terán.....	20	Febrero.....	1881	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CORONELES DE CABALLERÍA PERMANENTE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Juan Ramírez	3	Mayo	1846	**Murió por salvar á su patria en Monterey.**
	Francisco M. Campuzano	15	„	1860	Fiscal de la Comandancia militar del Distrito federal.
General	Rafael Barron	28	Febrero	1865	Jefe de reemplazos en el Estado de Morelos.
	Benito H. Ayala	2	Setiembre	1867	En Depósito.
General	Vicente Becerra	14	Febrero	1869	En Depósito, comisionado en la Presidencia.
	Basilio Garza	31	Enero	1870	En Depósito, Jefe de la escolta del tren de Veracruz.
	Pilar Marroquin	22	Febrero	„	Depósito, en Cuautitlan.
	Higinio Villareal	12	Diciembre	1871	Depósito, con licencia en Francia.
	Cristóbal Reyes	„	„	„	Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
General	Fidencio Villagran.....	13	Diciembre...	1871	En Depósito.
	José Rafael Franco.....	23	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Fernando Salcedo.....	1.°	Abril.....	1872	En Depósito, Jefe de la escolta del tren de Veracruz.
General	Leopoldo Romanos.....	15	Junio.....	„	Comandante militar de Tepic.
	Santiago Nieto.....	14	Setiembre...	„	Jefe del 1er. Regimiento de Auxiliares.
	José Andrés Piñon.....	12	Noviembre..	„	Jefe del 4º Regimiento.
	Loreto Gutierrez.....	15	„	1875	Depósito, comisionado en Tepic.
General	Francisco Olivares.....	20	Febrero.....	1876	Jefe de la Brigada Caballería Division del Norte.
	Mucio P. Martinez.....	22	„	„	Jefe del 3er. Regimiento.
	Juan Malda.....	30	Marzo.....	„	En Depósito.
	Ventura Ortíz.....	„	„	„	Depósito, en comision.
	Adolfo Valle.....	„	„	„	Jefe del 6º Regimiento.
	Pedro A. Garay.....	2	Setiembre...	„	Jefe del Escuadron del Tren de Artillería.
	Gaudencio G. Llave.....	30	Octubre.....	„	Depósito, en Veracruz.
General	Manuel Inclán.....	7	Noviembre..	„	Jefe del 7º Regimiento.
	Diego M. Guerra.....	10	Diciembre...	„	Jefe del 11º Regimiento.
	Albino Zertuche.....	2	Abril.....	1877	Jefe en el 1er. Regimiento.
	Juan B. Argüelles.....	18	„	„	Depósito, comisionado en Orizaba.
General	Pedro A. Gonzalez.....	26	Mayo.....	„	Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
General	Manuel García.....	20	Junio.....	„	Archivo General.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Eugenio Gonzalez.....	6	Julio.....	1877	Depósito, en comision.
	Francisco F. Mendizábal...	11	„	„	Depósito, Jefe de reemplazos en Zacatecas.
	José M. Caloca.....	13	„	„	Jefe del 5º Regimiento.
	José M. Rodriguez.....	2	Agosto.....	„	En Depósito.
	Gregorio Ruiz.....	3	„	„	Jefe del 10º Regimiento.
	Epifanio Reyes.....	6	Noviembre..	„	Jefe del 8º Regimiento.
	Evaristo Flores.....	13	„	„	En Depósito.
	Hermenegildo Sarmiento...	8	Diciembre...	1880	Depósito, comisionado en la Secretaría de Guerra.
	Francisco P. Aguilar.....	16	Marzo.....	1881	En Depósito.
	Eduardo Ruiz.....	21	Mayo.....	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Ignacio Mendez Mora.....	18	Agosto.....	„	En Depósito.
	Perfecto Soto.....	24	„	„	En Depósito.
	Luis C. García.....	10	Diciembre....	„	Depósito, Jefe de reemplazos en Querétaro.
	Francisco M. Ramiro.....	15	„	„	Estado Mayor de la 4.ª Zona.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL
DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CORONELES GRADUADOS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Tomás Armendáriz.	20	Setiembre.	1871	En Depósito.
	„	Eduardo Devaux...	8	Febrero...	1872	En Depósito.
	„	Nicolás España....	12	„	1876	Jefe del Escuadron de Sonora.
	„	Eulogio Zepeda....	29	Mayo.....	1877	En el 4º Batallon.
	„	José Troncoso.....	11	Junio	„	Depósito, en Durango.
	Ingenieros	Manuel Blanco.....	24	Agosto ...	„	En la Seccion de México.
	Infantería	Félix Becerra.....	7	Enero....	1878	En Depósito.
	Caballería	Octaviano Viaña...	26	„	„	En Depósito.
	„	Miguel Badillo.....	30	Junio]....	1880	En la Secretaría de Guerra.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES CORONELES DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Rafael Palacios....	19	Setiembre.	1841	**Murió por salvar á su patria en Cerro Gordo.**
	Caballería	Ignacio Peña.....	23	Febrero...	1847	**Murió por salvar á su patria en Cerro Gordo.**
		Ignacio Santoyo....	„	„	„	**Murió por salvar á su patria en Cerro Gordo.**
		Juan Luyando.....	„	„	„	**Murió por salvar á su patria en Cerro Gordo.**
	Infantería	Félix Valdés.....	24	Marzo	„	**Murió por salvar á su patria en Veracruz.**
	Caballería	Prudencio Blasco...	18	Abril.....	„	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	„	José Mª Osorio.....	„	„	„	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	„	Luis Calvo.....	20	Agosto ...	„	**Murió por salvar á su patria en Padierna.**
	Infantería	Francisco Peñúñuri.	„	„	„	**Murió por salvar á su patria en Churubusco.**

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Apolinar Gallegos..	10	Agosto ...	1875	Cuerpo Nacional de Inválidos.
	,,	Miguel Morales....	1º	Marzo....	1876	33º Batallon.
	Caballería	Antonio Martínez...	11	Abril.....	,,	En Depósito.
	,,	Antonio Ramírez...	23	,,	,,	Jefe de Casa Mata.
	Infantería	Cárlos Canalizo....	14	Mayo.....	,,	Departamento de Infantería y Caballería.
	,,	Jesus Oliver.....	22	Julio.....	,,	10º Batallon.
	Caballería	Manuel Cebada....	2	Agosto ...	,,	En Depósito.
	Ingenieros	Marcial Benítez....	17	,,	,,	Departamento de Ingenieros.
	Infantería	Manuel Bonilla....	7	Octubre ..	,,	16º Batallon.
	,,	Gerónimo Saavedra.	16	Noviembre.	,,	Estado Mayor de la 1ª Division.
	,,	Rosalíno Martínez..	1º	Diciembre.	,,	25º Batallon.
	,,	Ramon Ulloa.....	2	Enero	1877	En Depósito.
	,,	Miguel G. Marin...	19	,,	,,	17º Batallon.
	,,	Fernando F. Laphan.	1º	Mayo,....	,,	12º Batallon.
	,,	Joaquin Ballesteros.	,,	,,	,,	Jefe de reemplazos en el Estado de Aguascalientes.
	,,	Pedro Ixistolinque..	15	,,	,,	Depósito, en comision en San Luis Potosí.
Coronel	,,	Eulogio Zepeda....	29	,,	,,	4º Batallon.
Coronel	,,	José Troncoso.....	11	Junio.....	,,	Depósito, en comision en Durango.
	Caballería	Andrés Noriega....	13	,,	,,	Depósito, en comision en Oaxaca.
	Infantería	Francisco Neira....	27	,,	,,	En Depósito.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Caballería	Clemente Villaseñor.	12	Julio.....	1877	4º Regimiento.
	„	Juan Flores.....	16	„	„	
	„	Juan N. López.....	„	„	„	Conserje en Perote.
	Infantería	Ramon Díaz.....	24	„	„	Depósito, en comision en Oaxaca.
	„	Porfirio C. Loza....	23	Agosto...	„	Compañía fija de Matamoros.
Coronel	Ingenieros	Manuel Blanco.....	24	„	„	En la seccion de México.
	Caballería	Ignacio Caloca.....	26	„	„	4º Regimiento.
	„	José Mª Gutiérrez..	9	Setiembre.	„	En Depósito.
	Infantería	Antonio Paez.....	13	„	„	Estado Mayor de la Division del Bravo.
	„	Antonio Soto.....	13	„	„	1er. Batallon de Artilleros.
	„	Francisco Segura...	8	Octubre..	„	En comision en Tepic.
	„	Jesus López.....	„	„	„	En Depósito.
	Caballería	Manuel M. Zamora.	13	„	„	En Depósito.
	Infantería	Apolinar Rios.....	9	Noviembre	„	Depósito, en Veracruz.
	„	Francisco Cortés...	8	Enero....	1878	En Depósito.
	Caballería	Márcos Torres.....	„	„	„	En Depósito.
Coronel	Infantería	Félix Becerra.....	23	„	„	En Depósito.
	„	José Mª Alvarez....	28	Marzo....	„	Escuadron del Tren de Artillería.
	Caballería	Alejo Ramos.....	24	Abril.....	„	En Depósito, en Puebla.
	„	Ignacio Lodoza.....	12	Mayo.....	„	3er. Batallon de Artilleros.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Benjamin Alvarez..	11	Junio.....	1878	23º Batallon.
Coronel	Caballería	Octaviano Viaña...	26	,,	,,	En Depósito.
	Artillería	Ignacio Salamanca.	21	Diciembre.	,,	Fábrica N. de Armas.
Coronel	Infantería	Nicolás España....	3	Marzo	1879	Jefe del Escuadron de Sonora.
	,,	Espiridion Elizondo.	10	Julio.....	,,	Batallon de Zapadores.
	,,	Gonzalo Rios.....	8	Agosto ...	,,	26º Batallon.
	,,	Ignacio H. Sanchez.	23	Octubre ..	,,	Depósito, en comision en Matamoros.
	Artillería	Juan Quintas Arroyo.....	1º	Enero....	1880	Fábrica N. de Pólvora.
	Caballería	Wenceslao Régules.	25	Febrero...	,,	3er. Regimiento.
	Ingenieros	Luis G. Vicario....	28	Julio.....	,,	Departamento de Ingenieros.
	Caballería	Agustin Martínez..	7	Setiembre.	,,	Departamento de Estado Mayor Especial.
	,,	Santiago Montesinos.	19	,,	,,	En la Presidencia.
	Infantería	Tomás G. Mariscal.	25	Noviembre.	,,	3er. Batallon.
	Artillería	José C. Rios.....	1º	Enero	1881	Batallon de Artilleros de Reserva.
	,,	Angel Olivares.....	,,	,,	,,	Maestranza de Artillería.
	,,	Eduardo Suarez....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
	Infantería	Antonio Castañeda..	21	,,	,,	31º Batallon.
	,,	José Rosendo Allende.....	28	,,	,,	20º Batallon.
	Caballería	Juan Zamora.....	21	Marzo	,,	En comision en la Brigada Gutierrez.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Caballería	Guillermo Rivera y Rio.....	16	Abril.....	1881	En comision en Europa.
	Infantería	Ramon Ochoa.....	25	Mayo.....	„	29º Batallon.
	Caballería	Ramon Terán.....	4	Junio.....	„	5º Regimiento.
	„	Manuel Lagos.....	29	Setiembre.	„	11º Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES CORONELES DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Rafael Palacios.....	19	Setiembre.	1841	**Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.**
		Felix Valdés.....	24	Marzo.....	1847	**Murió por salvar á su patria en Veracruz.**
		Francisco Peñúñuri....	20	Agosto....	„	**Murió por salvar á su patria en Churubusco.**
		Manuel Vázquez.....	8	Setiembre.	„	**Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.**
		Francisco Paz.....	„	„	„	**Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.**
		José G. Suarez.....	19	Agosto....	„	En Depósito.
		José M.ª Camacho....	23	Abril.....	1862	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Pedro Lozano.....	20	Noviembre	1863	**Murió por salvar á su patria en el Cerro del Cabro.**
		Miguel Herculano....	19	Enero....	1864	**Murió por salvar á su patria en Guanajuato.**

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Jesus Calvillo.....	20	Agosto.....	1864	**Murió por salvar á su patria en la Magdalena.**
		Francisco Serrato....	1	Noviembre	„	**Murió por salvar á su patria en Dos Rios.**
Coronel		Eduardo Devaux.....	„	Enero....	1865	En Depósito.
		Pedro Lugo.....	8	Junio....	„	**Murió por salvar á su patria en Yerba-buena.**
		Adrian Vidal.....	14	„	„	**Murió por salvar á su patria en Camargo.**
		Antonio G. Prieto.....	21	Diciembre.	„	**Murió por salvar á su patria en Álamos.**
		Antonio Corella.....	1º	Noviembre	„	**Murió por salvar á su patria en Hermosillo.**
		José M.ª Navarro....	2	„	„	**Murió por salvar á su patria en San Diego.**
		Cárlos García Cano...	28	Enero....	1866	**Murió por salvar á su patria en San Diego.**
		Ramon Macías.....	18	Febrero...	„	**Murió por salvar á su patria en la Magdalena.**
		Luis Goyeneche.....	4	Marzo.....	„	**Murió por salvar á su patria en Hermosillo.**
		Luis G. Ortega.....	21	Octubre..	1867	Departamento de Infantería y Caballería.
		Lúcas Peñúñuri.....	13	Agosto...	1869	En Depósito.
Coronel		Tomás Armendáriz.....	20	Setiembre.	1871	En Depósito.
		Francisco Higareda....	3	Agosto...	1872	Depósito, Jefe de reemplazos en Oaxaca.
		Aniceto Ramirez.....	13	Setiembre.	„	En Depósito.
		Apolinar Gallegos.....	10	Agosto....	1875	Cuerpo Nacional de Inválidos.
		Miguel M. Morales...	1	Marzo.....	1876	33.º Batallon.
		Cárlos Canalizo.....	14	Mayo.....	„	Depósito, en el Departamento de Infantería y Caballería.
		Jesus Oliver.....	22	Julio.....	„	10.º Batallon.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Manuel Bonilla.....	7	Octubre..	1876	16.° Batallon.
		Gerónimo Saavedra...	16	Noviembre	„	Estado Mayor de la 1.ª División.
		Rosalino Martinez ...	1	Diciembre	„	25º Batallon.
		Ramon Ulloa.....	2	Enero....	1877	En Depósito.
		Miguel G. Marin.....	17	„	„	17.° Batallon.
		Fernando F. Laphan..	1.°	Mayo	„	12º Batallon.
		Joaquin Ballesteros....	1	„	„	Jefe de reemplazos en el Estado de Aguascalientes.
		Pedro Ixtolinque.....	15	„	„	Depósito, en comision en San Luis Potosí.
Coronel		Eulogio Zepeda.....	29	„	„	4º Batallon.
Coronel		José Troncoso.....	11	Junio	„	Depósito, en comision en Durango.
		Francisco Neira.....	27	„	„	En Depósito.
		Ramon Díaz.....	24	Julio.....	„	Depósito, en comision en Oaxaca.
		Porfirio C. Loza.....	23	Agosto...	„	Compañía fija de Matamoros.
		Antonio A Paez.....	13	Setiembre.	„	En Depósito.
		Antonio Soto.....	„	„	„	1er. Batallon de Artilleros.
		Francisco Segura.....	8	Octubre...	„	Depósito, comisionado en Tepic.
		Jesus López.....	„	„	„	En Depósito.
		Apolinar Rios.....	9	Noviembre	„	Depósito, en Veracruz.
		Francisco Cortés.....	8	Enero....	1878	En Depósito.
Coronel		Félix Becerra.....	23	„	„	En Depósito.

ios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
iente ronel	Infantería	Ramon Sánchez.....	25	Mayo....	1863	Murió por salvar á su patria en Calatlan.
	„	Albino Velasco.....	20	Junio....	„	En Depósito.
	Caballería	José María Mata.....	17	Julio.....	„	Murió por salvar á su patria en Puebla.
	Infantería	Luis Lara.....	3	Setiembre.	„	Murió por salvar á su patria en Huamantla.
	„	Francisco Alvarez....	18	Nobre.....	„	Murió por salvar á su patria en San Juan del Rio.
	„	Pedro Barron.....	27	Enero....	1864	Murió por salvar á su patria en Francia, prisionero.
	„	Rafael Salas.....	18	Abril.....	„	Murió por salvar á su patria en San Antonio Canton.
	„	Jesus Dávila.....	30	Mayo....	„	Murió por salvar á su patria en el Puerto de Juan Alberto.
	„	Martin W. Chávez....	8	Agosto....	„	Murió por salvar á su patria en la Villa del Refugio.
	„	Manuel Hernandez y Nava.....	12	Nobre.....	„	Murió por salvar á su patria en Majoma.
	„	José María Mendoza...	9	Diciembre.	„	Murió por salvar á su patria en Tlacolula.
	„	Rosalino Zerecero....	18	„	„	Murió por salvar á su patria en Morelia.
	„	Matías Ocampo.....	18	Enero....	1865	Murió por salvar á su patria en Barranca del Agua.
	„	Merced Muñoz.....	6	Febrero...	„	Murió por salvar á su patria en la Hacienda de Estipac.
	„	Gabino Ortega.....	19	„	„	Murió por salvar á su patria en Tetela del Oro.
	„	Ménico Perez.....	22	„	„	Murió por salvar á su patria en Quiroga.
	„	Higinio Alvarez.....	28	Marzo.....	„	Murió por salvar á su patria en México.
	„	Modesto Amaro.....	13	Setiembre.	„	Murió por salvar á su patria en Jiquilpan.
	„	Rafael Niz.....	6	Octubre...	„	Murió por salvar á su patria en Sinaloa.
	„	Jesus Castillo.....	7	„	„	Murió por salvar á su patria en Tamazula.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES CORONELES DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Ignacio Peña.....	23	Febrero...	1847	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
		Ignacio Santoyo.....	„	„	„	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
		Juan Luyando.....	„	„	„	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
		Prudencio Blasco.....	18	Abril.....	„	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
		José Mª Osorio.....	„	„	„	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
		Luis Calvo.....	20	Agosto ...	„	Murió por salvar á su patria en Padierna.
		Mucio Reyes.....	13	Abril.....	1860	En Depósito.
Coronel		Miguel Badillo.....	30	„	„	En la Secretaría de Guerra.
		Eduardo Subikuski...	6	Agosto ...	„	En Depósito, comisionado en Tabasco.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Días.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Pedro A. Gómez.....	28	Octubre ..	1863	En la Secretaría de Guerra.
		Salvador Osio.....	20	Noviembre	„	En Depósito.
		Luis B. Guerrero.....	18	Febrero...	1864	**Murió por salvar á su patria en Tlatiltenango.**
		Marcelino Delgado...	8	Junio.....	1867	Departamento de Ingenieros.
		Sixto Fernández.....	26	Noviembre.	1870	6º Regimiento.
		José O. Marín.....	18	Diciembre.	„	En Depósito.
		Pedro Miranda.....	2	Junio.....	1872	Departamento de Infantería y Caballería.
		Antonio P. Calderon...	11	Marzo....	1874	Jefe de reemplazos en Guanajuato.
		José Acosta.....	23	Setiembre.	„	En Depósito.
		Antonio Martínez....	11	Abril.....	1876	En Depósito.
		Antonio Ramírez....	23	„	„	Jefe de Casa Mata.
		Manuel Cebada.....	30	Agosto....	„	En Depósito.
		Andrés Noriega.....	13	Junio.....	1877	En Depósito, en Oaxaca.
		Clemente Villaseñor..	12	Julio.....	„	4º Regimiento.
		Juan Flores.....	16	„	„	
		Juan N. López.....	„	„	„	Conserje en Perote.
		Ignacio Caloca.....	26	Agosto....	„	4º Regimiento.
		José Mª Gutiérrez....	9	Setiembre.	„	En Dépósito.
		Manuel M. Zamora...	13	Octubre...	„	En Depósito.
		Márcos Torres.....	8	Enero....	1878	En Depósito.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Alejo Ramos.....	24	Abril.....	1878	En Depósito, en Puebla.
		Ignacio Lodoza.....	12	Mayo.....	„	Tercer Batallon de Artiller
Coronel		Octaviano Viaña.....	26	Junio	„	En Depósito.
		Wenceslao Régules...	25	Febrero...	1880	Tercer Regimiento.
		Agustin Martínez....	7	Setiembre.	„	En el Cuerpo E. de E. M.
		Santiago Montesinos..	19	„	„	En la Presidencia.
		Juan Zamora.....	21	Marzo	1881	En la Brigada Gutiérrez.
		Guillermo Rivera y Rio	16	Abril.....	„	En comision en Europa.
		Ramon Terán.....	4	Junio	„	5º Regimiento.
		Munuel Lagos.....	29	Setiembre.	„	11º Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES CORONELES GRADUADOS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Empleos.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
Mayor..	Artillería	Albino Velasco.....	23	Junio	1877	En Depósito.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. MAYORES DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Antonio Rubí.....	8	Mayo.....	1846	Murió por salvar á su patria en Palo Alto.
	,,	Leonardo Picazo.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Palo Alto.
	,,	Guadalupe Cárdenas..	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Palo Alto.
	,,	Apolonio Barragan...	9	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Resaca.
	,,	Pedro Apesteguía.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Resaca.
	,,	Manuel Arana.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Resaca.
	,,	Gervasio Cárdenas....	24	Agosto...	,,	Murió por salvar á su patria en Monterey.
	,,	José Servin.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Monterey.
	,,	José Ruano..... ...	23	Febrero...	1847	Murió por salvar á su patria en la Angostura.

ños.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Infantería	José María Castillo...	23	Febrero...	1847	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Gregorio Montaño....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Francisco Avila.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Julian de los Rios....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Cipriano García.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Francisco de P. Leon.	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Mariano Chávez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Caballería	José Oronoz.....	25	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	José Castro.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Guillermo Servin.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	,,	Cárlos Blanco.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Infantería	Rafael Rosas.....	28	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Sacramento.
	Caballería	José Villasantes.....	26	Marzo.....	,,	Murió por salvar á su patria en Veracruz.
	,,	José Platas.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Veracruz.
	Infantería	Manuel Herrerías....	19	Abril.....	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	,,	Antonio Sánchez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	,,	Ambrosio Martínez...	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	,,	Felipe Velázquez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	,,	Agustin Sánchez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	,,	Manuel Palafox.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Manuel Varela.....	8	Setiembre.	1847	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
		José María Martínez..	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
		Felipe Flores.....	12	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Garita de la Candelaria.
		Marcelo Estrada.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Chapultepec.
		Joaquin Montoya.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Chapultepec.
		Joaquin V. Rivera....	19	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Chapultepec.
		Félix Esquivel.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Chapultepec.
		José María Sánchez...	18	Diciembre.	1860	Murió por salvar á su patria en Morelia.
		Juan Morales.....	5	Mayo.....	1862	Murió por salvar á su patria en Puebla.
		Juan Fulgencio M. y Peñaloza.....	7	Abril.....	1863	Murió por salvar á su patria en Tlalpujahua.
		Timoteo Rincon.....	25	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Puebla.
		Ramon Sánchez.....	25	Mayo.....	,,	Murió por salvar á su patria en Calatlan.
Teniente coronel		Albino Velasco.....	20	Junio.....	,,	En Depósito.
		Luis Lara.....	3	Setiembre.	,,	Murió por salvar á su patria en Huamantla.
		Francisco Alvarez....	18	Noviembre	,,	Murió por salvar á su patria en San Juan del Rio.
		Pedro Barron.....	27	Enero.....	1864	Murió por salvar á su patria en Francia, prisionero.
		Rafael Salas.....	18	Abril.....	,,	Murió por salvar á su patria en San Antonio Canton.
		Jesus Dávila.....	30	Mayo.....	,,	Murió por salvar á su patria en Puerto de Juan Alberto.
		Martin U. Chávez....	8	Agosto...	,,	Murió por salvar á su patria en Villa del Refugio.
		Manuel Hernández y Nava.....	12	Noviembre	,,	Murió por salvar á su patria en Majoma.

rados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		José María Mendoza...	9	Diciembre.	1864	Murió por salvar á su patria en Tlacolula.
		Rosalino Zerecero....	18	„	„	Murió por salvar á su patria en Morelia.
		Matías Ocampo.....	18	Enero....	1865	Murió por salvar á su patria en Barranca del Agua.
		Merced Muñoz.....	6	Febrero...	„	Murió por salvar á su patria en la Hacienda de Estipac.
		Gabino Ortega.....	19	„	„	Murió por salvar á su patria en Tetela del Oro.
		Ménico Perez.....	22	„	„	Murió por salvar á su patria en Quiroga.
		Higinio Alvarez.....	28	Marzo.....	„	Murió por salvar á su patria en México.
		Modesto Amaro.....	13	Setiembre.	„	Murió por salvar á su patria en Jiquilpan.
		Rafael Niz.....	6	Octubre...	„	Murió por salvar á su patria en Sinaloa.
		Jesus Castillo.....	7	„	„	Murió por salvar á su patria en Tamazula.
		Bartolomé Perez.....	3	Nobre.....	„	Murió por salvar á su patria entre Monterey y Villa de Guadalupe.
		Waldo Romero.....	18	Marzo.....	1866	Murió por salvar á su patria en Tenquecho.
		José Dolores Aguirre.	28	„	„	Murió por salvar á su patria en la Villa de Cuenco.
		Maximino Moreno....	17	Abril.....	„	Murió por salvar á su patria en la Villa de Tonula.
		Gregorio Sosa.....	24	Junio....	„	Murió por salvar á su patria en Ario de Rosales.
		Joaquin Barreda.....	11	Julio.....	„	Murió por salvar á su patria en el Pueblo de Nacori.
		José Francisco Pardo.	10	Agosto...	„	Murió por salvar á su patria en Tlacotalpam.
		Bernardo Salazar.....	20	„	„	Murió por salvar á su patria en la Hacienda de Cárdenas.
		Reyes Cabral.....	26	„	„	Murió por salvar á su patria en la Hacienda de Cárdenas.
		Bartolo Hernández....	3	Octubre...	„	Murió por salvar á su patria en Miahuatlan.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Apolinar García.....	3	Octubre..	1866	Murió por salvar á su patria en Miahuatlan.
		Casimiro Casas.....	18	„	„	Murió por salvar á su patria en la Carbonera.
		Julian Rosas.....	„	„	„	Murió por salvar á su patria en la Carbonera.
		Juan García Figueroa.	24	Nobre....	„	Murió por salvar á su patria en Maravatío.
		Pedro Montiel.....	25	„	„	Murió por salvar á su patria en Maravatío.
		Pedro López.....	18	Diciembre.	„	Murió por salvar á su patria en la Coronilla.
		Antonio Lúndez.....	„	„	„	Murió por salvar á su patria en Morelia.
		Antonio Tagle.....	5	Enero....	1867	Murió por salvar á su patria en Pátzcuaro.
		Anastasio Montero...	21	„	„	Murió por salvar á su patria en Kalkiní.
		Manuel González.....	2	Abril.....	„	Murió por salvar á su patria en Zaragoza.
		Florencio Villedas.....	8	Febrero....	1870	En Depósito.
		Alberto Barron.....	29	Setiembre.	„	En Depósito.
		Antonio M. Rojano...	31	Julio.....	1871	En Depósito.
		Lauro Candiani.....	24	Octubre...	„	En la Fortaleza de Acapulco.
		Agustin Escalante.....	9	Enero....	1872	En Depósito.
		Andres Suárez.....	2	Abril.....	1876	En Depósito.
		Cosme Calderon.....	4	„	„	Depósito, en comision en Veracruz.
		Inés Fuentes.....	31	„	„	Depósito, en Guanajuato.
		José María Perez....	2	Mayo....	„	Comandancia militar del Distrito Federal.
		Luis Coronel.....	2	Junio....	„	En Depósito.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Benjamin Cortés.....	8	Agosto....	1876	En Depósito.
		Manuel M. Marin....	20	„	„	En el 10º Batallon.
		Abelardo González....	8	Noviembre	„	Escuadron del tren de Artillería.
		Tomás Camargo.....	„	Febrero...	1877	En Depósito.
		Jesus Aceves.....	14	Mayo.....	„	En Depósito.
		Silvestre Martínez....	16	„	„	En Depósito.
		Amado Cataneo.....	31	„	„	En el 14º Batallon.
		José D. García.....	11	Junio....	„	Colonias militares de Yucatan.
		Angel Medina.....	14	„	„	En Depósito.
		Hipólito Salazar.....	15	„	„	Estado Mayor del General Fuero.
		Juvencio Robles.....	30	„	„	En el 25º Batallon.
		Genaro R. Chávez.....	17	Julio.....	„	En el 20º Batallon.
		Manuel Fernández....	27	„	„	En Depósito.
		Eligio Rojas.....	31	„	„	En Depósito.
		José Rodriguez.....	16	Agosto...	„	En Depósito.
		Miguel Macedo.....	18	„	„	En Depósito.
		Miguel Ricoy.....	19	Noviembre	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Lauro Villar.....	5	Diciembre.	„	18º Batallon.
		José Juan Canseco....	6	Agosto...	1878	En Depósito.
		Faustino Pazos.....	29	„	„	20º Batallon.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Alejo Valenzuela.....	10	Febrero ..	1879	En Depósito.
		Mariano C. Ilizaliturri.	25	„	„	En Depósito.
		Estanislao Vázquez...	3	Marzo.....	„	En el 5º Batallon.
		Manuel Gortari.....	31	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Francisco Romero....	20	Mayo	„	En Depósito.
		Juan M. Echeveste....	16	Julio.....	„	En el Batallon de Zapadores.
		Ramon Mantilla.....	27	Octubre ..	„	Depósito, en el Estado de Hidalgo.
		Refugio Velasco.....	20	Febrero...	1880	En el 1er. Batallon.
		Francisco P. Gil.....	22	Marzo....	„	En el 9º Batallon.
		Miguel A. Carrillo.....	31	Diciembre.	„	En el 11º Batallon.
		Bernardo Zelaeta.....	„	„	„	En la Division del Norte.
		Manuel Ballesteros....	27	Enero....	1881	En el 31º Batallon.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. MAYORES DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	José Oronoz.....	25	Febrero.....	1847	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	José Castro.....	"	"	"	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	Guillermo Servin.....	"	"	"	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	Cárlos Blanco.....	"	"	"	**Murió por salvar á su patria en la Angostura.**
	José Villasantes.....	26	Marzo.....	"	**Murió por salvar á su patria en Veracruz.**
	José Platas.....	"	"	"	**Murió por salvar á su patria en Veracruz.**
	Cayetano Ocampo.....	20	Agosto.....	"	**Murió por salvar á su patria en Padierna.**
	José Mª Múgica.....	"	"	"	**Murió por salvar á su patria en Padierna.**
	José Mª Mata.....	17	Julio.....	1863	**Murió por salvar á su patria en Puebla.**

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Adolfo Issasi.....	12	Abril.....	1866	Estado Mayor de la Division de Oriente.
	Benito Olvera.....	5	Junio.....	1867	En Depósito.
	Anastasio del Rio.....	21	Mayo.....	1872	En Depósito, en Jalapa.
	Guillermo Guerrero.....	14	Setiembre...	„	
	Antonio P. Velasco.....	15	Julio.....	1873	En Depósito, en la comision de Tácticas.
	Julian Castillo.....	22	Agosto.....	1876	En la Division de Oriente.
	Agustin C. y Arroyo.....	23	Diciembre...	„	En Depósito.
	Guillermo Thompson.....	11	Abril.....	1877	En Depósito.
	Julio Saggiante.....	13	Junio.....	„	En Depósito.
	Ramon M. Jiménez.....	16	Julio.....	„	En el 8º Regimiento.
	Manuel F. Figueroa.....	2	Agosto.....	„	En Depósito, en el hospital de San Hipólito.
	Rafael Amezcua.....	3	„	„	En el Batallon de Artilleros de Reserva.
	Daniel Ochoa.....	28	Febrero.....	1879	En Depósito.
	Mariano L. Otero.....	31	Mayo.....	„	Batallon Nacional de Inválidos.
	Braulio Flores.....	7	Junio.....	„	En Depósito.
	Juan M. Gómez.....	3	Setiembre...	„	8º Regimiento.
	Salvador de los Monteros..	25	Febrero.....	1880	En el 3er. Regimiento.
	Rafael Salinas.....	11	Marzo.....	„	En Depósito, comisionado en la escolta del tren de Veracruz.
	Tomas Valdés.....	18	„	„	En Depósito.
	José Galindo.....	29	Setiembre...	„	2º Regimiento de auxiliares.

rados.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Amado Rangel.....	12	Noviembre..	1880	En Depósito.
	Hipólito C. Martínez.....	26	„	„	6º Regimiento.
	Enrique Omaña.....	18	Diciembre ..	„	Ayudante del C. General Naranjo.
	José Mª Béjar.....	4	Junio.....	1881	5º Regimiento.
	Antonio Fiqueiras.....	5	Agosto.....	„	En Depósito.
	Roman González.....	29	Setiembre...	„	11º Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. MAYORES GRADUADOS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Armas.	Empleos.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
Infantería	Capitan	Blas Perez.....	14	Enero....	1865	**Murió por salvar á su patria en Techaluta.**
„	Cap.ⁿ 1º	Cárlos Rueda.....	20	Julio.....	1871	Batallon Nacional de Inválidos.
„	„	José González.....	25	Febrero....	1874	Batallon Nacional de Inválidos.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Casimiro Barreda.....	23	Diciembre.....	1843	Batallon N. de Inválidos.
	Pedro Maturet.....	8	Mayo.....	1846	Murió por salvar á su patria en Palo Alto.
	Francisco Rosas.....	”	”	”	Murió por salvar á su patria en Palo Alto.
	Francisco Pacheco.....	”	”	”	Murió por salvar á su patria en la Resaca.
	Antonio Sousa.....	”	”	”	Murió por salvar á su patria en la Resaca.
	Anselmo Juarez.....	”	”	”	Murió por salvar á su patria en la Resaca.
	Camilo Manto.....	23	Febrero.....	1847	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Juan Ménica.....	”	”	”	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Juan Hernández.....	”	”	”	Murió por salvar á su patria en la Angostura.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Cesáreo García.....	23	Febrero.....	1847	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Manuel Zerezo.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Ignacio Cabrera.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Antonio Arce.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Epitacio G. Angulo.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Roman Gutiérrez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Rodrigo del Brago.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Juan González.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Agustin Mercado.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Francisco Güemes.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Benigno A. Rivera.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Luis Nava.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en la Angostura.
	Nicolás Solache.....	18	Abril.....	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	Ignacio Zorrilla.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	Ramon Blanco.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	Ignacio Quintana.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	José Mª Moctezuma.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Cerro-Gordo.
	Eduardo Jiménez.....	30	Junio.....	,,	
	Manuel Tejada.....	20	Agosto	,,	Murió por salvar á su patria en Padierna.
	Luis M. Castro.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Churubusco.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
Comandante.	Valente Mandujano.....	10	Mayo.....	1864	Murió por salvar á su patria en Paracho.
	Blas Peres.....	14	Enero.....	1865	Murió por salvar á su patria en Techaluta.
	Jesus Villalobos.....	3	Diciembre	,,	Murió por salvar á su patria en Cuernavaca.
	Luis Telesforo Jáuregui.....	3	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Tecalticho.
	Pedro Sánchez.....	7	Enero.....	1866	Murió por salvar á su patria en Tehuantepec.
	Hermenegildo Gallardo.....	17	Febrero.....	,,	Murió por salvar á su patria en la Magdalena.
	Angel Zamudio.....	10	Agosto	,,	Murió por salvar á su patria en Tlacotalpam.
	Ignacio Montes.....	22	Noviembre....	,,	Murió por salvar á su patria en Jiquilpan.
	Pedro Enriquez Bravo.....	1º	Diciembre.....	,,	Sucumbió fusilado por los traidores.
	Petronilo Castillo..... ...	3	Julio.....	1867	Murió por salvar á su patria en México.
Comandante.	José González.....	25	Febrero.....	1874	Batallon N. de Inválidos.
	Juan N. Olivo.....	11	Mayo.....	1875	Batallon N. de Inválidos.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Juan Delgadillo.....	8	Setiembre.....	1847	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Rafael Sánchez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	José Mª Uribe.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Manuel J. Enriquez.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Miguel García.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Francisco Hernández.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Margarito Suazo.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Joaquin Bravo.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en el Molino del Rey.
	Juan N. Nava.....	13	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Chapultepec.
	Roque Melo.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en San Cosme.
	José Mª Hernández.....	28	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Puebla.
	Ambrosio Alcalde.....	24	Noviembre....	,,	Murió heroicamente, fusilado en Jalapa.
	Antonio García.....	,,	,,	,,	Murió heroicamente, fusilado en Jalapa.
	José Mª Talamantes.....	16	Marzo.....	1848	Murió por salvar á su patria en Rosales.
	Vicente Perez Trejo.....	1º	Agosto.....	1854	Batallon N. de Inválidos.
	Manuel Galindo Calatayud...	6	Abril.....	1863	Murió por salvar á su patria en Puebla.
	Onofre Aguilar.....	,,	,,	,,	Murió por salvar á su patria en Mascota.
	Mariano Perez.....	12	Junio.....	,,	Murió por salvar á su patria en Jalisco.
	Francisco Cervantes.....	7	Mayo.....	1864	Murió por salvar á su patria en Matehuala.
	Juan Pozos.....	9	,,	,,	Murió por salvar á su patria en México.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA,

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. AYUDANTES PRIMEROS DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Francisco Poucel.....	25	Febrero...	1879	2.° Regimiento de Auxiliares.
	Perfecto Bravo.....	12	Setiembre.	„	10.° Regimiento.
	Ricardo Reyes.....	10	Noviembre	1881	11.° Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

Grados.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Infantería	Agustin Corichi.....	3	Febrero ..	1880	En el 26º Batallon.
	„	Crescencio Vázquez..	22	Marzo.....	„	En el 15º Batallon.
	„	Jesus Cervantes.....	23	Noviembre	„	En el 6º Batallon.
	„	Rafael Balderrama...	17	Enero....	1881	En el Batallon de Zapadores.
	„	Benigno Galicia.....	„	„	„	En el Batallon de Zapadores.
	„	Pablo Yepez.....	„	„	„	En el Batallon de Zapadores.
	Caballería	Ricardo Reyes.....	19	Noviembre	„	11º Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Caballería	Rafael Espíndola.....	4	Noviembre	1874	En Depósito.
		„	Emiliano Martínez...	10	„	„	7º Regimiento.
	Teniente coronel	Ingenieros	Marcelino Delgado...	20	Marzo.....	1875	Departamento de Ingenieros.
		Infantería	Antonio Rada.....	7	Junio.....	„	6º Batallon.
		Caballería	Juan Canseco.....	4	Setiembre.	„	5º Regimiento.
	Teniente coronel	Artillería	Porfirio C. Loza.....	12	Mayo.....	1876	Compañía fija de Matamoros.
		„	Enrique Alabat.....	28	Junio.....	„	2º Batallon de Artilleros.
		„	Mariano Berrones Quiles.....	„	„	„	1er. Batallon de Artilleros.
		„	Pascual M. Saavedra..	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		„	Porfirio Medellin.....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		Infantería	Ignacio Silva.....	17	Agosto...	„	Batallon de Zapadores.
		„	Luis G. Alzua..,.....	1º	Setiembre.	„	Batallon de Zapadores.
		„	Alfonso Hong.....	16	„	„	10º Batallon.
	Teniente coronel	Artillería	Ramon Ulloa.....	2	Enero....	1877	En Depósito.
		„	Ricardo N. Rojas.....	8	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		„	Fortunato Méndez....	„	„	„	Compañía fija de Veracruz.
		Caballería	José María Camacho..	20	Julio.....	„	En Depósito.
		Infantería	José Rodríguez.....	16	Agosto...	„	3er. Batallon.
		Caballería	Jesus Dozal.....	11	Diciembre.	„	6º Regimiento.
		„	Camerino Gutiérrez...	13	Julio.....	1878	3er. Regimiento.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES PRIMEROS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
	Teniente coronel	Artillería	Ignacio Lodoza.....	23	Junio.....	1870	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Francisco Velásquez..	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Miguel Moreno.....	1º	Agosto...	,,	Escuadron del tren.
Teniente coronel	Mayór...	,,	Albino Velasco.	31	Julio.....	1871	En Depósito.
		,,	Antonio Rojano.....	20	Enero....	1872	En Depósito.
		,,	Agustin Poucel.....	,,	,,	,,	Fábrica Nacional de Armas.
		,,	Manuel Hoffmann....	,,	,,	,,	Maestranza.
		,,	Luis G. Zamora.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Anastasio Navarro....	1º	Junio.....	,,	3er. Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Caballería	Félix M. Martínez....	8	Setiembre.	1879	10º Regimiento.
		E. M. E.	José Gonzáles Moreno.	17	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Infantería	Ricardo Romero.....	19	„	„	19º Batallon.
		Artillería	Vicente Vera.....	9	Octubre...	„	2º Batallon de Artilleros.
		Caballería	Sebastian A. Gutiérrez.	29	„	„	1er. Regimiento.
		Infantería	Julio Centeno.....	6	Noviembre.	„	En Depósito.
		Caballería	Enrique Barreiro.....	22	„	„	13º Regimiento.
		„	Manuel Gil..	1º	Diciembre.	„	En Depósito.
		„	Ruperto Moreno.....	6	„	„	En la Division del Bravo.
		„	José Mª Balcázar.....	9	„	„	Estado Mayor de la 1ª Division.
		„	Antonio Peralta.....	11	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Artillería	Ignacio Ceballos.....	1º	Enero....	1880	Secretaría de Fomento en comision.
		Infantería	Jesus Cervantes.....	6	„	„	Estado M. de la Division de Oriente.
		„	Ventura Gutiérrez....	13	„	„	10º Batallon.
		„	José Mª Rodriguez....	11	Febrero...	„	26º Batallon.
		„	Luis G. Enciso.....	„	„	„	26º Batallon.
		„	Ignacio Tirado.....	„	„	„	26º Batallon.
		„	Agustin M. de Cote...	„	„	„	26º Batallon.
		„	Inocencio Peto.....	1º	Marzo....	„	1er. Batallon.
		„	Rosalino Calderon....	30	„	„	23º Batallon.

trados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Crescencio Ballesteros.	22	Abril.....	1880	33º Batallon.
		Caballería	Fiacro Bustamante...	4	Mayo.....	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Vicente F. Gorlé.....	26	„	„	En el E. M. del Jefe de la 7ª zona.
		„	Vicente Macías.....	14	„	„	4.º Regimiento.
		Infantería	Arnulfo San German..	1º	Junio.....	„	17º Batallon.
		„	Pedro Carrillo.....	14	„	„	14º Batallon.
		Ingenieros	Salvador Corral.....	28	Julio.....	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	José Delgado.....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	Joaquin Maafs.....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	Alejandro Ordorica...	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	Cárlos Salinas.....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		Infantería	José Mª García.....	13	Setiembre.	„	En Depósito.
		Caballería	Mauro G. Rebollo....	22	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Andrés G. Rejon.....	16	Octubre...	„	4º Regimiento.
		„	Manuel Tapia.....	6	Diciembre.	„	13º Regimiento.
		E. M. E.	Márcos Gómez.....	28	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Rodolfo Palomares....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Francisco G. Morales..	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Antonio R. Flores....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Juan Laurencio.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Fernando Sánchez....	1°	Enero....	1881	Parque general.
		,,	Felipe García Moreno.	,,	,,	,,	Fundicion Nacional de Artillería.
		,,	Alberto Yarza.....	,,	,,	,,	Fábrica Nacional de Armas.
		Infantería	Manuel M. Gómez....	17	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Manuel Irigoyen.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Enrique Soto Carrillo.	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Manuel Nevraumont..	21	Marzo....	,,	Estado Mayor de la 1ª Division.
		Caballería	Luis G. Córdoba.....	,,	Abril.....	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		,,	Manuel M. Blasquez..	26	,,	,,	Colegio Militar.
		,,	Juan Mérigo.....	27	,,	,,	4º Regimiento.
		,,	Joaquin Palomino....	14	Junio.....	,,	Departº de Infantería y Caballería.
		Artillería	Eduardo Sierra.....	1º	Julio.....	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Cárlos Leyva.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	José de la Luz Ortega.	,,	,,	,,	Compañía fija de Tampico.
		,,	Roland Tessier.....	,,	,,	,,	Compañía fija de Mazatlan.
		,,	José Mª Leal.....	,,	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	Manuel Guevara.....	4	,,	,,	3er. Batallon.
		Caballería	Mauro Cándano.....	20	,,	,,	En Depósito.
		Infantería	Pablo Ortega.....	26	,,	,,	23º Batallon.
		Caballería	Vicente F. Goroztiza..	27	Setiembre.	,,	Compañía de Gendarmes.

¡rados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Días.	Meses.	Años.	
		Caballería	Santiago Gómez.....	29	Setiembre.	1881	11º Regimiento.
		E. M. E.	Francisco H. García..	2	Diciembre.	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Caballería	Luis G. Ceballos.....	19	„	„	En Depósito.
	Mayor	Artillería	Antonio Flores.....	26	Enero....	1872	Licencia ilimitada.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES PRIMEROS DE INFANTERÍA DEL EJÉ PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Antonio Rada.....	7	Junio....	1875	6.° Batallon.
	Ignacio Silva.....	17	Agosto....	1876	Batallon de Zapadores.
	Luis G. Alzúa.....	1.°	Setiembre.	„	Batallon de Zapadores.
	Alfonso Houg.....	16	„	„	10° Batallon.
	José Rodriguez.....	„	Agosto....	1877	3er. Batallon.
Mayor..	Cárlos Rueda.....	31	Marzo.....	1879	En Depósito.
	Pedro P. Chávez.....	„	„	„	3er. Batallon.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES PRIMEROS DE CABALLERÍA PERMANENTE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Días.	Meses.	Años.	
	Rafael Espindola.....	4	Noviembre	1874	En Depósito.
	Emiliano Martínez.....	10	„	„	7º Regimiento.
	Juan Canseco.....	4	Setiembre.	1875	5º Regimiento.
	José M.ª Camacho.....	20	Julio.....	1877	Depósito, en Veracruz.
	Jesus Dosal.....	11	Diciembre.	„	6º Regimiento.
	Camerino Gutiérrez.....	13	Julio.....	1878	3er. Regimiento.
	Lino López.....	7	Febrero..	1879	8.º Regimiento.
	Juan N. Durán.....	31	Marzo.....	„	Colegio Militar.
	Gerardo Castillo.....	1.º	Mayo....	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Luis G. Jayme.....	12	Julio.....	1879	En Depósito.
	José G. Bravo.....	29	Agosto...	„	5º Regimiento.
	Mariano Cuadro.....	5	Setiembre.	„	En Depósito.
	Felix M. Martínez.....	8	„	„	10º Regimiento.
	Sebastian A. Gutiérrez....	29	Octubre..	„	1er. Regimiento.
	Enrique Barreiro.....	22	Noviembre	„	13º Regimiento.
	Manuel Gil.....	1.º	Diciembre.	„	En Depósito.
	Ruperto Moreno.....	6	„	„	En la Division del Bravo.
	José M.ª Balcázar.....	9	„	„	Estado Mayor de la 1.ª Division.
	Antonio Peralta.....	11	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Fiacro Bustamante.....	4	Mayo.....	1880	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Vicente F. Gorlé.....	26	„	„	En el Estado Mayor del Jefe de la 7ª Zona.
	Vicente Macías.....	14	„	„	4º Regimiento.
	Mauro G. Rebollo.....	22	Setiembre.	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Andrés G. Rejon.....	16	Octubre..	„	4º Regimiento.
	Manuel Tapia.....	6	Diciembre.	„	13º Regimiento.
	Luis G. de Córdova.....	21	Abril.....	1881	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Manuel M. Blázquez.....	26	„	„	Colegio Militar.
	Juan Mérigo.....	27	„	„	4º Regimiento.
	Joaquin Palomino.....	14	Junio....	„	Departamento de Infantería y Caballería.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Mauro Cándano.....	20	Julio.....	1881	Depósito, Secretaría de Guerra.
	Vicente E. Gorostiza.....	27	Setiembre.	„	Compañía de Gendarmes.
	Santiago Gómez.....	29	„	„	11° Regimiento.
	Luis G. Ceballos.....	19	Diciembre.	„	En Depósito.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES SEGUNDOS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PÉRMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Caballería	Julian Bahena.....	26	Febrero...	1867	7º Regimiento, en comision.
		Infantería	Francisco Hernández.	13	Mayo.....	1860	En Depósito.
		Ingenieros	Luis Quintanar.....	8	„	1863	Murió por salvar á su patria en San Lorenzo.
		„	Cecilio Ruiz.....	27	Diciembre.	„	Murió por salvar á su patria en San Luis Potosí.
		„	Mauro Cervantes.....	„	„	„	Murió por salvar á su patria en San Luis Potosí.
		Artillería	Nicanor Ayluardo.....	20	Enero....	1872	1er. Batallon de Artilleros.
		Infantería	Luis Arteaga.....	„	Febrero...	1873	En Depósito.
		Artillería	Andrés Ramírez.....	„	„	„	En Depósito.
		„	José Mª Perez.....	28	Junio.....	1876	10º Batallon.

rados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería.	Antonio Navarro.....	28	Junio	1876	En Depósito.
		,,	Espiridion R. Leon...	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
	Capitan 1.º Caballería	,,	Juan M. Durán.....	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		,,	Mauricio Mendoza....	,,	,,	,,	Compañía fija de Veracruz.
		,,	Rafael Güitian.....	30	Agosto ...	,,	En Depósito.
	Teniente Coronel	,,	José Mª Alvarez.....	12	Setiembre.	,,	Escuadron del tren.
		,,	Alejandro Peña.....	15	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	José Alabat.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Infantería.	Antonio Lestrade....	,,	Febrero...	1877	2º Batallon.
		,,	Juan Padilla.....	,,	Julio.....	,,	
		Caballería.	Mauro Sandoval.....	16	,,	,,	13º Regimiento.
		Infantería.	Leandro García.....	17	,,	,,	31º Batallon.
		Artillería.	Luis Covarrubias.....	28	Noviembre	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Caballería.	Enrique Humana....	16	Junio	1879	11º Regimiento.
		Infantería.	Amado Cardona.....	,,	,,	,,	3er. Batallon.
		,,	Braulio Cortés.....	,,	,,	,,	25º Batallon.
		,,	Anacleto Gutiérrez...	,,	,,	,,	25º Batallon.
		,,	Martin L. Guzman...	,,	,,	,,	11º Batallon.
		Caballería.	Víctor Rios.....	28	,,	,,	2º Regimiento.
		,,	Eduardo Dávalos....	11	Agosto ...	,,	3er. Regimiento.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Gerardo Gómez.....	3	Setiembre.	1879.	14.° Batallon.
		E. M. E.	Enrique Olivares.....	19	,,	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Infantería	Francisco Aponte...	8	Octubre...	,,	10º Batallon.
		,,	Manuel Pérez.....	24	,,	,,	18º Batallon.
		,,	Felipe Mier.....	11	Diciembre.	,,	10.° Batallon.
		Caballería	Tomás Castro.....	29	,,	,,	En Depósito.
		Artillería	Conrado Landa.....	1º	Enero....	1880	Batallon Artilleros de Reserva.
		,,	José P. Nava.....	,,	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		,,	Ricardo García.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Angel Montes de Oca.	,,	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		Infantería	Vicente Aldama.....	10	,,	,,	9º Batallon.
		,,	Cecilio Rodríguez....	12	,,	,,	6º Batallon.
		,,	Luis G. Estrada.....	29	,,	,,	29.° Batallon.
		,,	Luis Perez Milicua....	9	Febrero...	,,	Comandancia militar de Veracruz.
		,,	Anselmo Oliver.....	11	,,	,,	26.° Batallon.
		,,	Roman Vázquez.....	,,	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Severo López.....	,,	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Fernando Martínez...	26	,,	,,	22º Batallon.
		,,	Jesus Barrios.....	22	Marzo....	,,	Comision Geográfica Exploradora.
		,,	Pilar Díaz.....	28	Mayo.....	,,	12º Batallon.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Eustaquio Durán....	2	Junio.....	1880	15º Batallon.
		„	José Mª Aguirre.....	29	„	„	11º Batallon.
		„	Manuel S. de Tagle...	12	Julio.....	„	11º Batallon.
		„	Alberto Aduna.....	17	„	„	1er. Batallon.
		E. M. E.	Eduardo Paz.....	28	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Caballería	Miguel Medina.....	12	Agosto...	„	10º Regimiento.
		Infantería	Desiderio Anaya.....	23	Octubre...	„	5º Batallon.
		„	Eduardo Zarza.....	26	„	„	5º Batallon.
		Caballería	Enrique Puerto.....	28	„	„	1er. Regimiento.
		„	Fermin Aguirreolea..	9	Noviembre.	„	2º Regimiento Auxiliares.
		Ingenieros	Abelardo Avalos.....	21	Diciembre.	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	Manuel Rivera.....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		E. M. E.	Mauricio Beltran.....	28	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Francisco Díaz Rivera.	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Enrique Ibáñez.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Enrique Torroella....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Artillería	Fernando Zamora....	1º	Enero....	1881	2º Batallon de Artilleros.
		„	Francisco Gaitán.....	„	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
		„	Agustin Martínez....	„	„	„	Fábrica N. de Armas.
		„	Adolfo Iberri.....	„	„	„	Fundicion N. de Artillería.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Gustavo Maafs.....	1º	Enero....	1881	Maestranza.
		,,	Cárlos Becerril.....	,,	,,	,,	Fábrica N. de Pólvora.
		,,	Jesus García.....	21	Febrero...	,,	3er. Batallon Artilleros.
		Caballería	Miguel O'Horán.....	28	Abril.....	,,	4º Regimiento.
		Infantería	Adrian Cosío.....	7	Junio.....	,,	9º Batallon.
		Artillería	Félix Mateos.....	1º	Julio.....	,,	Escuadron del tren.
		,,	Florencio Aguilar....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Manuel Villareal.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Enrique Larrañaga...	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Mariano Alvarez	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Eduardo Carreon.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Ciro Morales.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Infantería	Estéban Ortega.....	4	,,	,,	3er. Batallon.
		Caballería	Gregorio Alva.....	20	,,	,,	Mayoría de Plaza de Veracruz.
		,,	Manuel Ordoñez.....	5	Agosto ...	,,	2.º Regimiento.
		,,	Genovevo Cervantes..	9	,,	,,	1er. Regimiento.
		,,	Teófilo Guzman.....	23	,,	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		,,	Eduardo Liñeiro.....	26	,,	,,	Comandancia militar de Veracruz.
		Caballería	José Mariano Troncoso.	9	Setiembre.	,,	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Infantería	Manuel Mendoza.....	1º	Febrero...	,,	Depart.º de Infantería y Caballería.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA,

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES SEGUNDOS DE INFANTERÍA PERMANENTE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Francisco Hernández.....	13	Mayo.....	1860	En Depósito.
	Luis Arteaga.....	20	Febrero...	1873	En Depósito.
	Antonio Lestrade.....	15	„	1877	En el 2.° Batallon.
	Juan Pevedilla.....	„	Julio.....	„	Gendarmería Municipal.
	Leandro García.....	17	„	„	31° Batallon.
	Amado Cardona.....	16	„	1879	En el 3er. Batallon.
	Braulio Cortés.....	„	„	„	En el 25.° Batallon.
	Anacleto Gutiérrez.....	„	„	„	En el 25.° Batallon.
	Martin L. Guzman.....	„	„	„	En el 11° Batallon.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Caballería	Alberto Rodriguez....	7	Febrero...	1881	11º Regimiento.
		Infantería	Juan J. Silva.....	12	„	„	3er. Batallon.
		Artillería	Anatolio G. Cano.....	20	„	1873	Licencia ilimitada.
		„	Florentino Valle.....	28	Junio....	„	Licencia ilimitada.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Eduardo Zarza.....	26	Octubre..	1880	5.° Batallon.
	Adrian Cosío.....	7	Junio....	„	9.° Batallon.
	Estéban Ortega.....	4	Julio.....	1881	3er. Batallon.
	Manuel Mendoza.....	1	Octubre..	„	Departamento de Infantería y Caballería.
	Juan J. Silva.....	12	Noviembre	„	3er. Batallon.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Angel Alvarez.....	2	Agosto...	1879	23º Batallon.
	Ireneo López.....	29	„	„	23º Batallon.
	Trinidad Balderrama.....	1º	Setiembre.	„	Batallon de Zapadores.
	Ricardo Romero.....	19	„	„	19º Batallon.
	Julio Centeno.....	6	„	„	En Depósito.
	Jesus Cervantes.....	„	Enero....	1880	Estado Mayor de la Division de Oriente.
	Ventura Gutiérrez.....	13	„	„	10º Batallon.
	José M.ª Rodriguez Cruz...	11	Febrero...	„	26º Batallon.
	Luis G. Enciso.....	„	„	„	26º Batallon.
	Ignacio Tirado.....	„	„	„	26º Batallon.
	Agustin Muñoz de Cote....	„	„	„	26º Batallon.
	Inocencio Peto.....	1º	Marzo....	„	1er. Batallon.
	Rosalino Calderon.....	30	„	„	23º Batallon.
	Crescencio Ballesteros.....	22	Abril.....	„	33º Batallon.
	Arnulfo San German.....	12	Junio....	„	17º Batallon.
	Pedro Carrillo.....	14	„	„	14º Batallon.
	José M.ª García.....	13	Setiembre.	„	En Depósito.
	Manuel Gómez.....	17	Enero....	1881	Batallon de Zapadores.
	Manuel Irigoyen.....	„	„	„	Batallon de Zapadores.
	Enrique Soto Carrillo.....	„	„	„	Batallon de Zapadores.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Miguel O'Horan.....	28	Abril.....	1881	4º Regimiento de Auxiliares.
	Gregorio Alva.....	20	Julio.....	„	Mayoría de plaza de Veracruz.
	Manuel Ordoñes.....	5	Agosto....	„	2.º Regimiento.
	Genovevo Cervantes.....	9	„	„	1er. Regimiento.
	Teófilo Guzman.....	25	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Eduardo Liñeiro.....	26	„	„	Comandancia Militar de Veracruz.
	José Mariano Troncoso.....	9	Setiembre.	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Alberto Rodriguez.....	7	Octubre...	„	11.º Regimiento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. CAPITANES GRADUADOS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Empleos.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
Teniente Infantería.	Manuel Serrano....				Batallon Nacional de Inválidos.
Teniente Caballería.	Manuel Garfias....	13	Julio.....	1877	En Depósito.
Teniente Infantería.	Toribio Quiroz.....	2	Abril.....	1879	11.° Batallon.
Teniente Artillería.	José M.ª Muñoz.....	1.°	Enero....	1880	1er. Batallon de Artilleros.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
Capitan		Infantería	Manuel P. Serrano...	20	Enero....	1860	Batallon Nacional de Inválidos.
		„	Rafael Paredes.....	23	Junio.....	1868	Batallon Nacional de Inválidos.
		„	Fernando Martínez...	20	Julio.....	1871	22º Batallon.
		Artillería	Refugio Herrera.....	„	Enero.....	1872	Compañía fija de Tampico.
		Infantería	Antonio Alcocer.....	„	Diciembre.	„	Batallon Nacional de Inválidos.
		Artillería	Arturo M. Ochoa.....	„	Febrero...	1873	En comision en la Marina.
		Caballería	Agustin Serrano.....	15	Mayo.....	1876	Batallon Nacional de Inválidos.
		Infantería	Felipe Gómez.....	19	Junio.....	„	4º Batallon.
		„	José María Echeveste.	27	„	„	Batallon de Zapadores.

ırados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Manuel de la Torre...	28	Junio.....	1876	4º Batallon de Artilleros.
		,,	José María Morales...	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Alberto F. Arreaga...	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Ambrosio Galvan.....	1º	Julio.....	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		Caballería	Pablo Castellanos.....	4	,,	,,	8º Regimiento.
	Mayor..	Artillería	Abelardo González....	,,	,,	,,	Escuadron del tren de Artillería.
		Caballería	Alfonso Uribe.....	,,	,,	,,	4º Regimiento.
		Infantería	Miguel Martínez.....	22	Setiembre.	,,	25º Batallon.
		,,	Luis Anguiano.....	,,	,,	,,	2º Batallon.
		,,	Francisco Echavarría.	1º	Diciembre.	,,	25º Batallon.
		,,	Manuel R. Castro....	,,	,,	,,	18º Batallon.
		,,	Nicolás Lazo de la Vega	12	,,	,,	15º Batallon.
	Ayudante 1º..	Artillería	Pilar Salazar.....	26	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	José María González..	3	Marzo.....	1877	Compañía fija de Mazatlan.
		,,	Ernesto de la Peña...	15	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Caballería	Reynaldo Morales.....	1º	Mayo.....	,,	8º Regimiento.
pitan		,,	Manuel Garfias.....	13	Julio.....	,,	En Depósito.
		Infantería	Jesus Figueroa.....	,,	,,	,,	15º Batallon.
		Caballería	Alfredo Castillo.....	16	,,	,,	5º Regimiento.
		,,	Refugio Salas.....	,,	,,	,,	8º Regimiento.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	José María Fuentes...	17	Julio.....	1877	3er. Batallon.
		,,	José Corona.....	,,	,,	,,	3er. Batallon.
		,,	Cesáreo P. Cárdenas..	18	,,	,,	15º Batallon.
		,,	Antonio López.....	,,	,,	,,	15º Batallon.
		,,	Crisóforo García.....	23	,,	,,	Batallon Nacional de Inválidos.
		,,	Ignacio Jiménez.....	30	,,	,,	17º Batallon.
		,,	Juan Villanueva.....	,,	,,	,,	17º Batallon.
		,,	José María Méndez...	,,	,,	,,	17º Batallon.
		,,	Antonio Bahena.....	8	Agosto...	,,	20º Batallon.
		,,	Silviano Bustamante..	22	Setiembre.	,,	26º Batallon.
		Artillería	Cárlos Paz.....	18	Octubre..	,,	Fábrica Nacional de Pólvora.
		Infantería	Angel R. Cicero.....	7	Noviembre	,,	2º Batallon.
		,,	Prisciliano Cortés....	,,	,,	,,	18º Batallon.
		,,	Lino Mercado.....	,,	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Palemon Bustamante.	13	,,	,,	26º Batallon.
		Artillería	Manuel Villareal.....	24	,,	,,	Fábrica Nacional de Pólvora.
		Infantería	Tirso Noriega.....	26	,,	,,	13º Batallon.
		,,	Manuel Toro.....	17	Diciembre.	,,	18º Batallon.
		,,	Eligio F. Rosales.....	,,	,,	,,	3er. Batallon.
		Caballería	José F. Barragan.....	18	Enero....	1878	10º Regimiento.

...os.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	José Enrique Castaños.	26	Febrero....	1878	20º Batallon.
		„	Joaquin Castañares....	4	Marzo.....	„	En Depósito.
		Artillería	Manuel Salamanca....	21	Diciembre.	„	Fundicion Nacional.
		„	Eduardo Palafox.....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		„	Cárlos García Aguirre.	„	„	„	Colegio Militar.
		„	Angel Cortés.....	„	„	„	Parque general.
		„	Miguel Escorcia.....	„	„	„	1er. Batallon de Artilleros.
		„	Romualdo B. Sánchez.	„	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
		„	Jacobo Monroy.....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		„	Melchor Rodríguez...	„	„	„	Compañía fija de Veracruz.
		„	Edmundo de la Peza..	„	„	„	Plana Mayor de Artillería.
		Infantería	Félix Mercida.....	22	Enero....	1879	10º Batallon.
tan		„	Toribio Quiroz.....	2	Abril.....	„	11º Batallon.
		Caballería	Rafael Garibay.....	28	„	„	6º Regimiento.
		Infantería	José Muñoz.....	12	Mayo	„	22º Batallon.
		Caballería	Luis Orellana.....	15	„	„	7º Regimiento.
		Infantería	Emiliano Poucel.....	19	„	„	Batallon de Zapadores.
		Caballería	Manuel Sánchez.....	21	„	„	7º Regimiento.
		„	Pedro M. Valdés.....	„	„	„	3er. Regimiento.
		„	Cárlos Sheridan.....	28	„	„	5º Regimiento.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Mariano Salgado.....	31	Mayo....	1879	3er. Batallon de Artilleros.
		Infantería	Jesus Chávez.....	1º	Junio....	„	13º Batallon.
		„	Santiago Domínguez..	5	„	„	19º Batallon.
		Caballería	Marcelino Perez.....	„	„	„	Escuadron Libres de Guerrero.
		Infantería	Francisco Macier.....	9	„	„	5º Batallon.
		„	Manuel Roselló.....	11	„	„	2º Batallon.
		Caballería	Prisciliano Barragan..	12	„	„	6º Regimiento.
		Infantería	Cruz González.....	13	„	„	33º Regimiento.
		„	Isidro Perez.....	23	„	„	14º Regimiento.
		„	Alejandro Serret.....	27	„	„	4º Regimiento.
		Caballería	Agustin Martínez....	30	„	„	13º Regimiento.
		Infantería	José Fernández Verna.	16	Julio.....	„	12º Regimiento.
		„	Miguel Valenzuela....	„	„	„	25º Regimiento.
		Caballería	Angel Jiménez.....	18	Agosto...	„	8º Regimiento.
		Infantería	Cayetano Cuellar.....	„	„	„	2º Batallon.
		„	Francisco Rojas.....	1º	Setiembre.	„	Batallon de Zapadores.
		„	Jesus Ortíz.....	„	„	„	Batallon de Zapadores.
		„	Diego Muñoz.....	„	„	„	Batallon de Zapadores.
		„	Cayetano Romero....	22	„	„	3er. Batallon.
		Caballería	Mariano Núñez.....	17	Octubre...	„	7º Regimiento.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Alberto Muñoz.....	25	Noviembre	1879	5º Batallon.
		Caballería	Antonio Escoto.....	10	,,	,,	7º Regimiento.
		Infantería	Luis Amador.....	19	,,	,,	14º Batallon.
		Artillería	Roberto Alcázar.....	1º	Enero....	1880	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Eduardo M. López...	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	José María Alvarez...	,,	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	Antonio G. Taranco..	,,	,,	,,	Escuadron del tren.
		,,	Andrés Hidalgo.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Fernando Maafs.....	,,	,,	,,	Plana Mayor.
		,,	José Miranda y Carrillo	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Baltasar Olvera.....	,,	,,	,,	Compañía fija de Tampico.
		,,	Agustin Aduna.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Gonzalo Inzunza.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Bernardo Palafox....	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		,,	Juan Sheridan.....	,,	,,	,,	Fundicion.
		,,	Juan Andrade.....	,,	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	Daniel V. Dorantes...	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Luis G. Alvarado.....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Eduardo Obando.....	,,	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	Alberto Sánchez.....	,,	,,	,,	Maestranza.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Angel de la Sierra....	1º	Enero....	1880	2º Batallon de Artilleros.
	Capitan.	Infantería	José María Muñoz....	,,	,,	,,	1er. Batallon.
		,,	Enrique Moreno.....	23	,,	,,	2º Batallon.
		,,	Manuel G. Pueblita...	8	Febrero...	,,	26º Batallon.
		,,	Márcos Amarillas.....	,,	,,	,,	2º Batallon.
		,,	Fernando Echaiz.....	,,	,,	,,	4º Batallon.
		,,	Pedro Moreno.....	,,	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Gilberto Gutiérrez....	,,	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Tomás Mendoza.....	23	,,	,,	9º Batallon.
		Caballería	Mariano Castañeda...	8	Marzo.....	,,	1er. Regimiento.
		Infantería	Marcial Marden.....	10	Mayo.....	,,	10º Batallon.
		Caballería	Cenobio Espino.....	14	,,	,,	3er. Regimiento.
		Infantería	Nicolás Suárez.....	2	Junio....	,,	15º Batallon.
		,,	Luis V. Becerril.....	,,	,,	,,	15º Batallon.
		,,	Tito Vallejo.....	,,	,,	,,	15º Batallon.
		,,	Casimiro Cafuentes...	17	,,	,,	7º Batallon.
		,,	Luis G. Alegre.....	27	,,	,,	6º Batallon.
		,,	Víctor M. Moron.....	21	Agosto...	,,	15º Batallon.
		Artillería	Eulogio Valle.....	28	Octubre..	,,	Compañía fija de Veracruz.
		Infantería	Eduardo Molina.....	27	Noviembre	,,	9º Batallon.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Gilberto Luna.....	29	Noviembre	1880	Maestranza.
		E. M. E.	José Reyes.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Eduardo Camargo.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Antonio Torres.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		„	Cárlos Neve.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Ingenieros	Francisco Zepeda....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	Ignacio Altamira.....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		„	Federico Beristain.....	„	„	„	Cuerpo Nacional de Ingenieros.
		Infantería	José B. Carrillo.....	2	Diciembre.	„	26º Batallon.
		E. M. E.	Pedro Garza.....	17	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
		Infantería	Miguel Giron.....	30	„	„	Batallon de Zapadores.
		Artillería	Luis A. Echagaray....	1º	Enero....	1881	2º Batallon de Artilleros.
		„	Alberto Aguilar.....	„	„	„	1er. Batallon de Artilleros.
		„	José María Tapia....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		„	José Alvear.....	„	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
		„	Agustin Perez.....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		„	Joaquin Peza y Sola..	„	„	„	Fábrica de Armas.
		„	Lorenzo Ordóñez.....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		„	Cárlos A. Fuentes....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		„	Luis G. Montiel.....	„	„	„	1er. Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Aurelio Vigil.....	23	Julio.....	1879	Licencia ilimitada.
		„	Jorge Holzinger.....	6	Enero....	1880	Licencia ilimitada.
		Artillería	José de J. Peña.....	1º	„	1881	Licencia ilimitada.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Manuel P. Serrano.....	20	Enero....	1860	Batallon Nacional de Inválidos.
	Rafael Paredes.....	23	Junio....	1868	Batallon Nacional de Inválidos.
	Fernando Martínez.....	20	Julio.....	1871	22º Batallon.
	Antonio Alcocer.....	„	Diciembre	1872	Batallon Nacional de Inválidos.
	Felipe Gómez.....	19	Junio....	1876	4.º Batallon.
	José M.ª Echeveste.....	21	„	„	Batallon de Zapadores.
	Miguel Martínez.....	22	Setiembre.	„	25º Batallon.
	Luis Anguiano.....	„	„	„	2º Batallon.
	Francisco Echavarría.....	1º	Diciembre	„	25º Batallon.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Manuel R. Castro.....	1º	Diciembre.	1876	18º Batallon.
	Nicolás Lazo de la Vega...	12	„	„	15.º Batallon.
	Jesus Figueroa.....	13	Julio.....	1877	15º Batallon.
	José Mª Fuentes.....	17	„	„	3er. Batallon.
	José Corona.....	„	„	„	3er. Batallon.
	Cesáreo P. Cárdenas.....	18	„	„	15.º Batallon.
	Antonio López.....	„	„	„	15º Batallon.
	Crisóforo García.....	23	„	„	Batallon Nacional de Inválidos.
	Ignacio Jiménez.....	30	„	„	17º Batallon.
	Juan Villanueva.....	„	„	„	17º Batallon.
	José Mª Mendez.....	„	„	„	17º Batallon.
	Antonio Bahena.....	8	Agosto....	„	20º Batallon.
	Silviano Bustamante.....	22	Setiembre.	„	26º Batallon.
	Angel R. Cicero.....	7	Noviembre	„	2º Batallon.
	Prisciliano Cortés.....	„	„	„	18º Batallon.
	Lino Mercado.....	„	„	„	26.º Batallon.
	Palemon Bustamante.....	13	„	„	26.º Batallon.
	Tirso Noriega.....	26	„	„	13º Batallon.
	Manuel Toro.....	17	Diciembre.	„	18º Batallon.
	Eligio F. Rosales.....	„	„	„	3er. Batallon.

¡rados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	José Enrique Castaños.....	26	Febrero....	1878	20° Batallon.
	Joaquin Castañares.....	4	Marzo....	„	En Depósito.
	Félix Mareida.....	22	Enero....	1879	10.° Batallon.
apitan	Toribio Quiroz.....	2	Abril.....	„	11.° Batallon.
	José Muñoz.....	12	Mayo.....	„	22.° Batallon.
	Emiliano Poucel.....	19	„	„	Batallon de Zapadores.
	Jesus Chávez.....	1.°	Junio....	„	22.° Batallon.
	Santiago Domínguez.....	5	„	„	16.° Batallon.
	Francisco Macier.....	9	„	„	5.° Batallon.
	Manuel Roselló.....	11	„	„	2.° Batallon.
	Cruz González.....	13	„	„	22° Batallon.
	Isidro Perez.....	23	„	„	14° Batallon.
	José Fernández Berna....	16	Julio.....	„	12° Batallon.
	Miguel Valenzuela.....	„	„	„	25° Batallon.
	Cayetano Cuellar.....	18	Agosto...	„	3er. Batallon.
	Francisco Rojas.....	1°.	Setiembre.	„	Batallon de Zapadores.
	Jesus Ortíz.....	„	„	„	Batallon de Zapadores.
	Diego Muñoz.....	„	„	„	Batallon de Zapadores.
	Cayetano Romero.....	22	„	„	3er. Batallon.
	Alberto Muñoz.....	25	Noviembre	1879	5° Batallon.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Luis Amador.....	19	Diciembre.	1879	14º Batallon.
	Enrique Moreno.....	23	Enero....	1880	2º Batallon.
	Manuel García Pueblita....	8	Febrero...	„	26º Batallon.
	Márcos Amarillas.....	„	„	„	26º Batallon.
	Fernando Echaiz.....	„	„	„	4º Batallon.
	Pedro Moreno.....	„	„	„	26º Batallon.
	Gilberto Gutiérrez.....	„	„	„	26º Batallon.
	Tomás Mendoza.....	23	„	„	9º Batallon.
	Marcial Mardcn.....	10	Mayo	„	10º Batallon.
	Nicolás Suárez.....	2	Junio	„	15º Batallon.
	Luis V. Becerril.....	„	„	„	15º Batallon.
	Tito Vallejo.....	„	„	„	15º Batallon.
	Casimiro Cafuentes.....	17	„	„	7º Batallon.
	Luis G. Alegre.....	29	„	„	6º Batallon.
	Víctor M. Moreno.....	21	Agosto...	„	15.º Batallon.
	Eduardo Medina.....	27	Noviembre	„	9.º Batallon.
	José B. Carrillo.....	2	Diciembre.	„	26.º Batallon.
	Miguel Giron.....	30	„	„	Batallon de Zapadores.
	Lauro Barron..	7	Enero....	1881	Batallon de Zapadores.
	Antonio Ferrer.....	7	Enero....	„	Batallon de Zapadores.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINÓS.
	Ignacio Montes de Oca.....	„	„	1881	Batallon de Zapadores.
	Buenaventura Flores.....	26	„	„	15.° Batallon.
	Jesus Chávez.....	15	Marzo.....	„	22.° Batallon.
	Modesto Avila.....	29	„	„	17.° Batallon.
	Luis G. Amaro.....	21	Abril.....	„	29.° Batallon.
	Vidal Camuñez.....	4	Julio.....	„	3cr. Batallon.
	Pedro Abeya.....	26	„	„	23.° Batallon.
	Amado Reyes.....	29	„	„	2° Batallon.
	Ricardo Berruecos.....	8	Setiembre.	„	2° Batallon.
	Silviano Puerto.....	24	Noviembre	„	15° Batallon.
	Aurelio Vigil.....	23	Febrero...	1879	Licencia ilimitada.
	Jorge Rodriguez.....	6	Enero....	1880	Licencia ilimitada.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES DE CABALLERÍA PERMANENTE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Agustin Serrano.....	15	Mayo.....	1876	Batallon Nacional de Inválidos
	Pablo Castellanos.....	4	Julio.....	„	8º Regimiento.
	Alfonso Uribe.....	„	„	„	4º Regimiento.
	Reynaldo Morales.....	1.º	Mayo....	1877	8º Regimiento.
Capitan	Manuel Garfias.....	13	Julio.....	„	En Depósito.
	Alfredo Castillo.....	16	„	„	5.º Regimiento.
	Refugio Salas.....	„	„	„	8.º Regimiento.
	José F. Barragan.....	18	Enero....	1878	10.º Regimiento.
	Rafael Garibay.....	28	Abril.....	1879	6.º Regimiento.
	Luis Orellana.....	15	Mayo	„	7.º Regimiento.
	Manuel Sánchez.....	21	„	„	7.º Regimiento.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Pedro M. Valdés.....	21	Mayo	1879	3er. Regimiento.
	Cárlos Sheridan.....	28	„	„	5.° Regimiento.
	Marcelino Perez.....	5	Junio	„	Regimiento Libres de Guerrero.
	Prisciliano Barragan.....	12	„	„	6.° Regimiento.
	Agustin Martínez.....	30	„	„	13.° Regimiento.
	Angel Jiménez.....	18	Agosto	„	8.° Regimiento.
	Mariano Núñez.....	17	Octubre ..	„	7.° Regimiento.
	Antonio Escoto.....	10	Diciembre.	„	7.° Regimiento.
	Mariano Castañeda.....	8	Marzo.....	1880	1er. Regimiento.
	Cenobio Espino.....	14	Mayo	„	3er. Regimiento de Auxiliares.
	Manuel D. Villanueva....	8	Marzo....	1881	Regimiento Fieles de Matamoros.
	Macedonio de la Garza.....	30	Abril.....	„	8.° Regimiento.
	Jesus F. Recio.....	9	Mayo	„	En la Division del Norte.
	Mariano Ramos.....	24	„	„	3er. Regimiento.
	Antonio Rocha.....	30	„	„	Libres de Guerrero.
	Pablo Cuellar.....	13	Agosto ...	„	8.° Regimiento.
	Miguel G. de la Peña.....	1.°	Setiembre.	„	Division del Bravo.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. TENIENTES GRADUADOS DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Armas.	Empleos.	NOMBRES.	Fechas de patentes,			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
Infantería	Subteniente.	Juan Ochoa.....				Batallon Nacional de Inválidos.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. SUBTENIENTES DE TODAS ARMAS DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Ramon Rios.....	7	Junio.....	1854	Batallon N. de Inválidos.
		„	José Magallanes.....	4	Setiembre.	„	Batallon N. de Inválidos.
Tenientes.		„	Juan Ochoa.....	20	Enero....	1860	Batallon N. de Inválidos.
		„	Cárlos Castilla.....	11	Junio.....	1870	Escuela de Bandas.
		„	Juan Barron.....	7	Diciembre.	1872	Departº de Infantería y Caballería.
		„	Eduardo Omaña.....	14	„	1874	Division del Norte.
		„	Cesáreo L. Alatorre...	6	Agosto...	1875	13º Batallon.
		„	José E. Moreno.....	18	Diciembre.	„	5.º Batallon.
	Capitan	Artillería	Macario Soto.....	16	Setiembre.	1876	Compañía fija de Matamoros.
		Infantería	Manuel Alegría.....	1.º	Diciembre.	„	Archivo de la Secretaría de Guerra.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería.	Pablo Urbina.....	6	Diciembre.	1876	4º Batallon.
		,,	Andrés Ruiz.....	15	Enero.....	1877	25º Batallon.
		,,	Francisco Figueroa...	28	Febrero...	,,	26º Batallon.
		,,	Francisco Franco.....	24	Marzo.....	,,	11º Batallon.
		,,	Vicente Macin.....	28	,,	,,	5º Batallon.
		,,	Rodolfo Castellanos...	18	Junio	,,	18.º Batallon.
		,,	Mariano Mañon.....	16	Julio.....	,,	
		,,	Teófilo Ramos.....	17	,,	,,	2º Batallon.
		,,	Norberto S. San Martin.	18	,,	,,	14º Batallon.
		,,	Jesus Canseco.....	30	,,	,,	17º Batallon.
		,,	Feliciano Núñez.....	,,	,,	,,	17º Batallon.
		,,	Onofre Estrada.....	8	Agosto...	,,	17º Batallon.
		,,	Francisco Vázquez....	5	Setiembre.	,,	En Depósito.
		,,	Ignacio Loaeza.....	19	Noviembre	,,	26º Batallon.
		,,	Mariano Rangel.....	20	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Luis G. Zavala.....	25	Enero.....	1878	11º Batallon.
		,,	Andrés García.....	12	Diciembre.	,,	25º Batallon.
		Artillería.	Miguel Padilla.....	31	,,	,,	Escuadron del Tren.
		,,	Francisco P. Noriega..	,,	,,	,,	Escuadron del Tren.
		Infantería.	Fortino González.....	2	Abril.....	1879	11º Batallon.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Jacobo Rodríguez.....	19	Abril.....	1879	Compañía fija de Mazatlan.
		Ingenieros	Francisco Salido.....	5	Diciembre.	,,	Colegio Militar.
		,,	Salvador Echegaray...	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		Artillería	Arturo Carral.....	22	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Enrique Cárdenas....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Alfredo Gutiérrez....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Manuel Landa.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Pedro Sirvain.....	1º	Enero....	1880	Compañía fija de Veracruz.
		,,	Alberto García.....	26	,,	,,	2.º Batallon de Artilleros.
		,,	Manuel Alvarado.....	10	Abril.....	,,	Escuadron del tren.
		,,	Pedro Armendáriz....	12	Julio.....	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Cárlos Peña.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Infantería	Guillermo G. Barron..	7	Agosto...	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Rosendo Castillo.....	25	Setiembre.	,,	2º Batallon.
		,,	Emilio Servin.....	10	Octubre...	,,	3er. Batallon.
		,,	Enrique Delgado.....	,,	,,	,,	3er. Batallon.
		Ingenieros	Francisco Beltran....	29	Noviembre.	,,	Colegio Militar.
		,,	José Barrueta.....	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		Infantería	Sóstenes Rocha.....	4	Diciembre.	,,	Batallon de Zapadores.
		Artillería	Miguel Gutiérrez.....	6	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Manuel Jiménez.....	6	Diciembre.	1880	Compañía fija de Veracruz.
		,,	Daniel Frias.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Emiliano Sánchez....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Fernando P. Ramiro..	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Infantería	Antonio Ibáñez.....	,,	,,	,,	9º Batallon.
		,,	Paz Soto.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Manuel Cárdenas.....	8	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Emilio López.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Angel Rojano.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Ignacio Tellez.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		Ingenieros	Flavio Palomares.....	18	,,	,,	Colegio Militar.
		,,	Rafael Cuellar.....	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		Artillería.	Francisco Quintero...	1º	Enero.....	1881	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Pedro Molina.....	,,	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	Anacleto Perez.....	,,	,,	,,	Escuadron del tren.
		,,	Enrique Prado.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Alberto Camacho.....	10	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Felipe Perez.....	26	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Infantería.	Alejandro Loaria.....	9	Marzo.....	,,	9º Batallon.
		Artillería.	Joaquin Mier.....	16	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINO
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería.	Pablo Urbina.....	6	Diciembre.	1876	4º Batallon.
		,,	Andrés Ruiz.....	15	Enero.....	1877	25º Batallon.
		,,	Francisco Figueroa...	28	Febrero...	,,	26º Batallon.
		,,	Francisco Franco.....	24	Marzo.....	,,	11º Batallon.
		,,	Vicente Macin.....	28	,,	,,	5º Batallon.
		,,	Rodolfo Castellanos...	18	Junio	,,	18.º Batallon.
		,,	Mariano Mañon.....	16	Julio.....	,,	
		,,	Teófilo Ramos.....	17	,,	,,	2º Batallon.
		,,	Norberto S. San Martin.	18	,,	,,	14º Batallon.
		,,	Jesus Canseco.....	30	,,	,,	17º Batallon.
		,,	Feliciano Núñez.....	,,	,,	,,	17º Batallon.
		,,	Onofre Estrada.....	8	Agosto ...	,,	17º Batallon.
		,,	Francisco Vázquez,...	5	Setiembre.	,,	En Depósito.
		,,	Ignacio Loaeza.....	19	Noviembre	,,	26º Batallon.
		,,	Mariano Rangel.....	20	,,	,,	26º Batallon.
		,,	Luis G. Zavala.....	25	Enero.....	1878	11º Batallon.
		,,	Andrés García.....	12	Diciembre.	,,	25º Batallon.
		Artillería.	Miguel Padilla.....	31	,,	,,	Escuadron del'
		,,	Francisco P. Noriega..	,,	,,	,,	Escuadron del
		Infantería.	Fortino González.....	2	Abril.....	1879	11º Batallon.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. SUBTENIENTES DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Ramon Rios.....	7	Junio....	1854	Batallon Nacional de Inválidos.
	José Magallanes.....	4	Setiembre.	„	Batallon Nacional de Inválidos.
Teniente	Juan Ochoa.....	20	Enero....	1860	Batallon Nacional de Inválidos.
	Cárlos Castilla.....	11	Junio....	1870	Escuela de Bandas.
	Juan Barron.....	7	Diciembre	1872	Departamento de Infantería y Caballería.
	Eduardo Omaña.....	14	„	1874	En la Division del Norte.
	Cesáreo L. Alatorre.....	6	Agosto....	1875	En el 13º Batallon.
	José E. Moreno.....	18	Diciembre	„	En el 5.º Batallon.
	Manuel Alegría.....	1º	„	1876	Secretaría de Guerra, Archivo.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Artillería	Manuel Jiménez.....	6	Diciembre.	1880	Compañía fija de Veracruz.
		,,	Daniel Frias.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Emiliano Sánchez....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Fernando P. Ramiro..	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Infantería	Antonio Ibáñez.....	,,	,,	,,	9º Batallon.
		,,	Paz Soto.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Manuel Cárdenas.....	8	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Emilio López.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Angel Rojano.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		,,	Ignacio Tellez.....	,,	,,	,,	Batallon de Zapadores.
		Ingenieros	Flavio Palomares.....	18	,,	,,	Colegio Militar.
		,,	Rafael Cuellar.....	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		Artillería.	Francisco Quintero...	1º	Enero.....	1881	1er. Batallon de Artilleros.
		,,	Pedro Molina.....	,,	,,	,,	Batallon de Artilleros de Reserva.
		,,	Anacleto Perez.....	,,	,,	,,	Escuadron del tren.
		,,	Enrique Prado.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Alberto Camacho.....	10	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Felipe Perez.....	26	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Infantería.	Alejandro Loaria.....	9	Marzo....	,,	9º Batallon.
		Artillería.	Joaquin Mier.....	16	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	Armas.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
				Dias.	Meses.	Años.	
		Infantería	Guillermo Nedmaun..	3	Junio....	1881	Batallon N. de Inválidos.
		Artillería	Filemon Leal.....	1º	Julio.....	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Apolonio Méndez....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Luis Hernández.....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Estanislao Hernández.	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Francisco Nuche.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	José G. Casas.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Guilebaldo Casas.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Infantería	Everardo Rivera.....	12	Octubre...	,,	12.º Batallon.
		Artillería	Cárlos Jiménez.....	19	Noviembre	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Enrique Gortari.....	7	Diciembre.	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Joaquin Orihuela.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Cárlos Benitez.....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Juan Valdés.....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	José Canalizo.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	José Bocanegra.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Alberto Gortari	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		,,	Agustin Villalobos ...	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		,,	Eduardo Paredes.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		,,	Rodolfo Franco.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

RELACION POR ANTIGÜEDAD DE LOS CC. ALFÉRECES DEL EJÉRCITO PERMANENTE DE LA REPÚBLICA.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Alberto Diaz.....	18	Diciembre.	1872	7º Regimiento.
	Florentino Iturbide.....	1.º	Febrero...	1873	7º Regimiento.
	Diego Salcedo.....	16	Diciembre.	1875	6º Regimiento.
	Vicente García.....	2	Abril.....	1876	8.º Regimiento.
	Luis Ojeda Velasco.....	»	»	»	4º Regimiento.
	Ramon Grimaldos.....	»	»	»	4º Regimiento.
	Mariano Mañon.....	»	»	»	2º Regimiento de Auxiliares.
	Luis Martínez.....	18	»	»	7º Regimiento de Auxiliares.
	Manuel Mayorga.....	9	Agosto...	»	1er. Regimiento de Auxiliares.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	Luis F. Castro.....	29	Marzo.....	1879	7º Regimiento de Auxiliares.
	Enrique Aleman.....	23	Junio	„	7º Regimiento de Auxiliares.
	Antonio L. Aliphat.....	9	Marzo....	1880	Compañía de Gendarmes.
	Manuel Zapiain.....	8	Diciembre.	„	3er. Regimiento.
	Miguel Correa.....	„	„	„	4.º Regimiento.
	Rodolfo Gómez.....	„	„	„	4.º Regimiento.
	Miguel G. de la Peña.....	31	„	„	5º Regimiento de Auxiliares.
	Miguel Rodriguez.....	19	Marzo....	1881	3er. Regimiento de Auxiliares.
	Luis G. Jiménez.....	16	Julio.....	1877	Licencia ilimitada.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

A.—M. G.—100.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

ESCALAFON GENERAL DE LOS CC. JEFES Y OFICIALES QUE FORMAN EL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
	CORONELES.				
	Francisco & Troncoso.....	5	Febrero...	1871	Jefe del Departamento y del Cuerpo.
	COMANDANTES.				
	Rodrigo Valdés.....	17	Setiembre.	1879	Comisionado en Fomento.
	Victoriano Huerta.....	28	Diciembre.	1880	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Joaquin Beltran.....	28	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Tamaulipas.
	Angel García Peña.....	28	„	„	Comisionado en Fomento.
	CAPITANES 1os.				
	Félix B. Estrada.....	1º	Abril.....	1879	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Emiliano Corella.....	2	„	„	En el Departamento de Estado Mayor Especial.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Gustavo Aleman.....	3	Abril.....	1879	En la comision Geográfica Exploradora de Tamaulipas.
	Simon Aleman.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Alejandro H. Armendáriz..	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	José González Moreno....	17	Setiembre.	„	Comisionado en Fomento.
	Márcos Gómez.....	28	Diciembre.	1880	En la comision Geográfica Exploradora de Veracruz.
	Rodolfo Palomares.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Veracruz.
	Francisco García Morales..	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Tamaulipas.
	Antonio R. Flores.....	„	„	„	En comision en los Estados Unidos.
	Juan B. Laurencio.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Francisco H. García.....	2	„	1881	En el reconocimiento de ferrocarriles en Boston.
	CAPITANES 2os.				
	Enrique Olivares.....	19	Setiembre.	1879	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Mauricio Beltran.....	28	Diciembre.	1880	En la comision Geográfica Exploradora de Veracruz.
	Francisco Díaz Rivero....	„	„	„	En la comision del Ferrocarril Meridional.
	Enrique Ibañez.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Veracruz.
	Enrique Torroella.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Tamaulipas.
	Eduardo Paz.....	„	Julio.....	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	TENIENTES.				
	José Reyes.....	29	Noviembre	„	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Eduardo Camargo.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Antonio Torres.....	„	„	„	En la comision Geográfica Exploradora de Tamaulipas.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Cárlos Neve.....	29	Noviembre	1880	En la comision Geográfica Exploradora de Puebla.
	Pedro Garza.....	17	Diciembre.	„	Comisionado en Europa.
	José Manterola.....	7	„	1881	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Miguel Mayora.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Rafael Ramírez.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Rafael Mallen.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	José Mondragon.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Arnaldo Caso López.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Miguel Laimon.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	CAPITANES 1os. DE CABALLERÍA ADJUNTOS.				
	Gerardo Castillo.....	1º	Mayo	1879	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.
	Fiacro Bustamante.....	4	„	1880	En el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
	Teniente Coronel..	Rafael Güitian.....	30	Agosto ...	1876	En Depósito.
		José M. Alvarez.....	12	Setiembre.	,,	Escuadron del tren.
		Alejandro Peña.....	15	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		José Alabat.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Luis G. Covarrubias..	28	Noviembre	1877	1er. Batallon de Artilleros.
		Conrado Landa.....	1º	Enero....	1880	Batallon Artilleros de Reserva.
		José P. Nava.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Ricardo García.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Angel Montes de Oca.	,,	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		Fernando Zamora....	,,	,,	1881	2º Batallon de Artilleros.
		Francisco G. Gaytán..	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Agustin Martínez....	,,	,,	,,	Fábrica Nacional de Armas.
		Adolfo Iberri.....	,,	,,	,,	Fundicion Nacional.
		Gustavo Maafs.....	,,	,,	,,	Maestranza.
		Cárlos Becerril.....	,,	,,	,,	Fábrica Nacional de Pólvora.
		Jesus García.....	21	Febrero...	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Félix R. Mateos.....	1º	Julio.....	,,	Escuadron del tren.
		Florencio Aguilar....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Manuel Villarreal....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Enrique Larrañaga...	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Mariano Alvarez.....	1º	Julio.....	1881	2º Batallon de Artilleros.
		Eduardo Carreon.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Ciro Morales.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Anatolio G. Cano.....	20	Febrero...	1873	Licencia ilimitada.
		Florentino Valle.....	28	Junio....	1876	Licencia ilimitada.
		TENIENTES.				
		Refugio Herrera.....	20	Enero....	1872	Compañía Fija de Tampico.
		Arturo M. Ochoa.....	,,	Febrero...	1873	Comisionado en la Marina.
		Manuel de la Torre...	28	Junio.....	1876	4º Batallon de Artilleros.
		José María Morales...	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Alberto Arriaga.....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Ambrosio Galvan.....	4	Julio.....	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
Mayor..	Infantería	Abelardo González....	,,	,,	,,	
	Ayudante 1º	Pilar Salazar.....	26	Diciembre.	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		José M. González.....	3	Marzo....	1877	Compañía Fija de Mazatlan.
		Ernesto de la Peña...	15	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Cárlos Paz.....	18	Diciembre.	,,	Fábrica Nacional de Pólvora.
		Manuel Villarreal....	24	Noviembre	,,	Fábrica Nacional de Pólvora.
		Manuel Salamanca...	21	Diciembre.	1878	Fundicion Nacional.
		Eduardo Palafox.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Cárlos García Aguirre.	21	Diciembre.	1878	Colegio Militar.
		Angel Cortés.....	,,	,,	,,	Parque General.
		Miguel Escorcia.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
	Ayudante 1º	Romualdo B. Sánchez.	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Jacobo Monroy.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Melchor Rodríguez...	,,	,,	,,	Compañía Fija de Veracruz.
		Edmundo de la Peza..	,,	,,	,,	En la Plana Mayor del Arma.
		Mariano Salgado.....	31	Mayo.....	1879	3er. Batallon de Artilleros.
		Roberto Alcázar.....	1.º	Enero....	1880	1er. Batallon de Artilleros.
		Eduardo M. López...	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		José Alvarez.....	,,	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		Antonio G. Taranco..	,,	,,	,,	Escuadron del tren.
		Andrés Hidalgo.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Fernando Maafs.....	,,	,,	,,	En la Plana Mayor del Arma.
		José Miranda Carrillo.	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Baltasar Olvera.....	,,	,,	,,	Compañía Fija de Tampico.
		Agustin Aduna.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Gonzalo Inzunza.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Bernardo Palafox.....	,,	,,	,,	Colegio Militar.
		Juan Sheridan.....	,,	,,	,,	Fundicion Nacional.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Juan Andrade.....	1º	Enero....	1880	Batallon Artilleros de Reserva.
		Daniel V. Dorantes...	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Luis G. Alvarado....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Eduardo Obando.....	,,	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		Alberto Sánchez.....	,,	,,	,,	Maestranza.
		Angel de la Sierra....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
	Capitan.	José Mª Muñoz.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Eulogio Valle	28	Octubre...	,,	Compañía Fija de Veracruz.
		Gilberto Luna.....	29	Noviembre	,,	Maestranza.
		Luis P. Echegaray...	1º	Enero....	1881	2º Batallon de Artilleros.
		Alberto Aguilar.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		José M. Tapia.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		José Alvear.....	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Agustin Perez.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Joaquin Peza y Sola..	,,	,,	,,	Fábrica Nacional de Armas.
		Lorenzo Ordoñez.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Cárlos A. Fuentes....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Luis G. Montiel.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Julio Rincon Gallardo.	1º	Julio.....	,,	Escuadron del tren.
		Alejandro Serret.....	,,	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Narciso Rodriguez....	1º	Julio.....	1881	1er. Batallon de Artilleros.
		Guillermo Figueroa...	,,	,,	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Alberto Salgado.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Antonio G. Olea.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Pomposo Bonilla.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Manuel Barrios.....	7	Diciembre.	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Manuel Mondragon...	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Miguel Gil.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Julio Beteta.....	,,	,,	,,	Fábrica N. de Armas.
		Sabás J. Iturbide.....	20	Febrero...	1875	Licencia ilimitada.
		Luis D. Ceballos.....	13	Diciembre.	,,	Licencia ilimitada.
		José J. Peña.....	1º	Enero....	1881	Licencia ilimitada.
		SUBTENIENTES.				
apitan.	Infantería	Mario Soto.....	16	Setiembre.	1876	Compañía Fija de Matamoros.
		Miguel Padilla.....	31	Diciembre.	1878	Escuadron del tren.
		Francisco P. Noriega..	,,	,,	,,	Escuadron del tren.
		Jacobo Rodriguez....	15	Abril.....	1879	Compañía Fija de Mazatlan.
		Arturo Carral.....	22	Diciembre.	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Enrique Cárdenas....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Alfredo Gutiérrez....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Manuel Landa.....	22	Diciembre.	1879	1er. Batallon de Artilleros.
		Pedro Servain.....	1º	Enero....	1880	Compañía Fija de Veracruz.
		Alberto García.....	26	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Manuel Alvarado.....	10	Abril.....	,,	Escuadron del tren.
		Pedro Armendáriz....	12	Julio.....	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Cárlos Peña.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Miguel Gutiérrez.....	6	Diciembre.	,,	2.º Batallon de Artilleros.
		Manuel Jiménez....	,,	,,	,,	Compañía Fija de Veracruz.
		Daniel Frias.....	,,	,,	,,	1er. Batallon de Artilleros.
		Emiliano Sánchez....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Fernando P. Ramiro..	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Francisco Quintero...	1º	Enero....	1881	1er Batallon de Artilleros.
		Pedro Molina.....	1º	,,	,,	Batallon Artilleros de Reserva.
		Anacleto Perez.....	,,	,,	,,	Escuadron del tren.
		Enrique Prado.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Alberto Camacho.....	,,	,,	,,	2º Batallon de Artilleros.
		Felipe Perez.....	10	Febrero...	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Joaquin Mier.....	26	Marzo....	,,	3er. Batallon de Artilleros.
		Filemon Leal.....	16	Julio.....	,,	4º Batallon de Artilleros.
		Apolonio Méndez.....	,,	,,	,,	4º Batallon de Artilleros.

rados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		Luis Hernández.....	1º	Julio.....	1881	3er. Batallon de Artilleros.
		Estanislao Hernández.	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		Francisco Nuche.....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		José G. Casas.....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		Guilebaldo Casas.....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		Cárlos Jiménez.....	19	Noviembre.	„	2º Batallon de Artilleros.
		Enrique Gortari.....	7	Diciembre.	„	3er. Batallon de Artilleros.
		Joaquin Orihuela.....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		Cárlos Benitez.....	„	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
		Juan Valdés.....	„	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
		José Canalizo.....	„	„	„	2º Batallon de Artilleros.
		José Bocanegra.....	„	„	„	4.º Batallon de Artilleros.
		Alberto Gortari.....	„	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
		Agustin Villalobos....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		Eduardo Paredes.....	„	„	„	2.º Batallon de Artilleros.
		Rodolfo Franco.....	„	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		Luis Gil.....	„	„	„	
		Julio L. de la Cerda..	22	„	„	4º Batallon de Artilleros.
		Emilio Cervantes.....	18	Setiembre.	1876	Licencia ilimitada.
		Delfino Martínez.....	22	Diciembre.	1879	Licencia ilimitada.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		JEFE DE CONTABILIDAD.				
		José M. Iturralde.....	4	Diciembre.	1867	Departamento del Arma.
		GUARDA-ALMACENES.				
		Mariano Gómez García	1º	Junio....	1861	Fábrica Nacional de Pólv
		Manuel Ramírez.....	26	„	1864	Fundicion Nacional.
		Agustin Omaña.....	16	Mayo....	1868	Maestranza.
		Juan A. Rivera.....	8	Julio.....	„	Plaza de Veracruz.
		José Arenas.....	20	Enero....	1872	Parque general.
		Joaquin de la Peza...	14	Diciembre.	1876	Parque general.
		Angel Zúñiga.....	1º	Enero....	1880	Fábrica Nacional de Arm
		INTERVENTORES.				
		José Mauro Barona....	1º	Julio.....	1870	Maestranza.
		Juan B. Vargas.....	„	Mayo....	„	Fundicion Nacional.
		Joaquin Udave.....	17	Noviembre	1877	Fábrica Nacional de Arm
		GUARDA-PARQUES.				
		Alejandro Hoffman....	27	Marzo.....	1869	Compañía Fija de Mazatl
		Joaquin Inclán.....	14	Junio....	„	Fortaleza de Guadalupe y reto.
		Antonio Castrejon.....	1º	Julio.....	„	Fábrica Nacional de Arm
		Agustin López.....	3	Agosto...	„	Maestranza.
		José Justo González...	26	„	1870	Fábrica Nacional de Pólv
		Antonio Orellana.....	12	Febrero....	1872	Departamento del Arma.

rados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
uarda-macen		Joaquin Aduna.....	23	Mayo....	1872	Fundicion Nacional.
		Luis G. Castelazo.....	19	Junio....	1874	Maestranza.
		José J. Martínez.....	30	Setiembre.	1875	Parque general.
		José A. Ochoa.....	1º	Diciembre.	„	Compañía Fija de Tampico.
		Octavio Farfan.....	2	Enero....	1877	Departamento del Arma.
		German E. Prantl....	„	„	„	Departamento del Arma.
		Pedro Mondragon.....	„	„	„	Parque general.
		Francisco Valero.....	11	Agosto...	„	Fundicion Nacional.
		Francisco González....	12	Marzo.....	1878	Maestranza.
		Pedro González.....	„	„	„	Parque general.
		Manuel Palomino....	3	Setiembre.	„	Parque general.
		José Muñoz Nuche...	22	Octubre...	„	Fábrica Nacional de Armas.
		Angel de la Peza.....	31	„	„	Parque general.
		Félix S. Romero.....	9	Noviembre	„	Maestranza.
		Agustin Castelazo.....	9	Enero....	1879	Departamento del Arma.
		Norberto Castel de Oro	18	„	1881	Parque general.
		Jesus Mendoza.....	9	Junio.....	„	Fábrica Nacional de Pólvora.
		Gilberto de la Peza....	1º	Setiembre.	„	Parque general.
		Mariano Romero.....	„	„	„	Fábrica Nacional de Armas.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

ESCALAFON GENERAL DE LOS CC. JEFES Y OFICIALES QUE FORMAN EL CUERPO MÉDICO MILITAR.

Clases.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
Coronel	Francisco Montes de Oca..	18	Noviembre	1867	Director del Hospital de México.
„	Manuel Garmendia.....	6	Octubre..	1851	Jefe de Zona, México.
Teniente Coronel	Vicente Fonseca.....	10	Abril.....	1877	Director del Hospital de Mazatlan.
„	Alejo García Conde.....	27	Julio.....	1869	Director del Hospital de Guadalajara.
„	Platon Ostos.....	4	„	1874	Director del Hospital de Tampico.
„	Regino González.....	5	Junio....	1880	Profesor del Hospital de México.
„	Alberto Escobar.....	„	„	„	Profesor del Hospital de México.
„	Ramon Macías.....	„	„	„	Profesor del Hospital de México.
„	Fernando López.....	„	„	„	Profesor del Hospital de México.
„	Manuel Rocha.....	21	„	„	Director del Hospital de Monterey.

Clases.	NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
Teniente Coronel	Cárlos Orozco.....	18	Enero....	1881	Director del Hospital de Puebla.
„	Manuel Flores.....	9	Febrero ..	„	Profesor del Hospital de México.
„	Alfredo Velasco.....	21	Mayo	„	Director del Hospital de Veracruz.
Mayor.	Manuel J. Ceron.....			1861	Médico-Cirujano del Hospital de Puebla.
„	Zacarías R. Molina.....	11	Julio.....	1867	Médico-Cirujano del Hospital de Veracruz.
„	Eduardo Esparza.....	18	Setiembre.	1872	Médico-Cirujano del 10º Batallon.
„	Miguel Cicero.....	14	Enero....	1873	Médico-Cirujano del 31º Batallon.
„	Jesus García Maza.....	2	Diciembre	1876	Médico-Cirujano del Hospital de Tepic.
„	Manuel Peñúñuri.....	7	Febrero...	1877	Veterinario general.
„	José E. Zamora.....	29	„	„	Médico-Cirujano del 29º Batallon.
„	Mariano Olivera	19	Marzo.....	1878	Médico-Cirujano de la Compañía fija de Veracruz.
„	José González Duarte.....	25	Mayo	„	Médico-Cirujano del Hospital de Mérida.
„	José Mª Lozano.....	17	Junio	„	Médico-Cirujano del Hospital de Monterey.
„	Cárlos B. Combe.....	24	Julio.....	„	Médico-Cirujano de la Division del Bravo.
„	Domingo Avila.....	27	„	„	Médico-Cirujano del 23º Batallon.
„	José G. Castellanos.....	5	Setiembre.	„	Médico-Cirujano del vapor "Demócrata."
„	Rafael Caraza.....	11	Diciembre.	„	Médico-Cirujano del Hospital de Matamoros.
„	Manuel G. Reynosa.....	19	Mayo.....	1879	Médico-Cirujano del Batallon de Inválidos.
„	Alberto Carbó.....	21	Julio.....	„	Médico-Cirujano del 6º Batallon.
„	Andrés Almaraz.....	4	Junio....	1880	Farmacéutico principal.

Clases.	NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
Mayor	Ignacio Flores.....	9	Junio....	1880	Médico-Cirujano del Batallon de Zapadores.
„	Martin Mota.....	29	„	„	Médico-Cirujano del 2° Batallon de Artilleros.
„	Zeferino Castañeda.....	10	Diciembre.	„	Con licencia en la Baja California.
„	Miguel Otero.....	20	„	„	Médico-Cirujano del 2.° Batallon de Artilleros.
„	Eduardo R. García.....	5	Enero....	1881	Médico-Cirujano del 3er. Regimiento.
„	Juan de M. Romero.....	14	„	„	Médico-Cirujano del 9° Regimiento.
„	Juan Francisco de la Garza.	2	Marzo.....	„	Médico-Cirujano del 26.° Batallon.
„	Julian Quintero.....	7	Mayo	„	Médico-Cirujano del 18° Batallon.
„	Zacarías Gómez.....	10	„	„	Administrador del Hospital de Mérida.
„	José M.ª López Huerta.....	14	„	„	Médico-Cirujano del 3er. Batallon.
„	José M.ª González Mendoza.	20	„	„	Médico-Cirujano del 8° Batallon.
„	Francisco de P. Echeverría.	24	„	„	Médico-Cirujano del 11.° Batallon.
„	Lino Villareal.....	27	„	„	Médico-Cirujano del 1er. Batallon.
„	Justiniano Mondragon....	6	Junio....	„	Médico-Cirujano del 4.° Regimiento.
„	Enrique Palazuelos.....	8	„	„	Médico-Cirujano del 25° Batallon.
„	Bonifacio Solano.....	19	Julio.....	„	Médico-Cirujano del vapor "Independencia."
„	Fernando Mier.....	9	Agosto....	„	Médico-Cirujano del 2.° Regimiento.
„	Próspero Alvarez.....	10	Octubre...	„	Médico-Cirujano del 17° Batallon.
„	Vidal Serrano.....	26	„	„	Médico-Cirujano del 13° Batallon.
„	Rafael Cantú.....	5	Diciembre.	„	Médico-Cirujano del 13° Regimiento.

Clases.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
Mayor.	José M.ª González.....	9	Diciembre.	1881	Médico-Cirujano del 16.º Batallon.
„	Daniel Ruiz.....	„	„	„	Médico-Cirujano del Hospital de Veracruz.
„	Pedro Noriega Lcal.....	31	„	„	Médico-Cirujano del 4.º Batallon.
apitan 1º	Emilio Doring.....	2	Mayo.....	1877	Administrador del Hospital de Tampico.
„	Cristóbal A. Pareyon.....	24	Octubre..	„	
„	Felipe Maximin.....	18	Marzo....	1879	Farmacéutico en Guadalajara.
„	Manuel Esesarte.....	9	Junio....	1880	Farmacéutico en México.
„	Manuel A. García.....	29	Marzo....	1881	Farmacéutico en Puebla.
„	Enrique Muñoz.....	13	Junio....	„	Farmacéutico en Matamoros.
„	Melesio Martínez.....	18	Julio.....	„	Farmacéutico en Monterey.
„	Luis Pacheco Leal.....	20	Agosto...	„	Farmacéutico en Veracruz.
„	Luis Cejudo.....	23	Octubre...	„	Administrador del Hospital de Puebla.
apitan 2º	Guillermo Hidalgo Carpio.	27	Mayo....	1879	Veterinario del 5º Regimiento.
„	Antonio García Conde....	19	Febrero....	1876	Comisario en Tampico.
„	Enrique Gil Hinojosa.....	21	Agosto....	1877	Comisario en Veracruz.
„	Rómulo Zavala.....	24	Octubre..	„	Comisario en Monterey.
„	Jesus J. de Leon.....	19	Julio.....	1879	Comisario en México.
„	Francisco Naranjo.....	1.º	Abril.....	1880	Comisario en Guadalajara.
„	Gustavo L. Ferro.....	9	Junio....	„	Administrador del Hospital de Mazatlan.
„	Juan Sardel.....	8	Noviembre	„	Veterinario del Escuadron del tren de Artillería.

Grados.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
		Dias.	Meses.	Años.	
Capitan 2º	Luis G. Villaseñor.....	27	Diciembre.	1880	Veterinario del 2.º Regimiento.
„	Rómulo Escobosa.....	21	Enero....	1881	Veterinario de la 1ª Division.
„	Juan Sousa Rodriguez....	4	Marzo....	„	Administrador del Hospital de Tepic.
„	Aniceto González.....	2	Mayo	„	Administrador del Hospital de Matamoros.
„	Octaviano Velasco.....	31	Agosto...	„	Veterinario del 8.º Regimiento.
Teniente	Octaviano Obregon.....	3	Julio.....	1880	Aspirante.
„	Manuel Mateos.....	„	„	„	Aspirante.
„	Enrique de la Puerta.....	23	Agosto....	„	Comisario en Mazatlan.
„	Federico Cota.....	26	Enero....	1881	Aspirante.
„	Enrique Montero.....	1º	Junio	„	Aspirante.
„	Antonio Perez.....	23	„	„	Comisario en Matamoros.
„	Eliseo López.....	6	Octubre..	„	
„	José Pantoja.....	17	„	„	Comisario en Tepic.
Sub-teniente.	Manuel Escobar.....	11	Junio....	1880	
„	Felipe Rodriguez.....	26	„	„	Aspirante de Farmacia.
„	Agustin Payró.....	17	Agosto....	„	Aspirante de Farmacia.
„	Enrique Sandoval.....	29	„	1881	
„	Ismael Velasco.....	12	Octubre..	„	

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL
DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Cuerpo Nacional de Ingenieros.

ESCALAFON GENERAL DE LOS CC. JEFES Y OFICIALES QUE LO COMPONEN.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		GENERALES.				
		Gaspar Sánchez Ochoa.	26	Octubre..	1864	Jefe del Departamento.
		CORONELES.				
		Juan Cano.....	13	Setiembre.	1847	**Murió por salvar á su patria en Chapultepec.**
General.		Joaquin Rivero.....	9	Marzo	1869	Jefe de la P. M. F.
Práctico.		Pablo Rocha y Portu.	12	Diciembre.	1871	Jefe del Batallon de Zapadores.
		Miguel Quintana.....	15	Enero....	1872	En el Detall de las Obras.
		Adolfo M. Obregon...	10	Setiembre.	1876	Director de Obras.
		Ricardo Villanueva...	19	„	„	Cónsul en Marsella.
		Albino Herrera.....	20	„	„	Director de Obras.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de Patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
		TENIENTES CORONELES.				
		Ignacio Rivera.....	8	Mayo.....	1863	Murió por salvar á su patria en San Lorenzo.
		Manuel Mariscal.....	4	Enero....	1872	En la Seccion de Oriente.
		Marcial Benitez.....	17	Agosto....	1876	En la Seccion de México.
Coronel.		Manuel Blanco.....	24	„	1877	En la Seccion de México.
		Luis G. Vicario.....	28	Julio.....	1880	En la Seccion de México.
		MAYORES.				
Práctico.		Antonio Rizo.....	8	Mayo.....	1863	Murió por salvar á su patria en San Lorenzo.
		Bernardino Franco....	27	Febrero...	1879	En el Estado de Morelos.
		Manuel G. Marin.....	28	Julio.....	1880	En el Estado de Sinaloa.
		Juan Villegas.....	„	„	„	En la Seccion de México.
		Francisco P. Rangel..	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
		CAPITANES 1os.				
Práctico.	Teniente Coronel.	Marcelino Delgado....	20	Marzo....	1875	En el Departamento.
Práctico.	Teniente Coronel.	Luis G. Anzua.....	1º	Setiembre.	1876	Batallon de Zapadores.
		Manuel Plata.....	27	Febrero...	1879	En la Comision Geográfica Exploradora.
		Salvador Corral.....	28	Julio.....	1880	En el Estado de Guanajuato.
		José Delgado.....	„	„	„	En la Seccion de México.
		Joaquin Maafs.....	„	„	„	En la Comision Geográfica Exploradora.
		Alejandro Ordorica...	„	„	„	En la Seccion de México.
		Cárlos Salinas.....	„	„	„	En la Seccion de México.

Grados.	Premios.	NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
			Dias.	Meses.	Años.	
		Eduardo Gortari.....	7	Diciembre.	1881	Colegio Militar.
		Luis Salgado.....	„	„	„	Colegio Militar.
		Cárlos Duclaud.....	„	„	„	Colegio Militar.
		Alberto E. González..	„	„	„	Colegio Militar.
		Cosme Salgado.....	„	„	„	Colegio Militar.
		José Legorreta.....	„	„	„	Colegio Militar.
		Ignacio de la Barra...	„	„	„	Colegio Militar.
		Rafael Dávila.....	„	„	„	Colegio Militar.
		GUARDAS.				
		Fernando Poucel.....	12	Febrero...	1879	Seccion de Oriente.
		Isidro González.....	29	Diciembre.	„	Seccion de México.
		Juan Peimbert.....	31	„	„	Seccion de México.
		Ricardo Guarneros....	6	„	1880	En el Departamento.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Celso Vera.....	27	Agosto...	1881	En el Departamento.
Narciso García Conde.....	»	»	»	Inspeccionando el 4º Regimiento.
Luis Ordoñez.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Enrique Mendez.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Juan P. Peña.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Manuel Plowes.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Macario Llamas.....	»	»	»	Inspeccionando los cuerpos de la 1ª Division.
OFICIALES 2os. DE PLANTA.				
Luis I. Reed.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Agustin Ibarzábal.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
José Calderon.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Jacinto Ceballos.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Miguel Gallegos.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Luis Moncada.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
José González Barragan.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Alberto Mendez.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Mariano Martinez.....	»	»	»	En el Departamento del Cuerpo.
Félix Riquelme.....	»	»	»	11º Batallon.
Rafael Iglesias.....	1º	Octubre..	»	Cuerpo Nacional de Inválidos.
Manuel Aramayo.....	»	»	»	2.º Batallon de Artilleros.
Joaquin Peña.....	»	»	»	3er. Batallon de Artilleros.

NOMBRES.	Fechas de Patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Juan Támes.....	1.°	Octubre..	1881	4º Batallon de Artilleros.
Luis G. Castro.....	»	»	»	Escuadron del tren.
Antonio Delsordo.....	»	»	»	Batallon de Artilleros de Reserva.
Manuel G. Gómez.....	»	»	»	1er. Regimiento.
José Mota Velasco.....	»	»	»	2º Regimiento.
Ramon Jiménez.....	»	»	»	3er. Regimiento.
Martin Corona.....	»	»	»	4º Regimiento.
Manuel Serrato.....	»	»	»	5º Regimiento.
Antonio González Rubio.....	»	»	»	6º Regimiento.
Rafael David.....	»	»	»	Colegio Militar.
Othon Chávez Tello.....	»	»	»	8º Regimiento.
Felipe Mosso.....	»	»	»	10º Regimiento.
José Ondovilla.....	»	»	»	11º Regimiento.
Agustin Calvo.....	»	»	»	1er. Batallon de Artilleros.
José Mª Sánchez.....	»	»	»	Establecimiento de construccion.
Jesus Ceballos Dosamantes....	»	»	»	Cuerpo Médico-Militar.
Mariano Otero.....	»	»	»	Batallon de Zapadores.
Francisco Nájera.....	»	»	»	1er. Batallon.
José Calero.....	»	»	»	2º Batallon.
Joaquin Acosta.....	»	»	»	3er. Batallon.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Enrique Loarca.....	27	Agosto...	1881	En el Departamento del Cuerpo.
Arnulfo Carrillo.....	,,	,,	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Eduardo Medina.....	,,	,,	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Francisco García Ontiveros.....	,,	,,	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Rómulo Bustamante.....	10	Octubre...	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Eduardo Carmona.....	2	Noviembre	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Francisco Fuenlabrada.....	31	Diciembre.	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Adolfo Perez.....	,,	,,	,,	En el Departamento del Cuerpo.
Antonio Hermosa.....	,,	,,	,,	En el Departamento del Cuerpo.
CONTADORES DE BUQUES DE GUERRA.				
José Mª Nuche.....	27	Agosto...	,,	Vapor Libertad.
Leonides Banuet.....	,,	,,	,,	Vapor Juárez.
OFICIALES 2os. SUPERNUMERARIOS.				
Jacinto Robleda.....	,,	,,	,,	En el Departamento.
José Mª Guzman.....	,,	,,	,,	2º Cuerpo de Auxiliares.
Jesus F. López.....	,,	,,	,,	9º Regimiento.
Cárlos Peña.....	,,	Setiembre.	,,	13º Batallon.
Mariano Jiménez.....	1º	Octubre..	,,	4º Batallon.
Juan Medina.....	,,	,,	,,	6º Batallon.
Francisco Sanabria.....	,,	,,	,,	8.º Batallon.
Juan V. Perez.....	,,	,,	,,	18º Batallon.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Antonio Zamarripa.....	27	Agosto...	1881	En el Departamento del Cuerpo.
José Peña.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
José Ferrer.....	„	„	„	Cuerpo Especial de Estado Mayor.
Ignacio T. Silva.....	„	„	„	En el Departamento.
Bernardo Rivera.....	„	„	„	En el Departamento.
Arnulfo Sánchez.....	„	„	„	En el Departamento.
Adrian Ugartechea.....	19	Setiembre.	„	En el Departamento del Cuerpo.
José Salvador Contreras.....	7	Noviembre	„	En el Departamento del Cuerpo.
OFICIALES 4os. DE PLANTA.				
Manuel Lozada.....	27	Agosto....	„	En el Departamento del Cuerpo.
Rafael González.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Miguel Gómez Pedrozo.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Juan C. Terán.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Antonio Lozano.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Octaviano González.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Estéban Díaz.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Mariano Núñez.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Jacinto Rivero.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Fernando Márquez.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.
Jesus R. Bejarano.....	„	„	„	En el Departamento del Cuerpo.

NOMBRES.	Fechas de patentes. Dias.	Meses.	Años.	DESTINOS.
José Antonio Rodriguez.....	27	Octubre..	1881	1er. Cuerpo Caballería, Auxiliares.
Leodegario de la Garza..... ..	„	„	„	3er. Cuerpo Caballería, Auxiliares.
Julio Espinosa.....	1º	Noviembre	„	En el Departamento.
Félix Carrasco.....	„	„	„	13º Regimiento.
Juan Mancilla Figueroa.....	10	Diciembre.	„	5º Cuerpo Caballería, Auxiliares.
Leandro Calderon.....	31	„	„	10º Batallon.
OFICIALES 3os. SUPERNUMERARIOS.				
José Sandoval.....	10	Setiembre.	„	Comisario de Obras de Ingenieros.
Cárlos R. de los Rios.....	1.º	Octubre...	„	En el Departamento del Cuerpo.
OFICIALES 4os. SUPERNUMERARIOS.				
Evaristo Manen.....	„	Julio.....	„	12º Batallon.
Alejandro Méndez.....	30	„	„	2º Batallon.
Alberto Ballesteros.....	4	Agosto...	„	1er. Batallon de Artilleros.
Félix Medina.....	5	„	„	15º Batallon.
José Mª Batista y Peña.....	15	„	„	10º Regimiento.
Pánfilo Aragon.....	24	„	„	Batallon de Zapadores.
José Mª Calderon.....	27	„	„	13º Regimiento.
Francisco González.....	1º	Setiembre.	„	4º Batallon.
Juan Mendizábal.....	„	„	„	3er. Regimiento.
Pedro M. Velasco.....	„	„	„	26º Batallon.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Manuel Serrano.....	10	Setiembre.	1881	Departamento del Cuerpo.
José Alvarez.....	15	„	„	8º Regimiento.
Manuel L. Cuadros.....	21	„	„	7º Regimiento.
Vicente Nájera.....	24	„	„	1er. Batallon.
José M.ª Gómez.....	26	„	„	Cuerpo Nacional de Inválidos.
Epifanio García.....	28	„	„	3er. Batallon de Artilleros.
José Chávez.....	30	„	„	20º Batallon.
Eduardo Vera.....	1º	Octubre...	„	2º Batallon de Artilleros.
José I. Sierra.....	„	„	„	11.º Regimiento.
Miguel Prieto.....	5	„	„	Colegio Militar.
Ignacio Alva.....	10	„	„	Establecimientos de Construccion Militar.
Mariano Vargas.....	„	„	„	9.º Batallon.
Manuel Sánchez.....	„	„	„	31.º Batallon.
Fernando Frago.....	12	„	„	4º Batallon de Artilleros.
Ignacio Vargas.....	„	„	„	Escuadron del tren.
Enrique Vázquez Echeverría....	„	„	„	5.º Regimiento.
Manuel Cerda.....	18	„	„	3er. Batallon.
Vicente Prieto.....	19	„	„	Cuerpo Médico-Militar.
Alberto Hugues.....	21	„	„	8.º Batallon.
Rafael Valdés.....	22	„	„	18.º Batallon.

NOMBRES.	Fechas de patentes.			DESTINOS.
	Dias.	Meses.	Años.	
Crescencio Morlaz.....	22	Octubre..	1881	2º Regimiento.
Manuel C. Cambre.....	25	„	„	4º Regimiento.
Pedro D. Matute.....	28	„	„	5.º Batallon.
Samuel Calderon.....	2	Noviembre	„	Batallon Artilleros de Reserva.
Gonzalo A. González.....	8	„	„	1er. Regimiento.
Mauro de F. Robleda.....	„	„	„	33º Batallon.
Ignacio Avalos.....	10	„	„	1er. Cuerpo de Caballería, Auxiliares.
Leonides Villalobos.....	„	„	„	11º Batallon.
Ismael Zúñiga.....	11	„	„	Colonias militares, Escuadron Chihuahua.
Cárlos Uriostegui.....	22	„	„	11.º Batallon.
Miguel Perez Gallardo.....	„	„	„	16º Batallon.
Daniel P. Mena.....	8	Diciembre.	„	Colonias militares de Yucatan, Batallon del Sur.
Francisco Gómez.....	16	„	„	3er. Cuerpo de Caballería, Auxiliares.
Miguel G. Arce.....	24	„	„	7º Batallon.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

GRADOS.	EMPLEOS.	EQUIVALENCIA.	NOMBRES.	FECHAS DE ASCENSOS.			DESTINO QUE SIRVE.	PROCEDENCIA.
				Dias.	Meses.	Años.		
	Segundo Maquinista.....	Teniente.....	Nicolás Bolayo Martínez.	24	Diciembre	1881	En el Arsenal Naval vapor de Guerra Juarez.....	Marina española.
	Segundo Maquinista.....	Teniente.....	Luis B. Case.....	13	Febrero..	1882	En el Arsenal Naval Independencia.	Marina americana.
	Segundo Maquinista.....	Teniente.....	Jacinto Rodríguez.....	14	Abril.....	,,	En el Arsenal Naval Libertad.....	Marina española.
	Tercer Maquinista		José Penedo.....	10	Enero.....	1881	En el vapor de Guerra Libertad.....	Marina española.
	Tercer Maquinista.....		Justiniano Sixto y Fuste.	17	Setiembre	,,	En el vapor de Guerra Independencia.....	Marina española.
	Tercer Maquinista.....		Juan H. Lipe.....	27	,,	,,	En el vapor resguardo Progreso.....	Marina americana.
	Tercer Maquinista.....		Denis Larrloi.....	25	Octubre..	,,	En el vapor Demócrata.....	Marina americana.
	Tercer Maquinista.....		José Avelino Grandal....	24	Setiembre	,,	En el vapor resguardo de Campeche.	Marina española.
	Tercer Maquinista		Félix Iriarte.	23	Diciembre	,,	En el Arsenal Naval de Lerma.....	Marina española.
	Tercer Maquinista.....		Pablo Lalane.....	20	Enero.....	1882	En el Arsenal Naval de Lerma.....	Marina española.

México, Diciembre 31 de 1881.

Treviño.

ÍNDICE DEL ESCALAFON GENERAL

DEL

EJÉRCITO PERMANENTE.

Pags.

elacion por antigüedad de los CC. Generales de Division del Ejército permanente de la República 295

elacion por antigüedad de los CC. Generales de Brigada del Ejército permanente de la República 297

elacion por antigüedad de los CC. Generales graduados del Ejército permanente de la República 301

elacion por antigüedad de los CC. Coroneles de todas armas del Ejército permanente de la República 304

elacion por antigüedad de los CC. Coroneles de Infantería del Ejército permanente de la República 312

elacion por antigüedad de los CC. Coroneles de Caballería del Ejército permanente de la República 317

elacion por antigüedad de los CC. Coroneles graduados de todas armas del Ejército permanente de la República 320

elacion por antigüedad de los CC. Tenientes Coroneles de todas armas del Ejército permanente de la República 327

elacion por antigüedad de los CC. Tenientes Coroneles de Infantería del Ejército permanente de la República 328

elacion por antigüedad de los CC. Tenientes Coroneles de Caballería del Ejército permanente de la República 332

elacion por antigüedad de los CC. Tenientes Coroneles graduados de todas armas del Ejército permanente de la República 335

elacion por antigüedad de los CC. Mayores de todas armas del Ejército permanente de la República 336

elacion por antigüedad de los CC. Mayores de Infantería del Ejército permanente de la República 339

elacion por antigüedad de los CC. Mayores de Caballería del Ejército permanente de la República 71

Relacion por antigüedad de los CC. Mayores graduados de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes de Infantería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes de Caballería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Ayudantes primeros de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Ayudantes primeros de Infantería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Ayudantes primeros de Caballería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes primeros de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes primeros de Infantería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes primeros de Caballería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes segundos de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes segundos de Infantería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes segundos de Caballería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Capitanes graduados de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Tenientes de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Tenientes de Infantería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Tenientes de Caballería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Tenientes graduados de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Subtenientes de todas armas del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Subtenientes de Infantería del Ejército permanente de la República.....
Relacion por antigüedad de los CC. Alféreces del Ejército permanente de la República.....
Escalafon general de los CC. Jefes y Oficiales que forman el Cuerpo Especial de Estado Mayor.....
Escalafon general del Cuerpo Nacional de Artillería.....
Escalafon general de los CC. Jefes y Oficiales que forman el Cuerpo Médico-Militar.....
Escalafon general del Cuerpo Nacional de Ingenieros.....
Escalafon general del Cuerpo de Administracion Militar.....
Escalafon de la Marina de Guerra.—Cuerpo general de la Armada.....

INDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

EN EL

APÉNDICE DE LA MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Págs.

NÚMERO 1.

Decreto de organizacion del Ejército 1

NÚMERO 2.

Decreto estableciendo la Comisaría de Guerra 53

NÚMERO 3.

Reglamento de la Comisaría de Guerra 57

NÚMERO 4.

Reglamento del Colegio Militar 109

NÚMERO 5.

Reglamento de Colonias Militares 135

NÚMERO 6.

Presupuesto de Guerra 173

Pág.

NÚMERO 7.

Decreto sobre señales y distintivos en los buques de Guerra..... 205

NÚMERO 8.

Reglamento para las Escuelas Náuticas de Mazatlan y Campeche..... 213

NÚMERO 9.

Circular sobre alojamiento de tropas..... 221

NÚMERO 10.

Reglamento de la Secretaría de Guerra..... 225

NÚMERO 11.

Cuadro sinóptico del Distrito de Tepic.

NÚMERO 12.

Decreto aprobando las disposiciones relativas á la organizacion del Ejército..... 273

NÚMERO 13.

Decreto prorogando por un año las facultades extraordinarias..... 274

NÚMERO 14.

Coleccion de decretos y circulares de la Secretaría de Guerra y Marina..... 275

NÚMERO 15.

Escalafon general del Ejército..... 295

Stanford University Libraries
3 6105 015 876 951

UA603
A1S
1881
APPENDICE

DATE DUE
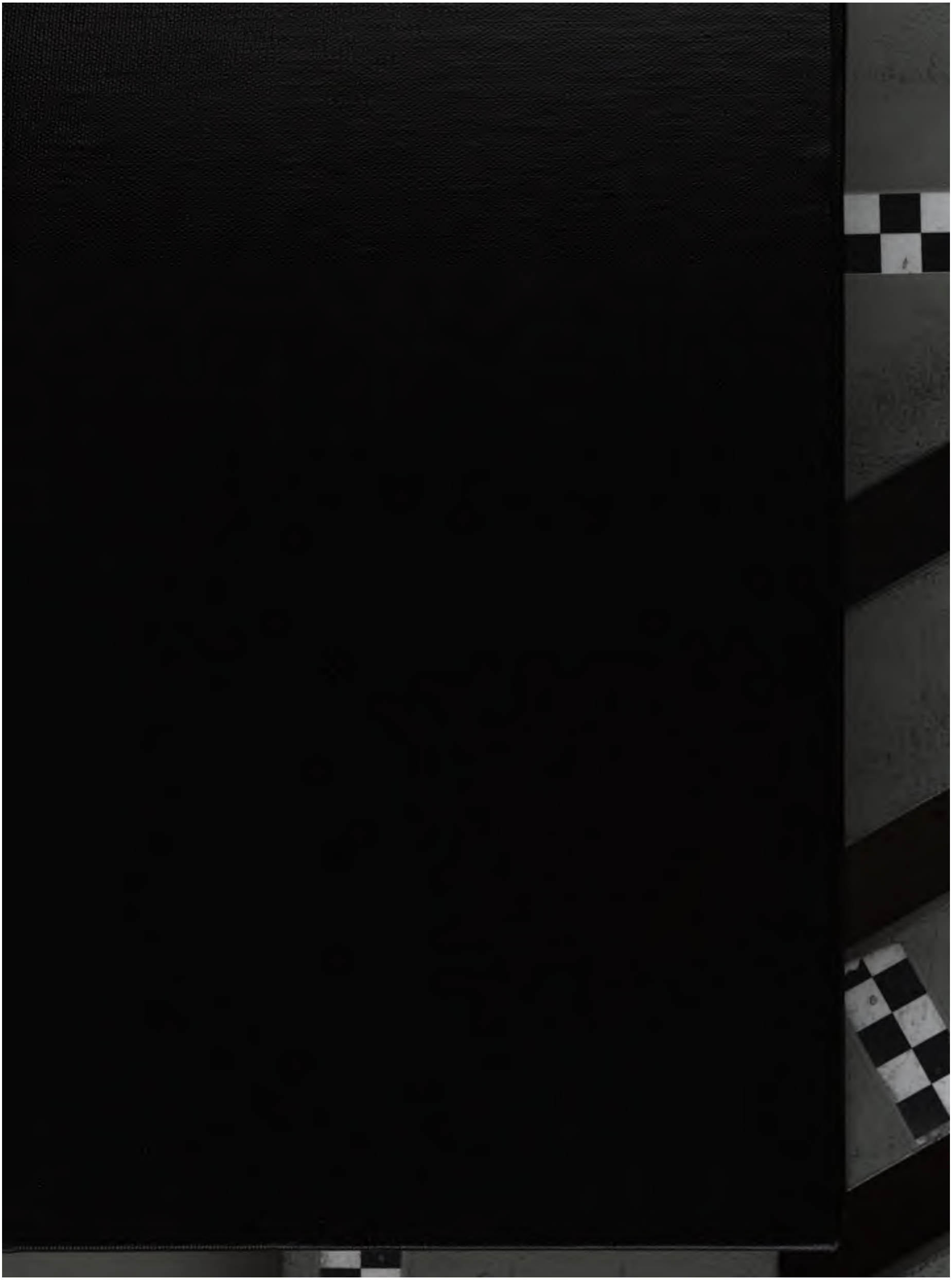
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305